ANUARIO

DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR

CORRESPONDIENTE

AL AÑO 1905



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA NÚM. 1434

1906



1.ª SECCION

CAPÍTULO PRIMERO

CONGRESO NACIONAL

MENSAJES SOMETIDOS A LA CONSIDERACION DEL CONGRESO

Mensaje sobre autorizacion a la Municipalidad de Valparaiso para emitir un millon de pesos en bonos para pagar terrenos espropiados a particulares.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Como se espresa en los antecedentes que se acompañan al presente mensaje, la Municipalidad de Valparaiso adeuda fuertes sumas por la espropiacion de terrenos que se ha practicado en cumplimiento de la lei de transformacion de dicha ciudad, de 6 de diciembre de 1876, para el ensanche de sus calles i plazas.

La situacion de la I. Municipalidad mencionada ha llegado, por causa de esas espropiaciones, a hacerse insostenible. Las rentas que percibe de los contribu-

yentes están constantemente retenidas por los acreedores, a quienes se adeuda el valor de las referidas espropiaciones.

En la actualidad, las cantidades cuyo cobro es exijible ascienden a seiscientos mil pesos mas o ménos, aparte del considerable número de espropiaciones que están todavía en tramitacion i que serán materia de nuevas i apremiantes cobranzas.

Se hace pues indispensable remediar cuanto ántes esta situacion aflictiva i perturbadora para la administracion local.

Segun consta del proyecto de acuerdo aprobado por la I. Municipalidad en sesiones de 2 i 5 de diciembre último, esta Corporacion solicita la autorizacion para emitir un millon de pesos en bonos que ganen ocho por ciento de interes anual, con una amortizacion acumulativa de dos por ciento, cantidad que se destinará esclusivamente al pago de las espropiaciones indicadas. El servicio de estos bonos se hará por la Tesorería Fiscal de Valparaiso, i quedará afecta al pago de intereses de amortizacion correspondientes la cantidad que fuere necesaria de las sumas que la Tesorería Fiscal perciba por la contribucion de haberes a que se refiere el artículo 39 de la lei Municipal, estableciéndose que estas sumas no podrán ser embargadas por otros acreedores de la Municipalidad.

Para que esta emision pueda hacerse en la forma indicada se requiere una lei especial, que consulte las bases contenidas en el proyecto de acuerdo mencionado.

En virtud de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado, i con su acuerdo para que este asunto pueda ser tratado en las actuales sesiones estraordinarias del Congreso, tengo el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Autorízase a la I. Municipalidad de Valparaiso para que haga el pago de los terrenos que hayan sido espropiados a particulares en conformidad a la lei de 6 de diciembre de 1876, por medio de una emision de bonos que ganen un interes de ocho por ciento anual, con una amortizacion acumulativa de dos por ciento, tambien anual.

Art. 2.° La emision será de un millon de pesos, i los bonos se emitirán a medida que lo exijan las espropiaciones efectuadas o que en adelante se efectuaren.

Art. 3.° Los bonos que se emitan serán de los tipos de quinientos i mil pesos al portador, i los intereses i amortizaciones se pagarán semestralmente el 1.° de marzo i el 1.° de setiembre de cada año. Deberán estos bonos ser firmados por el Intendente de la provincia, primer alcalde i tesorero municipales i por el tesorero fiscal del departamento, i llevarán los sellos de la Municipalidad i Alcaldía respectivas.

Art. 4.° La Municipalidad se reserva el derecho, pasados tres años, de hacer amortizaciones estraordinarias.

Art. 5.° El servicio de estos bonos se hará por la Tesorería Fiscal de Valparaiso, la cual, para este efecto, retendrá la cantidad necesaria de las sumas que perciba con arreglo al artículo 41 de la lei de municipalidades de 22 de diciembre de 1891. Estas sumas quedan especialmente afectas al pago de los intereses i de la amortizacion de los bonos i no podrán ser embargadas por otros acreedores de la Municipalidad.

Art. 6.° El Presidente de la República dictará el

reglamento que estime necesario para el cumplimiento de esta lei.

Santiago, 7 de enero de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Mensaje que pide aprobacion del contrato para la construccion de un matadero modelo en Valparaiso.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que sea tratado en las actuales sesiones estraordinarias, tengo el honor de remitiros para su aprobacion el contrato *ad referendum* celebrado entre la I. Municipalidad de Valparaiso i don Luis E. Pellé, para la construccion de un matadero modelo en esa ciudad.

Santiago, 11 de enero de 1905.—JERMAN RIESCO. —*Emilio Bello C.*

«En Valparaiso, República de Chile, en veintinueve de diciembre de mil novecientos cuatro, ante mí i testigos comparecieron don Pedro A. Cáceres C., en su carácter de tesorero i, en consecuencia, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Valparaiso. segun se acreditará. i don Luis E. Pellé, ambos mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozco i espusieron: que reducian a escritura pública el contrato *ad referendum* de construccion i cesion que consta del siguiente documento:

«Valparaiso, 24 de diciembre de 1904.—En sesion ordinaria de anoche, la Ilustre Municipalidad prestó

su aprobacion al siguiente proyecto de contrato *ad referendum:*

Artículo 1.° La Municipalidad cede al señor Luis E. Pellé, por el término de treinta años, el uso i goce de todos los terrenos que fueron donados a la Municipalidad por doña Dolores Pérez Alvarez i don Francisco Salvador Alvarez, por escritura de 3 de enero de 1861 que se haya inscrito a fojas 248 bajo el número 276 en el rejistro de propiedades de 1904 que se hayan ocupados actualmente por el matadero, por la calle de Pellé, por arrendatarios del suelo i otras construcciones.

Art. 2.° El señor Luis E. Pellé se obliga por su parte a construir en dichos terrenos por cuenta propia un matadero modelo con todos sus servicios anexos, con sujecion a los planos i especificaciones que ha presentado i que, aprobados por la Ilustre Municipalidad i protocolizados, se consideran parte integrante de este contrato, debiendo iniciar los trabajos en el término de seis meses i concluir el nuevo matadero, con todos sus servicios, en el de dos años i medio.

Estos plazos se contarán desde la fecha en que la Municipalidad haga entrega al concesionario de los mencionados terrenos i del actual establecimiento.

Para los efectos de las disposiciones legales este establecimiento se considerará como el matadero público municipal de Valparaiso.

Los derechos municipales impuestos al ganado que se beneficie en el matadero para el consumo público, serán percibidos sin alteracion por la Municipalidad, en la misma forma i condiciones establecidos en la lei de 26 de noviembre de 1873.

Art. 3.° Puesta en vijencia la lei aprobatoria del presente contrato, i al firmarse la escritura definitiva

correspondiente, el concesionario depositará en garantía de su cumplimiento, a la órden de la Municipalidad, en un Banco de esta ciudad, la suma de cincuenta mil pesos, la cual le será devuelta cuando la obra esté terminada.

Art. 4.° Para la realizacion de las obras a que se refiere este contrato i con el objeto de no perturbar las faenas del establecimiento, que en ningun caso pueden sufrir interrupcion, se procederá por secciones i previa presentacion de los respectivos planos de detalle.

Art. 5.° La Direccion de Obras Municipales fijará en el terreno la ubicacion de las obras que debe ejecutarse en conformidad a los planos aprobados.

Esta misma oficina o la comision técnica que la Ilustre Municipalidad tenga a bien designar tendrá a su cargo la supervijilancia inmediata de la construccion en jeneral i en todos sus detalles.

Art. 6.° Las modificaciones que fuere necesario ejecutar en la construccion, que no importen un mayor gasto o gravámen para el concesionario i que no afecten el conjunto de la obra, se llevarán a efecto siempre que así lo acuerde la alcaldía municipal.

Art. 7.° El concesionario, durante el tiempo de la concesion, se obliga a mantener un seguro por el valor proporcional de las diversas secciones del establecimiento, a medida que vayan éstas terminándose.

En caso de siniestro, el importe del seguro quedará esclusivamente afecto a la reconstruccion de la seccion o parte incendiada, la que se reedificará por el mismo concesionario en conformidad con las estipulaciones de este contrato.

Art. 8.° Miéntras dure la concesion, base de este contrato, la administracion de policía, aseo, seguros i conservacion del establecimiento, i en jeneral el

mantenimiento i direccion de todos los servicios del matadero, correrán de cuenta i cargo del concesionario i bajo su esclusiva dependencia; salvo lo relativo al juzgado especial i a los cargos de delegado interventor i veterinario i sus ayudantes que continuarán siendo empleados municipales, de cuenta de la Municipalidad.

El interventor estará particularmente encargado de velar por el fiel cumplimiento de los reglamentos, decretos i ordenanzas aplicables a los servicios del nuevo matadero público municipal, de acuerdo con el inciso siguiente, i en especial de asegurar al público el libre ejercicio de los derechos que le reconoce el presente contrato dentro del establecimiento.

Las dificultades de órden interno i que por su naturaleza reclamen una resolucion, serán dirimidas breve i sumariamente i sin forma de juicio, en audiencia verbal por una junta arbitral-arbitradora compuesta del primer alcalde de la Ilustre Municipalidad, del representante de la Empresa i de un tercero nombrado por éstos al principio de cada año

En caso de desacuerdo, para hacer esta designacion, el tercer árbitro será nombrado por el juez letrado de turno en lo civil a peticion de la parte mas dilijente.

Las resoluciones que pronuncie esta junta arbitral-arbitradora, se ejecutarán sin mas trámite i sin ulterior recurso.

El honorario que devengare en cada caso el tercer árbitro-arbitrador, será pagado por mitad entre el reclamante i la Empresa.

La indicacion de someterse a este arbitraje formará parte del reglamento de esplotacion del establecimiento.

El actual reglamento i demas disposiciones vijentes para el réjimen del matadero continuará rijiendo

en la parte que estuvieren conforme con el presente contrato i miéntras ellas no se modifiquen de acuerdo entre las partes contratantes.

Art. 9.° Queda especialmente obligado el concesionario a trasportar gratuitamente las carnes muertas desde el establecimiento del matadero hasta las puertas de los diversos mercados municipales de la ciudad por las líneas férreas de la Empresa de Traccion Eléctrica, haciendo uso del derecho que la Municipalidad tiene segun el artículo 28 del contrato celebrado con dicha Compañía.

El material necesario de trasporte, su conservacion i el pago de los empleados correspondientes serán de cargo del concesionario.

El consumo de agua potable que demande la atencion de los diversos servicios del establecimiento, inclusive el riego de las plantaciones, avenidas, etc., será gratuita para el concesionario.

Art. 10. Durante el plazo de este contrato el concesionario tendrá el uso i goce del matadero para establecer en él la empresa de matanza i beneficio de animales para el consumo público i las demas industrias i servicios especiales que se especifican en este convenio i las que pudieran implantarse derivadas del establecimiento.

El concesionario no podrá cobrar por la matanza i otros servicios que preste al publico mayor valor, en especie o en dinero, que el que actualmente se cobra; i los que correspondan a los nuevos servicios voluntarios que se implanten serán fijados de comun acuerdo entre la Municipalidad i el concesionario.

Toda modificacion a este respecto será hecha igualmente de acuerdo entre las partes mencionadas.

Art. 11. Durante la vijencia de este contrato la Municipalidad entregará al concesionario la suma de

cuarenta mil pesos anuales, suma que diaria i proporcionalmente se irá rebajando de los fondos que produzca la contribucion del matadero, en conformidad a la lei de 26 de noviembre de 1873, para lo cual dichos fondos quedan especialmente afectos a estos pagos i no podrán ser embargados por otros acreedores municipales, reconociéndose al concesionario el privilejio de acreedor con derecho de retencion.

Esta obligacion de pago empieza para la Municipalidad desde la fecha en que haga entrega del actual matadero al concesionario, debiendo los primeros quince meses reducirse a solo veinticinco mil pesos anuales en lugar de los cuarenta mil pesos ántes indicados.

Art. 12. Para garantir la conservacion del nuevo establecimiento i su entrega en buen estado de servicio, salvo los deterioros que provengan del uso lejítimo o del tiempo, el concesionario constituirá un fondo de reserva de cuatro mil pesos anuales durante la vijencia del contrato.

Estas cantidades serán deducidas por la Municipalidad diaria i proporcionalmente, cada año de las que debe pagar el concesionario e invertirlas en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, que serán retirados de la circulacion i depositados en un Banco a la órden de ambas partes.

Los intereses que estos bonos produzcan son del concesionario, quien podrá cobrarlos al Banco depositario.

Este depósito quedará especialmente afecto a la responsabilidad del concesionario por este contrato, no podrá ser embargado por otro acreedor i solo le será devuelto despues de haber recibido la Municipalidad a su satisfaccion los edificios, instalaciones, maquinarias i útiles de toda especie, en conformidad a la cláusula que sigue.

Art. 13. A la espiracion de este contrato quedarán de dominio esclusivo de la Municipalidad todos los edificios, maquinarias, instalaciones i útiles de toda especie, sin escepcion alguna i sin que tenga que hacer pago de ninguna especie al concesionario por esta causa.

Para asegurar el exacto cumplimiento de esta obligacion, se hará con dos años de anticipacion un inventario.

El concesionario deberá entregar cuanto en él conste, i ademas todas las cosas i útiles de toda especie que en los años anteriores a dicho inventario haya instalado en el establecimiento, siendo la voluntad de las partes que a la espiracion de este contrato pueda continuar la Municipalidad todos los servicios que preste el concesionario.

Art. 14. El concesionario constituye domicilio en Valparaiso para todos sus actos, responsabilidades, derechos i obligaciones, sometiéndose a las autoridades administrativas, judiciales i locales i, en jeneral, a todas las prescripciones de la lei chilena, renunciando a toda otra jurisdiccion o accion por la via diplomática.

Art. 15. Todas las dificultades que se susciten entre las partes o entre el concesionario i la Alcaldía, con motivo del cumplimiento de este contrato o de su interpretacion, serán resueltas por árbitros de derecho nombrados en la forma ordinaria, i de las apelaciones o recursos de nulidad que se dedujeren contra las resoluciones de los árbitros conocerá la I. Corte de Apelaciones de Valparaiso sin mas trámites que el de emplazamiento.

Art. 16. Dentro de los quince dias siguientes a la aprobacion de este contrato por la Municipalidad, se reducirá a escritura pública en carácter *ad referendum*

i treinta dias despues de promulgada la lei se procederá a la entrega del matadero al concesionario en su actual estado para que inicie su construccion i esplotacion en la forma convenida.

Los materiales i escombros del actual matadero i edificios anexos a que se refiere la cláusula primera serán de propiedad del concesionario.

Art. 17. El concesionario podrá celebrar sociedades colectivas en comandita i anónimas para llevar a cabo las obligaciones de la empresa que toma a su cargo como asimismo podrá ceder i traspasar a terceras personas o sociedades los derechos que adquiere i se contemplan en este contrato, dando previo aviso a la Municipalidad.

Art. 18. La Municipalidad se compromete a solicitar del Soberano Congreso, dentro del plazo de quince dias, a contar desde la fecha en que quede reducido a escritura pública este contrato, una lei especial que la autorice para llevarlo a dicho efecto».

Acordó, asimismo, autorizar a US. para que eleve al Supremo Gobierno los antecedentes i hacer todas las jestiones para apresurar el despacho de la lei respectiva.

Lo que tengo el honor de comunicar a US para su conocimiento i demas fines, previniendo a US. que los acuerdos preinsertos fueron tomados por la unanimidad de diez señores rejidores asistentes a la sesion.

Dios guarde a US.—*Eulojio Várgas Chacon*, de órden del presidente de la Sala».

Mensaje que pide que agregue a la comuna de Culencó, departamento de Santa Cruz, la parte del distrito de Caune, de la Municipalidad de la Huerta

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei número 1,663, del 30 de julio del año próximo pasado, que creó el departamento de Santa Cruz, fijó como límite sur de éste el cordon de cerros de Ranguilí, cumbre de Ránquil i cerros de Caune i del Cobre, con lo cual quedó comprendida en dicho departamento una parte del distrito número 2, denominado Caune de la subdelegacion de la Huerta, que está en el departamento de Vichuquen.

Para regularizar la situacion en que por esta causa ha quedado la referida parte del distrito de Caune es indispensable agregarla a la subdelegacion de Culencó, del departamento de Santa Cruz.

Con este objeto, oido el Consejo de Estado i con acuerdo para que pueda ser tratado en las presentes sesiones estraordinarias, tengo el honor de someteros el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Segrégase de la subdelegacion de la Huerta, del departamento de Vichuquen i agrégase a la de Culencó, del de Santa Cruz, la parte del distrito de Caune, que se halla dentro de los límites de este último departamento.

Santiago, 11 de enero de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Clausura de las sesiones estraordinarias del Congreso Nacional

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, con esta fecha, he resuelto clausurar el actual período de sesiones estraordinarias.

Santiago, 26 de enero de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Mensaje que pide autorizacion para invertir 32,000 pesos para hacer estudios de saneamiento de las ciudades de Antofagasta, Copiapó, La Serena i ensanche del servicio de agua potable de Antofagasta.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La ciudad de Antofagasta, cuya poblacion es hoi alrededor de veinte mil habitantes, aumenta rápidamente con el incremento de las salitreras i del comercio con Bolivia. En la actualidad ha llegado esa poblacion a un grado estraordinario de condensacion, que hace indispensable preocuparse de tomar medidas tendentes a evitar el desarrollo de las epidemias que con tanta frecuencia están azotando nuestras poblaciones del norte. Se impone, pues, la urjencia de proceder a su saneamiento completo.

Igual cosa ocurre con las ciudades de Copiapó i la Serena; i el Gobierno, en el deber de atender a la salubridad pública, ha creido conveniente hacer practicar los estudios necesarios para llenar esta apremiante exijencia de la hijiene de dichas ciudades.

Por último, la deficiencia de la dotacion del agua potable de que dispone Antofagasta, requiere tambien estudios especiales para ensanchar aquel servicio.

En vista de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de dos años, para invertir hasta la suma de treinta i dos mil pesos en hacer ejecutar los estudios para el saneamiento de las ciudades de Antofagasta, Copiapó i la Serena, i el ensanche necesario del servicio de agua potable de la primera de estas ciudades.

Santiago, 31 de mayo de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Mensaje sobre reglamentacion de los servicios domiciliarios de desagües de Santiago

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 27 de noviembre de 1903, en virtud de la cual se ha contratado la construccion del alcantarillado de Santiago establece en su artículo 7.° la obligacion para los propietarios de hacer la instalacion del servicio de desagües en sus respectivos inmuebles.

Sin embargo, para hacer efectiva esta obligacion en una forma normal, el Gobierno cree llegado el caso de que, siguiendo la práctica establecida en otros paises, le otorgue el Congreso Nacional, por medio de una lei especial, facultades i medios tendentes por

una parte a facilitar a los pequeños propietarios el cumplimiento de la lei, i por otra prevenir i remediar de una manera breve i eficaz los entorpecimientos e inconvenientes que seguramente ha de encontrar en la práctica la aplicacion del mencionado artículo 7.° de la lei de 1903.

Al mismo tiempo cree el Gobierno que la intervencion necesaria del Estado en la construccion i buen funcionamiento de los servicios domiciliarios, en resguardo de la salubridad comun, no debe ser ejercida gratuitamente, ni tampoco costeada por los contribuyentes de todo el pais, sino por los mismos interesados.

Finalmente, ántes de hacerse cargo el Estado, de recaudar en pago del servicio de desagües, un impuesto cuya base es el valor real de la propiedad, cree tambien conveniente dedicar algunos fondos a suministrar una base exacta a la estimacion de ese valor.

De acuerdo con estas ideas, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI

que contiene las bases de reglamentacion para la construccion i funcionamiento de las instalaciones de desagües domiciliarios en Santiago:

Artículo 1.° La construccion, instalacion i funcionamiento de los servicios domiciliarios de desagües en Santiago se harán en conformidad a las prescripciones de la presente lei i a las de la reglamentacion que dictará el Presidente de la República.

Art. 2.° La instalacion de los servicios domiciliarios en Santiago será obligatoria en cada propiedad, dentro de los seis meses siguientes a la entrega al servicio público de la alcantarilla colectiva correspondiente.

El costo de dichas instalaciones, salvo la suma de cien pesos a que se refière la lei de 27 de noviembre de 1903 en su artículo 5.°, inciso *b*, será de cuenta de cada propietario.

Art. 3.° Quedarán sometidos, en cuanto les concierne, respectivamente, los propietarios de inmuebles urbanos i las empresas u operarios que intervengan en dichas instalaciones, a las prescripciones de la mencionada reglamentacion que se refieran a la confeccion, revision i aprobacion de los planos; al plazo i materiales de construccion, a la inspeccion de las obras, a la formacion de una matrícula de constructores, a la desinfeccion i relleno de las acequias, al pago de los gastos de direccion e inspeccion; i a la aplicacion de multas que, hasta el máximum de doscientos pesos, i con el acuerdo del Consejo de Estado, se establezcan por infracciones a las disposiciones legales i reglamentarias.

Art. 4.° El Presidente de la República dispondrá que se construyan las obras domiciliarias con fondos fiscales por cuenta de los propietarios en los dos casos siguientes:

a) Cuando lo solicite así el propietario que habite el inmueble, siempre que el valor de éste no pase de diez mil pesos i que el solicitante no tenga otro bien raiz. En este caso el Presidente de la República podrá conceder hasta cinco años para el pago al Fisco del precio de las obras, i demas cargos a que se refiere el artículo 3.° con intereses legales.

b) Cuando dichas obras no sean proyectadas, iniciadas o terminadas dentro de los plazos reglamentarios.

El tesorero fiscal de Santiago cobrará judicialmente a los propietarios que se hallen en el caso *b*, i a los

que incurran en mora en el caso *a*, en la forma establecida para la contribucion de desagües en la lei número 1,624.

Los notarios no podrán estender títulos de propiedad ni escrituras de venta o trasferencia sin hacer constar en ella la cancelacion de la deuda, o en su defecto, de los pagos que queden por hacer.

Las instalaciones domiciliarias de las propiedades del Estado se harán con los fondos fiscales que concede la presente lei.

Art. 5.° El Presidente de la República queda autorizado para concurrir, con los fondos que conceda esta lei i en la misma proporcion que la Municipalidad de Santiago, a la formacion de un nuevo estado i rol de las propiedades urbanas, para la mejor percepcion del impuesto de desagües, debiendo considerarse el gasto correspondiente como parte de los de administracion a que se refiere el inciso *a* del artículo 4.° de la lei de 27 de noviembre de 1903, para los efectos de su reembolso, que en dicho inciso se establece.

Art. 6.° La lei de presupuestos consultará anualmente las sumas necesarias para subvenir a los gastos que demande el cumplimiento de la presente lei.

Autorízase al Presidente de la República para invertir, con este objeto, dentro del presente año la suma de cincuenta mil pesos.

Santiago, 31 de mayo de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Mensaje leido por S. E. el Presidente de la República en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional el 1.º de julio de 1905.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Al daros cuenta de la administracion pública durante el año último, me es grato manifestaros que nuestras relaciones con los demas Estados son amistosas i cordiales.

Está casi terminada la demarcacion de límites de nuestro territorio con el de la República Arjentina. Solo resta por colocar algunas pirámides en los oríjenes de los rios Ñuble i Laja, operacion que se llevará a cabo en el verano próximo. Las pequeñas dificultades pendientes habrán de arreglarse de un modo satisfactorio. La cordialidad de relaciones que existe entre nuestro pais i la vecina República del Atlántico, permite confiar en que podamos llegar a acuerdos que robustezcan cada vez mas los vínculos que felizmente unen a estas dos naciones.

El 21 de marzo se promulgó el Tratado de Paz i Amistad con Bolivia, previo el respectivo canje de las ratificaciones. Basado este pacto en la vinculacion de los intereses materiales de ambos paises, les asegura en un porvenir no lejano todos los beneficios que produce el intercambio comercial, entre los cuales no es el menor el de afianzar en condiciones inamovibles las amistosas relaciones internacionales de uno i otro Estado. Próximamente se pedirán propuestas para la ejecucion del ferrocarril de Arica al Alto de la Paz que, segun aquel pacto, deberá construir Chile, i se han adoptado las disposiciones necesarias para dar

cumplimiento a los compromisos que por él hemos contraido.

El Gobierno del Perú estimó oportuno protestar de algunas de las estipulaciones contenidas en este Tratado. La respuesta de Chile, a la vez de establecer el derecho que nos asiste para mantenerlas en toda su integridad, insinúa la conveniencia de poner fin a las estériles discusiones en que hemos estado envueltos i sustituirlas por acuerdos de naturaleza análoga a los que han dado término definitivo i satisfactorio a nuestras diferencias con Bolivia.

El desarrollo creciente de las relaciones comerciales ha inducido a numerosos paises a preocuparse de la revision de sus tratados de comercio a fin de ponerlos en armonía con las nuevas necesidades económicas i sociales. Chile no puede desinteresarse en este movimiento, i un trabajo de igual naturaleza, es materia digna de detenido estudio.

Las nuevas exijencias del comercio i la esperiencia han puesto de manifiesto las varias imperfecciones de nuestra lei i reglamento consulares. Está ya bastante avanzado el trabajo de reorganizacion de este importante ramo del servicio público i dentro de poco se podrá someter a vuestra consideracion el respectivo proyecto de lei.

La inmigracion del buen elemento estranjero i la colonizacion con este elemento i el nacional, es otra materia que preocupa especialmente la atencion del Gobierno, porque son para este pais, como lo han sido para otros, un seguro i rápido elemento de progreso. Próximamente se dictará un decreto que reglamenta lo relativo a la inmigracion libre, i en la

actualidad una comision de personas competentes revisa el proyecto de lei de tierras i colonizacion i prepara ademas un reglamento complementario.

Los rejistros electorales cuentan a la sazon con mas de quince años de existencia, tiempo durante el cual se opera naturalmente gran número de alteraciones en la persona de los inscritos. El proyecto de renovacion de esos rejistros, aprobado ya por el Senado, aguarda todavía la aprobacion de la Cámara de Diputados, a cuyas deliberaciones se encuentra tambien sometido otro proyecto destinado a evitar la produccion de dualidades en las elecciones de Diputados i Senadores. Ambos son de suma importancia para el funcionamiento regular de nuestras instituciones en las elecciones jenerales que se verificarán en 1906.

El correo i el telégrafo, que dan razon exacta del desarrollo de la actividad social i mercantil, continúa su marcha de progreso.

Respecto de 1903 el exceso de piezas movilizadas por el primero en 1904 alcanzó a cerca de cuatro millones i el de la emision de jiros postales a mas de seiscientos cincuenta mil pesos.

Las comunicaciones telegráficas del interior produjeron ciento diecisiete mil pesos mas.

La lonjitud de las vías telegráficas ha tenido un aumento de 394 kilómetros i de 780 la de los hilos. Conectadas en la Cordillera las lineas de Chile i las de la República Arjentina i basado en tarifas prudentes el servicio internacional que se inauguró el 9 de julio, los telegramas cruzados aquel mes fueron dos mil trescientos treinta i seis i llegaron a seis mil doscientos cincuenta i seis en diciembre. Posteriormente se han aprobado los acuerdos de las adminis-

traciones de ambos paises con relacion al precio de trasmisiones especiales i a la reglamentacion del tráfico.

Las mismas administraciones han sometido en Bolivia i en Chile a la consideracion de los gobiernos un proyecto de convencion que se estudia en la actualidad. El empalme de los alambres de ambos paises tendrá lugar probablemente en agosto próximo.

Consultados en el presupuesto los fondos necesarios para el mejoramiento de la via entre Punta Arenas i Punta Dungeness, se conseguirá ponerla en relacion con la Arjentina en Cabo Vírjenes, lo cual traerá por resultado la comunicacion fácil i barata de Punta Arenas con el resto de la República.

En vista de las nuevas necesidades, considero de urjencia la reorganizacion de uno i otro servicio.

Corresponde, en conformidad a la lei, levantar un nuevo censo jeneral en el presente año. El Gobierno estudia, con una comision de personas competentes, los medios de hacerlo relativamente completo, comprendiendo no solo el empadronamiento jeneral de la poblacion, sino tambien la recopilacion de los datos estadísticos de mayor interes referentes a la agricultura, la industria i la minería.

Este estudio ha manifestado una vez mas la necesidad de reformar la Oficina Central de Estadística.

La defectuosa organizacion actual, que data del año 1847, no permite emprender obras de largo aliento, ni seleccionar el personal.

El despacho del proyecto aprobado hace algunos años por el Honorable Senado e informado favorablemente por la Comision de Gobierno de la Honorable Cámara de Diputados con algunas modificaciones i entre ellas la que señale pena a los individuos

que se nieguen a suministrar los datos estadísticos, satisfaria esta necesidad.

Merece especial i constante atencion el servicio de policía.

La permanencia inalterable del órden público i la seguridad de las personas i de los bienes, primera necesidad que debe satisfacer el Gobierno i base primordial del bienestar i del progreso, no puede cimentarse sólidamente si las policías, sobre las cuales pesan deberes tan numerosos como difíciles, no están penetradas de la altura de su mision i convencidas de que los poderes públicos i la sociedad aprecian en lo que valen sus sacrificios.

El Gobierno ha reglamentado últimamente las policías de las cabeceras de departamento, organizando la inspeccion i los almacenes de estos cuerpos i estableciendo un sistema de provision de armas.

Ahora preparo un proyecto de lei, que pronto someteré a vuestra consideracion, para mejorar la condicion del personal i establecer estímulos para su buena conducta i permanencia.

A la vez, es indispensable dar mayor ensanche al servicio de jendarmería, ensayado administrativamente con buen éxito,

A esto tiende el proyecto que estudia el Honorable Senado, cuya aprobacion permitirá llevar a los campos i a la industria del norte las seguridades que necesitan.

Entre tanto os recomiendo de nuevo el proyecto que establece pensiones de retiro para los individuos de la policía de Santiago, proyecto que no impone gravámen al Erario, que puede mas tarde hacerse estensivo a toda la República i que desde luego tiende a satisfacer una necesidad jeneralmente reconocida,

i a dar estabilidad a una institucion que se haya en excelente pié de moralidad i buen servicio.

Los trabajos para dotar de agua potable a las poblaciones que todavía carecen de este elemento indispensable i los estudios para ejecutar las obras de saneamiento de las ciudades, se prosiguen por la respectiva oficina i con la cooperación de técnicos especiales en los estudios de mayor aliento.

En los primeros dias del año en curso, i en cumplimiento de la lei promulgada a fines de 1903, se ha contratado con una empresa formada por dos conocidas firmas francesas, la construccion del alcantarillado i de la nueva red de agua potable para Santiago, segun planos i proyectos confeccionados por cuenta de la misma empresa.

Consideraciones de caracter técnico aconsejaron, sin embargo, estipular una revision de los detalles del proyecto aceptado ántes de principiar lor trabajos; esta circunstancia i el fallecimiento del injeniero en jefe de la empresa constructora no han permitido iniciar la obra ántes de la entrada del invierno.

Los preparativos i acopios de materiales están, sin embargo mui avanzados, i las condiciones especiales de pago del contrato permitirán darle todo el desarrollo necesario para terminarla en el plazo establecido.

Estas obras se hallan bajo la inspeccion del reputado injeniero señor Bertrand.

El Gobierno ha reconocido la necesidad de una lei complementaria de la de 1903, como base de reglamentacion para la construccion i funcionamiento de los servicios de desagües domiciliarios i os someterá en breve un proyecto al respecto.

Los trabajos del alcantarillado i el creciente desarrollo de la poblacion han hecho sentir la necesidad de

aumentar en cuanto se posible la dotacion de agua potable de la capital.

Las vertientes de la Quebrada de Ramon i de Vitacura producen diariamente para el consumo 60,000 metros cúbicos, cantidad que se aumentará en 25,000 metros cúbicos con nuevos trabajos de captacion que se hacen en Vitacura, fuera de la dotacion destinada esclusivamente al populoso barrio de la Providencia.

En virtud de lo dispuesto en la lei de 10 de setiembre de 1904 se han contratado los estudios definitivos para dotar de agua potable i de desagües a la ciudad de Concepcion i de estos últimos a la de Talca, trabajos que serán sometidos a vuestra aprobacion en poco tiempo mas.

Ademas, os están sometidos dos proyectos destinados a dotar de agua potable a Copiapó i Chillan, i se os someterá tambien en breve el referente a Iquique.

Los servicios de asistencia pública se aumentan i mejoran en cuanto lo permiten los recursos, bajo la administracion celosa i abnegada de las Juntas de Beneficencia.

En Santiago se han hecho nuevos edificios en los talleres anexos a la Casa de Huérfanos, que ya puede dar albergue i educacion a trescientos niños.

En el hospital del Salvador se ha instalado una sala de maternidad en la forma adoptada en los establecimientos modernos.

En el Hospicio se ha construido con un costo de noventa mil pesos un pabellon de material sólido con dieciseis salas.

En la Casa de Orates se ha reedificado de material sólido toda la parte incendiada, adoptando el sistema de pabellones aislados.

En el Hospital de Niños de la Avenida Matucana se han construido nuevos departamentos que ya permiten asistir cuatrocientos cincuenta niños, con todas las comodidades necesarias i ademas se ha instalado en el mismo edificio un policlínico adonde ocurren como ciento cincuenta niñitos al dia.

Se acumulan materiales para iniciar en la primavera la construccion del nuevo hospital de niños.

Mediante los fondos consultados en la lei de presupuestos, se han iniciado o van a iniciarse nuevas obras de gran urjencia en los hospitales de Pisagua, Antofagasta, Vallenar Freirina i otras ciudades.

Cada dia es mas premiosa la necesidad de asilos para tuberculosos, que son cerca del cuarenta por ciento del total de los enfermos i de asilos para alcohólicos, que son como el treinta i cinco por ciento de los que ingresan a la Casa de Orates.

Debe pensarse tambien en la creacion de asilos para niños de 8 a 16 años, huérfanos o abandonados por sus padres.

Para coadyuvar a la accion de las sociedades de beneficencia, que tropiezan con dificultades cuya desaparicion puede obtenerse solo por medio de prescripciones de carácter jeneral, en octubre de 1903 me cupo la honra de proponeros un proyecto de lei en favor de los infantes i adolescentes desvalidos. Recomiendo encarecidamente a vuestra atencion este pensamiento, realizado ya en paises de alta civilizacion.

El desarrollo de la peste bubónica en Pisagua i de la viruela en muchas poblaciones de la República ha impuesto la necesidad de invertir sumas de consideracion en combatir dichas enfermedades i en impedir su propagacion.

La primera ha desaparecido ya; pero no sucede lo mismo con la segunda, que continúa haciendo víctimas en varias partes.

Se ha instalado provisionalmente una estacion sanitaria en Arica i pronto se pedirán los fondos necesarios para la instalacion definitiva.

Ademas se estudia el establecimiento del servicio sanitario en toda la costa i de otra estacion en Punta Arenas.

Se hace sentir la necesidad de implantar las reformas propuestas en los proyectos de Código de Procedimiento Penal aprobado ya por el Honorable Sedo, i de Código de Tribunales, pendiente ambos del conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados, para que puedan remediarse defectos que hoi no tienen correctivo en la administracion de justicia, para establecer la armonía que debe existir en el réjimen procesal i dar mayores garantías a los procesados.

Los recursos consultados para la enseñanza nacional, que en 1904 ascendieron a diez millones cuatrocientos setenta i seis mil setecientos cincuenta i nueve pesos moneda corriente i sesenta i seis mil pesos oro, importan para el año en curso quince millones ciento veintisiete mil doce pesos moneda corriente i ciento treinta i cinco mil treinta i tres pesos oro, destinándose la diferencia, que es de cuatro millones seiscientos cincuenta mil doscientos cincuenta i tres pesos i de sesenta i nueve mil treinta i tres pesos, a aumentar el número de establecimientos, proveerlos de edificios adecuados i suministrarles un material que les imprima carácter objetivo, esperimental i práctico, i a perfeccionar, en el estranjero, los conocimientos adquiridos en el pais por profesores chilenos.

En los meses trascurridos de 1905 se han puesto en

actividad ciento cincuenta escuelas primarias, cinco liceos de hombres i seis de niñas, i se ha hecho un curso normal estraordinario de artes manuales a que concurrieron maestros i maestras de todo el pais; en los meses restantes se harán uno para los ramos de primera enseñanza i otro para los de segunda.

Se han creado cuatro escuelas normales, se ha dado mayor estension al Medio Internado Normal de Santiago, i han comenzado las tareas de la Escuela Normal de Puerto Montt.

Terminará dentro de poco la construccion de ocho edificios escolares que desde hace tiempo permanecen inconclusos i continuará la del Internado Nacional i se han iniciado o iniciarán los trabajos correspondientes para dotar de local propio a la Escuela i Museo de Bellas Artes, al Instituto Comercial de Santiago, al Museo Pedagójico, a la Escuela de Farmacia, a cuatro liceos de provincia i a cuarenta i cinco escuelas elementales. Se han adquirido, ademas, seis edificios destinados a establecimientos de enseñanza.

Entre los colejios de instalacion deficiente figuran, en primer término, la Escuela de Injeniería i el Instituto Pedagójico; pero miéntras las rentas de la Nacion no se hallen en aptitud de atender este servicio con fondos especiales, la mayor parte de los establecimientos de instruccion pública seguirán en edificios que o no pertenecen al Estado o no cumplen con requisitos indispensables para obras de su jénero.

A fin de impulsar la iniciativa de la juventud i prepararla [illegible] al trabajo [illegible] [illegible] remunerador, se han abierto los Institutos Técnicos i Comercial de Coquimbo, Talca i Concepcion, i en el proyecto de presupuestos para 1906 someteré a vuestra aprobacion la idea de un Instituto Superior de Educacion Física i Manual.

Ocho cursos universitarios superiores, ochenta i un liceos i establecimientos de enseñanzas secundaria i especial, once colejios normales i dos mil ciento cincuenta escuelas elementales, tal es el contingente que en la actualidad pone el Estado al servicio de la educacion, la cual, sin alcanzar todavía el nivel que le señalan la poblacion i cultura del pais, se amplía, robustece i difunde en cuanto lo permite el desarrollo de la potencia económica de la República.

Estimo urjente proceder a dotar de locales propios i adecuados a las escuelas públicas, con arreglo a un plan que lleve este beneficio proporcionalmente a todas las provincias. Es ya mui gravoso para el Erario el arrendamiento de casas, que ademas presenta en la práctica inconvenientes graves que no es fácil evitar.

Las entradas ordinarias i estraordinarias del Estado en 1904 ascendieron a ciento treinta i siete millones quinientos siete mil ochocientos dieciocho pesos cincuenta centavos.

En esta suma se comprenden los diecisiete millones seiscientos tres mil trescientos setenta pesos cuarenta i nueve centavos, producto líquido de la venta de los acorazados *Constitucion i Libertad*, i cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos que ese año ingresaron en tesorería de los diez millones de pesos de la nueva emision destinados a rentas jenerales por la lei de aplazamiento de la conversion.

Unidas estas entradas al saldo de dieciseis millones treinta i cinco mil novecientos noventa pesos siete centavos que quedó en 1903, se forma el total de recursos disponibles en 1904, o sea, la suma de ciento cincuenta i tres millones quinientos cuarenta i tres mil ochocientos ocho pesos cincuenta i siete centavos.

Durante este mismo año, los gastos de la Nacion alcanzaron a ciento treinta i ocho millones cuatrocientos veinticinco mil ciento setenta i siete pesos veintiun centavos, resultando así el 31 de diciembre un saldo disponible de quince millones ciento dieciocho mil seiscientos treinta i un pesos treinta i seis centavos.

Pero, como la lei número 1,721 de 29 de diciembre último, elevó el fondo de conversion en la cantidad de dieciseis millones trescientos cuarenta i seis mil quinientos cincuenta i tres pesos, tomada de los recursos del año, éste, en realidad, cerró con un déficit de un millon doscientos veintisiete mil novecientos veintiun pesos sesenta i cuatro centavos.

Entre los gastos de 1904 está comprendido el pago de los empréstitos de corto plazo por valor de treinta i tres millones setecientos setenta i nueve mil trescientos treinta i tres pesos treinta i cuatro centavos, i de otras obligaciones no consultadas en el presupuesto, como el del saldo de dos millones ciento cuarenta i un mil cuatrocientos sesenta pesos, adeudados en conformidad al fallo del tribunal de Lausana.

Ascendiendo a ciento treinta i siete millones quinientos mil pesos el presupuesto de 1905, unido al déficit de 1904 i calculándose prudentemente en ciento veintinueve millones de pesos las entradas del año actual, éste cerraria con déficit si se ejecutaran todos los gastos autorizados. Para evitarlo, el Gobierno practica un estudio de las inversiones de que sea posible prescindir.

Los ingresos de 1906 se estiman en ciento veintitres millones de pesos, i el presupuesto que se os presentará en breve no excederá de esta suma.

Aplazada la conversion metálica, por la lei de 29

de diciembre último, hasta el 1.° de enero de 1910 i aumentada la emision fiscal en treinta millones de pesos, el fondo de esa conversion se constituye con regularidad, conforme a la misma lei.

Colocadas en Europa en bancos de primera clase i al interes de tres i medio por ciento, se encuentran las siguientes cantidades del fondo de conversion: veintidos millones novecientos siete mil quinientos trece pesos que existian en oro en la Casa de Moneda, catorce millones ochocientos treinta mil cuarenta pesos del precio de venta de los acorazados; i dos millones quinientos mil pesos acumulados en los meses corridos de este año, a razon de quinientos mil pesos al mes.

Con arreglo a la lei citada, el dicho fondo se completará con la acumulacion mensual de quinientos mil pesos de fondos jenerales, con el precio de venta de los yacimientos salitrales i de las tierras magallánicas, i con los intereses del depósito.

El comercio de la República con el esterior subió en 1904 a un total de trescièntos setenta i dos millones ochocientos cuatro mil quinientos dos pesos en oro, correspondiendo doscientos quince millones seiscientos cincuenta i dos mil cuatrocientos veintidos pesos a productos nacionales esportados, i ciento cincuenta i siete millones ciento cincuenta i dos mil ochenta pesos a mercaderías estranjeras internadas.

Comparadas estas cifras con las de 1903, resulta un aumento de treinta i seis millones cincuenta i cuatro mil doscientos sesenta i un pesos, que se descomponen en veintiun millones trescientos setenta i dos mil setecientos cincuenta pesos de mayor esportacion, i càtorce millones seiscientos ochenta i un mil quinientos once pesos de mayor internacion.

Es halagador este hecho, que revela la actividad de las fuerzas productoras del pais; pero no debe olvidarse que él tiene su fundamento casi esclusivo en la industria salitrera, i que, para hacerlo jeneral i permanente, es necesario aplicar grandes capitales i una enerjía perseverante al renacimiento de la minería de cobre, plata i oro, base en el pasado de la riqueza nacional, i al fomento de la agricultura, la ganadería i las industrias fabriles.

El salitre i el yodo figuran por diecinueve mil quinientos cincuenta i siete mil doscientos cincuenta i cuatro pesos en el aumento de la esportacion de 1904, i mas de once millones doscientos mil pesos del aumento de la internacion corresponden a maquinarias i materiales introducidas para instalar nuevas oficinas elaboradoras de salitre. Las demas industrias nacionales no han ejercido sino una influencia mui pequeña en el progreso del comercio esterior; la esportacion del cobre aumentó solo en un millon cien mil pesos a pesar del alto precio a que se ha mantenido el artículo i de la abundancia de minerales aprovechables, i la esportacion de cebada, trigo i harina se elevó en dos millones ochocientos veintitres mil pesos, lo cual no obsta a que el total esportado de los tres productos llegara solo a diez millones trescientos sesenta i siete mil pesos.

Los impuestos aduaneros de esportacion produjeron en 1904 una renta líquida de cincuenta millones ochocientos dieciocho mil doscientos diez pesos, cifra superior en un millon doscientos sesenta i nueve mil ciento noventa i cuatro pesos a la de 1903; i los de importacion una de treinta millones seiscientos cuarenta i cuatro mil setecientos sesenta i tres pesos, o sea un millon cuatrocientos veintinueve mil setecientos cuarenta i cinco pesos mas que en el año anterior.

El impuesto de alcoholes se aplica con regularidad, habiéndose resuelto en parte, por medio de disposiciones reglamentarias, las dificultades con que al principio tropezaba la ejecucion de la lei; pero es de necesidad introducir en ésta algunas reformas que están bastante estudiadas.

En 1904 las primas de esportacion ascendieron a sesenta i cinco mil cuatrocientos cincuenta i seis pesos sesenta centavos, correspondiendo cincuenta i seis mil cuatrocientos veintiseis pesos cuarenta i cinco centavos a los alcoholes i doce mil treinta pesos quince centavos a los vinos.

Propuesto por el Ejecutivo en 1902 i ya con la aprobacion del Senado, espera su despacho en la Honorable Cámara de Diputados un proyecto destinado a deslindar de una manera definitiva los terrenos salitrales de propiedad fiscal. El interes del Estado exije que cuanto ántes se adopte una resolucion sobre la materia.

Hai tambien manifiesta conveniencia para el pais en proceder a la venta de algunos terrenos fiscales, conforme a la autorizacion aprobada ya por el Honorable Senado.

Las cajas de ahorro establecidas hace algun tiempo en Santiago i Valparaiso i las que últimamente se han fundado en Iquique i Concepcion, manifiestan, por el acrecentamiento constante de sus depósitos, que los elementos populares son perfectamente capaces de practicar la economía si se ofrecen seguridades de conservacion i aumento, a las pequeñas sumas que del consumo diario salva un mediano espíritu de prevision.

Los ahorros acumulados en dichas cajas ascienden

como a ocho millones de pesos i el número de cuentas de imponentes es de noventa mil pesos.

El presupuesto del año actual consulta fondos para establecer estas instituciones en ciertas ciudades de la República, i es urjente organizarlas para que con facilidad puedan aprovecharse de sus beneficios todos los habitantes del pais.

Que el proletario pueda depositar a interes en cualquier pueblo de la República una parte de su jornal en la institucion correspondiente i que durante veinte años el Estado acuda en su favor con una subvencion de la renta producida por la esportacion de salitre para saldar los gastos de administracion i formar un fondo de garantía que se invertirá en atender la construccion de habitaciones urbanas que se arrienden o vendan a los depositantes, tal es el propósito del proyecto de lei que a fines del año último tuve la honra de someter a vuestra deliberacion.

Os lo recomiendo especialmente, pues abrigo la seguridad de que su aprobacion produciria grandes bienes a la República.

La redencion de censos en arcas fiscales es de un gravámen creciente para el Erario, obligado, en virtud de las leyes vijentes, a aceptar a perpetuidad depósitos que ganan el siete por ciento.

Espero que presteis vuestra atencion al mensaje de 23 de noviembre de 1904, que viene a poner término a esta situacion injustificable.

La acumulacion de valores en cédulas hipotecarias, que, en conformidad a los preceptos de la lei de aplazamiento de la conversion, era, a fines de 1904, de seis millones novecientos noventa i ocho mil quinien-

tos pesos, llega hoi a diecinueve millones novecientos ochenta i ocho mil cuatrocientos pesos Los intereses de estos valores exceden considerablemente del gravámen afecto al servicio de las deudas internas del Estado.

El mensaje que en 1903 os envió el Ejecutivo sobre reemplazo de la jubilacion de los empleados civiles por una caja de retiro, es de tanta conveniencia para el Estado por cuanto tiende a concluir una carga que aumenta con rapidez, como para los mismos empleados, que sustituirian con un capital propio una pension temporal. Por otra parte, el pensamiento contenido en ese mensaje contribuiria eficazmente al acrecentamiento de la riqueza pública por medio de la acumulacion de nuevos capitales.

El Gobierno se preocupa de realizar en las mas favorables condiciones las obras proyectadas para el puerto de Valparaiso por el distinguido injeniero señor Kraus, i aguarda la presentacion de las propuestas respectivas.

Convencido de que la falta de bahías cómodas i seguras es uno de los principales obstáculos que en la actualidad dificultan el desarrollo del comercio, creo que desde luego hai que pensar en la realizacion de trabajos análogos a los anteriores para otros puertos del norte i sur de la República.

De las sociedades de seguros contra incendio i otros riesgos, se han clasificado seis de primera categoría i veintiseis de segunda, con arreglo a la lei de 17 de noviembre último, en vigor desde el 20 del pasado; quedan algunas sin la autorizacion competente, i asciende a dos millones setecientos mil pesos el valor de las garantías prendarias constituidas hasta la fecha.

Tengo la satisfaccion de que el Ejército i la Armada se encuentran a la altura de los años anteriores por su instruccion, moralidad i disciplina.

Se ha creado un nuevo cuerpo de Cazadores i aumentado en cincuenta el número de cadetes efectivos de la Escuela Militar.

El setenta por ciento de los analfabetos acuartelados en 1904 se separó de las filas despues de aprender a leer i escribir.

No alcanzaron a despacharse en el último período de sesiones lejislativas ni el proyecto de mejor remuneracion para las clases ni el de retiro forzoso. La aprobacion de ambos, sin embargo, estimularia la permanencia en el Ejército de un personal idóneo.

El impuesto de faros i valizas, con que se acude al gasto de alumbrado en nuestras costas produjo en 1904, desde julio, mes de su establecimiento, la cantidad de trescientos sesenta mil trescientos cuarenta i seis pesos, i se calcula que esta renta no baje de ochocientos mil pesos durante el año actual.

Al comenzar el segundo semestre de 1904, quedó encendido en Magallánes el nuevo faro de San Isidro, que se comunica por teléfono con Punta Arenas; a principios de 1905 se instaló el de Penco; en julio se pondrá en actividad el de Sierra de Neblina en Curaumilla, i pronto se iniciará la construccion de uno en Punta Félix, Estrecho de Magallánes, otro en la isla de Huafo i un tercero en la Quiriquina.

Con el aumento de los faros, se hacen insuficientes los escampavías destinados a su aprovisionamiento. Ultimamente se ha recibido el *Valdivia*, i pronto será menester uno del tipo del *Meteoro*.

Se preparan los elementos para la construccion, que en breve será iniciada, de la dársena militar de Tal-

cahuano, i en el curso del año terminarán los estudios del puerto comercial.

El despacho del proyecto de primas a la marina mercante es de urjencia así para facilitar el tráfico ordinario de nuestras costas como para formar un personal numeroso i esperimentado, de que sea posible disponer en cualquier tiempo.

En el mismo caso se encuentran los relativos al ascenso de oficiales i a su montepío.

Dentro de poco tiempo se someterá a vuestra consideracion el proyecto de reorganizacion de la oficina de Obras Públicas.

Circunscrita especialmente su labor al levantamiento de los planos mineros de la rejion del norte, la seccion de Jeografía i Minas ha terminado el de la provincia de Aconcagua, que se publicará próximamente, i el de una gran parte de la zona salitrera de Antofagasta. Ambos trabajos prestarán mui útiles servicios.

Se han construido los muelles de Calbuco i Matanzas i las obras contra aluviones en los Andes, Quillota, Colina i poblacion Vergara, hallándose en trabajo las de Tambo, Molle, Serena, Calera, Rengo i Mulchen i se ha terminado el estudio de los desagües de la ciudad de Talca, estudios que comprende, ademas de la red de alcantarillas, la colocacion de cañerías para los incendios i la desviacion del estero de Baeza.

El tráfico se ha facilitado con la construccion de veintiun puentes, la mayor parte de los cuales es de mas de 50 metros de lonjitud, elevándose ésta a 144 para el del Vergara, en Nacimiento; a 189 para el del Claro, en Molina; a 262 para el del Mapocho, en Pel-

vin; i continúa el trabajo de otros treinta i cinco, que, agregados a los existentes, formarán un total de 480, con 27,000 metros de estension.

El nuevo sistema de cuadrillas de camineros ha hecho bajar notablemente el costo de las vias públicas, i permite mejorarlas en mayor número, renovarlas i repararlas de un modo constante. Desarrollado este sistema en 1906, será posible emprender con eficacia la transformacion radical de nuestros caminos.

Entre los que nos ponen en comunicacion comercial con la República Arjentina, se ha atendido de preferencia el de Uspallata i continuado el de Victoria a Lonquimai para que en el verano próximo llegue hasta el boquete de Pino Achao, se transforma en carretera la estrecha senda actual de Tinguiririca i prosigue el mejoramiento de la que cruza el Cajon de Maipo.

Todas estas obras, muelles, puentes, caminos i líneas férreas, son la proteccion mas eficaz que la Nacion puede dispensar al adelanto industrial i mercantil, al ensanche i la intensidad de sus relaciones i a la seguridad de la hacienda i de la vida.

Desde fines de 1904 se encuentra definitivamente instalado el Ministerio de Industria i Obras Públicas en su nuevo edificio, que, con el valor del terreno, importa la suma de seiscientos ochenta i cuatro mil pesos.

La seccion de Industria se ha dedicado principalmente al servicio de la enseñanza técnica i profesional, i la de Informaciones a la elaboracion de la estadística agrícola i a la terminacion del censo ganadero.

En la de Fomento i Enseñanza, el jefe de Ensayos Zoolójicos i Botánicos acaba de regresar de Europa, acompañado de dos piscicultores especialistas, con

una partida considerable de ovas de salmon que se han depositado en Rio Blanco, en un establecimiento arreglado especialmente. Hai motivos para creer asegurado este importante ensayo de aclimatacion, cuyo objeto primordial es proporcionar a las clases populares un alimento sano i de bajo precio.

Correspondiendo, en realidad, al objeto de su fundacion las escuelas prácticas de agricultura, establecidas ya en cinco rejiones del territorio, i disminuyendo de año en año el costo de su mantenimiento en proporcion del valor creciente de sus productos, el Gobierno cree necesaria la creacion de una en Talca i otra en Temuco, i en breve se iniciarán las instalaciones de la última en un gran bosque natural que se le reserva a las puertas de esta ciudad.

Espero que en el curso del presente año quede terminada la primera seccion del edificio de la Escuela de Vinicultura de Cauquénes i la última de las valiosas construcciones que, con el mismo fin, se llevan a efecto en Concepcion, i creo indispensable un establecimiento análogo para la rejion del norte, tan adaptable por su clima a cultivos de un órden superior.

Las estaciones botánicas, implantadas en cinco de nuestras provincias i atendidas siempre con solicitud, permitirán este año multiplicar las plantaciones sin necesidad de desembolsos injentes, e inclinarán a los particulares a coadyuvar a la accion del Estado para contener el avance de las arenas del mar en las poblaciones i labranzas vecinas de las playas.

Miéntras no disponga de un edificio en terreno que sin ningun menoscabo puede cederle la Escuela Agrícola, la Industrial de Chillan está situada en una casa de propiedad particular.

Perfeccionando sus estudios se hallan en Europa dos alumnos del Instituto Agrícola, dos injenieros agrónomos i veinte alumnos de la Escuela de Artes i Oficios.

Defiriendo a la invitacion de los gobiernos respectivos, Chile se ha hecho representar en los congresos de veterinaria de Budapest i pesquería de Viena, i en la conferencia de Roma, que se propone fundar un instituto internacional de agricultura.

Con las diez que se han creado en el curso del año actual, tenemos veintiuna escuelas profesionales, donde las jóvenes de las clases trabajadoras puedan aprender a ganarse la subsistencia.

Es satisfactoria la marcha de las escuelas de minería de Copiapó, Serena i Santiago i de la de Artes i Oficios.

Con laudable actividad sostiene diversas escuelas de dibujo i mecánica la Sociedad de Fomento Fabril, a la cual se han proporcionado últimamente fondos para dos nuevos cursos de gasfitería e instalaciones hijiénicas, destinados a formar obreros competentes en los trabajos de alcantarillado.

Ha recibido ya la aprobacion del Honorable Senado i espera el pronunciamiento de la otra Cámara el proyecto que me autoriza para contratar la implantacion de un establecimiento siderúrjico. Esta materia se estudia desde hace años, i son evidentes las ventajas que obtendria el pais si la industria lograra aprovechar el fierro tan abundante en nuestros minerales.

A principios del presente año, comenzó la esplotacion provisoria del ferrocarril de Pitrufquen a Antilhue, quedando así unida la línea central con Valdivia i Osorno.

Se prosigue el trabajo de los de Ovalle a Trapiche, Choapa a Illapel, Melipilla, Puangue, túnel del Arbol i Temuco a Carahue, que deberán entregarse al servicio en 1906.

Durante el año último i en los meses trascurridos del presente, se ha contratado en tres millones seiscientos treinta mil pesos la construccion de noventa i dos kilómetros en las secciones de Animas a los Pozos, Paloma a San Marcos, Choapa a Salamanca i Alcones al túnel del Arbol.

Están terminados los planos i listos los antecedentes para iniciar los de varias líneas con una lonjitudinal total de ciento cincuenta i ocho kilómetros i un costo aproximado de ocho millones de pesos.

En lo que resta de 1905, quedarán listos otros estudios de líneas con una estension de doscientos treinta i ocho kilómetros i un importe que subirá de nueve millones de pesos.

En este importante ramo, la iniciativa particular ha cooperado eficazmente al progreso nacional.

A las dieciseis concesiones de 1904 para líneas de una lonjitud de mil trescientos cincuenta kilómetros, corresponden en el año actual otras nueve para líneas que abrazan trescientos noventa i ocho kilómetros i se tramitan al presente diez solicitudes, fuera de las que penden de vuestra resolucion.

El Gobierno ha dictado un reglamento que asegura la seriedad de estas concesiones i organizado una oficina encargada de estudiar los asuntos que se relacionan con los ferrocarriles particulares.

Contratados en conformidad a la lei de 14 de febrero de 1904, se prosiguen activamente los trabajos del trasandino por el Juncal.

La enrieladura alcanza ya al kilómetro cuarenta i cinco partiendo de los Andes; i se hace la esplotacion hasta Guardia Vieja, en el kilómetro treinta i siete.

Terminados los túneles de la primera seccion entre los Andes i Juncal, se continúa los de la segunda i tercera; i con las máquinas que se han instalado para perforar el túnel de la cumbre, durante el invierno el trabajo estará libre de interrupciones.

Pronto quedará concluido el edificio de las estaciones de Andes i Juncal i el del paradero de Rio Blanco, i ántes del fin del año podrá esplotarse la seccion comprendida entre aquellas dos estaciones, facilitándose considerablemente el tráfico por la cordillera.

En cuanto al trasandino por Antuco, autorizado en 1903, ha principiado activamente el trabajo en los primeros cincuenta kilómetros.

El Gobierno continúa preocupado por la idea de la construccion del ferrocarril lonjitudinal.

Para realizarla, en el norte, de Rayado a Arica hai como mil ochocientos cincuenta i cinco kilómetros, de éstos están ya cuarenta i dos en construccion i setenta i siete en proyecto definitivo. Se hacen estudios de este último carácter para quinientos cuarenta i siete, existen antecedentes completos para cuatrocientos veinte i por completarse ciento veintiocho, i los hai en cartera para ciento sesenta i cuatro. Faltan todavía datos para ciento cincuenta kilómetros, i en trescientos veintisiete de vias particulares debe darse a la trocha una anchura correspondiente a la de las del Estado.

El valor total del trabajo se calcula aproximativamente en cuarenta i ocho millones de pesos.

A esta cifra hai que agregar la de nueve millones de pesos, costo aproximado del ferrocarril de Osorno a Puerto Montt, en el sur.

No siendo equitativo cargar a la cuenta de la actual jeneracion el costo íntegro de una obra que principalmente ha de beneficiar a la venidera, el ferrocarril lonjitudinal deberia construirse por medio de un empréstito servido con el presupuesto ordinario de la Nacion.

Para contratar trabajos de esta magnitud, las propuestas deberian pedirse por toda la obra o por importantes fracciones. Estas propuestas alejarian a los contratistas de ocasion, sin esperiencia ni responsabilidad, aumentarian nuestro personal técnico, atraerian al capital estranjero i obreros aptos, que constituyen un sano elemento de colonizacion, i asegurarian una rápida ejecucion, ya que a las grandes empresas les es fácil disponer de los medios de accion mas poderosos i modernos.

Las entradas de los ferrocarriles en esplotacion ascienden en 1904, a diecinueve millones trescientos cuarenta i tres mil quinientos cuarenta i cuatro pesos ochenta i cinco centavos, cantidad superior en novecientos sesenta i ocho mil setecientos treinta pesos setenta i ocho centavos a las del año anterior.

Los gastos del espresado servicio alcanzaron en el mismo año a dieciocho millones seiscientos sesenta i siete mil ciento setenta i un pesos cuatro centavos, quedando así la utilidad de un millon seis mil seiscientos cincuenta i cuatro pesos veintiocho centavos.

Se continúan los trabajos de los siete grandes puentes contratados con el Creusot, terminados los

cuales quedarian por hacerse en la red central otros ocho.

Ademas será preciso reforzar en los ferrocarriles una serie de puentes cuya resistencia no corresponde al peso del nuevo equipo.

Este servicio siempre creciente continúa con las perturbaciones consiguientes a su falta de instalaciones i deficiencia de equipo.

Con los fondos consultados al efecto, se iniciarán en este año las maestranzas de Santiago, Valparaiso i Concepcion, i es indispensable tomar las medidas necesarias para aumentar desde luego el equipo a fin de evitar mayores tropiezos en el acarreo de la cosecha próxima.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Se presenta vasto campo a nuestro patriotismo para trabajar en bien de la Nacion, en el tiempo que falta para que termine el honroso mandato de representarla i de servirla, que de ella hemos recibido.

La correccion oportuna de las fuentes de que emana el derecho de sufrajio i concurrencia eficaz al funcionamiento regular de las instituciones para que las próximas elecciones jenerales sean la espresion jenuina del voto popular; medidas de proteccion a la infancia desvalida, que mejoren la condicion del pueblo, que reglen el trabajo, que difundan la instruccion, ejecucion de las grandes obras que los estensos territorios del norte i sur de la República están esperando para entregar las riquezas que encierran i para que el pais quede definitivamente unido en el concierto de trabajo por su bienestar i progreso, todo esto tiene derecho de exijir, en la paz i bienestar de

que disfruta i en la medida de los recursos de que puede disponer.

En la tarea de realizarlo contemos con la ayuda de Dios, que no cesa de dispensar sus favores inagotables a la República.

Santiago, 1.° de junio de 1905.—JERMAN RIESCO.

Mensaje que pide autorizacion para invertir tres millones de pesos en la ejecucion de los trabajos de agua potable de Iquique.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La ciudad de Iquique, cuya poblacion puede estimarse en cuarenta mil habitantes, carece hoi dia de una conveniente dotacion de agua que satisfaga las necesidades de aquel importante centro comercial.

El agua que se consume allí como potable no cumple con las condiciones que para la salubridad exije la hijiene, a la vez que el elevado precio que por ella se cobra restrinje su uso i lo limita a las necesidades mas indispensables de la vida.

El precio actual para los servicios con medidor es de dos pesos cuarenta centavos el metro cúbico, mas tres pesos mensuales por arrendamiento del medidor, i para el resto de la poblacion es de diez centavos el decálitro, o sea diez pesos el metro cúbico, por tener que obtenerlo de los revendedores.

En cuanto a los servicios públicos fiscales, municipales i de beneficencia, los consumos demandan fuertes desembolsos, pues hai que pagar a uno i medio centavos de veinticuatro peniques el decalitro.

El diámetro de las cañerías imposibilita a la Compañía actual para proporcionar el agua que necesita

la poblacion de Iquique, la bahía, las industrias, las oficinas salitreras i pueblo del interior. En el dia, la Empresa se ve tambien imposibilitada para proporcionar suficiente agua, a tal punto que se ha visto amenazado el hospital de no tenerla, como asimismo escasea para la movilizacion del ferrocarril salitrero.

La Municipalidad, encargada por la lei de velar por la salubridad e hijiene pública, se ha preocupado constantemente de proporcionar al pueblo agua abundante, de buena calidad i barata, jestionando al efecto, desde hace muchos años, el establecimiento de empresas que pudieran servir debidamente este objeto; con este propósito, concedió a «The Tarapacá Water Works C.° Ltd.» en 12 de enero de 1899, permiso para hacer libre uso de las calles i plazas de la poblacion, con el fin de tender las cañerías correspondientes.

Esta Empresa quedó definitivamente instalada en 1890, i no obstante el alto precio consultado en su favor (uno i medio centavos de veinticuatro peniques el decálitro) la Municipalidad pudo penetrarse, desde los primeros años de funcionamiento de este servicio, de que no satisfacia las exijencias bajo ningun punto de vista.

Al otorgar el permiso, la Municipalidad se reservó el derecho de «suspenderlo o derogarlo cuando a su juicio hubiere causa suficiente o algun motivo de conveniencia pública así lo aconsejare» i teniendo en vista esta reserva de derecho, acordó, en sesion de 16 de enero de 1895, levantar un empréstito hasta por la suma de ciento sesenta mil libras esterlinas con el objeto de proveer el abastecimiento de la ciudad de agua verdaderamente potable.

Como consecuencia de este acuerdo, encargó al injeniero don Valentin Martínez a fin de que, haciendo los correspondientes estudios, presentara los planos

i presupuestos de las obras necesarias, debiendo tomar como base el agua de la quebrada de «Chintaguai».

Estos estudios i planos fueron presentados en abril de 1897, i fueron aprobados por la Corporacion.

Dificultades financieras del municipio, por una parte orijinadas por la instalacion del servicio de desagües, que costó mas de un millon doscientos mil pesos, i otros inconvenientes que no es del caso mencionar, colocaron a la Corporacion en la imposibilidad de seguir jestionando la contratacion del empréstito para que habia sido autorizada en conformidad a la lei.

Esta situacion obligó a la Municipalidad a acudir al Congreso Nacional, pidiendo que el Gobierno ejecutara las obras con fondos fiscales, para ser reembolsados con los productos de la Empresa que hubiera de instalarse

Análogas jestiones inició la Municipalidad ante el Supremo Gobierno tendentes al mismo fin.

Estas jestiones dieron motivo a que se consultara en la lei jeneral de presupuestos de los años 1903, 1904 i del actual un ítem especial de diez mil de pesos con el objeto de comprobar los estudios hechos por la Municipalidad de Iquique o para iniciar otros nuevos.

Por otra parte, la Municipalidad adelantó sus estudios, nombrando de su seno una comision compuesta de cinco de sus nueve miembros i del director del Laboratorio Químico Municipal, para que en el terreno verificara la exactitud de los trabajos hechos anteriormente por su cuenta. El informe de esta comision fué presentado a la Municipalidad en sesion de 9 de setiembre del año último i aprobado por unanimidad.

En aquel informe se deja constancia de las facilidades con que se puede captar el agua de la quebrada

Chintaguai, como asimismo de las obras que deben ejecutarse para aumentar el caudal de dotacion, a la vez que obtener mejoras en los actuales servicios hijiénicos de la ciudad.

Puesto este informe en conocimiento del Supremo Gobierno i en vista de la opinion favorable de la comision consultiva del norte, a la vez que la opinion claramente manifestada en el Congreso acerca de la imperiosa necesidad de dotar a Iquique de un elemento tan indispensable para la vida de sus habitantes, el Supremo Gobierno tuvo a bien nombrar, con fecha 28 de diciembre del año próximo pasado, una comision para que informara sobre todo lo relacionado con la provision de agua a Iquique.

La comision la componen el inspector jeneral de agua potable i saneamiento, el Intendente de Tarapacá, el primer alcalde municipal de Iquique i el jefe del Laboratorio Químico Municipal de aquel puerto.

En cumplimiento de su cometido, la comision se trasladó al terreno donde se encuentran las vertientes de Chintaguai, imponiéndose de todos los antecedentes relacionados con la provision de agua a Iquique, i como resultado de sus estudios se ha formado el juicio de que estas vertientes bastan por sí solas para la provision de una poblacion de cuarenta mil habitantes, con una dotacion mínima de ciento cincuenta litros diarios para cada uno de agua de buena calidad i al alcance de la clase popular.

Como una parte de estas aguas es aprovechada en cultivos por los habitantes que se encuentran al S. O. de la quebrada de Chintaguai, será menester proceder a la espropiacion de estos derechos, que solo representan valores de poca consideracion, segun el rol de avalúos para el cobro del impuesto de haberes.

En cuanto a la parte técnica relacionada con la

ejecucion de las obras, los planos i presupuestos han sido confeccionados por el inspector jeneral de agua potable i saneamiento, i el costo alcanza a la suma de tres millones de pesos.

La dotacion de agua que se va a conducir a Iquique es de ciento cincuenta litros como mínimo por habitante, o sea dos millones cuatrocientos mil metros cúbicos al año. Calculando que el consumo pagado llegue solo a un millon de metros cúbicos, tendremos:

Un millon de metros cúbicos, a cincuenta centavos cada uno	$ 500,000
Servicio del costo de las obras, tres millones de pesos al cinco i dos por ciento de amortizacion acumulativa.	210,000
Saldo.	$ 290,000
Gastos de administracion, conservacion i mejoras	$ 150,000
quedando disponibles.	$ 140,000

que se invertirán anualmente en el ensanche del servicio de desagües, de que carecen aun barrios importantes, o en amortizaciones estraordinarias.

Para realizar estos propósitos se ha celebrado entre el Supremo Gobierno i la Municipalidad de Iquique el contrato que os acompaño.

La esperiencia ha demostrado que la solucion buscada en el proyecto de transaccion *ad referendum* consultado en mensaje de fecha 2 de diciembre de 1903 no es el medio adecuado para satisfacer eficazmente esta necesidad pública, siendo menester adoptar un procedimiento mas radical.

En vista de los antecedentes espuestos, i oido el

Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado el 31 de mayo de 1905 por el Intendente de Tarapacá i el primer alcalde de la Municipalidad de Iquique, autorizados debidamente el primero por el Supremo Gobierno i el segundo por la respectiva Corporacion.

Art. 2.° Se autoriza al Presidente de la República, por el término de cuatro años, para invertir hasta la cantidad de tres millones de pesos ($ 3.000,000) en llevar a efecto las obras para proveer a Iquique de agua potable, bajo las condiciones establecidas en el contrato a que se refiere el artículo 1.°

Art. 3.° Las obras de agua potable, los terrenos, las cañerías, estanques i demas anexos que se establezcan quedarán hipotecados para garantizar las sumas que se inviertan en conformidad a la presente lei.

Art. 4.° Autorízase igualmente al Presidente de la República para espropiar los terrenos necesarios para la ejecucion de las obras en la quebrada de Chintaguai, El Valle i vecindades.

Santiago, 14 de junio de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Mensaje en que se solicita que se declare de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal necesarios para construir el ferrocarril de Arica a la Paz i pide liberacion de derechos de Aduana de los materiales para dicho ferrocarril.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Debiendo pedirse próximamente propuestas públicas para la construccion del ferrocarril de Arica al

Alto de la Paz, que debe contratarse dentro del plazo de un año, contado desde el 10 de Marzo último, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.° del tratado de paz i amistad celebrado con la República de Bolivia, es conveniente que en el contrato que se celebre puedan otorgarse al concesionario las facilidades que se acostumbra en esta clase de trabajos, para lo cual, oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal que sean necesarios para la construccion del ferrocarril de Arica a la frontera boliviana, sus estaciones, oficinas i demas dependencias de una línea férrea, durante el tiempo de la construccion de dicho ferrocarril.

Art. 2.° Se declaran libres de derechos de importacion i de todo impuesto fiscal o municipal las máquinas, carros, herramientas i demas materiales necesarios para la construccion de la línea férrea de Arica al Alto de la Paz, sus estaciones, oficinas, muelle i el equipo necesario para que la línea sea entregada al servicio público.

La cantidad por la cual se concede liberacion de derechos será fijada por el Presidente de la República despues de aprobados los presupuestos de la obra, i ante él deberá justificarse el empleo de esos materiales en la línea i dependencias.

Santiago, 17 de julio de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

———

Mensaje sobre division administrativa del departamento de Imperial

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La division administrativa del departamento de Imperial, efectuada en una época en que no se conocia con exactitud ese territorio, se hizo de una manera tan incompleta que ninguna de las subdelegaciones que lo componen tiene sus límites bien determinados, lo que orijina frecuentemente dificultades en su administracion política i comunal.

En donde se hace sentir con mas fuerza la necesidad de rectificar i reformar estos límites es en el distrito 2.° de la subdelegacion de dicho departamento, con motivo de su grande estension i del notable desarrollo que ha tenido últimamente su poblacion i con ello el comercio i la industria agrícola.

Miéntras se estudia mas detalladamente una nueva division territorial de todo el departamento, convendria crear otra subdelegacion, cuyo territorio comprenderia el distrito mencionado, que actualmente forma la comuna de Carahue, con lo cual se subsanarian en gran parte las dificultades a que he hecho referencia.

En vista de estas consideraciones, i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Créase una nueva subdelegacion en el departamento de Imperial, que se denominará Carahue. Sus límites serán:

Al norte, el límite norte del departamento o sea la linea recta que limita por el norte las hijuelas número 215 a 223 inclusive que está situada al sur del cerro Mirador i corta el estero Royacura en la confluencia de las quebradas que le sirven de cabecera; al poniente, la línea del límite poniente de las hijuelas números 223, 194, 168, 142, 118, 100, 84 i 78, siguiendo esta línea hasta tocar el rio Imperial i de ahí al costado sur de este rio a su confluencia con el estero Chacai hasta la hijuela número 47 para seguir por el límite poniente de las hijuelas números 47, 46, 58, 57 i 84, hasta tocar el estero Curileo i sigue por él hasta el límite sur de la hijuela número 50; al sur, desde el estero Curileo tomará por el límite sur de las hijuelas números 117, 118, 119, 120 i 122 hasta el estero Puifu i el límite de las hijuelas números 167, 168, 38 i 44 hasta el estero Molco; i al oriente, el estero Molco hasta el estero Mañio i siguiendo por éste hasta su confluencia con el rio Imperial i por este rio hasta el estremo oriente de la isla Curimil para seguir hácia el norte por la línea oriental de las hijuelas números 4, 80, 81, 84, i 85 i de ahí una línea que deje al naciente la hijuela número 93, para seguir por la línea oriental de las hijuelas números 111, 134, 160, 186 i 215.

La mencionada subdelegacion tendrá el número 5 i se dividirá en dos distritos: el distrito número 1 comprenderá todo el territorio al norte del rio Imperial i el distrito número 2 el situado al sur del mismo rio.

Art. 2.° La actual comuna de Carahue quedará formada por esta nueva subdelegacion.

Santiago, 30 de julio de 1905.—JERMAN RIESCO.— *Luis A. Vergara.*

Mensaje que pide autorizacion para permutar una casa con la Municipalidad de Chillan para construir la Casa Consistorial de la provincia.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El año 1887 acordó el Fisco permutar con la Municipalidad de Chillan el sitio que posee esta Corporacion frente a la plaza de Armas de esa ciudad por la casa i sitio que actualmente ocupa la Intendencia, a fin de construir en el predio municipal indicado un Palacio Consistorial, donde debian funcionar las oficinas fiscales i municipales de Chillan.

La Municipalidad, a fin de tener opcion a algunas oficinas en este edificio, que debia construir el Fisco, se comprometió a contribuir con la cuarta parte del valor a que ascendia el presupuesto formado por el injeniero don Víctor A. de Villeneuve o sea con la suma de veintiun mil treinta i siete pesos cincuenta centavos ($ 21.037,50).

En aquella época el Fisco aceptó este acuerdo i al efecto ordenó la demolicion del edificio que existia en el sitio mencionado, vendiéndose en la suma de setecientos pesos los materiales estraidos, suma que segun consta fue depositada en arcas fiscales en diciembre del mismo año 1887.

Hasta el presente no se ha concedido la autorizacion legal para llevar a término la permuta a que se ha hecho referencia, i como subsisten las razones que aconsejaron este cambio, he resuelto, oido el Consejo de Estado, proponer a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para permutar con la Municipalidad de Chi-

llan la casa que actualmente ocupa la Intendencia con el predio que posee dicha Corporacion en la Plaza de Armas de esa ciudad, con el objeto de construir en el solar indicado la Casa Consistorial de la provincia.

Santiago, 21 de julio de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Mensaje sobre obras de defensa de Valparaiso

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La necesidad de evitar los considerables perjuicios que anualmente sufre la ciudad de Valparaiso con motivo de las inundaciones, causadas por las intensas lluvias, ha preocupado de un modo especial la atencion del Gobierno.

Desde hace algunos años se invierten cuantiosas sumas de los dineros del Estado en limpiar aquella poblacion i sus cauces, a fin de salvar a sus habitantes de los desastres que traen consigo las inundaciones anuales.

Se hace, pues, necesario adoptar medidas para precaver o evitar estos graves inconvenientes que entorpecen en gran parte el tráfico público i el movimiento comercial; medidas que, por otra parte, ahorrarán al Fisco un gasto a que periódicamente se ve obligado, por carecer la Ilustre Municipalidad de recursos en el momento oportuno.

En 1888 los injenieros señores Lyon i Renjifo presentaron a la Ilustre Municipalidad de Valparaiso un informe sobre varios proyectos de saneamiento jeneral de la ciudad, i mereció la aprobacion municipal el que recomendaban los espresados injenieros; proyecto que consiste en la construccion de un túnel colector de circunvalacion, que partiendo de la que-

brada de Jaime vaya a desembocar en la Caleta Rancagua.

Posteriormente, en 1900, una comision de injenieros nombrada por el Supremo Gobierno, al informar sobre veintisiete proyectos de saneamiento para dicho puerto, concluyó por recomendar el que habia sido aprobado por la Ilustre Municipalidad en 1888.

En julio de 1904, una nueva comision, igualmente designada por el Gobierno, se pronunció en favor del proyecto recomendado por los injenieros señores Lyon i Renjifo; i habiendo pasado esta resolucion en informe a la Direccion Jeneral de Obras Públicas, ésta opinó en el mismo sentido.

Hace poco el injeniero señor Broekman ha presentado otro proyecto de saneamiento para Valparaiso, que consiste en sus líneas jenerales, en reducir la seccion del túnel proyectado por los señores Lyon i Renjifo, mediante el alejamiento inmediato, en grandes cañerías i por los trayectos mas cortos, de las aguas torrenciales, tan luego como éstas adquieren la velocidad necesaria para arrastrar con seguridad las arenas que llevan en suspension.

Las obras del puerto de Valparaiso, proyectadas por el señor Kraus, cuya ejecucion está ya autorizada, comprenden por su parte la construccion de un túnel destinado a conducir al mar, en un punto vecino al fuerte Andes, las aguas i arenas de los cerros, desde la Quebrada de Jaime hasta el Estero de las Delicias.

El Gobierno cree que no puede postergarse por mas tiempo la realizacion de las obras que eviten a Valparaiso los funestos males de que es víctima anualmente; i que los estudios hechos, aunque susceptibles de modificaciones, dan una base cierta, tanto para determinar el máximum del costo de las obras, como dará asegurar el éxito de ellas.

Ademas, para completar los trabajos de saneamiento en Valparaiso, es indispensable atender de algun modo a la pavimentacion de sus principales calles, medida estraordinaria que se justifica tanto por la urjencia de la obra como por el estado precario de las rentas municipales.

En la ejecucion de las obras de saneamiento será necesaria la espropiacion de pequeñas estensiones de terrenos en las quebradas, por lo cual será preciso, tambien, declarar dichos terrenos de utilidad pública.

Para atender a todos estos gastos, cuyo costo se calcula en cuatro millones de pesos, podria destinarse, sin inconveniente, igual cantidad de los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, que se han acumulado en la Casa de Moneda en virtud de la lei número 1,721 de 29 de diciembre de 1904, cuyos intereses exceden en mucho de la carga que impone la deuda interna a cuyo servicio están afectos. Como estos bonos se realizarian por propuestas públicas, a medida que lo exijieran las inversiones en la obra i en un espacio de tiempo no inferior a tres años, no se ocasionaria con ello perturbacion en el mercado.

En vista de estos antecedentes i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Autorízase al Presidente de la República por el término de cuatro años para invertir hasta la cantidad de cuatro millones de pesos ($ 4.000,000) en la ejecucion de las obras necesarias para prevenir permanentemente las inundaciones en la ciudad de Valparaiso producidas por las lluvias, i en la pavimentacion de dicha ciudad.

Art. 2.° Se declaran de utilidad pública los terrenos i edificios que sea indispensable ocupar en la construccion i servicio de las obras, en conformidad al respectivo proyecto.

Art. 3.° Destínase al pago de los gastos autorizados, la suma correspondiente de los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario acumulados en la Casa de Moneda en virtud de la lei número 1,721, de 29 de diciembre de 1904.

Santiago, 9 de agosto de 1905.—JERMAN RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Mensaje de convocatoria a sesiones estraordinarias del Congreso Nacional

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, en uso de la atribucion que me confiere la parte 5.ª del artículo 73 de la Constitucion Política, i de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones estraordinarias, a contar desde el dia 14 del presente mes.

Los asuntos que someto a vuestra deliberacion son los siguientes:

—Presupuestos para el año 1906.

—Fijacion de las fuerzas de mar i tierra para el mismo año i autorizacion para que los cuerpos de Ejército residan en el lugar de sesiones del Congreso.

—Proyectos de reforma constitucional que penden ante el Congreso.

—Proyectos de reforma de la lei de elecciones.

—Autorizacion para gastos en combatir las enfermedades infecciosas.

—Creacion de un Cuerpo de Jendarmes.

—Todos los proyectos aprobados por una Cámara i pendientes de la consideracion de la otra.

—Autorizacion para estudios de saneamiento i dotacion de agua potable a diversas poblaciones de la República i transaccion con la Compañía de Agua de Tarapacá.

—Autorizacion para ejecutar en Valparaiso obras destinadas a prevenir permanentemente las inundaciones.

—Proyecto sobre supresiones de comunas.

—Solicitud de las señoras de Santiago relativa al «Albergue del Niño Jesus».

—Descanso dominical.

—Habitaciones para obreros.

—Pago de salarios.

—Seguridad de los talleres.

—Proteccion a la infancia desvalida.

—Tratados i Convenciones celebrados con diversos paises.

—Proyecto sobre tierras fiscales.

—Proyectos relativos al ferrocarril de Arica a la Paz.

—Concesion de terrenos a la sucesion del contralmirante Señoret.

—Autorizacion para vender terrenos en Ultima Esperanza a los señores Eberhardt i Kark.

—Solicitud del contralmirante Bannen relativo a terrenos de colonizacion.

—Cesion a la Junta de Beneficencia de Valparaiso de los derechos del Fisco en el juicio con la sucesion Zañartu.

—Concesion de propiedad de ciertos terrenos ocupados por las monjas de la Providencia en Temuco.

—Proyecto de Código Orgánico de los Tribunales.

—Proyecto de creacion de nuevos Tribunales de Justicia.

—Aumento de sueldo i gratificaciones de diversos funcionarios judiciales.

—Proyecto relativo a Instruccion Primaria, enviado con mensaje el 7 de octubre de 1904.

—Creacion de la Caja Nacional de Ahorros.

—Caja de retiro de empleados públicos.

—Redencion de censos.

—Autorizacion para pagar las cuentas pendientes de años anteriores.

—Proyectos pendientes presentados por el Ejecutivo sobre organizacion i reformas del Tribunal de Cuentas, Direccion del Tesoro i de Contabilidad Jeneral i sobre cuentas municipales.

—Mejoramiento del puerto de Antofagasta.

—Reforma de la lei de impuesto sobre alcoholes.

—Concesion de terrenos necesarios para el ferrocarril de Mejillones al interior.

—Proyecto sobre condonacion de intereses penales a los rematantes de terrenos del malecon de Valparaiso.

—Proyecto sobre reorganizacion del Consejo de los ferrocarriles del Estado.

—Proyectos pendientes sobre construccion de ferrocarriles i sobre espropiacion de terrenos para las líneas férreas.

—Reglamentacion de las mercedes de agua.

—Proyecto relativo a la estadística agrícola, minera e industrial.

—Proteccion de la marina mercante.

—Diversos proyectos pendientes relativos a sueldos del Ejército i Marina.

—Declaracion de utilidad pública de los terrenos necesarios para terminar el puerto militar de Talcahuano.

—Proyecto del Senador don Juan José Latorre sobre montepío militar.

—Diversos proyectos de suplementos a los presupuestos vijentes.

—Solicitud del Cuerpo de Bomberos de Santiago sobre hipotecacion del terreno que ocupa.

—Proyecto de pensiones i premios de constancia a los empleados de policías.

Santiago, 11 de octubre de 1905.—JERMAN RIESCO. —*Agustin Edwards.*

Mensaje sobre el censo jeneral de la República

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 12 de junio de 1853 dispone, en su articulo 8.°, que el censo jeneral de la República se forme cada diez años; i venciéndose el plazo en el presente año, la lei vijente de presupuestos consulta la cantidad de cien mil pesos ($ 100,000) para atender a los gastos que aquél demande.

Diversas circunstancias, i en especial el deseo del Gobierno de practicar un censo mas perfecto i que abarque la estadística de la agricultura, la industria i la minería, habian retardado hasta ahora la adopcion de medidas encaminadas a cumplir con las disposiciones de la citada lei de 1853; i del estudio practicado por una comision especial i por el Gobierno, se desprende la necesidad de dictar una lei con este objeto.

Los censos practicados hasta hoi no han dado los resultados exactos que de ellos se esperaban; i a eliminar las causas de las deficiencias que se han notado, tienden las disposiciones consultadas en el proyecto que someto a vuestra consideracion.

La circunstancia de celebrarse en 1910 el centena-

rio de la Independencia Nacional, unido a la premura del tiempo para practicar un censo jeneral de la República en debida forma en lo que resta del presente año, me ha inducido a proponeros la postergacion de este importante acto hasta el 1.° de enero de 1909. De este modo podrá presentarse el resultado obtenido a las Cámaras en la Lejislatura de 1910, i servirá para conmemorar esa fecha, que marcará época en la historia de la República.

Como tendreis ocasion de observarlo, el proyecto consulta la idea de encargar a los oficiales del Rejistro Civil la tarea de recojer los datos necesarios en su respectiva circunscripcion. Por la clase de trabajo a que están acostumbrados i por ser funcionarios residentes a firme en puntos determinados del pais, los oficiales del Rejistro Civil están indicados para servir de base al levantamiento del censo i a la recopilacion metódica i permanente de los datos estadísticos sobre la agricultura, la minería i la industria.

Consecuencia natural de este mero trabajo que se encomienda a los oficiales del Rejistro Civil, es la remuneracion de veinticinco pesos ($ 25) mensuales que se consulta en el proyecto durante los diez meses que, segun cálculos, durará la operacion del empadronamiento jeneral de la poblacion; i la gratificacion de doscientos pesos ($ 200) anuales que os propongo asignarles permanentemente, obedece al propósito de hacerlos oficiales estadísticos, encargados de enviar anualmente a la Oficina Central de Estadística, los datos que el Director Jeneral crea conveniente pedirles para hacer mas completa i eficaz la labor de esa oficina, que hasta hoi i por falta de elemento como éste, ha sido completamente deficiente.

A los empadronadores encargados de llenar los formularios individuales que constituyen la base del

censo de la poblacion, os propongo darles una remuneracion de cinco centavos por cada individuo empadronado, a fin de estimular su accion en el sentido de obligar a los habitantes a figurar en el censo; i para evitar los abusos a que éste pudiera dar lugar, se establece en el proyecto que el gobernador respectivo deberá, ántes de ordenarse el pago, prestar su aprobacion a las operaciones censales practicadas por el empadronador.

Por último, os pido la autorizacion necesaria para invertir hasta la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450,000) en la formacion de este censo jeneral de la República, que considero indispensable para poder apreciar la marcha del pais i deducir de esa apreciacion numérica las medidas que convenga adoptar para el fomento de los ramos en que el progreso sea demasiado lento.

Esta cantidad es la que se necesitaria para dar cumplimiento a la lei en la forma propuesta, segun el siguiente presupuesto:

Para gastos de correspondencia postal i telegráfica, remision de formularios, etc., etc. . . . . $	10,000
Para sueldos de empleados ausiliares . .	40,000
Para impresion de padrones i demas formularios para las diferentes secciones del censo	50,000
Para remunerar a los empadronadores a razon de cinco centavos ($ 0.05) por habitante, calculando la poblacion en cuatro millones	20,000
Para sueldos de los oficiales del Rejistro Civil a razon de veinticinco pesos ($ 25) mensuales, durante diez meses	81,000

Para gratificar a los mismos una vez terminado el censo, a razon de doscientos pesos ($ 200) a cada uno. . . . . $ 65,000
Para imprevistos. 4,000

Total . . . . $ 450,000

Los reglamentos necesarios para completar las disposiciones del proyecto serian dictados de acuerdo con las observaciones que para el empadronamiento jeneral de la poblacion haga valer la Oficina Central de Estadística; i para el censo agrícola, industrial i minero, formulen respectivamente la Sociedad Nacional de Agricultura, la Sociedad de Fomento Fabril i la Sociedad Nacional de Minería.

En virtud de estas consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE LEI DE UN CENSO JENERAL EN 1909:

Artículo primero. Postérgase hasta el 1.° de enero de 1909 la formacion del censo que, en conformidad al artículo 8.° de la lei de 12 de junio de 1853 debia practicarse en el presente año.

Art 2.° El censo comprenderá el empadronamiento jeneral de la poblacion i la recopilacion de datos estadísticos sobre la agricultura, la industria i la minería.

Art. 3.° El censo agrícola se hará siguiendo la indicacion del siguiente boletin:

CENSO AGRÍCOLA DE 1910

Provincia de. . . . . Departamento de. . . . .

Subdelegacion de. . . . .

¿Cuántas cuadras de terrenos regadas?

Cereales, Leguminosas, Tubérculos i plantas raices.

NÓMINA	Número de fanegas cosechadas	Número de fanegas sembradas	Número de cuadras sembradas	Producto bruto de la cosecha, en dinero	Número de máquinas trilladoras, arneadoras, etc.
Trigo..................	.....	.....	.....	$.....	.....
Cebada................	.....	.....	.....	.....	.....
Maiz....................	.....	.....	.....	.....	.....
Frejoles................	.....	.....	.....	.....	.....
Arvejas................	.....	.....	.....	.....	.....
Lentejas...............	.....	.....	.....	.....	.....
Papas..................	.....	.....	.....	.....	.....
Betarragas...........	.....	.....	.....	.....	.....

FORRAJES

NOMINA	Número de cuadras empastadas	Número de quintales métricos cosechados en el año	Producto bruto de la cosecha, en dinero	NÚMERO DE PRENSAS		
				Hidráulicas	Á vapor	Caballos de fuerza de estas máquinas
Alfalfa (1)............	.....	......	$....	..	..	......
Alfalfa	.....	......	....	..	..	......

(1) Aquí se anotará la cosecha de pastos sin tomar en cuenta la semilla cosechada.

VIÑAS

CLASE DE LA COSECHA	Superficie cultivada	Número de plantas	Cosecha en arrobas	Valor bruto de la cosecha, en dinero
Vino	......	......	......	......
Chicha (1)	......	......	......	......
Chacolí	......	......	......	......
Aguardiente	......	......	......	......

Art. 4.° El Centro Industrial deberá practicarse clasificando las industrias por provincias i departamentos i usando el formulario siguiente:

CENSO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN 1910

Provincia de. . . . . Departamento de. . . . .

Subdelegacion de. . . . .

Nombre del establecimiento.
Nombre del dueño de la Sociedad.
Fecha de su fundacion.
Capital efectivo.
Clase de la industria.
Produccion anual de la materia manufacturada.
Valor bruto de esta produccion.
Materia prima nacional que se emplea anualmente.

(1) Se entenderá por chicha el jugo de uva cocido, cualquiera que sea la cepa que lo produce i por chacolí el vino de uva chilena.

Número de operarios (término medio diario). Hombres
Mujeres
Menores de 16 años.

Salarios semanales De los hombres
De las mujeres
De los niños

¿Qué garantías se dan al operario inutilizado por accidente en el trabajo?

Número de máquinas que tiene el establecimiento.

Número de motores A vapor
Eléctricos
Hidráulicos.

Serán materia de un censo especial las industrias del salitre i yodo, bórax, destilacion de alcohol, fabricacion de vinos i cervezas i de las curtidurías.

Art. 5.° El censo minero deberá comprender los establecimientos mineros i metalúrjicos i se practicará por medio de los siguientes formularios:

CENSO DE 1910

Minería

Se anotarán en este boletin los datos referentes a las minas de sustancias metálicas, combustibles, sales naturales i otros productos minerales no metálicos (azufre, guano, sales i cementos).

Provincia de. . , . . . Departamento de . . . . .
Comuna de . . . . . . Mineral de. . . . .
Mina o salitrera, o guanera de. . . . .

1 Nombre del dueño o firma social.

2 Nacionalidad del dueño o domicilio legal de la Sociedad.

3 Número de hectáreas que comprende la pertenencia.

4 Clase del mineral.

5 Número de piques.

6 Número de galerías.

7 Número de socavones.

8 Número de labores en beneficio..... Lei media....

9 Laboreo corrido en el año ..... quintales métricos.

10 Precio medio de laboreo.... metro de pique..... de galería, etc.

11 Mineral producido en el año...... quintales métricos.

12 Lei media.

13 Lei i cantidad aproximada del material que se ha arrojado al desmonte durante el último año.

14 Precio medio obtenido en la venta, por quintal métrico.

15 Número de operarios: En trabajos interiores
» » esteriores.

16 Jornal medio: En el interior
» esterior.

17 Número de dias trabajados en el año.

18 Accidentes ocurridos en el año: Muertos
Inválidos.

19 Número de animales empleados en el año.

20 Motores: A vapor
Hidráulicos
A petróleo.

21 Bombas: Número . . . . . Capacidad diaria en litros. . . . . .

22 Máquinas de estraccion: Número. . . . capacidad diaria. . . . . .

23 Combustible empleado en el año: Clase . . . . Número de toneladas. . . . . .

24 Esplosivos empleados en el año: Clase . . . . .
Cantidad en kilos. . . . . .

Fecha. . . . .

Firma. . . . .

CENSO DE 1910

Establecimientos metalúrjicos

Provincia de. . . . . . Departamento de. . . . .
Comuna de. . . . . . . Establecimiento de. . . .

1 Nombre del dueño o firma social.

2 Nacionalidad del dueño o domicilio legal de la Sociedad.

3 Número de operarios . . . . jornal medio. . . .

4 Número de dias trabajados en el año.

5 Motores: A vapor. . . . . . . Caballos de fuerza
Hidráulicos. . . . . » »
De petróleo. . . . . » »

6 Número de máquinas: De chanca i molienda
De concentracion
Compresoras de aire
Ventiladores

7 Número de hornos: De calcina
De fundicion

8 Combustible empleado en el año: Clase . . . . .
Cantidad. . . . . .

9 Mineral beneficiado en el año.

10 Lei media de esos minerales.

11 Productos finales o de venta
en el año. . . . . Clase de producto
Cantidad
Valor de venta total.

Fecha. . . . .

Firma de la persona que da los datos . . . . .

Art. 6.° El empadronamiento jeneral de la poblacion será individual i se hará por medio del siguiente formulario:

CENSO DE POBLACION EN 1910

Provincia de. . . . . . . Departamento de . . . . . .
Subdelegacion de. . . . .
1 Cuál es su apellido? nombre?
2 Es hombre o mujer.
3 Cuántos años ha cumplido.
4 Es soltero, casado, viudo o divorciado.
5 A qué nacion pertenece.
6 Lugar de su nacimiento.
7 Qué relijion tiene.
8 Qué profesion, oficio, ocupacion o medio de vida tiene.
9 Sabe leer.
10 Sabe escribir.
11 Va a la escuela.
12 Posee propiedad raiz.
Solo o en comunidad.
13 Cuántos hijos ha tenido.
Cuántos años de matrimonio tiene.
Si es mujer casada o viuda.
14 Es sordo-mudo, ciego, cojo o manco.
15 Le falta algun miembro? cuál?
Firma del interesado.

Art. 7.° Las personas que se negaren a suministrar los datos estadísticos necesarios para el censo de la poblacion agrícola, industrial i minera, o los dieren manifiestamente adulterados, sufrirán una multa de veinte a doscientos pesos, sin perjuicio de las penas establecidas en otras leyes.

Las multas se aplicarán a peticion del oficial del Rejistro Civil de la circunscripcion respectiva, por el juez letrado del departamento que corresponda, en juicio breve i sumario.

Estas multas serán a beneficio fiscal i se pagarán en las tesorerías departamentales.

Art. 8.° La preparacion, direccion i vijilancia del censo jeneral de la República correrá a cargo de la Oficina Central de Estadística, asesorada por una comision nombrada por el Presidente de la República.

Art. 9.° Los oficiales del Rejistro Civil, en su circunscripcion respectiva, recojerán los datos necesarios para el empadronamiento jeneral de la poblacion i del censo agrícola, industrial i minero, procediendo en conformidad a las instrucciones i bajo la vijilancia inmediata del director jeneral de estadística.

Como remuneracion de estos servicios gozarán durante diez meses del sueldo mensual de veinticinco pesos ($ 25).

Estos funcionarios quedan ademas encargados de servir como oficiales estadísticos, bajo la dependencia i vijilancia del director jeneral de estadística, i enviarán anualmente a la Oficina Central los datos que ésta solicite sobre la agricultura, la minería, la industria i el comercio de la circunscripcion respectiva.

Como remuneracion de este servicio gozarán de una gratificacion anual de doscientos pesos ($ 200), que se les pagará una vez que envíen los datos solicitados a la Oficina Central de Estadística i que el director de ella les preste su aprobacion.

Art. 10. Los oficiales del Rejistro Civil dirijirán en su circunscripcion el empadronamiento, i propondrán al gobernador respectivo, quien tendrá facultad para nombrarlas, las comisiones directivas de los trabajos preparatorios i los empadronadores.

Art. 11. A los empadronadores se les pagará una remuneracion de cinco centavos por cada individuo empadronado, debiendo el gobernador respectivo prestar su aprobacion a las operaciones censales practicadas por él.

Art. 12. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450,000) en el cumplimiento de la presente lei i para dictar los reglamentos necesarios.

Santiago, 18 de octubre de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Agustin Edwards*.

Mensaje sobre autorizacion a la Municipalidad de Santiago para modificar el contrato con la Compañía Chilian Electric Tramway & Light C.°

Conciudadanos del Senado i de la Camara de Diputados:

El Intendente de Santiago, por nota número 564, ha trascrito al Ministerio del Interior los acuerdos tomados por la I. Municipalidad de esta capital relativos a modificaciones sustanciales en el contrato celebrado entre esa I. Municipalidad i la Compañía Chilian Electric Tramway & Light C.° Ltd.

Esta trascripcion se hace para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del mismo acuerdo, en el que se dispone que las resoluciones convenidas serán sometidas a la aprobacion del Congreso Nacional i no tendrán ningun efecto si en el plazo de un año no fueren autorizados por una lei.

El contrato de que se ha hecho mérito i que ahora se modifica, fué autorizado para llevarlo a efecto por lei de la República número 938, de 2 de setiembre de 1897.

Las modificaciones que los acuerdos trascritos introducen en el referido contrato estralimitan las facultades que la lei de 22 de diciembre de 1891 otorga a las municipalidades, para los efectos del tiempo en que se puede conceder el uso i goce de los bienes comunales i la forma en que las municipalidades pueden modificar o transijir los contratos pendientes.

El Ejecutivo, estimando que la I. Municipalidad de Santiago ha procedido persiguiendo en los acuerdos aprobados los intereses comunales i la economía en sus gastos, someto a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en las actuales sesiones estraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase a la Municipalidad de Santiago para modificar el contrato a que se refiere la lei número 938, de 2 de setiembre de 1897, en conformidad con lo aprobado por esr Corporacion el 13 de setiembre del presente año de 1905, i se legaliza dicho acuerdo en lo que fuere necesario.

Santiago, 31 de octubre de 1905.—JERMAN RIESCO.
—*Agustin Edwards*.

Mensaje para invertir un millon quinientas mil libras esterlinas en los trabajos de defensa de Valparaiso, en los desagües de Talca i Concepcion i dotacion de agua potable de diversas ciudades.

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La necesidad de evitar los perjuicios que anualmente sufre la ciudad de Valparaiso con motivo de

Las inundaciones causadas por las aguas lluvias, ha preocupado la atencion del Gobierno.

Desde hace años se invierten cuantiosas sumas en reparar estos perjuicios, i queda, no obstante, subsistente la causa que los orijina. En 1888 los injenieros señores Lyon i Renjifo formaron un proyecto para concluir con esta situacion. Este proyecto, revisado por una nueva comision, fué aprobado en 1904 por la Direccion de Obras Públicas.

Los trabajos proyectados por el señor Krauss, para el mejoramiento del puerto de Valparaiso, consultan tambien una parte del proyecto o sea el túnel destinado a conducir al mar las arenas i sedimentos que arrastan los aluviones. Es necesario completar la ejecucion de estas obras con la pavimentacion de las calles principales de dicha ciudad, medida justificada suficientemente.

La alta mortalidad de nuestras ciudades preocupa al Gobierno i es menester reducirla aun cuando ella imponga al Erario Nacional sacrificios que son indispensables. La falta de desagües en nuestras ciudades se halla bastante condensada, es la causa principal de las epidemias que azotan al pais constantemente i que imponen el desembolso de cuantiosas sumas para detener su progreso, sin que se consiga otra cosa que resultados transitorios.

Con la autorizacion que me habeis conferido se han hecho los estudios del saneamiento de las ciudades de Talca i Concepcion, i estimando que hai urjencia en proceder a su inmediata ejecucion consulto en el presente proyecto los gastos que ella demande.

Están definitivamente estudiados numerosos proyectos que tienden a mejorar las condiciones de salubridad e hijiene de las poblaciones. El Ejecutivo considera que ha llegado el momento de dar vigoroso

impulso a su realizacion, tan reclamada por el progreso del pais.

La jeneralidad de nuestras poblaciones carece del agua en las debidas condiciones hijiénicas i las mas favorecidas la tienen en cantidad insuficiente para su regular abastecimiento.

Este proyecto tiende a subsanar esta necesidad.

Es conveniente subsanar algunas deficiencias de nuestra lejislacion en órden a esta materia, así como dictar otras disposiciones que garanticen los intereses fiscales i den al Ejecutivo facultades para la conservacion de obras que importan sumas considerables

El Gobierno tiene presentados diversos proyectos destinados a la realizacion de varias de las obras indicadas; hai manifiesta ventaja en comprender en un solo proyecto todos estos trabajos a fin de darles la debida unidad.

Con el objeto de realizar estas obras se estima conveniente acudir al crédito en condiciones que no impondrán gravámen al Erario, pues que el servicio de intereses i amortizaciones del empréstito destinado a este efecto se podrá hacer en su mayor parte con la venta del agua i demas entradas provenientes de estos servicios.

En vista de estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.° Autorízase al Presidente de la República por el término de cinco años para contratar en licitacion pública i a precio alzado hasta por la suma de un millon quinientas mil libras esterlinas (£ 1.500,000)

la ejecucion de los proyectos de defensa de la ciudad de Valparaiso contra las inundaciones producidas por las aguas lluvias, de los de Alcantarillado de Talca i Concepcion i de los de provision i mejoramiento de los servicios de agua potable en las ciudades de Iquique, Copiapó, Caldera, Huasco, Vallenar, Coquimbo, Serena, Ovalle, Vicuña, Ligua, San Felipe, Andes, San Francisco de Limache, Casablanca, Melipilla, San Bernardo, Buin, Rancagua, San Fernando, Santa Cruz, Molina, Curicó, Talca, San Javier, Parral, San Cárlos, Chillan, Rere, Coelemu, Cauquenes, Chanco, Quirihue, Cobquecura, Tomé, Penco, Coronel, Concepcion, Arauco, Lebu, Cañete, Nacimiento, Anjeles, Temuco, Valdivia, Union, Osorno, Puerto Montt, Ancud, Castro, Achao, Quilpué, Cartajena, Pichilemu, Mulchen, Santa Bárbara, Octai, Peñaflor i Talcahuano.

Art. 2.° Las obras de defensa de Valparaiso se ejecutarán sobre la base del proyecto de los señores Lyon i Renjifo.

Art. 3.° Las obras de saneamiento de las ciudades de Talca i Concepcion se ejecutarán en conformidad a los proyectos definitivos aprobados por el Ministerio del Interior, i con arreglo a las siguientes disposiciones.

Art. 4.° El Presidente de la República tendrá la administracion de estos servicios i la recaudacion del impuesto hasta que el Estado se reembolse totalmente de lo que invierta en su ejecucion con el interes del cinco por ciento anual.

Art. 5.° Constituirán las entradas de las empresas de desagües:

a) El producto de la contribucion de desagües establecido por la lei de 19 de febrero de 1896, cuya

cuota no podrá exceder del tres por mil sobre el valor do la propiedad en que se hubiere instalado este servicio, siempre que dicho valor no exceda de cincuenta mil pesos. Por el exceso solo podrá cobrarse el uno por mil anual, entendiéndose que la contribucion comprende todos los desagües de una misma propiedad. En ningun caso la contribucion podrá bajar de seis pesos al año; i

b) Las demas entradas que proporcione el jiro de la empresa.

Art. 6.° La contribucion de desagües será cobrada en la misma forma en que cobran las Municipalidades el impuesto de haberes; i llegado el caso de requerimiento judicial el procedimiento ejecutivo se ajustará a las reglas especiales establecidas por la lei para el cobro de dicho impuesto.

Para el cobro de este impuesto se tomará como base el avalúo que rija para los impuestos sobre los haberes i el que se forma para las propiedades exentas de este último impuesto. El Ministerio Público, a requerimiento del Presidente de la República, intervendrá en las rectificaciones que se hagan en dicho avalúo.

Art. 7.° Una vez terminada totalmente la instalacion de las cañerías de las calles i de los cauces colectores i emisores, será obligacion para los propietarios la instalacion del servicio de desagües en el interior de sus respectivos edificios dentro del plazo de seis meses, contados desde el dia en que se entregare al público la alcantarilla colectiva correspondiente.

Los edificios en que no se instalare este servicio dentro del plazo señalado serán mandados cerrar por el alcalde municipal.

El costo de dichas instalaciones será de cuenta de cada propietario.

Art. 8.° El Presidente de la República dispondrá que se construyan las obras domiciliarias con fondos fiscales por cuenta de los propietarios en los dos casos siguientes: *a*) cuando lo solicite así el propietario que habite el inmueble cuyo avalúo para el pago de la contribucion no pase de cinco mil pesos i que no tenga otro bien raiz.

En este caso el propietario pagará al Fisco en el plazo de cinco años, por dividendos anuales de 20 por ciento, el precio de las obras i demas cargas a que se refiere este artículo, abonando el interes de 8 por ciento anual en caso de mora en el pago de cada dividendo; *b*) cuando dichas obras no sean proyectadas, iniciadas o terminadas dentro de los plazos reglamentarios.

Las cuentas del costo de las obras que construya el Fisco en conformidad a los incisos *a*) i *b*) tendrán mérito ejecutivo, i su cobranza se hará en la forma establecida para el cobro de las contribuciones i con el privilejio que corresponde a los créditos fiscales procedentes de impuestos devengados.

Art. 9.° Las instalaciones domiciliarias de inmuebles fiscales se harán con los fondos que consulten los presupuestos jenerales de la Nacion con ese objeto.

Art. 10 Todo propietario, para proceder a ejecutar la instalacion domiciliaria deberá solicitar, en el plazo i forma reglamentarios, de la respectiva inspeccion, los datos i condiciones relativas a la correspondiente alcantarilla, haciendo la construccion en conformidad a ella.

Art. 11. Los injenieros, inspectores u otros empleados autorizados para dirijir o vijilar los trabajos domiciliarios i su funcionamiento, tendrán libre acceso a los inmuebles acreditando permanentemente

el carácter que inviste ante el dueño, jerente, inquilino o quien lo represente, i a horas cómodas i oportunas i previo aviso segun los casos.

Si se opusiere resistencia a las visitas domiciliarias indicadas se pedirá, por medio de la inspeccion respectiva, el ausilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad competente con citacion del interesado.

Art. 12. Los propietarios o inquilinos deberán mantener en perfecto estado las instalaciones, siendo responsables de las obstrucciones provenientes por infraccion a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Art. 13. Quedarán sometidos en cuanto les concierna, respectivamente, los propietarios e inquilinos de inmnebles urbanos i los empresarios que intervengan en las instalaciones del servicio domiciliario, a las prescripciones de la mencionada reglamentacion que se refiere a la forma, plazo i materiales de construccion; a la inspeccion de las obras; a la desinfeccion i relleno de las acequias, fosas, etc.; i a la aplicacion de multas que, hasta el mínimum de cien pesos, se establezcan por la infraccion a las disposiciones legales i reglamentarias.

Art. 14. El Presidente de la República queda autorizado para concurrir, con los fondos que conceda la lei de presupuestos i en la misma proporcion que las municipalidades a la formacion del nuevo estado-rol de las propiedades urbanas, para la mejor percepcion del impuesto de desagües, debiendo considerarse el gasto correspondiente como parte de los de administracion a que se refiere el artículo... para los efectos de su reembolso que en dicho artículo se establece.

Art. 15. La lei de presupuestos consultará anualmente las sumas necesarias para subvenir al complemento de las disposiciones de la presente lei.

Las rentas de cada empresa quedarán afectas al pago i amortizacion de la suma que en cada una se invierta.

Art. 16. Las obras de agua potable de las ciudades que se determinan en el art. 1.° se ejecutarán en conformidad a los planos, presupuestos i especificaciones formados por la Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento, i aprobados por el Consejo de Obras Públicas.

Art. 17. Se autoriza al Presidente de la República para fijar en cada ciudad en que se establezca el servicio de agua potable o en que estuviere establecido con fondos fiscales o en que hubiere recibido subvencion del Estado, el precio de consumo por el metro cúbico. Será obligatorio el uso de los medidores.

Art. 18. Se declaran libres de derechos de internacion las cañerías i demas artículos que importa el Estado para los servicios que instalare de agua potable i saneamiento de las poblaciones.

Art. 19. El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la esplotacion de los servicios de agua potable i saneamiento, que se hubieren instalado con fondos fiscales, subvencionados por el Estado i que se instalaren en adelante, a fin de que se garantice su conservacion i de que sus productos se destinen a su mejoramiento i ensanche.

Art. 20. Las obras de agua potable, cañerías, estanques i demas anexos que la forman, que hubieren sido ejecutadas o se ejecutaren con fondos fiscales se considerarán fiscales hasta el reembolso de la suma invertida por el Estado en su ejecucion.

Art. 21. Se declaran de utilidad pública los terrenos i edificios que sea necesario ocupar en la construccion i servicios de las obras en conformidad a los proyectos respectivos.

Art. 22. Se autoriza al Presidente de la República

para tomar a contrata, por el tiempo que fuere necesario, los empleados que exija la vijilancia de la ejecucion de las obras a que se refiere la presente lei.

Art. 23. Se autoriza al Presidente de la República para contratar hasta por la suma de un millon quinientas mil libras esterlinas, un empréstito con interes que no exceda del cinco por ciento anual.

El producto líquido de dicho empréstito se depositará en Bancos de primera clase que el Presidente de la República designe i quedará destinado esclusivamente a la ejecucion de esta lei.

Santiago, 7 de noviembre de 1905.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Mensaje sobre interpretacion de los artículos 21 i 26 de la Constitucion Política

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los artículos 21 i 26 de la Constitucion Política del Estado señalan taxativamente las personas que no pueden ser elejidas Senadores o Diputados.

La interpretacion de este precepto constitucional sujiere dudas al Gobierno, ya que en él no se establece la fecha hasta la cual puede permanecer en sus funciones el majistrado, juez o funcionarios públicos a que se refieren los citados artículos que pretenden un cargo en el Congreso Nacional, pudiendo de esta manera continuar en el ejercicio de su empleo hasta el dia anterior al de la respectiva eleccion.

El Ejecutivo, penetrado de la inconveniencia i perturbacion que produce esta circunstancia en la administracion pública, cree del caso fijar una fecha prudencial para que los referidos empleados se retiren de sus puestos.

Por estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo la honra de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara que la inhabilidad a que se refieren los artículos 21 i 26 de la Constitucion Política del Estado comprende a las personas que estén en posesion de los cargos mencionados en los números 2.° i 3.° del primero de dichos artículos en cualquier tiempo dentro de los tres meses anteriores al dia de la eleccion respectiva.

Santiago, 29 de noviembre de 1905.—JERMAN RIESCO. —*Miguel Cruchaga.*

Mensaje sobre modificacion de sueldos a los empleados de los Ministerios

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los sueldos del personal de las secretarías de Estado fueron establecidos por la lei de 21 de junio de 1887.

En el tiempo trascurrido desde esa fecha hasta el presente ha disminuido en proporcion considerable el valor de nuestra moneda, de modo que la remuneracion de esos empleados equivale hoi en realidad a casi la tercera parte de la suma fijada por el lejislador. Ademas la labor administrativa ha ido aumentando de año en año. No es, por tanto, equitativo que los empleados de las Ministerios continúen con el sueldo que fué fijado en una época de condiciones económicas mui diversas de las actuales, i que ya no

corresponde de ningun modo a la reconocida importancia i responsabilidad de los puestos que ocupan.

Por estas consideraciones, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, he resuelto someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Fíjanse los siguientes sueldos para los empleados de los Ministerios; no pudiendo haber, en cada uno, mayor número de supernumerarios que el que consulta la lei de presupuestos de la Nacion:

Sub-Secretario	$ 8,000
Jefe de Seccion	5,000
Oficial de Partes	2,600
Archivero	2,200
Estadístico del Ministerio de Justicia	3,000
Oficial primero	2,000
Oficial segundo	1,500
Supernumerario	1,200
Oficial del despacho de S. E. el Presidente de la República	3,000

Santiago, 20 de diciembre de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Mensaje sobre reorganizacion de los almacenes jenerales de policías

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Inspeccion Jeneral i Almacenes de Policías Fiscales, creada por decreto del Ministerio del Interior

número 513, de 11 de febrero del presente año, reorganizó los almacenes jenerales de policías fiscales con la planta de empleados consultada en la lei de presupuestos vijente.

Tiene a su cargo esta oficina todo lo que se relaciona con la provision, inspeccion i estadística de los cuerpos de policía; es la encargada de solicitar e informar al Ministerio sobre las propuestas públicas para proveerlas de los artículos que necesiten para el servicio, i corre a su cargo la remision de ellos a las ciudades cabeceras de departamento; fiscaliza la forma en que las diversas prefecturas emplean los elementos que distribuye, i será tambien encargada de confeccionar el escalafon de jefes i oficiales i de llevar las altas i bajas del personal de esos cuerpos.

Para esta labor está dividida la oficina en diversas secciones: visitadores, contaduría, oficina de partes i archivo, almacenes de vestuario, equipo, armamento i forraje i remonta.

El Gobierno estima conveniente dar a esta oficina el personal necesario para poder atender los servicios en forma correcta i eficaz, darle estabilidad i rentarlo equitativamente.

A este fin, someto a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo para que pueda ser tratado en las actuales sesiones estraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.° La Inspeccion Jeneral i Almacenes de Policías se denominará «Inspeccion Jeneral Económica de Policías», i tendrá la siguiente planta de empleados:

Un inspector jeneral.	$ 6,600
Dos visitadores, con cuatro mil doscientos pesos cada uno.	8,400
Un secretario archivero	3,600

Contaduría

Un contador primero	4,000
Un contador segundo	2,600
Un contador tercero.	1,800

Seccion de vestuario, equipo i armamento

Un guarda-almacenes	3,600
Un ayudante	1,200
Un armero	900
Un mayordomo.	720
Seis embaladores, con seiscientos pesos cada uno	3,600

Seccion remonta

Un inspector de caballada.	3,000
Un veterinario.	720
Dos caballerizos, con seiscientos pesos cada uno	1,200

Seccion estadística

Un estadístico encargado del escalafon i de las altas i bajas del personal	3,000
Dos ayudantes con mil pesos cada uno.	2,000

Seccion forraje

Un guarda-almacenes	2,400
Un ayudante	1,000

Cuatro cocheros, con seiscientos pesos cada uno	$	2,400
Un portero		600
Un delegado en Valparaiso		3,000

Art. 2.° El Presidente de la República dictará los reglamentos para esta oficina i fijará las atribuciones i deberes de los empleados.

Santiago, diciembre de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Mensaje sobre modificacion de los sueldos de los empleados de la Intendencia de Santiago

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los sueldos de que gozan los empleados de la Intendencia de Santiago fueron establecidos por lei de 19 de enero de 1889. En los diecisiete años trascurridos desde aquella fecha el valor de nuestra moneda ha decaido notablemente, lo que hace que la remuneracion que por sus servicios reciben hoi esos empleados sea absolutamente insuficiente para atender a sus necesidades, por modestas que ellas sean.

Por otra parte, el trabajo de la oficina ha aumentado considerablemente, en primer término, por el desarrollo creciente de los servicios públicos i en segundo porque, por la lei de 15 de noviembre de 1897, se suprimieron dos plazas de oficiales 4.^{os}, dejando solo tres de los cinco oficiales de Secretaría que ántes habia.

Este recargo en la labor de la oficina obliga a los empleados a dedicar a ellas todas sus enerjías, lo que, naturalmente, les inhabilita para poder buscar en el trabajo libre alguna ayuda para subvenir a sus necesidades.

Estas consideraciones justifican sobradamente el proyecto de lei que os propondré, por el cual se mejoran los sueldos de estos empleados i, si ellas pudieran tambien ser estendidas a otras oficinas similares, se justifica la escepcion que en el proyecto se hace con los empleados de la Intendencia de Santiago, teniendo presente que las necesidades en la capital son mayores i mas premiosas que en las provincias, que a la Intendencia de Santiago se le han encomendado trabajos estraordinarios que, como los remates de oro sellado i letras de cambio, aumentan considerablemente su labor i responsabilidades i que en la capital tienen su asiento muchas oficinas públicas de última creacion en las que los sueldos mas exiguos, como los de ordenanzas i porteros, son superiores a los de los empleados de la Intendencia.

Por otra parte, el aumento en los sueldos que os propongo, no grava anualmente al Erario público sino con la suma anual de cuatro mil seiscientos cuarenta pesos ($ 4,640), cantidad bastante exigua si se considera que se trata de remunerar convenientemente i con provecho directo del servicio a los empleados de una oficina que por su labor i categoría debe encontrarse en condiciones de equitativa superioridad sobre sus similares del resto de la República.

Por estos fundamentos, oido el Consejo de Estado, i con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones estraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Los empleados de la Secretaría de la Intendencia de Santiago gozarán de los sueldos que a continuacion se indican:

Secretario, cinco mil pesos, ($ 5,000);
Oficial 1.°, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);
Oficial 2.°, mil ochocientos pesos ($ 1,800); i
Oficial 3.°, mil doscientos pesos ($ 1,200).

Santiago, diciembre de 1905.—JERMAN RIESCO.—*Miguel Cruchaga*.

LEYES

Lei que prorroga por cinco años los beneficios que la lei 1,248 concede a las Juntas de Beneficencia de Pisagua e Iquique.

Lei núm. 1,734.—Santiago, 4 de febrero de 1905. —Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Prorrógase por cinco años los beneficios que la lei número 1,248, de 31 de agosto de 1899, concede a las Juntas de Beneficencia de Iquique i Pisagua.

Iguales beneficios corresponderán, tambien por cinco años, a la Junta de Beneficencia de Antofagasta por los cánones de terrenos fiscales arrendados en esa provincia, con las limitaciones i obligaciones que establece la lei citada, i debiendo deducirse un diez por ciento para el hospital de Tocopilla i otro diez por ciento para el de Taltal.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—RIESCO —*Emilio Bello C.*

Lei que autoriza la inversion de 300,000 pesos en combatir las enfermedades infecciosas

Lei núm. 1,735.—Santiago, 13 de julio de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los gastos ocasionados con motivo de las mismas.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Lei que dispone que el servicio de los bonos emitidos por las municipalidades se haga por las respectivas tesorerías fiscales.

Lei núm. 1,736.—Santiago, 15 de julio de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—El Presidente de la República podrá disponer que el servicio de los bonos emitidos por las municipalidades se haga por las respectivas tesorerías fiscales, con cargo a las cantidades que perciban en virtud de lo dispuesto en el artículo 41

de la Lei de Municipalidades, de 22 de diciembre de 1901 i que, para este efecto, retengan la parte necesaria de la contribucion a que dicho artículo se refiere.

Las sumas retenidas quedarán esclusivamente afectas al pago de los intereses i amortizacion de los bonos i no podrán ser embargadas por otros acreedores de la Municipalidad.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Lei que concede una asignacion anual a los gobernadores de Coquimbo, Andes i Talcahuano

Lei núm 1,739.—Santiago, 10 de agosto de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Los gobernadores de los departamentos de Coquimbo, Andes i Talcahuano gozarán de una asignacion anual de dos mil pesos ($ 2,000) para gastos de representacion, que les será pagada por mensualidades iguales.

Esta lei empezará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial.*

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Juan Antonio Orrego.*

Lei que autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para contratar con don Luis E. Pellé la reconstruccion del matadero.

Lei núm. 1,740.—Santiago, 14 de agosto de 1905. —Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para contratar con don Luis E. Pellé la reconstruccion del matadero de esa ciudad, en conformidad a las bases i condiciones establecidas en la escritura otorgada ante el notario don Julio Rivera Blin, con fecha 29 de diciembre de 1904.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Juan Antonio Orrego.*

Lei que declara feriado el dia en que se verifica la eleccion de electores de Presidente de la República.

Lei núm. 1,752.—Santiago, 31 de agosto de 1905. —Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara feriado el dia en que se verifica la eleccion de electores de Presidente de la República.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Juan Antonio Orrego.*

Lei que concede un suplemento al presupuesto del Ministerio del Interior

Lei núm. 1,756 —Santiago, 25 de agosto de 1905. —Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de un mil novecientos ochenta pesos al ítem 24 de la partida 1.ª del presupuesto del Ministerio del Interior para el servicio de la guardia de la Cámara de Senadores.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Juan Antonio Orrego.*

Lei que autoriza al Presidente de la República para invertir 400,000 pesos en combatir las enfermedades infecciosas.

Lei núm. 1,756.—Santiago, 31 de agosto de 1905. —Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatrocien-

tos mil pesos en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los gastos ocasionados con motivo de las mismas.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Juan Antonio Orrego.*

Lei que aumenta el sueldo de los empleados de correos i telégrafos

Lei núm. 1,661.—Santiago, 2 de setiembre de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Miéntras se dicta la lei que reorganiza los servicios de correos i telégrafos, auméntase en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de ámbos ramos desde el departamento de Copiapó al norte, i en un treinta por ciento en el resto de la República.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República —JERMAN RIESCO.—*Juan Antonio Orrego.*

Lei que autoriza la inversion de 300,000 pesos en los gastos ocasionados por las enfermedades infecciosas.

Lei núm. 1,769.—Santiago, 23 de noviembre de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos en atender a los gastos que se ocasionen con motivo de las enfermedades infecciosas.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Lei que antoriza la inversion de 750,000 pesos para gastos imprevistos de las policías i 250,000 pesos en el aumento de sueldos del personal de la Policía de Santiago.

Lei núm. 1,778.—Santiago, 14 de diciembre de 1905 —Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de setecientos cincuenta mil pesos en gastos jenerales e imprevistos de Policía, i hasta la de doscientos cincuenta mil pesos en aumento de sueldo al personal de la Policía de Santiago.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Lei que concede un suplemento al presupuesto del Interior

Lei núm. 1,785.—Santiago, 29 de diciembre de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de veinte mil pesos ($ 20,000) al ítem 2,805 de la partida 81 del presupuesto del Ministerio del Interior para la construccion de una doble línea entre Antofagasta i Pueblo Hundido.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Lei que aprueba las modificaciones introducidas por la Municipalidad de Santiago en el contrato celebrado con "The Chillian Electric Tramway and Light Company Ld."

Lei núm. 1,786.—Santiago, 31 de diciembre de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébanse las modificaciones que la Municipalidad de Santiago, en sesion de 13 de setiembre de 1905, ha acordado introducir en el con-

trato a que se refiere la lei número 938, de 2 de setiembre de 1897, celebrado con «The Chillian ElectricTramway and Light Company Limited», en cuanto esas modificaciones excedan a las facultades que confiere a las Municipalidades la Lei Orgánica de 22 de diciembre de 1891.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Proyectos de acuerdo del Congreso

Núm. 248.—Santiago, 7 de enero de 1905.—El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Fernando Cuevas Verdugo el permiso requerido por el número 4 del artículo 9.° de la Constitucion, para que pueda admitir el cargo de cónsul de la República de Guatemala en Coquimbo.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial.*

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario».—A. S. E. el Presidente de la República.

Núm. 249.—Santiago, 7 de enero de 1905.—El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Adolfo Rohde el permiso requerido por el número 4 del artículo 9.° de la Constitucion, para que pueda admitir el cargo de Cónsul de Méjico en Concepcion.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial.*

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario».—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 250.—Santiago, 7 de enero de 1905.—El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Articulo único.—El Congreso Nacional concede a don Alfredo Chellew Bath el permiso requerido por el artículo 9.° de la Constitucion, para que pueda aceptar el cargo de vice-Cónsul *ad honorem* de la República del Ecuador en Coquimbo.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial.*

Dios guarde a V. E.—R. BARROS LUCO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario».—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 254.—Santiago, 9 de enero de 1905.—El Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.° de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, aprueba el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Santiago, en sesion de 7 de noviembre de 1904, para contratar un empréstito hasta por la suma de sesenta i ocho mil setecientos cuarenta i dos pesos cincuenta centavos ($ 68,742.50) emitiendo, al efecto, bonos municipales del ocho por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa anual, con el objeto de pagar el valor de los terrenos i edificios que ha resuelto adquirir para prolongar la Avenida del Cementerio, entre la calle de los Olivos i del Rosario.

Dios guarde a V. E.—FERNANDO LAZCANO.—*F. Carvallo Elizalde*.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 312.—Santiago, 24 de marzo de 1905.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la Comision Conservadora ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.— Concédese al ex-Ministro de Estado, don Emilio Bello Codesido, el permiso necesario para que pueda ausentarse del pais ántes que trascurra el plazo señalado en el artículo 92 de la Constitucion Política».

Dios guarde a V. E.—F. LAZCANO.—*Fernando de Vic-Tupper*, pro-Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 76.—Santiago, 13 de julio de 1905.—El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Archibaldo Fuentes A. el permiso requerido por el número 4 del artículo 9.° de la Constitucion, para que pueda aceptar el empleo de injeniero de máquinas en los buques de la Armada del Ecuador.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 2,844.—Santiago, 17 de julio de 1905.—Publíquese en el *Diario Oficial*.—Anótese —Por el Ministro, GUILLERMO PÉREZ VALDIVIESO.

Núm. 77.—Santiago, 13 de julio de 1905.—El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Juan Walker Martínez el permiso requerido por el número 4 del artículo 9.° de la Constitucion, para que pueda aceptar el cargo de cónsul de la República de Cuba en Santiago.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 49.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—El Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.° de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, autoriza a la Municipalidad de Valdivia para contraer un empréstito por la suma de sesenta mil pesos, emitiendo bonos del siete por ciento de interes i tres por ciento de amortizacion acumulativa anual, con el esclusivo objeto de construir un edificio para mercado de abastos i oficinas municipales».

Dios guarde a V. E.—F. LAZCANO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 97.—Santiago, 29 de agosto de 1905.—El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.— Concédese a los señores don Luis Enrique Flores Fuentes, don José O. Vera, don Francisco Farías Márquez, don Miguel L. Alvarez, don Cárlos E. Valderrama i don Juan Solari O., el permiso requerido por el número 4 del artículo 9.° de la Constitucion para que puedan admitir empleos del Gobierno del Ecuador».

Dios guarde a V. E.—F. LAZCANO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 137.—Santiago, 7 de noviembre de 1905.—El Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.° de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito hasta por la suma de ciento cincuenta i tres mil quinientos pesos, emitiendo, al efecto, bonos que ganen siete por ciento de interes i tres por ciento de amortizacion acumulativa al año, destinado esclusivamente al pago del valor de los terrenos i edificios de las seis propiedades adquiridas por la Corporacion para ensanchar i reformar la subida norte del cerro Santa Lucía».

Dios guarde a V. E.—F. LAZCANO.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 243.—Santiago, 23 de noviembre de 1905.—El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Congreso Nacional concede al señor don Agustin Edwards, ex-Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion, el permiso requerido por el artículo 92 de la Constitucion para que pueda ausentarse de la República».

Dios guarde a V. E.—CARLOS CONCHA.—*Hernan Prieto Vial*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 174.—Santiago, 4 de diciembre de 1905.—El Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Congreso Nacional concede a don Alberto Meinholdt el permiso requerido por el número 4 del artículo 9.° de la Constitucion, para que pueda admitir el cargo de cónsul de la República de Panamá en Santiago.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicacion en el *Diario Oficial*».

Dios guarde a V. E.—*Ignacio Silva Ureta.*—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 185.—Santiago, 11 de diciembre de 1905.—El Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.° de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, autoriza a la Municipalidad de Ancud para emitir bonos que ganen el siete por ciento de interes i tres por ciento de amortizacion acumulativa al año, hasta por la suma de diez mil pesos, que invertirá, esclusivamente, en pagar el precio de ocho mil pesos en que ha resuelto adquirir la propiedad de la familia Dillems, para el ensanche de la plaza principal de la ciudad i en el ornato i embellecimiento de dicha plaza.»

Dios guarde a V. E.—F. LAZCANO.—*F. Carvallo Elizalde,* Secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Elecciones estraordinarias

Núm. 2,962.—Santiago, 21 de junio de 1905.—Vista la nota que precede, de fecha 17 del presente, en la que se comunica que la Honorable Cámara de Diputados acordó declarar vacante el cargo de Diputado por el departamento de Osorno que desempeñaba don Efrain Vásquez Guarda, por fallecimiento de dicho honorable Diputado; i visto lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitucion Política i 92 de la lei electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 16 de julio próximo para que tenga lugar la eleccion del Diputado que debe llenar la referida vacante.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 5,587.—Santiago, 23 de diciembre de 1905.—Vista la nota que precede, de fecha 20 del actual, en la que comunica que la Honorable Cámara de Senadores acordó declarar vacantes los cargos de Senador por la provincia de Santiago i por la de O'Higgins, por fallecimiento de los señores don Cárlos Walker Martínez i don Cárlos Correa i Toro que los desempeñaban, respectivamente; i visto lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitucion Política i 92 de la lei electoral,

Decreto:

Fíjase el dia 7 del mes próximo para que tengan

lugar las elecciones de los Senadores que deben llenar las referidas vacantes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.
—*Miguel Cruchaga*.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTROS DE ESTADO

Núm. 39.—Santiago, 9 de enero de 1905.—Atendido el recargo de trabajo que pesa sobre el Ministerio de Justicia e Instruccion Pública,

He acordado i decreto:

Miéntras el señor don Luis A. Vergara, Ministro de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion permanezca imposibilitado para reasumir sus funciones será subrogado por el señor Ministro del Interior don Emilio Bello Codesido.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Guillermo Rivera.*

Núm. 743.—Valparaiso, 11 de febrero de 1905.—He acordado i decreto:

Desígnase para que desempeñe interinamente la cartera de Justicia e Instruccion Pública, al Ministro de Industria i Obras Públicas don Eduardo Charme.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,161.—Santiago, 18 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Emilio Bello C. del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior,

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 1,162.—Santiago, 18 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en el Departamento del Interior a don Rafael Balmaceda.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 1,163.—Santiago, 18 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia e Instruccion Pública a don Javier Figueroa.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,164.—Santiago, 18 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ernesto Hübner del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,165.—Santiago, 18 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda a don Julio Fredes.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,166.—Santiago, 18 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ascanio Bascuñan Santa María del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,167.—Santiago, 18 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina a don Ramon Corbalan Melgarejo.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,484.—Santiago, 31 de julio de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Rafael Balmaceda del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,485.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Juan A. Orrego Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,486.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Luis A. Vergara del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*J. A. Orrego.*

Núm. 3,487.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Javier A. Figueroa del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*J. A. Orrego.*

Núm. 3,488.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Julio Fredes del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*J. A. Orrego.*

Núm. 3,489.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Ramon Corbalan del cargo de Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*J. A. Orrego.*

Núm. 3,490.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Eduardo Charme del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*J. A. Orrego.*

Núm. 3,491.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Agustin Edwards Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco—*J. A. Orrego.*

Núm. 3,492.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Antonio Huneeus Ministro de Estado en el Departamento de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 3,493.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Antonio Subercaseaux Pérez Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuniquese i publíquese.—RIESCO.—*J A. Orrego.*

Núm. 3,494.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Luis Uribe, vice-almirante de la Armada Nacional, Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 3,495.—Santiago, 1.° de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Enrique Villegas Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese i publiquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,477.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Juan Antonio Orrego del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Agustin Edwards.*

Núm. 4,478.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Miguel Cruchaga Tocornal Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. *Agustin Edwards.*

Núm. 4,479.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Agustin Edwards del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,480.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Antonio Huneeus del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. *Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,481.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Antonio Subercaseaux Pérez del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese —RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,482.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Luis Uribe, vicealmirante de la Armada, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,483.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Enrique Villegas del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,484.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Federico Puga Borne Minis-

tro de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.
—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,485.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—
He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Guillermo Pinto Agüero Ministro de Estado en el Departamento de Justicia e Instruccion Pública.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.
—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,486.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—
He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Belfor Fernández Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.
—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,487.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—
He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don Manuel Fóster Recabárren Ministro de Estado en el Departamento de Guerra i Marina.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.
—*Miguel Cruchaga,*

Núm. 4,488.—Santiago, 21 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase al señor don José Ramon Gutiérrez Ministro de Estado en el Departamento de Industria i Obras Públicas.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

CAPÍTULO TERCERO

CONSEJO DE ESTADO

Sentencias pronunciadas por el Consejo de Estado en 1905

Núm. 120.—Santiago, 16 de noviembre de 1904.—Ante el Juzgado de Letras de Iquique sigue don Cristóbal Zanelli una querella de amparo en contra del Fisco, porque el injeniero de la provincia don Francisco D. Gallo, segun dice el querellante, habia pretendido, a viva fuerza, apoderarse de una parte de los terrenos que Zanelli posee a título de dueño en el lugar de Buenaventura, para entregarlos a don Alejandro Peralta en virtud de una concesion que le habia hecho el Gobierno, bajo la condicion de no perjudicarse con ella el derecho de tercero.

Al mismo tiempo i por cuerda separada seguia el espresado Zanelli una querella criminal contra el injeniero Gallo, por prision arbitraria, a causa de haberse aprehendido, por órden suya, segun el querellante, a un empleado de éste, por haberse opuesto al despojo intentado por Gallo en la ocasion recordada.

Estos sucesos habian tenido lugar el 4 de marzo del presente año.

El 11 de abril se presentó al Juzgado el mismo Zanelli espresando que don Luis Orsi, que no es su empleado ni tiene relacion con él, habia sido notificado para que procediera a demoler un edificio que el esponente tenia en Buenaventura, i agrega en su escrito testualmente lo que sigue:

«Habiendo interpuesto una querella de amparo, la que se encuentra en tramitacion, solicito se dirija oficio al señor prefecto de policía a fin de que se abstenga de perturbarme en la posesion que allí tengo i mucho ménos la demolicion de mis edificios, como se ha amenazado, sin previa órden judicial.»

Esta solicitud fué agregada al espediente de la querella de amparo de que ya se ha hablado, a pesar de no tener relacion alguna con dicho interdicto dirijido contra el Fisco, por hechos anteriores i absolutamente estraños a los que motivaban la nueva presentacion i se proveyó esta última ordenando que informara la prefectura de policía, accediéndose entre tanto a lo solicitado.

Al dia siguiente ocurrió nuevamente Zanelli diciendo testualmente:

«Que habiéndose procedido por la policía a la destruccion del cierro norte de mi propiedad en Buenaventura, segun lo tengo denunciado, vengo en solicitar se ordene a la policía, que fué quien ejecutó esa destruccion, reponga ese cierro al estado anterior.

Por tanto, a US. suplico se dirija un oficio con ese objeto al señor prefecto de policía.»

El Juzgado dispuso que para proveer se aguardara el informe decretado.

El prefecto emitió su informe, i en él dice que reci-

bió órden del Intendente de la provincia para hacer notificar a don Cristóbal Zanelli o a su representante en Buenaventura, a fin de que procediera en el acto a hacer retirar un cierro que habia colocado en la via pública, frente a la propiedad de una señora Bazáez i para que en caso de no ser obedecida la intimacion, la policía derribara dicho cierro.

Como el arrendatario de Zanelli i ocupante de la propiedad desobedeciera la órden de la Intendencia, se procedió a demoler el cierro por trabajadores de la señora Bazáez, ausiliados por la policía.

Con una nueva solicitud de Zanelli, en que reitera sus anteriores peticiones, el Juzgado dictó sin mas trámite la resolucion de fs. 26 vuelta, por la cual, teniendo presente que segun lo dispuesto en el artículo 25 de la lei de 22 de diciembre de 1891 i en el artículo 2.° del decreto supremo de 16 de setiembre de 1897, corresponde a las municipalidades i no a los ajentes del Ejecutivo cuidar de los caminos e impedir que se embarace u obstruya el tráfico de las vias públicas, «declara que há lugar a lo pedido por don Cristóbal Zanelli i que la policía debe reponer el cierro en referencia, dejándolo en el estado anterior».

Reconociendo al mismo tiempo que esta jestion no tenia relacion alguna con el interdicto seguido contra el Fisco, mandó desglosarla i formar con ella cuaderno separado.

Esta órden no se ha cumplido, sin embargo, i las tramitaciones han seguido con la misma confusion que ántes.

El Juzgado requirió al Intendente de la provincia para la ejecucion de lo resuelto, i este funcionario contestó a los requerimientos por medio de la nota de fs. 31, en la cual espresa que, al ordenar la remocion del cerco construido por Zanelli, interceptando el ca-

mino público, habia procedido en el ejercicio lejítimo de sus atribuciones i en cumplimiento del precepto del artículo 21 de la Lei del Réjimen Interior, que le ordena procurar que los bienes nacionales de uso público se respeten i conserven en el uso a que estén destinados, evitando especialmente que se ocupe parte alguna de ellos, i que se hagan otras que impidan el uso comun.

Agrega que una facultad semejante otorga a los gobernadores, respecto de los caminos, la lei de 17 de diciembre de 1842.

Concluye, por lo tanto, escusándose de dar cumplimiento a la resolucion del Juzgado.

A un nuevo requerimiento de la autoridad judicial contestó el Intendente promoviendo contienda de competencia al Juzgado, el cual ha remitido, en consecuencia, los autos para la resolucion del conflicto.

Oido el señor fiscal de la Excma. Corte Suprema, i considerando:

1.° Que la Lei de Réjimen Interior encarga a los gobernadores e intendentes velar por la conservacion e integridad de los bienes nacionales i en especial de las vias públicas;

2.° Que la órden de la Intendencia de Tarapacá para remover el cerco construido por el arrendatario de Zanelli en un camino público ha sido espedida en cumplimiento del deber que a la autoridad administrativa impone el número 16 del artículo 21 de la citada lei;

3.° Que Zanelli no ha instaurado una accion civil en la cual deba declararse su derecho con audiencia del representante del Fisco sino que ha reclamado directamente i sin forma de juicio contra un acto de la autoridad administrativa, a fin de que el Tribunal revoque o deje sin efecto lo ordenado por ella, i re-

clamaciones de esta naturaleza no son de la competencia del Poder Judicial;

4.° Que la resolucion del Juzgado se funda en que el cuidado de los caminos públicos está confiado a las municipalidades i que, por tanto, la autoridad administrativa carece de la facultad otorgada a estas corporaciones de impedir que se embarace u obstruya el tráfico en las vias públicas;

5.° Que el conocimiento de la competencia que pudiera surjir entre la Intendencia i la Municipalidad para resolver en este asunto no es del resorte de la justicia ordinaria;

6.° Que si Zanelli considera violado su derecho de propiedad, puede deducir en su defensa las acciones que le correspondan en forma legal;

En mérito de estas consideraciones i de lo dispuesto en el artículo 4.° de la lei de 15 de octubre de 1875 se declara que há lugar a la competencia promovida por la Intendencia de Tarapacá al Juzgado de Letras del departamento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a Zanelli.

Publíquese i devuélvase.—*Pedro Montt.—José Alfonso.—Horacio Pinto Agüero.—Benjamin Vergara E.—Ramon Antonio Vergara.—Enrique Richard F.—Luis Pereira.—A. Rodríguez H.*, Secretario.

Núm. 121.—Santiago, 16 de noviembre de 1904.—Don José Farto se presentó ante el Juzgado de Letras de Lautaro esponiendo que el 22 de setiembre último, usando de un permiso otorgado por la Direccion del Territorio Marítimo, habia enviado cuatro embarcaciones de su propiedad a estraer carbon del fondo de la bahía de Coronel, i que cuando dichas embarcacio-

nes regresaban a tierra, el subdelegado marítimo don Ricardo Eckers les prohibió que continuaran en ese trabajo, hizo arrojar al mar, a viva fuerza, el carbon que conducian, el cual alcanzaba como a ciento cincuenta sacos, i por fin conminó con prision a los trabajadores para el caso de que continuaran en la misma labor.

Estima en mas de ciento cincuenta pesos los perjuicios causados por la pérdida del carbon i en mas de cinco mil pesos los que se le ha irrogado con la intimidacion de la jente que servian las veinte embarcaciones que tenia ocupadas en esa faena.

Concluye diciendo que los actos ejecutados por el subdelegado marítimo señor Eckers constituyen un atentado criminal contra las personas i contra la propiedad, que castiga el Código Penal en los párrafos 12 del título 5.° i 10 del título 9.° del libro 2.°; i en consecuencia, se querella criminalmente en contra del espresado funcionario, ofrece informacion sumaria al tenor de los hechos espuestos en la querella, i pide que con su mérito se decrete la prision del querellado i se le entreguen en seguida los antecedentes para acusar en forma.

El Juzgado mandó recibir la informacion, i miéntras ésta se rendia, el subdelegado marítimo dirijió al juez de la causa la comunicacion de fs. 12, en la cual espresa que los actos por él ejecutados i que motivan la reclamacion de Farto han tenido por objeto impedir el tráfico ilegal i abusivo que éste realizaba monopolizando los permisos concedidos a particulares para estraer objetos perdidos del fondo del mar, pues sucedia que a la sombra de esos permisos, una flotilla de treinta o mas embarcaciones, convenientemente tripuladas, se ocupaban diariamente en la pesca de carbon, el cual no era entregado por los ocupantes a

la autoridad, como lo ordenan los artículos 629 del Código Civil i 59 del Reglamento Jeneral de Policía Marítima, sino que era vendido al fin de cada jornada, al empresario Farto, a un precio ínfimo.

Por este motivo, porque los permisos concedidos a terceros no son transferibles, segun resolucion de la Direccion del Territorio Marítimo, i porque la autorizacion otorgada personalmente a Farto, segun los propios términos de la solicitud presentada por éste, no es para estraer carbon, sino para el salvataje de especies náufragas, el esponente hizo notificar a Farto para que paralizara sus faenas; mas, como éste no obedeciera dicha órden dictada por la autoridad marítima en ejercicio de sus atribuciones privativas, procedió, como lo espresa la querella, a hacer arrojar al mar el carbon estraido por las embarcaciones de Farto en contravencion a lo ordenado.

En comunicacion posterior, que se rejistra a f. 19, el mismo funcionario, refiriéndose a las consideraciones espuestas en su nota anterior, dice que forma contienda de competencia al Juzgado para conocer en la querella de Farto.

Oido el señor fiscal de la Excma. Corte Suprema, i considerando:

1.° Que en el escrito de f. 1 Farto entabla una querella criminal por hechos que espone circunstanciadamente i que considera delitos;

2.° Que el conocimiento i fallo de las causas criminales corresponde a la justicia ordinaria, i los subdelegados marítimos o capitanes de puerto no gozan de fuero especial;

3.° Que apreciar los hechos en que Farto funda su querella i resolver si dan o no motivo para un juicio criminal es tambien funcion de la justicia ordinaria

porque a ella corresponde declarar si los hechos imputados constituyen o no un delito;

4.° Que si el juez de primera instancia inicia juicio criminal sin base lejítima o sin darle la tramitacion correspondiente el remedio es ocurrir al tribunal superior i no la contienda de competencia, porque por medio de esta contienda no se resuelve si los procedimientos del subdelegado marítimo de Coronel son o no lejítimos, sino cuál es la autoridad llamada a juzgar dichos procedimientos.

Visto lo dispuesto en el artículo 5.° de la lei de 1875 se declara sin lugar la competencia promovida por el subdelegado marítimo de Coronel al Juzgado de Letras de Lautaro.

Esta sentencia ha sido acordada contra el voto del consejero señor Pinto Agüero, quien opinó porque se declarara improcedente la contienda de competencia, en razon a que el subdelegado marítimo de Coronel no investia el carácter de autoridad, requisito indispensable para poder entablar la competencia, segun la Constitucion Política del Estado. En apoyo de su doctrina reproduce su voto especial emitido en un caso análogo al resolverse en 13 de mayo último una contienda de competencia entre el administrador de la Aduana de Arica i el juez de letras de aquel departamento.

Anótese, devuélvase i publíquese.—*Pedro Montt.* —*José Alfonso.*—*Manuel Antonio Vergara.*—*Benjamin Vergara E.*—*Enrique Richard F.*—*Horacio Pinto Agüero.*—*Luis Pereira.* -*A. Rodríguez H.*, Secretario.

Núm. 122.—Santiago, 11 de enero de 1905.—Vistos: ante el Juzgado de Letras de Yungai se presentó don Domingo Ferrada, en setiembre del año último, esponiendo que el 18 del mismo mes habia sido maltratado i reducido a prision, sin motivo alguno, por el prefecto de policía don Misael Sandoval, ayudado por varios ajentes que obraban bajo sus órdenes.

Acompaña a su presentacion un certificado de médico en que se detallan algunas contusiones que presentaba el compareciente, quien concluye espresando que denuncia los hechos espuestos para que el Juzgado proceda de oficio contra sus autores como responsables de los delitos de vejacion i prision arbitraria.

El Juzgado recibió informaciones al tenor de la denuncia, i con el mérito de ellas decretó la prision i suspension del prefecto de policía.

Prestando el reo su confesion espuso que habia arrestado a Ferrada por habérselo ordenado verbalmente la persona que en aquella época desempeñaba el cargo de Gobernador del departamento, quien le habia confirmado su órden al dia siguiente, por escrito.

El Gobernador actual, a quien se comunicó el decreto de prision librado contra el prefecto, dirijió al Juzgado las notas de fs. 20 i fs. 22, en las cuales espresa que en el archivo de la Gobernacion hai constancia de que su antecesor, en los dias en que ocurrió el hecho que motiva el proceso, hizo saber al Juzgado que la Gobernacion habia dado ámplias facultades a la policía para hacer guardar el órden i moralidad en las fiestas patrias i que, en consecuencia, asumia él—el Gobernador—la responsabilidad de los actos por que se perseguia al prefecto Sandoval. Agrega que en posesion de este antecedente, el Juzgado de-

bió paralizar el procedimiento, ya que no era dable proseguirlo contra el prefecto que aparecia como mero ejecutor de órdenes superiores, ni tampoco contra el Gobernador, porque no alcanza hasta él la jurisdiccion del tribunal. Concluye promoviendo al Juzgado contienda de competencia.

El Juzgado, a su vez, dió por trabada la contienda i mandó elevar los antecedentes al conocimiento del Consejo de Estado para la resolucion del conflicto.

Oido el señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema, i considerando:

1.° Que con la denuncia de Ferrada se ha iniciado un proceso criminal por delitos pesquisables de oficio;

2.° Que este proceso es de la esclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, con arreglo al artículo 5.° de la lei de 15 de octubre de 1875;

3.° Que el Gobernador de Yungai no puede ejercer jurisdiccion en materia criminal;

4.° Que la circunstancia de que el prefecto de policía haya podido obrar en ejecucion de órdenes superiores debe ser apreciada por el juez de la causa para los efectos de la exencion o atenuacion de la responsabilidad del reo, pero carece de valor como antecedente o motivo para detener la jurisdiccion del tribunal.

En mérito de estas consideraciones i del citado artículo 5.° de la lei de 15 de octubre de 1875, se declara sin lugar la competencia deducida por el Gobernador de Yungai al juez de letras del departamento.

Publíquese i devuélvase.—*Pedro Montt.—José Alfonso.—Horacio Pinto Agüero.—J. J. Latorre—Enrique Richard F.—Benjamin Vergara E.—Ramon A. Vergara.—J. D. Amunátegui Rivera.—A. Rodríguez H.*, Secretario.

Núm. 123.—Santiago, 11 de enero 1905.—Vistos: El Intendente de Cautin, en ejercicio de la atribucion que le confiere el decreto supremo de 16 de marzo de 1896, para otorgar, con arreglo a los decretos de 24 de abril de 1885 i 12 de marzo de 1894 títulos provisionales de propiedad sobre sitios en las nuevas poblaciones que se fundaren en los territorios de colonizacion, espidió con fecha 12 de noviembre de 1901 una concesion de esa especie a favor de don Juan Paulino Hernández, respecto de un sitio en la poblacion Padre Las Casas.

Posteriormente el mismo funcionario otorgó igual título sobre el mismo sitio, a favor de don Benjamin Lagos.

Para espedir esta nueva concesion que lleva fecha de 1.° de agosto de 1903, el Intendente consideró caducada la que anteriormente habia dictado a favor de Hernández, en vista de un informe de la respectiva comision, segun el cual el concesionario no habia cumplido oportunamente las obligaciones que el decreto citado de 1885, inserto en su título, le imponia, en órden a la edificacion i cerramiento del predio.

El segundo concesionario, Lagos, no pudo tomar posesion del sitio a causa de la resistencia que le opuso el primer agraciado, Hernández, i otro ocupante a nombre de éste; por lo que el primero ocurrió ante el Juzgado de Letras de Temuco, interponiendo demanda ordinaria contra los últimos para que se declarara ineficaz o caduca la concesion hecha a Hernández para que se condenara a éste i al otro ocupante, Avelino Mora, a la entrega del sitio, dentro de quinto dia, i al pago de las costas, daños i perjuicios.

La causa se siguió por todos sus trámites hasta pronunciarse con fecha 20 de mayo del año próximo pasado sentencia definitiva, por la cual se declaró sin lugar

la demanda en virtud de haberse probado que el concesionario Hernández habia dado oportuno cumplimiento a las obligaciones que le afectaban.

En vista del resultado adverso de su accion judicial, ocurrió Lagos a la Intendencia, solicitando de esta autoridad que lo amparara en sus pretensiones desechadas por la justicia.

El Intendente, acojiendo la peticion del interesado, dirijió al juez de letras la comunicacion inserta a foja 1 de este cuaderno, en la cual promueve al Juzgado contienda de competencia por haber conocido en un negocio que estima comprendido en las atribuciones privativas de la Intendencia. Sostiene, en efecto, que el decreto supremo de 24 de abril de 1885 confiere a los intendentes i gobernadores esclusivamente la facultad de intervenir en todo lo relativo al otorgamiento i declaracion de caducidad de títulos sobre los sitios de las nuevas poblaciones, i que de estas disposiciones i de las del decreto de 26 de marzo de 1896, segun el cual, una vez aprobado el plano de una nueva poblacion, ésta queda sometida en absoluto a la accion de aquellos funcionarios, se desprende que solo la autoridad administrativa es la encargada de resolver todas las cuestiones sobre sitios de la naturaleza de la ventilada entre Lagos i Hernández. En resguardo, pues, de sus atribuciones, se ve en la necesidad de provocar una decision que les sirva de garantía para lo futuro.

El juez de letras de Temuco, a quien se pidió informe sobre el particular, se ha limitado a sostener la improcedencia de la contienda promovida, por no referirse ésta a ningun negocio pendiente, sino a una causa concluida por sentencia de término. No hai, por consiguiente, dice, materia para un conflicto de jurisdiccion ni para un fallo del Consejo de Estado,

puesto que ni aquél ni éste pueden recaer sobre discusiones de carácter meramente técnico o abstracto.

Oido el señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema, i considerando:

1.° Que el juicio en que incide la presente contienda de competencia, ha versado sobre los derechos invocados por las partes en órden a un inmueble i respecto de la indemnizacion de perjuicios reclamada por el demandante.

2.° Que esta cuestion importa una controversia de interes particular, cualquiera que sea la naturaleza, oríjen o procedencia de los títulos invocados por los contendientes.

3.° Que las cuestiones de interes particular o privado son de resorte esclusivo de los tribunales de justicia, con arreglo al artículo 5.° de la lei de 15 de octubre de 1875.

4.° Que al juez de la causa corresponde pronunciarse sobre todas las alegaciones de las partes i sobre la validez i eficacia de los títulos en que apoyan sus derechos, sin que esto signifique invadir las atribuciones de los funcionarios que hubieren espedido dichos títulos.

5.° Que los citados decretos supremos de 1885 i 1896 no han sustraido ni podido sustraer de la jurisdiccion de los tribunales las cuestiones relativas a la propiedad de los sitios ubicados en las nuevas poblaciones formadas en terrenos de colonizacion o indíjena, porque segun el artículo .... de la Constitucion, la facultad de fallar las causas civiles corresponde a los tribunales establecidos por la lei i los gobernadores no pueden ejercer funciones judiciales.

En mérito de las consideraciones que preceden i disposiciones citadas, se declara sin lugar la compe-

tencia deducida por el Intendente de Cautin al Juzgado de Letras de Temuco.

Publíquese i devuélvase.—*Pedro Montt.—José Alfonso.—Horacio Pinto Agüero.—J. J. Latorre.—Enrique Richard F.—Ramon Antonio Vergara.—Benjamin Vergara E.—J. D. Amunátegui Rivera.—A. Rodriguez H.*, Secretario.

Núm. 124.—Santiago, 31 de mayo de 1905.—Vistos: El Gobernador de Tocopilla ordenó la clausura de una casa de prostitucion i venta de licor para ser consumido en el mismo local, que, con permiso del alcalde, se habia establecido en esa ciudad, al costado de la cárcel pública, con manifiesta infraccion de los artículo 79 i 150 de la lei sobre alcoholes, de 18 de enero de 1902.

El alcalde reclamó de dicha órden en oficio dirijido a la Gobernacion, en el cual sostiene que la ejecucion de las disposiciones de la referida lei, en cuanto a la clausura de los establecimientos o negocios que violan sus preceptos, es atribucion esclusiva de las municipalidades. En efecto, dice que el inciso 2.° del artículo 79 citado dispone que la autoridad administrativa hará clausurar los negocios de venta de licor que se establecieren a una distancia menor de doscientos metros de los templos, de las casas de instruccion o beneficencia, de las cárceles i de los cuarteles; pero no especifica cuál es esa autoridad administrativa. Para determinarla hai, por consiguiente, que recurrir a otras leyes i a este respecto la de 22 de diciembre de 1891 establece terminantemente que dicha autoridad es la Municipalidad respectiva, pues dice en el artículo 32 que «cuando para la ejecucion de un acto

las leyes exijen el permiso o la intervencion de la autoridad administrativa o competente o simplemente de la autoridad, sin designar a ésta de otro modo, se entiende que esa autoridad es la Municipalidad del territorio en que ha de ejecutarse el acto, siempre que se trate de materias en las cuales la presente lei les da intervencion.»

Este precepto tiene perfecta aplicacion al caso de que se trata, puesto que el número 17 del artículo 25 de la misma lei de municipalidades da injerencia directa a estas corporaciones en la reglamentacion del espendio i consumo de vinos i licores, como se la dan bajo otros respectos los artículos 80 i siguientes de la lei de alcoholes.

En consecuencia, concluye el alcalde espresando que el Gobernador, al decretar la clausura de la casa de tolerancia de que se trata, ha estralimitado sus atribuciones e invadido la esfera de accion propia de la Municipalidad, por lo cual, en resguardo de la integridad del poder municipal, promueve contienda de competencia a aquella autoridad.

Se pidió informe al Gobernador i, evacuándolo, este funcionario espresa que, al disponer la clausura del negocio aludido, ha creido llenar uno de los deberes primordiales de los ajentes del Ejecutivo, cual es el de velar por el cumplimiento de las leyes, i que en el presente caso esta obligacion se imponia con mayor fuerza por cuanto se trataba de poner coto a un abuso tolerado i aun amparado por la propia autoridad municipal, con grave daño de la moralidad pública.

Acompaña en copia una solicitud que le fué presentada por varios vecinos de la localidad para reclamar del establecimiento de aquel foco de corrupcion a inmediaciones de sus moradas i fuera del recinto en que podia situarse segun los reglamentos respectivos,

i una esposicion del prefecto de policía, a la cual se agrega una informacion rendida judicialmente con el objeto de establecer que la casa de tolerancia mandada cerrar estaba ubicada al costado de la cárcel i del cuartel i que en ella se vendia licor para ser consumido ahí mismo.

Oido el señor fiscal de Excma. Corte Suprema, i considerando:

1.° Que el artículo 79 de la lei número 1,515 de 18 de enero de 1902, prohibe fundar establecimientos gravados por ella a una distancia menor de doscientos metros de los templos, de las casas de instruccion o beneficencia, de las cárceles i de los cuarteles i dispone que la autoridad administrativa hará clausurar los establecimientos que se fundaren contrariando a esta prohibicion;

2.° Que el número 17 del artículo 25 de la lei de 22 de diciembre de 1891, encarga a las municipalidades reglamentar los despachos i lugares de espendio i consumo de vinos i licores;

3.° Que cuando para la ejecucion de un acto las leyes exijen la intervencion de la autoridad administrativa, se entiende que esa autoridad es la Municipalidad del terreno en que ha de ejecutarse el acto, siempre que se trate de materias en que dicha lei les da intervencion;

4.° Que corresponde al primer alcalde ejecutar, con arreglo a la lei i a las resoluciones de la Municipalidad, todos los actos administrativos del municipio en conformidad al artículo 82 de la lei municipal;

5.° Que para dar cumplimiento al artículo 79 de la lei de 18 de enero de 1902, no necesita el primer alcalde previo acuerdo del municipio;

6.° Que los funcionarios municipales que dejaren de dar estricto cumplimiento a los deberes que la lei

les impone incurren en multa de ciento a quinientos pesos sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que hubiere lugar, segun el artículo 101 de la lei de 22 de diciembre de 1891.

En mérito de las consideraciones que preceden i disposiciones legales citadas, se declara que há lugar a la competencia deducida por el primer alcalde de Tocopilla contra el Gobernador del departamento.

Publíquese i devuélvase.—*Pedro Montt.—José Alfonso.—Benjamin Vergara E.—Ramon A. Vergara.—J. J. Latorre.—Horacio Pinto Agüero.—Enrique Richard F.—Luis Pereira.—J. Domingo Amunátegui Rivera.—A. Rodríguez H.*, Secretario.

Núm. 125.—Santiago, 18 de octubre de 1905.—Vistos:—Ante el Juzgado de Letras de Lautaro se presentó don José Domingo Cortínez, denunciando, conforme a las aseveraciones de la prensa periódica, que la preceptora de una escuela rural del departamento, doña Matilde Herrera, habia abandonado sus destinos durante los meses de marzo a junio de 1899, para rejentar un colejio particular en Coronel, sin dejar por esto de percibir el sueldo correspondiente a su empleo por todo el tiempo indicado. Refiriéndose siempre a las mismas publicaciones que acompaña a su denuncia dice que esta irregularidad, que entraña una defraudacion de los intereses fiscales, se consumó con la complicidad o tolerancia del Gobernador del departamento don Ramon B. Briceño. El Juzgado mandó instruir sumario para la investigacion de los hechos denunciados, i en él declaró la preceptora inculpada reconociendo la verdad de las imputaciones que se le hacian, con la circunstancia mas grave toda-

vía, de haber falsificado, adulterándole la fecha, uno de los certifidos que obtuvo del subdelegado respectivo para acreditar ante la Tesorería Fiscal el desempeño de sus funciones i obtener el pago de sus sueldos. Agregó la preceptora que habia abandonado su destino i permanecido en Coronel, rejentando su colejio particular, con autorizacion espresa del Gobernador, quién le habia dado la seguridad de que ningun perjuicio se le seguiria por esta causa.

El Juzgado, estimando comprometida en el negocio la responsabilidad del Gobernador, se declaró incompetente para seguir instruyendo el proceso i remitió los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Concepcion. Este Tribunal continuó la investigacion hasta estimarla agotada i con el mérito de ella dictó la resolucion de fojas 61 por el cual se ordena elevar el sumario al conocimiento de V. E. a fin de que V .E. se sirva declarar si ha o no lugar a la formacion de causa contra el ex-Gobernador de Lautaro i actual Intendente de Lináres don Ramon B. Briceño.

Recibidos los antecedentes se pidió informe al señor Briceño, quien, evacuándolo a fojas 64, reproduce lo que con relacion a este asunto habia espresado a la Ilustrísima Corte de Apelaciones i a la Intendencia de Concepcion en las comunicaciones que se rejistran a fojas 49 i fojas 56, esto es, que ha sido absolutamente estraño a los hechos que han motivado el sumario, pues no tuvo conocimiento alguno de que la preceptora Herrera hubiera abandonado su destino en la época a que se refiere la denuncia, en que se hubiera dedicado a rejentar un colejio particular en Coronel, fuera del período de vacaciones, pasado el cual la Herrera cuidó de ocultar su incorreccion, poniendo al frente de su establecimiento particular a otra persona. Es inexacto, por consiguiente, que haya autorizado o

tolerado la permanencia de dicha preceptora, fuera del lugar de su destino, en la época en que ha debido servirlo. Agrega que ninguna injerencia le ha correspondido en el ajuste i pago de los sueldos de la Herrera, ni de ningun otro empleado de instruccion primaria, i por lo tanto no tuvo conocimiento de que esa preceptora percibiera remuneracion sin desempeñar su cargo. Por fin, dice que la denuncia formulada en su contra obedece a un propósito mezquino de venganza, pues el denunciante Cortínez, pocos dias ántes de presentarse al Juzgado, habia sido destituido por el esponente de su cargo de guardian de la cárcel de Coronel.

Oido el señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema.

Teniendo presente que don Ramon B. Briceño no desempeña en la actualidad el cargo de Intendente o Gobernador.

Visto lo dispuesto en el número 6 del artículo 25 de la Constitucion,

Se declara que don Ramon B. Briceño no goza de fuero en esta causa.

Publíquese i devuélvase.

Esta sentencia fué acordada contra el voto de los señores Consejeros Pinto Agüero don Horacio, Vergara don Benjamin i Vergara don Ramon Antonio, quienes opinaron que el ex-Gobernador señor Briceño gozaba de fuero constitucional i legal en este caso, por cuanto se trata de hacer efectiva su responsabilidad criminal por actos que se suponen ejecutados en el ejercicio de sus funciones de Gobernador i fundan su voto.—Firmados: *Pedro Montt.—Gabriel Gaete.—Benjamin Vergara.— Vicente Palacios.— Horacio Pinto Agüero.—Ramon A. Vergara.—Luis Pereira.—Juan J. Latorre.—J. Domingo Amunátegui.—Enrique Richard F.—A. Rodríguez H.*, Secretario.

VOTO ESPECIAL

Con motivo de un sumario instruido contra la preceptora de la escuela pública de Guallerehue, en el departamento de Lautaro, doña Matilde Herrera, por abandono de empleo i otros delitos, estimándose que pudiera estar afectada la conducta funcionaria del señor Gobernador del departamento de Lautaro citado, señor Ramon B. Briceño, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepcion, que conocia en la causa, elevó los autos al Excmo. Consejo de Estado para que se declarara, si debia acordarse o no el desafuero constitucional i legal para procederse (o no) a procesar al mencionado señor Briceño, los insfrascritos, disintiendo de la opinion de la mayoría, consignan su voto especial en la forma siguiente:

Teniendo presente:

1.° Que segun lo dispuesto en el número 6 del artículo 93 (104) de la Constitucion Política del Estado, corresponde al Consejo de Estado declarar si ha o no lugar a la formacion de causa en materia criminal contra los Intendentes, Gobernadores de plaza i departamento, precepto que se consigna en iguales términos en el artículo 39 de la Lei del Réjimen Interior de 22 de diciembre de 1885;

2.° Que el fuero constitucional i legal a la vez de que gozan los Intendentes i Gobernadores para que no puedan ser procesados criminalmente sin previa declaracion de haber lugar a formacion de causa para hacer efectiva su responsabilidad criminal, resultante de actos ejecutados en ejercicios de sus cargos, no es un derecho personal sino un privilejio otorgado para resguardar el prestijio del cargo que se ejerce por razones de interes público;

3.° Que ni en la Constitucion Política del Estado, ni en lei alguna se establece que el fuero de que se trata se refiere solamente a los funcionarios en ejercicio i no a los que hayan cesado en sus cargos, de la que se deduce que el funcionario que ha cesado en su empleo es responsable de sus actos como tal funcionario, del mismo modo i en las mismas condiciones que si se encontrara en ejercicio.

En mérito de las consideraciones espuestas, los infrascritos opinan que el Excmo. Consejo de Estado, debe conocer i pronunciarse en el caso de desafuero de que se trata, por cuanto se pretende hacer efectiva la responsabilidad criminal que pudiera afectar al ex-Gobernador del departamento de Lautaro, señor Ramon B. Briceño, por actos que se supone ejecutados en el ejercicio del cargo de tal Gobernador.

Santiago, 18 de octubre de 1905.—*Horacio Pinto Agüero.—Ramon A. Vergara.*

Núm. 126.—Santiago, 27 de diciembre de 1905.—Vistos: El 6 de mayo de 1903, el Ministro de la Corte de Apelaciones, don Julio Zenteno Barros, que practicaba una visita estraordinaria en el Juzgado de Letras de Collipulli, con el objeto de pesquisar ciertos fraudes que se decian cometidos en las elecciones recien verificadas en dicho departamento, dictó la órden que aparece compulsada a fojas 23 vuelta, por la cual se mandaba aprehender i conducir a su presencia a varios testigos rebeldes.

Se comisionó para practicar esta dilijencia en la comuna de Ercilla al guardian 2.° de la policía de Collipulli, Juan de Dios Vilugron, el cual, miéntras se ocupaba en el desempeño de su cometido, fué

aprehendido de órden del comandante de policía de esa comuna, por habérsele visto en estado de ebriedad, segun la aseveracion del referido comandante i de sus subalternos, no confirmada por Vilugron ni por otras personas.

Sabedor de lo ocurrido, don Pedro José Pérez, inmediatamente despues del suceso, dictó la órden que corre orijinal a fojas 32, para que el comandante de policía de la cabecera del departamento, se trasladara al pueblo de Ercilla, con la tropa necesaria i aprehendiera, con allanamiento si fuere preciso, a todos los que aparecieren culpables del arresto arbitrario de Vilugron, i los pusiera a disposicion del Ministro visitador.

El comandante de policía de Collipulli don Francisco Melo, en desempeño de su cometido, se trasladó en la misma noche a Ercilla, con seis individuos de la tropa de su mando, allanó el cuartel de policía de este pueblo, puso en libertad a Vilugron, aprehendió al comandante Olivares en el lugar de su alojamiento, lo condujo arrestado a Collipulli i lo puso a disposicion del Ministro visitador, quien se declaró incompetente para conocer en el asunto i mandó a su vez pasar los antecedentes al Juzgado de Letras.

El juez instruyó un sumario sobre estos sucesos, dirijiendo la investigacion mas al esclarecimiento de los hechos relativos a la aprehension del comandante Olivares i demas actos en que intervino el comandante Melo, que a la averiguacion de las circunstancias en que se verificó el arresto del guardian Vilugron.

Resultado de esta investigacion fué el auto de fojas 36, por el cual el juez, estimando comprometida la responsabilidad del Gobernador don Pedro José Pérez en los hechos investigados, por haber espedido la

órden de arresto de fojas 32, se declaró incompetente para seguir conociendo en el proceso i lo remitió a la Corte de Apelaciones de Concepcion.

Este Tribunal, para resolver, pidió informe al Gobernador señor Pérez, quién dijo testualmente a fojas 42 vuelta: «Durante el mes de mayo de 1903 se practicó en el Juzgado de Collipulli una visita estraordinaria por el Ministro Zenteno B., visita que duró algunos dias.

Se trataba de averiguar las falsificaciones de la eleccion efectuada en marzo de ese mismo año. A peticion de una de las partes interesadas dictó el señor Ministro órden de prision para cuatro o cinco individuos que residian en la comuna de Ercilla. Para cumplir esa órden se mandó al guardian 2.° Juan de Dios Vilugron, quien aprehendió a los individuos que dicha órden indicaba. El comandante de policía de Ercilla, don Víctor Olivares, aprehendió al guardian Vilugron i puso en libertad a los reos que dicho guardian traia. La órden de prision la tenia Vilugron en el bolsillo i entiendo que no la mostró a Olivares porque no tenia para qué. Estas órdenes solo se acostumbran mostrarlas a los que se va a aprehender. Habiendo puesto en libertad a los reos el comandante Olivares, i puesto incomunicado al guardian Vilugron, me avisaron por telégrafo lo que ocurria. No siendo posible recabar una órden de prision del señor juez letrado por no estar en el pueblo i viendo el infrascrito que la órden del Ministro iba a quedar burlada, en conformidad a la Lei de Réjimen Interior, decreté la prision de los culpables; culpables que fueron puestos a disposicion del señor Ministro en visita à la hora oportuna.»

Con el mérito de estos antecedentes i de acuerdo con el dictámen de su Fiscal acerca de la competen-

cia del Tribunal, la Corte retuvo el conocimiento del proceso i ordenó al mismo tiempo elevarlo al Consejo de Estado para los efectos del número 6 del artículo 95 de la Constitucion.

Se pidió informe al ex-Gobernador de Collipulli i en la actualidad de Puchacai, don Pedro José Pérez, quién, evacuándolo a fojas 49, dice en primer lugar que no puede autorizarse la formacion de causa en su contra porque no se ha rendido para ello la informacion previa ante la Corte respectiva, prescrita por el artículo 39 de la Lei de Réjimen Interior, i a que el sumario instruido por el Juzgado de Letras de Collipulli carece de valor para ese efecto por la incompetencia manifiesta del juez, en vista de la disposicion citada, i por la falta de imparcialidad en el espresado funcionario, defecto que se demuestra por la circunstancia de haberse tenido que confiar a un Ministro de la Corte la investigacion de todos los sucesos relacionados con las elecciones verificadas en ese departamento, en el mes de marzo de 1903, i que el mismo juez se ha encargado de evidenciar con el rumbo impreso a la pesquisa, por medio de la cual no ha tratado de averiguar la responsabilidad que pudiera afectar a los aprehensores del guardian Vilugron sino acumular cargos contra los que procuraron correjir este abuso, libertando a Vilugron i arrestando a su aprehensor el comandante Olivares.

Ocupándose en seguida del hecho mismo que se le imputa, dice el Gobernador señor Pérez que la prision del guardian Vilugron fué a todas luces ilegal i arbitraria i produjo alarma pública, desde que Vilugron era un cabo de policía en comision i con su arresto no se perseguia otro propósito que sorprender la pista de un sumario por falsificaciones i fraudes electorales, a cargo de un Ministro de Corte, impedir el cumpli-

miento de las órdenes de ese majistrado i hacer ilusoria su accion. Todo esto importaba un delito grave con los caractéres de delito infraganti i obligaba a proceder sin demora. En consecuencia, como toridad encargada de velar por el órden público, decretó el arresto de los culpables para ponerlos inmediatamente a disposicion de la justicia, conforme a lo prescrito en el artículo 15 números 2, 4 i 5 de la lei de garantías individuales. Este procedimiento no puede imponerle responsabilidad, como quiera que el delito de que trata el artículo 148 requiere para su existencia que la prision sea ilegal i arbitraria i tales circunstancias no concurren en el presente caso. Concluye espresando que si ha usado estrictez en el cumplimiento de sus obligaciones, no ha tenido el ánimo de causar con ello el mas insignificante agravio a ningun ciudadano.

Oido el señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema.

Teniendo presente que don Pedro José Pérez no desempeña en la actualidad el cargo de Intendente o Gobernador.

Visto lo dispuesto en el número 6 del artículo 95 de la Constitucion,

Se declara que don Pedro José Pérez no goza de fuero en esta causa.

Esta sentencia ha sido acordada contra el voto de los consejeros señores Pinto Agüero, Vergara don Benjamin i Vergara don Ramon A., quienes opinaron que el ex Gobernador don Pedro José Pérez gozaba del fuero constitucional i legal en este caso, por cuanto se trata de hacer efectiva la responsabilidad criminal por actos que se suponen ejecutados en el ejercicio de sus funciones de Gobernador i en mérito de los fundamentos consignados en el voto especial dado el 18 de octubre último, con motivo del de-

safuero pedido del ex-Gobernador de Lautaro, don Ramon B. Briceño.—Firmados: *Amunátegui Domingo J.—Gabriel Gaete.—Juan J. Latorre.—Pedro Montt.—Vicente Palacios.—Luis Pereira.—Horacio Pinto Agüero.—Benjamin Vergara.—Ramon A. Vergara.*

Núm. 127.—Santiago, 3 de enero de 1906.—Vistos: El señor Intendente de Chiloé concedió ocho dias de licencia al juez de la décima subdelegacion del departamento de Ancud don Andres Cárdenas, por decreto de 29 de marzo de 1904, i al trascribir el decreto de licencia al juez de letras, le pide pase la terna respectiva para nombrarle un reemplazante al juez a quien se le concede licencia.

El juez de letras, en oficio de 8 de abril del año citado, dirijido al Intendente, le niega la facultad de conceder licencias a los jueces de subdelegacion i de distrito i sostiene que no se cree en el deber de formar ternas para llenar una vacante de juez inferior, producida en aquella forma i pide al Intendente deje sin efecto el decreto de licencia a que se ha aludido.

Habiendo insistido el Intendente en mantener su decreto, el juez de letras le formó contienda de competencia para que se resolviese por el Consejo de Estado el conflicto producido.

Se ha oido al señor Fiscal de la Excma. Corte Suprema;

Teniendo presente:

1.° Que en el caso de que se trata no existe una cuestion de competencia de atribuciones entre una autoridad administrativa i un tribunal de justicia, por lo que respecta a resolver si un Intendente tiene o nó

facultad para conceder licencia a un juez inferior, desde que el juez de letras de Ancud no invoca para sí tal atribucion;

2.° Que asimismo no puede estimarse como una cuestion de competencia la negativa del juez de letras, para presentar terna al Intendente a fin de que dicho funcionario nombre juez suplente para que reemplace a aquel a quien se le ha concedido licencia, i con arreglo a lo dispuesto en la lei número 1,658, de 1.° de mayo de 1901, reformando el artículo 126 de la lei de 15 de octubre de 1875, correspondiendo a otras autoridades correjir, por los medios que establecen las leyes, la incorreccion o el abuso que tal procedimiento pudiera entrañar.

En mérito de lo espuesto, se declara que es improcedente la contienda de competencia promovida por el juez de letras de Ancud al Intendente de la provincia.

Anótese, publíquese i comuníquese.—Firmados: *J. Domingo Amunátegui R.—Rafael Fernández C.—Juan I. Latorre.—Vicente Palacios.—Luis Pereira.—Enrique Richard F.—Benjamin Vergara.—Horacio Pinto Agüero.—Ramon A. Vergara.—A. Rodríguez* H., Secretario



CAPÍTULO CUARTO

REJIMEN INTERIOR

Renuncias i nombramientos de Intendentes i Gobernadores

RENUNCIAS DE INTENDENTES

PROVINCIAS	Nombres	Número i fecha del decreto
Maule	Amable Freire........	4,702 7 noviembre
Valdivia........	Jorje Prieto E..........	4,701 7 noviembre

RENUNCIAS DE GOBERNADORES

DEPARTAMENTOS	Nombres	Número i fecha del decreto
Maipo	Luis González E......	3,328 21 julio
Quinchao.......	Wáshington Allendes.	4,107 29 setiembre
Elqui	Domingo Concha S...	5,610 27 diciembre

NOMBRAMIENTOS DE INTENDENTES

PROVINCIAS	Nombres	Número i fecha del decreto	
Llanquihue....	Eduardo Wolleter....	571	13 febrero
Aconcagua.....	Juan Gronow..........	573	13 febrero
Valdivia........	Jorje Prieto E..........	574	13 febrero
Maule	Amable Freire.........	3,771	28 agosto
Colchagua......	Bernardino Toro.......	3,772	28 agosto
Ñuble.	Ismael Martin.........	4,146	30 setiembre
Colchagua......	Juan N. Ramírez de Arellano.............	4,363	18 octubre
Chiloé..........	Camilo Menchaca.....	4,705	7 noviembre
Valdivia........	Cárlos Boizard.........	4,704	7 noviembre
Maule..........	Damian Miquel......	4,703	7 noviembre
Antofagasta....	Hermójenes Alfaro...	6,656	27 diciembre
Puchacai........	Pedro J. Pérez (interino)	106	17 enero
Collipulli.......	Edgardo Rojas H....	107	17 enero
Osorno....	Miguel Squella........	822	28 febrero
Lontué..........	Javier Lavin...........	572	13 febrero
Nacimiento ...	Oscar Urrutia..........	744	30 enero
Coquimbo.......	Manuel de la Cruz Videla.........	1,402	20 marzo
Rere............	Ambrosio Urzúa Silva.....	1,557	11 abril
Itata	Manuel Jesus de Arellano.................	2,361	17 mayo
Arica......... ...	Luis Arteaga..........	2,828	15 junio
San Cárlos.....	Duberlí Oyarzun......	3,047	19 junio
Maipo...	Cárlos C. Videla......	3,320	21 julio
Quinchao	Antonio Morales......	4,107	29 setiembre
Illapel..........	Nicolas Rondanelli..	4,143	30 setiembre
La Victoria....	Adolfo Ibáñez	4,144	30 setiembre
Casablanca. ...	José A. Fontecilla....	4,145	30 setiembre
Constitucion ...	Miguel Silva Ureta..	4,706	7 noviembre
Taltal...........	Enrique Vives Bravo	5,616	27 diciembre
Lautaro..	Alejandro del Campo	4,465	21 octubre
Puchacai	Manuel Isidro Rivas	5,087	30 noviembre
Elqui	Luis A. Soto	5,654	27 diciembre
Petorca	Luis Cárlos Gárfias...	5,651	27 diciembre

Fondos concedidos para arriendos de Intendencias i Gobernaciones

INTENDENCIAS

PROVINCIAS	Cantidad	Número i fecha del decreto	
Bio Bio	$ 960	235	30 enero
Aconcagua	660	579	14 febrero
Colchagua	600	817	28 febrero
Cautin	720	861	28 febrero
Malleco	1,000	939	10 marzo
Valdivia	1,650	1,596	7 abril
Tacna	2,400	2,475	22 mayo

GOBERNACIONES

DEPARTAMENTOS	Cantidad	Número i fecha del decreto	
Victoria	$ 1,000	369	3 febrero
Parral	720	497	11 febrero
Búlnes	480	587	14 febrero
Quillota	700	831	28 febrero
Vallenar	1,200	834	8 febrero
Carelmapu	300	838	28 febrero
Petorca	240	847	28 febrero
Mulchen	360	850	28 febrero
Rere	320	856	28 febrero
Loncomilla	320	936	10 marzo
Mariluan	460	938	10 marzo
Chanco	600	1,061	10 marzo
Combarbalá	360	1,062	10 marzo
Maipo	480	1,063	10 marzo
Tocopilla	1,800	1,068	10 marzo
Nacimiento	480	1,177	16 marzo
Putaendo	240	1,209	16 marzo
Lontué	360	1,248	23 marzo
Pisagua	400	1,250	23 marzo

DEPARTAMENTOS	Cantidad	Número i fecha del decreto	
Yungai	$ 270	1,251	23 marzo
Santa Cruz	600	1 321	26 marzo
Curepto	300	1 385	30 marzo
Imperial	600	1 930	28 abril
Vichuquen	780	1 990	29 abril
Cachapoal	300	2 115	4 mayo
Lautaro	940	2 243	13 mayo
La Union	560	2 317	13 mayo
Cañete	400	2,364	17 mayo
Itata	240	2 654	5 junio

Fondos concedidos para reparaciones de Intendencias i Gobernaciones

INTENDENCIAS			
PROVINCIAS	Cantidad	Número i fecha del decreto	
Curicó	$ 3 500	[illegible]34	30 enero
Maule	1,891 45	441	6 febrero
Talca	1,800	496	11 febrero
Concepcion	2,673	578	14 febrero
Atacama	1 000	830	28 febrero
Talca	200	1,019	10 marzo
Arauco	1,500	1 133	16 marzo
Ñuble	1.000	1 222	23 marzo
Bio Bio	2,000	1 419	3 abril

GOBERNACIONES			
DEPARTAMENTOS	Cantidad	Número i fecha del decreto	
Limache	$ 500	370	3 febrero
Andes	1,777.15	582	14 febrero
Constitucion	300	823	28 febrero
Ligua	600	837	28 febrero
Lautaro	983	840	28 febrero
Ovalle	800	849	28 febrero
Arauco	400	1 041	10 marzo
Caupolican	300	1,[illegible]34	16 marzo
Coelemu	300	1 135	16 marzo
San Cárl s	1 000	1 571	6 abril

Reconstruccion de edificios para intendencias de Coquimbo, Bio-Bio, Cautin i Valdivia

Núm. 1,821.—Santiago, 15 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Autorízase a la Direccion de Obras Públicas para contratar a precio alzado i por propuestas públicas la prosecucion del edificio destinado a la Intendencia de Coquimbo, con arreglo a los planos i presupuestos confeccionados al| efecto.

2.° La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Direccion de Obras Públicas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° del decreto del Ministerio de Hacienda número 353, de 13 de febrero del año proximo pasado la suma de sesenta mil pesos que se

consulta en el ítem 3,443, partida 89, del presupuesto del Interior para los referidos trabajos.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refiéndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 862.—Santiago, 28 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente que en el ítem 3,446, partida 89, del presupuesto del Interior se ha consultado la suma de ciento doce mil pesos ($ 112,000) para la reconstruccion de la Intendencia de Bio-Bio,

Decreto:

1.° Autorízase a la Direccion de Obras Públicas para contratar a precio alzado i por propuestas públicas la reconstruccion del mencionado edificio, con arreglo a los planos i presupuestos confeccionados por dicha oficina.

2.° La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Direccion de Obras Públicas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° del decreto del Ministerio de Hacienda número 353, de 13 de febrero de 1904, la suma de ciento doce mil pesos ($ 112,000), a fin de que atienda al pago de los indicados trabajos.

Impútese al citado ítem i partida del presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 863.—Santiago, 28 de febrero de 1905.—Vista la nota que precede i teniendo presente que en el ítem 3,447, partida 91 del presupuesto del Interior, se consulta la suma de setenta mil pesos ($ 70,000) para la construccion de la Intendencia de Cautin,

Decreto:

1.° Autorízase a la Direccion de Obras Públicas para contratar a precio alzado i por propuestas públicas la reconstruccion del mencionado edificio, con arreglo a los planos i presupuestos confeccionados por dicha oficina.

2.° La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Direccion de Obras Públicas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.° del decreto del Ministerio de Hacienda número 353, de 13 de febrero de 1904, la suma de setenta mil pesos ($ 70,000), a fin de que atienda al pago de los indicados trabajos.

Impútese al citado ítem i partida del presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,710.—Santiago, 17 de abril de 1905.—Visto lo dispuesto en el ítem 3,448 de la partida 91 del presupuesto del Interior.

Decreto:

1.° Autorízase al Intendente de Valdivia para pedir propuestas públicas para la reconstruccion de la Intendencia de esa provincia.

Dichas propuestas podrán pedirse por parcialidades de obras hasta la concurrencia de la suma de ochenta mil pesos ($ 80,000) que se consulta con ese objeto en el citado ítem i partida.

2.° La Tesorería Fiscal de Valdivia entregará al Intendente de esa provincia, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda número 4,120, de 24 de diciembre de 1903, i con arreglo a lo ordenado en el artículo 4.° del decreto del mismo Ministerio número 353, de 13 de febrero de 1904, la suma de ochenta mil pesos ($ 80,000) a fin de que atienda al pago de las indicadas obras.

Dedúzcase del ítem i partida ya mencionados.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 362.—Valdivia, 18 de noviembre de 1905.—Tengo el honor de elevar a conocimiento de US. una copia autorizada del acta que se levantó en la apertura de las propuestas para reconstruir la Intendencia i cuyo orijinal con los demas antecedentes del caso se remiten por este correo al señor Director Jeneral de Obras Públicas.

Dios guarde a US.—*P. L. Palacios E.*—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 4,992.—Santiago, 21 de noviembre de 1905.—Publíquese en el *Diario Oficial.*—Anótese.—Por el Ministro, *L. Barros Merino.*

En la Intendencia de Valdivia, a quince dias del mes de noviembre de mil novecientos cinco, se procedió a abrir las propuestas pedidas para la reconstruccion de la Intendencia, conforme a las especificaciones formuladas por la Direccion de Obras Públicas i el aviso que se acompaña en recorte.

Se presentó una sola por la Sociedad Industrial i Constructora Piumarta, Bessolo i Félix Corte, quienes se comprometen a hacer las fundaciones del envigado del segundo piso i las correspondientes llaves de la Intendencia de Valdivia, la demolicion del antiguo edificio i la construccion de la muralla de ladrillos, por los siguientes precios:

1.° Doscientos cuarenta i tres metros noventa i tres centímetros cúbicos de concreto, a veintidos pesos cincuenta centavos el metro cúbico.

2.° Mil ciento cincuenta i cinco metros noventa i tres centímetros cúbicos muros, comprendiendo la estraccion de los heridos, a razon de diciocho pesos el metro cúbico.

3.º Demolicion de la antigua Intendencia, por la suma alzada de tres mil quinientos pesos,

4.º Ochocientos cincuenta metros cuadrados de envigado con sus llaves, etc., por la suma alzada de tres mil quinientos pesos.

5.º Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de asfalto, por la suma alzada de mil novecientos cincuenta pesos.

6.º Dos mil setecientos metros cúbicos muros de ladrillos, a razon de veintiseis pesos cincuenta centavos el metro.

La obra la entregarán en el plazo de quince meses, acompañando las boletas de depósitos sobre el Banco de Chile números 8,127 i 8,129 por dos mil veinte

pesos, en suma, a la órden del Director Jeneral de Obras Públicas, correspondiente al dos por ciento.

Tambien acompañan un certificado de competencia i una copia de la escritura de la Sociedad proponente.—*Piumarta, Bessolo i Compañia.*—*P. L. Palacios E.*, Intendente.

Conforme.—*Ludovico Barra*, secretario.

Núm. 2,681.– Santiago, 31 de mayo de 1905.—He acordado i decreto:

Se declara que los trabajos de reconstruccion del edificio de la Intendencia de Valdivia, para lo cual se ha autorizado al Intendente de Valdivia para que pida propuestas públicas por decreto número 1,017, de 17 de abril próximo pasado, correrán a cargo del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

En consecuencia, los fondos a que se refiere el citado decreto quedarán a disposicion del indicado Departamento.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*Rafael Balmaceda.*

Nombramiento de comisiones de supervijilancia de las construcciones de las Intendencias de Bio-Bio i Cautin.

Núm. 225.—Santiago, 23 de marzo de 1905.— Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores don Alejandro Barriga, don

Virjinio Gómez i don Marcos F. Latapía, para que, en union del Intendente de la provincia, formen la junta de vecinos encargada de la vijilancia de los trabajos de reconstruccion de la Intendencia de Bio-Bio.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 200.—Santiago, 16 de marzo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los señores Guillermo Fonk i don Pedro C. Aracena para que, en union del Intendente de Cautin, formen la comision encargada de vijilar la construccion del edificio destinado a la Intendencia de esa provincia.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Decreto que manda pagar sueldo al Gobernador de Nacimiento durante su ausencia del departamento por asuntos del servicio.—Aplicacion del artículo 17 del decreto número 4,120, de 24 de diciembre de 1903, del Ministerio de Hacienda.

Núm. 3,331.—Santiago, 21 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes, en los cuales aparece que el tesorero fiscal de Nacimiento se ha negado a pagar al Gobernador de ese departamento el sueldo correspondiente al tiempo comprendido entre el 17 de mayo i el 17 de junio último, durante el cual permaneció en esta capital por asuntos del servicio, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del decreto del Ministerio de Hacienda número 4,120, de 24 de diciembre de 1903, i teniendo presente que el citado Gobernador estuvo ausente del departamento con autorizacion del Gobierno, segun se comprueba por el decreto espedido por el Ministerio del Interior, número 2,473, de 22 de mayo próximo pasado,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Nacimiento pagará al Gobernador del departamento, don Oscar Urrutia, el sueldo correspondiente desde el 17 de mayo hasta el 17 de junio del presente año, de que se encuentra insoluto.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Decreto sobre inversion de fondos autorizados por la Lei de Réjimen Interior

Núm. 4,216.—Santiago, 5 de octubre de 1905.—Debiendo el Gobierno tener un conocimiento lo mas exacto posible de la correccion en la inversion de los jiros que están autorizados a espedir los Intendentes i Gobernadores, en virtud de la Lei de Réjimen Interior, en casos estraordinarios, graves i urjentes,

Decreto:

Al recabar los Intendentes i Gobernadores la aprobacion de las cuentas a que se refiere el inciso 14, artículo 21 de la Lei de Réjimen Interior, deberán acompañar un duplicado de ellas.

Sin este requisito no podrán ser aprobados los jiros que autoriza la lei citada.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—RIESCO. *Agustin Edwards.*

Decreto que ordena pagar gastos de representacion a los Gobernadores de Coquimbo, Andes i Talcahuano.

Núm. 3,625.—Santiago, 18 de agosto de 1905.—Vista la lei número 1,739, de 10 del actual,

Decreto:

Las tesorerías fiscales respectivas pagarán a cada uno de los Gobernadores de Coquimbo, Andes i Talcahuano, por mensualidades vencidas e iguales, a contar desde el 10 del actual, fecha de la promulgacion de la referida lei, la suma de dos mil pesos anuales ($ 2,000), que les asigna dicha lei para gastos de representacion.

Dedúzcase el gasto durante el presente año de la indicada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*



CAPÍTULO QUINTO

MUNICIPALIDADES

Decreto que crea la comuna de Culencó departamento de Santa Cruz

Núm. 86.—Santiago, 14 de enero de 1905.—Vista la solicitud de los vecinos de la subdelegacion Culencó del departamento de Santa Cruz, en la cual piden se forme una nueva comuna con el territorio de dicha subdelegacion, segregándola de la comuna de la Huerta a la que pertenece actualmente; los informes del Gobernador de Santa Cruz i del jefe de la seccion de jeografía de la Direccion Jeneral de Obras Públicas, i teniendo presente:

1.° Que la lei número 1,663, de 30 de julio de 1904, que creó el departamento de Santa Cruz, dividió en dos partes la comuna de la Huerta, formada por las subdelegaciones de la Huerta i Culencó, dependiendo cada una de ellas de departamentos distintos, i que esta situacion puede orijinar dificultades en la administracion de esa comuna;

2.° Que el nuevo territorio municipal tendria bas-

tante poblacion, i la renta suficiente para atender todos los servicios locales, i en uso de la atribucion que me confiere el artículo 113 de la Constitucion Política i el artículo 1.° de la lei orgánica de municipalidades, oido el Consejo de Estado:

Decreto:

Créase una nueva comuna denominada Ránquil, cuyo territorio comprenderá la subdelegacion Culencó, del departamento de Santa Cruz.

La cabecera de la citada comuna será el pueblo de Ránquil.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*. —Riesco.—*Emilio Bello C.*

Decreto que concede el título de "Villa" a la poblacion de Catemu (ántes Las Máquinas)

Núm. 4,770.—Santiago, 13 de noviembre de 1905 — Vista la solicitud de la Municipalidad de Las Máquinas de Catemu, en la que pide se conceda el título de villa a dicha poblacion; lo informado por el Intendente de Aconcagua i por el jefe de la seccion de jeografía de la Direccion de Obras Públicas; i teniendo presente el desarrollo alcanzado por el referido pueblo i que se han fijado los límites urbanos de la poblacion,

Decreto:

Concédese el título de Villa al pueblo de Las Máquinas de Catemu, cabecera del territorio municipal

del mismo nombre, ubicado en el departamento de Putando.

La nueva villa se denominará en lo sucesivo Villa de Catemu.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Riesco.—*Miguel Cruchaga*.

Decretos que nombran miembros de las Juntas de Alcaldes de Tacna i Arica

Núm. 2,367.—Santiago, 17 de mayo de 1905.—Vista la nota anterior,

Decreto:

Nómbrase para que formen la Junta de Alcaldes de Tacna a los señores don Arturo Dagnino, don Pedro Real i don Alberto Osterloch, propuestos por el Intendente respectivo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda*.

Núm. 3,637.—Santiago, 18 de agosto de 1905.—Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

Nómbrase miembro de la Junta de Alcaldes de Arica, por un período de tres años, al señor don Luis Buitano, propuesto por el Gobernador respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*J. A. Orrego*.

Decreto que aprueba un emprestito de la Municipalidad de Valparaiso

Núm 4,248.—Santiago, 7 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes, de los cuales consta que la Ilustre Municipalidad de Valparaiso acordó el 4 de agosto último pedir la consiguiente aprobacion para contratar un impréstito hasta por la suma de trescientos ochenta i seis mil quinientos pesos ($ 386,500) emitiendo bonos que ganen siete por ciento de interes i tres por ciento de amortizacion acumulativa, i cuyo producido se destinará esclusivamente a pagar el valor de los terrenos espropiados a particulares;

Visto el acuerdo del Senado de 23 de enero del corriente año que facultó a dicha Municipalidad para contratar el referido empréstito;

Con lo informado por la Direccion Jeneral de Contabilidad i por el Consejo de Defensa Fiscal, i teniendo presente las disposiciones de la lei número 1,736, de 15 de julio último,

Decreto:

1.° Apruébase en los términos que se espresa el proyecto de emision de bonos acordado en sesion de 4 de agosto del corriente año por la Ilustre Municipalidad de Valparaiso a virtud de la autorizacion concedida por el Honorable Senado el 23 de enero del mismo año.

2.° Emitir bonos en virtud de la autorizacion antedicha del Honorable Senado, hasta por la suma de trescientos ochenta i seis mil quinientos pesos ($ 386,500), cuyo producido se destinará esclusivamente al pago de las espropiaciones de terrenos,

verificadas en conformidad a la lei de transformacion de Valparaiso de 6 de diciembre de 1876, en la forma siguiente:

a) Los bonos serán al portador i ganarán el interes anual de siete por ciento con una amortizacion acumulativa de tres por ciento al año;

b) Los intereses i amortizaciones de los bonos se pagarán por la Tesorería Fiscal de Valparaiso el 1.° de marzo i el 1.° de setiembre de cada año en moneda corriente, previa presentacion de ellos, i en conformidad al supremo decreto que tenga a bien dictar el Presidente de la República, segun lo dispuesto por la lei número 1,736 ya citada, referente al servicio de bonos municipales;

c) Los sorteos para la amortizacion de los bonos tendrán lugar en la sala municipal ante la junta de alcaldes, tesorero fiscal i tesorero municipal, e interesados que concurran, quince dias ántes del pago;

d) La Municipalidad se reserva el derecho de hacer amortizaciones estraordinarias, si lo estimare conveniente;

e) Estos bonos tendrán como garantía la contribucion mobiliaria que percibe la Tesorería Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la lei de municipalidades de 22 de diciembre de 1891, declarada inembargable por otros acreedores por la lei citada número 1,736;

f) Los bonos que se emitan serán de mil quinientos pesos ($ 1,500) i cien pesos ($ 100) nominales cada uno, e irán firmados por el primer alcalde, tesorero fiscal, tesorero i secretario municipal i llevarán el sello de la Municipalidad i de las respectivas tesorerías;

g) De cada sorteo se levantará un acta espresando

los números de los bonos que hubieren salido sortea dos, su valor i fecha del sorteo.

Esta acta se estampará en un libro que se llevará i conservará en la Tesorería Municipal i será firmada por los miembros de la junta de alcaldes presentes al acto, tesorero fiscal i tesorero municipal que hará de actuario.

Una copia autorizada de esta acta se pasará al tesorero fiscal para los fines del caso, la que se publicará por tres dias en un diario de la localidad; i

h) Los bonos sorteados dejarán de ganar interes desde la fecha del respectivo sorteo i de este acto se dará cuenta por avisos que se publicarán a lo ménos en dos diarios de la ciudad.

3.° El tesorero municipal abrirá una cuenta que denominará «Fondos de trasformacion de Valparaiso», a la cual se abonará el producido de los bonos de este empréstito destinado esclusivamente al pago de espropiaciones.

4.° Los bonos llevarán impresos el acuerdo del Honorable Senado que autoriza su emison i las condiciones prefijadas en las letras *a*, *b*, *c* i *d* i *e* del artículo 2.°

5.° La enajenacion de los bonos se hará por medio de propuestas públicas que se pedirán conforme a la lei en dos diarios de la ciudad, las cuales deberán presentarse en pliego cerrado i lacrado a la alcaldía municipal el dia i hora que fijen los avisos.

Las propuestas se abrirán ante el primer alcalde o el que haga sus veces, la comision de hacienda de la Municipalidad e interesados que concurran, pudiendo ser rechazadas en todo o en parte por dicha comision, segun convenga a los intereses municipales.

En caso que las propuestas fueren inferiores a la

par, corresponde a la Corporacion acordar su aceptacion o rechazo.

6.° Para los efectos del servicio de los bonos, la Municipalidad, teniendo presente lo prescrito en la lei número 1,736, de 15 de julio último, sobre la materia, acuerda recabar de S. E. el Presidente de la República la suprema resolucion correspondiente.

7.° Autorízase al primer alcalde para invertir la suma que fuere necesaria para la impresion de los bonos i demas gastos que demande la ejecucion de este acuerdo como asimismo para que, sin perjuicio de trasmitirlo por conducto de la Intendencia, lo eleve a conocimiento de S. E. el Presidente de la República, trascribiéndolo directamente al señor Ministro del Interior.

8.° Se destina anualmente la suma de seiscientos pesos que se imputarán al ítem correspondiente al servicio de los bonos para gratificar al señor tesorero fiscal en remuneracion de sus servicios.

9.° La Tesorería Fiscal de Valparaiso percibirá el valor de venta de los bonos, cancelará las espropiaciones de terrenos a que esclusivamente se destina dicho valor i hará el servicio de los referidos bonos en conformidad a la lei número 1,736, de 15 de julio del presente año.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Elecciones estraordinarias de municipales decretadas en 1905

NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD	NOMBRE DEL MUNICIPAL ESCLUIDO	NÚMERO DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO
Cuz Cuz	José Esteban Herrera	7	4 de enero
Quillota	Simon Alamos González	8	5 de enero
Ancud	Pedro Manuel Beca	177	24 de enero
Pichilemu	José Domingo Fuenzalida	1122	16 de marzo
Quinchao	Pedro José Mancilla	1271	23 de marzo
Casablanca	Juan Bautista Valenzuela Day	1576	6 de abril
Calbuco	Pedro María Ojeda	1577	6 de abril
Caren	Diego A. Campusano	2368	17 de mayo
Llallauquen	José Luis García Huidobro	2904	19 de junio
Palmilla	Juan Alberto Espinosa	3819	11 de setiembre
Cartajena	Elías Romero	4728	10 de noviembre
Santiago	Arturo Izquierdo	5126	21 de diciembre

Nombramientos de comandantes de policías en 1905

NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD	NOMBRE DEL COMANDANTE	NÚMERO DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO
Calle Larga	Eduardo Avaria E.	124	17 de enero
Colina	Francisco Salgado	47	9 de enero
Yerbas Buenas	Martin Salgado	62	11 de enero
Hospital	Rafael Jarpa	87	14 de enero
Rinconada	Evenicio Ramírez	119	17 de enero
Pirque	Joaquin Sotomayor V	152	20 de enero
Villa Prat	Atilano Valenzuela	360	3 de febrero
San Vicente	Bernardo Hernández	361	3 de febrero
Salamanca	Luis Balbontin L.	456	6 de febrero
Olmué	Platon E. Riquelme	458	6 de febrero
Nirivilo	Ruperto Silva L.	459	6 de febrero
Tierra Amarilla	Fortunato Vidal	981	28 de febrero
Chimbarongo	Silvano Molina G.	1004	10 de marzo
Renca	José Miguel Cuadra	1010	10 de marzo
Olivar	Cárlos Arangua	1018	10 de marzo
Monte Patria	Críspulo Astorga	1023	10 de marzo
Pencahue	Domingo Mèndez	1024	10 de marzo
Requínoa	Benigno E. Teran	1025	10 de marzo

NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD	NOMBRE DEL COMANDANTE	NÚMERO DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO
Ránquil	José del Cármen Aravena	1026	10 de marzo
Santa Rita	Rodolfo Caldera	1027	10 de marzo
Valdivia de Lontué	Luis Aro	1028	10 de marzo
Pichidegua	Vicente Salazar	1029	10 de marzo
Duao	Alcibíades Correa	1030	10 de marzo
Pelarco	Horacio Letelier	1031	10 de marzo
Nogales	Cárlos Cervantes	1421	3 de abril
Samo Alto	Leoncio Mery	1841	15 de abril
Villa Alegre	Fernando Encina	1842	12 de abril
Portezuelo	Samuel 2.° Roa	1852	26 de abril
Rapel	Juan B. Herevia	1853	26 de abril
Quilicura	Oseas Romo	1870	26 de abril
Rinconada de Parral	Augusto Névez	1981	28 de abril
Chañarcillo	Eduardo Cuevas	2105	4 de mayo
Caracoles	Roberto Muñoz	2163	8 de mayo
Aguada de Taltal	Eulojio Cortés	2249	13 de mayo
San Nicolas	José Eujenio Venegas	2258	12 de mayo
Calleuque	Antonio Belver	2404	16 de mayo
San Clemente	Rodolfo González	2406	18 de mayo
Maipú	Gumecindo Uribe	2466	22 de mayo

NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD	NOMBRE DEL COMANDANTE	NÚMERO DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO
San Fabian de Alico	Amador Elgueta.	2470	22 de mayo
Penco	Evaristo E. Quiroga.	2514	29 de mayo
Maullin	J. Hilario Díaz	2515	29 de mayo
Curacaví	Amador Soza Correa.	2517	29 de mayo
La Pampa	José Luis Lobos V	2761	29 de mayo
Quilaco.	Clemente Mátus.	2785	13 de junio
Coronel del Maule. . . .	Gracian Aburto D.	2886	16 de junio
Chépica	Manuel A. González V.	2921	19 de junio
Villa Alegre	Víctor Labbé T.	2922	19 de junio
Sotaquí.	José Domingo Carvajal.	2925	19 de junio
La Cruz	Matías Boado.	2926	19 de junio
Roma	Diego Arriagada	2927	19 de junio
Alhué.	Rosamel Cerda	2928	19 de junio
Lumaco	Celestino Barra.	2994	23 de junio
Maipú	Marcos 2.º García.	3150	7 de julio
Placilla.	Roberto Maturana.	3151	7 de julio
Nancagua.	Manuel Soto	3241	13 de julio
Curanipe	Eliseo Domínguez.	3291	18 de julio
Sauzal	Juan C. Cancino	3292	18 de julio
Santa Fé.	Victorino Méndez.	3333	21 de julio

NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD	NOMBRE DEL COMANDANTE	NÚMERO DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO
Ñuñoa	Eulojio Quiroga	3334	21 de julio
Ninhue	José Ignacio Castilla	3400	24 de julio
Pocillas	Julio Urrutia	3401	24 de julio
Santa María	Eliseo Salazar	3402	24 de julio
Puente Alto	Leopoldo Bravo Cuadra	3497	8 de agosto
La Compañía	José Pinochet	3559	9 de agosto
Las Máquinas	Jerman Echeverría Torres	3613	17 de agosto
San Francisco de Limache	Desiderio Aviles	3614	17 de agosto
Providencia	Rodolfo Solis V.	3631	18 de agosto
Quebrada de Herrera	Aurelio Herrera	3635	18 de agosto
Maipo	Marcos R. Meirelles	3636	18 de agosto
Lampa	Juan Ramon Sotomayor	3707	25 de agosto
San Luis Gonzaga de Rere	Desiderio Varela	3769	28 de agosto
San Estéban	Santiago Herrera	4127	22 de setiembre
Hualqui	Leopoldo Escobar	4149	3 de octubre
San Francisco del Mostazal	Alejandro Blanco	4321	13 de octubre
San Ignacio	Joaquin Avaria	4332	14 de octubre
Lautaro	Alejandro Herrera	4222	18 de octubre
Machalí	Félix Antonio Arangua	4407	21 de octubre
Llai Llai	José Antonio Salinas	4544	28 de octubre

NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD	NOMBRE DEL COMANDANTE	NÚMERO DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO
Curimon	Alvaro Aliaga	4596	30 de octubre
Cabrero	Wenceslao Jara	4597	30 de octubre
San Miguel	Emilio Brandeberg	4598	30 de octubre
San Antonio	Pedro 2.° Ossandon	4613	3 de noviembre
Huerta del Maule	Cipriano Vázquez	4614	3 de noviembre
La Florida	Pedro I. Soto	4615	3 de noviembre
Talagante	Alejandro Valenzuela	4616	3 de noviembre
Calle Larga	Elidio Araya	4617	3 de noviembre
La Calera	Luis A. Godoi	4637	4 de noviembre
Santa Bárbara	Pedro María Guzman	4665	7 de noviembre
Valdivia de Paine	Saladino Henríquez	4666	7 de noviembre
Santa Rita	Alberto Cuevas	4667	7 de noviembre
María Pinto	Filadelfo Valenzuela	4670	7 de noviembre
Coltauco	Ignacio Peña	4709	9 de noviembre
Coinco	Florencio Granifo	4724	10 de noviembre
La Higuera	Agustin Campaña	4753	13 de noviembre
La Estrella	Victorino Rubio	4754	13 de noviembre
Llallauquen	Maximiliano González	4774	14 de noviembre
Chocalan	Sótero Urquieta	4776	14 de noviembre
Las Hijuelas	José Bahamondes	4818	3 de noviembre

NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD	NOMBRE DEL COMANDANTE	NÚMERO DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO
Coelemu	José Ignacio Cabrera	4832	17 de noviembre
Concon	Santos Gaete	4872	21 de noviembre
Gatico	Federico Rojas	4899	22 de noviembre
Pumanque	Manuel de la Cruz Castro	4944	25 de noviembre
La Huerta	Sandalio Stuardo	4945	25 de noviembre
Cartajena	Samuel Robles	5042	26 de noviembre
Punitaqui	Juan C. Raposo	5043	28 de noviembre
Negrete	Cárlos F. de la Barra	5107	2 de diciembre
Lota	Secundino Araneda	5217	7 de diciembre
Rafael	Jerónimo Pantoja	5241	9 de diciembre
San José de Maipo	Arturo Latorre	5290	13 de diciembre
Carampangue	Rafael García	5385	16 de diciembre
La Granja	Braulio Monreal	5388	16 de diciembre
Tongoi	Pedro Antonio Cepeda	5433	18 de diciembre
Niblinto	Silvano Quiroga	5538	22 de diciembre
Quidico	Darío A. Carrasco	5539	22 de diciembre
Tutuquen	Ramon Correa C	5732	30 de diciembre
Llico	Emiliano Arangua	5733	30 de diciembre

CAPITULO SESTO

AGUA POTABLE

I

Decretos que nombran el personal de empleados de la Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento.

Núm. 202.—Santiago, 30 de enero de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase Inspector Jeneral de Agua Potable i Saneamiento a don José Manuel Figueroa.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente, a contar desde el 1.° del presente, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 348.—Santiago, 3 de febrero de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase a los siguientes empleados para la Oficina de Agua Potable i Saneamiento:

Injeniero 1.° a don Alfredo Molina R.

Injeniero 2.° a don Sandalio Ubilla.

Secretario contador a don Francisco A. Bustos.

Portero a José Fernández, todos propuestos por el Inspector Jeneral.

Páguese a los señores Molina R., Bustos i Fernández el sueldo correspondiente a contar desde el 1.° de enero, i al señor Ubilla a contar desde el dia en que comience a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*Emilio Bello C.*

Decretos que nombran juntas de vecinos para la vijilancia de los trabajos de agua potable

Buin

Núm. 2,629.—Santiago, 3 de junio de 1905.—Vista la nota anterior,

Decreto:

Nómbrase miembros de la junta de vecinos que tiene a su cargo la vijilancia de los trabajos de agua potable de Buin, a don José Alberto Bravo, en lugar de don Eduardo Moore, que se ha ausentado de dicha ciudad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Rafael Balmaceda.*

Valdivia

Núm. 1,887.—Santiago, 26 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase una comision compuesta del Intendente de Valdivia, del primer alcalde de la Municipalidad i del injeniero de la provincia, para que reciba provisoriamente la construccion del estanque i bocatoma del servicio de agua potable de esa ciudad contratados con don Antonio Piumarta.

Tómese razon, comuníquese i publíqnese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Chanco

Núm. 42.—Santiago, 9 de enero de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase una comision compuesta del Gobernador del departamento, del primer alcalde de la Municipalidad i del vecino don Ejidio Verdugo, para que se haga cargo de la administracion del servicio de agua potable de Chanco.

Esta comision dependerá directamente del Ministerio del Interior, comunicándose por intermedio de la Inspeccion Jeneral de Agua Potable.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Quillota

Núm. 5,108.—Santiago, 2 de diciembre de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase a los señores don Andres Miller, don

Oscar Goñi i don Bernardino Concha, para que formen parte de la junta de vecinos encargada de la vijilancia e inversion de los fondos concedidos para dotar de agua potable a la ciudad de Quillota.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*Miguel Cruchaga.*

Decreto que acepta la cesion de la Quebrada Machalí para surtir de agua potable a Rancagua.

Núm. 5,328.—Santiago, 15 de noviembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Apruébase el siguiente contrato celebrado el 14 de setiembre del presente año entre el Intendente de O'Higgins i el primer alcalde de la Municipalidad de Machalí, debidamente autorizado:

1.° La Municipalidad de Machalí cede a perpetuidad al Fisco la propiedad, uso i goce de las aguas de la Quebrada o Estero de Machalí con el objeto de que ellas puedan ser utilizadas únicamente en servicios de agua potable;

2.° La Municipalidad de Machalí se encarga de obtener ántes del 1.° de noviembre próximo la adhesion por escritura pública a las cláusulas del presente convenio de los interesados a las aguas de la Quebrada o Estero de Machalí;

3.° En cambio de esta cesion, el Fisco se compromete a lo siguiente:

A) A suministrar a la Quebrada o Estero de Machalí en el punto en que la atraviesa por un acue-

ducto el canal Cachapoal, tres regadores de agua de ese canal sin gravámen alguno en ningun tiempo para la Municipalidad de Machalí;

B) A proporcionar a dicha Municipalidad, para el servicio de agua potable de Machalí, una cantidad de agua igual a lo ménos a una tercera parte de la que se destine para Rancagua i de la misma clase; i

C) A dar esa agua puesta en cañería matriz en toda la estension de las calles de San Juan i Miraflores de la poblacion de Machalí. Una vez puesta esa cañería i entregada a la Municipalidad, será de cuénta de ésta su átencion i conservacion;

4.° No podrá empezarse el trabajo de captacion de las aguas de la Quebrada o Estero de Machalí ántes de que esté suscrita por el Fisco la escritura de compra de los tres regadores del canal Cachapoal de que habla el inciso A de la cláusula anterior;

5.° Todas las aguas de la Quebrada o Estero de Machalí que sobraren despues de estraer las necesarias para servicios de agua potable, podrán ser utilizadas para el regadío por los mismos predios que ahora la usan;

6.° El presente contrato queda sometido a la aprobacion del Supremo Gobierno; i solo será válido si él le otorga su aceptacion.

2.° Autorízase al Intendente de O'Higgins para reducir a escritura pública el siguiente contrato celebrado con don Cárlos Sánchez Fontecilla:

1.° El señor Sánchez Fontecilla transfiere al Fisco la propiedad de tres regadores o acciones de las que posee en la «Sociedad Canal de Cachapoal», con las obligaciones i derechos correspondientes;

2.° El precio de venta de las tres acciones es la cantidad de doce mil trescientos pesos ($ 12,300) que

se pagará al contado al firmar la escritura respectiva;

3.° Como la compra de estos tres regadores o acciones obedece al propósito de mejorar el agua potable de Rancagua, en el modo a que se refiere la escritura de cesion de las aguas de la Quebrada o Estero de Machalí, firmada ante el notario de Rancagua el 14 de setiembre último, entre el Intendente de O'Higgins i la Municipalidad de Machalí, el señor Sánchez Fontecilla se obliga a continuar suministrando gratuitamente el agua miéntras se efectúen los trabajos de captacion i conduccion de las aguas de la Quebrada ó Estero de Machalí; i de la misma manera, despues de terminados esos trabajos, siempre que faltaren o que no fueren suficientes para el consumo las aguas de dicha Quebrada o Estero, i cualquiera que fuere el motivo de esa falta o escasez;

4.° La obligacion que contrae el señor Sánchez Fontecilla por la cláusula anterior durará hasta el dia 31 de diciembre del año 1925, comenzando a rejir desde la fecha en que se reduzca a escritura pública el presente contrato.

En consecuencia, desde esta última fecha cesará para la Municipalidad de Rancagua la obligacion de pagar arriendo al señor Sánchez Fontecilla por el agua de su propiedad con que se proveen los estanques;

5.° Si llegado el dia 1.° de enero del año 1908 no se hubieren terminado los trabajos de captacion i conduccion de las aguas de la Quebrada o Estero de Machalí, salvo fuerza mayor o caso fortuito, el señor Sánchez Fontecilla quedará desligado de las obligaciones que le imponen las cláusulas 3.ª i 4.ª

3.° Previa inscripcion en el Conservador de Bienes Raices de las escrituras anteriores, la Tesorería Fiscal de Rancagua pagará a don Cárlos Sánchez Fontecilla

la suma de doce mil trescientos pesos ($ 12,300), valor de la compra de los tres regadores del canal de Cachapoal.

Dedúzcase el gasto del ítem 3,433, partida 91 del presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Riesco.—*Miguel Cruchaga*

Decreto que aprueba el contrato celebrado con la Municipalidad de Iquique para la provision de agua potable de esa ciudad.

Núm. 2,630.—Santiago, 30 de mayo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Tarapacá para celebrar con la Municipalidad de Iquique el siguiente contrato, el cual entrará en vijencia cuando una lei consulte los fondos necesarios:

1.° El Supremo Gobierno ejecutará, hasta por la cantidad de tres millones de pesos ($ 3.000.000), todas las obras de instalacion del servicio de agua potable en conformidad a los estudios i presupuestos del Inspector Jeneral de Agua Potable i Saneamiento, don José Manuel Figueroa.

2.° El Supremo Gobierno tomará a su cargo, por el Ministerio del Interior, la administracion de la Empresa de Agua Potable de Iquique, la cual se hará bajo la direccion de una junta compuesta del Intendente de la provincia, del primer alcalde municipal i de un tercero que designará el Presidente de la Repúca cada dos años.

Esta administracion se someterá a los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

3.° El producto líquido de la Empresa, deducidos

los gastos de administracion, conservacion i mantenimiento, lo percibirá todos los meses la Tesorería Fiscal i se aplicará a reintegrar al Fisco el costo de las obras que va a ejecutar, con mas el interes del cinco por ciento anual, debiendo hacerse la liquidacion semestralmente.

Hecho el total reintegro, la Empresa será entregada a la Municipalidad.

4.° La Empresa quedará en todo tiempo sometida a la lei número 1,230, de 28 de julio de 1899.

5.° La Ilustre Municipalidad tomará a su cargo la administracion, conservacion i esplotacion de las instalaciones que deben hacerse para aprovechar la fuerza motriz producida por el agua potable desde el dia en que se establezca en la ciudad el servicio a que se refiere el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda*.

Decreto que dispone que el servicio de las instalaciones de agua potable establecidas con fondos fiscales se hará por medidores.

Núm. 2,782.—Santiago, 12 de junio de 1905.—Teniendo presente:

1.° Que es necesario evitar la desigualdad en el precio que se paga actualmente por el consumo de agua potable en las poblaciones en que se ha establecido este servicio con fondos fiscales, pues con el sistema de cobrar el consumo por el diámetro de las llaves resulta que el pequeño consumidor paga un precio excesivo miéntras el gran consumidor tiene el agua a un precio insignificante;

2.° Que, a causa del precio insignificante que re-

sulta por el sistema de llaves, el agua se ocupa en regadíos i otros usos ajenos a la alimentacion, hijiene e industrias, resultando que todas las dotaciones llegan a ser insuficientes, haciéndose sentir la escasez en los consumos que deben atenderse de preferencia; i

3.° Que es deber primordial del Gobierno atender a la equidad en las tarifas del consumo del agua potable i asegurar la dotacion suficiente para la alimentacion, hijiene i usos industriales, i que este resultado no puede alcanzarse con el uso de llaves como base de las tarifas,

He acordado i decreto:

1.° En las instalaciones de agua potable establecidas i subvencionadas con fondos fiscales, los servicios se harán por medidores;

2.° En las actas que se levanten para entregar las instalaciones a las municipalidades, se establecerá la condicion de que los servicios que se coloquen deben ser hechos en medidores;

3.° El valor de los medidores será de cargo esclusivo del consumidor, debiendo proporcionarles las administraciones de agua potable de cada lugar a precio de costo.

Las mismas administraciones tendrán la vijilancia de los medidores i solo ellas podrán hacerlos colocar, examinar, componer i reemplazar en caso necesario con cargo al consumidor; i

4.° La Inspeccion Jeneral de Agua Potable i Saneamiento queda encargada de vijilar la observancia de este decreto i dar cuenta al Supremo Gobierno de las medidas que se hagan necesarias para su cumplimiento.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Fondos decretados para servicios de agua potable en 1905

CIUDAD	FUNCIONARIOS A QUIENES SE ENTREGARON	CANTIDAD	NÚMERO DEL DECRETO	FECHA DEL DECRETO	OBSERVACIONES
Nueva Bilbao......	Intendente de Maule.............	$ 6,700	421	Febrero 6	
Concepcion........	Inspector jeneral agua potable....	2,800	423	Febrero 6	
Nacimiento........	Inspector jeneral agua potable....	600	423	Febrero 6	
Temuco............	Inspector jeneral agua potable....	2,400	423	Febrero 6	
Valdivia...........	Inspector jeneral agua potable....	1,800	423	Febrero 6	
Iquique............	Inspector jeneral agua potable....	10,000	428	Febrero 6	Estudios
San Bernardo.....	Inspector jeneral agua potable....	4,958 50	924 2572	Febrero 28 Mayo 31	 Pago trabajos
Maipú..............	Emp. Agua Potable de Santiago.	2,640 43	926	Febrero 28	
Copiapó............	Ministerio de Industria............	15,000	929	Febrero 28	
Casablanca.........	Inspector jeneral agua potable....	20,000	1125	Marzo 16	
Av. Pedro Valdivia (Santiago)...	Empresa de Agua Potable	11,725	1382	Marzo 30	
Copiapó............	Intendente de Atacama...........	5,000	2265	Mayo 13	
San Felipe.........	Inspector jeneral agua potable....	3,200	2548	Mayo 30	
Temuco............	....	14,035 81	2572	Mayo 31	Pago trabajos
Ancud.............	....	10,000	2883	Junio 16	Pago cañerías
Rere...............	Inspector jeneral agua potable....	2,000	3138	Julio 7	
Temuco............	....	1,319 85	3496	Agosto 8	Pago trabajos

Quillota	Gobernador de Quillota	10,000	4323	Octubre	13	
Osorno		fr. 26,490	4509	Octubre	26	Pago cañería
Coquimbo		6,071.95	4619	Novbre.	3	Pago cañería
Valdivia						
Vallenar		106,741.90	4712	Novbre.	9	Pago cañería
Buin						
Valdivia						
Ligua						
Buin		139,783.8	4878	Novbre.	9	Pago cañería
Cañete						
San Fernando						
Illapel						
Talcahuano						
Illapel						
Casablanca						
San Felipe						
Peñaflor						
San Cárlos		187,845.70	5250	Dicbre.	11	Pago cañería
Nacimiento						
Santa Bárbara						
Mulchen						
Castro						
Achao						
Talca		250,000	5268	Dicbre.	11	Pago cañería

II

EMPRESA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO

Decreto que insiste en la toma de razon del decreto que aprueba el Reglamento para el consumo de agua potable en esta capital.

Núm. 545.—Santiago, 11 de febrero de 1905.—Vista la nota que precede, en la cuál se comunica que la Corte de Cuentas ha acordado representar el decreto número 4,488, de 21 de noviembre del año próximo pasado, que aprueba el reglamento para el consumo de agua potable de Santiago, por cuanto los artículos 6.° i 7.° de dicho Reglamento contrarían las disposiciones de las leyes número 1,012 i 1,230, que conceden el uso gratuito del agua potable para los establecimientos que se indican en esas leyes; i lo informado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de esta ciudad i teniendo presente:

1.° Que el artículo 6.° de la lei número 1,012, de 31 de enero de 1898, ordena al Presidente de la República dictar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del servicio de agua potable de Santiago;

2.° Que el artículo 6.° de la lei anteriormente citada dispone que la Empresa proporcione el agua necesaria a los establecimientos que el mismo artículo enumera i no el consumo ilimitado del agua; i

3.° Que el artículo 5.° de la lei de 22 de enero de 1888 no confiere mas derecho al Tribunal de Cuentas que representar los decretos de pago,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto número 4,488, de 21 de noviembre de 1904, espedido por el Ministro del Interior.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Decreto que sustituye el artículo 2.° del Reglamento para el consumo de agua potable de Santiago.

Núm. 548.—Santiago, 11 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sustitúyese al artículo 2.° del Reglamento para el consumo de agua potable de Santiago, aprobado por el decreto número 4,488, del 21 de noviembre del año próximo pasado, por el siguiente;

«Art. 2.° Todo conventillo, poblacion de obreros, pasajes i, en jeneral, todo edificio que se arriende por piezas, está obligado a tener el servicio de agua potable bajo medidor i pagará un mínimum a razon de quince centavos mensuales por cada pieza-habitacion que tenga el edificio, con derecho a consumir tres metros cúbicos por pieza. El exceso de consumo se pagará a razon de cinco centavos el metro cúbico.

a) Los conventillos que reunan las condiciones a que se refiere el Reglamento Municipal de 20 de noviembre de 1901, tendrán derecho a una rebaja de cuarenta por ciento sobre los precios anteriores, el que será declarado en cada caso por la Junta Administrativa.

b) Siempre que se hallare un medidor sin punteros o con la esfera destruida, de modo que ello impida tomar razon del consumo, se formará la cuenta por el término medio de los consumos de los tres meses anteriores, mas un recargo de un cincuenta por ciento.

Deberá pagarse, tambien, el valor de la compostura del medidor».

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Decreto que concede una rebaja en el precio del agua a los pasajes i poblaciones de obreros que cumplen con el Reglamento de Habitaciones para obreros de la Municipalidad de Santiago.

Núm. 4,877.—Santiago, 21 de noviembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente acuerdo celebrado por la Junta Administratitva de la Empresa de agua potable de Santiago, con fecha 18 del presente:

Los pasajes i poblaciones de obreros, divididos en en casitas o departamentos de dos a cuatro piezas a que se refiere el artículo 3. del Reglamento para el consumo de agua potable de Santiago, de 21 de noviembre de 1904, que reunan todas las condiciones exijidas por el Reglamento de habitaciones hijiénicas para obreros aprobado por la Ilustre Municipalidad en las sesiones celebradas los dias 7 i 10 de abril de 1905, i siempre que el cánon de arriendo mensual de

cada casita sea menor de veinte pesos, tendrán derecho a una rebaja de un cuarenta por ciento sobre los precios indicados en el citado artículo 3.°

Esta concesion será declarada en cada caso por la Junta Administrativa, en vista de los antecedentes que le remita la Alcaldía.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Decreto que fija la planta i sueldos de los empleados de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

Núm. 5,507.—Santiago, 20 de diciembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago, con fecha 13 de octubre último, que fija la siguiente planta de empleados de dicha Empresa, con los sueldos anuales que se indican:

Un administrador, con nueve mil pesos anuales;

Un secretario, con tres mil pesos anuales;

Un abogado, con tres mil pesos;

Un portero primero, con setecientos veinte pesos; i

Un portero segundo, con cuatrocientos veinte pesos.

CONTABILIDAD

Un contador, con cinco mil pesos;

Gratificacion al contador don Columbano Recabárren, mil pesos;

Un cajero, con tres mil pesos;

Al cajero para pérdidas de caja, seiscientos pesos;

Dos jefes de seccion de medidores, cada uno con dos mil seiscientos cuarenta pesos;

Dos tenedores de libros, ausiliares del contador, cada uno con dos mil cuatrocientos pesos;

Dos oficiales primeros, cada uno con mil quinientos sesenta pesos;

Dos oficiales segundos, cada uno con novecientos sesenta pesos;

Un oficial ausiliar, con setecientos ochenta pesos;

Cinco inspectores de medidores, cada uno con mil ochenta pesos;

Cinco jefes de oficinas de sucursales, cada uno con mil pesos; i

Nueve ayudantes aprendices, uno con trescientos pesos, dos con doscientos cuarenta i seis con ciento ochenta cada uno,

ALMACEN

Un inspector de materiales i jefe responsable de almacen, con tres mil seiscientos pesos;

Un guarda-almacen, con mil ochocientos pesos; i

Un portero-bodeguero, con setecientos veinte pesos.

ESTABLECIMIENTOS

Un mayordomo primero, con mil doscientos pesos;

Cuatro mayordomos segundos, cada uno con mil ochenta pesos;

Diez guardianes primeros, cada uno con quinientos cuarenta pesos;

Diez guardianes segundos, cada uno con cuatrocientos ochenta pesos;

Un portero-telefonista de Vitacura, con seiscientos sesenta pesos; i

Un cochero-mayordomo de las pesebreras, con setecientos ochenta pesos.

DIRECCION DE TRABAJOS I SECCION TÉCNICA

Un director de trabajos, con cuatro mil quinientos sesenta pesos;

Gratificacion al director de trabajos, don Alejandro Guillier, seiscientos pesos;

Un injeniero jefe de la Seccion Técnica, con cinco mil quinientos pesos;

Gratificacion al injeniero don Jorje Meut, mil pesos;

Un injeniero-ayudante, con dos mil cuatrocientos pesos;

Un dibujante o nivelador, con mil quinientos sesenta pesos;

Un inspector primero de trabajos, con dos mil cuatrocientos pesos;

Un inspector segundo de trabajos, con mil quinientos sesenta pesos;

Dos oficiales primeros, cada uno con mil quinientos sesenta pesos;

Un ausiliar, con setecientos ochenta pesos;

Dos operarios primeros, cada uno con setecientos veinte pesos;

Diez operarios segundos, cada uno con seiscientos sesenta pesos.

Cuatro operarios terceros, cada uno con quinientos cuarenta pesos;

Para gastos de movilizacion del inspector primero, trescientos sesenta pesos;

Para gastos de movilizacion del inspector segundo, doscientos cuarenta pesos; i

Gratificacion al oficial primero que atienda la Oficina de Reclamos, trescientos pesos.

Estos sueldos se principiarán a pagar desde el 1.º de enero de 1906.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Presupuesto de la Empresa de Agua Potable de Santiago para 1906

Núm. 5,635.—Santiago, 27 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos de la Empresa de Agua Potable de Santiago para 1906.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese conjuntamente con el referido presupuesto.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Presupuesto de entradas i gastos de la Empresa de Agua Potable de Santiago para 1906

ENTRADAS

Venta de agua por medidores	$ 325,000
Venta de agua por aforos	50,000
Venta de mercaderías	70,000
Deudores corrientes	25,000
Varias entradas	500
Multas	500
Sobrante del año anterior	130,000
	$ 601,000

SALIDAS

PARTIDA 1.ª—GASTOS FIJOS

Item	1	Sueldo del administrador	$ 9,000
„	2	Sueldo del secretario	3,000
„	3	Sueldo del abogado	3,000
„	4	Sueldo del inspector fiscal	1,000
„	5	Sueldo de un portero primero	720
„	6	Sueldo de un portero segundo	420
			$ 17,140

PARTIDA 2.ª—CONTABILIDAD I ALMACEN

Item	1	Sueldo del contador	5,000
„	2	Gratificacion al contador don Columbano Recabárren	1,000
„	3	Sueldo de un cajero	3,000
„	4	Gratificacion al cajero para pérdidas de caja	600
„	5	Sueldo de dos jefes de la Seccion de Medidores, con dos mil seiscientos cuarenta pesos cada uno	5,280
„	6	Sueldo de dos tenedores de libros, ausiliares del contador, con dos mil cuatrocientos pesos cada uno	4,800
„	7	Sueldo de dos oficiales primeros, con mil quinientos sesenta pesos cada uno	3,120
„	8	Sueldo de dos oficiales segundos, con novecientos sesenta pesos cada uno	1,920
„	9	Sueldo de un oficial ausiliar	780
„	10	Sueldo de cinco inspectores de medidores i aforos, con mil ochocientos pesos cada uno	5,400

Item 11	Sueldo de cinco jefes de oficinas sucursales, con mil pesos cada uno. . . .	$	5,000
„ 12	Sueldo de un inspector de materiales i jefe responsable de almacen. . . .		3,600
„ 13	Sueldo de un guarda-almacen..		1,800
„ 14	Sueldo de un portero-bodeguero . . .		820
		$	42,020

PARTIDA 3.ª—DIRECCION DE TRABAJOS, SECCION TÉCNICA I ESTABLECIMIENTOS

Item 1	Sueldo del director de trabajos.	$	5,560
„ 2	Gratificacion al director de trabajos, don Alejandro Guillier		600
„ 3	Sueldo de un injeniero jefe		5,500
„ 4	Gratificacion al injeniero don Jorje Neut.		1,000
„ 5	Sueldo de un injeniero-ayudante . . .		2,400
„ 6	Sueldo de un dibujante i nivelador . .		1,560
„ 7	Sueldo de un inspector primero de trabajos		2,400
„ 8	Sueldo de un inspector segundo. . . .		1,560
„ 9	Sueldo de dos oficiales primeros, con mil quinientos sesenta pesos cada uno.		3,120
„ 10	Sueldo de un ausiliar		780
„ 11	Sueldo de dos operarios primeros, con setecientos veinte pesos cada uno. .		1,440
„ 12	Sueldo de diez operarios segundos, con seiscientos sesenta pesos cada uno.		6,600
„ 13	Sueldo de cuatro operarios terceros, con quinientos cuarenta pesos cada uno.		2,100
„ 14	Sueldo de nueve ayudantes aprendi-		

	ces: uno con trescientos pesos, dos con doscientos cuarenta pesos i seis con ciento ochenta pesos cada uno.	$ 1,860
Item 15	Para gastos de movilizacion del inspector primero de trabajos.	360
„ 16	Para gastos de movilizacion del inspector segundo de trabajos.	240
„ 17	Gratificacion al oficial primero que atiende la oficina de reclamos . . .	300
„ 18	Sueldo de un mayordomo primero. . .	1,200
„ 19	Sueldo de cuatro mayordomos segundos, con mil ochenta pesos cada uno.	4,320
„ 20	Sueldo del portero i telefonista de Vitacura	660
„ 21	Sueldo de diez guardianes primeros, con quinientos cuarenta pesos cada uno	5,400
„ 22	Sueldo de diez guardianes segundos, con cuatrocientos ochenta pesos cada uno	4,800
„ 23	Sueldo de un cochero-mayordomo de las pesebreras.	780
		$ 53,600

PARTIDA 4.ª

Item único.—Servicio de la deuda . . . . $ 97,367 38

PARTIDA 5.ª—GASTOS VARIABLES

Item 1	Para pago de comision de recaudadores, decreto número 2,687, de 23 de julio de 1898..	$ 36,000
„ 2	Para arriendo de oficinas de sucursales i una casa en Vitacura	3,000
„ 3	Para muebles i enseres de oficina.. . .	1,000

Item	4	Gastos de escritorio, libros e impresiones	$ 8,000
„	5	Gastos judiciales	1,000
„	6	Para gastos de movilizacion, de inspectores de medidores i aforos, a razon de cien pesos anuales cada uno	500
„	7	Remonta, forraje, reparaciones de vehículos, movilizacion, viáticos, gas i gastos menudos de oficina	12,000
„	8	Arriendo de teléfonos	2,000
„	9	Inspeccion i servicio médico a los empleados de los establecimientos	360
„	10	Gastos de ensanche, cañerías nuevas, captaciones, construcciones, plantaciones, compra de terrenos por espropiaciones, defensas, etc	221,612 62
„	11	Gastos de conservacion de servicios	35,000
„	12	Compra de mercaderías para la conservacion i mantenimiento del servicio	60,000
„	13	Imprevistos	5,000
„	14	Caja de retiro, gratificacion a los empleados, acuerdo de 13 de octubre de 1905	5,100
„	15	Para gratificar al ex-guarda-almacen don A. Carvallo, por servicios prestados en la formacion del inventario en el almacen	300
			$ 390,872 62
		Igual	$ 601,000

III

EMPRESA DE AGUA POTABLE DE VALPARAISO

Decreto que declara fiscal la Empresa de Agua Potable de Valparaiso miéntras dependa del Gobierno.

Núm. 5.300.—Santiago, 13 de diciembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Miéntras la administracion de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso dependa del Gobierno, se considerará como fiscal dicha Empresa.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Miguel Cruchaga.*

Decreto que nombra miembros del directorio

Núm. 3,710.—Santiago, 22 de agosto de 1905.— Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase por un nuevo período de tres años a los señores don Güillermo Plummer i don Agustin Montiel Rodríguez, para que en calidad de vecinos designados por el Presidente de la República, formen parte del directorio de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.— *J. A. Orrego.*

Decretos que nombran empleados

Núm. 4,322.—Santiago, 13 de octubre de 1905.—Encontrándose vacante el puesto de jefe de la Seccion Técnica de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe el indicado empleo a don Eduardo E. Simpson, propuesto por el directorio de dicha Empresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Núm. 5,586.—Santiago, 23 de diciembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase cajero de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso a don Domingo Ignacio Reyes, propuesto por el directorio de dicha Empresa.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente a contar desde el dia en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,727.—Santiago, 10 de noviembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Gustavo Rogers del puesto de secretario de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, i nómbrase en su lugar a don Cárlos Cousiño U., propuesto por el directorio de dicha Empresa.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente a contar desde la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,729.—Santiago, 10 de noviembre de 1905. —Vista la nota que precede,

Decreto:

Declárase vacante el puesto de contador de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso; i nómbrase para que lo desempeñe a don Anjel Criste Prado.

Páguese al nombrado el sueldo correspondiente a contar desde el dia en que haya comenzado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*Miguel Cruchaga.*

Presupuesto de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para 1906

Núm. 4,900.—Santiago, 22 de noviembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto presupuesto de entradas i gastos de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso para el año entrante.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese conjuntamente con el indicado presupuesto.—RIESCO. —*Miguel Cruchaga.*

Presupuesto de entradas i gastos de la Empresa de Agua Potable de Valparaiso, correspondiente al año de 1906

ENTRADAS

Venta de agua	$	320,000
Colocacion de ramales a inmuebles		50,000
Compostura i comprobacion de medidores, habilitacion de servicios, cobro por llaves de incendio de uso privado i otras entradas menores.		3,000
Saldo probable del crédito con el Banco de Chile (autorizacion suprema número 881, de marzo de 1903) computado en		80,000
Total de entradas. . .	$	453,000

SALIDAS

PARTIDA 1.ª—ADMINISTRACION

Item	1	Sueldo del jerente (decreto número 1,643, de 23 de abril de 1901). . .	$	9,000
„	2	Sueldo del secretario (decreto número 1,643 de abril de 1901)		3,000
		Gratificacion especial acordada al señor Cárlos Cousiño U., en sesion de 6 de noviembre de 1905, por el directorio.		600

Item	3 Sueldo del abogado (decreto número 1,643, de 23 de abril de 1901). . .	$	3,000
	Gratificacion especial al señor Alfredo Cabezon, acordada por el directorio en sesion de 6 de noviembre de 1905		600
„	4 Sueldo del escribiente de la defensa judicial		840
„	5 Sueldo del mayordomo.		840
		$	17,880

PARTIDA 2.ª—CONTABILIDAD

Item	1 Sueldo del contador (decreto número 1,643, de 23 de abril de 1901). . . .	$	4,500
„	2 Sueldo del tenedor de libros.		3,000
	Gratificacion especial al señor Juan Andres Fontecilla, acordada por el directorio en sesion de 6 de noviembre de 1905.		600
„	3 Sueldo del cajero		3,000
„	4 Sueldo del jefe de la seccion cuentas.		3,000
„	5 Sueldo de un oficial primero de la seccion cuentas.		2,100
„	6 Sueldo de dos oficiales segundos de la seccion cuentas.		2,880
„	7 Sueldo de un oficial tercero de la seccion cuentas.		1,200
„	8 Sueldo de un oficial cuarto de la seccion cuentas.		1,200
„	9 Sueldo del jefe de la recaudacion . . .		2,400
„	10 Sueldo de un oficial primero de la recaudacion		1,440
„	11 Sueldo del pagador.		1,800
„	12 Sueldo del portero		660
		$	27,780

PARTIDA 3.ª—INSPECCION FISCAL

Item único.—Sueldo del inspector fiscal		$	1,080

PARTIDA 4.ª—SECCION TÉCNICA

Item	1	Sueldo del injeniero	$	7,000
„	2	Sueldo del director de trabajos		3,000
„	3	Sueldo del sub-director de trabajos . .		1,800
„	4	Sueldo del dibujante		2,400
„	5	Sueldo del jefe de oficina.		3,000
„	6	Sueldo del oficial primero		1,620
„	7	Sueldo del oficial segundo		1,440
„	8	Sueldo del oficial tercero.		1,080
„	9	Sueldo del oficial cuarto		720

Inspeccion de medidores

Item	10	Sueldo del jefe	$	1,980
„	11	Sueldo del capataz		1,440
„	12	Sueldo de seis inspectores.		7,200
„	13	Sueldo de un ayudante primero. . . .		600
„	14	Jornales de seis ayudantes segundos.		3,000

Bodega

Item	15	Sueldo del bodeguero	$	1,200
„	16	Sueldo del ayudante		720
„	17	Sueldo del portero		720

Talleres

Item	18	Jornales de un mecánico, de un oficial, de un hojalatero, de un carpintero, de un herrero, de un majador, de un pintor i de seis obreros		10,000
„	19	Sueldo de un mensajero		600

Caballerizas

Item 20	Sueldo de un carretonero	$	900
„ 21	Sueldo de un caballerizo.		720
„ 22	Sueldo de un guardian.		600

Obras i filtros de Peñuelas

Item 23	Sueldo del jefe	$	2,400
„ 24	Sueldo de un ayudante.		660
„ 25	Sueldo del telefonista-portero		720
„ 26	Sueldo de un mecánico.		720
„ 27	Sueldo de un guardian.		600
„ 28	Jornales de doce obreros.		7,000

Conservacion i policía del acueducto

Item 29	Sueldo del guarda-acueducto de la Chacarilla		720
„ 30	Sueldo del guarda de Quebrada Verde.		720
„ 31	Jornales de tres ausiliares		1,500

Estanques de distribucion

Item 32	Sueldo del estanquero del Vijía	$	1,200
„ 33	Sueldo de dos cuidadores del Vijía..		1,080
„ 34	Sueldo del estanquero de los Placeres		1,080
„ 35	Sueldo del cuidador de los Placeres.		660
„ 36	Sueldo del estanquero de Rodríguez.		1,080
„ 37	Sueldo del cuidador de Rodríguez . .		660
„ 38	Sueldo del estanquero del Baron. . .		900

Cañería de conduccion

Item 39	Sueldo de un capataz.	$	1,440
„ 40	Sueldo del guarda-llaves		900
„ 41	Sueldo de cinco guardianes		2,700
„ 42	Jornales de cinco obreros.		3,000

Cañería principal de distribucion

Item 43	Sueldo de un capataz.	$	2,400
„ 44	Sueldo de dos guarda-llaves.		1,440
„ 45	Jornales de dos calafates i ocho obreros.		7,000

Cañería secundaria de distribucion

Item 46	Sueldo de un capataz.	$	2,100
„ 47	Sueldo de un inspector primero. . . .		1,200
„ 48	Sueldo de un inspector segundo. . . .		1,020
„ 49	Sueldo de un guarda-llaves		600
„ 50	Jornales de quince fontaneros i diecisiete oficiales		22,000

Establecimiento de bombas

Item 51	Sueldo del maquinista del Salto. . . .	$	1,800
„ 52	Sueldo del achupallas.		1,800
„ 53	Sueldo del fogonero		720

Sucursal de Viña del Mar

Item 54	Sueldo del jefe.	$	1,800
„ 55	Sueldo de un capataz fontanero. . . .		1,080
„ 56	Jornales de fontaneros i oficiales . . .		3,000
„ 57	Sueldo del oficial de reclamos i telefonista.		780
		$	110,220

PARTIDA 5.ª—ALMACENES

Item 1	Sueldo del guarda-almacenes. (Decreto número 1,643, de 23 de abril de 1901).	$	3,000

	Gratificacion especial al señor Luis M. Yung acordada por el directorio en sesion de 6 de noviembre de 1905		1,500
Item 2	Sueldo de un bodeguero	$	1,500
„ 3	Sueldo de un ayudante		1,320
„ 4	Sueldo de un portero		840
„ 5	Jornales de operarios		700
		$	8,860

PARTIDA 6.ª—HACIENDA DE PEÑUELAS

Item 1	Sueldo del administrador	$	3,600
„ 2	Sueldo del mayordomo		600
„ 3	Sueldo de tres celadores		1,000
„ 4	Sueldo de un portero		360
„ 5	Gastos de conservacion		2,000
		$	7,560

PARTIDA 7.ª—SERVICIO DE LA DEUDA

Item único.–	Interes i comision sobre crédito del Banco de Chile, ocho por ciento de interes i uno por ciento de comision anuales sobre doscientos veinticinco mil pesos	$	20,250

PARTIDA 8.ª

Item 1	Pago de comision a recaudadores	$	21,000
„ 2	Muebles i enseres de oficina		1,000
„ 3	Utiles de escritorio, impresiones i libros en blanco		6,000
„ 4	Gastos judiciales		1,500
„ 5	Gastos de oficina i movilizacion		7,000

Item	6	Forraje, remonta i reparacion de carretones i arneses	$ 3,500
„	7	Carbon, coke, gas i parafina	2,500
„	8	Arriendo, cambios i compostura de teléfonos	2,200
„	9	Premios de seguros	1,000
„	10	Compra de materiales para la conservacion i mantenimiento de las obras, cañerías i edificios i la colocacion de servicios de agua a inmuebles, la prolongacion de las cañerías i demas obras nuevas	90,000
„	11	Importe de los contratos relativos a la colocacion de ramales a inmuebles, obra de mano	7,000
„	12	Importe de los contratos de prolongacion de las cañerías matrices i demas obras nuevas, obra de mano	46,670
„	13	Imprevistos	30,000
„	14	Gratificacion a empleados, segun acuerdo del directorio	20,000
		Total de salidas	$ 453,000

CAPITULO SÉTIMO

ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

Decreto que designa a don Alejandro Bertrand como delegado del Gobierno

Núm. 51.—Santiago, 9 de enero de 1905.—Visto lo dispuesto en la cláusula 4 del decreto número 5,005, de 27 del mes de diciembre próximo pasado, que acepta la propuesta de la Société de Constructions de Batignoles i de los señores Fould i Compañía para la construccion del alcantarillado, pavimentacion de las calles i ensanche del servicio de agua potable de la ciudad de Santiago; i teniendo presente que el servicio de direccion e inspeccion fiscal de esos trabajos debe hacerse en las condiciones de eficacia i de garantía que a este respecto recomienda, en el informe de 20 de diciembre la comision que dictaminó sobre las propuestas presentadas,

He acordado i decreto:

1.° Desígnase al injeniero don Alejandro Bertrand como delegado del Supremo Gobierno para la direc-

cion, inspeccion i vijilancia de las obras a que se refiere el indicado decreto de 27 de diciembre, debiendo tenerlas a su cargo durante el período de ejecucion i hasta la entrega definitiva que de dichas obras ha de hacerse despues del año de garantía a que son obligados los empresarios;

2.° El señor Bertrand tendrá derecho de percibir a prorrata i en la misma forma establecida para el pago de las obras a los contratistas, el dos por ciento destinado en el nùmero 4 del decreto de 27 de diciembre al servicio de la direccion e inspeccion técnica fiscal de la construccion de la obra; i serán de su cuenta i responsabilidad la organizacion de la respectiva oficina con todos los sueldos, gastos i demas desembolsos que ocasione ese servicio.

La remuneracion del señor Bertrand no podrá exceder del uno por ciento sobre el valor de las obras contratadas, i el costo total del servicio de inspeccion de los trabajos se satisfará con el dos por ciento consultado para este efecto en el decreto citado de 27 de diciembre, debiendo ingresar en arcas fiscales el sobrante que pudiera resultar al tiempo de la recepcion definitiva de las obras;

3.° El señor Bertrand desempeñará su encargo con arreglo a las instrucciones que le imparta la Direccion Jeneral de Obras Públicas, i sujeto a las responsabilidades que las leyes i reglamentos vijentes imponen a los injenieros jefes de las comisiones inspectoras de una obra pública i tendrá las atribuciones propias de esos jefes;

4.° El Director Jeneral de Obras Públicas procederá a celebrar con el señor Bertrand el contrato en que se esprese con la conveniente especificacion, las obligaciones que éste contrae i las condiciones en conformidad a las cuales haya de cumplirlas i desem-

peñar su cometido, debiendo someterse ese contrato a la aprobacion del Gobierno; i

5.° Una comision compuesta del Director de Obras Públicas, del Intendente de la provincia, del primer alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago, de los vecinos de la ciudad, nombrados por el Presidente de la República, ejercerá la supervijilancia sobre las obras contratadas i velará por el cumplimiento de las obligaciones contraidas por el delegado del Gobierno, especialmente en órden a la marcha espedita de los trabajos, a las medidas que deban tomarse para procurar que las interrupciones del tráfico i las molestias en el uso i goce de las calles i propiedades se limiten en cuanto sea posible, i las notificaciones i adiciones previstas en el contrato.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO. *Emilio Bello C.*

Contrato con don Alejandro Bertrand

Núm. 198.—Santiago, 28 de enero de 1905.—Visto lo dispuesto en el número 4.° del decreto número 51, de 9 del presente,

Decreto:

Apruébase el adjunto contrato entre en Director Jeneral de Obras Públicas i don Alejandro Bertrand, en que éste se compromete, como delegado del Supremo Gobierno, a tomar a su cargo la direccion, inspeccion i vijilancia de las obras a que se refiere el decreto número 5,005, de 29 de diciembre último, en conformidad a las disposiciones del decreto ya citado.

El presente contrato será reducido a escritura pú·

blica, la cual firmará el Director del Tesoro en representacion del Fisco.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

1.° El señor Bertrand se hará cargo de la Direccion e Inspeccion Técnica fiscal de las obras arriba espresadas durante el período i hasta la entrega definitiva que de ellas hagan los actuales contratistas bajo las condiciones siguientes:

2.° Será directa e inmediatamente responsable para con el Supremo Gobierno i la Comision de Supervijilancia a que se refiere el decreto de esta fecha, de la organizacion de dicho servicio i de todas las medidas tendentes a asegurar la buena marcha de los trabajos, la calidad de los materiales, i en jeneral, de todo lo referente al cumplimiento del contrato de ejecucion i de los reglamentos respectivos.

3.° Practicará la revision del pliego de condiciones a que se refiere la cláusula sesta del decreto de aceptacion de la propuesta i redactará para someterlo a la aprobacion del Supremo Gobierno, el testo definitivo de dicho pliego así como los reglamentos mencionados en el final de la misma cláusula.

4.° Se encargará de todos los estudios de modificaciones o adiciones previstas en el decreto de aceptacion o de las que el Gobierno por intermedio de la Comision de Supervijilancia determine durante el período de ejecucion, así como de la fiel realizacion de todas ellas.

5.° Organizará, para el estudio de las modicaciones o adiciones previstas en el decreto de aceptacion, una seccion técnica dirijida por un injeniero de competencia, clasificada por la Direccion Jeneral de Obras

Públicas i cuya designacion sea aceptada por el Supremo Gobierno.

6.° Tanto el señor Bertrand como el injeniero a que se refiere el número anterior tendrán voz deliberativa en las reuniones de la Comision de Supervijilancia a que sean convocados.

7.° Mantendrá en las obras el personal de inspeccion que éstas requieran a juicio de la Comision de Supervijilancia en relacion con el desarrollo de los trabajos.

Para el cumplimiento de la cláusula 5.ª i del inciso precedente, las oficinas de estudio e inspeccion superior constarán por lo ménos con el siguiente personal permanente, que no podrá ser disminuido miéntras no esté terminado el estudio de las modificaciones al proyecto presentado i que la entrega de secciones terminadas a la esplotacion hagan aceptable dicha disminucion a juicio de la Comision de Supervijilancia.

El injeniero jefe a que se refiere la cláusula quinta con un sueldo medio anual de ocho mil pesos; un injeniero primero, con un sueldo anual de cinco mil pesos; un injeniero segundo, con un sueldo medio anual de tres mil seiscientos pesos.

8.° Atenderá a los ensayes de resistencia de los materiales de construccion, organizacion de este servicio sobre la base del taller existente en la Universidad del Estado, de comun acuerdo con el profesor de resistençia de materiales de la seccion de injeniería civil de dicha Universidad, haciéndose cargo de los gastos i remuneracion de servicios complementarios.

9.° Será igualmente de su cargo los ensayes por secciones determinadas tanto de la red del alcantarillado i ramales privados de la misma, como del agua potable.

10. Deberá proveer i recomendar oportunamente todas las medidas administrativas que sean necesarias para que puedan desarrollarse sin tropiezo el plan de la ejecucion de las obras.

11. Formará la situacion de las obras i estados de pago bimestrales, ajustándose a las normas usuales de la Direccion de Obras Públicas i a lo establecido respecto de los pagos en el respectivo pliego de condiciones.

12. Formará en doble ejemplar un plano detallado de cada cuadra de las calles con ubicacion i dimensiones exactas de cada cañería de gas, agua potable i de lavados, desagües, colectores, cables eléctricos, etc., con sus respectivos arranques i conexiones incluyendo los de servicios particulares, cámaras de visita, grifos de incendio i lavados, resumideros de aguas-lluvias, etc.

Este trabajo podrá ser revisado en el curso de la ejecucion por la Direccion de Obras Públicas i Direccion de Obras Municipales. Entregará ademas los planos en doble ejemplar debidamente acotados i detallados de cada obra especial de la red del alcantarillado i de agua potable, tal como queden ejecutadas en definitiva.

13. Solicitará de la Direccion de Obras Municipales que fije oportunamente o fijará de acuerdo con ésta, segun el caso, los niveles definitivos de las calzadas, cunetas i aceras en cada crucero de calles, estableciéndose las planchas de referencia necesarias con una tolerancia máxima de un centímetro.

14. Deberá tener a la terminacion de cada seccion del alcantarillado un personal competente i preparado para hacerse cargo de la esplotacion respectiva. Dicho personal quedará bajo la direccion inmediata del señor Bertrand siendo su remuneracion desde el

momento de la entrega de cada seccion a la esplotacion, de cuenta del Fisco.

15. Será de cuenta i responsabilidad del señor Bertrand todos los gastos de oficina, sueldos i demas que ocasione el servicio de direccion e inspeccion i el cumplimiento de todas las obligaciones a que se refieren la cláusulas precedentes.

16. El señor Bertrand percibirá en la forma establecida en el decreto número 51 de esta fecha el dos por ciento del valor total de las obras, no debiendo la parte que le corresponda como remuneracion personal, de exceder del uno por ciento de ese total.

Las cuentas de gastos que ocasionen los servicios que corren a su cargo serán inspeccionadas i visadas semestralmente por el jefe de la Contaduría de la Direccion de Obras Públicas hasta que la suma de dichos gastos pasen del uno por ciento. Si no ocurriere este caso se dará cumplimiento a lo establecido en el inciso final del número 2.° del decreto número 51 de esta fecha.

17. El Supremo Gobierno otorgará al señor Bertrand todas las facultades i facilidades que, como delegado del Gobierno ante los contratistas, requiera para el mejor desempeño de las obligaciones que le impone el presente contrato.

18. Este contrato será sometido a la aprobacion del Supremo Gobierno i reducido a escritura pública hecho en triple ejemplar.—(firmado): *C. Köning.*—(firmado): *Alejandro Bertrand.*

Decreto que agrega una cláusula adicional al contrato anterior

Núm. 3,871.—Santiago, 15 de setiembre de 1905.—Vista la solicitud que precede i lo informado por el Director Jeneral de Obras Públicas,

Decreto:

Agrégase al contrato celebrado entre el Director Jeneral de Obras Públicas i don Alejandro Bertrand, aprobado por decreto número 198, de 28 de enero último, la siguiente cláusula adicional:

«En los casos de fallecimiento del señor Bertrand, de su inhabilidad por causas de salud, o de cualquiera otra circunstancia que, a juicio de la Comision de Supervijilancia, lo imposibilitare para seguir desempeñando las funciones de delegado del Gobierno, se declarará resuelto el contrato i se procederá a su liquidacion, sirviendo de base a esta operacion las cuentas de gastos de la Oficina de Direccion e Inspeccion, visadas en la forma establecida en el artículo 16 de dicho contrato e informadas por el Director de Obras Públicas, i una estimacion hecha por este mismo funcionario i aceptada por la Comision de Supervijilancia, de la remuneracion que corresponda asignar al señor Bertrand, en vista de los trabajos realizados i obligaciones cumplidas por él como delegado del Gobierno, i de la relacion que exista entre éstos i el valor total del contrato».

Redúzcase el presente decreto a escritura pública, que firmará el Director del Tesoro en representacion del Fisco.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*J. A. Orrego.*

Decreto que aprueba el Pliego de condiciones del alcantarillado

Núm. 4,027.—Santiago, 25 de setiembre de 1905. —Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en la cláusula 9.ª del decreto número 5,005, de fecha 27 de diciembre pasado,

Decreto:

1.° Apruébase el adjunto «Pliego de condiciones, especificaciones i disposiciones reglamentarias para la construccion del alcantarillado i nueva red de cañerías de agua en Santiago».

2.° Para los efectos del inciso 3.° del artículo 120 de dicho Pliego, se considerarán como materiales útiles al pié de obra los materiales de procedencia europea recibidos en conformidad a lo establecido en el mismo Pliego por el ajente del Gobierno designado al efecto, despues de embarcados i asegurados por cuenta de la Empresa.

Será de abono a la Empresa el pago del cincuenta por ciento del valor de aprovisionamiento de los materiales, a razon de quince mil libras esterlinas por trimestre como máximum durante los dos primeros años, i de seis mil libras esterlinas en los trimestres restantes.

La Empresa solo será acreedora a estos pagos en caso de que cada situacion bimestral contenga una cantidad de obra tal, a juicio del delegado del Gobierno, que corresponda a la que debe ejecutar para terminar cada seccion del trabajo dentro de los plazos establecidos en el artículo 89 del Pliego de Condiciones.

3.° Para los efectos del inciso 3.° del artículo 122

del referido Pliego de Condiciones, el delegado del Gobierno elevará directamente al Ministerio de Hacienda las situaciones de obra i planillas de pago a que se refiere dicho artículo, i un duplicado de los mismos al Ministerio del Interior.

El Ministerio de Hacienda, despues de efectuada en la oficina respectiva la liquidacion de cada planilla, ordenará su pago con cargo a los depósitos que se especifican en el artículo 117 del Pliego de Condiciones.

Redúzcase este decreto a escritura, la que será firmada por el Director del Tesoro, en representacion del Fisco, i por los representantes de la Empresa «Batignoles i Fould».

El Pliego de Condiciones será suscrito en cuatro ejemplares por el Director del Tesoro i por los representantes de la Empresa.

Uno de los ejemplares así firmado se protocolizará en la notaría junto con la escritura anterior, de la cual se considerará parte integrante; dos serán archivados en los Ministerios del Interior i de Hacienda i otro será entregado a la Empresa Constructora del Alcantarillado.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Riesco.—*J. A. Orrego.*

PLIEGO DE CONDICIONES, especificaciones i disposiciones reglamentarias para la construccion del Alcantarillado i nueva Red de cañerías de agua en Santiago de Chile.

OBJETO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.° El presente pliego tiene por objeto determinar las condiciones de ejecucion i otras convenidas de comun acuerdo entre el Supremo Gobierno de Chile i los señores Ricardo i Rodolfo Wedeles, en representacion de la *Société de Construction des Batignolles* i de los señores *Fould i Compañía* (que en lo sucesivo se designarán bajo el nombre de «La Empresa»), para la construccion del alcantarillado de Santiago i obras anexas, en conformidad al supremo decreto número 5,005, fecha 27 de diciembre de 1904, dictado por el Ministerio del Interior, reducido a escritura pública el 7 de enero de 1905, i por el precio alzado allí establecido.

OBRAS DIVERSAS QUE COMPRENDE EL CONTRATO

Art. 2.° El contrato comprende:

A.—Alcantarillado

1.° Una red jeneral de alcantarillas que se establecerán bajo las vias públicas para la evacuacion de las aguas servidas i pluviales del recinto urbano, con las obras i aparatos especiales que requiere el funcionamiento del servicio correspondiente.

2.° Una red de conductos de agua de rio para el lavado continuo de la red de alcantarillas.

3.° Las instalaciones domiciliarias i sus conexiones con la red pública, en el número i estension que se determinan en el artículo 6.° i en las condiciones especiales para estas obras.

4.° Los canales de evacuacion de las aguas del alcantarillado fuera de la ciudad.

B.—Agua potable

El ensanche i aumento de la red de distribucion del agua potable, con las obras i aparatos especiales que requiere su funcionamiento, incluyendo los servicios de incendio, riego i lavado de calles.

C.—Acequias

La supresion i el relleno de los cauces de las acequias que recorren o cruzan las vias públicas.

D.—Pavimentacion

1.° La reposicion de los pavimentos removidos o destruidos para la ejecucion del alcantarillado, para la colocacion de las nuevas cañerías del agua potable i remocion de las antiguas, i para la supresion i relleno de las acequias.

2.° La suma de un millon de pesos que, salvo las alteraciones en mas o en ménos que provengan de la aplicacion del artículo 5.° del decreto de 27 de diciembre de 1904, queda a disposicion del Supremo Gobierno para efectuar nuevos trabajos de pavimentacion en la forma que éste estimare mas conveniente.

PIEZAS I PLANOS ANEXOS AL CONTRATO

Art. 3.° Se considerarán como parte integrante del contrato de construccion i anexos del presente pliego:

1.° Las piezas i planos presentados con la propuesta orijinal correspondiente a la «solucion B», las del proyecto para el aumento i ensanche del servicio de agua potable, en cuanto hayan sido aceptados por la Direccion Fiscal;

2.° Las piezas i planos elaborados en vista de la revision i aumento de obras previstas en el decreto de 27 de diciembre de 1904, en cuanto hayan sido materia de un acuerdo con la Empresa.

Las referencias a legajos i sub-legajos se entenderán ser a los de la propuesta.

Las referencias a anexos i planos suplementarios se entenderán ser a aquellos de que trata el número 2.° del presente artículo.

CONDICIONES TÉCNICAS

Art. 4.° Las condiciones técnicas establecidas en la propuesta se entenderán subsistentes en cuanto no sean alteradas de comun acuerdo, o como un resultado de la revision practicada en virtud del decreto de 27 de diciembre de 1904.

PRIMERA PARTE

RED DEL ALCANTARILLADO

CAPITULO PRIMERO

Enumeracion de las obras

ESTENSION DE LA RED

Art. 5.° La red del alcantarillado, cuya ejecucion se contrata con la Empresa, comprende las obras indi-

cadas en los planos de los legajos I, II i III i en el cuadro estadístico del legajo X, entendiéndose que, si por una omision alguna obra incluida en el cuadro no figura en los planos, o recíprocamente, dicha obra está comprendida en el contrato.

ENUMERACION DE LAS OBRAS

Art. 6.° Las lonjitudes de cada clase de canalizaciones i canales son aproximadamente las siguientes:

a) Colectores i emisarios, cuarenta i un mil ochocientos metros.

b) Uniones entre colectores, cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros.

c) Cañerías de desagües, doscientos cincuenta i siete mil cuatrocientos metros.

d) Cañerías de lavado continuo, treinta i cuatro mil cuatrocientos setenta metros.

e) Canales a tajo abierto, diez mil setecientos ochenta metros.

Obras que deben ejecutarse por un número determinado de unidades dentro del precio alzado son:

f) Diez vertedores de rebalse sobre colectores.

g) Doscientas veintidos cámaras de visita sobre emisarios i colectores.

h) Doscientos quince sumideros sobre emisarios i colectores.

k) Ochocientas cincuenta i cuatro cámaras de visita i sumideros sobre cañerías.

l) Doscientas veinte cámaras de visita sobre la red de lavado con sus tomas i arranques.

m) Ciento cincuenta i seis aparatos de lavado intermitente de quinientos litros.

n) Cuarenta i cuatro aparatos de lavado intermitente de mil litros.

o) Dieciseis mil cañerías de union entre los inmuebles i la red del alcantarillado.

p) Doce mil instalaciones domiciliarias en cada una de las cuales la Empresa debe ejecutar obras por valor de cien pesos.

q) Mil doscientas supresiones i rellenos de acequias en otros tantos cruzamientos por las vias públicas.

r) Tres estanques de desarenamiento.

s) Dos cámaras divisorias.

t) Un depósito subterráneo de decantacion.

u) Una cámara de distribucion para la red de lavado continuo.

v) Una boca-toma sobre la ribera derecha del rio Mapocho para la red de lavado respectiva.

Las obras que debe ejecutar la Empresa como accesorias de las anteriores son:

w) El trasporte i descarga del excedente de las tierras procedentes de las escavaciones.

x) La reposicion de los pavimentos destruidos por los trabajos.

CAPITULO II

Condiciones de ejecucion

ZANJAS

Art. 7.° El estacado del eje de las zanjas, nivelacion del fondo, colocacion de las cerchas, lienzas i demas medidas tendentes a asegurar la correcta ubicacion i dimensiones de las obras, se harán con la oportunidad que prevé el artículo 95 i conforme a las indicaciones del inspector fiscal.

Por regla jeneral esta ubicacion será en el eje de la calle, salvo en las avenidas, plazas, etc., donde haya dos canalizaciones, en cuyo caso irán a tres me-

tros por lo ménos del paramento de las casas, salvo casos especiales calificados por la Direccion Fiscal.

En las calles en que existe línea de tranvía, se podrá tambien ubicar fuera del eje con acuerdo de la Inspeccion Fiscal.

Los heridos serán entibados i reforzados segun las condiciones del suelo lo exijan, a juicio de la Inspeccion Fiscal. Las entibaduras serán sacadas a medida que los trabajos avancen i segun las indicaciones de la Inspeccion.

Las escavaciones no deberán hacerse con mas anticipacion de la necesaria; en todo caso, si la Inspeccion lo exijiere, se dejará sin escavar un pequeño espesor hasta el momento de fundar o colocar las cañerías.

En los sitios en que el terreno no presente la solidez suficiente para soportar la construccion, los contratistas bajarán los heridos hasta la profundidad, i los rellenará con los materiales que indique la Inspeccion.

Asimismo rellenará de hormigon la Empresa toda la escavacion hecha a mayor profundidad que la necesaria.

Tratándose de colectores de albañilería, se dará al fondo de la escavacion la forma exacta de aquélla, salvo el caso previsto de poca solidez, formándose entónces un relleno de concreto número 8. Este concreto se usará tambien para relleno cuando hubiere exceso de escavacion.

Tratándose de cañerías, el fondo de la escavacion debe disponerse de modo que cada caño repose en toda su lonjitud sobre la cama de arena con escepcion de las juntas, para lo cual se escavará un espacio.

EMISARIOS I COLECTORES

Art. 8.° Los emisarios i colectores se ejecutarán de conformidad con los planos jenerales (sub-legajos I, II, III) que dan el trazado de la red; con los perfiles lonjitudinales (sub-legajo IV) que dan los largos de los tipos adoptados, la profundidad de las escavaciones, con el sub-legajo V i nuevo album aceptado el 16 de febrero de 1905, que contiene las secciones interiores de los tipos adoptados; con los cuadros estadísticos (sub-legajo X) que contiene la enumeracion por vías de las obras por ejecutar; i con los planos de ejecucion respectivos, a medida que sean aprobados por la Inspeccion Fiscal, salvo las modificaciones establecidas de comun acuerdo i las que provengan de los resultados de la revision practicada por la Inspeccion Fiscal.

Los colectores de los tipos inferiores al 14 i 14 A se ejecutarán como las cañerías de estos tipos.

Los colectores i emisarios de los tipos 14 a 28 se construirán, a opcion de la Empresa i con acuerdo de la Inspeccion, la parte inferior a los nacimientos en mampostería de piedra con mezcla hidráulica número 2, o bien en concreto número 9 A; i la parte superior en albañilería de ladrillos comprimidos cuneiformes, o bien en concreto número 10, o en mampostería de bolones aparejados por los tipos mayores, todo con mezcla hidráulica número 2.

La superficie interior de los colectores de albañilería serán revestidos de un estuco de 1 a 3 centímetros de espesor, segun los perfiles de ejecucion.

El estrado de las bóvedas de piedra o ladrillo será cubierto con una chapa de dos centímetros.

En los pasos bajo ferrocarriles i tranvías, i cada

vez que la mala calidad del terreno lo haga necesario, se le dará al asiento de albañilería la forma plana.

CAÑERÍAS

Art. 9.° Las cañerías de los tipos 1 a 13 serán de mezcla de cemento número 4 i se ejecutarán en conformidad con las condiciones de los planos i detalles de los sub-legajos I, II, III, VII i X salvo las modificaciones resultantes de la revision practicada por la Inspeccion Fiscal.

Estos conductos serán fabricados con esmero en moldes especiales, comprimiendo la mezcla con la menor cantidad de agua posible i con sujecion a las reglas aprobadas por la Inspeccion.

Las uniones se harán por empalmes i espiga, por anillos de 8 a 20 centímetros de ancho del mismo espesor e igual composicien que los tubos, o por láminas de acero.

Las cañerías descansarán sobre una capa de arena de diez a quince centímetros de espesor. El enlace de las cañerías con los colectores se hará tanjencialmente.

VERTEDEROS DE REBALSE

Art. 10. Los vertederos de rebalse sobre colectores serán formados por una galería receptora de seccion circular, adyacente a dichos colectores, de un diámetro igual o inferior al de éstos. La galería será prolongada en línea recta hasta el colector de nivel inferior mediante una galería del mismo tipo.

Estas obras se construirán en conformidad a los planos del sub-legajo VI_4, con los mismos materiales que las alcantarillas del tipo correspondiente e irán revestidas esteriormente con las mismas chapas i estuches.

Sobre los vertederos se construirá, segun lo indican los planos arriba mencionados, una cámara de maniobra para hacer funcionar las palancas mediante las cuales se hace franquear el rebalse a las aguas del tiempo seco, i una cámara de visita con su acceso desde la via pública.

Ambas cámaras serán hechas en mampostería de piedra con mezcla hidráulica número 2 para los radiers i pies derechos i de concreto número 10 para las bóvedas. Los muros de remate para las dos cámaras de la chimenea de descanso i de la galería serán de piedra con mezcla de cemento número 2.

Los paramentos interiores de estas obras serán estucados con mezcla de cemento de un centímetro de espesor en los pies derechos i muros de remate, hasta la línea de los nacimientos, i de tres centímetros en los radiers.

EMPALME DE LOS COLECTORES SOBRE LOS EMISARIOS

Art. 11. Los empalmes de los colectores sobre los emisarios se ejecutarán, en cuanto les sean aplicables, de conformidad con los dibujos del sub-legajo VI de la «solucion A».

Los materiales serán los mismos que en los colectores respectivos.

CÁMARAS DE VISITA SOBRE EMISARIOS I COLECTORES

Art. 12. Las cámaras de visita sobre emisarios colectores se ejecutarán de conformidad con los dibujos del sub-legajo VI.

Se ejecutará en mampostería de hormigon número 9 A la parte inferior a los nacimientos; la bóveda en hormigon número 10; el muro de remate, los del pozo i de la chimenea, de hormigon número 9.

La gradería será ejecutada al mismo tiempo que el radier i con los mismos materiales.

Los pies derechos hasta la altura de los nacimientos serán cubiertos con un estuco de un centímetro, lo mismo que el paramento interior del muro del remate i los del pozo. El radier i la gradería llevarán un reboque de tres centímetros.

La tapa del pozo será de fierro fundido i asfalto.

La chimenea de acceso i el muro de remate tendrán escalones de fierro empotrados i habrá un vástago móvil para facilitar la bajada de los primeros escalones.

SUMIDEROS SOBRE EMISARIOS I COLECTORES

Art. 13. Los sumideros i sus galerías de union con los emisarios i colectores se ejecutarán en conformidad con los dibujos del sub-legajo VI.

Los radiers, pies derechos, bóvedas i muro de remate, serán de hormigon número 9, i la chimenea de piedra con mezcla de cemento número 2.

Los pies derechos de las galerías hasta los nacimientos, el muro de remate i paramento del interior de la chimenea llevarán un estuco de un centímetro; el radier, uno de tres centímetros.

La boca del sumidero será formada de una solera i de una tapa de piedra dura labrada e irá provista de un barrote de fierro horizontal empotrado en la piedra del coronamiento.

CÁMARAS DE VISITA SOBRE CAÑERIAS

Art. 14. Estas cámaras de visita se ejecutarán de conformidad con los dibujos del sub-legajo VII.

La galería de acceso será del mismo tipo e idéntica construccion que las sóbre colectores.

La cámara será de un tipo circular o cuadrado segun los casos; el radier i los muros se construirán de hormigon número 9 con estucos de un centímetro i la bóveda de hormigon número 10.

Cuando los radiers de las cañerías que entran a la cámara se hallen al mismo nivel, se establecerán sobre el piso de la cámara canaletas abiertas, en cuarto de círculo, i de radio i material iguales a las cañerías que unen, cuyos costados mas próximos se levantarán a una altura variable.

En los casos en que hai un desnivel sensible entre las cañerías, se adoptarán disposiciones especiales en conformidad a dibujos-tipos aprobados por la Inspeccion.

Las canaletas serán fijadas sobre el piso de la cámara por una mampostería de hormigon número 8 i ligada a las paredes de la misma por refuerzos de hormigon con estuco de cemento de un centímetro.

SUMIDEROS SOBRE CAÑERÍAS

Art. 15. Los sumideros para aguas-lluvias sobre cañerías se ejecutarán en conformidad con los dibujos del sub-legajo VII.

Constarán de la boca de entrada de las aguas con su rejilla, solera i tapa de piedra labrada como en el artículo 13, de una cámara de piedra con mezcla número 2 con estuco interior de dos centímetros, i de un caño de cemento comprimido de cuarenta i cinco centímetros de diámetro interior, el que desembocará, sea en la cámara de visita de que trata el artículo 14, sea directamente en la alcantarilla pública, siempre que lo permita el diámetro de ésta.

UNION DE LAS CLOACAS DOMICILIARIAS CON EL ALCANTARILLADO

Art. 16. Las cañerías de union entre cada inmueble, a contar desde la vertical del paramento esterior, i la red del alcantarillado, se ejecutarán segun los diversos tipos representados en los dibujos del sub-legajo VII, i en cada caso segun las indicaciones de la Inspeccion.

Los constituirá una cañería de cemento comprimido de diez centímetros, con pendiente mínima de tres por ciento, colocada sobre una capa de arena de cinco centímetros.

El empalme de estas uniones se hará tanjencialmente sobre cañerías, i normalmente sobre colectores de albañilería.

Habrá una cañería de union, frente a la puerta cochera o a la principal de cada casa, i frente a cada inmueble no edificado, con la ubicacion que fije el Delegado del Gobierno.

Habrá ademas empalmes ciegos, frente a las propiedades no subdivididas, a distancias variables entre diez i veinticinco metros, cuya ubicacion i diámetro serán fijados por el Delegado del Gobierno.

Todo empalme o cañería ciega se cerrará con una tapa del mismo material convenientemente cementada.

DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS DE DECANTACION

Art. 17. El depósito subterráneo de decantacion ubicado en la estremidad sur del colector J''' se ejecutará en conformidad con los dibujos del sub legajo VI_3.

Los muros de los depósitos, de la cámara que los

circunda, i de la galería de acceso a ésta, serán de piedra con mezcla de cemento número 2.

Los radiers de los depósitos tendrán un reboque de tres centímetros; las paredes interiores de los depósitos, el piso de la cámara i de la galería de acceso tendrá un reboque de dos centímetros, i las paredes verticales de esta última uno de un centímetro.

Los paramentos e intrados de bóvedas irán emboquillados, i el estrado de éstas tendrá una chapa de dos centímetros.

Los dos depósitos estarán provistos de un juego de compuertas con viguetas.

Se establecerá una via de cincuenta centímetros de trocha sobre cada banqueta esterior de los depósitos, con su correspondiente via trasversal i mesas jiratorias para comunicar con la chimenea de acceso. En la chimenea i muro de remate habrán escalones de fierro empotrados en la albañilería, con su vástago móvil como en el artículo 12. El pozo de acceso tendrá su tapa de fierro i asfalto. La Empresa suministrará dos carritos i el material necesario para elevar los detritus a la superficie del suelo.

CÁMARA DIVISORIA SOBRE EL COLECTOR K K

Art. 18. La cámara divisoria sobre el colector K K' se ejecutará de conformidad con los dibujos del sublegajo VI_1, se construirá enteramente en albañilería de piedra con mezcla de cemento número 2.

Los radiers i banquetas llevarán un reboque de tres centímetros, las cunetas uno de dos centímetros i el intrados de la bóveda, de un centímetro. El estrados tendrá una chapa de dos centímetros.

Habrá una barandilla de fierro empotrada en la albañilería para la circulacion en las banquetas.

La Empresa entregará colocadas las compuertas reguladoras que indica el plano.

La galería de acceso será idéntica a la del artículo 12.

CÁMARA DIVISORIA SOBRE EL COLECTOR J J

Art. 19. La cámara divisoria sobre el colector J''' se ejecutará en conformidad a los dibujos del sublegajo VI_2.

El radier de la cámara i del depósito serán de hormigon número 9.

El macizo de las banquetas será de piedra con mezcla número 1, i el de los muros, de piedra con mezcla número 2.

El piso alto será formado de vigas de fierro doble T unidas por bovedillas de ladrillo cubiertas con hormigon número 8.

El radier, banquetas i superficie visible del depósito llevarán un reboque de tres centímetros; las paredes de la cámara i el intrados de las bovedillas serán emboquillados; la superficie del techo llevará una chapa de dos centímetros.

En el cruce con el colector L, la banqueta se continuará con una rèja de fierro forjado.

La Empresa entregará colocadas las compuertas reguladoras.

Habrá una galería especial de acceso con gradería: esta última i los piés derechos de aquélla serán de hormigon número 9, la bóveda de hormigon número 10.

La gradería llevará un reboque de tres centímetros, los piés derechos uno de un centímetro.

CANALES A TAJO ABIERTO

Art. 20. Los canales a tajo abierto para la evacuacion de las aguas que llevan los colectores-emisarios se ejecutarán en conformidad con los planos i dibujos del sub legajo IX, i a los planos de ejecucion aprobados por la Inspeccion Fiscal.

Los desmontes de la escavacion se depositarán en banquetas a cada lado del canal, previa autorizacion del Delegado del Gobierno; en caso de no ser otorgada ésta, serán trasportados a los sitios que indique el mismo Delegado.

En los puntos en que los canales reciben el agua de los colectores, en los de confluencia de dos canales, en los puntos de caida o desembocadura en el rio Mapocho i en el Zanjon de la Aguada, el radier i los taludes de las cunetas hasta la línea de aguas máximas llevarán un revestimiento de piedras secas de cuarenta centímetros de espesor, en la estension que señalan los planos.

ESTANQUES DESCUBIERTOS DE DECANTACION

Art. 21. Los estanques de decantacion en la estremidad de los colectores O, se ejecutarán en conformidad con los dibujos del sub-legajo IX.

Los estanques serán de albañilería de piedra con mezcla hidráulica número 1. Los radiers llevarán un reboque de tres centímetros; las superficies verticales i las banquetas, uno de dos centímetros.

Los estanques estarán provistos de un juego de compuertas con viguetas.

CÁMARA DE DISTRIBUCION DE LA RED DE LAVADO

Art. 22. La cámara de distribucion para las aguas de lavado se ejecutará en conformidad a los dibujos del sub-legajo VII.

El pozuelo interior descansará sobre un macizo de hormigon número 9. Los muros del pozuelo serán de piedra i mezcla de cemento número 2.

El radier, superficie visible i coronamiento del pozuelo llevarán un reboque de dos centímetros.

Una barandilla de fierro irá empotrada en la periferia de coronamiento.

Los muros de la cámara descansarán sobre una base de hormigon número 9 i serán de ladrillo de buena clasei los paramentos de ladrillo amoldado. Las paredes serán blanqueadas.

El espacio entre las paredes de la cámara i el pozuelo se rellenará con material liviano: el piso, formando banqueta alrededor del pozuelo, será de baldosas de cemento sobre un capa de hormigon número 8 de diez centímetros de espesor.

Una escalera esterior de piedra revestida con reboque de tres centímetros i provista de una barandilla de fierro dará acceso a la cámara.

El umbral de la puerta i los apoyos de las ventanas serán de piedra labrada.

La enmaderacion i obra de carpintería serán de pino, el techo será cubierto con teja de encaje.

La Empresa entregará colocadas las compuertas i reja de fierro de la entrada de las aguas.

El caño de limpia i el de rebalse serán de hormigon número 9 para el radier i número 10 para la bóveda, i llevará un estuco interior de dos centímetros en la parte inferior.

BOCA-TOMA DE LA RED DE LAVADO DE ULTRA MAPOCHO

Art. 23. Esta boca-toma se establecerá en el sitio, i en conformidad a los planos aprobados por la Inspeccion Fiscal.

CAÑERIA DE LA RED DE LAVADO

Art. 24. Las cañerías de lavado cuyos diámetros varían de diez a cincuenta i cinco centímetros, se establecerán en conformidad con los planos, dibujos, perfiles i cuadros del sub-legajo VIII i adiciones provenientes de la revision, i se harán de los mismos materiales que las cañerías del alcantarillado. Serán colocados bajo una de las aceras de las vias públicas, siguiendo las instrucciones del Delegado del Gobierno.

CÁMARAS DE VISITA DE LA RED DE LAVADO

Art. 25. Las cámara de visita de las cañerías de lavado se harán en conformidad con los dibujos del sub legajo VIII. La cámara cilíndrica i el radier serán de hormigon número 9.

El radier tendrá un reboque de tres centímetros i las paredes interiores un estuco de un centímetro.

El orificio de esta entrada tendrá una capa de fierro i asfalto.

CAÑOS DE TOMA PARA EL LAVADO

Art. 26. Los caños de toma sobre las cañerías de lavado cuya disposicion jeneral se indica en el sub-

legajo VII_4, estarán provistos de caños de rebalse u otros dispositivos para regular el gasto, segun planos de ejecucion aprobados por la Inspeccion.

APARATOS AUTOMÁTICOS DE LAVADO INTERMITENTE

Art. 27. Los depósitos i aparatos para lavado con golpes de agua potable, establecidos en el oríjen de las alcantarillas que no reciben agua de rio de la red especial correspondiente, se ejecutarán en conformidad con lo sdibujos del sub-legajo VII_4, i la distribucion de cada uno de los dos tipos adoptados se hará en conformidad a los planos entregados por la Inspeccion.

Los radiers i piés derechos serán de hormigon número 9, las bóvedas de hormigon número 10. La superficie interior llevará un estuco de dos centímetros hasta la línea de agua i de uno centímetro mas arriba.

El orificio de la cámara será cerrado por una trampa con tapa de fierro. Para la alimentacion de cada aparato sobre las cañerías de agua potable habrá en cada toma una llave medidora que lo surta con el volúmen horario correspondiente.

RELLENO DE LAS ZANJAS

Art. 28. El relleno de las zanjas se hará con tierra desmenuzada, por capas de veinte centímetros de espesor, prolijamente apisonadas con pisones de cien gramos por centímetro cuadrado, i regadas si fuere necesario.

Las escavaciones se rellenarán con los ripios, tierra i arenas estraidas de éstas, escluyendo todo material gredoso i las tierras impregnadas de gas o de materias

orgánicas, si por cualquier causa el material admisible proveniente del herido fuera insuficiente, la Empresa deberá trasportarlo a su costa desde los puntos donde se encuentra en exceso.

Tratándose de cañerias, se empezará por rellenar hasta cubrir el caño, regando la tierra a los lados para que se asiente i se proseguirá apisonando por capas de veinte centímetros como queda indicado.

SEGUNDA PARTE

DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE

CAPITULO PRIMERO

Enumeracion de las obras

Art. 29. Los trabajos de la red de distribucion de agua potable se realizarán en conformidad al proyecto i planos presentados por la Empresa, con las adiciones i modificaciones que se introduzcan en conformidad al artículo 3.° del decreto de 27 de diciembre de 1904.

Estos trabajos importan la formacion de una red completa de agua potable que arranque del estanque de la Providencia i de otro nuevo que construirá la Empresa, utilizándose tambien las cañerías existentes en la forma que se espresa mas adelante.

La obra nueva comprenderá:

a) Un nuevo estanque de construccion sólida de costo de doscientos cincuenta mil pesos, incluyendo la conexion con el estanque existente i sus cañerías.

b) Dos caños de distribucion, de cemento armado, que tendrán su oríjen en el estanque de la Providen-

cia, con un diámetro interior de un metro quince centímetros i lonjitud total aproximada de dos mil ochocientos metros.

c) Cañerías de fundicion de diámetro interior variable desde novecientos milímetros hasta ochenta milímetros con un largo total de ciento setenta i cuatro mil novecientos metros, próximamente.

d) Válvulas de compuerta en número de mil novecientos noventa i cinco, de diámetros variables desde novecientos milímetros hasta ciento sesenta i nueve milímetros con sus correspondientes rejistros i boca-llaves.

e) Válvulas de evacuacion en número de 11, de diámetros variables desde cuatrocientos milímetros a trescientos milímetros con sus correspondientes boca-llaves.

f) Ochocientos cincuenta i dos grifos de incendio i lavado.

Quinientos cinco grifos de incendio.

Ochocientos once bocas de riego.

i) Dos mil ciento sesenta i ocho arranques para alimentar aparatos nuevos.

j) Una cámara de distribucion de las aguas entre los varios caños maestros que parten de la plaza de Pirque, que comprenden: tres llaves maestras cilíndricas de un metro quince centímetros; una de forma aplanada de novecientos milímetros; una de seiscientos milímetros; una cilíndrica de trescientos cincuenta milímetros, i cuatro cilíndricas de cien milímetros.

La obra en que entra material usado comprenderá:

k) La remocion i colocacion en otro sitio de noventa i ocho mil ochocientos metros de las cañerías existentes próximamente.

l) La remocion i colocacion de cuatrocientas setenta válvulas maestras.

m) La remocion i nueva colocacion de los empalmes de servicios particulares i públicos en número de dieciocho mil próximamente.

n) Los trabajos que se requieran para dar al estanque de la Providencia las disposiciones que exije la colocacion de los nuevos caños de un metro quince centímetros.

o) La estraccion, remocion i trasporte al almacen fiscal de las cañerías existentes que no se puedan utilizar.

p) La refaccion de las calzadas i aceras removidas o destruidas por los trabajos.

q) El trasporte hasta los sitios de descarga indicados del excedente de tierra proveniente de las escavaciones.

PLANOS I DIBUJOS

Art. 30. Los planos de conjunto i dibujos de detalles que figuran en el legajo del proyecto, así como los que se refieren al aumento de obras provisto en el decreto de 27 de diciembre último, serán considerados como parte integrante del contrato, una vez que sean aceptados, los primeros por el Supremo Gobierno i los segundos por la empresa constructora.

CAPITULO II

Condiciones de ejecucion

CAÑOS DE CEMENTO ARMADO

Art. 31. Los caños surtidores de un metro quince centímetros de diámetro serán de cemento armado con fierro de seccion circular, T, o metal esplayado, segun dibujos i modelos aceptados por el Delegado del Gobierno.

Estos caños serán calculados para resistir en cada punto i sin filtracion una carga doble de la que tienen que soportar segun el proyecto de la propuesta.

CAÑERÍAS DE FIERRO

Art. 32. Las cañerías de la red de distribucion serán de fierro fundido cuya fabricacion, calidad i demas condiciones estarán sujetas a las especificaciones i pruebas, tanto en Europa como en Chile, a que se refieren los artículos 63 i 64 de este pliego.

El largo de los tubos no excederá de cuatro metros ni bajará de dos metros setenta centímetros.

Las uniones serán de empalme i espiga, llevando la hembra al interior la media caña usual u otra disposicion previamente aceptada por el Delegado del Gobierno.

PIEZAS ESPECIALES

Art. 33. Las piezas especiales son las siguientes:

Válvulas o llaves; tées cruces, codos o curvas al 1/4, 1/8, 1/16, regalias rectas (manchons) de cuarenta i de sesenta centímetros, regalías curvas de sesenta centímetros, i reducciones.

Las reducciones tendrán dos hembras o empalmes. Las válvulas se compondrán de un cuerpo de fundicion empernado por bridas a los de dos piezas especiales, provistos de hembra la de aguas arriba i de espiga la de aguas abajo.

Las tées, cruces i curvas serán de empalme i espiga.

Las llaves maestras serán de fierro fundido i bronce.

La maniobra de estas llaves se hace por medio de barras colocadas en un tubo de fierro que termina en una caja de fierro al nivel de la calzada.

GRIFOS DE INCENDIO I LAVADO

Art. 34. Estos grifos serán de materiales de la mejor calidad.

Los modelos i dimensiones serán establecidos de acuerdo con la Inspeccion Fiscal, equivalentes en costo a los indicados en el pliego de condiciones de la propuesta (art. 67).

PRUEBAS I RECEPCIONES DE CAÑOS I PIEZAS

Art. 35. La fabricacion de los caños i piezas serán inspeccionadas en Europa por un ajente del Gobierno de Chile que presenciará tambien las pruebas de resistencias i presion hidráulica a que se refieren los artículos 63 i 64 i librará certificados al efecto.

La recepcion de las cañerías en Santiago se hará teniendo a la vista el acta i certificados del ajente en Europa, reservándose el Delegado del Gobierno el derecho de hacer probar los tubos que crea conveniente, i debiendo la Empresa costear estas pruebas en caso de comprobarse defectos en la fundicion o en la resistencia.

ESTANQUE DE LA PROVIDENCIA

Art. 36. La Empresa ejecutará los trabajos necesarios para unir el actual estanque de la Providencia con los caños nuevos de alimentacion; tambien suministrará i colocará los aparatos de distribucion, llaves i bocas de desagüe que dicha union requiera.

NUEVO ESTANQUE

Art. 37. La Empresa construirá un nuevo estanque de albañilería en conformidad a planos aprobados por la Inspeccion Fiscal, dotados de las llaves, compuertas, aparatos de distribucion i bocas de desagüe correspondientes.

CÁMARA DE DISTRIBUCION

Art. 38. La cámara de la plaza de Pirque, construida en conformidad a los dibujos del sub-legajo VI, será subterránea i cubierta en parte con un edículo de albañilería.

La cámara subterránea que contendrá el juego de llaves-válvulas, tendrá una profundidad de tres metros veinte centímetros bajo el suelo actual; los muros serán de piedra con mezcla de cemento número 2.

El piso de la cámara será de hormigon número 10, de diez centímetros de espesor.

El techo será formado por vigas T unidas por bovedillas de ladrillo cubiertas por hormigon número 8 i una capa de tierra de cincuenta centímetros.

Las paredes irán emboquilladas.

El edículo destinado a abrigar las grandes válvulas de un metro quince centímetros se compondrá de un cuerpo de edificio rectangular i una mediagua.

Las murallas serán de ladrillo con mezcla de cal, las pilastras i molduras serán de ladrillo amoldado; el interior i esterior serán blanqueados.

El umbral de la puerta i apoyos de las ventanas serán de piedra dura. El piso a nivel de techo de la cámara subterránea constará de planchas de fierro estriado descansando sobre vigas en T.

Una escalera de fierro con su barandilla de fierro batido permitirá bajar a la cámara subterránea.

La enmaderacion i obra de carpintería serán de pino; el techo de tejas de encaje.

ESCAVACIONES

Art. 39. La ubicacion de cada cañería será determinada de acuerdo con el Delegado del Gobierno. Las escavaciones se harán segun la línea dada i se bajarán a un nivel tal que quede por lo ménos una carga de tierra de ochenta centímetros sobre la cañería.

COLOCACION DE LOS CAÑOS

Art. 40. Los caños de fundicion se bajarán con cuidado a las escavaciones, sea a mano o por medio de aparejos especiales; descansarán sobre el fondo de la escavacion bien nivelado i cubierto, si el Delegado del Gobierno lo estima necesario necesario, de una capa de arena.

Antes de efectuar la juntura se revisará i limpiará el interior de cada tubo.

CONFECCION DE LAS JUNTURAS

Art. 41. La penetracion de los tubos será menor que el largo del empalme, dejando un centímetro de juego para la dilatacion. Los tubos serán perfectamente centrados; el intervalo entre la espiga i la cabeza se rellenará con una cuerda enroscada o filástica alquitranada con alquitran vejetal, i apretado a cincel, dejando un espacio de cuatro centímetros por lo ménos para el plomo que se vaciará derretido valiéndose de un anillo de arcilla.

REFUERZOS

Art. 42. Tratándose de cañerías de gran diámetro, sometidas a fuertes presiones, la Empresa deberá estribar los codos por medio de macizos de albañilería cuyas dimensiones serán calculadas para cada caso particular.

PASO DEL CANAL DEL MAPOCHO

Art. 43. Para pasar de un lado al otro del rio Mapocho los caños de fundicion serán bifurcados i suspendidos bajo la parte volada de cada lado del puente.

En estos casos se adoptará un sistema de junturas flexible, aceptado por el Delegado del Gobierno.

CAÑOS I PIEZAS ESPECIALES EXISTENTES

Art. 44. Serán de cargo de la Empresa la remocion, estraccion i trasporte a su nuevo sitio o al almacen, de los caños i piezas especiales que tienen uso en la nueva red i de los que queden suprimidos.

Descubierta la cañería será revisada por la inspeccion fiscal; los tubos i piezas que deben emplearse de nuevo serán limpiados i colocados por la Empresa en las mismas condiciones que los nuevos.

La Empresa será responsable, con una tolerancia de tres por ciento, de las quebraduras i maltratos de los tubos i piezas que no tengan uso en la nueva red, siempre que estén en buen estado al ser descubiertas.

PRUEBA DE LAS CAÑERÍAS POR SECCIONES

Art. 45. Antes de rellenar las escavaciones, las cañerías, sean de tubos nuevos o viejos, serán ensaya-

das por secciones entre dos llaves maestras, sometiéndolas a una presion de doce atmósferas, por medio de una bomba de compresion.

Esta prueba será de cargo de la Empresa, la que queda obligada a efectuar las reparaciones de los defectos que se notaren i a repetir la prueba, si lo estimase necesario el Delegado del Gobierno.

Si en estas pruebas resultaren defectuosas mas del diez por ciento de las emplomaduras, podrá exijirse que se rehaga todo el trabajo.

ACTAS DE RECEPCION

Art. 46. Despues de cada prueba de ensayo de un trecho de cañería en que se recozcan como satisfactorias las junturas i los ajustes de las válvulas, se labrarán actas de recepcion provisorias.

UNIONES CON LOS INMUEBLES I LAS FUENTES PÚBLICAS

Art. 47. Despues de la recepcion provisoria de cada trecho de cañería, la Empresa procederá, ántes de rellenar la escavacion, a cortar las conexiones de la red actual i a establecer las nuevas uniones con los servicios de los innumerables i con los caños de alimentacion de las fuentes públicas, siendo de su cargo todos los gastos orijinados por el cambio de una cañería a otra.

OBLIGACION DE MANTENER ESPEDITO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 48. La Empresa se obliga a mantener espedito el servicio público i los servicios particulares del agua potable, siendo de su cargo la colocacion i remocion

de uniones provisorias entre la red actual i la nueva, que fuere necesario establecer en el curso del trabajo.

Cuando la naturaleza del trabajo hiciere absolutamente indispensable cortar el agua, la Empresa lo avisará a la Inspeccion con la anticipacion necesaria para poder prevenir a los consumidores i acordar la duracion máxima de la interrupcion.

TERCERA PARTE

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS MATERIALES

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza i calidad de los materiales

CALIDAD, PROCEDENCIA, ENSAYES

Art. 49. La calidad de los materiales debe ser de la mejor en su especie, exenta de defecto que puedan comprometer la solidez i duracion de la obra.

La procedencia de los materiales debe ser aceptada por la Inspeccion o Ajencia Fiscal, segun el caso. A este efecto, la Empresa deberá indicar con la anticipacion necesaria, la cantera o fábrica que lo ha de suministrar.

Los ajentes e inspectores fiscales tendrán libre acceso a las canteras, fábricas o locales cualesquiera donde se haga la estraccion, elaboracion o preparacion de los materiales por cuenta de la Empresa, para vijilar estas operaciones. Podrán ántes, en el curso o despues de dichas operaciones, estraer o pedir que

se estraigan las muestras, i practicar o pedir que se practiquen los ensayos que juzguen necesarios.

Dichos ensayos, así como las pruebas de resistencia de las materias primas i de materiales elaborados, serán por cuenta de la Empresa, con elementos i operarios suministrados por ella o por las respectivas canteras o fábricas, sin perjuicio de los ensayes de laboratorio que crea conveniente practicar por su cuenta la Inspeccion Fiscal.

TRASPORTE I ALMACENAJE

Art. 50. Todo trasporte i almacenaje de los materiales será hecho por la Empresa en una forma que asegure, a juicio de la Inspeccion, la mejor conservacion i mas fácil vijilancia de aquéllos.

Cuando la Inspeccion Fiscal crea necesario ejercer vijilancia mas estricta que la usual sobre materiales almacenados, podrá exijir de la Empresa la adopcion de medidas precautorias para el mejor logro de ese fin.

ACEPTACION I RECHAZO DE MATERIALES

Art. 51. Antes de hacer acopio de una partida de material en sus bodegas, la Empresa deberá dar aviso a la Inspeccion i enviar muestras suficientes para juzgar en jeneral de la calidad de la partida.

En vista de este exámen, la Inspeccion podrá aceptar, rechazar o permitir el acopio provisional de la partida de material, miéntras se hagan ensayes mas completos.

La admision de una procedencia o calidad de materiales o la aceptacion definitiva de una partida, no obstan para que, resultando malos en el hecho, la

Empresa tenga la obligacion de reconstruir por su cuenta la obra en que se hayan empleado.

En el caso de rechazo de una partida de materiales, la Empresa podrá solicitar nuevos ensayes si cree que éstos pueden conducir a la aceptacion de una parte de la partida. En caso de resultado desfavorable, la partida quedará eliminada definitivamente.

La Inspeccion Fiscal tendrá derecho de poner marcas sobre los materiales rechazados o aceptados provisoria o definitivamente. La Empresa deberá hacer retirar de la faena, o del sitio donde puedan ser utilizados directa o indirectamente en los trabajos, los materiales desechados, en el plazo que señale el inspector fiscal. Excedido el plazo, el inspector hará paralizar la respectiva faena hasta el retiro de los materiales.

PIEDRA PARA ALBAÑILERÍA

Art. 52. La piedra empleada deberá ser sana, estraida de las capas duras, libres de defectos de cantera i de materias terrosas i arcillosas i de calidad i dimensiones aceptadas por la Inspeccion Fiscal.

Habrá bolones ordinarios para el grueso de la albañilería, elejidos para los paramentos, i compuestos en forma de dovela para los radiers.

PIEDRA CHANCADA I RIPIO

Art. 53. La piedra chancada i el ripio de rio para hormigon deberán ser detenidos por la criba de malla de dos centímetros i pasar en todo sentido por la de seis. En albañilerías de veinticinco centímetros de espesor o ménos, podrá exijirse la criba de cuatro centímetros.

Deberán eliminarse por el lavado los detritus, arenas i materias terrosas.

ARENA

Art. 54. La arena para mezcla será granulosa, cuarzosa, áspera e indesmenuzable al tacto; debe crujir bajo la presion de los dedos i ser limpia en toda parte terrosa u otra materia estraña.

La arena deberá ser harneada i lavada cuando la Inspeccion Fiscal lo juzgue necesario.

Para la albañilería de piedra o de ladrillos, la arena debe pasar al traves de tamiz de trece mallas por centímetro cuadrado con una tolerancia de diez por ciento i quedar sobre el tamiz de ciento veinte mallas por centímetro cuadrado, con una tolerancia de veinticinco por ciento.

Para los emboquillados, estucos i chapas, la arena deberá pasar por harneros de dos milímetros i quedar en el de medio milímetro.

Para enlucidos esteriores i para las junturas de tubos de cemento, podrá exijirse que pase por harneros de un milímetro i que quede en el de medio milímetro.

CAL

Art. 55. La cal debe ser de las mejores del pais i de procedencia conocida; será suministrada en estado de cal viva, sin mezcla de materias estrañas, perfectamente calcinada, de modo que no deje residuos al apagarse.

Podrá ser suministrada en estado pulverulento.

Las cales empleadas serán hidráulicas, lo mas homojéneas posible.

Serán rechazadas las que a juicio de la Inspeccion

Fiscal contengan una proporcion exajerada de partes mal conocidas o demasiado arcillosas.

Las cales serán guardadas al abrigo de la humedad en almacenes perfectamente cerrados. Deberán ser empleadas a mas tardar en el mes de su llegada á los trabajos.

Apagadas i harneadas no deberán dejar un residuo superior a diez por ciento sobre el tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado.

La fragua deberá hacerse sin elevacion de temperatura.

Las cales deberán ser completamente insolubles despues de un mes.

El mortero normal de cal i arena deberá presentar como mínimum de resistencia a los veintiocho dias (habiendo estado dos a cuatro dias al aire i los demas bajo agua) 10 k/cm.^{2} a la traccion, i 80 k/cm.^{2} a la compresion.

CEMENTOS

Art. 56. El cemento empleado será el Portland de fraguado lento para los trabajos de albañilería, i semi-rápido para la fabricacion de tubos de cemento amoldados en el sitio mismo que han de ocupar.

Vendrá envasado en barriles que lleven la marca i sello de la fábrica; dichos barriles serán de peso uniforme de ciento ochenta kilógramos bruto i de ciento setenta kilos neto o en semi-barriles de noventa kilos bruto i ochenta i tres kilos neto. Si el cemento viene envasado en otros barriles, deberá traer marcado con letras bien visibles su peso.

Los barriles que vengan rotos serán rechazados.

Los barriles se conservarán al abrigo de la intemperie i de la humedad.

Se rechazará todo barril cuyo cemento presente un principio de fragua.

El cemento será molido bastante fino para no dejar un residuo mayor de cinco por ciento sobre el tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado, ni de veinte por ciento sobre el tamiz de cuatro mil novecientas mallas por centímetro cuadrado.

El peso específico del cemento en fábrica deberá ser de 3,05, mínimum.

El litro de cemento, llenado por medio del plano inclinado, debe pasar a lo ménos de 1.2 a 1.3 kilos.

Será rechazado todo cemento cuya fragua comience ántes de media hora o termine ántes de tres horas, lo mismo que aquel cuya fragua no se termine a las doce horas.

El ensaye de invariabilidad de volúmen se hará sobre tortas circulares de pasta de cemento puro de ocho a diez centímetros de diámetro, teniendo en su centro quince a veinte milímetros de espesor, i sus bordes delgados. Estas tortas se prepararán sobre placas de vidrio i sobre estas mismas se sumerjirán en agua que tenga una temperatura entre quince a dieciocho grados. Si en cualquier momento, i por lo ménos a los veintiocho dias, cualquiera torta presenta fisuras o grietas o si los bordes se levantan de la placa de vidrio, la partida de donde proviene la muestra será rechazada.

Despues de una esposicion de un dia al aire húmedo i de seis dias de inmersion en el agua, la pasta de cemento puro de consistencia normal deberá presentar una resistencia a la traccion de 25 $k/cm.^2$ i de 35 $k/cm.^2$ despues de veintiocho dias.

Será declarada sospechosa i sometida a nuevos ensayos la muestra cuya resistencia no haya aumentado

a los veintiocho dias en cinco kilógramos respecto de la resistencia obtenida al sétimo dia.

El mortero normal de 1:3, despues de un dia de esposicion al aire i de seis dias de inmersion, deberá presentar una resistencia a la traccion de 10 k/cm.^{2} i de 130 k/cm.^{2} a la compresion i despues de veintiocho dias 16 k/cm ^{2} i 160 k/cm.^{2} a la traccion i compresion, respectivamente.

La resistencia por centímetro cuadrado de mortero, constatada al cabo de veintiocho dias deberá superar a lo ménos en dos kilos a la resistencia del sétimo dia; en caso contrario, será la muestra declarada sospechosa.

La prueba determinante será la compresion sobre el mortero normal de uno por tres a los veintiocho dias.

Cuando no se satisfaga cualquier prueba de resistencia hecha sobre el mortero normal, la remesa parcial de donde proviene la muestra será rechazada.

LADRILLOS

Art. 57. Los ladrillos ordinarios del pais para murallas de edificios, depósitos, cámaras, etc., deben ser de primera calidad, bien cocidos, sin estar vitrificados, compactos, duros, sonoros al choque, de coloracion uniforme, sin grietas ni quebraduras.

Su coeficiente de ruptura no bajará de ciento cincuenta kilógramos por centímetro cuadrado i no deben absorber mas de veinte por ciento de su volúmen de agua despues de veinticuatro horas de inmersion.

Los ladrillos de molde para albañilería en que se haya especificado este material deben ser comprimidos a máquina, de dimensiones aceptadas por la Inspeccion Fiscal. Los destinados a bóvedas de mé-

nos de sesenta i cinco centímetros de radio deben ser cuneiformes i llevar indicacion del radio correspondiente.

PIEDRA LABRADA

Art. 58. La piedra labrada provendrá de las mejore canteras del pais, será compacta, sana, perfectamente homojénea, sin defectos ni costras de cantera.

MADERA

Art. 59. La madera que se emplee en formas de vigas, i para piezas de carpintería, será pino americano de primera clase.

La madera del pais que se emplee para entibaduras, entablados, etc., deberá ser cortada en buena estacion, sana, exenta de albura, nudos, rajaduras i trizaduras, i de las dimensiones requeridas para su largo total.

Para pilotes se empleará madera de forma i dimensiones aceptada por la Inspeccion Fiscal.

CAÑOS DE CEMENTO

Art. 60. Los tubos de cemento amoldados en trozos se hará con mezcla número 4 de quinientos kilógramos de cemento de fraguado lento por metro cúbico de arena escojida, comprimiendo la mezcla casi en seco en moldes especiales.

Los tubos se dejarán secar a la sombra durante quince o veinte dias i se depositarán en parajes donde no estén espuestos a corrientes de aire seco, cubriéndolos si es necesario con lonas húmedas; no se usarán ántes de dos a tres meses de haber sido construidos, a juicio de la Inspeccion. Deberán resistir a una presion interior de una i media atmósferas, a una

esterna de seis mil kilógramos por metro cuadrado horizontal i ser impermeables bajo una columna de seis metros de agua.

La superficie interior de los tubos será perfectamente lisa, serán derechos i sin defectos que puedan comprometer la impermeabilidad de las junturas.

Para los diámetros superiores a sesenta i cinco centímetros, podrán amoldarse los caños en el sitio mismo que han de ocupar, empleando un cemento de fragua semi-rápida, en las mismas proporciones con la arena que para los tubos en trozos, sujetándose la Empresa a las condiciones de prueba que establezca la Inspeccion.

Las relaciones entre los diámetros i los espesores de los tubos serán como sigue:

DIÁMETROS I ESPESORES EN MILÍMETROS

D	E	D	E	D	E	D	E
100	20	250	35	500	55	750	80
125	23	300	40	550	60	800	85
150	25	350	43	600	65	850	90
175	28	400	45	650	70	900	95
200	30	450	50	700	75	1000	100

CAÑOS DE CEMENTO ARMADO

Art. 61. Los caños de cemento armado para la alimentacion de agua de la ciudad serán de mezcla número 5 de seiscientos kllógramos de cemento de primera clase por metro cúbico de arena escojida. La armadura consistirá en fierros redondos, de seccion T o metal esplayado.

La distancia i dimensiones de los fierros, las del metal esplayado i el espesor de los tubos, serán calculados en la forma que establece el artículo 31.

TUBOS DE GREDA VITRIFICADA

Art. 62. Los tubos de arcilla vitrificada para desagües domiciliarios serán del mejor material, bien cocido, sonoro, sin grietas ni fallas, sano, liso en el interior i exactamente cilíndrico i recto en toda su lonjitud, no tolerándose una diferencia de mas de medio centímetro en el diámetro, ni una flecha mayor de ocho milímetros.

El largo de los tubos rectos será de sesenta centímetros a un metro i sus dimensiones mínimas serán como sigue, espresadas en milímetros:

Diámetro	Espesor	Enchufe	Vacío anular
100	15	60 (100 i 125)	15 (todos)
125	16		
150	17	80 (150, 175 i 200)	
175	18		
200	19		

Habrá piezas especiales, curvas, bifurcaciones, etc , conforme a modelos aceptados por la Inspeccion.

Tanto los tubos rectos como las piezas especiales deben resistir a las seis pruebas siguientes:

1.ª *Presion interna.*—Deben resistir sin trasudar ni aumentar de peso una presion hidráulica de dos atmósferas.

2.ª *Presion esterna.*—Deben resistir a una de ochocientos kilógramos en el centro del caño.

3.ª *Contraccion i dilatacion.*—Una cañería de sesenta metros con junturas de cemento debe soportar el

peso de corrientes alternativas de agua fria i caliente, con diferencia de temperatura de treinta grados, sin grietas ni fracturas.

4.ª *Poder absorbente.*—Un tubo pesado a la temperatura de treinta grados a cuarenta grados i sumerjido durante una hora en agua hirviente, no debe aumentar mas de tres i medio por ciento de su peso.

5.ª *Accion de los ácidos.*—El material vítreo finamente pulverizado sumerjido en una mezcla de agua con igual peso de ácido clorhídrico, no debe perder, despues de doce horas, mas de tres i medio por ciento de su peso.

6.ª *Accion de las sales.*—Sumerjido un tubo sucesivamente durante quince dias, secándolo cada dia en una solucion de trece gramos de cloruro de sodio, tres gramos veinticinco centigramos de fosfato i un gramo tres centígramos de carbonato i de sulfato de sodio i de cloruro de amonio, en seis i medio litros de agua, el vidriado debe permanecer inatacable, i el tubo no debe retener mas de uno por ciento de las sales.

FIERRO FUNDIDO PARA CAÑERÍAS

Art. 63. El fierro de que deben hacerse los tubos i piezas especiales debe ser de primera fundicion, gris, dulce i susceptible de ser perforado i de trabajarse a la lima i a cincel. El metal será comprado en barras, libres de carbon i no debe contener mas de uno por ciento de fósforo.

El ajente del Gobierno en Europa tendrá derecho a presenciar la fundicion de las muestras, que serán sometidas a las pruebas siguientes:

1.ª *Traccion.*—Deberá soportar un esfuerzo de mil trescientos cincuenta kilógramos por centímetro cuadrado.

2.ª *Choque.*—Una barrita de veinte centímetros, de cuatro centímetros en cuadro, colocada horizontalmente sobre cuchillos de acero espaceados de dieciseis centímetros deberá soportar, sin romperse, el choque de una masa de doce kilógramos cayendo libremente de cuarenta centímetros de altura sobre el medio de la barrita.

3.ª *Flexion.*—Una barrita de seccion cuatro por cuatro centímetros sometida en el aparato Monge a un esfuerzo de flexion deberá soportar, sin romperse. la accion de un peso de ciento sesenta kilógramos, obrando en la estremidad de un brazo de palanca a un metro cincuenta centímetros del punto de apoyo mas próximo al peso.

Si las pruebas del fierro no satisfacen a las condiciones anteriores, todas las piezas provenientes de la fundicion serán rechazadas sin mayor exámen.

CAÑONES DE FUNDICION

Art. 64. Los cañones rectos deben ser fundidos de pié; cada tubo debe ser de espesor uniforme en toda la estension, de seccion exactamente circular, bien liso por dentro i fuera, sin ampollas, grietas, agujeros, torceduras ni otros defectos. Cada tubo llevará una marca en relieve de dos milímetros con el nombre de la fábrica, el número de órden i año de la fecha. Este último se obliterará en presencia del ajente fiscal en los tubos rehusados.

Los tubos i piezas serán sometidos a una presion de quince a veinte atmósferas, segun las instrucciones del Delegado del Gobierno, en presencia del ajente fiscal, a quien se dará aviso oportunamente.

Los tubos en que aparezcan burbujas o que dejen escapar el agua por pequeños poros serán rechazados,

i si la décima parte de la fundicion no resiste a la prueba, será rechazada toda la partida.

Durante la prueba de presion hidráulica, los tubos serán golpeados lijeramente de un estremo a otro con un martillo de uno i medio kilógramo con un mango de cincuenta centímetros para investigar los defectos imperceptibles a la vista.

Los diámetros i espesores mínimos de los tubos serán los siguientes en milímetros:

D	E	D	E	D	E	D	E
75	8.5	225	11.5	400	14.5	700	19
100	9	250	12	450	15	750	19.5
125	9.5	275	12	500	16	800	20
150	10	300	12.5	550	16.5	900	21
175	10.5	325	13	600	17		
200	11	350	13.5	650	18		

Las tolerancias respecto de la exactitud de las dimensiones serán las siguientes: en los diámetros inferiores a doscientos cincuenta milímetros, dos milímetros, i en los superiores, tres milímetros; esta tolerancia se reducirá a la mitad para el menor diámetro del empalme. En el peso se tolerará una deficiencia hasta de cinco por ciento.

Serán ademas rechazados, aun despues de colocados en la obra, todos los tubos en que se hayan ocultado defectos tapándolos con plomo o mastic.

Despues de recibidos los tubos serán calentados a ciento veinte grados i recibirán, cuidando de que esté libre de moho, una capa protectora de alquitran i aceite, u otra aceptada por el ajente fiscal.

CUBIERTAS I TAPAS

Art. 65. Las cubiertas i tapas para cámaras de visita serán de fierro fundido de superior calidad, debiendo cada plancha llevar indicacion de su peso.

Las planchas colocadas en la acera serán revestidas de una capa de asfalto.

Las tapas de cámaras de visita deberán ajustarse exactamente, salvo el juego indicado en los dibujos de detalle a las alturas correspondientes.

FIERROS

Art. 66. Los fierros dulces, sean de seccion aplanada, circular, cuadrada, T u otra especial, serán de grano homojéneo sin fallas ni grietas; las barras deben ser rectas, bien calibradas i conforme a la plantilla.

Los fierros para armaduras, escalones, barandillas móviles, serán galvanizados.

Las piezas de herrería fina serán de la mejor calidad en su especie.

BRONCES, PLOMO

Art. 67. El bronce empleado en las válvulas i llaves de las cañerías de agua no deberá contener mas de diez por ciento de estaño i dos por ciento de zinc.

El plomo para las junturas de las mismas cañerías será de la mejor calidad, puro i maleable. En ningun caso se empleará el plomo sólido.

PINTURA

Art. 68. Todos los fierros ántes de ser empleados en las obras, a escepcion de los galvanizados, recibirán

una mano de minio. Se les dará una segunda mano de pintura despues de colocados.

CAPITULO II

Empleo de los materiales

ESTINCION DE LA CAL.—MEZCLAS

Art. 69. Las cales deben apagarse en las faenas uno o dos dias ántes de preparar la mezcla, procediendo por aspersion con la menor cantidad de agua posible: serán tamizadas cuidadosamente ántes de emplearlas.

Las mezclas con cal se efectuarán con malacate u otro procedimiento aceptado por la Inspeccion Fiscal.

Las mezclas con cemento se harán en seco en cajones o sobre un piso bien parejo, i se le agregará el agua necesaria para obtener una masa plástica i homojénea de consistencia apropiada.

Las mezclas de cal i cemento deberán emplearse en el dia en que se elaboren, i en todo caso sin agregar agua en los cajones. Todo sobrante no empleado durante la noche, a mas tardar, será rechazado.

Las mezclas de cemento puro se harán en pequeñas cantidades i deberán ser usadas a mas tardar veinte minutos despues de agregar el agua.

En estas operaciones se usará solo agua potable.

La Empresa tendrá a disposicion de la Inspeccion medidas métricas de volúmen i peso, para verificar las proporciones de arena, cal, cemento i piedra que se establecen en los artículos siguientes:

MEZCLAS DE CAL HIDRÁULICA

Art. 70. Las mezclas de cal hidráulica cuyo empleo se acordare en curso de ejecucion, serán dosificadas por medio de ensayes previos, de tal modo que las muestras ofrezcan a los veintiocho dias una resistencia mínima de quince kilógramos por centímetro cuadrado a la traccion i de ciento cincuenta kilógramos a la compresion.

MEZCLAS CON CAL I CEMENTO

Art. 71. Si se acordase el empleo de mezclas mistas con cal i cemento, ambos materiales deberán satisfacer a las condiciones establecidas en este pliego, i la mezcla a las pruebas de resistencia prescritas en el artículo anterior.

MEZCLAS DE CEMENTO

Art. 72. Habrá siete clases de mezcla con cemeno, que contendrán, por cada metro cúbico de arena, los siguientes pesos de cemento Portland:

Mezcla núm. 1.	250	kilógramos
Mezcla núm. 2.	350	»
Mezcla núm. 3.	450	»
Mezcla núm. 4.	500	»
Mezcla núm. 5.	600	»
Mezcla núm. 6.	650	»
Mezcla núm. 7.	900	»

Salvo que se especifique otra cosa, la mezcla número tres se aplicará a las chapas esteriores de dos centímetros, la número seis a los reboques de dos i

tres centímetros, la número siete a los estucos de un centímetro, emboquillados i junturas de tubos.

HORMIGON O CONCRETO

Art. 73. El hormigon se compondrá de piedra chancada a máquina o ripio de rio—a opcion de la Empresa, pero no debiendo variarse el material sin permiso de la Inspeccion—i mezcla de arena con cemento puro.

Las proporciones de cascajo o ripio i de cemento por cada medio metro cúbico de arena, serán las siguientes:

	Cascajo o ripio	Cemento
	m^3	Kgs.
Hormigon núm. 8......	0.600	125
Hormigon núm. 9......	0.800	150
Hormigon núm. 9A.....	0.800	175
Hormigon núm. 10......	0,833	208
Hormigon núm. 11......	0.750	216
Hormigon núm. 12......	0.750	250

ALBAÑILERÍA DE BOLONES

Art. 74. Los bolones para albañilería ordinaria se colocarán limpios i lavados en caso necesario, sobre una capa de mezcla, desbastándolos si es necesario para procurarles buen asiento; se comprimirán a combo hasta que la mezcla refluya por las junturas, i serán perfectamente acuñados con laja. Los bolones deben ocupar a lo ménos los seis décimos del volúmen total.

Antes de estender la mezcla sobre la piedra o sobre una hilada inferior, se deberá limpiar con una escoba, i humedecerse los bolones.

Los bolones mas gruesos i de mejor forma se elejirán para los paramentos esteriores; los de forma de dovela, para los radiers i cunetas, alternando sus dimensiones para procurar una buena traba.

ALBAÑILERÍA DE LADRILLOS

Art. 75. Los ladrillos deben colocarse saturados de agua, mediante una inmersion de veinte minutos a lo ménos, i para asentarlos se harán resbalar sobre la capa de mezcla, de modo que ésta penetre en todas las junturas; el espesor de éstas debe ser uniforme i de medio centímetro mas o ménos, no pudiendo en ningun caso pasar de un centímetro; no será permitido retocar las junturas despues de hechas.

Antes de asentar ladrillos sobre cimientos de piedra o concreto se limpiará la superficie de éstos, i se estenderá una lechada de cemento.

Los paramentos visibles deben ser bien parejos; las obras se levantarán por hiladas, i solo se terminarán por endentado con autorizacion de la Inspeccion Fiscal. Los arcos i bóvedas se construiràn con especial cuidado en anillos concéntricos de espesor de medio ladrillo.

Las bóvedas no se principiarán sino al dia siguiente de hecha la albañilería inferior; se construirán sobre serchas sólidas, exactamente conformadas a la plantilla.

Las serchas se sacarán con cuidado i no ántes de treinta i seis horas despues de construida la bóveda, i que ésta esté cargada con treinta centímetros de terraplen a lo ménos.

La obra recien ejecutada debe quedar protejida del sol i tambien contra todo accidente i sobre todo contra los lavados que pudieran ocasionar las lluvias. No se permitirá tráfico alguno sobre las hiladas frescas.

ALBAÑILERÍA DE HORMIGON

Art. 76. Para preparar el hormigon se medirá el cemento i la arena en cajones de capacidad comprobada i se revolverán en una caja o cancha especial hasta obtener una mezcla íntima.

El cascajo o piedra chancada se mojará hasta que no absorba mas agua; en seguida se medirá e incorporará a la mezcla. Se revolverá nuevamente por tres veces a lo ménos, regándolo con el agua necesaria. Se empleará inmediatamente despues de fabricado trasportándolo en carretilla o cajones, i si fuera necesario será trabajado de nuevo ántes de emplearlo. El hormigon seco será sacado de la faena.

El hormigon será colocado en seco en cofres, por capas de diez a veinticinco centímetros de espesor fuertemente apisonadas i niveladas hasta que la mezcla aparezca en la superficie. No se permitirá el tráfico sobre ésta, sino protejida por tablones. Cada capa será limpiada i cubierta con una lechada de cemento ántes de colocar la siguiente.

El hormigon fresco se cubrirá con tablas o con lonas mojadas despues de regado para impedir que se seque ántes de fraguado, regándolo varias veces si lo juzgan necesario los ajentes de la Inspeccion.

REBOQUES, ESTUCOS I CHAPAS

Art. 77. Antes de aplicar los reboques i estucos se limpiarán previamente las junturas; despues se esco-

billarán i lavarán con cuidado. Tratándose de estucos sobre hormigon éste será picado. Se lanzará con fuerza la mezcla hasta formar una capa delgada sobre el paramento; se estenderá la capa, regulándola de una sola vez i afirmándola al mismo tiempo que se le da la forma definitiva.

Las chapas que cubren el estrado de las bóvedas serán colocadas despues de quitadas las serchas i que se hayan asentado por completo; se aplicarán con las mismas precauciones que los estucos, cuidando que formen una superficie pareja e impermeable i de que no fragüen recibiendo directamente los rayos del sol; se tratará ademas de retardar la fragua manteniendo húmeda la superficie.

Para la aplicacion de estucos en galerías cerradas la Empresa proveerá a sus operarios de medios de alumbrado suficientes para asegurar la buena ejecucion.

EMBOQUILLADOS.—JUNTURAS

Art. 78. Para emboquillar se rasparán las junturas en un espesor de dos i medio centímetros, se lavarán con cuidado i se rellenarán con la mezcla, comprimiéndola i afirmándola al fierro.

Para las junturas de los tubos de cemento se seguirán reglas aprobadas por la Inspeccion.

CUARTA PARTE

CONDICIONES JENERALES

CAPITULO PRIMERO

Condiciones administrativas

SUJECION A LAS REGLAS DEL ARTE

Art. 79. En la ejecucion de las obras contratadas, la Empresa queda ante todo comprometida a ceñirse a las reglas del arte.

En los casos no previstos en este pliego o cuando se suscitase duda acerca de alguna cláusula, condicion o especificacion del mismo, o en casos de error o inexactitud de los planos, se preferirá siempre la interpretacion que sea mas favorable a la buena ejecucion de dichas obras i a la mejor garantía de su duracion i conservacion.

SUJECION A LAS LEYES I REGLAMENTOS

Art. 80. La Empresa constructora queda sometida a las leyes de Chile, especialmente a la número 1,624, de 27 de noviembre de 1903, en todo lo que le afecte; al reglamento para los contratos de obras públicas de 1898 i decretos que lo modifican, al decreto de 12 de diciembre de 1903, i a las ordenanzas municipales i de policía vijentes, en cuanto le afecten.

Sin embargo, las disposiciones del presente pliego que sean o resulten en su aplicacion, contrarias en sus efectos a las del reglamento i decreto citados, prevalecerán sobre éstas.

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

Art. 81. La Empresa constructora, para todo lo que se relaciona con la ejecucion del contrato, constituye su domicilio legal en Santiago, donde mantendrá hasta la liquidacion final de dicho contrato, un representante o apoderado debidamente autorizado, cuyos actos obligarán a la Empresa constructora en todas las responsabilidades aceptadas por él.

LOS EMPRESARIOS I SUS REPRESENTANTES SE CONSIDERARÁN CIUDADANOS CHILENOS

Art 82. Los jefes de la casa contratante i su representante en Santiago serán considerados como ciudadanos chilenos para los efectos del contrato, i renuncian, en consecuencia, a entablar, bajo pretesto alguno, reclamaciones por la vía diplomática.

PERSONAL TÉCNICO DE LA EMPRESA

Art. 83. La Empresa constructora queda obligada a mantener a cargo de las obras uno o mas injenieros o jefes técnicos esperimentados en la direccion de obras análogas, i el número necesario, a juicio de la Inspeccion, de injenieros ayudantes, conductores e inspectores de obra, de esperiencia i competencia igualmente calificadas.

En cada faena, la Empresa mantendrá constantemente, por lo ménos, un ajente para la vijilancia del trabajo i la recepcion de las órdenes de servicio. Cada ajente tendrá un libro diario en el que los inspectores fiscales anotarán bajo su firma las observaciones que creyeren conveniente hacer.

La Inspeccion podrá pedir la separacion de todo inspector de obra culpable de tolerancia indebida con los obreros o sub-contratistas.

El jefe que tenga la direccion técnica de las obras no podrá ausentarse de Santiago sin dejar un representante aceptado de antemano por el Delegado del Gobierno.

Dicho jefe o su representante estarán obligados a acompañar al Delegado del Gobierno, cuando éste lo estimare necesario, en la inspeccion de las obras.

La Empresa se compromete a mantener en Santiago, hasta un año despues de vencido el plazo de garantía i sin responsabilidad para ella, un empleado frances encargado de adiestrar el personal de cuadrillas de esplotacion i servicio permanente de la red de alcantarillado.

INTERDICCION DE TRASPASAR EL CONTRATO

Art. 84. La Empresa no podrá traspasar su contrato sin autorizacion espresa del Gobierno.

SUB-CONTRATOS

Art. 85. La Empresa podrá sub-contratar las obras por parcialidades, conservando todas las responsabilidades que le afectan por el presente pliego respecto a la ejecucion de las mismas, i encargándose de la vijilancia de los materiales i mano de obra con el número de ajentes que sean necesarios a juicio de la Inspeccion.

Los sub-contratos que celebre la Empresa deben establecer la sujecion a las condiciones de este pliego, debiendo ser despedido todo sub-contratista que fuere convicto de eludirlas subrepticiamente.

DIRECCION E INSPECCION FISCAL DE LAS OBRAS

Art. 86. La Direccion Técnica e Inspeccion Fiscal de las obras contratadas estarán directamente a cargo del Delegado designado por el Gobierno en decreto número 5,005 del Ministerio del Interior, fecha 9 de enero de 1905, el que tendrán, como lo espresa dicho decreto, todas las atribuciones que corresponden al inspector fiscal de una obra pública, segun los reglamentos vijentes.

Todas las jestiones de la Empresa constructora que se relacionan con el cumplimiento del contrato i la ejecucion de las obras, ya sea acerca de la Comision de Supervijilancia creada por el número 5 del decreto de 9 de enero, ya sea acerca de las autoridades administrativas o municipales, se harán por conducto del Delegado del Gobierno.

Todas las órdenes de servicio i las autorizaciones o acuerdos que corresponde a dicho Delegado otorgar segun el presente pliego, deberán serlo por escrito bajo un número de órden.

INICIACION DE LAS OBRAS

Art. 87. Para los efectos de los plazos fijados en el artículo siguiente se considerará como fecha de iniciacion de las obras el 1.° de julio de 1905, salvo resoluciones posteriores del Supremo Gobierno, i debiéndose dejar constancia oficial de dicha iniciacion.

PLAZO PARA LA CONCLUSION

Art. 88. En conformidad al número 1 del decreto de 27 de diciembre de 1904, el plazo de la termina-

cion de todas las obras contratadas es de cuatro años i tres meses a contar desde su iniciacion.

Los plazos parciales, para los efectos del número 7 del citado decreto, quedan fijados como sigue, en conformidad al plano indicativo de la marcha de los trabajos del sub-legajo XIV.

Para la terminacion de la primera seccion, año i medio.

Para la terminacion de la segunda, dos años i medio.

Para la terminacion de la tercera, tres años i medio.

Para la terminacion de la cuarta, cuatro años tres meses; todos a contar desde la fecha de iniciacion de las obras.

Sin embargo, las multas aplicadas por atraso en la entrega de una de las tres primeras secciones serán restituidas a la terminacion de cualquiera de las siguientes que tenga lugar dentro del plazo.

Los trabajos de supresion i relleno de las acequias donde cruzan las calles no quedan comprendidos en los plazos anteriores; pero la Empresa queda obligada a hacer dicha supresion i relleno dentro del mes siguiente a la fecha en que espire el plazo concedido por el Presidente de la República para la instalacion de los servicios particulares dentro de cada seccion, en conformidad al artículo 7 del decreto de 12 de diciembre de 1903.

RECEPCIONES PROVISORIAS

Art. 89. La recepcion provisoria de cada una de las secciones a que se refiere el artículo anterior se verificará en cuanto la Empresa haya declarado i demostrado la posibilidad de ponerle en servicio.

La recepcion provisoria de la red del agua potable, podrá hacerse en tres fechas: una para los barrios

centrales comprendidos entre la Alameda i el rio Mapocho; otra para los barrios al sur de la Alameda; i la tercera para el barrio de ultra Mapocho.

Las pruebas deberán verificarse dentro de los quince dias siguientes a los pedidos de recepcion provisoria hechos al Delegado del Gobierno.

Cada recepcion provisoria será efectuada por la Comision de Supervijilancia designada por el decreto de 9 de enero de 1905, con asistencia del Delegado del Gobierno, con la del Administrador de la Empresa Fiscal de agua potable en la recepcion de las secciones de la red respectiva, i de los representantes de la Empresa Constructora.

La comision receptora levantará un acta por duplicado, que será firmada por todos los asistentes. Uno de los ejemplares quedará en poder de la Empresa i el otro será remitido al Ministerio del Interior para su publicacion en el *Diario Oficial.*

DEFECTOS QUE SE NOTEN EN LA RECEPCION PROVISORIA

Art. 90. Si del reconocimiento que hiciere la Comision receptora resultare que las obras no están ejecutadas en conformidad a los planos, especificaciones i reglas del arte, o resultare que hai defectos en los materiales, la Comision deberá elevar un informe detallado al Ministerio del Interior, a fin de que éste resuelva sobre las reparaciones o cambios que el contratista debe efectuar a su costo.

Si se notaren defectos que no afectan la solidez de la obra i pueden remediarse fácilmente, la Comision podrá efectuar la recepcion provisoria, con las reservas del caso, i entendiéndose en tal caso que el plazo de garantía podrá quedar aumentado en un tiempo

igual al que emplee el contratista en subsanar los defectos.

PLAZO DE GARANTÍA

Art. 91. El plazo de garantía para el conjunto de las obras contratadas será de un año, sin perjuicio del mayor plazo que corresponde a las primeras secciones recibidas provisoriamente. Durante este plazo el Fisco esplotará la obra a sus espensas; pero la Empresa será responsable de los defectos de construccion i queda obligada a reparar a sus espensas todo deterioro proveniente de esa causa, así como a reconstruir por entero la obra o parte de obra en que se hubiere producido desperfecto no susceptible de reparacion parcial.

RECEPCION DEFINITIVA

Art. 92. La recepcion definitiva de todas las obras del alcantarillado se hará un año despues de la última de las recepciones provisorias parciales de secciones.

La recepcion definitiva de la nueva red de distribucion del agua potable se hará un año despues de la última de las secciones provisorias de las redes parciales de la misma.

CAPÍTULO II

Condiciones reglamentarias de la marcha de los trabajos

PLANOS DE EJECUCION

Art. 93. La Empresa se encarga de todas las operaciones que sea necesario ejecutar en el terreno para

la elaboracion de los planos definitivos de detalle para la ejecucion de las obras, así como del dibujo de éstos, los que deberán someter, a medida que sean confeccionados, a la aprobacion de la Direccion Fiscal de las obras, quien deberá pronunciarse en el término de diez dias, trascurridos los cuales la Empresa podrá proceder de oficio a la ejecucion de las obras.

La Direccion Fiscal se encargará de los trámites necesarios para obtener de las oficinas municipales la autorizacion necesaria para que los ajentes de la Empresa puedan sacar copia de los planos de calles de la ciudad.

INICIACION I MARCHA DE LOS TRABAJOS

Art. 94. Dentro de los plazos establecidos en el artículo 88, la Empresa tendrá el derecho de determinar el órden en que se ejecuten los trabajos en cada seccion de éstos.

Antes de iniciarlos, sin embargo, en cada seccion, la Empresa deberá notificar cuál es el órden que ha adoptado, a la Inspeccion Fiscal, la que deberá prestar su acuerdo o indicar las modificaciones que crea conveniente, dentro del plazo de un mes, pasado el cual la Empresa podrá dar principio a sus trabajos en la sesion considerada, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo siguiente.

NIVELACIONES.—ESTACADOS

Art. 95. Antes de empezar la construccion de una cañería o colector, o seccion de los mismos, la Empresa deberá dar aviso oportuno a la Inspeccion Fiscal i efectuar el trazado i estacado de la obra con sus

jecion a los planos aprobados. Para la fijacion de los niveles la Empresa establecerá bastantes puntos de referencia, colocando, si es necesario, planchas i estacas adecuadas, cuyas cotas serán referidas a la de los puntos suministrados por la Inspeccion Fiscal. La Empresa pondrá a la disposicion de los ajentes de dicha Inspeccion, cada vez que ésta lo requiera, el personal i elementos para la determinacion i verificacion de las medidas i cotas de nivel.

PREVISION DE DIFICULTADES

Art. 96. Siempre que la Empresa constructora prevea que se presentarán dificultades anormales en una calle o seccion de las obras, que pudieran ser subsanadas por medio de los actos de la administracion, deberá comunicarlo a la Inspeccion Fiscal con toda la anticipacion posible a fin de que ésta pueda dar oportunamente los pasos necesarios.

TRABAJOS EN PROPIEDADES PARTICULARES.—ESPROPIACIONES

Art. 97. Cuando para la ejecucion de una alcantarilla o colocacion de cañerías sea necesario hacer trabajos en propiedades particulares, la Empresa deberá avisar a la Inspeccion Fiscal, por lo ménos con sesenta dias de anticipacion, a fin de que se puedan tomar las medidas i entrar con el dueño del terreno en todos los arreglos conducentes a asegurar la espedita ejecucion de las obras, con arreglo al inciso 2.° del artículo 8.° de la lei de 27 de noviembre de 1903.

Si los trabajos que hayan de ejecutarse en propiedad de particulares envuelven la ocupacion permanente de una estension de terreno, la Inspeccion

Fiscal se encargará de todos los trámites de la espropiacion en conformidad al inciso 1.° del artículo i lei mencionados.

El valor de las espropiaciones de terrenos que hubiere que efectuar para los canales de evacuacion a tajo abierto i otras obras comprendidas en el proyecto presentado por la Empresa, será de cargo al Fisco quedando la Empresa responsable de asegurar por su cuenta i riesgo el tránsito por los caminos públicos que hubiera que desviar, así como el paso de las aguas de regadío, i de las indemnizaciones que se orijinen por la ocupacion temporal del terreno.

Si a consecuencia de las modificaciones introducidas por la Inspeccion Fiscal en el proyecto de la Empresa, o durante la ejecucion de las obras hubiere que abrir una nueva calle, ocupar una propiedad particular o adquirir aguas corrientes, el valor de estas espropiaciones será de cargo al Fisco.

DISPOSICION DE LAS FAENAS.—MEDIDAS DE ÓRDEN I POLICIA

Art. 98. En la instalacion de las faenas la Empresa consultará las mejores condiciones de seguridad, tanto para los obreros como para los transeuntes. La disposicion de la faena debe ser tal que ninguna de las casas incluidas en la zona de trabajos quede a mas de doscientos metros de la vía mas próxima espedita para el tráfico, i que no se estiendan por mas de tres cuadras consecutivas en una misma calle.

Queda tambien comprometida la Empresa a no interrumpir la circulacion en las vías públicas sino durante el tiempo estrictamente indispensable para la ejecucion de los trabajos. No deberá, al efecto, proceder a la apertura de los heridos sino cuando tenga listos los elementos i materiales de construc-

cion, i en una estension tal que responda a la rápida utilizacion de esos elementos.

Antes de interrumpir la circulacion en una calle de la Empresa, dará aviso a la Inspeccion Fiscal con dos dias de anticipacion, espresando el tiempo que durará el trabajo, a fin de que esta recabe del Intendente de la provincia i de la Alcaldía Municipal las medidas de policía i de órden mas oportunas i conducentes a que las obras se ejecuten sin tropiezo i a reducir a un mínimum la interrupcion i perturbacion en el tráfico de que trata el artículo siguiente.

Si trascurrido el tiempo estipulado para el trabajo no estuviese éste terminado en la estension respectiva, la Inspeccion podrá aplicar administrativamente a la Empresa una multa de diez a cincuenta pesos diarios por cada cuadra en que esté interrumpido el tráfico, segun la importancia del barrio i calle.

CIRCULACION EN LAS CALLES AFECTADAS

Art. 99. Durante la ejecucion de los trabajos en una calle de ancho menor de veinte metros, habrá interdiccion de que circulen por ella carruajes, carretones i caballos; en las calles cuyo ancho sea de veinte a cuarenta metros se podrá permitir un tráfico parcial segun la ubicacion de la canalizacion; en las avenidas de cuarenta i mas metros de ancho donde hai dos canalizaciones paralelas, deberá dejarse una faja intermedia suficiente para el tráfico o ejecutar las dos canalizaciones una despues de otra.

No será permitido obstruir simultáneamente el tráfico en la calzada i en ambas aceras de una calle.

Cuando se hagan las escavaciones en la calle, la Empresa deberá protejer las aceras contra el derrumbe de escombros i tierras.

Cuando se hagan escavaciones en una de las aceras, la Empresa deberá colocar puentecillos para dar salida a los residentes hácia la calzada o a la otra acera, segun los casos.

TRABAJO NOCTURNO.—ALUMBRADO.—VIJILANCIA

Art. 100. El trabajo nocturno, autorizado por el decreto de 12 de diciembre de 1903, será reglamentado por el Delegado del Gobierno, de acuerdo con la Intendencia de Santiago. En todo caso la Empresa mantendrá guardianes nocturnos en el sitio de las faenas i colocará en ellas faroles en número suficiente para evitar accidente.

ESCAVACIONES

Art. 101. Antes de abrir un herido en la calle o acera se removerá i depositará con cuidado los materiales del pavimento existente, limitándose al ancho necesario. Si el depósito no pudiera hacerse al lado de la escavacion sin estorbar el tráfico de tranvías, u otro inconveniente análogo, la Empresa deberá tomar, con acuerdo de la Inspeccion, las disposiciones que sean necesarias para evitar dichos inconvenientes.

TRABAJOS EN SUBTERRÁNEOS

Art. 102. No se podrán hacer trabajos en subterráneo sin aviso previo i autorizacion especial de la Inspeccion Fiscal.

Las dimensiones i ubicacion de los pozos de servicio i galerías de acceso que sea necesario abrir para esta clase de trabajos, se conformarán a las indicaciones de dicha Inspeccion, teniendo en vista que estorben lo ménos posible el tráfico i servicios públicos.

En la boca de dichos pozos i galería se cerrará el espacio necesario para el trabajo de la faena i materiales i se tomarán las medidas tendentes a evitar la acumulacion innecesaria de estos i a prevenir todo accidente.

DESINFECCION DE LAS TIERRAS

Art. 103. La Empresa deberá proceder a la desinfeccion de las tierras, escombros i escavaciones segun las instrucciones de la Inspeccion i con los ingredientes que ésta le suministre.

CAÑERIAS DE GAS, AGUA, CABLES ELECTRICOS

Art. 104 La Empresa deberá tomar las disposiciones necesarias para la proteccion de las cañerías existentes de gas, agua i otros servicios subterráneos. La remocion de las mismas, si fuere indispensable para el trabajo del alcantarillado, su nueva colocacion i conexion con los inmuebles, así como la reposicion de materiales que se destruyan o maltraten, serán de cuenta de la Empresa; ésta deberá dar aviso oportuno de estas operaciones a las compañías i empresas interesadas, a fin de que puedan enviar ajentes a cerciorarse del estado de las cañerías o conductos i hacer cambiar los materiales que resulten deteriorados o fuera de servicio al ser descubiertos.

FERROCARRILES, TRANVÍAS, CANALES, ACEQUIAS

Art. 105. Serán de cuenta de la Empresa todos los trabajos provisorios que se necesiten para ejecutar las obras por debajo de las vias férreas, canales, acequias, etc., sin interrupcion del respectivo servicio.

En tales casos se autorizará el trabajo necturno.

Cuando no fuere posible efectuar el trabajo en la noche, i no se pudiere interrumpir por su naturaleza, la Inspeccion Fiscal recabará de quien corresponda el plazo indispensable para efectuar dicho trabajo; este plazo se fijará de comun acuerdo con la Empresa constructora, la cual será responsable de los perjuicios que resulten de la no terminacion de los trabajos dentro del plazo fijado.

Si hubiere que cambiar provisoriamente la ubicacion de una vía férrea o canal, dicho cambio i la reposicion al sitio primitivo serán de cuenta de la Empresa; tambien lo será la colocacion de puentes o pasajes provisorios que faciliten la ejecucion de estas obras.

AGOTAMIENTO DE LAS ESCAVACIONES

Art. 106. Será de cuenta de la Empresa el agotamiento de las aguas, derrames de acequias, etc., que puedan ocurrir en los heridos a tajo abierto i en los pozos o galerías subterráneas.

Para abrir zanjas de evacuacion por la vía pública hácia las actuales acequias, canales o cauces, se requerirá autorizacion especial de la Inspeccion i se observarán en tal caso todas las indicaciones de ésta acerca del trazado i profundidad de las mismas, i colocacion de puentes i pasajes para mantener espedito el tráfico.

PRECAUCIONES CONTRA ACCIDENTES E INUNDACIONES

Art. 107. Serán de cuenta de la Empresa todas las medidas conducentes a evitar los accidentes que puedan ocurrir en la vía pública, o a la propiedad privada, a consecuencia de los trabajos que efectúe. De-

berá, por consiguiente, observar todas las precauciones usuales segun la naturaleza de los casos i atendiendo a las recomendaciones de la Inspeccion Fiscal. Será responsable de todos los perjuicios debidos a accidentes que resulten de deficiencia en las dimensiones de entibaduras, barreras, compuertas, etc., de imprudencia o descuido de sus ajentes, desobediencia a las órdenes del servicio que les impartan al respecto, etc.

La Inspeccion Fiscal recabará de la Alcaldía Municipal i de la Prefectura de policía las medidas necesarias a fin de que los ajentes de la Empresa puedan penetrar sin dilacion alguna a los inmuebles donde se produzca una obstruccion de la acequia actual que pudiera causar la inundacion de los heridos.

USO DE ESPLOSIVOS

Art. 108. Si fuere necesario usar esplosivos para demoler antiguos cimientos u otros obstáculos, la Empresa dará aviso anticipado a la Inspeccion Fiscal, i no procederá sin haber recibido la autorizacion i las instrucciones del caso.

EMPALMES DOMICILIARIOS

Art. 109. Los empalmes i arranques ciegos a que se refiere el artículo 16, serán ejecutados conjuntamente con la red del alcantarillado.

A este efecto, la Empresa comunicará a la Inspeccion Fiscal, con dos meses de anticipacion, la nómina de las vías públicas donde se propone iniciar la ejecucion de trabajos.

La Inspeccion devolverá, dentro de dicho plazo, el estado mencionado con la indicacion del sitio i diá-

metro de cada empalme i arranque ciego, en conformidad al citado artículo 16.

Durante la vijencia de este contrato solo la Empresa podrá establecer empalmes de cañerías domiciliarias con el alcantarillado; pero no podrá atender a los pedidos que le hicieran directamente los propietarios de inmuebles con este objeto, sin previa autorizacion de la Inspeccion Fiscal para incluirlos en el estado precitado.

PRUEBAS DE PRESION

Art. 110. Terminada la colocacion de las cañerías de desagüe en cada cuadra i sus ramales de union con los inmuebles, serán sometidas a las pruebas de presion que disponga la Inspeccion; si se notaran escapes, filtraciones u otros defectos, se correjirán i se repetirá la prueba hasta obtener un resultado satisfactorio.

TERRAPLENES

Art. 111. La Empresa no procederá al relleno de los heridos de las cañerías sin estar autorizada por la Inspeccion i hasta que las obras hayan adquirido la debida consistencia.

El relleno i terraplen se hará inmediatamente de ser permitido por la Inspeccion en la forma establecida en el artículo 28.

REPOSICION DE PAVIMENTOS

Art. 112. La Empresa deberá efectuar la reposicion de los pavimentos existentes a la fecha de 1.° de febrero de 1904, segun consta del plano del sub-legajo XI en la parte en que se haya removido para abrir sus heridos.

Esta reposicion se efectuará a medida que termine el relleno i terraplen de las escavaciones, debiendo terminarse la reposicion del pavimento en cada cuadra dentro de los diez dias hábiles siguientes a aquel en que se ha terminado el relleno de dicha cuadra.

La Empresa quedará responsable, durante un mes, del buen estado de los pavimentos que hayan repuesto.

DEPÓSITOS DE MATERIALES EN LA VIA PÚBLICA

Art. 113. La Empresa podrá depositar los materiales necesarios a la ejecucion de las obras sobre la via pública, en la parte ocupada por las faenas, i en su inmediata proximidad en caso necesario.

Para hacer uso de este derecho deberá dar aviso previo a la Inspeccion Fiscal, a fin de que ésta recabe el permiso de la autoridad correspondiente, espresando el tiempo que durará esta ocupacion. Cuando este tiempo fuere excedido la Inspeccion Fiscal podrá aplicar la multa que establece el artículo 98.

DEPÓSITO DE LAS TIERRAS SOBRANTES

Art. 114. La Inspeccion Fiscal designará a la Empresa los sitios a donde deberá ésta trasportar i descargar el excedente de las tierras procedentes de las escavaciones.

La distancia media de trasporte no debe exceder de dos mil quinientos metros.

Sin embargo, la Empresa podrá depositar parte de este excedente en propiedades privadas, o emplearlo en el relleno de las acequias del interior de los inmuebles, a virtud de convenios con los particulares.

USO DEL AGUA POTABLE

Art. 115. La Empresa podra usar sin gravámen alguno el agua potable de la distribucion actual en la cantidad necesaria para la obra de albañilería, así como para los ensayos de cañerías, siendo de su cargo la colocacion i la supresion de las tomas provisionales que establezca con tal objeto, i quedando responsable de los perjuicios que pudiera ocasionar los escapes de agua proveniente de la imperfeccion de estas conexiones.

CAPITULO III

Condiciones financieras del contrato

SUMA ALZADA DEL CONTRATO, SU PRODUCIDO NETO I DISTRIBUCION

Art. 116. El producido neto de la suma alzada de un millon trescientos cincuenta mil libras esterlinas (equivalente a dieciocho millones de pesos de dieciocho peniques) pagadera en bonos estimados a la par, deducidos los gastos de emision de cargo a la Empresa, ascendente a noventa i un mil ciento veinticinco libras esterlinas (sea el seis setenta i cinco por ciento) es de un millon doscientas cincuenta i ocho mil ochocientas setenta i cinco libras esterlinas (equivalente a dieciseis millones setecientos ochenta i cinco mil pesos oro de dieciocho peniques) i su distribucion (incluyendo en las parcialidades el dos por ciento reservado a la Inspeccion) queda establecida como sigue:

En bonos	En oro de 18 d	
$ 14.000,000	$ 13.055,000	para el alcantarillado.
3.000,000	2.797,500	para ensanche del servicio de agua potable.
1.000,000	932,500	para pavimentacion u otros trabajos a eleccion del Gobierno.
$ 18.000,000	$ 16.785,000	

La tercera parte del producido neto de la emision, ascendente a cuatrocientos diecinueve mil seiscientas veinticinco libras esterlinas, ha quedado en moneda esterlina.

Las dos terceras partes restantes o sean ochocientas treinta i nueve mil doscientas cincuenta libras esterlinas equivalentes a doce millones de pesos en bonos i a once millones ciento noventa mil pesos en oro de dieciocho peniques, han sido convertidas en moneda corriente de Chile, produciendo doce millones ciento ochenta i cinco mil trescientos veintitres pesos sesenta centavos.

Para los efectos de las reducciones parciales que requieran las operaciones del contrato las sumas valorizadas en pesos de dieciocho peniques pagaderas en bonos a la par, se convertirán en moneda corriente de Chile mediante la aplicacion de un recargo de 1.544 por ciento; i en moneda esterlina mediante la aplicacion al número de libras esterlinas resultante (a razon de una libra por cada trece pesos un tercio), de una reduccion de seis setenta i cinco por ciento.

DEPÓSITO DE LOS FONDOS

Art. 117. La tercera parte de la suma de un millon doscientas cincuenta i ocho mil ochocientas setenta i

cinco libras esterlinas o sea cuatrocientas diecinueve mil seiscientas veinticinco libras esterlinas en moneda esterlina, queda depositada en el «London Westminster Bank» al interes de cuatro por ciento al año.

Las dos terceras partes de la misma suma total o sea doce millones ciento ochenta i cinco mil trescientos veintitres pesos sesenta centavos en moneda corriente de Chile, quedan depositadas en tres Bancos de este pais designados por el Gobierno, al interes de cinco por ciento. Estos intereses serán capitalizados cada seis meses i se agregarán al depósito total.

Queda de cargo de la Empresa i se retendrá administrativamente en la forma que establece el artículo 122, el valor de las diferencias entre el cinco por ciento sobre el total de la emision i el interes que produzcan los depósitos en los Bancos en Europa i en Chile.

Para el cómputo de estas diferencias a la fecha de cada situacion bimestral se considerará como retirado de la emision en esa el equivalente en bonos del monto total que sea de abono a la Empresa, quedando ésta exenta en adelante del pago de los intereses correspondientes.

SUMA RESERVADA A LA INSPECCION FISCAL

Art. 118. La Empresa cede, para el servicio de Direccion e Inspeccion Fiscal, a cargo del Delegado del Gobierno, el dos por ciento del valor total del contrato, sean trescientos sesenta mil pesos pagaderos en bonos estimados a la par, equivalente a veinticinco mil ciento ochenta libras esterlinas o sea trescientos sesenta i cinco mil quinientos sesenta pesos en moneda corriente de Chile, entendiéndose que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122, respecto a los pagos

parciales, todo saldo adeudado a la Inspeccion Fiscal sobre esta suma se deducirá de la última situacion de pago.

LISTA DE PRECIOS UNITARIOS

Art. 119. Se formará, con la serie convencional de precios del proyecto «B» (legajo X), i con la del proyecto de agua potable, completadas segun se espresa mas adelante, una lista con cuatro clases de precios unitarios:

1.° Por metro lineal de obras corrientes completas i colocadas, cañerías, colectores, etc.

2.° Por unidad de obras especiales, como cámaras divisorias o de distribucion de aguas, sumideros de aguas lluvias, cámaras de visita, depósitos de lavado por golpes de agua, etc.

Cada precio de estas categorías está dividido en centésimos para los efectos de incluir en las situaciones bimestrales partes de obra inconclusa, como escavaciones, albañilerías, etc.

3.° Por unidad de obras corrientes de las que puede haber aumento o disminucion a consecuencia de las modificaciones introducidas i por introducir, como ser metro cúbico de albañilería de piedra con mezcla determinada, etc. Estos precios serán establecidos de comun acuerdo.

4.° Valor por unidad de volúmen o de peso de los materiales para los cuales el presente pliego establece pago al pié de la obra.

SITUACIONES DE OBRA BIMESTRALES

Art. 120. Cada dos meses, a contar desde el 1.° de junio de 1905, la Inspeccion Fiscal formará, con in-

tervencion de un ajente de la Empresa, una situacion de las obras ejecutadas i materiales acopiados, en que figuren:

1.° *Obras enteramente concluidas.*—Contándose como tales trechos completos de cañerías, colectores u obras de la clase de las enumeradas bajo las letras *a* a *d* en el artículo 6.°, bajo las letras *b*, *c*, *k* en el artículo 29, o un número cualquiera de unidades de las obras de la clase de las enumeradas bajo las letras *f* a *o* en el artículo 6.° i bajo las las letras *c*, *d*, *e*, *f*, *i*, *l*, *m*, en el artículo 29.

2.° *Obras inconclusas.*—Entendiéndose por tales trechos enteros entre cámaras, de zanjas de albañilería en radier, etc.

3.° *Materiales útiles a pié de obra.*—Entendiéndose por tales aquellos cuyo empleo ha de hacerse en la seccion en actual trabajo o en la siguiente, que no se presten a ser sustraidos, ni a sufrir alteracion por el tiempo o inclemencias atmosféricas.

FORMACION DE LAS PLANILLAS DE PAGO PARCIALES

Art. 121. El monto total de abono a la Empresa, en bonos a la par. a la fecha de cada situacion bimestral, se calculará del modo siguiente:

Se aplicará a las cantidades de obras efectuadas i materiales acopiados en dicha fecha los precios unitarios a que se refiere el artículo 119.

La suma de los productos resultantes será recargada en sesenta i ocho por ciento, no pudiendo la suma de dichos recargos pasar de ciento nueve mil pesos, (a fin de nivelar el presupuesto del proyecto «B» con el precio alzado atribuido al Alcantarillado, en el artículo 116) i el resultado, rebajado en el dos por ciento que corresponde a la Inspeccion Fiscal segun

el artículo 118, constituirá el monto total bruto de abono a la Empresa en esa fecha

Para el efecto de los pagos se aplicarán a las parcialidades correspondientes de la situacion calculada con los precios unitarios, las deducciones siguientes;

Un diez por ciento de retencion de garantía sobre el valor de las obras enteramente terminadas;

Un veinte por ciento sobre el valor de las obras inconclusas;

Un cincuenta por ciento sobre el valor de los materiales acopiados.

La diferencia entre la suma remanente despues de estas deducciones i la correspondiente a la situacion anterior constituirá el saldo a favor de la Empresa, pagadero en bonos estimados a la par, por las obras ejecutadas durante el bimestre respectivo, salvo lo que corresponda rebajar por la diferencia de intereses a que se refiere el artículo 117.

PAGO DE LOS SALDOS DE LAS PLANILLAS

Art. 122. El pago de los saldos a favor de la Empresa se efectuará, a opcion de ésta i en vista de sus indicaciones dadas con la anticipacion necesaria, parte en moneda esterlina, con jiros sobre el depósito del «London Westminster Bank» i parte en moneda corriente del pais con jiros sobre los depósitos existentes en los Bancos chilenos.

Al pié de cada planilla se establecerán, mediante la aplicacion de la reduccion i del recargo fijado al final del artículo 116, los saldos líquidos por pagar en cada clase de moneda. Se establecerá igualmente el saldo líquido a favor del Delegado del Gobierno, quien tendrá respecto a la forma del pago la misma opcion que la Empresa.

Así formada cada planilla de pago será firmada por el Delegado del Gobierno, i con la aceptacion de los representantes de la Empresa, será presentado por aquél al Director del Tesoro, quien, despues de deducir de su monto la diferencia de intereses a que se refieren los artículos 117 i 121, librará, en virtud de un decreto supremo, los correspondientes jiros, a saber:

1.° Por el saldo líquido a favor de la Empresa en moneda esterlina sobre el depósito existente en el «London Westminter Bank». Estos jiros podrán hacerse por la via del cable, si lo solicitare la Empresa, i a espensas de ésta.

2.° Por el saldo líquido a favor de la Empresa en moneda corriente, sobre uno o varios de los depósitos existentes en los Bancos chilenos a opcion del Director del Tesoro.

3.° Por el saldo líquido a favor del Delegado del Gobierno, en la misma forma que para la Empresa.

4.° Por el monto de las retenciones del diez por ciento sobre obras terminadas correspondientes a la planilla, para los efectos del artículo siguiente.

GARANTIAS DEL CONTRATO

Art. 123. En conformidad al artículo 8.° del decreto de 27 de diciembre de 1904, el buen cumplimiento del contrato i las resposabilidades que afectan a la Empresa en la emision de bonos, están garantidos por un depósito de ochocientos mil pesos a la órden del Director del Tesoro, canjeable en bonos en la forma establecida por el mencionado decreto. Los materiales a pié de obra sobre los cuales se pague sumas a cuenta en virtud del número 3 del artículo 120, se considerarán desde ese momento como propiedad del

Fisco, para los efectos del reintegro de esas sumas en casos de resolucion del contrato ántes que puedan ser empleadas en las obras.

La bondad de los materiales i la buena ejecucion de las obras están garantizados especialmente con la retencion de diez por ciento sobre las obras terminadas establecidas en el artículo 121. Con estas retenciones se constituirá un depósito separado para los efectos del descuento de las multas a que se refiere el artículo 126; siempre que este depósito exceda de diez mil pesos será canjeable en bonos en la forma mencionada en el inciso precedente.

RESTITUCION DE LAS RETENCIONES I DEPÓSITOS DE GARANTÍAS

Art. 124. La retenciones de veinte i cincuenta por ciento sobre las obras inconclusas i materiales acumulados quedan eliminadas a medida que esas obras i materiales pasen a figurar en obras terminadas.

En cuanto a las retenciones del diez por ciento se restituirá a la Empresa el setenta i cinco por ciento de las correspondientes a cada seccion despues de la recepcion provisoria de ésta, siempre que esta operacion no haya dado lugar a reparo alguno.

El veinticinco por ciento restante quedará en depósito hasta la recepcion definitiva.

La restitucion del depósito de garantía de ochocientos mil pesos a la Empresa tendrá lugar despues de la recepcion definitiva de todos los trabajos de las redes de alcantarillado i de distribucion de agua potable.

PAGO DE ESPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES

Art. 125. El valor de las espropiaciones de terrenos que sean de cargo al Fisco en virtud del artículo 97, se

considerará, para los efectos de su pago, como un aumento de obras i será cargado al saldo que resulte de abono a la pavimentacion en virtud de la revision practicada o, en su defecto, a la suma de un millon destinada a aquélla.

El pago de indemnizaciones a que tuviere derecho la Empresa, sea por la aplicacion de lo establecido en el inciso 5.° del artículo 15 del decreto de 12 de diciembre de 1903, o por cualquier otro motivo, decretado por el Supremo Gobierno, con la imputacion correspondiente.

PAGO DE MULTAS POR LA EMPRESA

Art. 126. Para dar cumplimiento a los incisos *a* i *b* del artículo 13 del decreto de 12 de diciembre de 1903, en cuanto establece que el valor de las multas en que incurra la Empresa por interrupciones en ciertos servicios, i atrasos en los trabajos, se deducirá administrativamente de los depósitos de garantia i de las retenciones; el Delegado del Gobierno notificará en tales casos a la Empresa i trascurridos cinco dias sin protesta fundada de parte de ésta, dará el correspondiente aviso al Director del Tesorero, a fin de que éste haga ingresar a arcas fiscales la suma a que ascienden las multas aplicadas, jirando al efecto sobre el depósito de las retenciones, i en su defecto sobre el de la garantía.

LIBERACION DE DERECHOS

Art. 127. En virtud del artículo 7.° de la lei de 19 de febrero de 1896, estarán exentos de derechos de internacion los materiales que se inporten del estranjero para la construcccion del Alcantarillado de Santiago.

Para hacer efectiva esta exencion i poder dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2.° del mencionado artículo i decreto, la Empresa elevará por conducto del Delegado del Gobierno una solicitud en la que enumerará en detalle los útiles, herramientas i materiales de construccion que se propone internar; esta solicitud, informada por el Delegado, servirá de base al decreto en que se fije la cantidad máxima a que debe estenderse la liberacion.

Por lo demas se observará en la tramitacion de las solicitudes parciales de exencion las condiciones establecidas por los reglamentos vijentes de Aduana, i las disposiciones que al efecto dicte el Ministro de Hacienda.

La Empresa queda obligada a observar las reglas que le imponga la Inspeccion para asegurar el correcto empleo de los materiales exentos de derechos i el reintegro de éstos en la parte que efecten a materiales rechazados que la Empresa se proponga enajenar.

ESTADO FINAL PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

Art. 128. Terminadas todas las obras, se formará, con arreglo a las bases que se espresan a continuacion, un estado de situacion de los excesos i defectos de las obras contratadas por las sumas alzadas mencionadas en el artículo 116, para el Alcantarillado i el Agua potable, respecto de las realmente ejecutadas.

Alcantarillado.—Las obras enumeradas en el artículo 6 de este pliego, cuyo valor presupuesto en el proyecto «B» asciende a trece millones ochocientos noventa i un mil pesos, se entienden contratadas por trece millones setecientos veinte mil pesos (que resul-

ta de rebajar dos por ciento a la suma alzada de catorce millones) en bonos a la par; i será de abono a la Empresa en la situacion final toda diferencia a su favor que resulte de calcular el valor total de las obras ejecutadas, habida relacion a esta suma.

Para la formacion del estado de situacion final se considerará toda la obra dividida en item que se distinguirán por un número de órden.

Para las cañerías, colectores u obras enumeradas bajo las letras *a* a *e* en el artículo 6 de este pliego, constituirá un ítem cada trecho entre cámaras de rejistro o entre puntos donde haya cambio de diámetro. Para las obras enumeradas bajo las letras *f* a *v* constituirá un item cada tipo de obra contratada o ejecutada.

Se establecerá por cada ítem, en columnas separadas, para las obras correspondientes a las letras *a* a *e*:

1.° Número del ítem;

2.° Lonjitud del trecho realmente ejecutado;

3.° Precio unitario, segun el legajo X, de la obra contratada;

4.° Precio unitario, segun el mismo, o convenios posteriores, de la obra ejecutada;

5.° Diferencia de precios, en mas o en ménos;

6.° Sumas de abono al Gobierno, por diferencias de precios en ménos;

7.° Sumas de abono a la Empresa por diferencias de precios en mas.

Para las obras correspondientes a las letras *f* a *v*:

1.° Número del ítem;

2.° Número de unidades contratadas;

3.° Número de unidades ejecutadas;

4.° Diferencia en mas o en ménos entre las unidades contratadas i las ejecutadas;

5.° Precio unitario segun el legajo X o convenios posteriores;

6.° Sumas de abono al Gobierno proveniente de una disminucion en el número de unidades ejecutadas;

7.° Sumas de abono a la Empresa provenientes de un aumento en el número de unidades ejecutadas.

Totalizadas respectivamente las columnas seis i siete del estado así formado, el saldo que resulte será de abono al Gobierno o a la Empresa, segun el caso, para los efectos del inciso 1.° del artículo 130 de este pliego.

Agua potable.—Las obras enumeradas en el artículo 29 de este pliego se entienden contratadas por dos millones novecientos cuarenta mil pesos, (que resultan de rebajar dos por ciento a la suma alzada de tres millones de pesos) en bonos a la par.

Para la formacion del estado de situacion se considerará la obra dividida en ítem asignándoles número de órden, como sigue:

Para las cañerías, enumeradas bajo las letras *b*, *c* i *k* del artículo 29, constituirá un ítem cada trecho entre puntos donde haya cambio de diámetro o de clasificacion de obra, sea en el proyecto, sea en la obra ejecutada; para las obras enumeradas por unidades bajo las letras *d* a *j*, *l*, *m*, etc., cada clase de obra constituirá un ítem.

Las columnas del estado serán, para las cañerías:

1.° Número del ítem;

2.° Lonjitud del trecho realmente ejecutado;

3.° Precio unitario, segun el legajo de la propuesta, de la obra contratada;

4.° Precio unitario, segun el mismo o convenios posteriores, de la obra ejecutada;

5.° Diferencia de precios;

6.° Sumas de abono al Gobierno por mejor utilizacion de cañerías existentes, u otra causa;

7.° Sumas de abono a la Empresa por aumentos de diámetros o por nuevas cañerías.

Para las obras por unidad:

1.° Número del ítem;

2.° Número de unidades contratadas;

3.° Número de unidades ejecutadas;

4.° Diferencia en mas o en ménos entre las unidades ejecutadas i las contratadas;

5.° Precio unitario segun el legajo o convenios posteriores;

6.° Suma de abono al Gobierno, proveniente de una disminucion en número de unidades ejecutadas;

7.° Suma de abono a la Empresa, proveniente de un aumento en las mismas o de nuevas obras.

Las obras del nuevo estanque a que se refiere el inciso 3.° del artículo 131 formarán ítem separados, con precios unitarios establecidos de acuerdo bajo la base allí mencionada, i las sumas correspondientes se consignarán en la columna 7 del estado relativo al agua potable.

Totalizadas respectivamente las columnas 6 i 7 de este último, se deducirá del total de la columna 7 la suma de trescientos cincuenta mil pesos en bonos a la par, valor de las obras que la Empresa debe ejecutar sin gravámen, en conformidad al artículo 131, i se calculará por diferencia entre el remanente de la columna 7 i el total de la columna 6 el saldo resultante, para los efectos del inciso final de dicho artículo.

Para los efectos del pago, los saldos en bonos a la par adeudados a la Empresa se convertirán en moneda esterlina o en moneda corriente de Chile, como queda establecido al final del artículo 116.

QUINTA PARTE

CAPITULO PRIMERO

Condiciones relativas a modificaciones en los proyectos de la propuesta

PARTES DE PROYECTO SUSCEPTIBLES DE MODIFICACION

Art. 129. La base técnica del contrato es el proyecto presentado por la Empresa constructora bajo la designacion de «Solucion B».

1.° De este proyecto se conservan en jeneral:

a) El trazo horizontal de la red de cañerías, colectores i emisores del Alcantarillado.

b) El trazo horizontal de la red de lavado continuo.

c) Las cámaras de distribucion, desarenamiento i vertederos.

2.° Son susceptibles de *aumento* en el mismo proyecto:

d) El número i largo de los elementos de la red del Alcantarillado.

e) El número i largo de los elementos de la red de lavado continuo.

f) El número de las *cámaras de visita* sobre cañerías.

g) Los diámetros de cañerías de servicios domiciliarios.

3.° Son susceptibles de *disminucion:*

h) El número de aparatos de lavado intermitente.

i) El número de sumideros i conductos para aguas lluvias i diámetro de los caños en los mismos.

4.° Son susceptibles de aumento i disminucion, segun los casos:

j) Los diámetros de las cañerías de lavado, desagües, colectores i emisores, en virtud de la revision prescrita en el número 5 del decreto de 27 de diciembre de 1904.

k) El número de cámaras de visita sobre colectores.

l) El número previsto de dieciseis mil uniones entre los inmuebles i la red pública

m) El número previsto de doce mil instalaciones particulares en cada una de las cuales un valor de cien pesos en bonos a la par es de cargo al contrato.

n) El número previsto de mil doscientos cruzamientos de acequias con las vías públicas por suprimir, rellenar i pavimentar.

5.° Son susceptibles de variar de forma:

o) Los conductos de diámetros comprendidos entre setenta centímetros i un metro setenta i cinco que podrán sustituirse por otros de forma ovoidal.

p) Las cámaras de visita sobre cañerías, etc.

Podrá tambien aumentarse el dosaje de cemento en las mezclas especificadas en este pliego, abonándose a la Empresa el exceso de cemento al precio de aprovisionamiento.

AVALÚO DE LAS MODIFICACIONES

Art. 130. La variacion total del precio contratado de las obras que resulte de los aumentos i disminuciones previstas en el artículo anterior, será avaluada con arreglo a los precios unitarios de los legajos X i XI del proyecto «B», imputada o abonada, segun el caso, en la forma establecida en el artículo 128 a la suma de un millon de pesos destinada a pavimentacion.

Si resultase un saldo de abono a la pavimentacion mayor de doscientos cincuenta mil pesos, el Supre-

mo Gobierno quedará obligado a invertir el exceso en obras suplementarias o mejoras en las contratadas avaluadas con arreglo a los precios unitarios del proyecto «B» con la rebaja establecida del dos por ciento.

Si resultase un saldo de carga a la pavimentacion mayor de doscientos cincuenta mil pesos las condiciones de ejecucion i precio del exceso de obras correspondiente serán establecidas de comun acuerdo.

OBRA SUPLEMENTARIA EN EL PROYECTO DE ENSANCHE DEL AGUA POTABLE.—PARTES SUSCEPTIBLES DE MODIFICACION

Art. 131. Dentro del precio alzado del contrato la Empresa se obliga a efectuar, sin gravámen para el Fisco, trabajos suplementarios por valor de trescientos cincuenta mil pesos en bonos estimados a la par, que se distribuirán aproximadamente como sigue:

Cien mil pesos para el aumento de diámetro de cañerías de la red de agua potable con arreglo a los precios unitarios del proyecto de agua potable.

Doscientos cincuenta mil pesos para un nuevo estanque, con arreglo a precios unitarios basados en los del proyecto «B» del Alcantarillado.

La época de construccion del estanque será fijada por el delegado del Gobierno.

La base técnica del proyecto de distribucion del agua potable no sufrirá variacion esencial.

La Inspeccion Fiscal practicará una revision del proyecto, a fin de distribuir en la forma mas conveniente el ensanche de diámetros de las cañerías valorizados en cien mil pesos, i estudiará si es posible introducir economías aprovechando una mayor proporcion de las cañerías existentes en el proyecto, e invertirlas, siempre con arreglo a los precios unita-

rios de la propuesta, en el ensanche de diámetros de un mayor número de cañerías nuevas.

Si a consecuencia de esta revision resultase, fuera de las obras suplementarias antedichás, un exceso de obras sôbre las contratadas, el saldo a favor de la Empresa será cubierto en la forma que estableciese el Supremo Gobierno, o a falta de otra resolucion, será imputado a las sumas destinadas a pavimentacion.

MODIFICACIONES EN CURSO DE EJECUCION

Art. 132. La Inspeccion Fiscal i la Empresa podrán, durante la ejecucion de los trabajos, acordar modificaciones de detalle que no impliquen variacion en el costo de las obras. No podrá procederse a introducir estas modificaciones sin acuerdo de ambas partes, para lo cual se tendrá el plazo de un mes.

CAPITULO II

Condiciones relativas a los casos fortuitos, paralizacion, prórroga, etc.

CASOS DE PRÓRROGA

Art. 133. Darán derecho a la Empresa para obtener prórroga respecto de los plazos fijados en el artículo 88:

1.° El retardo de parte de la Inspeccion Fiscal en la entrega a la Empresa de los resultados de la revision.

2.° La interrupcion o paralizacion de las obras causadas por casos fortuitos o de fuerza mayor.

3.° Cuando el Gobierno ordene la paralizacion de los trabajos.

En cualquiera de estos casos la prórroga será concedida por un decreto supremo, a solicitud de la Empresa i con informe del Delegado del Gobierno, tramitados, a mas tardar, en la fecha en que termine o deje de ocurrir la circunstancia que ocasiona la peticion de prórroga.

CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Art. 134. Solo serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor para los efectos del contrato:

1.° Sediciones, guerra civil o epidemias que afecten a la ciudad de Santiago.

2.° Terremotos o desbordes del rio Mapocho que destruyan o interrumpan efectivamente la prosecucion de las obras.

3.° Coaliciones o huelgas de obreros o jornaleros con exijencias injustificadas a juicio del Gobierno, cuya duracion exceda de un mes.

4.° Naufrajios o interrupciones en las comunicaciones por mar i tierra cuando priven efectivamente a la Empresa de los medios de continuar el trabajo.

TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA POR FUERZA MAYOR

Art. 135. Para obtener la declaracion de caso de fuerza mayor, la Empresa constructora deberá dirijirse al Delegado del Gobierno, en un plazo máximum de quince dias despues de llegado a su conocimiento el hecho que motiva la peticion, espresando en ella:

1.° Los hechos o causas que la motivan;

2.° La naturaleza e importancia de los daños;

3.° El tiempo probable del retardo.

El Delegado informará esta solicitud i la elevará, para obtener la resolucion correspondiente, al Ministerio del Interior.

PARALIZACION DE LAS OBRAS POR ÓRDEN DEL GOBIERNO

Art. 136. Si el Gobierno ordenase por cualquier motivo la paralizacion de las obras comprendidas en el contrato, por mas de uu mes i ménos de seis, la Empresa tendrá derecho a una indemnizacion de un diez por ciento sobre el valor de los trabajos que ejecute durante un lapso de tiempo igual al que duró la suspension, a contar desde el dia en que se reanudaren los trabajos.

Cuando la suspension dure mas de seis meses, la Empresa tendrá derecho a la resolucion del contrato i a una indemnizacion igual al diez por eiento de los trabajos que quedan por ejecutar.

INTERRUPCION DE SERVICIOS O DEL TRABAJO ORIJINADOS EN LA EMPRESA

Art. 137. Para los efectos de la aplicacion de las multas de que habla el artículo 126, se considerarán como interrupciones que dan lugar a dicha aplicacion:

1.° Toda interrupcion de un servicio de canales i acequias efectuado o mandado efectuar por la Empresa, sin notificacion previa al Delegado del Gobiernno i sin haber obtenido la autorizacion correspondiente; sin embargo, trascurridos cinco dias de la notificacion, sin obtener respuesta, se entenderá otorgado el permiso;

2.° Toda interrupcion en los servicios de gas, agua potable, cables eléctricos i tranvías, siempre que la Empresa constructora no haya procedido de acuerdo con las respectivas empresas o compañías;

3.° Toda interrupcion que exceda de un mes en los trabajos de una de las secciones a que se refiere el artículo 88.

Sin embargo, cuando la interrupcion sea debida a un accidente fortuito, la Empresa podrá disponer del tiempo necesario para la reparacion, fijado por la Inspeccion.

En los casos 1.° i 2.° la multa será de cien pesos por dia o fraccion de dia, incluyendo el primero, i pasado cuatro dias, el Gobierno podrá incurrir en los gastos necesarios para hacer cesar la interrupcion, de cuenta de la Empresa.

En el caso 3.° la multa será de mil doscientos cincuenta pesos diarios pasado un mes, desde el primer dia de interrupcion.

Cuando la interrupcion de los trabajos exceda de seis meses, el Gobierno tendrá derecho de decretar resuelto el contrato.

CAPITULO III

Condiciones relativas al establecimiento de los desagües domiciliarios

APLICACION DEL INCISO *b*, ARTICULO 5.° DE LA LEI DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1903

Art. 138. Para los efectos de la establecido en los incisos *p* del artículo 6.° i *m* del artículo 129 de este pliego. respecto de las instalaciones particulares a que el Fisco ha de contribuir con la suma de cien pesos en trabajos efectuados por la Empresa, se entenderá por inmueble distinto, el que pertenece a un solo propietario i contiene a lo ménos una casa-habitacion i sus dependencias.

Se considerarán como dependencias de la propiedad que no dan derecho a instalacion separada—a no ser de cuenta del propietario—los almacenes, cocheras i cuartos a la calle que ocupan los bajos de una casa. Se considerarán igualmente como dependencias del inmueble principal los departamentos en altos, aunque tengan salida independiente a la calle.

Los colejios, hospitales, conventos, fábricas, caballerizas i conventillos, solo tendran derecho a los cien pesos mencionados sobre una instalacion, aunque requieran varias.

CONDICIONES DE PENDIENTE I DIÁMETRO

Art. 139. Las cañerías de desagüe domiciliario tendrán una pendiente mínima de tres por ciento hasta la alcantarilla pública. Sin embargo, la fijacion de la profundidad efectiva de esas cañerías, al llegar a la calle, podrá hacerse bajo el supnesto de que el fondo de cada propiedad no exceda de los dos tercios de la menor dimension de la manzana en que está ubicada.

El diámetro de las cañerías domiciliarias fijadas en el art. 16 podrá ser aumentado hasta veinte centímetros por la Inspeccion Fiscal, siendo el aumento de cargo al Fisco segun precios fijados de comun acuerdo.

CAÑERÍAS DOMICILIARIAS HECHAS POR LOS PROPIETARIOS

Art. 140. Antes de la recepcion provisoria de cada una de las secciones a que se refiere el art. 88, los propietarios de inmuebles ubicados en dicha seccion, que se vean en el caso de construir o reconstruir sus casas, o de efectuar en ellas reparaciones que envuelvan la destruccion o remocion del piso tendrán

derecho de hacer establecer a su costo, con sujecion a las reglas que establece el artículo anterior, el Reglamento que debe dictarse, o en su defecto, a las instrucciones que imparta la Inspeccion Fiscal, las cañerías subterráneas del respectivo desagüe domiciliario en el interior del inmueble. Tendrán el mismo derecho, aun despues de la recepcion provisoria de la respectiva seccion, los propietarios que declaren espresamente renunciar a la suma de cien pesos mencionada en el inciso *b* del art. 5.° de la lei de 27 de noviembre de 1903, i que procedan a la ejecucion de la obra dentro del plazo que les fije la Inspeccion Fiscal.

Cuando el propietario haya desatendido a esas instrucciones dando a su cañería un diámetro mayor que el que le corresponde, será de su cuenta el aumento consiguiente en el diámetro de la conexion con la alcantarilla pública. Los que hayan dado un diámetro menor que el prescrito o una pendiente insuficiente quedarán obligados a rehacer la obra en conformidad a las condiciones reglamentarias.

CAÑERIAS DOMICILIARIAS HECHAS POR LA EMPRESA

Art. 141. Desde que se entregue al servicio público una alcantarilla colectiva, i publicado que sea el aviso respectivo, será obligatorio para los propietarios de inmuebles que desagüen en ella, la instalacion del servicio de desagües en el interior de sus respectivos edificios, dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de recepcion provisoria en cumplimiento del inciso *a* del art. 2.° de la lei de 19 de febrero de 1896 i del art. 7.° de la lei de 27 de noviembre de 1903.

Desde el momento de la recepcion provisoria de

una seccion existen para los respectivos propietarios, salvo para los que se encuentren en el caso del artículo anterior, i para la Empresa constructora, las obligaciones recíprocas siguientes:

Por parte de los propietarios la obligacion de permitir a los ajentes de la Inspeccion Fiscal i de la Empresa el acceso al inmueble i habitaciones para tomar las medidas o rectificaciones del caso, i la de contratar con la mencionada Empresa, i en conformidad al Reglamento dictado por el Presidente de la República, la ejecucion de la cañería subterránea principal del desagüe domiciliario cuando su costo exceda de cien pesos, i tambien el de las instalaciones sanitarias mas indispensables en los casos en que queden comprendidas en esa suma.

Por parte de la Empresa, la obligacion de formar, si el propietario lo pide, un proyecto i presupuesto para la cañería principal domiciliaria e instalaciones sanitarias que junto con aquella alcancen a un costo de cien pesos, i a ejecutarlo; o bien de ejecutarla con arreglo a los planos suministrados por el propietario i aprobados por la Inspeccion Fiscal; todo dentro de los plazos fijados i con sujecion a las reglas establecidas por el Reglamento o en su defecto por la Inspeccion Fiscal, i con arreglo a la lista de precios unitarios de que trata el artículo siguiente:

SERIE DE PRECIOS

Art. 142. Habrá una serie detallada de precios unitarios que comprenderá el suministro i la colocacion de los diversos materiales que el respectivo Reglamento permita para las cañerías domiciliarias de desagües, ventilacion, etc., los aparatos sanitarios i bocas de sumideros de modelos recomendados i usuales, los

precios por metro cúbico de escavacion, terraplen, demolicion i refacciones de muros de ladrillos i adobe, por metro cuadrado de revestimientos, pavimentos i entablados corrientes, etc.

Esta serie de precios deberá ser sometida a la aprobacion del Supremo Gobierno.

ÉPOCA I PLAZO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DOMICILIARIAS

Art. 143. A medida que una o mas cuadras de una alcantarilla pueda ser entregada a la esplotacion, la Empresa dará el correspondiente aviso a la Inspeccion Fiscal a fin de que ésta notifique a los respectivos propietarios que quedan en aptitud de unir sus inmuebles a dicha alcantarilla, sin esperar la recepcion provisoria de la seccion entera, procediendo por lo demas en la forma establecida en el artículo 141, i rijiendo el plazo allí mencionado.

PAGO POR LOS PARTICULARES

Art. 144. Antes de que se inicien los trabajos de cada instalacion el propietario del inmueble depositará en la Tesorería Fiscal de Santiago o en la Caja que designe el Gobierno, dentro del plazo fijado por el respectivo Reglamento i a la órden del Inspector Fiscal, la suma que debe abonar a la Empresa constructora, segun el presupuesto aprobado por la Inspeccion; esta suma será jirada a favor de la Empresa despues de recibidas la instalacion.

PAGOS POR EL GOBIERNO

Art. 145. El valor de las instalaciones domiciliarias recibidas, que no alcance a cien pesos, i esta suma en

el caso de las que las superan, serán de abono en las planillas bimestrales de que trata el artículo 121; pero no se operará retencion alguna sobre estas obras.

RECEPCION DE CADA INSTALACION

Art. 146. La recepcion de cada instalacion domiciliaria o de la parte hecha por la Empresa, se efectuará, prévias las pruebas reglamentarias, por un ajente de la Inspeccion Fiscal en presencia de un ajente de la Empresa i del propietario o su representante. Se firmará una acta por triplicado de la operacion.

PLAZO PARA LA TERMINACION

Art. 147. La Empresa queda obligada a terminar dentro del plazo de garantía (artículo 91), los trabajos que le corresponde efectuar en los inmuebles cuyos propietarios hayan cumplido con las prescripciones reglamentarias, dentro de los seis meses siguientes a la recepcion provisoria de cada seccion del Alcantarillado.

Respecto de los inmuebles cuyos propietarios por cualquier motivo hayan puesto inconvenientes a la ejecucion de esas obras, la Empresa queda desligada de todo compromiso.

CAPITULO IV

Condiciones relativas a la supresion i relleno de las acequias

ÓRDEN NORMAL DE LA SUPRESION

Art. 148. No se podrá proceder a la supresion de la acequia que corre por una manzana determinada

sino cuando todos los inmuebles de esa manzana i de las siguientes aguas-abajo, servidas por la misma acequia, estén en conexion con una alcantarilla abierta a la esplotacion.

La Empresa podrá efectuar el trabajo de supresion por secciones, procediendo de acuerdo con la Inspeccion Fiscal, quedando, en tales casos, obligada a establecer la conexion provisoria del trozo de aguas-arriba de cada acequia con la alcantarilla que le servirá de desagüe, en condiciones tales que no se puedan producir obstrucciones ni aniegos.

PLAZO PARA LA SUPRESION

Art. 149. Los trabajos de supresion i relleno deberán terminarse dentro del plazo de garantía para todas aquellas acequias que dejen de estar en servicio ántes de los tres meses que preceden a la espiracion de dicho plazo.

La Empresa queda eximida de suprimir i rellenar aquellas acequias que por cualquier motivo ajeno a su accion haya quedado en servicio a la fecha indicada.

ÓRDEN DE LAS OPERACIONES

Art. 150. Las operaciones de supresion i relleno de las acequias, que toma a su cargo la Empresa, comprenden el espacio en que éstas cruzan la via pública, incluyendo las aceras de ambos lados, i la prolongacion hácia abajo de los paramentos esteriores de los edificios. La Empresa deberá rellenar tambien dentro del precio alzado las acequias que recorren lonjitudinalmente algunas vias públicas, en la parte en que no están abovedadas, con escepcion de las acequias de la Alameda de las Delicias; pero con in-

clusion de las trasversales derivadas de éstas, donde no hayan sido sustituidas por tubos de cemento.

Se observará el órden siguiente:

1.° Demolicion de las cubiertas actuales de las acequias;

2.° Limpia i desinfeccion de la escavacion;

3.° Estraccion i remocion de los escombros;

4.° Obturacion de los estremos de la escavacion i relleno de la misma;

5.° Refaccion del pavimento de la calle i aceras en la parte movida.

PRODUCTOS DE DEMOLICION

Art. 151. La Empresa podrá disponer como le convenga de los materiales útiles que resulten de la demolicion de las cubiertas de las acequias i de la parte de albañilería que fuera necesario destruir. La albañilería será destruida, por lo ménos, hasta cuarenta centímetros bajo el nivel definitivo de la calzada.

LIMPIA I DESINFECCION

Art. 152. Los fangos i detritus provenientes de la limpia de las acequias no deberán permanecer sobre las vias públicas. Serán desinfectados conforme a las instrucciones i con los ingredientes que suministre la Inspeccion Fiscal, i trasportados inmediatamente a los puntos indicados por ésta, dentro de los límites establecidos en el artículo 114.

Terminada la limpia i demolicion las acequias o escavaciones remanentes serán desinfectadas en la forma establecida en el inciso precedente.

RELLENO DE LAS ACEQUIAS I PAVIMENTACION DEL RASGO

Art. 153. Los estremos de las acequias que cruzan una calle, en la parte correspondiente al cierro de las propiedades que atraviesan, serán obturados con el mismo material con que están construidos los cimientos de dichas propiedades.

El costo de la operacion, avaluado con arreglo a la serie de precios unitarios de que trata el artículo 141, será cargado a prorrata a todos los propietarios de los inmuebles servidos por la acequia e incluido en la suma que cada propietario debe abonar a la Empresa segun el artículo 143.

La parte de la acequia correspondiente a las aceras i a la calzada será rellenada con los escombros provenientes de la demolicion de la albañilería, i con la tierra i ripio no contaminados de las escavaciones. El terraplen se efectuará en la misma forma que el de las escavaciones comunes (artículos 28 i 111) i su superficie será pavimentada con arreglo a lo establecido en el artículo 112.

RELLENO DE LAS ACEQUIAS EN EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES

Art. 154. El relleno del rasgo de las acequias en cada propiedad será de cuenta del propietario i el que deberá efectuarlo con arreglo a las disposiciones del Reglamento respectivo. Sin embargo, la Empresa podrá celebrar al efecto contratos con los dueños de inmuebles, conformándose a una serie de precios aprobados por la Inspeccion Fiscal.

PAGO DE ESTE TRABAJO

Art. 155. La supresion i relleno de cruzamientos de acequias se entrarán en planilla bimestralmente en conformidad a lo establecido en el artículo 121. Respecto de las acequias lonjitudinales se contará cada diez metros por un cruzamiento.

No se operará retencion sobre estos pagos.

RECEPCION

Art. 156. Se celebrarán actas de recepcion despues de terminado el relleno de las acequias en cada seccion del alcantarillado o en cada una de las secciones en que se ejecute este trabajo, segun las instrucciones de la Inspeccion Fiscal.

Colocacion del empréstito del alcantarillado

Núm. 53.—Santigo, 9 de enero de 1905.—Vista la solicitud precedente,

Decreto:

1.° Acéptase la proposicion de los señores Ricardo i Rodolfo Wedeless, representantes de la Société de Constructions des Batignoles i de los señores Fould i C.ª, para colocar el producto del empréstito de un millon trescientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 1.350,000) a que se refiere el artículo 1.° del decreto número 5,005, de 27 de diciembre último, destinado al pago de las obras contratadas con dichos señores para la construccion del alcantarillado, pa-

vimentacion de las calles i ensanche del servicio de agua potable de la ciudad de Santiago, en las condiciones siguientes:

A) La tercera parte del producto líquido del indicado empréstito, se depositará a la órden del Gobierno de Chile en un Banco en Europa, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 2.° del mencionado decreto de 27 de diciembre.

B) Las dos terceras partes restantes se depositarán en Chile en la forma que el Gobierno determine de acuerdo con los representantes ya indicados i a un interes que no baje del cinco por ciento.

2.° Tanto los fondos existentes en Europa, como los que deben depositarse en Chile con arreglo a las disposiciones de este decreto que se considerará complementario del de 27 de diciembre último, quedarán destinados esclusivamente al pago de las obras contratadas, debiendo las casas constructoras responder de la diferencia entre el interes que ganen los bonos que se emiten i el interes que se obtenga por los fondos depositados en Europa.

Autorízase al Director del Tesoro para que, en representacion del Fisco, suscriba la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Decreto aclaratorio del anterior

Núm. 4,913.—Santiago, 23 de noviembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos celebrados con los representantes de la empresa constructora del alcantarillado de Santiago, con el objeto de salvar las dificultades orijinadas con motivo de la liquidacion de diferencia de intereses entre el monto del empréstito i los abonados por los bancos;

1.ª Las situaciones de pago por los trabajos ejecutados se efectuarán sin tomar en consideracion la parte de diferencia de intereses a que se refieren los artículos 117, 121 i 122 del Cahier des Charges;

2.° El servicio del empréstito contratado para las obras del alcantarillado de Santiago, ascendente a treinta i tres mil novecientas dieciocho libras esterlinas quince chelines semestrales se hará con los fondos que se encuentran depositados en libras esterlinas i si se agotan éstos con los depositados en moneda corriente;

Los intereses que produzcan los depósitos en los bancos se capitalizarán semestralmente como está convenido en los respectivos contratos;

4.° Cada semestre se liquidarán por la Direccion Jeneral de Contabilidad los intereses que corresponda pagar al Gobierno de Chile i su monto se depositará en los bancos;

5.° El Gobierno jirará contra el depósito en libras esterlinas a favor de la empresa por las doce mil setecientas libras esterlinas entregadas para atender al servicio del empréstito correspondiente al 1.° de junio último;

6.° Si la garantía de trescientos mil pesos ($ 300,000) constituida para el efecto de la diferencia de intereses no fuera bastante, el Gobieruo podrá hacer uso para

ese mismo objeto de la garantía de quinientos mil pesos ($ 500,000).

7.° La Direccion Jeneral de Contabilidad procederá tan luego como tenga los antecedentes del caso a efectuar la liquidacion de los intereses que se adeuden al Gobierno por las diferencias de fechas en que se enteraron en arcas fiscales las cantidades necesarias para el servicio de empréstito efectuado el 1.° de junio.

Redúzcase el presente decreto a escritura pública conjuntamente con el acta acompañada, i autorízase al Director del Tesoro para suscribirla en representacion del Fisco.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Aprobacion de la lista de precios unitarios

Núm. 4,371.—Santiago, 18 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase la adjunta lista de precios unitarios de aplicacion en el contrato de construccion del Alcantarillado de Santiago, formada de comun acuerdo entre la Inspeccion Fiscal i la empresa constructora, en conformidad al artículo 119 del Pliego de Condiciones aprobado por decreto número 4,027, de 26 del mes próximo pasado.

Redúzcase este decreto a escritura pública, debiendo protocolizarse en ella los documentos orijinales firmados por los representantes de la Empresa Constructora que sirven de antecedentes a este decreto.

La escritura será firmada por el Director del Tesoro, en representacion del Fisco, i por los representantes debidamente autorizados de la Empresa Constructora del Alcantarillado.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Números de los precios	DESIGNACION DE LOS TRABAJOS I SUMINISTROS	Unidad adoptada en las cuentas	Precios unitarios
			$
1	Colector; tipo n.º 1.... 0.80	El met. corriente	49.222
2	" " 2.... 1.00	"	65.951
3	" " 3.... 1.20	"	89.868
4	" " 4.... 1.40	"	99.108
5	" " 5.... 1.60	"	120.442
6	" " 6. .. 1.75	"	127.365
7	" " 7.... } 2.00	"	161.767
8	" " 7 bis } 2.00	"	254.023
9	" " 8.... 2.20	"	229.652
10	" " 9.... 2.50	"	252.210
11	" " 10.... 2.90	"	347.317
12	" " 11.... 3.20	"	399.991
13	" " 12.... } 3.50	"	442.634
14	" " 12 bis } 3.50	"	714.642
15	Bocas sobre colector........	Una boca...	362.519
16	Cámaras de visita sobre colector......................	Una de visita...	614.341
17	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 1,10....	El met. corriente	59.239
18	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 1,00....	"	51.839
19	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 0,85....	"	44.757
20	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 0,80....	"	38.329
21	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 0,75....	"	34.341
22	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 0,70....	"	31.207
23	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 0,65....	"	27.814
24	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 0,60....	"	25.255
25	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 0,55....	"	22.417
26	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 0.50....	"	19.759
27	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 0.45....	"	17.319

Números de los precios	DESIGNACION DE LOS TRABAJOS I SUMINISTROS	Unidad adoptada en las cuentas	Precios unitarios
			$
28	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 0,40....	El met. corriente	15.593
29	Cañería de red del alcantarillado. Diámetro 0,35....	"	14.185
30	Cañería de union entre colectores. Diámetro 0,50..	"	21.148
31	Cañería de union entre colectores. Diámetro 0.45..	"	18.708
32	Cañería de union entre colectores. Diámetro 0.40..	"	16.993
33	Cámaras de visita sobre cañerías......................	Una de visita...	903.745
34	Bocas sobre cañerías........	Una boca...	278.713
35	Cámaras de visita sobre cañería Av. Providencia...	Una de visita...	218.585
36	Depósito de decantacion sobre colector J...........	El met. corriente	1.287,547
37	Colocacion i suministro de las vías férreas de 0m50 de trocha, wagoncitos, trampa de la Cámara de estraccion para el depósito de decantacion.......	Conjunto suminis.	2.678.970
38	Derramadero de superficie F E..........................	El derram..	5.466.033
39	Derramadero de superficie E D..........................	"	2.169.057
40	Derramadero de superficie D C..........................	"	2.967.569
41	Derramadero de superficie C B..........................	"	7.649.861
42	Derramadero de superficie B J..........................	"	10.198.613
43	Derramadero de superficie E P..........................	"	2.319.359
44	Derramadero de superficie E Q..........................	"	2.738.752
45	Derramadero de superficie E R..........................	"	2.353.997

Números de los precios	DESIGNACION DE LOS TRABAJOS I SUMINISTROS	Unidad adoptada en las cuentas	Precios unitarios
			$
46	Derramadero de superficie D S..........................	El derram..	2.069.057
47	Derramadero de superficie C T..........................	„	2.319.430
48	Cámara divisoria *r* sobre colector K. L..............	Una cámara	1.747.336
49	Cámara divisoria *r'* sobre colector J. A..............	„	45.034.371
50	Empalme de un inmueble debajo de la vía pública........................	Un empalm.	50.589
51	Canal en prolongacion del colector N..................	El met. corriente	10.812
52	Canal en prolongacion del colector O..................	„	32.199
53	Canal emisario de los canales N, O......................	„	16.704
54	Canal en prolongacion del colector L..................	„	8.293
55	Canal en prolongacion del colector A'..................	„	79.752
56	Canal en prolongacion del colector H..................	„	64.989
57	Canal emisario de los canales A, H....................	„	65.032
58	Estanque de desarenamiento sobre colector N.......	Un estanq..	2.214.025
59	Estanque de desarenamiento sobre colector O........	„	2.670.320
60	Estanque de desarenamiento sobre colector A.......	„	9.050.520
61	Cabeza de acueducto sobre colector N..................	Una cabeza.	535.651
62	Cabeza de acueducto sobre colector O..................	„	456.295
63	Cabeza de acueducto sobre colector A..................	„	952.269
64	Cabeza de acueducto sobre colector H..................	„	638.118

Números de los precios	DESIGNACION DE LOS TRABAJOS I SUMINISTROS	Unidad adoptada en las cuentas	Precios unitarios
			$
65	Cámara de distribucion de la red de limpia sobre la plaza de Pirque............	La cámara..	13.446.013
66	Conducto de descarga de la cámara de distribucion al rio Mapocho............	El met. corriente	77.372
67	Cañería de limpia. Diámetro 0,55.....................	„	22.339
68	Cañería de limpia. Diámetro 0,52, 0,48...............	„	19.779
69	Cañería de limpia. Diámetro 0,45.....................	„	17.181
70	Cañería de limpia. Diámetro 0,40.....................	„	14.344
71	Cañería de limpia. Diámetro 0,35, 0,32.............	„	13.073
72	Cañería de limpia. Diámetro 0,30, 0,28..............	„	11.864
73	Cañería de limpia. Diámetro 0,25.....................	„	9.602
74	Cañería de limpia. Diámetro 0,22, 0,20, 0,18.......	„	8.689
75	Cañería de limpia. Diámetro 0,15, 0,12..............	„	7.817
76	Cámaras de visita sobre cañerías de limpia..........	Una de visita...	160.973
77	Cañería de toma............	Una cañería	36.385
78	Depósito *de chasse* de 500 litros..................	Un depósito	991.947
79	Depósito *de chasse* de 1,000 litros......................	„	1.388.725
80	Trabajos de supresion de una acequia al cruzar ésta por una calle................	Una supresion...	83.334
81	Cemento dicho Portland (proveniencia estranjera)	Los 1,000 kilos.	60.000
82	Trampa de cámara de visita de alcantarillado, de fundicion betunada. Gran modelo................	Una trampa	60.000

Números de los precios	DESIGNACION DE LOS TRABAJOS I SUMINISTROS	Unidad adoptada en las cuentas	Precios unitarios
			$
83	Trampa de cámara de visita de alcantarillado, de fundicion betunada. Pequeño modelo.	Una trampa	52.000
84	Trampa de cámara de visita, de fierro. Pequeño modelo	„	60.000
85	Sifon *de chasse* automático.	Un sifon....	100.000

Estado recapitulativo de las modificaciones en los precios, resultando de modificaciones en las obras i de los nuevos precios para nuevas obras, aplicables a los trabajos de la red del alcantarillado i aceptados con fecha de 1.° de octubre de 1905.

Número de los precios de la serie	DESIGNACION DE LAS OBRAS I MATERIALES	Unidad de cuenta	Precios unitarios
			$ oro
1	Colector tipo n.° 14, circular, d.i=1 m	El m. conte.	65,550
1 bis	Colector tipo n.° 14-A, ovoide, 1,20×0,80	»	65,550
2	Colector tipo n.° 15, circular, d.i=1,10	»	74,600
2 bis	Colector tipo n.° 15-A, ovoide, 1,35×0,90	»	78,700
3	Colector tipo n.° 16-A, ovoide, 1,50×1,00	»	89,868
3 bis	Colector tipo n.° 17-A, ovoide, 1,65×1,10	»	95,800
4 bis	Colector tipo n.° 18-A, ovoide, 1,80×1,20	»	104,400
5	Colector tipo n.° 19, circular, d.i=1,60	»	120,442
5 bis	Colector tipo n.° 19-A, ovoide, 1,95×1,30	»	117,800
6	Colector tipo 20, circular, d.i=1,75	»	127,365
6 bis	Colector tipo 21, circular, d.i=1,90	»	140,500

NOTAS.—Estos precios deben reemplazar los precios afectados a las obras correspondientes indicados en la serie del proyecto de la propuesta solucion B o ser añadidos a los precios de dicha serie. Son avaluados en pesos oro de dieciocho peniques, idénticos a los precios de la serie de la solucion B i susceptibles a las mismas reducciones.

Para los diámetros superiores a 0.550 metro los precios de las canalizaciones de lavado serán los mismos que los de las canalizaciones del alcantarillado de igual diámetro.

Número de los precios de la serie	DESIGNACION DE LAS OBRAS I MATERIALES	Unidad de cuenta	Precios unitarios
			$ oro
7 bis	Colector tipo 22, circular, d.i,=2,10..................	El m. contc.	199,000
9 bis	Colector tipo 23, circular, d.i=2,30..................	"	241,500
9 ter	Colector tipo 23-bis, circular, d.i=2,30 (reforzado).	"	414,750
10	Colector tipo 24, circular, d.i=2,50..................	"	252,210
10 bis	Colector tipo 25, circular, d.i=2,75..................	"	297,600
11 bis	Colector tipo 26, circular, d.i=3,00..................	"	367,900
12 bis	Colector tipo 27, circular, d.i=3,25	"	407,500
13	Colector tipo 28, circular, d.i=3,50..................	"	442,634
14	Colector tipo n.° 28-bis, circular, d.i=3,50 (reforzado)........................	"	714,642
15	Sumidero con cañería de cemento de 0,35 sobre colector........................	Un sumid...	257,210
16 bis	Cámara de visita sobre colector con tapa sobre calzada	Una cámara	455,000
16 a	Suplemento para refujio de interseccion sobre colector tipo n.° 14.............	"	105,850
16 b	Suplemento para refujio de interseccion sobre colector, tipo n.° 14-A..........	"	86,670
16 c	Suplemento para refujio de interseccion sobre colector, tipo n.° 15............	"	72,440
16 d	Suplemento para refujio de interseccion sobre colector tipo n.° 15-A	"	50,900
16 e	Suplemento para refujio de		

Número de los precios de la serie	DESIGNACION DE LAS OBRAS I MATERIALES	Unidad de cuenta	Precios unitarios
			$ oro
	interseccion sobre colector, tipo n.º 16-A..........	Una cámara	39,600
18 bis	Canalizacion de la red del alcantarillado, diámetro 0,90.........................	El m. conte.	48,500
29 bis	Canalizacion de la red del alcantarillado, diámetro 0,30.........................	"	13,000
22 a	Union de canalizacion de 0,70 sobre colector.......	Una union..	22,120
23 a	Union de canalizacion de 0,65 sobre colector.......	"	19,140
24 a	Union de canalizacion de 0,60 sobre colector.......	"	16,630
25 a	Union de canalizacion de 0,55 sobre colector.......	"	15,020
26 a	Union de canalizacion de 0,50 sobre colector.......	"	14,640
27 a	Union de canalizacion de 0,45 sobre colector.......	"	14,510
28 a	Union de canalizacion de 0,40 sobre colector.......	"	14,420
29 a	Union de canalizacion de 0,35 sobre colector.......	"	14,330
29 bis a	Union de canalizacion de 0,30 sobre colector.......	"	14,240
33 bis	Cámara de visita sobre canalizacion con tapa sobre calzada......................	Una cámara	577,300
34	Sumidero sobre canalizacion con cañería de d=0,30.....................	Un sumid...	240,950
34 a	Sumidero sobre canalizacion con cañería de d=0,35.....................	"	245,710
34 b	Sumidero sobre cámara de visita con cañería de d=0,35.....................	"	279,750

Número de los precios de la serie	DESIGNACION DE LAS OBRAS I MATERIALES	Unidad de cuenta	Precios unitarios
			$ oro
50 a	Empalme de un inmueble bajo la vía pública, d=0,125	Un empalm.	54,559
50 b	Empalme de un inmueble bajo la vía pública, d=0,150	"	58,359
50 c	Empalme de un inmueble bajo la vía pública, d=0,175	"	62,329
50 d	Empalme de un inmueble bajo la vía pública, d=0,200,	"	66,289
67	Canalizacion de lavado, D=0,550	El m. corriente	22,339
68	Canalizacion de lavado, 0,500	"	19,779
69	Canalizacion de lavado, D=0,450	"	17,181
70	Canalizacion de lavado, D=0,400	"	14,344
71	Canalizacion de lavado, D=0,350	"	13,300
72	Canalizacion de lavado, D=0,300	"	12,320
72 bis	Canalizacion de lavado, D=0,275	"	11,010
73	Canalizacion de lavado, D=0,250	"	9,602
73 bis	Canalizacion de lavado, D=0,225	"	9,040
74	Canalizacion de lavado, D=0,200	"	8,689
74 bis	Canalizacion de lavado, D=0,175	"	8,350
75	Canalizacion de lavado, D=0,150	"	8,020
75 bis	Canalizacion de lavado, D=0,125	"	7,720

Aprovisionamientos

Número de los precios de la serie	DESIGNACION DE LAS OBRAS I MATERIALES	Unidad de cuenta	Precios unitarios
			$ oro
86	Cañerías de cemento, D.I =0,100	El met. corriente	1,30
87	Cañerías de cemento, D.I =0,125	"	1,63
88	Cañerías de cemento, D.I =0,150	"	1,98
89	Cañerías de cemento, D.I =0,175	"	2,34
90	Cañerías de cemento, D.I =0,200	"	2,60
91	Cañerías de cemento, D.I =0,225	"	2,92
92	Cañerías de cemento, D.I =0,250	"	3,12
93	Cañerías de cemento, D.I =0,275	"	3,64
94	Cañerías de cemento, D.I =0,300	"	3,90
95	Cañerías de cemento, D.I =0,350	"	4,61
96	Cañerías de cemento, D.I =0,400	"	5,13
97	Cañerías de cemento, D.I =0,450	"	6,43
98	Cañerías de cemento, D.I =0,500	"	7,60
99	Cañerías de cemento, D.I =0,550	"	9,10
100	Cañerías de cemento, D.I =0,600	"	10,66
101	Cañerías de cemento, D.I =0,650	"	12,35
102	Cañerías de cemento, D.I =0,700	"	14,30

Número de los precios de la serie	DESIGNACION DE LAS OBRAS I MATERIALES	Unidad de cuenta	Precios unitarios
			$ oro
103	Cañerías de cemento, D.I =0,750	El m. corriente	16,35
104	Cañerías de cemento, D.I =0,800	"	18,50
105	Cañerías de cemento, D.I =0,850	"	20,75
106	Cañerías de cemento, D.I =0,900	"	23,08
107	Cañerías de cemento, D.I =1,000	"	25,64

Santiago, 30 de setiembre de 1905.—P. p. Entreprise BATIGNOLLES-FOULD.—*M. d'Orival.*—*H. Widel.*

Decreto que resuelve el contrato de don Alejandro Bertrand

Núm. 4,901.—Santiago, 22 de noviembre de 1905.—Teniendo en vista lo dispuesto en el decreto número 3,871, de fecha 15 de setiembre pasado, vista la solicitud que precede i los informes recaidos sobre ella, del Director de Obras Públicas i de la Comision de Supervijilancia del alcantarillado de Santiago, i tomando en cuenta las sumas pagadas al delegado Fiscal del mismo en virtud de los decretos número 4,549, de 28 de octubre, i número 4,861, de 18 del corriente,

Decreto:

1.° Declárase resuelto desde el 1.° de diciembre próximo el contrato aprobado por decreto de 28 de enero pasado entre el Fisco i don Alejandro Bertrand para servir el cargo de delegado del Gobierno para la inspeccion del alcantarillado de Santiago;

2.° Apruébase la liquidacion de dicho contrato que consta de los informes precedentes, de donde resulta que es de abono al señor Bertrand, incluyendo los gastos de oficina hasta el 1.° de noviembre i sus honorarios hasta el 1.° de diciembre, la suma de sesenta i un mil ciento tres pesos cincuenta i cinco centavos ($ 61,103.55).

3.° Autorízase al Director del Tesoro para que pague al señor Bertrand por medio de jiros sobre los bancos mencionados en el inciso 2.° del artículo 117 del Pliego de Condiciones, aprobada por decreto número 4,027, de 26 de setiembre, i con cargo a la suma de trescientos sesenta i cinco mil quinientos sesenta pesos ($ 365,560) reservada al servicio de inspeccion fiscal segun el artículo 118 del mismo Pliego, la suma de cincuenta i seis mil cuatrocientos noventa i cuatro pesos sesenta i tres centavos ($ 56,494.63) que resulta de rebajar de la suma total de abono al señor Bertrand, la de cuatro mil seiscientos ocho pesos noventa i dos centavos ($ 4,608.92), valor en moneda corriente de las sumas percibidas por él sobre las dos primeras situaciones de pago de las obras, calculado con arreglo a lo establecido al final del artículo 117 del Pliego referido;

4.° La cuenta de los gastos de la oficina de direccion e inspeccion del alcantarillado durante el presente mes, informada por el Director de Obras Pú-

blicas, será presentada al Ministerio del Interior para su aprobacion; i

5.° Autorízase al Director del Tesoro para que acepte, en representacion del Fisco, el traspaso del contrato de arriendo del local que ocupa actualmente la nombrada oficina por el plazo de tres años.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese. —Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Decreto que designa a don Jerardo Broekman Delegado del Gobierno

Núm. 5,062 —Santiago, 28 de noviembre de 1905. —Visto el decreto número 4,901, de fecha 22 del corriente, he acordado i decreto:

Desígnase como delegado del Supremo Gobierno para la direccion e inspeccion fiscal del alcantarillado de Santiago i demas obras a que se refiere el decreto número 5,005, de 27 de diciembre último, al injeniero don Jerardo van E. Broekman.

Asígnase al señor Broekman el sueldo anual de dieciocho mil pesos ($ 18,000) con cargo a la suma destinada al servicio mencionado, segun el artículo 118 del Pliego de Condiciones aprobado por decreto número 4,027, de 26 de setiembre último.

La Oficina de Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado se compondrá de dos secciones, una de inspeccion i materiales i la otra técnica.

Desígnase como jefe de la Seccion de Inspeccion i Material al injeniero don Jorje Calvo Mackenna, con el sueldo anual de nueve mil pesos ($9,000).

Desígnase como jefe de la Seccion Técnica al injeniero don Ramon Salas Edwards con el sueldo anual de nueve mil pesos ($ 9,000).

Los nombrados entrarán en funciones el 1.° de diciembre próximo.

La designacion i remocion del personal subalterno de ambas secciones, i la asignacion de los sueldos correspondientes será hecha por el delegado fiscal con acuerdo de la comision de supervijilancia, creada por decreto número 51, de 9 de enero del corriente año, cuyo acuerdo será tambien requerido para autorizar los gastos que impongan los servicios de direccion e inspeccion.

Los fondos que sean necesarios para subvenir a los gastos que demande la ejecucion del presente decreto serán entregados por trimestres anticipados al delegado fiscal por el Director del Tesoro, en vista de un presupuesto formado por dicho delegado i previo un decreto espedido por el Ministerio del Interior, por medio de jiros librados sobre los bancos mencionados en el inciso 2.° del artículo 117 del citado Pliego de Condiciones, i con cargo a la suma ya mencionada.

El delegado fiscal rendirá oportunamente cuenta instruida i documentada de los gastos al Tribunal de Cuentas.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese. —RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Contrato de pavimentacion

Núm. 5,082.—Santiago, 28 de noviembre de 1905. —Vistas las propuestas presentadas el 20 del corriente i lo informado por el inspector fiscal del alcantarillado,

Decreto:

1.° Acéptase la propuesta de los señores Morrison i Compañía para suministrar cuatro rodillos a vapor de la fábrica de Aveling i Pórter al precio de siete mil setecientos setenta i cinco pesos ($ 7,775) oro de dieciocho peniques cada uno, con arreglo a las especificaciones de la propuesta i entregados funcionando en Santiago dentro de los plazos allí establecidos.

2 Acéptase la propuesta de don Federico Tagle C. para ejecutar adoquinado en las calles de Santiago, en una estension variable, a opcion del Gobierno, entre veinticinco mil i cien mil metros cuadrados, con arreglo a la siguiente escala de precio en moneda corriente por metro cuadrado, correspondientes a las variantes enumeradas en el respectivo Pliego de Condiciones:

1.ª Siete pesos veintiun centavos;
2.ª Seis pesos once centavos;
3.ª Seis pesos cincuenta i cinco centavos;
4.ª Cinco pesos cincuenta i seis centavos;
5.ª Cinco pesos noventa i seis centavos;
6.ª Cuatro pesos treinta i un centavos;
7.ª Seis pesos treinta i dos centavos;
8.ª Cinco pesos veintidos centavos;
9.ª Cinco pesos sesenta centavos; i
10. Cuatro pesos sesenta i un centavos.

Estos precios se aplicarán cuando el relleno de las junturas entre los adoquines se haga con mezcla de brea i arena; cuando se use arena sola, se rebajarán en veinticinco centavos.

Los precios 1, 3, 5, 7 i 9 se aplicarán cuando la base de concreto tenga doce centímetros de espesor; cuando sea quince se recargarán estos precios en cincuenta centavos.

Las condiciones relativas a los materiales, ejecucion, plazos i demas detalles serán las establecidas en el mencionado Pliego de Condiciones.

3.° Contrátase con la South American Asphal Pavin C.° la pavimentacion con asfalto Trinidad de una estension de calles en Santiago, variable, a opcion del Gobierno entre diez mil i cuarenta mil metros cuadrados, por el precio de doce pesos veinte centavos, oro de dieciocho peniques el metro cuadrado, dándole un espesor total de veintiun centímetros, i por el precio de once pesos oro de dieciocho peniques dándole un espesor total de diecisiete centímetros.

Las condiciones relativas a los materiales, ejecucion, plazos i demas detalles serán los establecidos en el respectivo Pliego de Condiciones.

4.° La direccion e inspeccion fiscal del alcantarillado queda encargada de la ejecucion de los contratos celebrados en virtud del presente decreto, asi como la forma de ésta, con arreglo a las instrucciones del Ministerio del Interior, de ácuerdo con la comision de supervijilancia del alcantarillado i con sujecion al órden en que queden terminadas las obras de este último en las calles.

La misma oficina cuidará de que la opcion reservada al Fisco en los contratos de pavimentacion sea ejercida con oportunidad i en forma tal que se armonice con los saldos que, a la terminacion de las obras del alcantarillado, resulten a favor o en contra de la suma de un millon de pesos ($ 1.000,000) destinada a pavimentacion, i cuidará especialmente de que no se comprometa en estos trabajos una suma mayor de setecientos cincuenta mil pesos ($ 750,000) miéntras exista la posibilidad de que resulte el máximun de saldo en contra ascendente a doscientos cincuenta mil pesos ($ 250,000) previsto en la parte final del ar-

tículo 130 del Pliego de Condiciones del alcantarillado.

5.° Autorízase al Director del Tesoro para suscribir, en representacion del Fisco, la escritura pública a que quedará reducido este decreto, debiendo protocolizarse en ella las piezas de las propuestas aceptadas i los respectivos pliegos de condiciones formados por la inspeccion fiscal del alcantarillado, los que serán firmados por los contratistas, respectivamente.

Dedúzcase de la lei número 1,624, de 27 de noviembre de 1903.

Refréndese, tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Junta de Supervijilancia del Alcantarillado

Núm. 201.—Santiago, 30 de enero de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase a los señores don Ismael Valdes Vergara i don Agustin Edwards miembros de la comision a que se refiere el número 5 del decreto número 51, de 9 del presente mes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 5.113.—Santiago, 2 de diciembre de 1906.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Agustin Edwards del cargo de miembro de la Junta de Vijilan-

cia del Alcantarillado de Santiago, i nómbrase en su lugar a don Alejandro Bertrand.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.
—*Miguel Cruchaga.*

Decreto que designa a don J. Sotomayor para la recepcion de materiales en Europa

Núm. 4,333.—Santiago, 14 de octubre de 1905.—
Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

Comisiónase a don Justiniano Sotomayor para que tenga a su cargo la inspeccion i recepcion en Europa de los materiales destinados a las obras del alcantarillado de Santiago contratada con la Empresa «Batignolles Fould», comunicando cablegráficamente en cada caso el valor de los materiales recibidos para los efectos del número 2 del decreto número 4,027, de 28 de setiembre último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.
—*Agustin Edwards.*

Situaciones de trabajos del alcantarrilldo pagadas en 1905

Número de la situacion	Suma pagada	Retencion del 10 por ciento	Fecha i número del decreto
1.ª	£ 4,029.10	$ 2,024.22	4,549 octubre 28
2.ª	„ 6,453.11	5,260.33	4,861 noviembre 18
3.ª	$ 158,731.39	11,445 26	5,729 diciembre 30

Diversas resoluciones del Ministerio sobre el alcantarillado

Núm. 829.—Santiago, 25 de agosto de 1905.—Se ha hecho presente al infrascrito en la sesion de ayer de la Honorable Cámara de Diputados, que deja mucho que desear las condiciones en que se están ejecutando las obras del alcantarillado en las calles del Dieciocho i del Ejército, asegurándose que los tubos son de material inadecuado i de un espesor que hará completamente efímera su duracion.

Como Ud. tiene a su cargo la inspeccion i vijilancia de los mencionados trabajos, ruego a Ud. se sirva informar a este Ministerio, a la brevedad posible, acerca de las condiciones en que ellos se ejecutan.

Dios guarde a Ud.—Al señor Alejandro Bertrand, Jefe de la Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado de Santiago.

Núm. 165.—Santiago, 26 de agosto de 1905.—Señor Ministro:

En contestacion al oficio de V. S. número 829, fecha de ayer, me cabe asegurar a V. S. que las obras del alcantarillado a que se refiere se ejecutan actualmente con estricta sujecion a lo establecido en el pliego de condiciones de la propuesta aceptada, o en *condiciones mejores*, como paso a esponerlo:

Tubos de cemento.—Segun el pliego de condiciones citado, los tubos deben ser fabricados con una mezcla de quinientos kilógramos de cemento por metro cúbico de arena.

En la fábrica se miden estas proporciones al volúmen, poniendo dos medidas de arena por cada medida

de cemento, i como la densidad de éste varía jeneralmente entre 1.1 i 1.2, siendo siempre superior a 1, resulta que la proporcion de cemento que contienen los tubos es en realidad de quinientos cincuenta a seiscientos kilógramos de cemento por metro cúbico de arena.

El espesor de los tubos varía, segun su diámetro, con arreglo a una escala establecida en el pliego i los colocados tienen todos el espesor correspondiente.

Colectores.—Segun la propuesta orijinal, los colectores debian ser enteramente de piedra, con mezcla de trescientos kilos de cal por metro cúbico de arena en la parte inferior, i con mezcla de trescientos cincuenta kilos de cemento por metro cúbico de arena para las bóvedas.

Habiendo sido halladas deficientes estas mezclas, i despues de estudiado detenidamente el punto por los injenieros de la Comision de Supervijilancia, esto es, el Director de Obras Públicas, el profesor de trabajos hidráulicos señor Broekman i el infrascrito, se acordó con la Empresa constructora eliminar por completo las mezclas de cal i aumentar el dosaje en las de cemento, reemplazando al mismo tiempo una parte de la albañilería de piedra por concreto

Los colectores de la calle del Dieciocho son de dos tipos; el mayor se ejecuta actualmente como sigue: la parte inferior en piedras aparejadas con mezcla de trescientos cincuenta kilógramos de cemento por metro cúbico de arena, i bóveda de concreto compuesta de tres partes de ripio por cada dos de arena, siendo la mezcla de quinientos kilógramos de cemento por metro cúbico de arena.

El tipo mas pequeño se hace todo de concreto, siendo el de la bóveda del mismo dosaje de la anterior, i el de la parte inferior con mezcla de trescientos

cincuenta kilógramos de cemento por metro cúbico de arena.

Las proporciones de ripio, arena i cemento se miden en cajones comprobados por esta Inspeccion.

Solidez de las obras.—El papel de esta Inspeccion se reduce, en jeneral, a hacer observar las condiciones de ejecucion establecidas; sin embargo, como el que suscribe ha formado parte de la comision informante de las propuestas, no tratará de eludir la parte de resposanbilidad que le cabe en la aceptacion de los materiales de construccion empleados.

Es fácil demostrar que éstos son iguales o superiores a los que consultaba el proyecto oficial que sirvió de base a la licitacion.

El material de mezcla de cemento i arena para las cañerías de desagüe ha sido consultado en el proyecto oficial mandado ejecutar por el Ministerio de V. S. en 1901 Este proyecto, que lleva la firma del injeniero don Domingo V. Santa María, fué publicado en 1902 i fué uno de los antecedentes de la lei de 1903. Segun las especificaciones de dicho proyecto, la mezcla para los tubos debia ser de seiscientos kilos de cemento por metro cúbico de arena, esto es, veinte por ciento mas fuerte en cemento que la de la propuesta aceptada; en cambio los espesores de los tubos eran de treinta a cuarenta por ciento inferiores, de tal manera que *la cantidad de cemento que contiene cada tubo* de los que se colocan actualmente es mayor que si fueran fabricados con los espesores i dosajes especificados por el señor Santa María, llegando el exceso de cemento hasta a mas de treinta kilógramos por metro corrido para los tubos de gran diámetro.

En la hoja adjunta hallará V. E. algunos detalles a este respecto.

En cuanto a los dosajes de cemento en las mezclas,

los que dejo apuntados son mui semejantes a los especificados en el proyecto oficial, con los mismos espesores de albañilería, con la única diferencia que se ha creido conveniente ahora especificar un dosaje mas subido para las bóvedas.

Para los concretos, teniendo presente que con los dosajes usados jeneralmente de 7, 3 i 1 o 6, 3 i 1, respectivamente, para el ripio, arena i cemento, el precio es inferior al de la albañilería de piedra, se ha exijido, para establecer la equivalencia, un dosaje de 5, 3 i 1, que el Fisco se reserva el derecho de reforzar en las bóvedas mediante simplificacion de otras obras secundarias.

Por lo demas, las modificaciones a las especificaciones de la propuesta, acordadas con la Empresa, en virtud de la revision prevista en el decreto de aceptacion, todas favorables a los intereses fiscales, son sometidos a la Comision de Supervijilancia, las que a su vez las somete a un prolijo estudio ántes de prestarles su aprobacion.

Creyendo, con esto, dejar satisfecho el objeto del oficio de V. S. que dejo contestado, quedo con toda consideracion su A. i S. S.—*Alejandro Bertrand.*— Al señor Ministro del Interior.

Espesores de tubos del alcantarillado

DIÁMETRO INTERIOR EN CENTÍMETROS	ESPESOR EN CENTÍMETROS	
	En el proyecto Santa María	En el contrato actual
40	3.5	4.5
50	4.5	5.5
60	5	6.5
70	5.5	7.5
80	6	8.5

Contenido del cemento

Con estos espesores, i tomando en cuenta que la mezcla de los tubos tiene seiscientos kilos de cemento por metro cúbico de arena en el proyecto Santa María i quinientos kilos en el proyecto que se ejecuta actualmente, resulta que un tubo de cuarenta centímetros de diámetro i de un metro de largo, contiene, con el espesor i dosaje del proyecto Santa María, veintisiete kilos de cemento, i con el espesor i dosaje usados actualmente 28.5 kilos. Para los tubos de gran diámetro la diferencia es mucho mayor todavía: así el tubo de 80 centímetros de diámetro contiene, respectivamente, 80.6 i 112 kilos de cemento, o sea un exceso de 31.4 kilos de cemento en favor de los tubos actuales.

Núm. 847.—Santiago, 29 de agosto de 1905.—Con fecha 25 del actual este Ministerio dirijió al señor Ministro de Hacienda el siguiente oficio número 830:

«El honorable Diputado señor Rivas Vicuña, hizo presente al infrascrito en sesion de ayer de la Honorable Cámara, que se habian introducido en el contrato de las obras del alcantarillado de Santiago algunas modificaciones contrarias a la lei relacionada con estas obras, citándose, entre otros, el caso de que se habia establecido pagar el valor de los materiales una vez que estuvieran terminadas las obras respectivas, como lo dispone la lei, i ahora los contratistas han obtenido que esos materiales se los paguen una vez que los ponen al pié de las obras. Agregaba el señor Diputado que los contratistas tratan de obtener que esos materiales se les paguen en Europa, una vez que estén puestos a bordo.

Como todo lo relacionado con la parte financiera de las obras del alcantarillado corre por el Ministerio de Hacienda, ruego a US. se sirva trasmitir al infrascrito los antecedentes que haya sobre el particular, a fin de poder contestar al señor Rivas Vicuña.»

El señor Ministro de Hacienda. en contestacion al oficio preinserto, por oficio número 984, de fecha de ayer, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Se ha servido US pedir al infrascrito le trasmita los antecedentes que existan en el Departamento de Hacienda sobre modificaciones hechas en el contrato de construccion del alcantarillado de Santiago i que, a juicio del honorable Diputado don Francisco Rivas Vicuña, serian contrarios a la lei que autorizó estas obras.

Consistirian las alteraciones en haber obtenido los contratistas se les pague el valor de los materiales

una vez puestos al pié de la obra i que tratarian de obtener, aun, que el pago se les haga en Europa cuando estos materiales estén a bordo.

La parte financiera del contrato ya mencionado, se ha limitado únicamente a la contratacion del empréstito correspondiente i a los contratos de depósito de los fondos producidos por esta operacion, depósitos que se han hecho en Europa i en Chile, en conformidad a contratos suscritos con los Bancos de «Chile», «Nacional» i «República», reducidos a escrituras públicas.

En cada uno de éstos aparece una cláusula que espresa con entera claridad que el Gobierno «podrá jirar sobre el depósito, a medida que así lo exijan los pagos de las situaciones de trabajos que se adeuden a los contratistas de las espresadas obras.»

Aparte de estos antecedentes no existen en este Departamento comunicaciones de ninguna especie que signifiquen la intencion por parte de los contratistas de buscar una alteracion en la forma de los pagos i, ademas, no seria este Departamento el llamado a resolverlas, por cuanto es el de US. al que tocaria conocer asuntos de esta naturaleza.

Tengo la honra de decirlo a US. en respuesta a su oficio número 830, de 25 del corriente.»

Lo que trascribo a Ud. a fin de que se sirva informar, a la brevedad posible, si ha habido alteracion en las situaciones de pago a que se hace referencia en los oficios anteriormente trascritos.

Dios guarde a Ud.—Al señor Alejandro Bertrand.

Direccion e Inspeccion Fiscal del Alcantarillado. —Núm. 174.—Santiago, 4 de setiembre de 1905.— Señor Ministro:

En contestacion a la nota de US. número 847, fecha 29 del pasado, puedo decirle que no se han «introducido en el contrato de las obras del alcantarillado algunas modificaciones contrarias a la lei relacionadas con esas obras.»

De las disposiciones contenidas en el decreto de aceptacion de la propuesta de la Empresa actual, la única que suscitó alguna duda, ántes de dictarse aquél, de si se ajustaba estrictamente a la letra de la lei de 27 de noviembre de 1903, es la que se refiere al pago de las obras, que en vez de hacerse directamente en bonos que el Estado iria emitiendo por parcialidades se hará en dinero, con el producido de la emision total, depositado a la órden del Gobierno. Este punto fué tomado detenidamente en consideracion en consejo de Gabinete, resolviéndose que la forma adoptada no es contraria a la lei de 1903.

Respecto al pago de materiales a pié de obra o embarcados en Europa, nada establece la lei de 1903. Sin duda se ha hecho confusion entre dicha lei i el decreto de 12 de diciembre de 1903, por el cual se pidieron propuestas públicas para la construccion del alcantarillado, segun el cual se eliminaba el pago de materiales a pié de obra. En este i en varios otros puntos el pliego de condiciones de la propuesta aceptada se separaba de las bases contenidas en el decreto de peticion de propuestas; pero la comision informante i el Supremo Gobierno estimaron que, dadas las condiciones escepcionales de esta licitacion, era procedente hacer algunas concesiones respecto de dichos puntos a trueque de obtener ciertas mejoras mas importantes en la propuesta.

En consecuencia, el decreto de aceptacion estableció la emision de bonos en una operacion, i el pago por situaciones bimestrales en vez de trimestrales, así como estableció tambien el aumento del depósito de garantía de quinientos mil a ochocientos mil pesos i la ejecucion de obras suplementarias sin gravámen para el Fisco.

En cuanto a los puntos contenidos en el pliego de condiciones, atendido su número i el estudio de detalle que requeria su resolucion, se estableció que se practicaria una revision para armonizarlo con el reglamento vijente de Obras Públicas.

Encargado el que suscribe de practicar esa revision, incorporó al pliego de condiciones numerosas cláusulas relativas a la mejor ejecucion i marcha de los trabajos, a los ensayos de materiales, a los desagües domiciliarios, etc., que han sido aceptadas por la Empresa, conviniendo en cambio en que las retenciones sobre los pagos serian de diez por ciento en vez de quince por ciento, i que se pagaria el cincuenta por ciento del valor de los materiales acopiados a pié de obra, disposiciones ambas contenidas en el Reglamento Jeneral de Obras Públicas.

Posteriormente la Empresa ha solicitado se le pague en Europa el valor de los materiales de esa proveniencia, como tambien que se declare que el pago de las espropiaciones de terrenos corresponde al Fisco. Sobre estos dos puntos he informado ya separadamente, por lo cual no creo necesario entrar aquí en mayores detalles.

El pliego de condiciones, cuya revision terminé en el mes de marzo, está actualmente pendiente de la aceptacion de la Empresa, debiendo quedar resuelto los últimos detalles en la presente semana.

En suma, no hai en el decreto de aceptacion de

propuestas para la construccion del alcantarillado ninguna disposicion contraria a la lei de 1893; tampoco puede decirse que se haya introducido en el contrato de construccion modificacion alguna, puesto que el pliego de condiciones definitivo no está aun aprobado por decreto supremo, i en la forma en que será sometido a la aprobacion gubernativa no contendrá ninguna cláusula que esté en contradiccion con la lei ni con el decreto de aceptacion.

Por fin, cuando se mencionan las concesiones obtenidas por los proponentes respecto de condiciones establecidas primitivamente por el Gobierno, no hai que olvidar que son mucho mas importantes las concesiones obtenidas por el Gobierno respecto de las condiciones que habrian rejido el contrato mediante la aceptacion lisa i llana de la propuesta.

Con toda consideracion, quedo de V. S. A. S. S.—*Alejandro Bertrand.*



CAPÍTULO OCTAVO

COMPAÑÍAS DE VAPORES

Decreto que aprueba el contrato de navegacion entre Ancud, Castro i Quellon con don Teodoro Kamaun i deja sin efecto el contrato con don José 2.° Lobos

Núm. 210.—Santiago, 30 de enero de 1905.—Vista la comunicacion que precede del Intendente de Chiloé en la cual manifiesta que don José 2.° Lobos, cesionario del contrato de navegacion i conduccion de correspondencia entre Ancud i Maullin i entre Ancud, Castro i Quellon, celebrado con don Bernardino García, por decreto número 5,061, de 20 de noviembre de 1902, ha desistido de llevar adelante dicho contrato i teniendo presente el decreto número 3,418, de 9 de setiembre de 1904,

Decreto:

Acéptase por un año, miéntras se estudian nuevas bases, la propuesta que hace don Teodoro Kamaun para efectuar el servicio de navegacion a vapor i

conduccion de correspondencia entre Ancud, Castro i Quellon tocando en Chacao, Manao, Lliuco, Quemchi, Huite, Quicaví, Curaco, Dalcahue, Quenac, Achao, Puqueldon, Chonchi i Queilen i demas puntos en que se establezcan ajencias postales dentro de la misma línea, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los viajes serán quincenales no pudiendo exceder, entre los puntos de término, de las horas que designe la Direccion Jeneral de Correos en el itinerario respectivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito;

2.ª El servicio de navegacion se hará con el vapor *Primer Chilote*, de propiedad del proponente;

3.ª El empresario pagará una multa igual a la sesta parte de la subvenciou mensual por cada viaje que dejare de efectuar, siempre que la falta no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

4.ª La neglijencia de no tocar en alguna de las escalas indicadas será penada con una multa de veinticinco pesos ($ 25) que se cobrará gubernativamente en cada caso, siempre que ella no provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

Se esceptúa de esta disposicion la escala en la caleta de Lliuco; pero si hubiera correspondencia para dicho punto el empresario deberá enviarla por tierra;

5.ª Llegado el vapor a uno de los puertos de escala, sin encontrar carga o pasajeros listos para el embarque, tendrá obligacion de esperar quince minutos, i no suministrándosele en este intervarlo continuará su marcha;

6.ª El empresario está obligado a conducir de ida i vuelta la correspondencia oficial i particular que la Direccion Jeneral de Correos disponga se entregue para los puertos servidos dentro de la línea que se recorra i donde haya establecidas oficinas de correos.

Al efecto, conducirá bajo su custodia los bultos de correspondencia que le sean entregados por las diversas oficinas de correos, obligándose a cuidar de su seguridad i conservacion, debida i oportuna entrega, con sujecion en esta materia a las instrucciones de la Direccion Jeneral de Correos.

Tambien será obligacion del empresario suministrar a la referida Direccion los informes i datos relativos a este servicio que se le pidieren.

La misma Direccion tendrá facultad de enviar a bordo a uno de sus empleados para que inspeccione i dé cuenta de cómo se ejecuta el servicio postal, a cuyo efecto bastará que dicho empleado vaya premunido de un certificado espedido por el administrador de correos de Ancud.

El viaje de este empleado será sin gravámen para el correo;

7.ª En virtud de órdenes escritas de la Intendencia de Chiloé o de las gobernaciones de Castro i Quinchao, se conducirá con un cincuenta por ciento de rebaja a los empleados públicos que viajen en comision del servicio, soldados o tropas, reos i sus custodias, dineros fiscales o cualquiera otra especie que deba trasportarse por cuenta del Estado;

8.ª Los itinerarios, pasajes i fletes serán fijados por el Gobierno, previo acuerdo con el empresario i el Intendente de Chiloé;

9.ª Si el vapor en su casco, arboladura o maquinaria, sufriere averías o descomposturas de consideracion que lo imposibiten por algun tiempo para continuar sirviendo, se obliga el empresario a hacer el tráfico en embarcaciones a vapor de ménos calado al estipulado en la cláusula segunda, sujetándose en cuanto fuere posible a las condiciones del presente contrato,

quedando éste bajo la inspeccion del Intendente de Chiloé.

Las reparaciones se harán en este caso en el término máximo de tres meses, el cual podrá ser prorrogado por el Gobierno, previa averiguacion de las circunstancias que hayan ocasionado la imposibilidad transitoria.

En caso de pérdida total del buque o que no fuere posible repararlo, caducará el presente convenio, sin perjuicio alguno para el empresario, pudiendo éste dentro del plazo de tres meses proporcionar otro vapor i continuar el contrato en la misma forma;

10 El Estado abonará mensualmente por este servicio la suma de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1,250) que será pagada por la Tesorería Fiscal de Ancud previo cerficado del Intedente de Chiloé de que el empresario ha dado cumplimiento al contrato.

Los viajes estraordinarios que se efectuaren, previa órden del Intendente de Chiloé o de la Direccion Jeneral de Correos, cuando las necesidades del servicio lo exijeren, se pagarán a razon de un peso sesenta i ocho centavos ($ 1.68) por cada milla recorrida en el viaje de ida i regreso al punto de partida, dentro del trayecto comprendido entre Ancud, Castro i Quellon e intermedios.

Si el Gobierno dispusiera estender el servicio de navegacion al sur de Quellon, pagará a razon de tres pesos setenta i seis i medio centavos ($ 3.76½) por milla recorrida en el viaje de ida i regreso al punto de partida.

Decreto que deja sin efecto el anterior

Núm. 1,403.—Santiago, 30 de marzo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Déjase sin efecto el decreto numero 210, de 30 de enero último, que canceló, por equivocacion, el contrato de navegacion i conduccion de correspondencia que tenia con el Fisco don José 2.° Lobo, a virtud de lo dispuesto en el decreto número 4416, de 16 de noviembre del año próximo pasado.

2.° En consecuencia, la Tesorería Fiscal de Ancud pagará al contratista señor Lobo las mensualidades a razon de mil doscientos cincuenta pesos ($ 1,250) correspondientes a los meses de enero, febrero i marzo del año en curso en conformidad con lo dispuesto en el citado decreto de 16 de noviembre.

Dedúzcase el gasto total de tres mil setecientos cincuenta pesos del ítem 3404, partida 88 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.
Rafael Balmaceda.

Propuestas públicas.—Navegacion a vapor entre Punta Arenas i Valparaiso

Num 2,930 —Santiago, 19 de junio de 1905.—Considerando: que el ítem 3,451 de la partida 92 del presupuesto del Ministerio del Interior consulta la suma de ochenta mil pesos ($ 80,000) para subvencionar a una Compañia de Vapores que haga la navegacion entre los puertos de Talcahuano i Punta Arenas una vez al mes a lo ménos;

Considerando:

Que hai manifiesta conveniencia en facilitar las comunicaciones entre el Estrecho de Magallanes i el centro de la República,

Decreto:

Artículo 1.° Pídense propuestas cerradas para hacer la navegacion entre Punta Arenas i el puerto de Talcahuano, bajo las condiciones siguientes:

a) Los vapores serán de capacidad para dos mil toneladas de carga; tendrá un andar de once a doce millas constantes, comodidad para pasajeros de primera i tercera clase, bajo abrigo i para animales lanares, vacunos i caballares.

Estarán ademas provistos de cámaras frigoríficas para el trasporte de frutas, verduras, huevos, etc.

b) Deberán hacer escala, a lo ménos, en los puertos siguientes: Talcahuano, Tomé, Coronel, Lota, Corral, Ancud, Puerto Montt, Melinka, Puerto Lagunas, (únicamente para dejar i tomar correspondencia para Aysen).

Canales de la Patagonia i Punta Arenas;

c) El precio de los pasajes de primera clase no podrá exceder de setenta pesos oro de dieciocho peniques i los de tercera de veinticinco pesos hasta Punta Arenas i vice-versa.

El precio de los pasajes entre los puertos intermedios será graduado proporcionalmente; i los de ida i regreso gozarán de veinticinco por ciento de rebaja.

La Compañia no podrá espedir pasajes entre los puertos de tránsito, sino para Punta Arenas i desde este puerto a los demas de escala.

Se esceptúan de esta regla los puertos de los canales.

d) Los empleados públicos que viajen en estos vapores en comision del servicio, tendrán un descuento de un cincuenta por ciento sobre el valor de sus pasajes,

e) El fiete para la carga no podrá exceder de doce

pesos oro de dieciocho peniques por tonelada puesta en playa en Punta Arenas i de ocho pesos oro de dieciocho peniques puesta al costado del buque para la que se embarque en dicho puerto.

La carga fiscal tendrá un descuento de un veinticinco por ciento sobre la tarifa que se fije en la propuesta aceptada, i la Compañia queda obligada a reservar espacio para cincuenta toneladas de carga fiscal en cada viaje de sus vapores.

La correspondencia se trasportará gratuitamente.

Art. 2.° El Gobierno se reserva el derecho de hacer que los vapores toquen en uno o mas puertos del tránsito, cuando así lo exijan las necesidades del servicio público.

Art. 3.° En caso de guerra esterior el Supremo Gobierno, podrá rescindir este contrato, pagando como única indemnizacion el monto de la subvencion correspondiente a seis meses.

Art. 4.° La subvencion de ochenta mil pesos, ($ 80,000) en la lei de presupuestos del presente año o la que en lo sucesivo se consultare, será pagada a la Compañia favorecida con ella, por trimestres vencidos, deduciéndose préviamente el valor de las multas en que hubiere incurrido, de conformidad a lo que se establece en la cláusula siguiente.

Art. 5.° Por cada dia de retardo en las salidas fijadas para los vapores, siempre que no mediare fuerza mayor, pagará la Compañía una multa de cien pesos, ($ 100) oro de dieciocho peniques.

Por cada puerto de escala de los fijados en el itinerario que suprima alguno de los vapores, sin que se justificara con causa de fuerza mayor, pagará una multa de trescientos pesos ($ 300), de la misma moneda.

Las multas que anteceden i las en que incurran los

Vapores por infraccion de las leyes, reglamentos u ordenanzas vijentes, serán deducidas del monto de la subvencion.

Art. 6.° Serán motivos jenerales de preferencia de la aceptacion de las propuestas:

a) Que los vapores con que deba hacerse este servicio pertenezcan a la marina nacional;

b) El mayor número de puertos en que hagan escala;

c) El mayor número de vapores que empleen en este servicio;

d) La mayor frecuencia en los viajes.

Art. 7.° Serán motivos especiales de preferencia:

a) El que la linea se prolongue hasta Valparaiso como puerto de término; i

b) El menor flete por tonelada de carga.

Art. 8.° El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las estimare conveniente.

Art. 9.° Las propuestas se abrirán en la Secretaría del Ministerio del Interior el dia 15 de noviembre a las 3 P. M., en presencia de los interesados que concurran.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Rafael Balmaceda*.

Núm. 5,406.—Santiago, 16 de diciembre de 1905. —He acordado i decreto:

Prorrógase por tres meses, a contar desde el 1.° de enero del año entrante, el contrato celebrado con la Compañía Inglesa de Vapores por decreto número 2,321, de 28 de mayo de 1900.

Dicha prórroga quedará sujeta a la condicion de que el Congreso Nacional conceda los fondos necesarios para el pago de la subvencion, en conformidad al artículo 20 del citado contrato.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*



CAPÍTULO NOVENO

POLICÍAS

Decreto que modifica el reglamento de las policías fiscales

Núm. 16.—Santiago, 5 de enero de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Modifíquese el reglamento de las policías fiscales aprobado por decreto núm. 3,091, de 19 de agosto del año próximo pasado, en la forma siguiente:

Están bajo la vijilancia i responsabilidad del Prefecto, el mobiliario, equipaje i caballada que se suministre al cuerpo de su mando; debiendo anotarse en el respectivo libro de inventario todas las especies que reciba cada Prefecto al hacerse cargo de su puesto i de las cuales responderá con sus haberes.

Los inpectores de policías quedan encargados especialmente de examinar estos libros de inventario i de dar cuenta en la forma que son llevados.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Acepta propuesta forraje policías

Núm. 258.—Santiago, 30 de enero de 1905.—Vistas las propuestas presentadas para suministrar el forraje necesario para el abastecimiento del ganado de las policías fiscales, pedidas por decreto número 4,625, de 6 de diciembre del año próximo pasado, i teniendo presente lo informado por la Comision de Recepcion de los Almacenes Jenerales,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas:

La de don Isidoro Gálvez, por 536.55 quintales métricos de pasto para la policia de la Serena, i 281.05 para la de Coquimbo, a tres pesos sesenta i tres centavos ($ 3.63) el quintal métrico.

La del mismo señor Gálvez, por 153.30 quintales métricos de afrecho para la policía de la Serena, i 80.30 para la de Coquimbo, a seis pesos ($ 6) el quintal.

La del citado señor Gálvez, por 76.75 quintales métricos de cebada para la policía de la Serena, i 40.15 QM. para la de Coquimbo, a siete pesos cuarenta centavos ($ 7.40) el quintal.

La de don M. A. Aguirre, por 204.40 quintales métricos de pasto a tres pesos noventa centavos ($ 3.90) el quintal métrico, 54.80 QM. de afrecho a cuatro pesos cuarenta centavos ($ 4.40) el quintal, i 29.20 QM. de cebada a ocho pesos ($ 8) el quintal, todo para la policía de Vicuña.

La de don Alberto Pesse, por 178.85 quintales métricos de pasto, primer corte, para las policía de Petorca, 281 05 para la de la Ligua, 178.85 para la de Putaendo, 536.55 para la de San Felipe i 434.35 para

la de los Andes, todo al precio de tres pesos sesenta i ocho centavos ($ 3.68) el quintal métrico.

La del mismo señor Pesse, por 51.10 quintales métricos de afrecho para la policía de Petorca, 80.30 para la de la Ligua, 51.10 para la de Putaendo, 153.30 para la de San Felipe i 124.10 para la de los Andes, todo al precio de cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4.50) el quintal métrico.

La del espresado señor Pesse, por 25.55 quintales métricos de cebada para la policía de Petorca, 40.15 para la de la Ligua, 25.55 para la de Putaendo, 76.65 para la de San Felipe i 62.05 para la de los Andes, al precio de seis pesos setenta centavos ($ 6.70) el quintal métrico.

La de don Félix 2.° Moreno, por 590.20 quintales métricos de pasto, a tres pesos cuarenta centavos ($ 3.40) el quintal métrico, para la policía de Curicó, 281.05 para la policía de Vichuquen, a seis pesos ($ 6) el quintal i 252.94 para la de Santa Cruz a tres pesos noventa centavos ($ 3.90) el quintal.

La del mismo señor Moreno, por 168.63 quintales métricos de afrecho a cuatro pesos cinco centavos ($ 4.05) el quintal para la policia de Curicó 80.30 QM. para la de Vichuquen a cuatro pesos noventa i cinco centavos ($ 4.95) el quintal i 72.27 para la de Santa Cruz a cuatro pesos veinticinco centavos ($ 4 25) el quintal.

La del referido señor Moreno, por 84.31 quintales métricos de cebada a seis pesos cinco centavos ($ 6.05) el quintal para la policía de Curicó, 40.15 QM. a siete pesos ($ 7) para la de Vichuqnen i 36.13 QM. a seis pesos quince centavos ($ 6.15) el quintal para la de Santa Cruz.

La de don Belisario Rodríguez, por 449.68 quintales métricos de pasto a cuatro pesos veinte centavos

($ 4.20) el quintal para la policía de Lontué; 1,236.62 QM. a cuatro pesos treinta centavos ($ 4.30) el quintal para la de Talca; i 252.94 QM. a cinco pesos cuarenta centavos ($ 5.40) el quintal para la de Curepto.

La del mismo señor Rodríguez, por 128.48 quintales métricos de afrecho a cuatro pesos veinte centavos ($ 4.20) el quintal para la policía de Lontué, 353.32 QM. a cuatro pesos quince centavos ($ 4.15) el quintal para la de Talca i 72.27 QM, a cinco pesos treinta centavos ($ 5.30) el quintal para la de Curepto.

La del citado señor Rodríguez, por 84.31 quintales métricos de cebada a seis pesos treinta centavos ($ 6.30) el quintal para la policía de Lontué, 176.66 QM. a seis pesos diez centavos ($ 6.10) el quintal para la de Talca i 36.13 QM. a cuatro pesos sesenta i seis centavos ($ 4.66) el quintal para la de Curepto.

La de don Teodoro 2.° Gajardo, por 927.46 quintales métricos de pasto para la policía de Lináres, 309.15 QM. para la de San Javier i 421.57 QM. para la de Parral, todo al precio de cuatro pesos veinte centavos ($ 4.20) el quintal.

La del mismo señor Gajardo, por 264.99 quintales métricos de afrecho para la policía de Lináres, 88.33 QM. para la de San Javier i 120.45 para la de Parral, a cuatro pesos ($ 4) el quintal; i

La del referido señor Gajardo, por 132.49 quintales métricos de cebada para la policía de Lináres, 44.16 QM. para la de San Javier i 60.22 para la de Parral, al precio de seis pesos ($ 6) el quintal.

La de don Teodoro 2.° Gajardo, por 730.73 quintales métricos de pasto a cuatro pesos treinta centavos ($ 4.30) el quintal para la policía de Cauquénes, 449.68 QM. a cuatro pesos treinta centavos ($ 4.30) el quintal para la de Constitucion, 449.68 QM. a cin-

co pesos veinte centavos ($ 5.20) el quintal para la de Chanco i 393.47 QM. a cinco pesos treinta centavos ($ 5.30) para la de Itata.

La del mismo señor Gajardo, 208.78 quintales métricos de afrecho a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4 50) el quintal para la policía de Cauquénes, 128.48 QM. a cuatro pesos cincuenta centavos ($ 4.50) el quintal para la de Constitucion, 128.48 QM. a cinco pesos ($ 5) el quintal para la de Chanco i 112.42 QM. a cinco pesos ($ 5) el quintal para la de Itata.

La de don Teodoro 2.° Gajardo, por 104.39 quintales métricos de cebada para la policía de Cauquénes, 64.24 para la de Constitucion i 64.24 QM. para la de Chanco al precio de cinco pesos noventa centavos ($ 5.90) el quintal i 56.21 QM. para la de Itata a seis pesos ($ 6) el quintal.

La de don Julio Morel, por 421.57 quintales métricos de pasto para la policía de San Cárlos, 1,124.20 QM. para la de Chillan, 309.15 QM para la de Búlnes, 309.15 QM. para la de Yungai, al precio de cuatro pesos cincuenta i cuatro centavos setenta centésimos ($ 4.50.70) el quintal métrico.

La del mismo señor Morel, por 120 quintales métricos de afrecho para la policía de San Cárlos, 321.20 QM. para la de Chillan, 88.33 QM. para la de Búlnes i 88.33 para la de Yungai, al precio de cuatro pesos cincuenta i dos centavos i medio ($ 4.52½) el quintal; i

La del citado señor Morel, por 60.22 quintales métricos de cebada para la policía de San Cárlos, 160.60 QM. para la de Chillan, 44.19 QM. para la de Búlnes i 44.16 para la de Yungai, al precio de siete pesos setenta i cinco centavos treinta centésimos ($ 7.75.30) el quintal métrico.

La de don Alberto Quesney i C.ª, por 309.15 quin-

tales métricos de pasto para la policía de Tomé, 196.73 QM. para la de Puchacai, 421.57 QM. para la de Yunbel, 2,641.87 para la de Concepcion i 262.94 para la de Lautaro, al precio de cuatro pesos noventa i ocho centavos ($ 4.98) el quintal métrico.

La de don M. Gleisner i C.ª, por 169.35 quintales métricos de pasto para la policía de Talcahuano, a dos pesos noventa centavos ($ 2.90) el quintal.

La de don Luis Escobar Gajardo, por 83.33 quintales métricos de afrecho para la policía de Tomé, 56.21 QM. para la de Puchacai, 120.45 QM. para la de Yumbel, 754.82 para la de Concepcion, 104.39 QM. para la de Talcahuano i 72.27 para la de Lautaro, al precio de cuatro pesos sesenta i cinco centavos ($ 4.65) el quintal métrico.

La del mismo señor Escobar Gajardo, por 44.16 quintales métricos de cebada para la policía de Tomé, 20.10 QM. para la de Puchacai, 60.22 QM. para la de Yumbel, 377.41 QM. para la de Concepcion, 52.19 QM. para la de Talcahuano i 36 13 QM. para la de Lautaro, al precio de siete pesos diez centavos ($ 7.10) el quintal métrico.

La de los señores Cortés Hnos., por 562.10 quintales métricos de pasto para la policía de Los Anjeles, 477.78 QM. para la de Nacimiento, 365.36 QM. para la de Mulchen, 449.68 para la de Angol, 337.26 para la de Collipulli, 477.78 para la de Traiguen i 646.41 para la de Mariluan, al precio de tres pesos ochenta centavos ($ 3.80) el quintal métrico.

La de los mismos señores Cortés Hnos., por 562.10 quintales métricos de pasto para la policía de Temuco i 505.89 QM para la de Nueva Imperial, al precio de cuatro pesos cuarenta centavos (4.40) el quintal métrico.

La de los mismos señores Cortés Hnos., por 160.60

quintales métricos de afrecho para la policía de Los Anjeles, 136.51 QM. para la de Nacimiento, 104.39 QM. para la de Mulchen, 128.48 QM. para la de Angol, 96.36 QM para la de Collipulli, 136.51 QM. para la de Traiguen, 184.69 QM. para la de Mariluan, 160 60 QM. para la de Temuco i 144.54 QM. para la de Nueva Imperial, al precio de cuatro pesos ($ 4) el quintal métrico.

La de los referidos señores Cortés Hnos., por 83.30 quintales métricos de cebada para la policía de Los Anjeles, 68.25 QM. para la de Nacimiento, 52.19 QM. para la de Mulchen, 64.24 QM. para la de Angol, 48.18 QM. para la de Collipulli, 68.25 QM. para la de Traiguen, 92.34 QM. para la de Mariluan, 80.30 QM. para la de Temuco i 72.27 QM. para la de Nueva Imperial, al precio de seis pesos ($ 6) el quintal métrico.

Los interesados deberán sujetarse a las especificaciones a que se refiere el citado decreto número 4,625, de 6 de diciembre del año próximo pasado.

Las propuestas anteriores quedan subordinadas a la condicion de que se consulten los fondos necesarios en la lei de presupuestos para el año en curso.

La escritura pública a que se refiere el número 11 de las especificaciones será firmada, en representacion del Fisco, por el Intendente respectivo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*Emilio Bello C.*

Adquisicion casa 2.ª Comisaría, policía de Concepcion

Núm. 488.—Santiago, 9 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Concepcion para que, previo exámen de los títulos respectivos, suscriba en representacion del Fisco, la escritura pública de compra-venta de la propiedad de la sucesion Las Casas, para destinarla a la 2.ª Comisaría de la policía de esa ciudad i haga la inscripcion del caso en el Conservador de Bienes Raices.

La Tesorería Fiscal de Concepcion, previo certificado de haberse inscrito en el Conservador de Bienes Raices la propiedad indicada, pagará a la sucesion de don Aníbal Las Casas, la suma de cuarenta i dos mil trescientos ochenta pesos ($ 42,380) que se consulta en el ítem 796, partida 46 del presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Organizacion Almacenes de Policías

Núm. 513.—Santiago, 11 de febrero de 1905.

He acordado i decreto:

Artículo 1.° El personal de los Almacenes Jenerales de Policias Fiscales i los inspectores constituirán con el título de Inspeccion i Almacenes Jenerales de Policías una oficina central encargada de la provision, inspeccion i estadística de las policías fiscales de la República.

Art. 2.° Esta oficina dependerá directamente del Ministerio del Interior i tendrá a su cargo las siguientes secciones:

a) Contabilidad, secretaría i archivo.
b) Almacenes de vestuario, equipo i armamento.

c) Forraje.
d) Remonta.
e) Inspeccion.
f) Estadística.

Art. 3.° Los sueldos i el personal serán los señalados en la lei de presupuestos.

Art. 4.° La seccion de estadística estará a cargo del inspector que designe el Ministerio del Interior.

Art. 5.° El jefe de la Inspeccion i Almacenes Jenerales queda encargado de presentar a la brevedad posible un reglamento interno para el servicio de esta oficina.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Reglamento de la Inspeccion i Almacenes de Policías

Núm. 978.—Santiago, 28 de febrero de 1905.

He acordado i decreto:

Artículo 1.° La Oficina de Inspeccion Jeneral i Almacenes de Policías Fiscales a que se refiere el decreto número 513, de 11 de febrero del presente año, se compondrá del siguiente personal:

Un jefe.
Dos visitadores (inspectores).
Un contador.
Un ayudante de contador i secretario.
Un guarda-almacenes primero.
Un guarda almacenes segundo.
Un encargado de estadística (inspector).
Un inspector de las caballadas.

Un guarda almacenes del forraje.
Un armero.
Un capataz de cargadores.
Un portero, i
Ocho cargadores.

ATRIBUCIONES DEL PERSONAL I OBLIGACIONES

Art. 2.° Son atribuciones del jefe i obligaciones:

a) Velar sobre la conducta funcionaria de cada empleado i dictar todas lás medidas de órden interno a fin de obtener el mejor servicio posible;

b) Informar al Ministerio sobre todo lo que ocurra con relacion a la provision, inspeccion i estadística de las policías fiscales de la República;

c) Informará sobre las propuestas públicas de provision, en conformidad con las actas levantadas por la Junta Económica, a que se hará referencia mas adelante, i las elevará al Ministerio para su aprobacion o rechazo;

d) Atender con toda prontitud las necesidades de las policías, teniendo en cuenta los plazos establecidos por el Reglamento respectivo i las órdenes que imparta este Ministerio;

e) Pedir autorizacion para solicitar propuestas públicas por los artículos que sea necesario adquirir, siempre que su valor no exceda el de los respectivos ítem del presupuesto, debiendo asistir a su apertura en la sub-Secretaría del Ministerio del Interior, i tomar todas las medidas conducentes a este fin;

f) Remitir las cuentas al Ministerio para su cancelacion, con el visto bueno respectivo;

g) Pasar anualmente una Memoria al Ministerio, dando cuenta de la marcha del servicio, i un balance

de todas las operaciones relacionadas con el servicio en toda la República;

h) Ordenar las visitas de las policías, previa autorizacion del Ministerio.

Art. 3.° Son atribuciones i obligaciones de los visitadores:

a) Asistir diariamente a la oficina a las horas reglamentarias i ejecutar los trabajos que el jefe les indique;

b) Practicar las visitas en conformidad con las instrucciones que reciban de la superioridad;

c) Levantar, cada vez que se constituyan en visita, en las prefecturas de policías, un inventaiio prolijo i detallado de todas las existencias, a saber: mobiliario, equipo, armamento, caballada i forraje;

d) Examinar si los libros de contabilidad i estadísticas son llevados en conformidad con los reglamentos i si los saldos están conformes con las existencias;

e) Comunicar a la Inspeccion a la brevedad posible, las irregularidades que notaren en el órden económico i administrativo de las policías i proponer las medidas conducentes a evitar estas irregularidades;

f) Deberán llevar un libro de visita en que dejarán copia del acta respectiva, anotando el dia i fecha de su llegada i regreso. Esta acta deberá ser firmada por el Intendente o Gobernador i el visitador, i la enviarán a la Inspeccion Jeneral en primera oportunidad;

g) Deben presenciar la revista de comisario en los puntos donde se encuentren en visita;

h) Examinar en las policías que se hayan abastecido directamente de forraje i otros artículos, si ellos están conformes con las muestras i bases que sirvieron para el contrato;

i) Estarán tambien autorizados para amonestar a los

prefectos por las faltas de órden, aseo en la tropa, armamento, cuadras, patios, pesebreras, etc., debiendo dar cuenta a la brevedad posible al Intendente o Gobernador respectivo para que se tome, cuanto ántes, las medidas necesarias para subsanar estas faltas en el servicio.

Art. 4.° Los visitadores, durante el tiempo que acrediten haber permanecido practicando una visita, gozarán un viático de nueve pesos diarios, cuando estas visitas se efectúen en las policías comprendidas entre Tacna i Coquimbo inclusive, i de siete pesos diarios cuando estas visitas se efectúen en las otras policías.

Art. 5.° Son obligaciones del contador:

a) Llevar al dia, i en la forma que el jefe determine, los libros necesarios para el servicio de la oficina;

b) Será directamente responsable de la marcha jeneral de la contabilidad, debiendo controlar mensualmente los libros ausiliares de los guarda-almacenes.

Art. 6.° Son obligaciones del guarda-almacen primero:

a) Velar por la conservacion de las especies que se le entregan para su custodia;

b) Despachar las órdenes de la contaduría con el visto-bueno del jefe, i presenciar el embalaje de la mercadería para que pueda justificar su conformidad, tomando todas las medidas de seguridad a fin de evitar pérdidas o estravíos;

c) Deberá dar cuenta inmediatamente cuando notare, en la recepcion de los artículos, disconformidad con las muestras, i exijir el visto-bueno de la junta económica para la recepcion definitiva de la mercadería.

Art. 7.° Son atribuciones i obligaciones del estadístico:

a) Llevar los libros al dia en conformidad con las instrucciones que reciba del jefe;

b) Tener a su cargo todo lo que se refiere a la estadística de las policías, cuyo detalle a continuacion se espresa.

Art. 8.° La estadística de las policías comprenderá las siguientes materias:

a) Personal de las policías;
b) Distribucion del personal;
c) Datos locales;
d) Negocios;
e) Estadística de reos;
f) Propiedades fiscales dependientes del Ministerio del Interior.

REMONTA DE CABALLOS

Art. 9.° La remonta de caballos estará a cargo de un inspector, quien informará a la Inspeccion Jeneral acerca de la calidad de los caballos que sea necesario adquirir para las policías que el Ministerio determine i visitará el ganado de las policías cuando así lo disponga la citada Inspeccion.

JUNTA ECONÓMICA

Art. 10. Esta Junta tiene por objeto informar al Ministerio sobre los contratos de adquisicion de toda clase de artículos para las policías i de estudiar i proponer las reformas que en su concepto fuere conveniente introducir en el equipo, forraje, armamento, etcétera, i en jeneral, en todo lo relacionado con el servicio económico de las policías.

Intervendrá ademas en la recepcion de los artículos que ingresen en los almacenes, i en los remates i compras de caballos.

Art. 11. Esta Junta se compondrá del jefe de la Inspeccion Jeneral i Almacenes de Policías Fiscales, del Prefecto de la policía de Santiago i de un comisario de la misma policía designado por el Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES JENERALES

Art. 12. Los empleados de esta oficina deberán rendir una fianza equivalente a un año de sueldo.

Art. 13. Los pasajes libres para la traslacion de los visitadores en comision serán entregados por el inspector jeneral.

El espresado funcionario solicitará oportunamente del Ministerio las correspondientes libretas de pasajes.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Nombra comision para estudiar reorganizacion policias fiscales

Núm. 1,216.—Santiago, 16 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase una comision compuesta del Ministro del Tribunal de Cuentas don Diego Sotomayor, del Intendente de Santiago, del sub Secretario del Ministerio del Interior, del comandante del Rejimiento de Jendarmes, del Prefecto de policía de Santiago i del jefe de la Inspeccion i Almacenes Jenerales de Poli-

cías, para que estudie la reorganizacion de las policías dependientes del Ministerio del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Reglamento de armamento de las policías fiscales

Núm. 1,650.—Santiago, 10 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Las policías remitirán a la Inspeccion Jeneral i Almacenes de Policías las armas que tengan algun deterioro.

2.° Junto con el armamento se remitirá una lista del que debe componerse sin cargo, por haberse desperfeccionado en el servicio o fortuitamente, i del que tiene que repararse con cargo al guardian que resultare culpable, segun las averiguaciones del caso.

3.° Los fondos que se descontare a los guardianes citados, deberán ser depositados en las tesorerías fiscales, remitiéndose los respectivos comprobantes de ingresos a la espresada Inspeccion Jeneral junto con la lista anterior para que esta oficina tramite el pase de dichos fondos a rentas jenerales de la nacion.

4.° Los jefes de policías dispondrán las averiguaciones encaminadas a establecer la culpabilidad de cada individuo en el deterioro de sus armas, para los efectos del descuento, i ordenarán las medidas que juzguen convenientes para la continua revision del armamento, a fin de saber oportunamente las causas de los desperfectos i facilitar el deslinde de responsabilidades.

5.° La Inspeccion Jeneral i Almacenes de Policías harán presente a los prefectos cuando no estimen aceptables las causas que se hayan espuesto para eximir del cargo a los guardianes para que hagan los descuentos respectivos

6.° Los prefectos serán directamente responsables del estado jeneral del armamento de su cargo, debiendo disponer una severa fiscalizacion de su cuidado.

7.° Los visitadores de policías pondrán especial atencion al respecto, debiendo dar cuenta a la Inspeccion Jeneral de las observaciones que les merezca la conservacion del armamento en las policías que inspeccionen.

8.° Los guardianes de las policías responderán con sus haberes del deterioro culpable de sus armas, fijándose como sigue el valor de las piezas de la carabina Winchester i demas armamento que se espresa, para los efectos del descuento:

CARABINA WINCHESTER

1	Cañon con punto de mira	$ 10 00
2	Cajon del mecanismo	10 00
3	Almacen	3 00
4	Tapon del almacen	40
5	Dedal del espiral	10
6	Palanca	2 00
7	Cantonera	1 00
8	Arcos con argollas	50
9	Corredera de la cantonera	30
10	Tapa derecha del mecanismo	80
11	Tapa izquierda del mecanismo	60
12	Guarda polvo	60
13	Sosten del guarda polvo	20

14	Disparador en dos piezas	$	40
15	Seguro del disparador		30
16	Boton para asegurar la palanca		15
17	Alza completa	2	00
18	Biela derecha	2	00
19	Biela izquierda	2	00
20	Percutor	1	50
21	Pepa del percutor		10
22	Obturador con estractor	3	00
23	Pie de gato	1	50
24	Ascensor	1	00
25	Palanca del ascensor		60
26	Rabillo del cajon del mecanismo	2	50
27	Abrazadera superior		40
28	Abrazadera inferior		40
29	Baqueta en tres piezas	1	00
30	Resorte espiral del almacen	1	50
31	Resorte de corredera de cantonera		10
32	Id. de tronera	1	00
33	Id. de la palanca		40
34	Id. del ascensor		40
35	Id. del guarda-polvo		5
36	Id. del pie de gato	1	00
37	Id. del seguro del disparador		25
38	Id. del laton de la palanca		10
39	Id. del disparador		10
40	Tornillo de la abrazadera superior		10
41	Id. de la abrazadera inferior		10
42	Id. del riel del guarda-polvo		10
43	Id. del resorte de la tronera		10
44	Id. del tapon del depósito		10
45	Id. de la palanca		10
46	Id. del resorte del disparador		10

47	Tornillo de los resortes de la palanca, cada uno	$ 10
48	Id. del pie de gato	10
49	Id. de los costados que sostienen el rabillo, cada uno	10
50	Id. de la cantonera, cada uno	10
51	Id. pasador de la culata	20
52	Id. del rabillo	10
53	Id. del pasador de las tapas	15
54	Id. del resorte de la corredera de la cantonera	10
55	Pasadores de las bielas, cada uno	5
56	Id de la palanca	5
57	Id. del pie de gato	5
58	Id. del seguro de las palancas	5
59	Id. del disparador	5
60	Caña	1 55
61	Culata	3 00

RIFLE MANNLICHER

1	Cañon	$ 12 36
2	Caja de culata	11 00
3	Sujetadores del cilindro	60
4	Seguros	40
5	Resortes de seguridad	65
6	Cuerpos del cilindro	3 60
7	Cabeza móvil	30
8	Válvulas	82
9	Empuñaduras	2 57
10	Estractores	1 20
11	Resortes del percutor	12
12	Percutores	65
13	Tuercas para percutores	35

14	Disparadores	$ 42
15	Resortes para el disparador	1 05
16	Palancas trasportadoras	84
17	Platillos trasportadores	42
18	Resortes para los platillos	75
19	Alza prima sujetadora del estuche	60
20	Resortes para la misma	14
21	Cantonera	82
22	Almacenes	6 18
23	Puntos de mira	26
24	Resortes de las alzas	21
25	Planchas para las alzas	70
26	Cajas de nogal completas	8 60
27	Trompetillas	1 63
28	Abrazaderas completas	1 73
29	Id. simples	60
30	Anillos-abrazaderas	23
31	Anillos porta-fusiles	33
32	Series completas de tornillo	1 21
33	Serie completa de pasadores	14
34	Yataganes-puñal	10 00

OTROS SISTEMAS

Rifles Grass con yatagan	$ 50 00
Id. Remington	50 00
Id. Krospacheck	10 00
Id. Peabody	10 00
Carabinas Minier	5 00
Id. Grass o Remington	50 00

YATAGANES

Comblain	$ 5 00
Minier	5 00

Grass	$	5 00
Remington		5 00
Sables franceses		15 00

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Fija racion ganado policías del norte

Núm. 1,569.—Santiago, 12 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

El ganado de las policías fiscales comprendidas entre Tacna i Atacama, inclusive, tendrá de racion diaria ocho kilos de pasto i tres de cebada i el de las policías de Coquimbo al sur, siete kilos de pasto, dos de afrecho i uno de cebada, a escepcion de la de Valparaiso que tendrá dos kilos de cebada.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Acepta renuncias miembros de la comision reorganizadora de las policías

Núm. 2,106.—Santiago, 4 de mayo de 1905.—He acordado i decreto:

Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Diego Sotomayor i Joaquin Pinto Concha, del puesto de miembros de la comision reorganizadora de las policías para que fueron nombrados por decreto núm. 1,216, de 16 de marzo próximo pasado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Pide propuestas para proveer policías de equipaje

Núm. 4,038.—Santiago, 26 de setiembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Pídense propuestas públicas para proveer a las policías fiscales de los siguientes artículos para el año próximo, con arreglo a las especificaciones que los interesados podrán consultar en los Almacenes Jenerales de Policías:

Quince mil pares zapatones, tres mil pares de polainas, mil mantas de castilla con capucha, dos mil frazadas de lana, dos mil mantas impermeables con capucha, mil ciento cincuenta sillas de montar, mil correajes, veinte mil metros de paño militar, cuarenta mil yardas de loneta, mil palancas, mil filetes, mil pares de estriberas, seiscientas carabinas Winchester, mil bandoleras, doscientos revólvers, cinco mil tiros a bala para revólvers, veinte mil tiros a bala para carabinas Winchester, mil yataganes i mil dragonas.

2.° El precio de los artículos importados deberá fijarse en oro de dieciocho peniques.

3.° En las propuestas se espresará la fecha de la entrega de los diversos artículos, i el pago del valor de éstos quedará sujeto a la condicion de que se consulten los fondos necesarios en la lei de presupuestos para 1906

4.° Las propuestas se abrirán en la sala del sub-Secretario del Ministerio del Interior el 25 de octubre próximo, a las 2 P. M.

Tómese razon, comuníquese i publíquese conjuntamente con las especificaciones respectivas.—Riesco.—*I. A. Orrego.*

Inspeccion Jeneral i Almacenes de Policía.—Especificaciones para la provision de los siguiente artículos:

I.—Zapatones de cuero negro, pares. . .	15,000
II.—Polainas de cuero negro, pares . . .	3,000
III.—Mantas de castilla	1,000
IV.—Frazadas de lana	2,000
V.—Mantas impermeables con capucha .	2,000
VI.—Sillas de montar.	1,150
VII.—Correajes.	1,000
VIII.—Paño militar, metros	20,000
IX.—Loneta, yardas	40,000
X.—Palancas	1,000
XI.—Filetes	1,000
XII.—Estriberas, pares.	1,000
XIII.—Carabinas	600
XIV.—Tiros a bala para carabinas . . .	20,000
XV.—Banderolas	1,000
XVI.—Revólvers	200
XVII.—Tiros a bala para revólvers . . .	5,000
XVIII.—Yataganes	1,500
XIX.—Dragonas	1,000

ZAPATONES DE CUERO NEGRO

1.° Los zapatones guardarán absoluta conformidad con los modelos que, para el efecto, existen en la Inspeccion i Almacenes de Policía.

2.° Serán confeccionados en horma de forma racional-hijiénica, con la punta ancha, redonda i planta ancha, i con cuero engrasado, de un espesor de dos i medio milímetros para la puntilla i de uno i medio milímetros para la caña i talones, con tolerancia de un cuarto de milímetro.

Las suelas bien curtidas serán dobles, con media suela por fuera. La suela de abajo tendrá como mínimum tres milímetros de espesor i la de encima cuatro milímetros.

La plantilla i contrafuerte deben ser de suela de dos milímetros de grueso mínimum.

El zapaton se confeccionará de modo que el cuero se interne dos centímetros entre la suela i la plantilla, debiendo estar hilvanado a esta última con hilo grueso cerotado. La suela principal debe ser cosida a mano una vez, o dos veces a máquina, con dos hilos cerotados de ocho hebras mínimum. Entre estas dos costuras irá una hilera de estaquillas que pasen suela, cuero i plantilla. La media suela deberá estar estaquillada con dos hileras de estaquillas largas que pasarán tambien hasta la plantilla. El zapaton será abrochado por delante, forma Garibaldi, de cuero graneado.

El tacon llevará en la parte de abajo una pieza de acero en forma de herradura que se adapte de modo que no altere en nada la forma del tacon. Sobre éste, un apéndice para la espuela.

Demas detalles conforme al modelo.

La distribucion proporcional de las tallas se hará en conformidad al siguiente cuadro:

Del	número	39.	18 %
"	"	40.	30 "
"	"	41.	30 "
"	"	42.	16 "
"	"	43.	4 "
"	"	44.	2 "

3.° Las entregas se efectuarán en la siguiente forma: un cincuenta por ciento dentro del término de

ciento cincuenta dias, contados desde la fecha en que se reduzca a escritura pública el correspondiente decreto de aceptacion. El resto se entregará dentro de los sesenta dias siguientes al de la entrega anterior.

POLAINAS

4.° La polaina será de suela negra i se compondrá de dos piezas iguales, unidas por una costura sobrecargada interiormente por una tira de cuero delgado. Estas piezas se cruzarán por delante, de modo que la de adentro quede encima de la de afuera, i llevarán en la parte superior una pieza de cuero sólidamente cosida, la que tendrá dos hebillas de acero niquelado, dejando entre ésta i el borde delantero una distancia de cinco centímetros.

La hebilla mas alta servirá para afianzar una correa corta sólidamente cosida a la parte superior de la otra pieza. A una altura de ocho centímetros del borde inferior de la pieza de adentro irá cosida, en forma diagonal, una correa de dos i medio centímetros de ancho, adelgazada en su estremo, la cual dará dos vueltas a la pierna, pasando por debajo de dos pequeñas piezas de cuero (pasadores) fijadas a proporcional distancia, con doble costura en sus estremos superior e inferior, sobre la costura lonjitudinal que une las dos piezas que forman la polaina. La hebilla mas baja servirá para afianzar esta correa.

5.° Las tallas serán las siguientes:

1.ª Treinta i dos centímetros de alto a los costados, cuarenta i cuatro de circunferencia en la pantorrilla i treinta i ocho en el tobillo.

2.ª Treinta i cuatro, cuarenta i seis i treinta i ocho i medio respectivamente, i

5.° Treinta i seis, cuarenta i ocho i treinta i nueve centímetros, respectivamente.

6.° Se entregará el total pedido en el plazo de ciento ochenta dias, contados desde la fecha en que se reduzca a escritura pública el respectivo decreto de aceptacion.

MANTAS DE CASTILLA

7.° Serán confeccionadas con tela de castilla de primera clase, color pasa-oscuro, i tendrán las siguientes dimensiones:

Largo: un metro noventa centímetros;
Ancho: un metro sesenta centímetros.

8.° La entrega de las mil mantas solicitadas se efectuará en el plazo de ciento ochenta dias, contados como el plazo anterior, desde la fecha de la escritura.

FRAZADAS DE LANA

9.° Serán de lana pura, frizada, color gris-plomo oscuro, i tendrá las dimensiones siguientes:

Largo: dos metros;
Ancho: un metro sesenta centímetros;
Peso mínimum: dos kilógramos;
A cada lado, a lo largo i a treinta centímetros de la orilla llevará dos franjas negras de dos i medio centímetros de ancho cada una, colocadas a cinco centímetros una de otra.

10. La entrega total se efectuará en la misma forma i en los plazos fijados para las mantas de castilla.

MANTAS IMPERMEABLES

11. Cada una de estas mantas vendrá acompañada de su respectiva capucha impermeable, i tendrá las siguientes dimensiones:

Largo: un metro noventa centímetros;

Ancho: un metro sesenta centímetros.

En las orillas llevará dobladillo cosido i pegado por dentro; en el centro, boca con cuello recto de tres centímetros de alto, que se ajustará por delante con un broche sólidamente afianzado. A partir del cuello, tendrá sobre el pecho una abertura con marrueco reforzado de veinte centímetros de largo, que se cerrará con un boton negro de hueso.

La capucha impermeable constará de una gorra de cascos, con visera curva de seis centímetros de ancho en el centro, i un apéndice o cubre-cuello adherido a la parte de atras de veintiocho centímetros de ancho i un metro quince centímetros de ruedo, con dos ojales en una de las estremidades i dos botones negros de hueso en la otra, para cerrarlo por delante.

12. Entrega total dentro del término de ciento ochenta dias, como los anteriores.

SILLAS DE MONTAR

13. Estas serán de sistema aleman, conforme al modelo que los interesados podrán encontrar en esta Inspeccion Jeneral. La provision de estas especies se propondrá por grupos, en la siguiente forma:

Primer grupo

Sillas:

a) Casco.
b) Estriberas.

c) Cinchas.
d) Sobrecincha.
e) Acioneras.
f) Porta-sables.

Segundo grupo

Correaje:

a) Cabezada doble.
b) Rienda.
c) Brida.
d) Pretal.
e) Correas de grupa (cuatro).
f) Palanca.
g) Filete.
h) Manea.

Tercer grupo

a) Abatanado.
b) Carona.

14. Cada uno de los grupos precedentes constará de novecientas prendas de cada clase. Las otras doscientas cincuenta sillas pedidas vendrán con todos los arreos del modelo que usa el ejército aleman, esceptuando la marmita, el porta-regaton de las estriberas i el porta-carabina.

15. Las entregas hasta enterar la totalidad, se efectuarán dentro de los ciento ochenta dias siguientes a la fecha en que se reduzca a escritura pública el correspondiente decreto de aceptacion.

CORREAJES

16. Estos correajes serán conforme al modelo en uso, fabricado por la casa Alp. Camille, Jne.—Paris, i se compondrán de las siguientes prendas:

Un par aciones.
Una rienda.
Una brida.
Una cabezada doble.
Un pretal.
Una sobre-cincha
Una manea.
Una correa de grupa.
Dos correas de copa.
Una correa de vizcachera.
Dos correas de vizcachera dobles.

17. Las entregas se efectuarán en la forma i en los plazos fijados para las sillas de montar.

PAÑO MILITAR

18. Materias primas.—El paño deberá ser fabricado con las lanas blancas procedente de ovejas vivas.

Materias colorantes.—El color del paño será azul gris (conforme a la muestra). Para su coloracion deberá emplearse el índigo en la proporcion necesaria para conseguir el color que se exije.

El tinte deberá ser uniforme en toda la estension de la tela.

Peso. Tendrá un peso mínimo de setecientos setenta i cinco gramos por metro corrido.

Dimensiones.—El paño deberá ser entregado en piezas de una lonjitud mas o ménos uniforme i tendrá un ancho de un metro cuarenta centímetros a lo ménos.

Pruebas de resistencia.—Los paños deberán tener una resistencia minima de sesenta i ocho kilos en la trama i noventa i cinco en la urdiembre, tomando como base o unidad un trozo de dieciseis por dieciseis centímetros.

Estas pruebas se verificarán en el dinamómetro marca «Goodbrand» que posee esta Inspeccion Jeneral.

19. Todo proponente adjuntará a su propuesta una muestra de paño cuyas dimensiones no bajarán de cincuenta centímetros corridos, a fin de poder practicar las pruebas exijidas.

20. La entrega total de este artículo se efectuará en el plazo de seis meses, contados como los anteriores.

LONETA

21. La loneta será blanca, de algodon, i tendrá un peso mínimo de nueve onzas por yarda de setenta i cinco centímetros de ancho.

22. Entrega total en los plazos fijados para el paño militar.

PALANCAS

23. Serán conforme al modelo «Camille», que existe en esta oficina.

24. Plazo: seis meses, contados como los anteriores.

FILETES

25. Su provision se hará con arreglo a las condiciones fijadas por las palancas.

ESTRIBERAS

26. Modelo i plazo para la entrega total, iguales a los establecidos para palancas i filetes.

CARABINAS

27. Serán del sistema Winchester, modelo del año 1892, calibre 44; el ánima del cañon tendrá una lonjitud de treinta i cinco i medio centímetros.

28 Las seiscientas carabinas pedidas se entregarán en el plazo de ciento cincuenta dias, contados desde la fecha en que se reduzca a escritura pública el correspondiente decreto de aceptacion.

MUNICIONES PARA CARABINAS

29. Los veinte mil tiros a bala solicitados serán del mismo sistema, modelo i calibre de las carabinas, cuyas indicaciones figuran mas arriba.

30. Tendrán las mismas condiciones de entrega fijadas para las carabinas

BANDOLERAS

31. Serán conforme al modelo que los interesados podrán consultar en esta Inspeccion Jeneral.

32. Plazo para la entrega total: ciento cincuenta dias, contados como los precedentes.

REVÓLVERS

33. Sistema: «Smith & Wesson».

Calibre: 12 milímetros.

34. Plazo i condiciones para la entrega total como las fijadas para las carabinas.

TIROS A BALA PARA REVÓLVERS

35. Sistema: «Smith & Wesson.»

Calibre: 12 milímetros.

36. Plazo: ciento cincuenta dias, como el anterior.

YATAGANES

37. Serán conforme al modelo que se encuentra en esta oficina a disposicion de los interesados.

38. Plazo: ciento cincuenta dias, contados en la misma forma que los anteriores.

DRAGONAS

39. Serán conforme el modelo que posee esta oficina, i que los interesados tendrán a su disposicion hasta la fecha de la apertura de las propuestas.

40. La entrega total se efectuará en el plazo de ciento cincuenta dias, como los anteriores.

DISPOSICIONES JENERALES

41. Los interesados deberán estipular en moneda corriente de Chile los precios de los siguientes artículos:

Zapatones de cuero negro.

Polainas de cuero negro.

Dragonas.

Los precios de los demas artículos que figuran a la cabeza del presente pliego de especificaciones, deberán ser estipulados en oro de dieciocho peniques.

42. Todo proponente acompañará a sus propuestas una muestra del artículo que ofrezca debidamente marcada, i una boleta de depósito a la órden de la Inspeccion Jeneral de Policías equivalente al diez por ciento del valor total de su oferta. Esta garantía servirá para responder por el mantenimiento de la propuesta i hasta que sea resuelta por el Supremo Gobierno, i al cumplimiento del contrato i sus resultas.

Nota.—Teniendo presente que no existe en plaza modelos de sillas de montar del tipo solicitado, no rejirá para este artículo la exijencia de muestra contenida en el número 42 de estas especificaciones, debiendo, por tanto, comprometerse los proponentes a

efectuar sus entregas con arreglo al modelo que existe en esta Inspeccion Jeneral.

43. Toda propuesta que no cumpla estrictamente con estas especificaciones será desestimada i devuelta sin mas trámite al interesado en el acto mismo de la apertura

44. Los contratistas entregarán las especies que se piden en los almacenes de esta oficina, sujetándose estrictamente a la muestra que les sea aceptada i a las pruebas de resistencia que indican las presentes especificaciones, a satisfaccion de la Junta Económica de esta Inspeccion Jeneral.

45. En caso de mora en los plazos de entrega, el contratista incurrirá en una multa de cien pesos diarios, durante los quince primeros dias, la cual se duplicará despues de este plazo hasta los veinticinco dias. Pasado este último término, el Fisco podrá aplicar en su beneficio el total de la garantía, rescindiendo previamente el contrato.

46. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que mas le conviniere; o solo parte de ellas, o rechazarlas todas.

47. Los contratistas deberán dar cumplimiento al número 6.° del decreto 3,009, de 14 de julio de 1897, espedido por el Ministerio del Interior, i que dice a la letra como sigue:

«6.° De cada artículo contratado se depositará en la respectiva oficina un ejemplar que sirva de tipo o muestra, i que quedará a beneficio del Fisco.»

Santiago, setiembre de 1905.

Nota.—En caso de que el Ministerio de Justicia determine adquirir carabinas del sistema Winchester, modelo 1892, para el servicio de las guardias de cár-

celes i presidios, el contratista que efectúe la presente provision quedará obligado a suministrarlas al citado Departamento, en número hasta de seiscientas, bajo las mismas condiciones, plazos, precios, etc., que rijan para estas propuestas.

El Inspector Jeneral.

V.° B.°—Por el Ministro, *V. M. Prieto.*

Creacion de un curso especial de aspirantes a oficiales de la policía de Santiago

Núm. 4,423 —Santiago, 18 de octubre de 1905.—Considerando que la base fundamental de un buen servicio de policía es la preparacion especial en este ramo de los individuos que han de desempeñar esas funciones,

Decreto:

1.° Créase un curso anual de aspirantes a oficiales de policía, que funcionará anexo a la policía de Santiago.

Este curso se dividirá en dos semestres, a saber: uno que empezará el 1.° de marzo i terminará el 31 de agosto: i otro que empezará el 1.° de setiembre i terminará el último dia de febrero.

2.° Las asignaturas del curso serán las siguientes:

En el primer semestre:

Servicio interno i administracion;
Servicio esterno i equitacion.

En el segundo semestre:

Asignatura de derecho;
Asignatura de identificacion, estadística i secretaría;

Asignatura de medicina i cirujía elementales;
Práctica del servicio activo en todas sus esferas.

3.° Las asignaturas señaladas en el artículo anterior comprenderán los siguientes ramos:

Asignatura de servicio interno i administracion

a) Servicio de guardia i de semana;
b) Preparacion de turnos;
c) Revistas e instruccion del personal inferior;
d) Servicio policial de teléfonos;
e) Manejo del almacen de vestuario i equipo;
f) Manejo de los libros del servicio i pago de tropa;
g) Reglas jenerales para el castigo de subalternos i otras incidencias.

Asignatura del servicio esterno i de equitacion

a) Enseñanza sistemática de los deberes i obligaciones de todo el personal en servicio;
b) Enseñanza de la reglamentacion del tráfico ordinario de las calles i del tráfico estraordinario en dias especiales;
c) Enseñanza práctica de equitacion.

Asignatura de Derecho

a) Conocimientos jenerales de la Constitucion Política del Estado;
b) Conocimientos jenerales del Código Penal;
c) Lei de garantías individuales;
d) Lei de Réjimen Interior;
e) Lei de alcoholes;
f) Conocimientos jenerales de la Lei Orgánica de Tribunales i del Código de Procedimiento;
g) Ordenanzas en jeneral;

h) Reglamentos orgánicos i reglamentos internos del servicio.

Asignatura de identificacion, estadística i secretaría

a) Enseñanza teórica de los medios de investigacion policial i criminal;
b) Enseñanza práctica del sistema dactilescópico;
c) Enseñanza de la Estadística i Contabilidad Fiscal;
d) Enseñanza de redaccion metódica, clara i ordenada de notas, partes i demas comunicaciones concernientes al ramo de policía.

Asignatura de cirujía i medicina elementales

Conocimientos rudimentarios para atender en el primer momento los accidentes que ocurran por enfermedad i para hacer la primera curacion i el vendaje de un herido.

Práctica en el servicio activo en todas sus esferas

Hacer las guardias desde el puesto de guardian hasta el de oficial i prestar como aprendices sus servicios en todas las oficinas i dependencias de la policía de Santiago.

4.° El curso será atendido por profesores de la misma policía de Santiago, en la forma i con los sueldos anuales que a continuacion se espresan:

Un profesor de derecho, con ochocientos pesos.
Un profesor de servicio interno i administracion, con seiscientos pesos.
Un profesor de servicio esterno i equitacion, con seiscientos pesos.
Un profesor de cirujía i medicina elementales, con seiscientos pesos.

Un profesor de identificacion, estadística i secretaría, con seiscientos pesos.

Dos profesores ausiliares, con trescientos pesos cada uno, seiscientos pesos.

5.° Los alumnos de la Escuela de Policía ganarán una remuneracion de cuarenta i cinco pesos mensuales i tendrán, ademas, derecho a dos uniformes de brin i uno de paño de los que usa la tropa.

6.° Para ser alumno de la Escuela de Policía es necesario reunir i comprobar los siguientes requisitos:

1.° No haber sido condenado por crímen o simple delito;

2.° No tener mas de veinticinco años de edad ni ménos de veinte;

3.° Haber cumplido con la Lei de Reclutas i Reemplazos;

4.° Haber cursado hasta el tercer año de Humanidades;

5.° No tener defectos fisicos que lo hagan repulsivo, atestiguar contestura física i salud suficiente para el servicio i medir a lo ménos un metro sesenta i cinco centímetros de estatura;

6.° Presentar buenos informes de dos personas honorables que conozcan al aspirante desde dos años atras;

7.° Rendir una prueba escrita de sus aptitudes;

8.° La direccion superior, supervijilancia, reglamentacion, programa de estudios i nombramiento de profesores corresponderá al Prefecto de Policía de Santiago, debiendo someter a la aprobacion del Gobierno el reglamento interno de la Escuela, el programa de estudios i el nombramiento de los profesores;

9.° Fíjase en cincuenta el número de alumnos de la Escuela;

10. Una comision nombrada por el Gobierno recibirá al fin del curso los exámenes de los alumnos i espedirá los certificados del caso;

11. La vijencia de este decreto queda subordinada a que se consulten en el presupuesto de 1906 los fondos necesarios para el funcionamiento de la Escuela.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Pide propuestas públicas para proveer forraje policías

Núm. 5,447.—Santiago, 18 de diciembre de 1905.—Visto estos antecedentes,

Decreto:

Pídense propuestas públicas para proveer del forraje que se indica a las policías fiscales que en seguida se enumeran, con arreglo a las especificaciones adjuntas de la Inspeccion Jeneral i Almacenes de Policias, que formarán parte integrante del presente decreto:

	Pasto		Cebada	
	Quint.	mét.	Quint.	mét.
Tacna	1,547	60	560	35
Arica.......	496	40	205	15
Iquique....	4,467	60	1,675	35
Pisagua. ...	613	20	229	95
Antofagasta	1,197	20	448	95
Tocopilla. ..	1,781	20	667	95
Taltal......	613	20	226	95
Copiapó. ...	671	60	251	85
Freirina....	175	20	65	70
Vallenar. ..	321	20	120	45
Chañaral. ..	321	20	120	45

	Pasto		Afrecho		Cebada	
	Quint.	mét.	Quint.	mét.	Quint.	mét.
Serena.....	536	55	153	30	76	65
Elqui.......	204	40	58	40	29	20
Coquimbo. .	281	05	80	30	40	15
Combarbalá	153	30	43	80	21	90
Illapel.....	153	30	43	80	21	90
Ovalle......	204	40	58	40	29	20
Petorca....	178	85	51	10	25	55
Ligua......	281	05	80	30	40	15
Putaendo..	178	85	51	10	25	55
San Felipe..	536	55	153	30	76	65
Los Andes..	434	35	124	10	62	06
Curicó.....	590	20	168	63	84	31
Vichuquen..	281	05	80	30	40	15
Santa Cruz.	252	94	72	27	36	13
Lontué....	449	68	128	48	84	31
Talca.......	1,236	62	353	32	176	66
Curepto....	252	94	72	27	36	13
Linares....	927	46	264	99	132	49
San Javier.	309	15	88	33	44	16
Parral.....	421	57	128	48	60	22
Constitucion	449	68	128	48	64	24
Cauquénes..	730	73	208	78	104	39
Chanco....	449	68	128	48	64	24
Itata.......	393	47	112	42	56	21
San Cárlos.	421	57	120	45	60	22
Chillan....	1,124	20	321	20	160	60
Búlnes.....	309	15	88	33	44	16
Yungai....	309	15	88	33	44	16
Coelemu...	309	15	88	33	44	16
Puchacai...	196	73	56	21	28	10
Rere......	421	57	120	45	60	12

	Pasto Quint. mét.	Afrecho Quint. mét.	Cebada Quint. mét.
Concepcion.	2,641 87	754 82	377 41
Talcahuano.	365 36	104 39	52 19
Lautaro....	252 94	72 27	36 13
Arauco....	421 57	120 45	60 22
Lebu......	505 89	144 54	72 27
Cañete....	393 47	112 42	56 21
Los Anjeles	562 10	160 60	80 30
Nacimiento.	477 78	136 51	68 25
Mulchen....	365 36	104 39	52 19
Angol......	449 68	128 48	64 24
Collipulli...	337 26	96 36	48 18
Traiguen...	477 78	136 51	68 25
Mariluan...	646 41	184 69	92 34
Temuco....	562 10	160 60	80 30
Imperial.....	505 89	144 54	72 27

En Santiago, puesto en bodegas de la Inspeccion Jeneral:

Primer corte....	20,000	15,000	8,000
Segundo corte...	40,000	....	....

Las propuestas para provincia se presentarán a las intendencias respectivas o a la sub-Secretaria del Ministerio del Interior, i las para Santiago, a esta última oficina, el dia 5 de enero próximo, a las 2 P. M.

Podrán presentarse propuestas para la provision de una o mas provincias, pero cada propuesta deberá comprender la provision de todos los departamentos de la provincia respectiva, debiendo hacerse la entrega del forraje en los respectivos cuarteles, sin graválmen alguno para el Fisco.

Estas propuestas quedarán sujetas a la condicion

de que se consulten los fondos necesarios en la lei de presupuestos para 1906.

Tómese razon, comuníquese i publíquese conjuntamente con las especificaciones a que se ha hecho referencia.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Especificaciones para las propuestas de forrajes

Pasto.—1. Será alfalfa aprensada de segundo corte, a escepcion de veinte mil quintales de primer corte que deberá entregarse en Santiago, i de primera calidad en fardos que pesen, a lo ménos, cuarenta kilos completamente seca i madura, limpia, sin olor ni sabor estraño, exenta de toda otra materia estraña, i de color verde.

2. Los proponentes espresarán en su propuesta si el fardo es hecho en prensa hidráulica o americana, i el número de alamdres i los palos que tengan por lado, si fuere de la primera clase de prensa.

Afrecho.—3. Será de hoja de primera calidad, con saco.

Cebada.—4. Será forrajera corriente, limpia i granada, con saco.

5 Los proponentes acompañarán a su propuesta una boleta de depósito, a la órden de la Inspeccion Jeneral de Policías, equivalente al diez por ciento del valor de su oferta, suma que servirá de garantía para responder por el mantenimiento de la propuesta hasta que sea resuelta por el Supremo Gobierno, i despues por el cumplimiento del contrato i sus resultas.

6. Los proponentes podrán ofrecer los artículos pedidos en las cantidades que estimen convenientes, no bajando de mil quintales métricos para Santiago ni de las cantidades que se piden para cada departamento.

7. Los proponentes acompañarán muestras debidamente marcadas, las que servirán de tipo de comparacion para la recepcion de la especie.

8. Toda oferta se hará necesariamente en los formularios que suministre la Inspeccion Jeneral de Policías.

9. Las entregas se harán desde el 1.° de febrero del año próximo i en las cantidades i puntos que el proponente ofrezca, previniéndose que el forraje deberá ser entregado en los cuarteles de policías de los departamentos que se enumeran a continuacion:

	Pasto		Cebada	
	Quint.	mét.	Quint.	mét.
1.er GRUPO.—TACNA				
Tacna........	1,547	60	580	35
Arica.......	496	40	206	15
2.° GRUPO.—TARAPACÁ				
Iquique......	4,467	60	1,675	35
Pisagua......	613	20	229	95
3.er GRUPO.—ANTOFAGASTA				
Antofagasta..	1,197	20	448	95
Tocopilla....	1,781	20	668	95
Taltal......	613	20	229	95
4.° GRUPO.—ATACAMA				
Copiapó.....	671	60	251	85
Freirina.....	175	20	65	70
Vallenar.....	321	20	120	45

5.° GRUPO.—COQUIMBO

	Pasto		Afrecho		Cebada	
	Quint.	mét.	Quint.	mét	Quint	mét.
Serena	536	55	153	30	76	65
Elqui	201	40	58	40	29	20
Coquimbo . . .	281	05	80	30	40	15
Ovalle	204	40	58	40	29	20
Combarbalá . .	153	30	43	80	21	90
Illapel	153	30	43	80	21	90

6.° GRUPO.—ACONCAGUA

	Pasto		Afrecho		Cebada	
Petorca.	178	85	51	10	25	55
Ligua	281	05	80	30	40	15
Putaendo . . .	178	85	51	10	25	55
San Felipe. . . .	536	55	153	30	76	65
Los Andes. . . .	434	35	124	10	62	05

7.° GRUPO.—CURICÓ

	Pasto		Afrecho		Cebada	
Curicó.	590	20	168	63	84	31
Vichuquen. . . .	281	05	80	30	40	15
Santa Cruz . . .	252	94	72	27	36	13

8.° GRUPO.—TALCA

	Pasto		Afrecho		Cebada	
Lontué..	449	68	128	48	84	31
Talca	1,216	62	353	32	176	66
Curepto	252	94	72	27	36	13

9.° GRUPO.—LINÁRES

	Pasto		Afrecho		Cebada	
Linâres..	297	46	264	99	132	49
San Javier. . . .	309	15	88	33	44	16
Parral	421	57	120	45	60	22

10.° GRUPO—MAULE

Constitucion....	449	69	128	48	61	24
Cauquénes......	730	73	208	78	104	39
Chanco..........	449	68	128	48	64	24
Itata..........	393	47	112	42	56	21

11.° GRUPO—ÑUBLE

San Cárlos......	421	57	120	45	60	22
Chillan..........	1,124	20	321	20	160	60
Búlnes...........	309	15	88	33	44	16
Yungai..........	309	15	88	33	44	17

12.° GRUPO—CONCEPCION

Tomé...........	309	15	88	33	44	16
Puchacai.........	196	73	56	21	28	10
Yumbel..........	421	57	120	45	60	22
Concepcion.......	2,641	87	754	82	377	41
Talcahuano . . .	365	36	104	39	52	19
Lautaro.........	252	94	72	27	36	13

13.° GRUPO—ARAUCO

Arauco.........	421	57	120	45	60	22
Lebu	505	89	144	54	72	27
Cañete.......	393	57	112	42	56	21

14.° GRUPO—BIO-BIO

Los Anjeles . . .	562	10	160	60	80	30
Nacimiento.. . .	477	78	136	51	68	25
Mulchen......	365	36	104	39	52	19

15.° GRUPO—MALLECO

Angol........	449 68	128 48	64 24
Collipulli......	337 26	96 36	48 18
Traiguen......	477 78	136 51	68 25
Mariluan......	648 41	184 69	92 34

16.° GRUPO—CAUTIN

Temuco.........	562 10	160 60	80 30
Nueva Imperial...	505 89	144 54	72 27

En Santiago, puesto en las bodegas de la Inspeccion Jeneral de Policías:

Primer corte......	20,000	15,000	9,000
Segundo corte...	40,000		

10. El plazo para las entregas será de sesenta dias en los departamentos, i de ciento cincuenta en Santiago. Se entiende que las entregas serán proporcionales, siendo de cuenta del contratista los perjuicios que orijine la falta de forraje.

11. Cinco dias despues de notificada la aceptacion de una propuesta, el contratista deberá firmar la respectiva escritura pública de contrato.

12. El Gobierno se reserva el derecho de desechar todas las propuestas, si lo estima conveniente, i el de aceptarlas solo en parte i rechazarlas en lo restante, quedando obligado el proponente a dar cumplimiento a su oferta en la parte aceptada.

13. La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas del contrato dará derecho al Fisco para aplicar en su beneficio el total de la garantía i para rescindir el contrato.

14. Toda dificultad que se suscite en la interpretacion i aplicacion del contrato será resuelta única i esclusivamente, sin ulterior recurso, por el árbitro que designe el Inspector Jeneral de Policías, para cuyo efecto renuncia el contratista a toda accion judicial o jestion administrativa.

NOTA. *a*) Los proponentes deberán presentar como muestras dos fardos de cada clase de pasto, perfectamente marcados para evitar confusiones, i los que no sean favorecidos en las propuestas, deberán retirar las muestras dentro de los quince dias siguientes a la fecha en que fueren desechadas.

b) La garantía correspondiente a los departamentos deberá presentarse a favor del Intendente respectivo.

Fija sueldos del personal de policía de Santiago

Núm. 5,659.—Santiago, 28 de diciembre de 1905. He acordado i decreto:

Sustitúyese el artículo 12 del título 20 del decreto número 2,218, de 26 de mayo de 1896, por el siguiente:

Los empleados de la policía de esta capital gozarán de los siguientes sueldos anuales, a contar desde el 1.° de enero próximo:

SECCION DE ÓRDEN

Prefecto, siete mil quinientos pesos ($ 7,500);
Sub-prefecto, cinco mil cuatrocientos pesos ($ 5,400);
Comisario, cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800);
Sub-comisario, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600);

Inspector, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);
Sub-inspector, mil ochocientos pesos ($ 1,800);
Guardian primero, mil doscientos pesos (1,200);
Guardian segundo, noveciento sesenta pesos ($960);
Dragoneantes, ochocientos cuarenta pesos ($ 840); i
Guardian tercero, setecientos veinte pesos ($ 720).

BRIGADA CENTRAL

Comisario, cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800);
Sub-comisario, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600);
Inspector, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);
Sub-inspector, mil ochocientos pesos ($ 1,800);
Guardian primero, mil doscientos pesos ($ 1,200);
Guardian segundo, novecientos sesenta pesos ($ 960);
Guardian tercero, setecientos veinte pesos ($ 720);
Escribiente, mil ochenta pesos ($ 1,080);
Mariscal, setecientos veinte pesos ($ 720); i
Corralero, seiscientos pesos ($ 600).

SECCION DE SEGURIDAD

Primer jefe, cinco mil cuatrocientos pesos ($ 5,400);
Segundo jefe, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600);
Secretario, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);
Inspector, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);
Ayudante, mil ochocientos pesos ($ 1,800);
Ajente primero, mil trescientos veinte pesos ($ 1,320);
Ajente segundo, mil ciento cuarenta pesos ($ 1,140);
Ajente tercero, mil veinte pesos ($ 1,020);
Aspirante, ochocientos cuarenta pesos ($ 840);
Guardian primero, mil doscientos pesos ($ 1,200);
Guardian segundo, novecientos sesenta pesos ($ 960);
Guardian tercero, setecientos veinte pesos ($ 720).

OFICINA DE IDENTIFICACION ANTROPOMÉTRICA

Jefe i profesor de la oficina, tres mil pesos ($ 3,000);
Ayudante i repetidor, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);
Fotógrafo, mil ochocientos pesos ($ 1,800);
Primer ausiliar, mil doscientos pesos ($ 1,200);
Segundo ausiliar, novecientos sesenta pesos ($ 960).

SECRETARIA DE LA PREFECTURA

Secretario, cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800);
Oficial primero, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);
Oficial segundo, mil ochocientos pesos ($ 1,800);
Oficial tercero, mil ochocientos pesos ($ 1,800);
Archivero, mil ochenta pesos ($ 1,080);
Ausiliar, mil ochenta pesos ($ 1,080).

CONTADURIA

Contador primero, cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800);
Contador segundo cajero, cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200);
Contador cuarto, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);
Ayudante de caja, mil ochocientos pesos ($ 1,800);
Ausiliar, mil quinientos pesos ($ 1,500);

SERVICIO DE SANIDAD

Cirujano jefe del servicio sanitario, cuatro mil ochocientos pesos ($ 4,800); i

Practicante, mil cuatrocientos pesos ($ 1,400).

CORRALES

Inspector de la caballada, dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400);

Mayordomo de los corrales, mil doscientos pesos ($ 1,200);

Mariscal mayor, ochocientos cuarenta pesos ($ 840);

Mariscal, setecientos veinte pesos ($ 720);

Cochero primero, ochocientos cuarenta pesos ($ 840);

Cochero segundo, seiscientos sesenta pesos ($ 660);

Portero, seiscientos pesos ($ 600);

Potrerizo primero, ochocientos cuarenta pesos ($ 840);

Potrerizo segundo, seiscientos pesos ($ 600).

EMPLEADOS VARIOS

Guarda-almacenes, mil ochocientos pesos ($ 1,800);

Telefonista primero, novecientos sesenta pesos ($ 960);

Telefonista segundo, setecientos veinte pesos ($ 720);

Mayordomo de las ordenanzas, setecientos veinte pesos ($ 720;

Ordenanzas, seiscientos pesos ($ 600);

Corraleros, seiscientos pesos ($ 600);

Mariscales, setecientos veinte pesos ($ 720); i

Carretonero, seiscientos pesos ($ 600).

MORGUE

Mayordomo de la Morgue mil doscientos pesos ($ 1,200); i

Ayudante, setecientos veinte pesos ($ 720).

Tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese. —Riesco.—*Miguel Cruchaga*.



2.ª Seccion



CAPÍTULO PRIMERO

CORREOS

I

Liberaciones de porte de correspondencia

Núm. 1656.—Santiago, 11 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte para la correspondencia i encomiendas postales que despache la oficina de Provision de Artículos de Escritorio.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2478.—Santiago, 22 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que las liberaciones de porte de correspondencia postal, decretadas en favor de las oficinas públi-

cas, deben entenderse concedidas solamente para los oficios i correspondencia epistolar.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. *Rafael Balmaceda.*

Núm. 620.—Santiago, 19 de junio de 1905.—Habiéndose presentado dificultades para el cumplimiento del decreto de este Ministerio que reduce la liberacion de porte concedida a las oficinas públicas, i a fin de salvarlas, sírvase US. dar las órdenes del caso para que se despache toda la correspondencia i paquetes que remitan dichas oficinas, del mismo modo que se hacía ántes del decreto mencionado, cuidando sí de abrir a cada oficina una cuenta especial, en la cual se cargará el valor del franqueo de la correpondencia o paquetes que se despachen i que han debido satisfacer porte, cuyo valor cobrará la administracion que espida la correspondencia a la oficina respectiva, en la época que fije esa Direccion.

Dicha cuenta servirá a las oficinas públicas para fijar la cantidad que deben consultar en la Lei de Presupuestos, con el fin de atender a esta clase de gastos.

Dios guarde a US.

Rafael Balmaceda.

Al Director Jeneral de Correos.

II

Ajencias postales

(Creacion de ajencias)

NOMBRE DE LA AJENCIA	DEPARTAMENTO EN QUE ESTÁ SITUADA	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Palca	Tacna	1,963	28 de abril
San Pedro del Inca	Chañaral	1,620	6 de abril
Chañarcito	„	1,620	6 de abril.
Estacion de Higuerita	Ovalle	651	14 de febrero.
Ñilhue	Andes	1,610	6 de abril.
Los Callejones	Petorca	1,552	6 de abril.
Zamorano	„	2,270	12 de mayo.
Pedro de Valdivia	Santiago	324	31 de enero.
El Progreso	„	1,152	16 de marzo.
Perejil	„	2,798	14 de junio.
Pueblo de Maipú	„	3,879	15 de setiembre
Estacion de Rungue	„	4,455	20 de octubre.
El Convento	Melipilla	2,798	14 de junio.
Bucalemu	„	2,798	14 de junio.
Codao	Cachapoal	2,042	3 de mayo.
Pidigüinco	San Fernando	480	6 de febrero.
Los Robles	Talca	1,617	6 de abril.
Aurora	„	1,617	6 de abril.
Mercedes	„	1,617	6 de abril.
Itahue	Lontué	325	31 de enero.
Tonlemo	Curepto	1,351	29 de marzo.
Infiernillo	Itata	654	14 de febrero.
Quilpolemu	„	3,008	26 de junio.
Tumbes	Talcahuano	2,558	30 de mayo.
Estacion Lozier	Arauco	1,374	30 de marzo.
Pidei	Valdivia	1,373	30 de marzo.
Gorbea	„	1,449	3 de abril.
Punta de Bajos	Llanquihue	394	3 de febrero.
Puerto Toledo	„	2,229	12 de mayo.
Puerto Piedra	Magallánes	1,348	29 de marzo.
Puerto Zenteno	„	1,375	30 de marzo.
Faro de Punta Delgada	„	1,375	30 de marzo.

Cambio de nombres

NOMBRE ANTIGUO	NOMBRE NUEVO	DEPARTAMENTO	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
El Volcan..	Arenales....	Llanquihue ...	2,963	23 de junio.
Callejones..	Lo Manriquez.....	Petorca........	3,682	18 de agosto.
Rosario.....	Lo Solis.....	San Fernando	3,938	22 de setbre.

III

Fórmulas aceptadas para el franqueo de la correspondencia

Núm. 1902.—Santiago, 26 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase la circulacion de los siguientes valores postales a que se refiere el decreto supremo número 933, de 12 de marzo del año próximo pasado:

Estampillas, de los valores de 1, 2, 3, 5, 10, 12, 15, 20, 30, 50 centavos i 1 peso;

Sobres, de 2, 5, 10 i 20 centavos;

Memorandums, de 2 i 5 centavos; i

Tarjetas, de 1 i 2 centavos para el interior del pais, de 2 centavos para la República Arjentina i de 3 centavos para la Union Postal Universal.

A contar desde el 1.° de julio próximo decláranse fuera de curso todas las especies postales actualmente en circulacion.

Las Tesorerías Fiscales de la República canjearán

hasta el 1.° de julio del año en curso, los valores pos tales en actual circulacion, por los de la nueva emision, haciéndose el canje con las especies que se soliciten hasta completar el valor de las canjeadas, siempre que aquellos conserven la goma i se encuentren en perfecto estado, que acrediten no haber sido empleados en la circulacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2544.—Santiago, 30 de mayo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Déjase sin efecto el decreto número 1902, de 26 de abril último, en la parte en que, a contar desde el 1.° de julio próximo, declara fuera de curso todas las especies postales actualmente en circulacion.

Las especies de la nueva emision no se pondrán en circulacion sino cuando se hayan agotado los valores correspondientes de las antiguas emisiones.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2529.—Santiago, 29 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que pueden circular con franqueo reducido, en el interior del pais, las tarjetas postales gravadas en el reverso i cuyo anverso se encuentre dividido, por medio de una raya vertical, en dos partes: una destinada a la correspondencia i otra a la direccion del destinatario.

Esta última parte debe ocupar, a lo ménos, un espacio igual a la destinada a la correspondencia, i ambas deberán encabezarse con las palabras «Direccion» i «Correspondencia», respectivamente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Rafael Balmaceda.*

Núm. 63.—Santiago, 18 de enero de 1905.—Sírvase Ud. encargar, por cable, para el consumo del año de 1905, las siguientes estampillas postales, en conformidad a la propuesta aceptada a la American Bank Note Cy., de Nueva York, por decreto número 933, de 12 de marzo del año último:

De un centavo.	3.000,000
De dos centavos.	3.000,000
De cinco centavos.	3.000,000
De diez centavos.	900,000
De quince centavos.	200,000
De veinte centavos.	500,000
De treinta centavos.	500,000
De cincuenta centavos.	500,000
De un peso	200,000

Siendo el propósito de este Ministerio dejar una sola emision de sellos en circulacion, conviene que Ud. acelere la impresion i envío a Chile de las especies que ahora se piden, a fin de ponerlas en circulacion conjuntamente con las que acaban de llegar fabricadas por la Compañía a la cual Ud. representa.

Dios guarde a Ud.

Emilio Bello C.

Al ajente de la American Bank Note Cy., don Jorje Astaburuaga.

Núm. 813.—Santiago, 18 de agosto de 1905.—Queda autorizada esa Direccion para encargar al ajente de la American Bank Note Cy., de Nueva York, las siguientes cantidades de especies postales para el consumo del año venidero:

ESTAMPILLAS

De cinco centavos, catorce millones;
De diez centavos, quinientas mil;
De quince centavos, cien mil, i
De veinte centavos, quinientas mil.

TARJETAS

De un centavo, quinientas mil.

TARJETAS U. P. U.

De dos centavos, cien mil.

Lo que digo a Ud en respuesta a su oficio número 51.

Dios guarde a Ud.

J. A. Orrego.

Al Director del Tesoro.

Núm. 868.—Santiago, 11 de setiembre de 1905.—Sírvase Ud. tener presente que los precios, formatos i colores de las estampillas i especies de correos para el consumo del año próximo, que se le encargaron a Ud. en virtud de la autorizacion de 18 del mes próximo pasado, deben ser en todo conforme a lo estipulado en el contrato que se celebró con Ud. i al cual se refiere el decreto de 12 de marzo de 1904, número 933.

Dios guarde a Ud.

J. A. Orrego.

Al ajente de la American Bank Note Cy., don Jorje Astaburuaga.

IV

Contratos para el trasporte de correspondencia

Núm. 143.—Santiago, 18 de enero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los siguientes contratos celebrados entre los administradores de correos i las personas que se espresan, para el trasporte de correspondencia entre los lugares que se indican i sujetos a las condiciones que se mencionan:

Administrador de Tacna, con don Sebastian Félix, para el trasporte entre la oficina de correos de Tacna i la estacion del ferrocarril, por dos viajes diarios, i al precio de setenta i seis pesos ($ 76) mensuales.

Administrador de Arica, con don Juan Fuentes, entre la oficina de correos, el muelle i la estacion, por los viajes que sean necesarios, al precio de sesenta pesos ($ 60) mensuales.

Administrador de Arica, con don Fidel Zegarra, entre Arica i Lluta, tocando en Codpa, Ticnamar i Belen, por dos viajes al mes, al precio de ochenta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 83.33) mensuales.

Administrador de Pisagua, con don Manuel R. de Loaiza, entre la oficina de correos, el muelle i la estacion, por los viajes que sean necesarios, al precio de setenta i cuatro pesos cincuenta i ocho centavos ($ 74.58) mensuales.

Administrador de Pisagua, con don F. G. Patrickson, por seis viajes a la semana, entre Pisagua i Junin, al precio de noventa pesos ($ 90) mensuales.

Administrador de Iquique, con don Eujenio Soto, entre Huara i Tarapacá, por un viaje a la semana, al precio de cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Administrador de Antofagasta, con don T. Hoyos, entre Calama i San Pedro de Atacama, por un viaje a la semana, al precio de sesenta pesos ($ 60) mensuales.

Administrador de Antofagasta, con don Vicente Ahumada, entre Caracoles i Sierra Gorda, por tres viajes a la semana, al precio de ciento cuarenta i cinco pesos ($ 145) mensuales.

Administrador de Copiapó, con don Juan V. Calderon, entre la oficina de correos i la estacion, por tantos viajes cuantas veces lleguen trenes de Caldera i salgan de Copiapó, al precio de noventa pesos ($ 90) mensuales.

Administrador de la Serena, con don Pablo A. Pizarro, entre Molle i Condoriaco, tocando en Talcasna, Arqueros i Quintana, por dos viajes a la semana, al precio de setenta i cinco pesos ($ 75) mensuales.

Administrador de la Serena, con don Manuel R. Marin, entre la oficina de correos i la estacion de los ferrocarriles, por los viajes que sean necesarios, al precio de ciento veinticinco pesos ($ 125) mensuales.

Administrador de la Serena, con don Amador Mercado, entre la Serena e Higuera, por tres viajes a la semana, al precio de ciento cuarenta i ocho pesos ($ 148) mensuales.

Administrador de la Serena, con don Amador Mercado, entre Higuera i Totoralillo, por tres viajes a la semana, al precio de sesenta i cinco pesos ($ 65) mensuales.

Administrador de la Serena, con don W. Barrios, entre la oficina de correos de Coquimbo i la de Gua-

yacan, por tres viajes al dia, al precio de sesenta pesos ($ 60) mensuales.

Administrador de la Serena, con don W. Barrios, entre la oficina de correos de Coquimbo i la estacion del ferrocarril, por los viajes que sean necesarios, al precio de ciento veinticinco pesos ($ 125) mensuales.

Administrador de Coquimbo, con don Mateo Moore U., entre la estacion de Tambillos i Tongoi, por tres viajes a la semana de ida i vuelta, al precio de cien pesos ($ 100) mensuales.

Administrador de Coquimbo, con don Mateo Moore U., entre la estacion de Peñon i el pueblo de Andacollo, por tres viajes a la semana, de ida i vuelta, al precio de ochenta pesos ($ 80) mensuales.

Administrador de Ovalle, con don Domingo Carvajal, entre la oficina de correos i la estacion del ferrocarril, por viajes diarios, al precio de cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Administrador de Ovalle, con don Justo P. Rivera, entre Ovalle i Barraza, por tres viajes a la semana, tocando en la Chimba i en San Julian, al precio de cincuenta i ocho pesos ($ 58) mensuales.

Administrador de Combarbalá, con don José J. Barraza, entre Combarbalá i Chañaral Alto, tocando en Cogotí, Chañaral Alto, San Lorenzo, San Márcos i la Isla, por dos viajes a la semana, al precio de cincuenta pesos ($ 50) mensuales.

Administrador de Elqui, con don José S. Alcayaga, entre Rivadavia i la ajencia postal de Huanta, tocando en Varillar i Chapilca, por un viaje a la semana, al precio de cuarenta i cinco pesos ($ 45) mensuales.

Administrador de Elqui, con don José Tomas Toro, entre Rivadavia i La Union, tocando en Paihuano i Monte Grande, por viajes diarios, al precio de ochenta pesos ($ 80) mensuales.

Administrador de Illapel, con don J. Tomas Castro, entre Illapel i Salamanca, tocando en Chalinga, por tres viajes a la semana, al precio de ochenta pesos ($ 80) mensuales.

Administrador de Illapel, con don Luis A. Infante, entre Illapel i Canela, tocando en Tunga, Mincha, Huentelanquen, Puerto Oscuro i Canela, por dos viajes a la semana, al precio de ciento treinta pesos ($ 130) mensuales.

Administrador de Illapel, con don Juan Rafael Pizarro, entre Illapel i Ligua, tocando en Vilos, Quilimarí, Longotoma, Placilla i Ligua, por tres viajes a la semana, al precio de setecientos cuarenta i ocho pesos ($ 748) mensuales.

Administrador de Putaendo, con don José A. Lobos, entre Putaendo i San Felipe, tocando en Coimas, por un viaje al dia, al precio de cien pesos ($ 100) mensuales.

Administrador de Ligua, con don Eliseo Arredondo, entre Ligua i Longotoma, tocando en Placilla, por viajes diarios, al precio de cincuenta pesos ($ 50) mensuales.

Administrador de San Felipe, con don Macario Cruz, entre Chagres i Catemu, tocando en Las Máquinas, por un viaje diario, de ida i vuelta, al precio de sesenta i cinco pesos ($ 65) mensuales.

Administrador de San Felipe, con don Maximiliano Serei, entre San Felipe i San Estéban, tocando en El Crucero, Las Juntas i La Florida, por viajes diarios de ida i vuelta, al precio de setenta pesos ($ 70) mensuales.

Administrador de San Felipe, con don Cárlos Carrasco, entre San Felipe i Baños de Jahuel, tocando en Almendral, Santa María i Santa Filomena, por

viajes diarios de ida i vuelta, al precio de cincuenta pesos ($ 50) mensuales.

Administrador de Petorca, con don Domingo López, entre Cabildo i Chincolco, tocando en Hierro Viejo i Pedegua, por viajes diarios, al precio de ciento ocho pesos ($ 108) mensuales.

Administrador de Valparaiso, con don Alejandro Letelier, entre la oficina central de correos, las sucursales i las estaciones del ferrocarril, por los viajes que sean necesarios, al precio de doscientos noventa i cinco pesos ($ 295) mensuales.

Administrador de Valparaiso, con don José Ulloa, entre la oficina central de correos i la oficina de Casablanca, tocando en las sucursales 2 i 3 de Valparaiso, Placilla de Peñuelas, Peñuelas i Los Vásquez, por un viaje al dia de ida i vuelta, al precio de ciento noventa pesos ($ 190) mensuales.

Administrador de Valparaiso, con don Hermójenes Díaz, entre Viña del Mar i Concon, por viajes diarios, al precio de setenta i cuatro pesos ($ 74) mensuales.

Administrador de Limache, con don Ricardo Zilleruelo C., entre Quilpué i San José de Marga-Marga, tocando en Los Molles, por viajes diarios, al precio de ciento treinta pesos ($ 130) mensuales.

Administrador de Limache, con don Cárlos Letelier C., entre Olmué i San Francisco de Limache o vice versa, tocando en las oficinas intermediarias, por viajes diarios, al precio de cincuenta pesos ($ 50) mensuales.

Administrador de Casablanca, con don Rufino Cano, entre Casablanca i Algarrobo, tocando en Las Dichas i Bochinche, por un viaje a la semana durante ocho meses del año i tres viajes durante los cuatro

meses restantes, al precio de cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Administrador de Quillota, con don Gumecindo Torres, entre Calera i Quintero, tocando en Pucalan i Puchuncaví, por tres viajes a la semana, al precio de ochenta i cinco pesos ($ 85) mensuales.

Administrador de los Andes, con don Pedro Leon, entre Curimon i Rinconada i entre Curimon i la estacion de los ferrocarriles, por uno i dos viajes al dia, al precio de setenta i cinco pesos ($ 75) mensuales.

Administrador de los Andes, con don Nabor de la Cruz, entre los Andes i la estacion de los ferrocarriles, por seis viajes al dia i los estraordinarios que disponga la Administracion de Correos, al precio de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

Administrador de Santiago, con don Pedro J. Muñoz, entre Santiago i Curacaví, tocando en Blanqueado, Barrancas, Pudahuel, Lo Prado i Lo Bustamante, por viajes diarios, al precio de doscientos treinta i cinco ($ 235) mensuales.

Administrador de Santiago, con doña Mercedes Miranda de la Huerta, entre Santa Ana i Lonquen, por viajes diarios, al precio de cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Administrador de Santiago, con don Adolfo Ubilla, entre estacion de Colina i los Baños, tocando en Pueblo de Colina i en Esmeralda de Colina, por viajes diarios, al precio de cuarenta i nueve pesos ($ 49) mensuales.

Administrador de Santiago, con don Mariano Vernal, entre Puente Alto i San José de Maipo, por viajes diarios, al precio de noventa pesos ($ 90) mensuales.

Administrador de Santiago, con don Enrique Blanco, entre Talagante e Isla de Maipo, por viajes diarios, al precio de cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Administrador de Santiago, con don Ramon Céspedes, entre Santiago i Los Bronces, tocando en Barnechea i Maitenes, por dos viajes a la semana, al precio de ciento cuarenta pesos ($ 140) mensuales.

Administrador de Santiago, con don Pedro N. Carvajal, entre Santiago i Huelen, por un viaje al dia, al precio de treinta i tres pesos ($ 33) mensuales.

Administrador de Santiago, con don Hilario González, entre Santiago i Peñalolen, tocando en Ñuñoa, por viajes diarios, al precio de treinta i ocho pesos ($ 38) mensuales.

Administrador de Melipilla, con don Ismael Rodriguez, entre Melipilla i San Antonio, tocando en la Marquesa i Cartajena, por viajes diarios, al precio de ciento cincuenta i un pesos ($ 151) mensuales

Administrador de Melipilla, con don Nicanor Alvarado, entre Melipilla i Chocalan, por viajes diarios, al precio de veintitres pesos ($ 23) mensuales.

Administrador de Melipilla, con don Ambrosio Palma, entre Melipilla i Alhué. tocando en San Pedro i Loica, por tres viajes a la semana, al precio de noventa i nueve pesos ($ 99) mensuales.

Administrador de Melipilla, con don Ambrosio Palma, entre Chocalan i Codigua, por tres viajes a la semana, al precio de treinta i cinco pesos ($ 35) mensuales.

Administrador de Buin, con don Francisco Cuevas, entre Buin i Valdivia de Paine, tocando en Maipo, por un viaje al dia, al precio de cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Administrador de Peumo, con don Pedro Samuel Feliú, entre Peumo i Llállauque, tocando en Las Cabras, por viajes diarios, al precio de cuarenta i tres pesos cincuenta centavos ($ 43.50) mensuales.

Administrador de Rancagua, con don Mauricio A.

Ortiz, entre Rancagua i Machalí, por viajes diarios de ida i vuelta, al precio de treinta i tres pesos ($ 33) mensuales.

Administrador de Rengo, con don Ramon Flores, entre San Vicente i Zúñiga, tocando en Tunca, por viajes diarios, al precio de veintiocho pesos ($ 28) mensuales.

Administrador de Rengo, con don José Liberona, entre Malloa i Corcolen, por viajes diarios, al precio de treinta i cinco pesos ($ 35) mensuales.

Administrador de Rengo, con don Ramon Sánchez, entre Rosario i Guacarhue, tocando en Quinta de Tilcoco, por viajes diarios, al precio de cuarenta i cinco pesos ($ 45) mensuales.

Administrador de Rengo, con don Francisco Aguirre, entre Gultro i Coinco, tocando en Olivar Bajo i Olivar Alto, por viajes diarios, al precio de cincuenta pesos ($ 50) mensuales.

Administrador de San Fernando, con don Froilan Hidalgo, entre Molinero i Peña Blanca, tocando en Reto, por tres viajes a la semana, al precio de veinte pesos ($ 20) mensuales.

Administrador de Curicó, con don Arturo Franco C., entre Curicó i Vichuquen, tocando en Tutuquen, Palquibudi, Huerta, Mira Rios i Gualañé, por viajes diarios, al precio de trescientos treinta pesos ($ 330) mensuales.

Administrador de Curicó, con don Juan Antonio González, entre Curicó i Upeo, tocando en Guañiñié, Niches, Chequenlemu, Cordillera i Upeo, por tres viajes a la semana, al precio de cincuenta pesos ($ 50) mensuales.

Administrador de Curicó, con don Olegario Franco, entre Curicó, Romeral i Queñes, por viajes diarios a Romeral i uno a la semana a Queñes, desde

noviembre a abril, al precio de cincuenta pesos ($ 50) mensuales.

Administrador de Vichuquen, con don Anacleto Carvajal, entre Vichuquen i Poblacion, tocando en Molinero, Pumanque, Paredones, Alcántara i Llico, por tres viajes a la semana, al precio de ciento veinticinco pesos ($ 125) mensuales.

Administrador de Curicó, con don Emilio Podestá, entre Gualañé e Iloca, tocando en Placilla de Idahue, Licanten, Lora i Naicura, por viajes diarios durante los meses de enero, febrero i marzo i tres viajes a la semana durante el resto del año, al precio de cien pesos ($ 100) mensuales.

Administrador de Talca, con don Dionisio Retamal, entre la Administracion de Correos i la estacion de los ferrocarriles, por los viajes que sean necesarios, al precio de doscientos ocho pesos ($ 208) mensuales, i bajo las demas condiciones estipuladas en el contrato respectivo.

Administrador de Talca, con don Zacarías González, entre Talca i Queri, tocando en Cerrillos de Gaivan i Duao, por tres viajes a la semana, al precio de cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Administrador de Talca, con don Juan A. González B., entre Tanhuao i Empedrado, tocando en Nirivilo i Huillin, por tres viajes a la semana, al precio de cincuenta i nueve pesos ($ 59) mensuales.

Administrador de Talca, con don Miguel Olave, entre Galpon i Camarico, tocando en Cumpeo, por viajes diarios de ida i vuelta, al precio de cincuenta i cuatro pesos ($ 54) mensuales.

Administrador de Talca, con don M. Benito Roman, entre Panguilemu i Pelarco, por viajes diarios de ida i vuelta, al precio de cuarenta i cinco pesos ($ 45) mensuales.

Administrador de Cauquénes, con don José Tomas Díaz, entre Cauquénes i Chanco, por viajes diarios, al precio de ciento veinte pesos ($ 120) mensuales.

Administrador de Cauquénes, con don Juan Gualberto Cancino, entre Cauquénes i Sauzal, tres viajes a la semana, al precio de treinta i nueve pesos ($ 39) mensuales.

Administrador de Chillan, con don José de la Rosa Zagal, entre Chillan, Pinto i Coihueco, por viajes diarios, al precio de setenta i dos pesos ochenta i siete centavos ($ 72 87) mensuales.

Administrador de Chillan, con don Ricardo Tejos Villalobos, entre Coihueco i Niblinto, por tres viajes a la semana, al precio de veinte pesos ($ 20) mensuales.

Administrador de Chillan, con don Noé de la C. Lagos, entre la oficina de correos de Chillan i la estacion del ferrocarril, por los viajes que sean necesarios, al precio de ciento cincuenta pesos ($ 150) mensuales.

Administrador de Chillan, con don Jenaro San Martin, entre Chillan i Portezuelo, tocando en Pintú, por viajes diarios, al precio de setenta i seis pesos sesenta i seis centavos ($ 76.66) mensuales.

Administrador de Búlnes, con don José Manuel Marchant, entre Búlnes i San Miguel, tocando en Quiriquina i San Ignacio, por tres viajes a la semana, al precio de noventa pesos veinticinco centavos ($ 90.25) mensuales.

Administrador de Yungai, con don Nicanor Contreras, entre Pemuco i El Cármen, por viajes diarios, al precio de treinta i cinco pesos ($ 35) mensuales.

Administrador de San Cárlos, con don Francisco Sánchez, entre la oficina de correos de esa ciudad i la estacion del ferrocarril, por los viajes que sean

necesarios, al precio de cincuenta i cuatro pesos ($ 54) mensuales.

Administrador de San Cárlos, con don Daniel Rodríguez, entre San Cárlos i San Fabian, tocando en Cachapoal, por tres viajes a la semana, al precio de treinta i cuatro pesos cincuenta centavos ($ 34.50) mensuales.

Administrador de Concepcion, con don Tomás Medina, entre la oficina de correos de esa ciudad i la de Tomé, tocando en la ajencia postal de Penco, utilizando para este servicio el ferrocarril de Concepcion a este último puerto, sin gravámen para el Fisco, por un viaje diario durante los meses de abril a octubre i dos al dia en los meses restantes, al precio de ciento ochenta i cinco pesos ($ 185) mensuales.

Administrador de Tomé, con don Ramon Pérez, entre Tomé i Quirihue, tocando en Rafael, Coelemu, Trehuaco i demas puntos que la Direccion determine, por tres viajes a la semana, al precio de ciento veinte pesos ($ 120) mensuales.

Administrador de Puchacai, con don Manuel Ciudad, entre Florida i Cabrero, tocando en Paso Hondo i entre Paso Hondo i Quillon, tocando en Cerro Negro, por viajes diarios, al precio de trescientos pesos ($ 300) mensuales.

Administrador de Yumbel, con don Julio Moreno, entre la oficina de correos de esa ciudad i la ajencia postal de Tomeco, por dos viajes a la semana, al precio de treinta i cinco pesos ($ 35) mensuales.

Administrador de los Anjeles, con don Tránsito Roa, entre la oficina de correos i la estacion del ferrocarril, por cuatro viajes al dia i los demas que sean necesarios, al precio de cincuenta pesos ($ 50) mensuales.

Administrador de los Anjeles, con don Luciano

Rios, entre los Anjeles i San Cárlos de Puren, por dos viajes a la semana, al precio de veintiocho pesos ($ 28) mensuales.

Administrador de los Anjeles, con don Belarmino Romero, entre los Anjeles i Antuco, tocando en Quilleco, por tres viajes a la semana, al precio de noventa i siete pesos ($ 97) mensuales, i demas condiciones estipuladas en el contrato respectivo.

Administrador de los Anjeles, con don Francisco Lagardía, entre Mulchen i Santa Bárbara, tocando en Quilaco, por viajes diarios, al precio de noventa pesos ($ 90) mensuales, i demas condiciones que se estipulan.

Administrador de los Anjeles, con don Francisco Lagardía, entre Quilaco i Callaqui, tocando en Chillancito i Loncopangue, por tres viajes a la semana hasta Chillancito, dos hasta Loncopangue i uno hasta Callaquí, al precio de cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Administrador de los Anjeles, con don Arnolfo Decker, entre Mulchen i Cule, por tres viajes a la semana, al precio de cincuenta i dos pesos ($ 52) mensuales.

Administrador de Angol, con doña Clarisa S. de Riquelme, entre Los Sauces i Lumaco, por tres viajes a la semana, al precio de sesenta pesos ($ 60) mensuales.

Administrador de Angol, con doña Clarisa S. de Riquelme, entre Los Sauces i Puren, por tres viajes a la semana, al precio de cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Administrador de Angol, con don Antonio Roig, entre las oficina de correo de esa ciudad i la estacion del ferrocarril, por los viajes que sean necesarios, al precio de cuarenta pesos ($ 40) mensuales.

Administrador de Traiguen, con don Samuel Mora, entre Traiguen i Galvarino i vice-versa, por tres viajes a la semana de ida i vuelta i tres de vuelta, al precio de cincuenta i cuatro pesos noventa centavos ($ 54.90) mensuales.

Administrador de Mariluan, con don Timoteo Barrales, entre la oficina de correos de Victoria i la estacion del ferrocarril, por los viajes que sean necesarios, al precio de cuarenta i cinco pesos ($ 45) mensuales.

Administrador de Temuco, con don Juan Antonio Henríquez, entre Temuco i Nueva Imperial, tocando en La Labranza, por viajes diarios de ida i vuelta, al precio ciento noventa i ocho pesos ($ 198) mensuales.

Administrador de Nueva Imperial, con don G. A. Carrillo, entre Nueva Imperial i Tolten, tocando en Carahue i Bajo Imperial, por tres viajes a la semana a Carahue i Bajo Imperial i uno a Tolten, al precio de ciento veinticuatro pesos ($ 124) mensuales

Administrador de Cañete, con don Federico Muller, entre Cañete i Contulmo, por tres viajes a la semana, al precio de sesenta pesos ($ 60) mensuales.

Administrador de Cañete, con don Clodomiro Salazar, entre Cañete i Tirúa, tocando en Los Batros i Quidico, por un viaje a la semana, al precio de cincuenta i cinco pesos ($ 55) mensuales.

Administrador de Valdivia, con los señores Oettinger Hnos., entre Valdivia i Corral i los vapores i vice-versa, por un viaje diario en los meses de diciembre, enero, febrero i marzo i cuatro viajes a la semana en los meses restantes, al precio de trescientos cincuenta pesos ($ 350) mensuales.

Administrador de Osorno, con don Guillermo Gormaz, entre Osorno i Rio Negro, por dos viajes a

la semana, al precio de cincuenta i dos pesos ($ 52) mensuales.

Administrador de Ancud, con don Saturnino Mancilla, entre Quenchi i Ancud, tocando en Linao i Huite, por cuatro viajes al mes, al precio de treinta i cinco pesos ($ 35) mensuales.

Administrador de Ancud, con don Olegario Bórquez, entre Chonchi i Queilen, por un viaje a la semana, al precio de diecisiete pesos ($ 17) mensuales.

Administrador de Ancud, con don Olegario Bórquez, entre Queilen i Quellon, por un viaje a la se mana, al precio de veinticuatro pesos ($ 24) mensuales.

Administrador de Ancud, con don Olegario Bórquez, entre Quenchi i Dalcahue, tocando en Quicaví, Tenaun i San Juan, por un viaje a la semana, al precio de treinta i cinco pesos ($ 35) mensuales.

Los empresarios se obligan a trasportar las valijas de correspondencia que contengan cartas, impresos, encomiendas, etc., entre los lugares espresados anteriormente.

Los viajes no pueden exceder entre los puntos de término de las horas que designe la Direccion Jeneral de Correos en los itinerarios respectivos, que podrá variar cuando lo crea conveniente.

Los empresarios quedan obligados a facilitar los espresos que se necesitaren dentro de la misma línea.

Los espresos se pagarán a razon de setenta i cinco centavos por cada cinco kilómetros, pasando la marcha de trece kilómetros por hora; de cincuenta centavos, si la marcha es entre trece i nueve kilómetros, i nada, si baja de este último número. La administracion que despache el espreso fijará la celeridad de la marcha segun la escala anterior.

Los empresarios son responsables de las pérdidas o deterioro que pueda sufrir la correspondencia, que se les entregue por la oficina que ejecute el despacho, i, por lo tanto, quedan sujetos a las penas que aplique la Direccion Jeneral de Correos, segun la gravedad de las faltas i siempre que no se comprobase que éstas han tenido lugar por accidentes fortuitos o fuerza mayor.

Los empresarios se comprometen a cubrir las valijas con telas impermeables, para resguardarlas convenientemente de las aguas-lluvias, en los pasos de rios, esteros, etc., i si sufriere deterioros la correspondencia, incurrirán los contratistas en una multa de cinco a veinte pesos en cada caso.

Si los empresarios no se presentaren a las oficinas respectivas a las horas designadas para llevar la correspondencia, el correo podrá contratar el viaje con cualquiera otra persona, debiendo pagar aquéllos su importe, incurriendo ademas en la multa consignada en el inciso 1.° del artículo 160 de la Ordenanza.

Los empresarios quedan obligados a poner de su parte todo el empeño posible para cumplir con los itinerarios fijados. Siempre que, por casos fortuitos, como ser: inclemencia del tiempo, creces de rios, esteros, etc., tuvieren que hacer gastos estraordinarios, podrán solicitar su abono por conducto del administrador de correos respectivo, en la intelijencia de que, si a juicio de la Direccion se encuentra justificado, le serán pagados.

Siempre que, a causa de cualquiera falta en el cumplimiento de los contratos, se orijinaren al correo gastos estraordinarios para la conduccion de la correspondencia, se cubrirá el importe de ellos con fondos del contratista, sin perjuicio de las medidas ulteriores que se adopten, segun la naturaleza de la falta.

Los empresarios se someten, asimismo, a las prescripciones de la Ordenanza i de los reglamentos de correos relativos al trasporte, i gozarán de las concesiones que aquélla otorga.

La Direccion se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquiera época, siempre que se hayan aplicado al contratista tres multas orijinadas por faltas en el cumplimiento de los contratos. Si la renovacion de ellos impone mayor precio, será éste de cargo del empresario antiguo.

Todos los contratos anteriores durarán por dos años, contados desde el 1.° de enero de 1905, quedando subordinados a la condicion de consultarse fondos en las leyes de presupuestos respectivas para atender a los gastos que imponen.

Para su cumplimiento, los empresarios rendirán una fianza correspondiente al valor de un año del respectivo contrato.

Estiéndanse las correspondientes escr.turas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Emilio Bello C.*

Núm. 961.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que la persona con quien se celebró el contrato para el trasporte de la correspondencia entre Poblacion i Vichuquen i a que se refiere el decreto número 143, de 18 de enero próximo pasado, es don Anacleto Cornejo i no don Anacleto Carvajal, como allí se espresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*Emilio Bello C.*

Contratos para el trasporte de correspondencia

CONTRATANTES	LUGARES a donde debe trasportarse la correspondencia	NÚMERO DE LOS VIAJES	DURACION DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Administrador de correos de Tacna, con don José María Flores	Tacna i Tarata, tocando en Estique i Tarucache.	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	$ 2,532 al año	4,759	13 novb.
Id. id. de id., con don José María Flores	Tarata i Chucatamani tocando en Pistala.	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	360 al año	4,762	13 novb
Id. id. de id., con don ebastián Félix	Tacna i La Paz (Bolivia) tocando en Palca i Corocoro.	Uno a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	4,440 al año	4 763	13 novb
Id id. de id., con don Sebastián Félix.	Pachía i Tacna, tocando en Pocollai i Calama.	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	660 al año	4,764	13 novb.
Administrador de correos de Tarapacá, con don Casiano Opazo.	Zapiga i Camiña.	Uno a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	1,200 al año	5,167	5 diciem

Id. id. de id., con don José M. Pérez	Pintados i Pica.	Uno a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	$ 720 al año	5 168	5 dicbre.
Id. id. de id, con don Tristán Cuello.	Carpas i Santa Rosa.	Diarios, escepto los domingos	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	960 al año	5 169	5 dicbre.
Id id. de id., con don José M. Muñoz	Iquique i Huantajaya.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	720 al año	5,172	5 dicbre.
Id id de id., con don Pedro Quezada	Oficina de Correos el Muelle i la Estacion del ferrocarril	Los que sean necesarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	2,820 al año	5 699	29 dicbre
Id. id. de id., con don Atilio Lorca.	Oficina de Correos i la Estacion del ferrocarril.	Tantos cuantos sean necesarios	Desde el 1° de agosto de 1905 hasta el 31 de dicbre. de 1906	720 al año	3 605	17 agost
Id id de id, con don Luis Valdes.	Oficina de Correos i la Estacion del ferrocarril.	Los que sean necesarios.	Desde el 15 de octu. de 1905 hasta el 15 de enero de 1907.	720 al año	4,554	28 octub
Id. id. de id., de Taltal, con don José del Pino.	Taltal i Paposo	Dos a la semana	Desde el 1.° de Agosto de 1905 hasta el 31 de diciembre de 1906.	2,160 al año.	3,602	17 agosto

CONTRATANTES	LUGARES a donde debe trasportarse la correspondencia	NÚMERO DE LOS VIAJES	DURACION DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Administrado de correos de Taltal, con don Abdon López	Taltal i Paposo.	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	$ 2,388 al año	4,694	7 novbr.
Id. id de id, con don Adolfo Vega	Oficina de Correos i la Estacion del ferrocarril.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	360 al año	4,769	13 novbr.
Id. id. de id. con don Abelardo Fuenzalida.	Copiapó i Tres Puntas, tocando en Cachiyuyo	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	1,560 al año	4,803	14 novbr.
Id. id. de id., con don J. M. Romo.	San Antonio i Cerro Blanco	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	840 al año	4,804	14 novbr.
Id. id de id., con don Tiburcio Padilla.	Púquios i Tres Puntas, tocando en Cachiyuyo	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	1,140 al año	5,556	22 dicbr.

Administrador de Correos de Vallenar, con don José 2.° Borcoski.	Carrizal Alto i Vallenar tocando en Canto del Agua.	Dos a la semana	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	$ 240 al año.	5,378	1[illegible] dicbr.
Id. id. de id., con don Gregorio Borcoski.	Alto del Cármen i San Félix.	Uno a la semana	Desde el 1°. de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	960 al año	5,379	5 dicbr.
Id. id. de id., con don Gregorio Borcoski.	Vallenar i La Pampa, tocando en Alto del Cármen i El Tránsito	Uno a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	1,140 al año	5,380	15 dicbr
Id. id de Freirina, con don Antonio Jeraldo.	Freirina, El Morado e intermedios, tocando en Labrar, Quebradita i Fragüita.	Uno a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907	1,140 al año	5,741	30 dicbr
Id. id. de Ovalle, con don Pedro L. Mery	Ovalle i Cerrillos tocando en La Torre	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	600 al año	4,786	14 novb
Id. id. de id., con don Pedro L. Mery.	Ovalle i Tamaya.	Seis a la semana	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	600 al año	4,787	14 novb

CONTRATANTES	LUGARES a donde debe trasportarse la correspondencia	NÚMERO DE LOS VIAJES	DURACION DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Administrador de correos de Ovalle, con don Pedro L Mery	Paloma i Huatulame, tocando en El Palqui.	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	$ 480 al año	4,788	14 novbr.
Id. id. de id., con don Amador Camposano.	Caren i Tulahuen.	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	360 al año	4,798	14 novbr
Id. id. de id., con don Martin Aguirre	Ovalle i Hurtado, tocando en Guamalata, Recoleta, Samo Alto i Seron.	Tres a la semana.	Desde el 1 ° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	1,740 al año	5,174	5 dicbre
Id. id de Illapel, con don Camilo Silva C	Ovalle e Illapel, tocando en Punitaqui, Manquehua. Soruco, Combarbalá e Illapel.	Tres a la semana.	Desde el 1 ° de enero de 1905 hasta el 31 de dicbre. de 1906.	4,680 al año	482	6 febr.
Id id de Aconcagua, con Azarías Aguirre Reyes	Oficina de Correos i la Estacion de los ferrocarriles.	Cinco diarios de ida i vuelta.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	840 al año	4,555	28 octu.

Administrador de Correos de Ligua, con don José María Caneo.	Ligua i Zapallar, tocando en Papudo.	Tres a la semana en invierno i diarios en el verano	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	$ 720 al año	4,758	13 novb.
Id. id. de Quillota, con don Sabino Fernández	Calera i la Estacion del ferrocarril.	A todos los trenes correos.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	180 al año	4 696	7 novb
Id. id id id., con don Sabino Fernández	Calera i Conchalí.	Uno al dia de ida i vuelta.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 3 de dicbre de 1907	720 al año	4,698	7 novb.
Id id de Limache, con don Cleto Torrelli.	Limache i San Francisco de Limache	Cuatro al dia	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	260 al año	4,689	7 novb.
Id id de Casablanca, con doña Margarita O. de Soffia.	Casablanca i Lagunillas.	Tres a la semana	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	384 al año	4 688	7 novb.
Id id. de Santiago, con don Luis A López.	Administracion principal i las Estaciones del Ferrocarril Central, Mercado i Llano de Maipo i las sucursales de correos	Los que sean necesarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	14,499.96 al año.	4,924	23 novb.

CONTRATANTES	LUGARES a donde debe trasportarse la correpondencia	NUMERO DE LOS VIAJES	DURACION DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Administrador de Correos de Santiago, con don R. G. Almarza	Tiltil i Caleu.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	$ 468 al año	5,175	5 dicbre.
Id. id. de id. con don J. Manuel Soto	Malloco i Peñaflor.	Uno al dia.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	300 al año	5,178	5 dicbre.
Id. id. de id., con don Salvador Pizarro.	San José de Maipo i El Volcán, tocando en Melocoton i San Gabriel.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	900 al año	5,179	5 dicbre
Id. id. de id., con don José de la Cruz Hormazábal.	Batuco i Pueblo de Lampa	Dos al dia.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	600 al año	5,180	5 dicbre.
Id. id de San Bernardo, con don José del Cármen Inostroza.	San Bernardo i Bajos de Mena.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	840 al año	5,164	5 dicbre.

Id. id. de id., con don José de la Cruz Solis.	San Bernardo i Calera de Tango, tocando en Catemito, San Agustin i Tres Acequias.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	$ 960 al año	5,171	5 dicbre.
Id. id de Melipilla, con don Ramon Flores.	Melipilla i Cuncumen.	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	456 al año	5,176	5 dicbre.
Id. id. de id., con don Joaquin Menares.	Cartajena i Lo Abarca.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	336 al año	5,177	5 dicbre.
Id id. de Rancagua con don José María Villarreal.	Rancagua i Loreto, tocando en Miranda i Doñihue.	Diarios de ida i vuelta.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	1 044 al año	4,789	14 novb.
Id. id. de id., con don Amable Santander.	Codegua i San Francisco de Mostazal.	Diarios, de ida i vuelta.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	597.60 al año	4,795	14 novb.
Id. id. de Peumo con don Pedro Samuel Felú.	Peumo i Coltauco, tocando en Idahue.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	936 al año	4,796	14 novb.

CONTRATANTES	LUGARES a donde debe trasportarse la correspondencia	NUMERO DE LOS VIAJES	DURACION DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Administrador de Correos de San Férnando, con don Gregorio Ceron.	Alcones i Ciruelos, tocando en Roble i Pichilemu.	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	$ 960 al año	4 896	21 novb
Id. id. de id., con don Ruperto Villablanca.	Alcones i Matanzas, tocando en Mallermo, Estrella, Lo Solis, Hidango, Pupuya i Navidad.	Diariosa Estrella i tres a la semana a Matanzas.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	1,320 al año	5,170	5 dicbre.
Id. id. de Rengo, con don Manuel González.	San Vicente i Pataguas, tocando en Los Callejones, Larmahue i Pichidegua.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dcbre. de 1907	720 al año	4,910	22 novb.
Id. id. de Curicó, con don Federico F. Tapia.	Lolol i Parral, tocando en Membrillo, Ranquil, Los Negros i Barba Rubia.	Dos a la semana.	Desde el 1.° de julio de 1905 hasta el 31 de dicbre de 1906	840 al año	2,865	16 junio.
Id. id. de id., con don Valetin Valderrama.	Teno i Rauco, tocando en Comalle.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 has a el 31 de dicbre. de 1907.	468 al año	4,691	7 novbre.

Id. id. de id., con don Clodomiro Ibarra.	Quinta i Morza.	Diarios	Desde el 1 de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	270 al año	4,692	7 novb
Id. id de Santa Cruz con don Tiburcio Marín.	Paniahue i Santa Cruz.	Dos al dia.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907	300 al año	4,690	7 novb
Id. id. de id., con don Juan Bascoli	Cunaco i Chépica, t[illegible]ndo en Q[illegible]inahue.	Uno al dia.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	499 92 al año	4,697	7 novb.
Id. id. de Talca, con don Juan González.	Talca i Pencahue.	Diarios de ida i vuelta.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	504 al año	4 [illegible]97	14 novb
Id. id. de id., con don Felipe Ramírez L.	Curepto i Libun, tocando en Tabunco i Gualleco.	Tres a la semana de ida i vuelta.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	789 96 al año	4,897	21 novb
Id. id de id., con don Moisés Letelier.	Molina i Curepto, tocando en La Isla, Los V[illegible]ldivia Petcroa, San Juan de Peteroa, Villa Prat, Huaquén, Tonlemo Limávida i Docamávida.	Diarios de ida i vuelta.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	6,60[illegible] al año	5 377	15 dicbr
Id. id. de Curepto con don Doroteo Sanhueza.	Putú i Constitucion, tocando en Junquillar i Quivolgo.	Diarios de ida i vuelta.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907	669.96 al año	4.949	25 novb

CONTRATANTES	LUGARES a donde debe trasportarse la correspondencia	NÚMERO DE LOS VIAJES	DURACION DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Administrador de Correos de Curepto, con don Francisco Antonio Márquez.	Curepto i Putú, tocando en Pasaje de Mataquito i Malpaso.	Tres a la semana, de ida i vuelta.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	$ 1,014 al añ	5,101	30 novb.
Id. id. de Linares, con don Félix A. Muñoz	Linares i Colbun, tocando en Capilla de los Palacios, Quinamávida i Panimávida.	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	648 al año	4,625	3 novb.
Id. id. de id., con don José Antonio Guzman.	Linares i Melozal, tocando en Molinos de Palmilla.	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	714 al año	4,765	13 novb
Id. id. de id., con doña Herminia O. v. de Gatica.	Linares i Arquen, tocando en Yerbas Buenas	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	696 al año	4,766	13 novb.
Id. id. de id., con don E. Torre-Santa.	Oficina de Correos i la Estacion del Ferrocarril.	Ocho al dia.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907	660 al año	4,767	13 novb.

Administrador de Correos de Quirihue, con don P. A. Concha.	Quirihue i Cauquénes, tocando en San Estéban del Maule.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	1,668 al año	4,687	7 novb.
Id. id. de Chillan, con don M. Jil.	Chillan i Chillan Viejo.	Dos al dia.	Desde el 1.° de enero de 1006 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	120 al año	4,805	14 novb.
Id. id. de id. con don Lisandro Cerda.	Rucapequen i Huechupin.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1807.	420 al año	4 806	14 novb.
Id. id. de San Cárlos, con don Luis Leopoldo Unda.	Oficina de Correos de San Cárlos i la de Quirihue, tocando en Mangaral, Collipeum, Ninhue i Llohué.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	4,380 al año	5,166	5 dicbre.
Id. id. de Yungai, con don Ignacio Riffo.	Yungai i Planilla de Trupan, tocando en Rucamanqui, Tucapel i Trupan i vice-versa.	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	288 al año	4,785	14 novb.
Id. id. de id. con don Juan Otárola	Estacion Jeneral Cruz y Yungai, tocando en Temuco.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	2,340 al año	4,807	14 novb.

CONTRATANTES	LUGARES a donde debe trasportarse la correspondencia	NÚMERO DE LOS VIAJES	DURACION DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Administrador de Correos de Cauquénes, con don Federico Pradena.	Oficina de Correos i Estacion del Ferrocarril.	Cuatro al dia.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907	$ 420 al año	4,684	7 novb.
Id. id. de id, de Cauquénes, con don Leocadio Sánchez.	Cauquénes i Pocillos.	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	600 al año	4,685	7 novb.
Id. id. de id., con don Silverio Duran.	Cauquénes i Coronel del Maule.	Uno a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	696 al año	5,100	30 novb.
Id. id. de Constitucion, con don José Manuel Loyola.	Oficina de Correos i Estacion del Ferrocarril.	Tantos cuantos sean necesarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	468 al año	4,686	7 novb.
Id. id de Quirihue, con don Luciano Segura.	Quirihue i Buchupureo, tocando en Cobquecura.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	1,560 al año	4,683	7 novb

Administrador de Correos de Linares, con don E. Torre-Santa.	Oficina de Correos i Estacion del Ferrocarril.	Ocho al dia.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	660 al año	5,181	5 dicbre
Id. id. de Parral, con don Cayetano Retamal.	Oficina de Correos i Estacion del Ferrocarril.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	[illegible]00 al año	4,693	7 novb.
Id. id. de San Javier, con don M. A. Soto.	Oficina de Correos i Estacion del Ferrocarril.	Tres al dia.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	480 al año	4,799	14 novb.
Id. id. de id., con don M. A. Soto.	Oficina de Correos i Santa Ana de Queri, tocando en Bobadilla.	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	192 al año	4,800	14 novb.
Id. id. de id., con don M. A. Soto	Oficina de Correos i Villavicencio.	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	180 al año	4,801	14 novb.
Id. id. de id., con don M. A. Soto.	San Javier i Huerta del Maule, tocando en Carrizal.	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	480 al año	4,802	14 novb.

CONTRATANTES	LUGARES a donde debe trasportarse la correspondencia	NÚMERO DE LOS VIAJES	DURACION DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Administrador de correos de Concepcion con don Arsenio Hinojosa.	Hualqui i Copiulemu.	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	$ 240 al año	4,906	22 novb.
Id. id de id, con don Lorenzo Gómez	Oficina de Correos i las Estaciones de los ferrocarriles del Estado i de Arauco.	Los que sean necesarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	5,940 al año	5 057	28 novb.
Id. id. de Talcahuano, con don Enrique Fischer.	Talcahuano i Tumbes.	Dia por medio.	Desde el 1.° de junio de 1905 hasta el 31 de dicbre de 1906	900 al año	2,787	13 junio
Id. id. de Tomé con don Pedro Segundo Garcés	Rafael i Ranquil, tocando en San Ignacio de Palomares.	Tres a la semana	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de diebre. de 1907.	468 al año	4,893	21 novb.

Administrador de Correos de Tomé, con don Mateo Muñoz.	San Ignacio de Palomares i Coleral.	Tres a la semana	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	360 al año	4,891	21 novb.
Id id de id., con don Urbano Aravena.	Coelemu i Vegas de Itata.	Tres a la semana	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	288 al año	4,895	21 novb.
Id id. de Yumbel, con don José Domingo Mella.	Yumbel i la Estacion del ferrocarril, tocando en la ajencia de Estacion de Yumbel.	Cuatro al dia	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	1,020 al año	5,563	22 dicbre.
Id id de Coronel con el Jerente de la Compañia de Arauco Limitada	Para el desembarque de la correspondencia estranjera que llegue al puerto		Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	1 200 al año.	5,652	27 dicbre.
Id. id. de Los Anjeles, con don M. A. Baeza.	Quileco i Villucura.	Tres a la semana	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907	450 al año.	4 790	14 novb.

CONTRATANTES	LUGARES a donde debe trasportarse la correpondencia	NUMERO DE LOS VIAJES	DURACION DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Administrador de Correos de Nacimiento, con don J. Francisco Zapata G.	Nacimiento i Goigüe.	Cuatro al dia: dos de ida i dos de vuelta.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	$ 1,200 al año	4,761	15 novbr.
Id. id. de Arauco, con don José Maldonado.	Lebu i Curanilahue, tocando en Pahuen, Los Alamos i Pilpilco.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	6,720 al año	5,173	5 dicbre.
Id. id. de Cañete, con don José Jerardo Tenorio.	Cañete i Los Alamos, tocando en Caramávida.	Diarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	3,156 al año	5,165	5 dicbre.
Id. id. de Angol con don Antonio Roig.	Oficina de Correos i la Estacion.	Siete al dia.	Desde el 1.° de enero de 1905 hasta el 31 de dicbre. de 1906	840 al año	2,183	12 mayo

Administrador de Correos de Traiguen, con don José Antonio Rissetti.	Oficina de Correos i la Estacion del Ferrocarril.	Los que sean necesarios	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	720 al año.	4,793	14 novbr
Id. id de Victoria, con don Francisco E. Sanhueza.	Victoria i Cura-Cautin, tocando en California.	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	960 al año	4,791	14 novbr
Id. id. de id., con don José Ruperto Aguilera	Cura-Cau in i Lonquimai.	Uno por semana, de mayo a setiembre inclusive i dos por semana en los meses restant.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	1,200 al año.	4,792	14 novbr.
Id. id, de Cautin, con don Florencio Fierro.	Oficina de Correos de Temuco i la Estacion del Ferrocarril.	Tantos como trenes llegan o salgan con correspondencia	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	960 al año	4,553	28 octub.
Id. id. de id., con don Tristan Lagos.	Oficina de Correos de Lautaro i la Estacion del Ferrocarril.	Id id.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	480 al año	4,566	28 octub

CONTRATANTES	LUGARES a donde debe trasportarse la correspondencia	NUMERO DE LOS VIAJES	DURACION DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRAT.	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Administrador de Correos de Nueva Imperial, con don Guillermo A. Carrillo	Nueva Imperial i Bajo Imperial, tocando en Carahue.	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1905 hasta el 31 de dicbre de 1906.	1,308 al año	2,058	3 mayo.
Id. id. de id., con don Guillermo A Carrillo.	Nueva Imperial i Cholchol	Tres a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	347.40 al año	4,695	7 novb
Id id de Valdivia con don Zenobio Navarro.	Cuyinhue i Tolten.	Uno a la semana.	Desde el 1.° de abril de 1905 hasta el 31 de marzo de 1906.	$ 15 en los meses de octubre a marzo i $ 18 en los meses restantes, por viaje redondo.	2,061	3 mayo.
Id. id. de id., con don Lui Rios.	Oficina de Correos i la Estacion del Ferrocarril.	Cuantos sean necesarios.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dic re de 1907	1,138.80al año	4,760	13 novb.

Administrador de Correos de Valdivia, con doña Cristina Schergli.	Valdivia i Cuyinhue.	Tres o cuatro a la semana en los meses de abril a octubre i cuatro en los meses restantes.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	$ 15, por viaje en los meses de abril a octubre i $ 18 por viaje en los meses restantes.	4,794	14 novb
Id. id. de id., con don Adolfo Scheihin.	Valdivia i San Antonio.	Dos a la semana	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907	$ 6, por cada viaje redondo	4,921	23 novb.
Id. id de id, con don Manuel Mesa	Pitrufquen i Pucon, tocando en Villa Rica.	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907	$ 26 por cada viaje redondo	4,923	23 novb.
Id. id. de id., con don Anjel C. Henríquez V.	Cuyinhue i Pitrufquen, tocando en San José, Imulfudi, Loncoche i Gorbea.	Tres a la semana de abril a octubre i cuatro a la semana en los demas meses.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	$ 49 por viaje redondo de abril a octubre i 38 por viaje en los demas meses.	4,925	23 novb.
Id. id de Union con don Luis A. Miranda	Union i Rio Bueno.	Diarios	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	1,058 40 al año	4,922	23 novb.

CONTRATANTES	LUGARES a donde debe trasportarse la correspondencia	NÚMERO DE LOS VIAJES	DURACION DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	Número del decreto	FECHA DEL DECRETO
Administrador de Correos de Puerto Montt, con don Alberto Garai.	Osorno i Ancud, Osorno i San Pablo i Puerto Montt i Ancud, via marítima.		Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	24,000 al año	5,077	27 novb.
Administrador de Correos de Ancud, con don José 2.ª Lobos.	Ancud i Castro, via marítima, tocando en Carelmapu, Maullin, via Carelmapu; Chacao. Manao, Linao, via Chacao; Huite. Quemchi, Quicaví, Añihué, Tenaún, San Juan, via Tenaún; Quenac, Achao, Dalcahue, Curaco, via Dalcahue; Chelin, Quehui, Lemui, Chonchi i Lliclldad.	Uno a la semana.	Desde el 1 ° de enero de 1905 hasta el 31 de dicbre. de 1906.	8,490 al año	1,479	6 abril.

Administrad r de Correos de Ancud, con don Ruperto Díaz.	Oficina de Correos de Castro i los vapores que lleguen al puerto.	Cada vez que lleguen vapores.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907	336 al año	5,411	16 dicbre.
Id id. de id., con don Saturnino Marcilla.	Achao i los vapores que lleguen al puerto.	Id. id. id.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre de 1907.	384 al año	5,412	16 dicbre.
Id. id. de id, con don Zenobio Meza.	Ancud, Castro, Dalcahue i Achao	Dos a la semana.	Desde el 1.° de enero de 1906 hasta el 31 de dicbre. de 1907.	$ 2,484 al año	5,413	16 dicbre

V

Importe de los contratos de conduccion de correspondencia

Núm. 413.—Santiago, 6 de febrero de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1022 del Presupuesto del Interior, las cantidades que se indican, importe, durante el presente año, de los contratos de conduccion de correspondencia entre los lugares que se espresan:

Tacna i la Estacion, ochocientos treinta i seis pesos ($ 836);

Tacna i Tarata, dos mil ciento sesenta pesos ($ 2,160);

Tacna i Pachía, trescientos pesos ($ 300);

Arica i Lluta, novecientos diesiseis pesos sesenta i tres centavos ($ 916.63);

Arica, el muelle i la Estacion, seiscientos sesenta pesos ($ 660);

Iquique i la Estacion, mil seiscientos veinte pesos (1,620);

Camiña i Zapiga, mil sesenta i ocho pesos ($ 1,068);

Iquique i Huantajaya, setecientos veinte pesos ($ 720);

Pintados i Pica, setecientos veinte pesos ($ 720);

Camiña i Santa Catalina, mil doscientos pesos ($ 1,200);

Carpas i Santa Rosa, setecientos veinte pesos ($ 720);

Huara i Tarapacá, cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440);

Pisagua i Estacion, ochocientos veinte pesos treinta i ocho centavos ($ 820.38);

Pisagua i Junin, novecientos noventa pesos ($ 990);

Taltal i Estacion, trescientos pesos ($ 300);

Los Loros i Lomas Bajas, trescientos sesenta pesos ($ 360);

Loros i Cerro Blanco, ochocientos cuarenta pesos ($ 840);

Calama i San Pedro de Atacama, seiscientos sesenta pesos ($ 660);

Vallenar i La Pampa, novecientos sesenta pesos ($ 960);

Caracoles i Sierra Gorda, mil quinientos noventa i cinco pesos ($ 1,595);

Copiapó i la Estacion, novecientos noventa pesos ($ 990);

Vallenar i Carrizal Alto, mil ochocientos pesos ($ 1,800);

Púquios i Tres Puntas, mil ochenta pesos ($ 1,080):

San Antonio i Cerro Blanco, ochocientos dieciseis pesos ($ 816):

Freirina i El Morado, mil ciento cuarenta pesos ($ 1,140);

Alto del Cármen i San Félix, setecientos cuarenta i cuatro pesos ($ 744);

Tres Puntas i Pueblo Hundido, mil trescientos veinte pesos ($1,320);

Ovalle i Hurtado, ochocientos cuarenta pesos ($ 840);

Ovalle i Tamaya, seiscientos pesos ($ 600);

La Paloma i Monte Patria, Monte Patria i Pedregal, Pedregal i Rafael, mil quinientos noventa pesos ($ 1,590);

La Paloma i Huatulame, cuatrocientos ochenta pesos ($ 480);

Ovalle i Cerrillos, quinientos veintiocho pesos ($ 528);

Caren i Talahuen, doscientos cincuenta pesos ($ 250);

Higueras i Totoralillo, setecientos quince pesos ($ 715);

Molle i Condoriaco, ochocientos veinticinco pesos ($ 825);

Rivadavia i Huanta, cuatrocientos noventa pesos ($ 490);

Coquimbo i Guayacan, seiscientos sesenta pesos ($ 660);

Peñon i Andacollo, ochocientos ochenta pesos ($ 880);

Ovalle i la Estacion, cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440);

Ovalle i Barraza, seiscientos treinta i ocho pesos ($ 638);

Coquimbo i la Estacion, mil trescientos setenta i cinco pesos ($ 1,375);

Combarbalá i Chañaral, quinientos cincuenta pesos ($ 550);

Ovalle e Illapel, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600);

Illapel i Salamanca, ochocientos ochenta pesos ($ 880);

Tambillos i Tongoi, mil cien pesos ($ 1,100);

Illapel i Canela, mil cuatrocientos treinta pesos ($ 1,430);

Ligua e Illapel, ocho mil doscientos veintiocho pesos ($ 8,228);

Serena i la Estacion, mil trescientos setenta i cinco pesos ($ 1,375);

Serena e Higuera, mil seiscientos veintiocho pesos ($ 1,628);

San Felipe i la Estacion, ochocientos cuarenta pesos ($ 840);

Rivadavia i La Union, ochocientos ochenta pesos ($ 880);
Ligua i Zapallar, mil ciento sesenta pesos ($ 1,160);
Cabildo i Chincolco, mil ciento ochenta i ocho pesos ($ 1,188);
Ligua i Longotoma, quinientos cincuenta pesos ($ 550);
San Felipe i San Estéban, setecientos setenta pesos ($ 770);
Curimon, Rinconada i la Estacion, ochocientos veinticinco pesos ($ 825);
Andes i la Estacion, mil ochocientos pesos ($ 1,800);
San Felipe i Putaendo, mil ciento diez pesos ($ 1,110);
Chagres i Catemu, setecientos quince pesos ($715);
San Felipe i Baños de Jahuel, quinientos cincuenta pesos ($ 550);
Limache i San Francisco de Limache, trescientos pesos ($ 300);
Calera i la Estacion, quinientos veintiocho pesos ($ 528);
Calera i Conchalí, quinientos veintiocho pesos ($ 528);
Casablanca i Lagunillas, cuatrocientos veinte pesos, ($ 420);
Valparaiso i Casablanca, dos mil noventa pesos ($ 2,090);
San Francisco de Limache i Olmué, quinientos cincuenta pesos ($ 550);
Valparaiso, sucursales i estacion, tres mil doscientos cuarenta i cinco pesos ($ 3,245);
Quilpué i San José de Marga-Marga, mil cuatrocientos treinta pesos ($ 1,430);
Casablanca i Algarrobo, cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440);

Calera i Quinteros, novecientos treinta i cinco pesos ($ 935);

Viña del Mar i Concon, ochocientos catorce pesos ($ 814);

Tiltil i Caleu, cuatrocientos sesenta i ocho pesos ($ 468);

Batuco i pueblo de Lampa, trescientos sesenta pesos ($ 360)

San Bernardo i Calera de Tango, ochocientos cuarenta pesos ($ 840);

San Bernardo i Bajos de Mena, setecientos ochenta pesos ($ 780);

Cartajena i Lo Abarca, trescientos treinta i seis pesos ($ 336);

Melipilla i Cuncumen, cuatrocientos cincuenta i seis pesos ($ 456);

Colina i los Baños, quinientos treinta i nueve pesos ($ 539);

Santiago i Huelen, trescientos sesenta i tres pesos ($ 363);

Santiago i Peñalolen, cuatrocientos dieciocho pesos ($ 418);

Santiago i Curacaví, dos mil quinientos ochenta i cinco pesos ($ 2,585);

Puente Alto i San José de Maipo, novecientos noventa pesos ($ 990);

Malloco i Peñaflor, trescientos pesos ($ 300);

Santiago i las estaciones, trece mil quinientos pesos ($ 13,500);

Talagante e Isla de Maipo, cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440);

Santa Ana i Lonquen, cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440);

Melipilla i San Antonio, mil seiscientos sesenta i un pesos ($ 1,661);

Melipilla i Chocalan, doscientos cincuenta i tres pesos ($ 253);

Melipilla i Alhué, mil ochenta i nueve pesos ($ 1,089);

Santiago i el Volcan, novecientos pesos ($ 900);

Santiago i Los Bronces, mil quinientos cuarenta pesos ($ 1,540);

Chocalan i Codigua, trescientos ochenta i cinco pesos ($ 385);

Rancagua i Loreto, novecientos ochenta i seis pepesos cuarenta centavos ($ 986.40);

Codegua i San Francisco de Mostazal, cuatro cientos treinta i dos pesos ($ 432);

Buin i Valdivia, cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440);

Peumo i Llallauquen, cuatrocientos setenta i ocho pesos cincuenta centavos ($ 478.50);

Peumo i Coltauco, cuatrocientos sesenta i ocho pesos ($ 468);

Rancagua i Machalí, trescientos sesenta i tres pesos ($ 363);

Alcones i Ciruelos, ochocientos cuarenta i cinco pesos ($ 845);

Alcones i Matanzas, mil trescientos ochenta pesos ($ 1,380);

San Vicente de Tagua-Tagua i Pataguas, setecientos veinte pesos ($ 720);

Rosario i Guacarhue, cuatrocientos noventa i cinco pesos ($ 495);

Malloa i Corcolen, trescientos ochenta i cinco pesos ($ 385);

San Vicente i Zúñiga, trescientos ocho pesos ($ 308);

Gultro i Coinco, quinientos cincuenta pesos ($ 550);

Molinero i Peña Blanca, doscientos veinte pesos ($ 220);

Cunaco i Chépica, trescientos pesos ($ 300);

Teno i Rauco, cuatrocientos cuarenta i cuatro pesos ($ 444);

Paniahue i Santa Cruz, trescientos pesos ($ 300);

Hualañé e Iloca, mil cien pesos ($ 1,100);

Curicó, Romeral i Queñez, quinientos cincuenta pesos ($ 550);

Curicó i Vichuquen, tres mil seiscientos treinta pesos ($ 3,630);

Poblacion i Vichuquen, mil trescientos cincuenta i cinco pesos ($ 1,355);

Curicó i Upeo, quinientos cincuenta pesos ($ 550);

Quinta i Morza, trescientos sesenta pesos ($ 360);

Banco de Arena i Constitucion, seiscientos pesos ($ 600);

Molina i Curepto, cuatro mil setecientos sesenta i seis pesos ($ 4,766);

Talca i Queri, cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440);

Talca i San Clemente, cuatrocientos pesos ochenta centavos ($ 400.80);

Galpon i Camarico, quinientos noventa i cuatro pesos ($ 594);

Talca i la Estacion, dos mil doscientos ochenta i ocho pesos (2,288);

Curepto i Junquillar, mil doscientos noventa i nueve pesos noventa i seis centavos ($ 1,299.96);

Curepto i Libun, mil ciento sesenta pesos ($ 1,160);

Tanchuao i Empedrado, seiscientos cuarenta i nueve pesos ($ 649);

Villa Alegre i la Estacion, doscientos cuarenta pesos ($ 240);

Talca i Pencahue, cuatrocientos cincuenta i seis pesos ($ 456);

Molina i Curepto, cuatro mil ciento cuarenta pesos ($ 4,140);

San Javier i Villavicencio, doscientos veintiocho pesos ($ 228),

San Javier i Santa Ana, doscientos cuatro pesos ($ 204).

Parral i la Estacion, quinientos dieciseis pesos ($ 516);

Panguilemo i Pelarco, cuatrocientos noventa i cinco pesos ($ 495);

San Javier i Huerta del Maule, cuatrocientos ocho pesos ($ 408);

Linares i Melozal, cuatrocientos veinticuatro pesos ochenta centavos ($ 424.80);

Linares i Colbun, seiscientos sesenta pesos ($ 660);

Linares i Arquen, quinientos setenta i seis pesos ($ 576);

San Javier i la Estacion, trescientos noventa i seis pesos ($ 396);

Linares i la Estacion, setecientos veinte pesos ($ 720);

Cauquénes i la Estacion, doscientos sesenta i cuatro pesos ($ 264);

Cauquénes i Quirihue, mil setenta i ocho pesos ochenta centavos ($ 1,078.80);

Cauquénes i Villa de Coronel, noventa i cuatro pesos ochenta centavos (94.80);

Cauquénes i Pocillas, doscientos setenta i seis pesos ($ 276);

Quirihue i Buchupureo, mil ciento setenta i seis pesos (1,176);

Cauquénes i Sauzal, cuatrocientos veintinueve pesos ($ 429);

Chanco i Curanipe, cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450);

Quirihue i Tomé, mil trescientos veinte pesos (1,320);

Cauquénes i Chanco, mil trescientos veinte pesos ($ 1,320);

Rucapequen i Huechupin, trescientos treinta i nueve pesos noventa i seis centavos ($ 339.96);

Chillan i Chillan Viejo, ciento ochenta pesos ($ 180);

Yungai e Itata, mil ochocientos pesos ($ 1,800);

San Cárlos i Quirihue, dos mil setecientos sesenta pesos ($ 2,760);

Yungai i Placilla de Trupan, cuatrocientos catorce pesos ($ 414);

Chillan i Pinto, ochocientos un peso cincuenta i siete centavos (801.57);

Chillan i Portezuelo, ochocientos cuarenta i tres pesos veintiseis centavos ($ 843.26);

Chillan i la Estacion, mil seiscientos cincuenta pesos ($ 1,650);

Coihueco i Niblinto, doscientos veinte pesos ($ 220);

San Cárlos i la Estacion, quinientos noventa i cuatro pesos ($ 594);

Búlnes i San Miguel, novecientos noventa i dos pesos setenta i cinco centavos ($ 992.75);

Búlnes i la Estacion, trescientos pesos ($ 300);

Pemuco i El Cármen, trescientos ochenta i cinco pesos ($ 385);

San Cárlos i San Fabian de Alico, trescientos setenta i nueve pesos cincuenta centavos ($ 379.50);

Hualqui i Copiulemu, trescientos sesenta pesos ($ 360);

Talcamávida i Santa Juana, mil doscientos pesos ($ 1,200);

San Ignacio de Palomares i Coleral, doscientos cuarenta pesos ($ 240);

Rafael i Ranquil, seiscientos pesos ($ 600);
Coelemu i Vegas de Itata, doscientos setenta pesos ($ 270);
Rere i Buenuraqui, quinientos veintiocho pesos ($ 528);
Yumbel i la Estacion, trescientos ochenta i cinco pesos ($ 385);
Concepcion i la Estacion, cinco mil cuatrocientos pesos (5,400);
Yungai e Itata, dos mil ciento sesenta pesos ($ 2,160);
Concepcion i Tomé, dos mil treinta i cinco pesos ($ 2,035);
Yumbel i Tomeco, doscientos veintisiete pesos cuarenta i dos centavos ($ 227.42);
Florida i Cabrero, tres mil trescientos pesos ($ 3.300);
Nacimiento i Coigüe, mil doscientos pesos ($ 1,200);
Quilleco i Villucura, cuatrocientos ocho pesos ($ 408);
Anjeles i la Estacion, quinientos cincuenta pesos ($ 550);
Anjeles i San Cárlos de Puren, trescientos ocho pesos ($ 308);
Anjeles i Antuco, mil sesenta i siete pesos ($ 1,067);
Quilaco i Callaqui, cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440);
Mulchen i Quilaco, setecientos ochenta pesos ($ 780);
Mulchen i Santa Bárbara, novecientos noventa pesos ($ 990);
Mulchen i Cule, quinientos setenta i dos pesos ($ 572);
Los Alamos i Cañete, mil novecientos ocho pesos ($ 1,908);

Lebu i Curanilahue, seis mil setecientos veinte pesos ($ 6,720);

Cañete i Tirúa, seiscientos cinco pesos ($ 605);

Cañete i Contulmo, seiscientos sesenta pesos ($ 660);

Curacautin i Lonquimai, mil doscientos pesos ($ 1,200);

Traiguen i la Estacion, cuatrocientos ochenta pesos ($ 480);

Angol i la Estacion, cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440);

Sauces i Lumaco, setecientos setenta pesos ($ 770);

Sauces i Puren, cuatrocientos cuarenta pesos ($ 440);

Victoria i la Estacion, cuatrocientos noventa i cinco pesos ($ 495);

Traiguen i Galvarino, seiscientos tres pesos noventa centavos ($ 603.90);

Collipulli i Ñanco, trescientos sesenta pesos ($ 360);

Victoria i Curacautin. setecientos ochenta pesos ($ 780);

Nueva Imperial i Cholchol, quinientos setenta i seis pesos ($ 576);

Lautaro i la Estacion, trescientos pesos ($ 300),

Temuco i la Estacion, setecientos veinte pesos ($ 720);

Temuco i Nueva Imperial, dos mil ciento setenta i ocho pesos (2,178);

Valdivia i la Estacion, mil ciento cuarenta pesos ($ 1,140);

Pitrufquen i Coyinhue, ocho mil setenta pesos (8,070);

Union i Rio Bueno, setecientos sesenta i nueve pesos noventa dos centavos ($ 769,92);

Pitrufquen i Pucon, ochocientos treinta i dos pesos ($ 832);

Valdivia i Corral, cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200);

Valdivia i San Antonio, seiscientos veinticuatro pesos ($ 624);

Osorno i Rio Negro, quinientos setenta i dos pesos ($ 572);

Osorno i San Pablo, doscientos setenta i cuatro pesos ochenta centavos ($ 274.80);

Puerto Montt, Huar, Calbuco, Maullin i Pargua, siete mil seiscientos pesos ($ 7,600);

Osorno i Puerto Montt, tres mil seiscientos pesos ($ 3,600);

Dalcahue i Anihué, trescientos treinta i seis pesos ($ 336);

Quenchi i Dalcahue, trescientos ochenta i cinco pesos ($ 385);

Ancud, Castro, Queilen i Quehui, diez mil pesos $ 10,000);

Castro i los vapores, ciento noventa i dos pesos ($ 192);

Achao i los vapores, doscientos cuatro pesos ($ 204);

Achao i Quenac, ciento veinte pesos ($ 120):

Ancud i Castro, mil setecientos sesenta i ocho pesos ($ 1,768);

Chonchi i Queilen, ciento ochenta i siete pesos ($ 187);

Ancud i Quemchi, trescientos ochenta i cinco pesos ($ 385);

Dalcahue i Achao, seiscientos veinticuatro pesos ($ 624);

Castro i Chelin, novecientos pesos ($ 900);

Queilen i Quellon, doscientos sesenta i cuatro pesos ($ 264).

Refréndese, anótese, tómese razon, rejistrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,848.—Santiago, 26 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que la imputacion hecha por decreto núm. 413, de 6 de febrero último, del importe de los contratos de conduccion de correspondencia entre los lugares que a continuacion se espresan, debe entenderse que es por los últimos once meses del año en en curso i no por todo el año como en dicho decreto se espresa:

Entre Tacna i la estacion.
Entre Arica, la estacion i el muelle.
Entre Arica i Lluta.
Entre Pisagua, el muelle i la estacion.
Entre Pisagua i Junin.
Entre Huara i Tarapacá.
Entre Calama i San Pedro de Atacama.
Entre Caracoles i Sierra Gorda.
Entre Copiapó i la estacion.
Entre Molle i Condoriaco.
Entre Serena i la estacion.
Entre Serena e Higuera.
Entre Higuera i Totoralillo.
Entre Coquimbo i Guayacan.
Entre Coquimbo i la estacion.
Entre Tambillos i Tongoi.
Entre Peñon i Andacollo.
Entre Ovalle i la estacion.

Entre Ovalle i Barraza.
Entre Combarbalá i Chañaral Alto.
Entre Rivadavia i Huanta.
Entre Rivadavia i La Union.
Entre Illapel i Salamanca.
Entre Illapel i Canela.
Entre Illapel i Ligua.
Entre Putaendo i San Felipe.
Entre Ligua i Longotoma.
Entre Chagres i Catemu.
Entre San Felipe i San Estéban.
Entre San Felipe i Baños de Jahuel.
Entre Cabildo i Chincolco.
Entre Valparaiso, las sucursales i la estacion.
Entre Valparaiso i Casablanca.
Entre Viña del Mar i Concon.
Entre Quilpué i San José de Marga Marga.
Entre Olmué i San Francisco de Limache.
Entre Casablanca i Algarrobo.
Entre Calera i Quinteros.
Entre Curimon i Rinconada.
Entre Santiago i Curacaví.
Entre Santa Ana i Lonquen.
Entre Estacion de Colina i los Baños.
Entre Puente Alto i San José de Maipo.
Entre Talagante e Isla de Maipo.
Entre Santiago i Los Bronces.
Entre Santiago i Huelen.
Entre Santiago i Peñalolen.
Entre Melipilla i San Antonio.
Entre Melipilla i Chocalan.
Entre Melipilla i Alhué.
Entre Chocalan i Codigua.
Entre Buin i Valdivia de Paine.
Entre Peumo i Llallauquen.

Entre Rancagua i Machalí.
Entre San Vicente i Zúñiga.
Entre Malloa i Corcolen.
Entre Rosario i Guacarhue.
Entre Gultro i Coinco.
Entre Molinero i Peña Blanca.
Entre Curicó i Vichuquen.
Entre Curicó i Upeo.
Entre Curicó, Romeral i Queñes.
Entre Vichuquen i Poblacion.
Entre Hualañé e Iloca.
Entre Talca i la estacion.
Entre Talca i Queri.
Entre Tanhuao i Empedrado.
Entre Galpon i Camarico.
Entre Panguilemu i Pelarco.
Entre Cauquénes i Chanco.
Entre Cauquénes i Sauzal.
Entre Chillan, Pinto i Coihueco.
Entre Coihueco i Niblinto.
Entre Chillan i la estacion.
Entre Chillan i Portezuelo.
Entre Búlnes i San Miguel.
Entre Peumo i El Cármen.
Entre San Cárlos i la estacion.
Entre San Cárlos i San Fabian.
Entre Concepcion i Tomé.
Entre Tomé i Quirihue.
Entre Florida i Cabrero.
Entre Yumbel i Tomeco.
Entre Los Anjeles i la estacion.
Entre Los Anjeles i San Cárlos de Puren.
Entre Los Anjeles i Antuco.
Entre Mulchen i Santa Bárbara.
Entre Quilaco i Callaquí.

Entre Mulchen i Cule.
Entre Los Sauces i Lumaco.
Entre Los Sauces i Puren.
Entre Angol i la estacion.
Entre Traiguen i Galvarino.
Entre Victoria i la estacion.
Entre Temuco i Nueva Imperial.
Entre Nueva Imperial i Tolten.
Entre Cañete i Contulmo.
Entre Cañete i Titúa.
Entre Osorno i Rio Bueno.
Entre Quemchi i Ancud.
Entre Chonchi i Queilen.
Entre Queilen i Quellon.
Entre Quemchi i Dalcahue.

En consecuencia, descárguese el ítem 1022 del Presupuesto del Interior en la suma correspondiente al valor de los contratos de conduccion de correspondencia entre los lugares indicados, durante el mes de enero del año en curso.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,225.—Santiago, 12 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Déjase sin efecto el decreto número 413, de 6 de febrero último, en la parte que manda imputar al ítem 1022 del Presupuesto del Interior las siguientes sumas, importe de los contratos de trasporte de correspondencia entre los lugares que se espresan:

Entre Camiña i Santa Catalina, mil doscientos pesos ($ 1,200).

Entre Tres Puntas i Pueblo Hundido, mil trescientos veinte pesos ($ 1,320).

Entre Dalcahué i Añihué, trescientos treinta i seis pesos ($ 336).

Entre Achao i Quenac, ciento veinte pesos ($ 120).

Entre Castro i Chelin, novecientos pesos ($ 900).

Entre Ancud, Castro i Chelin, diez mil pesos ($ 10,000).

En consecuencia, descárguese del ítem 1022 del Presupuesto del Interior en las sumas indicadas.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,535.—Santiago, 6 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que la suma que se manda deducir para pagar los gastos del trasporte de correspondencia entre Ovalle e Illapel por decreto supremo número 413, de 6 febrero próximo pasado, es de cuatro mil seiscientos ochenta pesos ($ 4,680) i no tres mil seiscientos pesos ($ 3,600) como en dicho decreto se espresa.

Dedúzcase la diferencia de mil ochenta pesos ($ 1,080) del ítem 1022 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,134.—Santiago, 8 de mayo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que las sumas mandadas deducir por de-

creto supremo núm. 413, de 6 de febrero último, como importe de los contratos de trasporte de correspondencia entre Yumbel i Tomeco i entre Yumbel i la estacion, son las de cuatrocientos veinte pesos ($ 420) para el primero i un mil cincuenta i seis pesos ($ 1,056) para el segundo, i no las de doscientos veintisiete pesos cuarenta i dos centavos ($ 227.42) i trescientos ochenta i cinco pesos ($ 385) respectivamente, como en el citado decreto se espresa.

Dedúzcase el mayor gasto que importa este decreto del ítem 1022 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,135.—Santiago, 8 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que la suma mandada deducir por decreto supremo núm. 413, de 6 de febrero último, como importe del contrato del trasporte de correspondencia entre San Antonio i Cerro Blanco, es de ochocientos cuarenta pesos anuales ($ 840) i no de ochocientos dieciseis pesos ($ 816) como en el citado decreto se espresa.

Dedúzcase el mayor gasto que importa este decreto del ítem 1022 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,740.—Santiago, 9 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que la suma anual que debe pagarse al contratista del trasporte de la correspondencia postal entre Quirihue i Buchupureo, es la de mil ochocientos setenta i dos pesos ($ 1,872), en virtud del contrato aprobado por decreto núm. 2,203, de 9 de junio de 1904, i no la de mil ciento setenta i seis pesos ($ 1,176) como se espresa en el decreto núm. 413, de 6 de febrero último.

Dedúzcase el mayor gasto del ítem 1022 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Riesco —*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,743.—Santiago, 9 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que las sumas mandadas deducir por decreto núm. 413, de 6 de febrero último, como importe de los contratos de trasporte de correspondencia entre Los Sauces i Lumaco i entre Los Sauces i Puren, son las de ochocientos cuarenta pesos ($ 840) para el primero i setecientos veinte pesos ($ 720) para el segundo, i no las de setecientos setenta i cuatrocientos cuarenta, respectivamente, como en el citado decreto se espresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco. —*Rafael Balmaceda.*

Núm. 648.—Santiago, 14 de febrero de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Los Andes pagará a don Ricardo Saa H., a contar desde el 1.° de enero i por lo que resta del año en curso, por mensualidades vencidas, la suma de diecisiete mil quinientos pesos ($ 17,500), importe del contrato para el trasporte de la correspondencia entre Los Andes i Las Cuevas, aprobado por decreto supremo de 12 de noviembre último, núm. 4,365.

Dedúzcase dicha suma del item 1021 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,723.—Santiago, 15 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Los Andes pagará a don Ricardo Saa H., contratista del trasporte de correspondencia entre esa ciudad i Las Cuevas, la suma de seis mil setecientos diez pesos ($ 6,710), valor de la conduccion de bultos excedidos del máximun que se establece en la cláusula segunda del decreto supremo núm. 4,949, de 14 de noviembre de 1902.

Dedúzcase dicho gasto del ítem 1021 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 789.—Santiago, 28 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Tacna pagará a don Sebastian Félix, a contar desde el 1.° de enero i por lo que resta del presente año, por mensualidades vencidas e iguales, la suma de tres mil novecientos cincuenta i seis pesos ($ 3,956), importe del contrato para el trasporte de correspondencia entre Tacna i La Paz, aprobado por decreto supremo núm. 4,763, de 15 de diciembre de 1903.

Dedúzcase el gasto del ítem 1021 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,522.—Santiago, 6 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1022 del Presupuesto del Interior la suma de dos mil novecientos diez pesos ($ 2,910) importe, durante el presente año, del contrato para el trasporte de correspondencia entre Cuyinhue i Valdivia.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,849.—Santiago, 26 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Las tesorerías fiscales respectivas pagarán a las personas que se mencionan, las siguientes sumas, que se les adeuda por el servicio de trasporte de corres-

pondencia entre los lugares que se espresan, durante el mes de enero último:

La Tesorería Fiscal de Tacna, a don José Ignacio López, por el correo entre Tacna i la estacion, setenta pesos ($ 70).

La de Arica, a don Adolfo Guevara, por el correo entre Arica i Lluta, setenta pesos ($ 70).

La de Arica, a don Mariano Santana, por el correo entre la oficina i la estacion, cincuenta pesos ($ 50).

La de Pisagua, a don M. O. Mill, entre Pisagua i Junin, noventa pesos ($ 90).

La de Iquique, a don Eujenio Soto, entre Huara i Tarapacá, cuarenta pesos ($ 40).

La de Antofagasta, a don Samuel Herreros, entre Caracoles i Sierra Gorda, ciento setenta pesos ($ 170).

La de Antofagasta, a don Félix Hoyos, entre Calama i San Pedro de Atacama, cincuenta i ocho pesos treinta centavos ($ 58.30).

La de Serena, a don Agustin Alfonso, entre la oficina i la estacion, setenta i cinco pesos ($ 75).

La de Serena, a don Luis Leyton, entre Molle i Condoriaco, noventa pesos ($ 90).

La de Serena, a don Amador Mercado, entre Serena e Higuera, ciento treinta pesos ($ 130).

La de Serena, a don Amador Mercado, entre Higuera i Totoralillo, setenta i cinco pesos ($ 75).

La de Coquimbo, a don Oscar Barrios, entre Coquimbo i Guayacan, cincuenta pesos ($ 50)

La de Coquimbo, a don Oscar Barrios, entre la oficina i la estacion, setenta i cinco pesos ($ 75).

La de Coquimbo, a don Mateo Moore, entre Peñon i Andacollo, cien pesos ($ 100).

La de Coquimbo, a don Mateo Moore, entre Tambillos i Tongoi, setenta pesos ($ 70).

La de Ovalle, a don José D. Carvajal, entre la oficina i la estacion, cuarenta pesos ($ 40).

La de Ovalle, a don Justo P. Rivera, entre Ovalle i Barraza, cincuenta i ocho pesos ($ 58).

La de Combarbalá, a don Amador Mercado, entre Ovalle e Illapel, trescientos pesos ($ 300).

La de Combarbalá, a don José J Barraza, entre Combarbalá i Chañaral Alto, cuarenta i nueve pesos ($ 49).

La de Illapel, a don Juan Rafael Pizarro, entre Illapel i la Ligua, ochocientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 833.33).

La de Illapel, a don Luis A. Infante, entre Illapel i Puerto Oscuro, ciento cincuenta pesos ($ 150).

La de Illapel, a don Gregorio Vega, entre Illapel i Salamanca, noventa i cuatro pesos ($ 94).

La de Elqui, a don Juan de la C. Céspedes, entre Rivadavia i La Union, ochenta i ocho pesos ($ 88).

La de Elqui, a don José S. Alcayaga, entre Rivadavia i Huanta, treinta pesos ($ 30).

La de San Felipe, a don Liborio Iturrieta, entre Cabildo i Chincolco, ciento diez pesos ($ 110).

La de San Felipe, a don Primitivo Gaete, entre Ligua i Longotoma, cuarenta i ocho pesos ($ 48).

La de San Felipe, a don Néstor Prado, entre Ligua i Zapallar, noventa i seis pesos sesenta i seis centavos ($ 96.66).

La de San Felipe, a doña Enriqueta Núñez v. de Lobos, entre Putaendo i San Felipe, cien pesos ($ 100).

La de San Felipe, a don Cárlos Carrasco, entre San Felipe i Baños de Jahuel, cincuenta i nueve pesos ($ 59).

La de San Felipe, a don Macario Cruz, entre Chagres i Catemu, sesenta pesos ($ 60).

La de San Felipe, a don Maximiliano Serey, entre San Felipe i Florida, setenta pesos ($ 70).

La de San Felipe, a don Ricardo Saa H., entre Los Andes i Las Cuevas, mil seiscientos sesenta i seis pesos sesenta i seis centavos ($ 1,666.66).

La de San Felipe, a don Pedro Leon, entre Curimon i Rinconada, Curimon i la estacion, sesenta pesos ($ 60.)

La de Valparaiso, a don Julio Orrego, entre la oficina, sucursales i estacion, trescientos cincuenta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 353.33).

La de Valparaiso, a don Ricardo Poveda, entre Calera i Quintero, noventa i ocho pesos ($ 98).

La de Valparaiso, a don Ceferino Pizarro, entre San Francisco de Limache i Olmué, cincuenta pesos ($ 50).

La de Santiago, a don Pedro J. Muñoz, entre Santiago i Curacaví, cincuenta i cinco pesos ($ 55).

La de Santiago, a don Pedro N. Carvajal, entre Santiago i Huelen, treinta i cinco pesos ($ 35).

La de Santiago, a don Adolfo Ubilla, entre la estacion de Colina i los Baños, sesenta pesos ($ 60).

La de Santiago, a don Pedro J. Allendes, entre Melipilla i San Antonio, ciento cincuenta i cinco pesos ($ 155).

La de Santiago, a don Luis A. Leon, entre Melipilla i Alhué, ciento veinticinco pesos ($ 125).

La de Santiago, a don Nicanor Alvarado, entre Melipilla i Chocalan, veinte pesos ($ 20).

La de Santiago, a don Ambrosio Palma, entre Codigua i Chocalan, cuarenta i cinco pesos ($ 45).

La de Rancagua, a don Jaime Rojas, entre Peumo i Llallauquen, cuarenta i nueve pesos cincuenta centavos ($ 49.50).

La de San Fernando, a don José Liberona, entre Malloa i Corcolen, treinta i cinco pesos ($ 35).

La de San Fernando, a don Francisco Aguirre, entre Gultro i Coinco, cuarenta i tres pesos ($ 43).

La de San Fernando, a don José Ramon Sánchez, entre Rosario i Guacarhue, cuarenta i cinco pesos)$ 45).

La de San Fernando, a don Ramon Flores, entre San Vicente i Zúñiga, treinta pesos ($ 30).

La de San Fernando, a don Froilan Hidalgo, entre Molinero i Peña Blanca, veinte pesos ($ 20).

La de San Fernando, a don Donato Herrera, entre San Fernando, Los Lingues i Camino Real, cuarenta pesos ($ 40).

La de Curicó, a don Ulises A. Uteau, entre Curicó i Vichuquen, trescientos veinticinco pesos ($ 325).

La de Curicó, a don Olegario Troncoso, entre Curicó, Romeral i Queñes, cuarenta pesos ($ 40).

La de Curicó, a don Juan A. González, entre Curicó i Upeo, cuarenta pesos ($ 40).

La de Curicó, a don Clodomiro Garcés, entre Gualañé e Iloca, setenta pesos ($ 70)

La de Curicó, a don Emilio Podestá, entre Vichuquen i Santa Cruz, ciento veinticinco pesos ($ 125).

La de Curicó, a don Olegario Arangua, entre Vichuquen i Poblaciones, ciento cuarenta i nueve pesos ($ 149).

La de Talca, a don Miguel A. Gutiérrez, entre Camarico i Galpon, cuarenta i dos pesos ($ 42).

La de Talca, a don Edelmiro Rojas, entre Tanhuao i Empedrado, setenta i siete pesos ochenta centavos ($ 77.80).

La de Talca, a don Manuel Benito Roman, entre Panguilemo i Pelarco, treinta i dos pesos ($ 32).

La de Talca, a don Zacarías González, entre Talca i

San Clemente, treinta i tres pesos cuarenta centavos ($ 33.40).

La de Talca, a don Dionisio Retamal, entre Talca i la estacion, doscientos ocho pesos ($ 208).

La de Cauquénes, a don Ambrosio 2.° Soto, entre Cauquénes i Chanco, ciento cincuenta i cinco pesos ($ 155).

La de Cauquénes, a don Federico Pradena, entre Cauquénes i Sauzal, cuarenta i cuatro pesos cincuenta centavos ($ 44.50).

La de Chillan. a don Noé del C. Lagos, entre Chillan i la estacion, ciento dieciseis pesos sesenta i seis centavos ($ 116.66).

La de Chillan, a don Leoncio Molina, entre Chillan i Portezuelo, setenta i nueve pesos setenta centavos ($ 79.70).

La de Chillan, a don Roberto Palma, entre Pinto i Coihueco, setenta i cinco pesos ($ 75).

La de Chillan, a don Juan de D. Tejo, entre Coihueco i Niblinto, veinticinco pesos ($ 25).

La de San Cárlos, a don Francisco Sánchez, entre San Cárlos i estacion, veintiocho pesos noventa i cinco centavos ($ 28.95).

La de San Cárlos, a don Lino L. Unda, entre San Cárlos i San Fabian, treinta i ocho pesos noventa i cinco centavos ($ 38.95).

La de Búlnes, a don José M. Marchant, entre Búlnes i San Miguel, setenta i dos pesos ($ 72).

La de Tomé, a don Quintiliano Alarcon, entre Quirihue i Tomé, ciento diez pesos ($ 110).

La de Yungai, a don Nicanor Contreras, entre Temuco i El Cármen, treinta i cinco pesos ($ 35).

La de Concepcion, a don Atilio Rozas, entre Concepcion i Tomé, ciento ochenta i cinco pesos ($ 185).

La de Concepcion, a don Clemente 2.° Romero,

entre Florida i Cabrero, Quillon i Paso Hondo, ciento cuarenta pesos ($ 140).

La de Concepcion, a don Julio Moreno C., entre Yumbel i Tomeco, dieciocho pesos noventa i seis centavos ($ 18.96).

La de Angol, a don Leandro Azócar, entre la oficina i la estacion, cincuenta pesos ($ 50).

La de Angol, a doña Clarisa S. v. de Riquelme, entre los Sauces i Puren, cincuenta pesos ($ 50).

La de Angol, a doña Clarisa S. v. de Riquelme, entre Los Sauces i Lumaco, cincuenta pesos ($ 50).

La de Traiguen, a don Zacarías Medina, entre Traiguen i Galvarino, sesenta pesos ($ 60).

La de Osorno, a don Emilio Fallert, entre Osorno i Rio Negro, cuarenta i un pesos sesenta i seis centavos ($ 41.66).

La de Victoria, a don Timoteo Barrales, entre Victoria i la estacion, cuarenta i cinco pesos ($ 45).

La de Temuco, a don Guillermo A. Carrillo, entre Nueva Imperial i Tolten, ciento veinticuatro pesos ($ 124).

La de Cañete, a don Federico Muller, entre Cañete i Contulmo, setenta i cinco pesos ($ 75).

La de Cañete, a don Clodomiro Salazar, entre Cañete i Tirúa, treinta i cuatro pesos cincuenta centavos ($ 34.50).

La de Ancud, a don Saturnino Mancilla, entre Quenchi i Ancud, sesenta ($ 60).

La de Ancud, a don Saturnino Mancilla. entre Chonchi i Queilen, cuarenta pesos ($ 40).

La de Ancud, a don Saturnino Mancilla, entre Queilen i Quellon, sesenta pesos ($ 60).

Dedúzcase el gasto del ítem 1022 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Rafael Balmaceda*.

Núm. 2,849.—Santiago, 18 de junio de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Las tesorerias fiscales respectivas pagarán a los siguientes contratistas del trasporte de correspondencia entre los lugares que se espresan, las remuneraciones que se indican, correspondientes a sus servicios prestados en el mes de enero del año en curso:

A don José Ulloa, contratista entre Valparaiso i Casablanca, ciento noventa pesos ($ 190);

A don Ricardo Zilleruelo, entre Quilpué i San José de Marga Marga, ciento treinta pesos ($ 130);

A don Rufino Cano, entre Casablanca i Algarrobo, cuarenta pesos ($ 40);

A don Hermójenes Diaz, entre Viña del Mar i Concon, setenta i cuatro pesos ($ 74);

A don Ramon Céspedes, entre Santiago i Los Bronces, ciento cuarenta pesos ($ 140);

A don Hilario González, entre Peñalolen i Santiago, treinta i ocho pesos ($ 38);

A don Enrique Blanco, entre Talagante e Isla de Maipo, cuarenta pesos ($ 40);

A don Mariano Vernal, entre Puente Alto i San José de Maipo, noventa pesos ($ 90);

A doña Mercedes M. de Huerta, entre Santa Ana i Lonquen, cuarenta pesos ($ 40);

A don Tránsito Roa, entre la Administracion de Correos de Los Anjeles i la estacion del ferrocarril, cincuenta pesos ($ 50);

A don Belarmino Romero, entre Los Anjeles i Antuco, noventa i siete pesos ($ 97);

A don Luciano Rios, entre Los Anjeles i San Carlos, veintiocho pesos ($ 28);

A don Francisco Lagardia, entre Mulchen i Santa Bárbara, noventa pesos ($ 90);

A don Francisco Lagardia, entre Quilaco i Callaqui, cuarenta pesos ($ 40);

A don Arnolfo Decker, entre Mulchen i Cule, cincuenta i dos pesos ($ 52).

Dedúzcase el gasto que impone este decreto del ítem 1022 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,617.—Santiago, 3 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesoreria Fiscal de Puerto Montt pagará a don Gustavo Schmincke, la suma que le corresponde, por haber hecho el servicio de navegacion i conduccion de correspondencia en la laguna de Llanquihue durante los meses de enero, febrero, marzo i abril últimos, a razon de setecientos pesos mensuales ($ 700).

Dedúzcase el gasto del ítem 3399 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*Rafael Balmaceda.*

Núm. 4,178.—Santiago, 5 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Puerto Montt pagará a don Gustavo Schmincke, la suma que le corresponde, por haber hecho el servicio de navegacion i el de conduccion de correspondencia en la laguna de Llanquihue, durante los meses de mayo, junio, julio i agosto del año en curso, a razon de setecientos pesos mensuales ($ 700).

Dedúzcase el gasto del ítem 3399 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Núm. 5,467.—Santiago, 18 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Puerto Montt pagará a don Gustavo Schmincke, la suma de setecientos pesos ($ 700) que le corresponde percibir por haber efectuado los servicios de navegacion i de conduccion de correspondencia en la laguna de Llanquihue, durante el mes de noviembre próximo pasado.

Déduzcase del ítem 3399 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,376.—Santiago, 15 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Osorno pagará a don Gustavo Schmincke, la suma de tres mil seiscientos pesos ($ 3,600), importe de un viaje mas a la semana efectuado para el trasporte de la correspondencia entre Osorno i Puerto Montt, durante el tiempo comprendido entre el 15 de julio i el 31 de octubre del año en curso.

Dicha suma se mandó deducir por decreto número 413, de 6 de febrero último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 2,744.—Santiago, 9 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ancud pagará a don Teodoro Kamann, la suma de tres mil trescientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos ($ 3,333.33) que se le adeuda por el trasporte de correspondencia entre Ancud i Castro, durante los meses de enero, febrero, marzo i abril del año en curso.

Dedúzcase del ítem 1022 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,763.—Santiago, 28 de agosto de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Ancud pagará a don Teodoro Kamann, la suma de seiscientos veinticinco pesos ($ 625), valor de la subvencion que le corresponde, por el servicio de la navegacion i conduccion de correspondencia entre Ancud i Quellon, durante quince dias del mes de abril último.

Dedúzcase el gasto del ítem 3404 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 2,858.—Santiago, 16 de junio de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva pagará al contratista del trasporte de correspondencia entre Banco de Arena i Constitucion, don Domingo Rojas, a contar desde el 20 de abril último, la suma de veinticinco pesos mensuales ($ 25), importe del mayor precio que le corresponde percibir por un viaje mas al dia que efectúa entre ámbos lugares.

Dedúzcase del ítem 1022 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,016.—Santiago, 26 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que el contrato para el trasporte de correspondencia entre Angol i la estacion, aprobado por decreto supremo número 2,183, de 12 de mayo próximo pasado, importa la suma de sesenta pesos mensuales ($ 60), i no la de setenta pesos ($ 70), como en el citado decreto se espresa, i empezará a rejir desde el 1.° de marzo último i no desde el 1°. de enero como se indica en el mismo decreto.

La Tesorería Fiscal de Angol pagará al contratista don Antonio Roig, la suma mensual de sesenta pesos ($ 60), a contar desde el 1°. de marzo último i por lo que resta del año en curso.

Dedúzcase el gasto en la siguiente forma: cuatrocientos pesos ($ 400) del decreto número 413, de 6 de febrero último, i el resto del ítem 1022 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,447.—Santiago, 31 de julio de 1905.—Vista la nota nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Angol pagará a dón Antonio Roig la suma de sesenta pesos ($ 60), importe del trasporte de la correspondencia entre la Administracion de Correos de ese lugar i la respectiva estacion de los ferrocarriles, durante el mes de febrero último.

Dedúzcase el gasto del ítem 1022 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese
RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,448.—Santiago, 24 de julio de 1905 —Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Copiapó pagará a don Juan B. Calderon, la suma de setenta pesos ($ 70), importe del trasporte de la correspondencia entre la Administracion de Correos de ese lugar i la respectiva estacion de los ferrocarriles, durante el mes de enero último.

Dedúzcase el gasto del ítem 1022 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.
—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 5,366.—Santiago, 15 de diciembre de 1905.
—Vista la nota que precede,

Decreto:

Dedúzcase del ítem 1022 del Presupuesto del Interior, la suma de mil setecientos pesos ($ 1,700), importe, durante el presente año, del contrato de conduccion de correspondencia entre Cuyinhue i Pitrufquen, aprobado por decreto del Ministerio Interior número 2,130, de 7 de junio de 1904.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.
—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

VI

Propuestas

Núm. 1,833.—Santiago, 24 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Director Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Luis B. Sibo para suministrar a la Direccion Jeneral de Correos seis mil sacos de lona distribuidos en la siguiente forma, i destinados al servicio de la correspondencia que se envia al estranjero:

Dos mil sacos grandes, de doble fondo de lona, a cinco pesos cuarenta centavos ($ 5.40) cada uno;

Dos mil sacos sencillos, de doble fondo de lona, a cuatro pesos setenta centavos ($ 4.70) cada uno;

Mil sacos chicos, de doble fondo de lona, a cuatro pesos cuarenta centavos ($ 4.40) cada uno; i

Mil sacos chicos, sencillos, a tres pesos sesenta centavos ($ 3.60) cada uno.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i redúzcase el presente decreto a escritura pública, que suscribirá el Director de Correos en representacion del Fisco.

El proponente rendirá una fianza equivalente al 20 por ciento del valor total de la propuesta.

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Luis B. Sibo, previa presentacion de la cuenta respectiva, con el visto-bueno del Director de Correos, la suma de veintiocho mil doscientos pesos ($ 28,200), valor total de su propuesta.

Dedúzcase el gasto de ítem 1021 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.
—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,138.—Santiago, 8 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que los dos mil sacos sencillos, de doble fondo de lona, a cuatro pesos setenta centavos cada uno ($ 4.70), aceptados a don Luis B. Sibo por decreto supremo número 1,833, de 24 de abril último, no son de doble fondo, como en el citado decreto se espresa.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.
—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,386. —Santiago, 24 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas para proveer de hilo de cáñamo al servicio de Correos i destinado al empaquetado de la correspondencia estranjera:

A los señores Swinburn i C.ª, ciento treinta quintales de hilo de cáñamo correspondiente a la muestra núm. 1 i a razon de treinta i cuatro pesos ($ 34) el quintal;

A don Tomas Zarandona, treinta quintales de hilo de cáñamo en conformidad a la muestra 2/2, a razon de cuarenta i nueve pesos ($ 49) el quintal.

La entrega de estos artículos se hará en conformidad a las bases consignadas en las propuestas respectivas.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósito acompañadas.

Autorízase al Director Jeneral de Correos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que deben rendir los proponentes por el veinte por ciento del valor total de las propuestas.

Previa presentacion de las cuentas respectivas, con el visto-bueno del Director Jeneral del ramo, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Swinburn i C.ª, la suma de cuatro mil cuatrocientos veinte pesos ($ 4.420), i al señor Tomas Zarandona la de mil cuatrocientos setenta pesos ($ 1,470).

Dedúcase el gasto total del ítem 1021 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Luis A. Vergara.*

Núm 3,592.—Santiago, 17 de agosto de 1905.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Director Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Ernesto Jeanront, para suministrar a la Direccion Jeneral de Correos:

Mil sacos grandes de lona, de doble fondo, a cinco pesos ochenta centavos cada uno ($ 5.80);

Doscientas valijas grandes, de lona, a veinte pesos ($ 20) cada una;

Cincuenta valijas chicas de lona, a diez pesos ($ 10) cada una;

Desénchanse las demas propuestas presentadas i redúzcase el presente decreto a escritura pública, que suscribirá el Director Jeneral de Correos, en representacion del Fisco.

El proponente rendirá una fianza equivalente al veinte por ciento del valor total de la propuesta.

La Tesorería Fiscal de Santiago, pagará a don Ernesto Jeanront, previa presentacion de la cuenta respectiva con el visto-bueno del Director Jeneral de Correos, la suma de diez mil trescientos pesos ($ 10.300,) valor total de la propuesta.

Dedúzcase el gasto del ítem 1025 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,111.—Santiago, 29 de setiembre de 1905.—Vistas las propuestas presentadas para la impresion de los formularios destinados al servicio de Correos durante el año 1906, i teniendo presente lo informado por el Director Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse los siguientes formularios presentados por los señores que se indican i a los precios que se espresan:

De don Gonzalo Montt:

Formularios números 17, 37, 55, 77 i 255, por quinientos cinco pesos ($ 505);

De la Sociedad «Imprenta i Litografía Universo»:

Formularios números 1z, 2, 3, 6, 7, 13, 20, 24, 25, 30. 31, 36, 38, 46, 46a, 46b, 47, 50, 51, 54, 56, 60, 61, 62, 63, 64, 73, 78, 82, 84, 85, 86, 92, 104, 106, 107,

112, 113, 120, 126, 134, 142, 143, 144, 145, 150, 152, 164, 167, 170, 172, 173, 182, 183, 206, 213, 219, 220, 221, 224, 232, 233, 234, 243, 246, 250, 251, 255a i 257, por diez mil ochocientos once pesos un centavo ($ 10,811.01);

De los señores Barros i Balcells:

Formularios número 1a, a 1xx, 1z bis, 4, 4a, 5, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16 i 16a, 18 i 19, 26 i 27, 29 i 29a, 33, 48, 49, 57, 58, 59, 74, 79, 93, 103, 108, 113a, 159, 159a, 162, 166, 168, 170, 171a, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 202; 253 i 254, por dieciseis mil treinta i siete pesos veinte centavos ($ 16,037.20).

Deséchanse las demas propuestas presentadas.

Los proponentes rendirán una fianza o constituirán un depósito equivalente al 15 por ciento del valor de la propuesta a la órden del Director Jeneral de Correos, con el fin de garantir el cumplimiento de su propuesta.

Devuélvanse las boletas de depósito presentadas.

El valor de los formularios se pagará con los fondos que, para dicho objeto, se consultarán en la Lei de Presupuestos de 1906.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.
—*J. A. Orrego.*

VII

Congreso Postal de Roma

Núm. 302.—Santiago, 31 de enero de 1905.—Teniendo presente la conveniencia de que el Delegado de Chile al Congreso Postal de Roma, señor Cónsul Jeneral en esa ciudad, don J. Santos Rodríguez, sea asesorado por una persona versada en el ramo,

Decreto:

El oficial de la Seccion Estranjera de la Direccion Jeneral de Correos, don Gustavo Cousiño Talavera, se trasladará a Roma para que sirva de Secretario del Delegado Chileno en el Congreso Postal que tendrá lugar en esa ciudad.

Esta comision durará seis meses, a contar desde el dia de su partida

La Tesorería Fiscal de Chile en Lóndres, pagará al señor Cousiño, de una sola vez, a su llegada a ésa, la suma correspondiente, a los seis meses de la comision, a razon de treinta francos diarios (fr. 30), que se le asigna como viáticos por el desempeño de ella.

Dedúzcase el equivalente en moneda nacional, del ítem 1021 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 205.—Santiago, 1.° de marzo de 1905.—Se ha recibido el oficio de US. número 8., i en contestacion cúmpleme comunicar a esa Direccion que, habiendo partido a Europa el oficial de la Direccion Jeneral de Correos, don Gustavo Cousiño, en comision al Congreso Postal de Roma, i habiéndose acordado postergar la apertura de dicho Congreso, este Ministerio cree conveniente aprovechar el viaje del señor Cousiño encoméndandole un estudio de la organizacion de los servicios de Correos en Europa.

El señor Cousiño regresará al pais al término de los seis meses fijado a su comision.

Dios guarde a US.—*Emilio Bello.*—Al Director Jeneral de Correos.

Núm. 213.—Santiago, 1.° de marzo de 1905.—Este Ministerio ha comunicado a la Direccion Jeneral de Correos, que ha resuelto que el oficial de la Seccion Internacional de esa Direccion, don Gustavo Cousiño, que ha partido a Europa para servir de secretario al delegado de Chile al Congreso Postal que se celebrará en esa ciudad, estudie, miéntras se lleva a efecto la apertura de dicho Congreso, la organizacion de los servicios de Correos en Europa.

El señor Cousiño deberá regresar al pais al término de los seis meses fijado a su comision.

Lo que comunico a US. para los fines consiguientes, i a fin de que se sirva dar las facilidades que estime necesarias.

Dios guarde a U. S.—*Emilo Bello.*—Al señor Cónsul Jeneral de Chile en Roma.

Núm. 220.—Santiago, 1.° de marzo de 1905.—Este Ministerio ha comunicado a la Direccion Jeneral de Correos, que ha resuelto que el oficial de la Seccion Internacional de esa Direccion, don Gustavo Cousiño, que ha partido a Europa para servir de secretario al Delegado de Chile al Congreso Postal, que se celebrará en esa ciudad, estudie, miéntras se lleva a efecto la apertura de dicho Congreso, la organizacion de los servicios de Correos en Europa.

El señor Cousiño deberá regresar al pais al término de los seis meses fijado a su comision.

Lo que comunico a US. para los fines consiguientes, i a fin de que se sirva dar las facilidades necesarias.

Dios guarde a US.—*Emilio Bello.*—Al señor Ministro de Chile en Italia.

Núm. 5,707—Santiago, 29 de diciembre de 1905.
—He acordado i decreto:

Nómbrase, ad-honorem, Delegado de Chile al Congreso Postal Universal de Roma, a don Carlos Larrain Claro.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO
—*Miguel Cruchaga.*

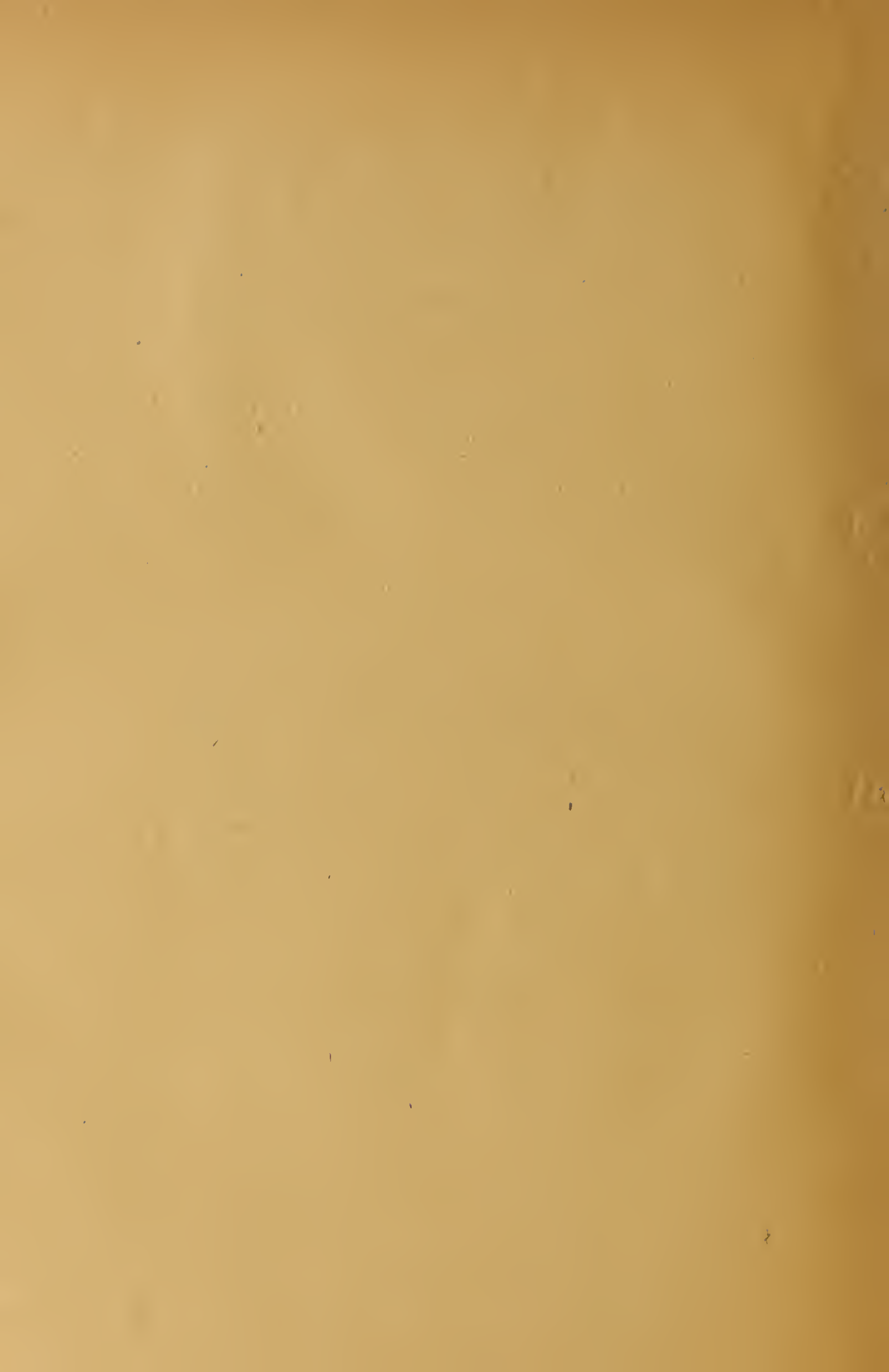
Lei que aumenta el sueldo a los empleados de Correos

Lei núm. 1,661.—Santiago, 2 de setiembre de 1905.
—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Miéntras se dicta la lei que reorganiza los servicios de correos i telégrafos, auméntase en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de ámbos ramos, desde el departamento de Copiapó al norte, i en un treinta por ciento en el resto de la República.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Juan Antonio Orrego.*



CAPÍTULO SEGUNDO

TELÉGRAFOS

I

Lei que aumenta el sueldo a los empleados de telégrafos i decreto que ordena poner en vijencia dicha lei.

Lei núm. 1,661.—Santiago, 2 de setiembre de 1905. —Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Miéntras se dicta la lei que reorganiza los servicios de correos i telégrafos, auméntase en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de ámbos ramos desde el departamento de Copiapó al norte, i en un treinta por ciento en el resto de la República.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo: por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Juan Antonio Orrego.*

Núm 4,474.—Santiago, 20 de octubre de 1905.—Vista la lei número 1,757, de 7 de setiembre último,

Decreto:

La Direccion del Tesoro ordenará a los tesoreros fiscales de la República el pago a los empleados de telégrafos, a contar desde el 14 de setiembre próximo pasado, del aumento del cuarenta por ciento sobre sus sueldos desde el departamento de Copiapó al norte, i de treinta por ciento a los del resto de la República.

El gasto que se orijine se imputará a la mencionada lei.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Agustin Edwards.*

II

Creacion de oficinas

Núm. 1,777.—Santiago, 15 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Créase la oficina telegráfica de Monte Aguila, i asígnasele a la persona que sirva dicho puesto, una remuneracion de veinticinco pesos ($ 25) mensuales.

Dedúzcase del ítem 2799 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,433.—Santiago, 24 de julio de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos, para instalar la oficina telegráfica del distrito de Agua Blancas, en la oficina salitrera denominada «María Teresa», siendo de cuenta de esta oficina el pago, por el presente año, del telegrafista; i debiendo, ademas, suministrar gratuitamente, miéntras esté instalado el telégrafo, local para oficina i habitacion para el empleado; local para depósito de forraje i materiales; corral hasta para dos animales, i agua para la oficina, empleado i cabalgaduras.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 4,590.—Santiago, 30 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para crear una ajencia telegráfica en Loncoche, del departamento de Valdivia, debiendo los vecinos pagar, por todo el resto del presente año, los servicios a la persona que la sirva.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

III

Liberaciones de porte de telegramas

Núm. 2,824.—Santiago, 14 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a los telegramas

que envíe la Administracion de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos.

Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 5,307.—Santiago, 13 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese liberacion de porte a los telegramas que, por asuntos urjentes del servicio, dirijan los Administradores de Correos de Negreiros, Caleta Buena, Dolores, Huaras, Pozo Almonte, Alto de San Antonio, Pampa Central, Chuquicamata. Aguas Blancas, Caracoles, Calama, Gatico, Caldera, Huasco, Llai-Llai, San Francisco de Limache, Calera, Lota i Coronel, al Director Jeneral del ramo i a los administradores de Correos de las demas oficinas de la República.

Déjase sin efecto el decreto núm. 4,650, de 4 de noviembre próximo pasado

Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

IV

Construcciones de líneas telegráficas

Lei que concede fondos para la construccion de la línea de Antofagasta a Pueblo Hundido

Lei núm. 1,785.—Santiago, 29 de diciembre de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de veinte mil pesos ($ 20,000) al ítem 2805 de la partida 81 del Presupuesto del Ministerio del Interior para la construccion de una doble línea entre Antofagasta i Pueblo Hundido.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 625.—Santiago, 14 de febrero de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de diez mil pesos ($10,000), a fin de que atienda con ella a los gastos de construccion de la línea telegráfica doble entre Antofagasta i Pueblo Hundido.

Dedúzcase el gasto del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello.*

Núm. 1.342.—Santiago, 26 de marzo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Copiapó pagará al señor Je-

rónimo del Tránsito Cabrera, la suma de cuatrocientos pesos ($ 400), valor de los siguientes artículos que ha suministrado para los trabajos de construccion de la doble línea telegráfica de Antofagasta a Pueblo Hundido: 5 aperos para carretas, una montura, 5 pares de cuartas, 6 pecheros, 7 pares de fierros para pecheros, 6 jáquimas, 5 cabrestos i 1 cargador con baticola.

Dedúzcase del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese —Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,754.—Santiago, 15 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de dos mil doscientos veinte pesos ($ 2,220), a fin de que atienda con ella a la adquisicion de seis carretas destinadas al acarreo de materiales i útiles telegráficos en la línea en construccion de Antofagasta i Pueblo Hundido.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,779.—Santiago, 15 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto.

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Inspeccion Jeneral del Ejército, previa presentacion de la cuenta respectiva, con el visto bueno del Director Jeneral del ramo, la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 2,250), valor de treinta mulas que ha suministrado al Telégrafo del Estado, para el acarreo de materiales en la construccion de la línea de Antofagasta a Pueblo Hundido.

Dedúzcase del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,234.—Santiago, 13 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, i en conformidad al número 4 del decreto de 13 de febrero de 1904 del mismo Departamento, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que con ella atienda a la construccion de la doble línea telegráfica de Antofagasta a Pueblo Hundido.

Dedúzcase del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese —Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,736.—Santiago, 9 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a los señores Gütschow i Piza la suma de quinientos sesenta i dos pesos cincuenta centavos ($ 562 50) que se le adeuda por flete desde Valparaiso hasta Chañaral, de setecientos cincuenta postes de cipres destinados a la construccion de la línea de Antofagasta a Pueblo Hundido.

Dedúzcase del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,204.—Santiago, 11 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a los señores Vorwerk i Compañía la suma de doscientos diez pesos ($ 210) que se le adeuda por flete desde Valparaiso hasta Caleta Coloso, de trescientos postes de cipres para telégrafos i destinados a la construccion de la línea de Antofagasta a Pueblo Hundido.

Dedúzcase del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,647.—Santiago, 18 de agosto de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, en conformidad con el artículo 4.° del decreto de 13 de febrero de 1904, del Ministerio de Hacienda, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que con ella atienda a los trabajos de construccion de la línea telegráfica doble de Antofagasta a Pueblo Hundido.

Dedúzcase del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,266.—Santiago, 9 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Julio Hudson, la suma de un mil ochocientos pesos ($ 1,800) que se le adeuda por seiscientas viguetas de 5" por 5", que ha suministrado al Telégrafo del Estado, al precio de tres pesos cada una, puestas en barraca en Valparaiso, i destinadas a los trabajos en construccion de la doble línea de Antofagasta a Pueblo Hundido.

Dedúzcase del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Agustin Edwards.*

Núm. 4,404.—Santiago, 18 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, en conformidad con el artículo 4.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1904, la suma de ocho mil ciento cuarenta pesos ($ 8,140), a fin de que atienda a los gastos que demanda la construccion de la línea telegráfica de dos hilos entre Antofagasta i Pueblo Hundido.

Dedúzcase del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Núm. 5,668.—Santiago, 28 de diciembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.° del decreto de 23 de febrero de 1904 del Ministerio de Hacienda, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), a fin de que atienda con ella al pago de los gastos ocasionados en la construccion de una doble línea entre Antofagasta i Pueblo Hundido.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Dedúzcase del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 2,186.—Santiago, 12 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, en conformidad a lo dispuesto en el número 4.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1904, la suma de cuatro mil pesos ($ 4,000), destinados a la construccion de la línea telegráfica de Ascotan a Ollagüe.

Dedúzcase del ítem 2806 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

———

Núm. 4,243.—Santiago, 6 de octubre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago, entregará al Director Jeneral de Telégrafos, en conformidad a lo dispuesto en el número 4.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1904, la suma de siete mil pesos ($ 7,000), destinados a la construccion de la línea telegráfica de Ascotan hasta la Frontera Boliviana.

Dedúzcase del ítem 2806 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Agustin Edwards.*

———

Núm. 5,303.—Santiago, 13 de diciembre de 1905. —Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, en conformidad con el artículo 4.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1904, la suma de un mil quinientos cincuenta i cuatro pesos ($ 1,554), a fin de que con ella atienda a los gastos qne demanda la construccion de la línea telegráfica desde Ascotan hasta la Frontera Boliviana.

Dedúzcase del ítem 2806 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 304.—Santiago, 31 de enero de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, de una sola vez, i en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.° del decreto de 13 de febrero de 1904 del Ministerio de Hacienda, la suma de mil ciento cinco pesos ($ 1,105), a fin de que con ella atienda al pago de jornales i fletes de los trabajadores que se ocupan en la construccion de la línea telegráfica de Valdivia a Corral.

Dedúzcase del ítem 2797 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.
—Riesco.—*Emilio Bello*

Núm. 1,196.—Santiago, 16 de marzo de 1905.—
Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, al Director Jeneral de Telégrafos, de una sola vez i en conformidad con el artículo 4.° del decreto de 13 de febrero de 1904, dictado por el mismo Ministerio, la suma de setecientos pesos ($ 700), a fin de que con ella atienda el roce del sendero por donde ha de ir la línea telegráfica entre Valdivia i el puerto de Corral.

Dedúzcase dicha suma del ítem 2808 del Presupuesto del Interior i ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello.*

Núm. 752.—Santiago, 28 de febrero de 1905.—Visto el oficio que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de atender con ella a los trabajos de reconstruccion de la línea telegráfica de Punta Arenas a Punta Dúngeness.

Ríndase cuenta documentada de su inversion i dedúzcase el gasto del ítem 2807 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello.*

Núm. 2,289.—Santiago, 13 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, i en conformidad al número 4 del decreto de 13 de febrero de 1904 del mismo Departamento, la cantidad de siete mil pesos ($ 7,000), a fin de que con ella atienda a la reconstruccion de la línea telegráfica entre Punta Arenas i Punta Dúngeness.

Dedúzcase del ítem 2807 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,202.—Santiago, 11 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a los señores Rattray i Compañía la suma de ochenta pesos ($ 80), que se le adeuda por treinta candados de fierro que ha suministrado al Telégrafo del Estado, i

destinados a la reconstruccion de la línea telegráfica de Punta Arenas a Punta Dúngeness.

Dedúzcase del ítem 2807 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,646.—Santiago, 18 de agosto de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a los señores Vorwerk i Compañía, la suma de cinco mil doscientos cincuenta i siete pesos ochenta centavos ($ 5,257.80), valor de veintitres mil trescientos sesenta i ocho kilógramos de alambre de fierro galvanizado núm. 10, que han suministrado al Telégrafo del Estado para la reconstruccion de la línea telegráfica de Punta Arenas a Punta Dúngeness, en conformidad con la autorizacion dada por oficio del Ministerio del Interior, núm. 159, de 16 de febrero último.

Dedúzcase del ítem 2807 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,001.—Santiago, 23 de setiembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a los señores Vorwerk i Compañía, la suma de dos mil ocho-

cientos veinte pesos ($ 2,820), valor de cuatro mil aisladores de porcelana, color café, con gancho de fierro núm. 2, que han suministrado al Telégrafo del Estado i destinados a la reconstruccion de la línea telegráfica de Punta Arenas a Punta Dúngeness.

Dedúzcase del ítem 2807 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,110.—Santiago, 29 de setiembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, i en conformidad al núm. 4 del decreto de 13 de febrero de 1904 del mismo Departamento, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), a fin de que con ella atienda a la reconstruccion de la línea telegráfica de Punta Arenas a Punta Dúngeness.

Dedúzcase del ítem 2807 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,904.—Santiago, 22 de noviembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, en conformidad al artículo 4.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1904, al Director Jeneral de Telégrafos, la suma de ocho mil seiscientos noventa pesos ($ 8,690), a fin de que con ella atienda a los gastos de reconstruccion de la línea telegráfica de Punta Arenas a Punta Dúngeness.

Dedúzcase del ítem 2807 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 2,508.—Santiago, 26 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Director Jeneral de Telégrafos, en conformidad con el artículo 4.° del decreto del Ministerio de Hacienda, de 13 de febrero de 1904, i sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio citado, de 24 de diciembre de 1903, de una sola vez, la cantidad de cinco mil pesos ($ 5,000), a fin de que con ella atienda a la construccion de las líneas destinadas al establecimiento de nuevas oficinas telegráficas.

Dedúzcase el gasto del ítem 2804 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

V

Autorizacion para conectar líneas particulares con las del Telégrafo del Estado

Núm, 1,655.—Santiago, 11 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a don Víctor Ovalle Vicuña, para conectar un teléfono de su propiedad minera «Arco del Molle», del mineral de San Juan, con la línea telegráfica del Estado entre Freirina i Labrar.

El señor Ovalle abonará por esta concesion la suma de ciento veinte pesos ($ 120) al año, pagadera por semestres anticipados; i se someterá a las condiciones que le imponga la Direccion Jeneral de Telégrafos.

El pago que debe efectuar el señor Ovalle se hará en la Tesorería Fiscal de Freirina.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 4,846.—Santiago, 17 de noviembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Fíjase en sesenta pesos ($ 60) anuales el monto de la contribucion que debe pagar al Fisco don Víctor Ovalle Vicuña, por la concesion para conectar un teléfono de su propiedad con la línea telegráfica del Estado, que va de Labrar a Freirina.

Dicho servicio fué autorizado por decreto número 1,655, de 11 de abril último.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.
—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 1,772.—Santiago, 15 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Sociedad Agrícola i Frigorífica de Cochamó para construir una línea telegráfica entre Cochamó i Puerto Montt, conectándola con la línea del Estado en esta ciudad.

El telegrafista de Puerto Montt ejecutará la trasmision de los telegramas que se envíen por la línea de Cochamó, mediante la remuneracion que debe pagar la mencionada Sociedad, de acuerdo con la Direccion Jeneral de Telégrafos.

Concédese a la Sociedad el uso de los bienes fiscales i nacionales de uso público que fueren menester para llevar a cabo la referida construccion.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,648.—Santiago, 18 de agosto de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese a don Víctor Shaw, el uso de la línea telegráfica del Estado entre Pitrufquen i Villarrica, a fin de que pueda dar comunicacion telefónica al fundo de su propiedad denominado «Santa Teresa», punto intermedio de dicha línea; pudiendo, al efecto, instalar de su cuenta, tres teléfonos, uno en cada una de las oficinas telegráficas de las localidades indica-

das i un tercero en el fundo ya citado, i haciendo las respectivas conexiones en conformidad con el diagrama que le dé la Direccion Jeneral de Telégrafos, quien fijará la forma i horas en que pueda usarse de esta concesion.

Será de cuenta de dicho señor Shaw la vijilancia i las reparaciones de dicha línea, debiendo para esto suministrarle la Direccion Jeneral del ramo, las herramientas i materiales necesarios.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,589.—Santiago, 30 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes i lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por los señores Moritz Braun para rescindir el contrato celebrado entre dichos señores i el Fisco, para la esplotacion de la línea telégrafica entre Punta Arenas i Punta Dúngeness, i a que se refiere el decreto número 2,415, de 25 de junio de 1900.

Por la rescision del mencionado contrato, los señores Moritz Braun deberán pagar al Fisco la cantidad de dos mil pesos ($ 2,000).

Autorízase al Gobernador de Magallánes para firmar, en representacion del Fisco, las escrituras de cancelacion del contrato i fianzas respectivas.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,117.—Santiago, 2 de diciembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para construir una línea telefónica entre Parral i las Termas de Catillo.

La Sociedad de Termas de Catillo suministrará gratuitamente a la oficina telefónica de esta última localidad, local para el funcionamiento de la oficina i para habitacion del empleado que la sirva.

Podrá la administracion de dicha Sociedad usar telefónicamente de la línea cuando no hubiese servicio telegráfico, colocando de su cuenta los aparatos que fueren necesarios.

Tómese razon i comuníquese.— RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,227.—Santiago, 7 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para construir una línea telegráfica desde Riachuelo a Bahía San Pedro.

La Sociedad Llesquehue i Cordillera de Rio Blanco deberá proporcionar los postes que exija el establecimiento de la línea, casa por el término de cinco años para el telegrafista que sirva la oficina de Bahía San Pedro i todas las demas facilidades que fuere menester para dicha construccion.

Autorízase a la mencionada Sociedad para comuni-

car por teléfono desde Bahía San Pedro con Riachuelo, por la citada línea.

Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,232.—Santiago, 9 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para construir una línea telegráfica de Pucon a Junin de los Andes.

La Sociedad Comercial i Ganadera del Lanin deberá proporcionar los postes que exija el establecimiento de la línea, local para la oficina, empleado que la sirva, elementos de trasporte para los materiales i demas facilidades que fuere menester para dicha construccion.

Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

VI

Propuestas

Núm. 616.—Santiago, 14 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer, para el servicio de los Telégrafos del Estado, de los artículos que se indican:

Al señor R. J. Harris:

Cinco mil metros de alambre número 18, forrado con goma i parafinado, entregable cuatro mil metros inmediatamente i el resto en noventa dias, al precio de siete pesos cincuenta centavos los cien metros.

Setecientos metros de alambre forrado en gutapercha, entregable cien inmediatamente i el resto en noventa dias, al precio de treinta centavos el metro.

Seiscientos vasos de vidrio para pilas Leclanché, entregable inmediatamente, al precio de cuarenta i cinco centavos el vaso.

A los señores Daube i Compañía:

Un mil quinientos kilógramos de sal amoniaco, en barriles de cincuenta kilos, entregable quinientos kilos inmediatamente i el resto en noventa dias, al precio de sesenta i dos pesos sesenta centavos los cien kilógramos.

Cien kilógramos de goma arábiga entera, entregable inmediatamente, al precio de ciento cuarenta i seis pesos los cien kilógramos.

A don Ismael Piedrabuena:

Dos mil kilógramos de sulfato de cobre químicamente puro, entregable inmediatamente, al precio de cincuenta i dos centavos el kilógramo.

Cincuenta kilógramos de clavos de 1 1/2"; ciento treinta i ocho kilógramos de clavos de alambre de 2"; noventa i dos kilógramos de clavos de alambre de 2 1/2"; i cuarenta i seis kilógramos de clavos de alambre de 3", entregable inmediatamente, al precio de veintinueve centavos el kilógramo.

Veinte gruesas de lapiceras ordinarias, entregable inmediatamente, al precio de dos pesos cincuenta centavos la gruesa.

A los señores Hörmann i Compañía:

Mil kilógramos de soldadura inglesa, entregable

cuatrocientos inmediatamente i el resto en cuatro meses, al precio de noventa i seis centavos el kilógramo.

Sesenta limas triangulares de seis pulgadas, entregable inmediatamente, al precio de veinticinco centavos cada una.

Cincuenta kilógramos de estopa alquitranada, entregable inmediatamente, al precio de cuarenta i seis centavos el kilógramo.

Seiscientas madejas de cáñamo, entregable inmediatamente, al precio de ochenta i cinco centavos el kilógramo.

A los señores Heiremans i Compañía:

Treinta frascos de aceite para aparatos, entregable inmediatamente, al precio de un peso el frasco.

Veinticuatro rollos de cinta alquitranada, entregable inmediatamente, al precio de un peso veinte centavos el rollo.

A don Eleazar Galaz:

Treinta pares de trepaderas de acero, cón correas, entregable en sesenta dias, al precio de once pesos el par.

Cinco mil soportes de fierro para aisladores, entregable en noventa dias, al precio de treinta i dos centavos cada soporte.

A los señores Depassier i Compañía:

Veinticuatro palas de acero, mango largo, entregable inmediatamente, al precio de un peso setenta i cinco centavos cada una.

Un mil ovillos de cáñamo, entregable inmediatamente, al precio de quince centavos el ovillo.

Cuatrocientas cajas de plumas de acero, de una gruesa cada caja, muestra número 462, entregable en sesenta dias, al precio de cincuenta i cinco centavos la caja.

Cincuenta gruesas de lápices, Faber número 2, negros, entregable en sesenta dias, al precio de siete pesos setenta i cinco centavos la gruesa.

Dos gruesas de lápices de color, entregable inmediatamente, al precio de doce pesos cincuenta centavos la gruesa.

A don Enrique Davis:

Veinte relojes de colgar, Ansonia, entregable inmediatamente, al precio de dieciseis pesos setenta i cinco centavos reloj.

A la Imprenta Barcelona, de los señores Barros i Balcells:

Mil doscientos blocks para oficio, de cien hojas cada uno, papel 17 B, entregable inmediatamente, al precio de cincuenta i cinco centavos cada uno.

Mil blocks, fórmulas número 5, de doscientas hojas, papel 17 A, entregable inmediatamente, al precio de un peso cincuenta i cinco centavos el block.

Seiscientos blocks, fórmula número 6, de doscientas hojas, papel 8 B, entregable inmediatamente, al precio de once i medio centavos cada block.

Mil blocks, fórmula número 7, de doscientas hojas, papel 8 B, entregable inmediatamente, al precio de once i medio centavos cada block.

Doscientos blocks, fórmula número 8, de doscientas hojas, papel 17 A, entregable inmediatamente, al precio de treinta i siete i medio centavos el block.

Diez blocks, fórmula número 12, de doscientas hojas, papel 17 A, entregable inmediatamente, al precio de un peso veinte centavos el block.

Treinta blocks, fórmula número 22, de doscientas hojas, papel 17 A, entregable inmediatamente, al precio de ochenta centavos el block.

Cinco mil formularios número 15, papel 17 A, en-

tregable inmediatamente, al precio de un peso cincuenta centavos el mil.

Veinte libretas, fórmula número 25, de doscientas hojas, papel 17 A, entregable inmediatamente, al precio de un peso veinte centavos la libreta

Doscientos libros para telegramas trasmitidos, de doscientas pájinas, papel 17 A, entregable inmediatamente, al precio de un peso setenta centavos el libro.

Veinte libros para telegramas oficiales, de doscientas pájinas, papel 17 A, entregable inmediatamente, al precio de un peso setenta centavos el libro.

Cincuenta libros para el reparto, de cuatrocientas pájinas, papel 17 A, entregable inmediatamente, al precio de dos pesos diez centavos el libro.

Doscientos cincuenta libros para anotaciones, de doscientas pájinas, papel 17 A, entregable inmediatamente, al precio de noventa centavos el libro.

Cien libros copiadores de oficio, de quinientas pájinas, entregable inmediatamente, al precio de cuatro pesos veinte centavos el libro.

Sesenta mil sobres, tamaño 1/4 oficio, papel 17 A, entregable inmediatamente, al precio de cinco pesos cincuenta centavos el mil.

Diez mil sobres, tamaño 1/4 oficio, con direccion, papel 17 A, entregable inmediatamente, al precio de seis pesos cincuenta centavos el mil.

A don Columbano Recabárren i Leon:

Diez resmas de papel de oficio, de quinientos pliegos la resma, entregable inmediatamente, al precio de cuatro pesos cincuenta centavos la resma.

Tres mil pliegos de papel secante, muestra A, entregable inmediatamente, al precio de cinco centavos el pliego.

Doce mil pliegos de papel de envolver, entregable

inmediatamente, al precio de cuatro i medio centavos el pliego.

A don Cárlos Brandt:

Cuarenta hojas de papel aceitado, entregable inmediatamente, al precio de veinticinco centavos la hoja.

A los señores Picardo i Compañía:

Cien litros de tinta negra, fija, en envase de loza, entregable inmediatamente, al precio de setenta centavos el litro.

Los artículos deben entregarse, en conformidad con las muestras que se han presentado, en el almacen del Telégrafo en Santiago, a escepcion del sulfato de cobre i de los soportes de fierro, que deben entregarse en Valparaiso: el sulfato en el almacen respectivo i los soportes en el malecon.

Todos los precios a que se ha hecho referencia son en moneda corriente i los plazos fijados deben contarse desde esta fecha.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvase a los interesados las boletas de depósito que se han acompañado.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para firmar los contratos correspondientes i calificar la fianza que los proponentes deben rendir, la cual debe equivaler al veinte por ciento del valor de las propuestas.

Previa presentacion de las cuentas respectivas, con el visto-bueno del Director Jeneral del ramo, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará, a quienes respectivamente corresponda, el valor de las propuestas que por el presente decreto se aceptan; debiéndose deducir el gasto total de doce mil ciento treinta i tres pesos diez centavos ($ 12,133.10), que importa el valor

de las propuestas aceptadas, de la partida 81 del Presupuesto del Interior i en la siguiente forma:

Del ítem 2795, la suma de cinco mil trescientos cuarenta i ocho pesos ($ 5,348); i

Del ítem 2797, la suma de seis mil setecientos ochenta i cinco pesos diez centavos ($ 6,785.10).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello.*

Núm. 1,767.—Santiago, 15 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se declara que en el decreto supremo número 616, de 14 de febrero último, que aceptó diversas propuestas de materiales i utiles para el Telégrafo del Estado, deben hacerse las siguientes aclaraciones:

1.° La sal amoniaco aceptada a los señores Daube i C.ª, es al precio de sesenta i dos pesos setenta centavos ($ 62.70) los cien kilos, i no a sesenta i dos pesos sesenta centavos ($ 62.60) como se espresa en el citado decreto;

2.° La suma de ciento cuarenta i seis pesos ($ 146), valor de los cien kilógramos de goma arábiga que se aceptaron a los mismo señores i que no fué imputada por dicho decreto, debe deducirse del ítem 2795 del Presupuesto del Interior; i

3.° Descárguese el ítem 2797 del Presupuesto del Interior, en la suma de dieciocho pesos noventa i seis centavos ($ 18.96) que fueron imputados demas a dicho ítem por el decreto en referencia.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 620.—Santiago, 14 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas por los señores Rudolphy Hnos., para proveer a los Telégrafos del Estado, de lo siguiente:

Mil setecientos quintales métricos de pasto aprensado, de segundo corte, segun muestra, puesto en el malecon de Valparaiso, la mitad dentro de los dos meses desde la aceptacion de la propuesta i la otra mitad dentro de los cuatro meses siguientes, i al precio de tres pesos setenta centavos ($ 3.70), el quintal métrico; i

Quinientos veinte quintales métricos de cebada forrajera de primera clase, segun muestra, puesta en el malecon de Valparaiso, la mitad dentro de los dos meses desde la aceptacion de la propuesta i la otra mitad dentro de los cuatro meses siguientes, al precio de seis pesos veinte centavos el quintal métrico ($ 6.20).

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvanse las boletas de depósito acompañadas.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que deben rendir los proponentes, i que debe equivaler al veinte por ciento del valor de la propuesta.

Previa presentacion de la cuenta respectiva, con el visto-bueno del Director Jeneral del ramo, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los señores Rudolphy Hermanos, la suma de nueve mil quinientos catorce pesos ($ 9,514), a que asciende el valor de estas propuestas; debiendo deducirse el gasto de la partida

81 del Presupuesto del Interior, i en la siguiente forma:

Del ítem 2798, la suma de cuatro mil doscientos pesos ($ 4,200); i

Del ítem 2805, la suma de cinco mil trescientos catorce pesos, ($ 5,314).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 756.—Santiago, 28 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Ramon M. Benavente, para suministrar al Telégrafo del Estado quinientos postes de cipres, redondos, de siete metros de largo i dieciocho centímetros de la base, sin corteza i entregables en el plazo de dos meses desde la fecha de la aceptacion de la propuesta.

El valor de cada poste será de tres pesos ($ 3) moneda corriente i la entrega se hará en la estacion de los ferrocarriles del Estado en Parral.

Autorízase al Gobernador de Parral para suscribir la escritura a que se reducirá el contrato respectivo i para calificar la fianza del 20 por ciento que deberá rendir el proponente.

Devuélvase la boleta de depósito.

Previa presentacion de la cuenta respectiva, con el visto-bueno del Director Jeneral del ramo, la Tesorería Fiscal de Parral pagará a don Ramon M. Benavente, la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500), valor de la referida propuesta.

Dedúzcase del ítem 2797 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,035.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Juan Manuel Echáurren, para suministrar al Telégrafo del Estado doscientos quintales métricos de pasto aprensado, de segundo corte, entregables en Vallenar inmediatamente despues de la aceptacion de la propuesta i al precio de cinco pesos ($ 5) moneda corriente, el quintal métrico.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvase a los interesados las boletas de depósito acompañadas.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que debe rendir el proponente, la que será equivalente al veinte por ciento del valor total de la propuesta.

Previa presentacion de la cuenta respectiva, con el visto-bueno del Director Jeneral del ramo, la Tesorería Fiscal de Vallenar pagará a don Juan Manuel Echáurren, la suma de mil pesos ($ 1,000), valor de la referida propuesta.

Dedúzcase del ítem 2798 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,038.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer al Telégrafo del Estado de los artículos que se espresan:

A la Compañia Esplotadora de Maderas:

Mil cuatrocientos postes de cipres, labrados, de seis metros cincuenta centímetros de largo, i de cinco por cinco pulgadas de seccion, puestos en tierra en Coquimbo, al precio de tres pesos setenta centavos ($ 3.70) cada uno, i entregable en los meses de mayo i junio.

Seiscientos veinte postes de cipres, labrados, de seis metros cincuenta centímetros de largo i de seis por seis pulgadas de seccion, puestos en tierra en Huasco, a cinco pesos ($ 5) cada uno, i entregables en los meses de mayo i junio.

Dos mil novecientas veinte crucetas de pino oregon, de un metro de largo i de ocho por seis i medio centímetros de seccion, taladradas en ámbos estremos, acepilladas i con una mano de azarcon, entregables en el malecon de Valparaiso dentro de los quince dias siguientes a la aceptacion de la propuesta.

A los señores Willshaw i Hnos. i C.ª:

Dos mil postes de cipres, de seis metros cincuenta centímetros de largo i seis por seis pulgadas de seccion, entregables puestos en tierra en Valparaiso, dentro de los treinta dias siguientes desde la aceptacion de la propuesta, al precio de tres pesos sesenta centavos ($ 3.60) cada uno.

A don Alejo Ibarra:

Cuatro mil postes de cipres, de seis metros de largo

i de cinco por cinco pulgadas de seccion, entregables puestos a bordo en Melinka, inmediatamente despues de la aceptacion de la propuesta, al precio de un peso veinticinco centavos ($ 1.25) cada uno.

A don Alvaro Iglesias:

Dos mil crucetas de lingue, de un metro de largo i de ocho por seis i medio centímetros de seccion, taladradas en ámbos estremos, acepilladas i con una mano de azarcon, entregables en dos meses desde la aceptacion de la propuesta, en Valparaiso, al precio de un cuarenta i uno tres cuartos centavos cada una, es decir, a cuarenta i un pesos setenta i cinco centavos el ciento de crucetas.

A la Empresa Impermeable Universal:

Dos mil kilógramos de betun impermeable número 1, entregable inmediatamente despues de la aceptacion de la propuesta, al precio de cuarenta centavos el kilógramo ($ 0.40).

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvase a los interesados las boletas de depósito acompañadas.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para firmar los contratos correspondientes i calificar la fianza que deben rendir los proponentes, la que será equivalente al veinte por ciento del valor total de las propuestas.

Previa presentacion de las cuentas respectivas, con el visto-bueno del Director Jeneral del ramo, la Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a la Compañía Esplotadora de Maderas la suma de nueve mil setecientos cuarenta pesos ($ 9,740); a los señores Willshaw Hnos. la suma de siete mil doscientos pesos ($ 7,200); a don Alejo Ibarra, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000); i a don Alvaro Iglesias la suma de ochocientos trein-

ta i cinco pesos ($ 835); i la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Empresa Impermeable Universal, la suma de ochocientos pesos ($ 800).

Dichos gastos se deducirán de los ítem que se indican del Presupuesto del Interior:

Del ítem 2797: tres mil cien pesos ($ 3,100);

Del ítem 2804: doce mil trescientos ochenta pesos ($ 12.380);

Del ítem 2805: dos mil doscientos noventa i cinco pesos ($ 2.295);

Del ítem 2807: cinco mil ochocientos pesos ($ 5,800).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 3,358.—Santiago, 22 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes, en los cuales se manifiesta que la Compañía Esplotadora de Maderas no puede cumplir con la propuesta que se le aceptó por decreto número 1,038, de 10 de marzo último; i

Teniendo presente que la propuesta que se sigue en precio a la mencionada, es la de don Alvaro Iglesias,

Decreto:

Déjase sin efecto el decreto número 1,038, de 10 de marzo último, en la parte que acepta la propuesta de la Compañía Esplotadora de Maderas, por dos mil novecientas veinte crucetas de pino oregon.

Descárgase el ítem 2805 de la suma de mil cuatrocientos sesenta pesos ($ 1,460), importe de dichas crucetas.

Acéptase la propuesta de don Alvaro Iglesias para suministrar al Telégrafo del Estado dos mil novecien-

tas veinte crucetas de pino oregon, acepilladas, taladradas en ámbos estremos i con una mano de azarcon, entregables en el malecon de Valparaiso, dentro de dos meses desde la aceptacion de la propuesta, i al precio de cincuenta i cuatro pesos setenta i cinco centavos ($ 54.75) el ciento de crucetas.

Previa presentacion de la cuenta respectiva, con el visto-bueno del Director Jeneral de Telégrafos, la Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a don Alvaro Iglesias la suma de mil quinientos noventa i ocho pesos setenta centavos ($ 1,598.70), importe de las crucetas.

Impútese al ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 1,780.—Santiago, 15 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes, i con lo informado por el Director Jeneral del ramo,

Decreto:

Acéptanse las propuestas presentadas para suministrar al Telégrafo del Estado, los artículos que se espresan:

A la Sociedad Nacional de Buques i Maderas:

Trescientos cincuenta postes de cipres, de seis metros cincuenta centímetros de largo i de seis pulgadas de seccion, entregables en el mes de mayo, puestos en tierra en Taltal, al precio de cinco pesos veinte centavos ($ 5.20) cada poste.

A don José Robinovitch:

Cinco mil soportes de fierro, segun muestra, con sus golillas i tuercas correspondientes, entregables en

Valparaiso, dentro de los tres meses desde la aceptacion de la propuesta, al precio de veinte i dos centavos ($ 0.22) cada soporte.

A los señores Morrison i C.ª:

Dos mil novecientos pernos de fierro, de siete pulgadas de largo i de cinco octavos de pulgada de grueso, con cabeza cuadrada de una pulgada i con sus golillas i tuercas correspondientes, entregables en Valparaiso dentro de los tres meses desde la aceptacion de la propuesta, al precio de catorce i tres cuartos centavos ($ 0.14 3/4) cada uno.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvase a los interesados las boletas de depósitos acompañadas.

Autorízase al Director Jeneral del ramo para suscribir la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que deben rendir los proponentes, la que será equivalente al 20 por ciento del valor total de la propuesta.

Previa presentacion de las cuentas respectivas, con el visto bueno del Director Jeneral de Telégrafos, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don José Robinovitch, la suma de un mil cien pesos ($ 1,100), i la de Valparaiso, a la Sociedad Nacional de Buques i Maderas, la suma de mil ochocientos veinte pesos ($ 1,820), i a los señores Morrison i C.ª, la suma de cuatrocientos veintisiete pesos setenta i cinco centavos ($ 427.75), valor de las referidas propuestas.

Dedúzcase el total del gasto del ítem 2805 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,188.—Santiago, 12 de mayo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Ramon M. Benavente para suministrar a la Direccion Jeneral de Telégrafos, mil postes de cipres, redondos, de seis metros de largo, de quince centímetros en la base i de diez centímetros en el estremo opuesto, al precio de dos pesos cincuenta centavos ($ 2.50) cada uno. I dos mil postes de cipres, redondos, de seis metros i medio de largo, dieciocho centímetros de diámetro en la base i diez en el estremo opuesto, al precio de tres pesos ($ 3.) cada uno.

Los postes serán entregados en la estacion del ferrocarril en Parral dentro de los tres meses siguientes a la aceptacion de la propuesta.

El proponente rendirá una fianza equivalente al 20 por ciento del valor total de la propuesta.

Devuélvasele la boleta de depósito acompañada.

Previa presentacion de la cuenta respectiva, con el visto-bueno del Director Jeneral de Telégrafos, la Tesorería Fiscal de Parral pagará al señor Benavente la cantidad que le corresponda por el valor total de su propuesta, debiendo deducirse el gasto del ítem 2797 del Presupuesto del Interior.

Autorízase al Gobernador de Parral para suscribir la escritura pública correspondiente.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,638.—Santiago, 3 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptanse las siguientes propuestas presentadas para proveer el servicio de los Telégrafos de Estado, de los artículos que se indican:

A los señores W. R. Grace i C.ª:

Mil cuatrocientos sesenta quintales métricos de alambre de fierro galvanizado núm. 8, marca Best-Best, de 8.6 ohms de resistencia eléctrica por kilómetro, distribuidos en los siguientes puertos:

130 quintales métricos en Antofagasta.
530 quintales métricos en Taltal.
500 quintales métricos en Valparaiso.
300 quintales métricos en Talcahuano.

Ciento ochenta i cinco quintales métricos de alambre de fierro galvanizado núm. 10, marca Best-Best, de 12.2 ohms de resistencia eléctrica por kilómetro, distribuidos en los siguientes puertos:

85 quintales métricos en Coquimbo.
100 quintales métricos en Valparaiso.

Todo el alambre núm. 8 i 10 mencionado, por el precio total de treinta i un mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 31,440) i debe ser entregado dentro de los cuatro meses desde esta aceptacion.

A los señores Vorwerk i C.ª:

Quince quintales métricos de alambre de fierro galvanizado núm. 16, de la fábrica de Felten i Guilleaume, entregable en la siguiente forma:

Diez quintales métricos en Valparaiso al precio de veintiseis pesos cincuenta centavos ($ 26.50) quintal métrico; i

Cinco quintales métricos en Talcahuano, al precio de veinticinco pesos ochenta i cinco centavos ($ 25.85) quintal métrico:

Diez quintales métricos de alambre bimetálico de

2.2 de milímetro, de la fábrica de Felten i Guilleaume, entregables en Valparaiso, al precio de ciento veintidos pesos ochenta centavos ($ 122.80) quintal métrico.

Mil doscientos aisladores núm. 3, de porcelana, con gancho de fierro, entregable en Antofagasta, al precio de cincuenta i nueve pesos veinticinco centavos ($ 59.25) el ciento.

Mil seiscientos aisladores núm. 2, marca T. E, con doble campana interior de porcelana, i proteccion de fierro esmaltado, con gancho de fierro, entregable en Coquimbo, al precio de ochenta i dos pesos cincuenta centavos ($ 82.50) el ciento.

Trece mil aisladores núm. 1, marca T. E., con doble campana interior de porcelana i proteccion de fierro esmaltado, con gancho de fierro, entregable:

Diez mil en Valparaiso, al precio de ciento seis pesos treinta centavos ($ 106.30) el ciento; i

Tres mil en Talcahuano, al precio de ciento cinco pesos ($ 105) el ciento.

Dos mil campanas para aisladores núm. 1, marca T. E., con doble campana interior de porcelana i proteccion de fierro esmaltado, entregable en Valparaiso, al precio de sesenta i seis pesos cincuenta centavos ($ 66.50) el ciento.

Mil campanas para aisladores núm. 2, marca T. E., con doble campana interior de porcelana i proteccion de fierro esmaltado, entregable en Valparaiso, al precio de cincuenta i un pesos sesenta centavos ($ 51.60) el ciento.

Seis mil doscientas campanas para aisladores núm. 3, de porcelana, entregable en Talca, al precio de veintinueve pesos sesenta centavos ($ 29.60) el ciento.

Quince mil rollos de cinta de papel Morse, entregable en el Almacen del Telégrafo en Santiago, al precio de once pesos treinta centavos.($ 11.30) el ciento.

Dos mil frascos de tinta Morse, de doscientos gramos cada uno, entregable en el Almacen del Telégrafos en Santiago, al precio de cincuenta pesos setenta centavos ($ 50.70) los cien frascos.

Todos estos materiales los entregarán los señores Vorwerk i C.ª dentro de los ciento cincuenta dias desde la aceptacion de la propuesta.

Todos los precios a que se ha hecho referencia son en moneda corriente i los artículos deberán ser entregados en conformidad con las muestras presentadas.

La entrega de alambre, aisladores i campanas deberá efectuarse en los puertos indicados, puestos en tierra i despachado de aduana, i las barricas que contengan estos materiales no deberán exceder de cien kilógramos de peso.

Deséchanse las demas propuestas presentadas i devuélvase a los interesados las boletas de depósito que se han acompañado.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para firmar los contratos correspondientes i calificar la fianza que los proponentes deben rendir, la cual debe equivaler al veinte por ciento del valor de las propuestas.

Previa presentacion de las cuentas respectivas, con el visto bueno del Director Jeneral del ramo, la Tesorería Fiscal de Valparaiso pagará a los señores W. R. Grace i C.ª i Vorwerk i C.ª, el valor de las propuestas que por este decreto se aceptan; debiendo deducirse el gasto total de cincuenta i cinco mil doscientos sesenta i tres pesos cuarenta i cinco centavos ($ 55,263.45) de la partida 81 del Presupuesto del Interior, i en la siguiente forma:

Del ítem 2797: ($ 22,622.25).
Del ítem 2804: ($ 17,555).
Del ítem 2805: ($ 11,905.20).
Del ítem 2806: ($ 3,181).

Las sumas ordenadas pagar por los ítem 2805 i 2806 están destinadas a los servicios que en dichos ítem se espresan.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,891.—Santiago, 16 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por don Reinaldo Sanhueza, para proveer al Telégrafo de Estado de mil quinientos postes de roble pellin, de seis metros de largo, i de cinco por cinco pulgadas de seccion, puestos en carro del ferrocarril, en la estacion de Freire, dentro de los sesenta dias desde la aceptacion de su propuesta, i por el precio de un peso treinta i siete centavos ($ 1.37) cada poste.

Devuélvase la boleta de depósito acompañada.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para firmar la escritura pública correspondiente i calificar la fianza que debe rendir el proponente, la cual será equivalente a un veinte por ciento del valor total de la propuesta.

Previa presentacion de la cuenta respectiva, con el visto-bueno del Director Jeneral del ramo, la Tesorería Fiscal de Temuco pagará a don Reinaldo Sanhueza, la suma de dos mil cincuenta i cinco pesos ($ 2,055) a que asciende el valor total de la propuesta.

Dedúzcase dicha suma del ítem 2806, por estar destinados estos materiales a los trabajos de construccion de la línea telegráfica de Ascotan a la Frontera Boliviana.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,198.—Santiago, 11 de julio de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase al Intendente de Cautin para que, en lugar del Director Jeneral de Telégrafos, suscriba la escritura a que se refiere el decreto número 2,891, de 16 de junio próximo pasado, i por el cual se acepta una propuesta de postes de roble de pellin a don Reinaldo Sanhueza.

Tómese razon, comuníquese i rejístrese.—RIESCO. —*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,900.—Santiago, 22 de setiembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto;

Acéptase la propuesta presentada por don Octavio Larrain A., con el objeto de proveer al Telégrafo del Estado de trescientos quintales métricos de cebada forrajera, de buena clase, al precio de siete pesos treinta i cuatro centavos ($ 7.34) el quintal métrico, i de igual número de quintales de pasto aprensado, de segundo corte, al precio de cuatro pesos veinte centavos ($ 4.20) el quintal métrico, debiendo ser entregados estos artículos en conformidad a las mues

tras presentadas e inmediatamente despues de aceptada la propuesta en el malecon de Valparaiso.

La Direccion Jeneral de Telégrafos retendrá la boleta presentada por el señor Larrain, la cual quedará como garantia del fiel cumplimiento de la propuesta, i le será devuelta una vez que haya completado la entrega de los artículos a satisfaccion de la mencionada Direccion.

Previa presentacion de la cuenta respectiva, con el visto-bueno del Director Jeneral de Telégrafos, la Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Octavio Larrain A. la suma de tres mil cuatrocientos setenta i dos pesos ($ 3,472), valor de las artículos aceptados.

Dedúzcase del ítem 2798 del Presupuesto de Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

VII

Gastos menores de Telégrafos

Núm. 618.—Santiago, 14 de febrero de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra las Tesorerías Fiscales que se indican, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, i a favor de los jefes de los distritos telegráficos respectivos, hasta por las cantidades siguientes, a fin de atender con ellas al pago de gastos menores en las

oficinas dependientes de dichos distritos, durante el primer semestre del año en curso:

Contra la de Iquique, mil pesos ($ 1,000);
Antofagasta, ochocientos pesos ($ 800);
Copiapó, mil quinientos pesos ($ 1,500);
Serena, novecientos pesos ($ 900);
Ligua, cuatrocientos pesos ($ 400);
Valparaiso, mil pesos ($ 1.000);
Santiago, dos mil pesos ($ 2.000);
Curicó, novecientos pesos ($ 900);
Chillan, cuatrocientos pesos ($ 400);
Concepcion, ochocientos cincuenta pesos ($ 850);
Angol, setecientos cincuenta pesos ($ 750);
Valdivia, trescientos cincuenta pesos ($ 350);
Ancud, cien pesos ($ 100).

La Tesorerías Fiscales indicadas pagarán dichas sumas en vista de los respectivos jiros i previa presentacion de las planillas i documentos visados por la Direccion Jeneral del ramo.

Dedúzcase del ítem 2799 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dichas sumas.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 3,258.— Santiago, 17 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para jirar contra las Tesorerías Fiscales que se indican, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto

del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre 1903, i a favor de los jefes de los distritos telegráficos respectivos, hasta por las cantidades siguientes, i a fin de atender con ellas al pago de gastos menores en las oficinas dependientes de dichos distritos:

Contra la de Iquique, un mil pesos ($ 1,000);
Antofagasta, un mil doscientos pesos ($ 1,200);
Copiapó, un mil quinientos pesos ($ 1,500);
Serena, un mil pesos ($ 1,000);
Ligua, quinientos pesos ($ 500);
Valparaiso, un mil trescientos pesos ($ 1,300);
Santiago, dos mil ochocientos pesos ($ 2,800);
Curicó, un mil pesos ($ 1,000);
Chillan, quinientos pesos ($ 500);
Concepcion, un mil pesos ($ 1,000);
Angol, ochocientos pesos ($ 800);
Valdivia, cuatrocientos pesos ($ 400); i
Ancud, cien pesos ($ 100).

La Tesorerías Fiscales indicadas efectuarán dichos pagos en vista de los respectivos jiros i previa presentacion de las planillas i documentos visados por la Direccion Jeneral del ramo.

Dedúzcase el total de trece mil cien pesos ($ 13,100) del ítem 2799 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Luis A. Vergara.*

VIII

Comunicaciones i tarifas entre las líneas de Chile i la Arjentina

Núm. 306.—Santiago, 31 de enero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los convenios ad-referendum, suscritos por el señor Director Jeneral de Correos i Telégrafos de la República Arjentina i por el señor Director Jeneral de Telégrafos de Chile, relativos a establecer las tarifas para telegramas especiales i reglamentar el servicio del tráfico i demas detalles de la comunicacion telegráfica entre Arjentina i Chile, en conformidad a lo dispuesto en los artículos VIII, IX i XIX de la Convencion Telegráfica celebrada entre ámbos paises.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello.*

Núm. 3,802.—Santiago, 31 de agosto de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Fíjase, por ahora, en noventa centavos, moneda chilena, la tarifa que debe cobrarse por las primeras diez palabras, incluyendo direccion i firma, i en seis centavos, de la misma moneda, por cada palabra adicional, para las comunicaciones que se cambien entre las oficinas de la línea telegráfica Magallánica chilena i las del resto de Chile, atravesando por las líneas telegráficas arjentinas i vice-versa.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

IX

Permisos para instalaciones eléctricas

Núm. 299.—Santiago, 31 de enero de 1905.—Teniendo presente que el artículo 4.° de la lei número

1,665, de 4 de agosto de 1904, dispone que, dentro de los seis meses contados desde la promulgacion de esta lei, las empresas de tranvías eléctricos colocarán trompas o rejas salvavidas en todos los carros que empleen en el tráfico,

Decreto:

Se deroga lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento de las empresas eléctricas, aprobado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre del año próximo pasado, que ordena contar dicho plazo desde la publicacion del citado reglamento.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Emilio Bello.*

Núm. 535.—Santiago, 11 de febrero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese a los señores don Manuel i don Horacio Valdes Ortúzar, o a quien sus derechos represente, el permiso necesario para construir i esplotar una línea de tranvías eléctricos que una las ciudades de Santiago i San Bernardo, bajo las siguientes bases:

1.ª El punto de partida de dicha línea será el empalme con la línea del Matadero, en la calle de Franklin, para seguir por el camino público de prolongacion de la calle de San Diego i el camino de la Polvareda hasta la plaza de la ciudad de San Bernardo.

2.ª La enerjía eléctrica será producida por fuerza hidráulica en una estacion central ubicada en las inmediaciones de la línea i será trasportada al conductor de servicio en forma de corriente contínua a un voltaje útil de 500 a 600 volts. La central poseerá

ademas de su maquinaria hidro-eléctrica, motores de reserva de capacidad suficiente para abastecer el servicio en las épocas de falta de agua i una batería de acumuladores para su regularizacion.

3.ª El ferrocarril será destinado al servicio de pasajeros i carga i deberá tener una trocha máxima de un metro cuarenta i cuatro centímetros (1.44).

4.ª La concesion será por el término de diez años con privilejio de no poder tenderse otras líneas de tranvías por el mismo camino.

5.ª Los interesados deberán presentar, en el plazo de ocho meses, contados desde la fecha del presente decreto, los planos definitivos de la construccion de la obra, i comenzarán los trabajos, dentro de dos años, contados desde la misma fecha.

6.ª Antes de iniciarse los trabajos, deberán presentar los interesados una garantía suficiente para responder de la ejecucion de la obra, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto de 22 de setiembre de 1888, debiendo, en caso de no dar cumplimiento a lo pactado, perder esos fondos, los cuales pasarán a beneficio fiscal.

7.ª Los interesados podrán esplotar por sí mismos o formar una sociedad para la esplotacion de la obra, dentro del plazo de ocho meses fijados para la presentacion de los planos.

8.ª El Presidente de la República dictará un reglamento al cual se sujetarán las tarifas i demas puntos referentes a la esplotacion i construccion de la obra. Esta concesion se someterá ademas a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto último i decreto reglamentario de 14 de diciembre de 1904, i a las modificaciones que crea conveniente introducir la Inspeccion Técnica.

Concédese el uso de las calles, plazas i caminos públicos, en la parte que fuere necesaria para la construccion de la línea.

Autorízase al Director del Tesoro para reducir a escritura pública el presente decreto, la cual firmará en representacion del Fisco, con los interesados o con los representantes debidamente autorizados de los concesionarios.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—RIESCO —*Emilio Bello C.*

Núm. 5,112.—Santiago, 30 de noviembre de 1905. Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los planos presentados por don Horacio Valdes Ortúzar, por la Compañía del Ferrocarril Eléctrico de Santiago a San Bernardo, relativos a la construccion de un ferrocarril.

El señor Valdes deberá someter a la aprobacion suprema los planos de las modificaciones que hai que hacer en las obras de arte de la línea de tranvías existente en los primeros cuatro mil setecientos metros.

Tómese razon i comníquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 932.—Santiago, 28 de febrero de 1905.— Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese a la Sociedad Ehrenfeld i Wendler per-

miso, por el término de diez años, para la instalacion aérea del alumbrado eléctrico i fuerza motriz para usos industriales en la ciudad de Valdivia, con arreglo a las bases acordadas entre la Municipalidad de esa ciudad i los contratistas, segun escritura de 1.° de febrero de 1904.

Los interesados deberán presentar, en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del presente decreto, los planos definitivos de la construccion de la obra, i comenzarán los trabajos un mes despues de la misma fecha, los cuales deberán terminarse en dieciocho meses.

Concédese a los solicitantes el uso de las calles, plazas i caminos públicos en la parte que fuere necesaria ocupar con las instalaciones.

Los solicitantes quedarán sometidos a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre último.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,108.—Santiago, 5 de marzo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese a don Andres Sanhueza Pacheco, o a quien sus derechos represente, el permiso necesario para construir i esplotar un ferrocarril eléctrico para carga i pasajeros entre Concepcion i Talcahuano i dentro de ámbas ciudades i para ocupar con él las calles, plazas i caminos públicos.

La concesion será por el término de diez años, con privilejio de no poder tenderse otras líneas de tranvías.

El interesado deberá presentar, en el plazo de ocho meses, contado desde la fecha del presente decreto, los planos definitivos de la construccion de la obra, i comenzarán los trabajos, dentro de un año, contado desde la misma fecha.

Antes de iniciarse los trabajos, deberá presentar el interesado una garantía suficiente para responder de la ejecucion de la obra, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto de 22 de setiembre de 1888, debiendo, en caso de no dar cumplimiento a lo pactado, perder la garantía, la cual quedará a beneficio del Fisco.

El Presidente de la República dictará un reglamento al cual se sujetarán las tarifas i demas puntos referentes a la esplotacion i construccion de la obra. Esta concesion se someterá ademas a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto último i decreto reglamentario de 14 de diciembre de 1904 i a las modificaciones que crea conveniente introducir la Inspeccion Técnica.

Autorízase al Director del Tesoro para reducir a escritura pública el presente decreto, la cual firmará en representacion del Fisco.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,786.—Santiago, 15 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a don Jerónimo Yancovich para prolongar la red telefónica de su propiedad que tiene en Antofagasta hasta la estacion del ferrocarril Central,

para de ahí tender líneas a las oficinas salitreras de los alrededores.

Los trabajos se iniciarán treinta dias despues de la fecha del presente decreto i se terminarán a los seis meses siguientes.

Se concede al señor Yancovich el uso de los bienes fiscales i nacionales de uso público que fuere necesario ocupar con las instalaciones de la nueva línea.

Devuélvase al interesado la garantía dada en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 21 de setiembre de 1888, debiendo someterse a las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Redúzcase el presente decreto a escritura pública, la que suscribirá el Director del Tesoro en representacion del Fisco.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,991.—Santiago, 29 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a don Jerónimo Yancovich para prolongar la línea telefónica desde Central hasta Calama i Chuquicamata, por el término de diez años, debiendo empezarse los trabajos dentro de cuatro meses i terminarse en el plazo de otros cuatro meses, a contar desde que se inicien.

La construccion de dicha línea quedará sometida en todas sus partes a los dispuesto en el Reglamento de 14 de diciembre último.

Tómese razon i comuníquese.— RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,711.—Santiago, 17 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese a don Antonio Huneeus, o a quien sus derechos represente, el permiso necesario, por el término de diez años, para instalar el alumbrado eléctrico en la ciudad de Talca.

Autorízase al solicitante para que haga uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesaria ocupar con las instalaciones.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto i decreto reglamentario de 14 de diciembre de 1904.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.— *Rafae Balmaceda.*

Núm 1,888.—Santiago, 26 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase, por el término de diez años, a los señores don Domingo Víctor Santa María, don J. Enrique Concha i don Raul Claro Solar, o a quien sus derechos represente, para ocupar los bienes nacionales i fiscales de uso público de la ciudad de San Fernando i sus inmediaciones, con los postes i alambres necesarios para instalar los servicios de fuerza i alumbrado eléctricos.

Los concesionarios quedarán sometidos a las prescripciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i reglamento complementario.

Los trabajos comenzarán dentro del plazo de seis

meses, i deberán terminarse un año despues de su iniciacion.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm 2,390.—Santiago, 18 de mayo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a don Arístides Rivano, por el término de diez años, para ocupar los bienes nacionales i fiscales de uso público, de la comuna Providencia, del departamento de Santiago, con los postes i alambres necesarios para instalar los servicios de fuerza i alumbrado eléctricos

El señor Rivano quedará sometido a las prescripciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i reglamento complementario.

Los trabajos comenzarán dentro del plazo de seis meses, i deberán terminarse un año despues de su iniciacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,619.—Santiago, 3 de junio de 1905.—Vista la solicitud en que la Chili Telephone C°. Ltd. pide se declare que el recinto de la canalizacion telefónica de Santiago se fijará tan pronto como la obra del alcantarillado esté concluida en el centro urbano, solicitud fundada en que aquella se estenderá lonjitudinalmente miéntras que ésta irá en diferentes direcciones, i en que las cañerías de desagües quedarán a mayor profundidad que los tubos de los cables telefó-

nicos, lo cual obligaria a remover o destruir dichos tubos si fueran colocados con anterioridad a la construccion de las alcantarillas; i

Visto el informe del Consejo de Defensa Fiscal, que es favorable a dicha solicitud, con declaracion de que sea respetado el plazo de cuatro años que la lei de 4 de agosto de 1904 fija para la canalizacion telefónica, salvo que por acto del Gobierno, como seria el retardo del alcantarillado, resultara imposible llevarla a efecto en ese término,

Decreto:

El recinto dentro del cual la Chili Telephone C°. Ltd. canalizará sus líneas telefónicas, se fijará tan pronto como el estado de la obra del alcantarillado de Santiago permita canalizar dichas líneas.

Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm 2,913—Santiago, 19 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a los señores Jacques Grumberg i Aurelio G. Valladares, por el término de diez años, para ocupar los bienes nacionales i fiscales de uso público del puerto i ciudad de Taltal, con los postes i alambres necesarios para instalar los servicios de fuerza i alumbrado eléctricos.

Los señores Grumberg i Valladares quedarán sometidos a las prescripciones de la lei de 4 de agosto de 1904, i reglamento complementario.

Los trabajos comenzarán dentro del plazo de seis meses i deberán terminarse un año despues de su ini-

ciacion, quedando esta concesion sin efecto, si no se cumplieren estas condiciones.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.
—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,964.—Santiago, 23 de setiembre de 1905.
—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Amplíase a un año el plazo concedido a los señores Jacques Grumberg i Aurelio Valladares, por decreto núm. 2,913, de 19 de junio último, para iniciar los trabajos de instalacion de los servicios de fuerza i alumbrado eléctricos en la ciudad de Taltal, debiendo contarse este plazo desde la fecha del citado decreto, como en él se espresa.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.
—*J. A. Orrego.*

Núm. 2,995.—Santiago, 26 de junio de 1905.—
Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Concédese a don Teodoro Van de Wyngard, o a quien sus derechos represente, el permiso que necesita para construir i esplotar un ferrocarril eléctrico entre Santiago, Renca i Quilicura.

2.° La concesion será por el término de diez años.

3.° Los planos definitivos del ferrocarril, confeccionados en conformidad a las instrucciones vijentes en la Direccion de Obras Públicas i los planos de las instalaciones para jenerar la fuerza motriz, se presen-

tarán a la aprobacion del Gobierno en el plazo de diez meses a contar desde esta fecha.

4.° Si no se presentaren los planos dentro del plazo fijado, i si los trabajos no se iniciaren en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de la aprobacion de los planos i si no se terminaren en el de dieciocho meses a partir desde la misma fecha, caducará la concesion.

5.° Se autoriza al concesionario para usar los terrenos fiscales que ocuparán la línea i obras anexas.

6.° El Gobierno ejercerá las atribuciones que le confiere la lei de policía de ferrocarriles i las tarifas deberán someterse a su aprobacion.

7.° Los pasajeros i cargas conducidos por cuenta del Estado tendrán una rebaja del 50 por ciento en las tarifas correspondientes.

8.° La presente concesion se sujetará a lo dispuesto en las leyes de 28 de agosto de 1886 i de 4 de agosto último, i al decreto reglamentario de 14 de diciembre del año próximo pasado, con las modificaciones que crea conveniente introducir la Inspeccion Técnica de los trabajos.

Quedará sometida así mismo a las disposiciones de carácter jeneral que se han dictado o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Se autoriza al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que debe reducirse al presente decreto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—RIESCO.—*Luis A. Vergara*.

Núm 3,727.—Santiago, 25 de agosto de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a don Jerónimo Yancovich, por el término de diez años. para ocupar los bienes nacionales i fiscales de uso público que sean necesarios para instalar una línea telefónica, que partiendo del kilómetro 35 del ferrocarril a Bolivia, vaya a terminar en Pique Ratones.

Así mismo autorízasele para tender ramales de líneas a las oficinas salitreras de ese canton.

El señor Yancovich quedará sometido a las prescripciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i reglamento complementario.

Los trabajos comenzarán dentro del plazo de seis meses i deberán terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sin efecto esta concesion si no se diera cumplimiento a estas condiciones.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 3,774.—Santiago, 31 de agosto de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase, por el término de diez años, a los señores don Alberto García de la Huerta i Ossa, don Ricardo Anguita i don Arístides Rivano, sin perjuicio de los derechos de la Chilian Electric Tramway and Light C. Ltd. para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de propoicionar luz, fuerza motriz i calorificacion a la comuna del Matadero de esta capital, en conformidad al plano e informes adjuntos.

Concédese, en consecuencia, a los solicitantes, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público, en la parte que fuere necesaria ocupar con las instalaciones.

Los concesionarios quedarán sometidos a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Autorízase al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto; debiendo protocolizarse una copia del plano, firmada por los interesados, ante notario.

Los trabajos se iniciarán despues de seis meses de firmada la escritura i se terminarán un año despues de su iniciacion.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 3,824.—Santiago, 11 de setiembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Concédese a don Thompson Mattews, presidente del directorio de la Compañía de Luz Eléctrica de Concepcion, o a quien sus derechos represente, el permiso necesario para desarróllar la corriente eléctrica destinada a producir luz, fuerza motriz i calorificacion a la ciudad de Concepcion, hasta el 1.° de enero de 1907, con arreglo a las bases acordadas entre el concesionario i la Municipalidad de dicha ciudad, segun escritura de 1.° de mayo de 1897.

Concédese a los solicitantes el uso de los bienes fiscales de uso público en la parte que fuere necesaria ocupar con las instalaciones.

Los solicitantes quedarán sometidos a las disposiciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto re-

glamentario de 14 de diciembre del mismo año, i a las disposiciones de carácter jeneral que se han dictado o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Riesco.—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,206.—Santiago, 5 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase, por el término de diez años, a la Empresa de Tranvías i Alumbrado Eléctricos de la ciudad de Valparaiso, para hacer las instalaciones eléctricas destinadas a dar alumbrado a las calles e p la parte plana i alta de dicha ciudad.

Concédese, en consecuencia, a dicha Compañía el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte plana de la poblacion i en los cerros de la Concepcion i Alegre.

Para los efectos del presente decreto, deberá entenderse por parte plana de la poblacion, la estension comprendida entre el mar i la curva de nivel de 20 metros sobre la marea media.

En los cerros, o sea en la parte alta de la poblacion, la canalizacion de estas líneas puede ser aérea, tal como se señalan en los planos adjuntos.

Los trabajos se iniciarán en el plazo de seis meses, i deberán terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sin efecto esta concesion si no se cumpliera con esta condicion.

La Compañía o Empresa quedará sometida a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Esta concesion es sin perjuicio de los derechos de terceros.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* —Riesco.—*Agustin Edwards.*

Núm. 4,249.—Santiago, 9 de octubre de 1905.—Autorízase, por el término de diez años, a la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de proporcionar luz, fuerza motriz i calorificacion a la ciudad de Quillota i sus alrededores.

Concédese, en consecuencia, a dicha Compañía, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesario ocupar con las instalaciones.

Los trabajos se iniciarán dentro del plazo de seis meses i deberán terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sin efecto esta concesion sino se cumpliera con esta condicion.

La Compañía quedará sometida a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Núm. 4,250—Santiago, 9 de octubre de 1905.—Autorízase, por el término de diez años, a don Enrique A. Finn, para desarrollar la corriente eléctrica

necesaria con el fin de proporcionar luz, fuerza motriz i calorificacion a la ciudad de Quillota.

Concédese, en consecuencia, a dicho señor, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesario ocupar con las instalaciones.

Los trabajos se iniciarán dentro de seis meses siguientes a la fecha de este decreto i se terminarán un año despues de su iniciacion, quedando sin efecto esta autorizacion si no se cumpliera con esta condicion.

El señor Finn quedará sometido a las prescripciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Riesco.—*Agustin Edwards*.

Núm. 4,251.—Santiago, 9 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.° Concédese a don Fernando Petite, o a quien sus derechos represente, sin perjuicio de terceros, el permiso que necesita para construir i esplotar un ferrocarril o tranvía eléctrico entre Santiago i los Baños de Colina.

2.° La concesion será por el término de diez años.

3.° Los planos definitivos del ferrocarril, confeccionados en conformidad a las instrucciones vijentes de la Direccion de Obras Públicas i planos de las ins-

talaciones para jenerar la fuerza motriz, se presentarán a la aprobacion del Gobierno en el plazo de diez meses, a contar desde esta fecha.

4.° Si no se presentaren los planos dentro del plazo fijado i si los trabajos no se iniciaren en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la aprobacion de los planos i si no se terminaren en el de dieciocho meses, a partir desde la misma fecha, caducará la concesion.

5.° Se autoriza al concesionario para usar los terrenos fiscales que ocuparán la línea i obras anexas.

6.° Queda obligado el concesionario a dejar el camino i la línea a un mismo nivel, en una faja de diez metros, empleando para ello material de ripio.

7.° El Gobierno ejercerá las atribuciones que le confiere la lei de policía de ferrocarriles i las tarifas deberán someterse a su aprobacion.

8.° Los pasajeros i carga conducidos por cuenta del Estado tendrán una rebaja de 50 % en las tarifas correspondientes.

9.° La presente concesion se sujetará a lo dispuesto en las leyes de 28 de agosto de 1886 i 4 de agosto último, i el decreto reglamentario de 14 de diciembre del año próximo pasado, con las modificaciones que crea conveniente introducir la Inspeccion Técnica de los trabajos.

Quedará sometida asímismo a las disposiciones de carácter jeneral que se han dictado o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Se autoriza al Director del Tesoro para que firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—Riesco.—*Agustin Edwards*.

Núm. 4,286.—Santiago, 10 de octubre de 1905.—Autorízase, por el término de diez años, a la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de proporcionar luz, fuerza motriz i calorificacion a la ciudad de los Andes i sus alrededores.

Concédese, en consecuencia, a dicha Compañía el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesario ocupar con las instalaciones.

Los trabajos se iniciarán dentro del plazo de seis meses i deberán terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sin efecto esta concesion si no se cumpliera con esta condicion.

La Compañía quedará sometida a lo dispuesto en la lei de 4 agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*. RIESCO.—*Agustin Edwards.*

Núm. 4,290.—Santiago, 10 de octubre de 1905.—Autorízase, por el término de diez años, a don Enrique A. Finn, para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de proporcionar luz, fuerza motriz i calorificacion a la ciudad de los Andes.

Concédese en consecuencia, a dicho señor, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público que fuere necesario ocupar con las instalaciones.

Los trabajos se iniciarán dentro del plazo de seis

meses i deberán terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sin efecto esta autorizacion si no se cumpliere con esta condicion.

El señor Finn quedará sometido a las prescripciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decreto del Gobierno*.—Riesco.—*Agustin Edwards*.

Núm. 4,324.—Santiago, 13 de octubre de 1905.—Autorízase, por el término de diez años, a los señores J. Enrique Concha, Domingo V. Santa María i Raul Claro Solar, para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de proporcionar luz, fuerza motriz i calorificacion a la ciudad de San Cárlos i sus alrededores.

Concédese, en consecuencia, a dichos señores, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público que fuere necesario ocupar con las instalaciones.

Los trabajos se iniciarán dentro del plazo de seis meses , quedando sin efecto esta autorizacion si no se cumpliere con esta condicion.

Los señores Concha, Santa María i Claro Solar quedarán sometidos a las prescripciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Núm. 4,373.—Santiago, 18 de octubre de 1905.—Autorízase, por el término de diez años, a don Enrique Lanz, para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de proporcionar luz, fuerza motriz i calorificacion a los pueblos de Buin, Linderos i sus alrededores.

Concédese, en consecuencia, a dicho señor, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesario ocupar con las instalaciones.

Los trabajos se iniciarán dentro del plazo de seis meses i deberán terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sin efecto esta concesion si no se cumpliere con esta condicion.

El señor Lanz quedará sometido a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Núm. 4,374.—Santiago, 18 de octubre de 1905.—Autorízase, por el término de diez años, a don Aurelio Valladares para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el objeto de proporcionar luz, fuerza

motriz i calorificacion a la ciudad de Mejillones, el puerto i sus alrededores.

Concédese, en consecuencia, a dicho señor, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesaria ocupar con las instalaciones.

Los trabajos se iniciarán dentro del plazo de dos años i deberán terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sin efecto esta concesion si no se cumpliera con esta condicion.

El señor Valladares quedará sometido a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* —RIESCO.—*Agustin Edwards.*

Núm. 4,424.—Santiago, 19 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase, por el término de diez años, a don Julio Pinkas, por la Empresa de Luz Eléctrica de Antofagasta, para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de proporcionar luz, fuerza motriz i calorificacion a la ciudad de Antofagasta.

Concédese, en consecuencia, a dicho señor, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere menester ocupar con las instalaciones.

El señor Pinkas se someterá a las prescripciones de la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Dentro del plazo de seis meses, las instalaciones de la Empresa de Luz Eléctrica de Antofagasta serán inspeccionadas por un delegado del Gobierno para verificar su conformidad con la prescripciones reglamentarias, i si ellas no estuvieren conformes tendrá derecho la Empresa a un plazo de tres meses para arreglarlas.

Se autoriza al Director de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes Decretos del Gobierno*.—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Núm. 4,425.—Santiago, 19 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Compañía «Cautin Telephone Company», para seguir usando hasta diez años, contados desde el 22 de octubre de 1904, los bienes nacionales i fiscales de uso público que actualmente ocupa con sus instalaciones telefónicas en las ciudades de Temuco, Lautaro, Nueva Imperial, Carahue, Pitrufquen, Valdivia i los que existan entre dichas ciudades, quedando sometida a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Prorrógase hasta el 22 de octubre 1908 el plazo para concluir sus instalaciones telefónicas en las poblaciones citadas.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Núm. 4,607.—Santiago, 30 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de terceros, autorízase a la Compañía del Telégrafo Americano para usar de los bienes nacionales i fiscales de uso público, en la parte que fuere necesaria ocupar con la construccion de las líneas: de Quillota i Tiltil a Iquique i de Concepcion i Chillan a Puerto Montt.

Los trabajos se iniciarán dentro del primer semestrese del año próximo i deberán terminarse el 1.° de enero de 1909, quedando sin efecto esta concesion si no se cumpliera con esta condicion.

La Compañia quedará sometida a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904, i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Núm 4,638.—Santiago, 4 de noviembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase,

por el término de diez años, a don Atanasio Reyes, por el Telégrafo Comercial, para tender una línea telegráfica entre Concepcion i Nueva Imperial i ademas con estaciones telegráficas en San Rosendo, Los Anjeles, Mulchen, Collipulli, Angol, Traiguen, Victoria, Lautaro i Temuco.

Concédese, en consecuencia, a dicho señor el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesario ocupar con las instalaciones.

Los trabajos se iniciarán dentro del año 1906 i deberán terminarse en el segundo semestre de 1907, quedando sin efecto esta concesion si no se cumpliera esta condicion.

La Compañía quedará sometida a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para que, en conformidad al decreto supremo de 21 de setiembre de 1888, aprecie la garantía que debe rendir el solicitante, i firme, en representacion del Fisco, la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,671.—Santiago, 7 de noviembre de 1905.—Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase, por el término de diez años, a la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de proporcionar luz, fuerza motriz i calorificacion a la ciudad de Linares i sus alrededores.

Concédese, en consecuencia, a dicha Compañía, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesario ocupar con las instalaciones.

Los trabajos se iniciarán dentro del plazo de seis meses i deberán terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sin efecto esta concesion si no se cumpliera con esta condicion.

La Compañía quedará sometida a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director de Telégrafos, para que, en representacion del Fisco, firme la escritura a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga*

Núm. 4,772.—Santiago, 14 de noviembre de 1905.—Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase, por el término de diez años, a la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de proporcionar luz a la ciudad de Los Anjeles.

Concédese, en consecuencia, a dicha Compañía el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesario ocupar con las instalaciones.

Los trabajos, comenzados ya, deberán terminarse el 1.° de enero de 1907, quedando sin efecto esta concesion si no se cumpliera con esta condicion.

La Compañía quedará sometida a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* — RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,870.—Santiago, 20 de noviembre de 1905. —Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase, por el término de diez años, a la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de proporcionar luz, fuerza motriz i calorificacion a la Comuna de Providencia.

Concédese, en consecuencia, a dicha Compañía, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesario ocupar con las instalaciones.

Los trabajos se iniciarán dentro del plazo de seis meses i deberán terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sin efecto esta concesion si no se cumpliera con esta condicion.

La Compañía quedará sometida a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* —RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,912.—Santiago, 23 de noviembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la Compañía de Luz Eléctrica de Concepcion, para mantener sus instalacioues por diez años, contados desde esta fecha, debiendo la Inspeccion de Instalaciones Eléctricas, verificar el que las instalaciones cumplan con lo determinado en el reglamento de 14 de diciembre de 1904 i correjir lo que no esté conforme con él.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*, juntamente con el decreto en que se autorizó a la mencionada Compañía el permiso para desarrollar la corriente eléctrica destinada a producir luz, fuerza motriz i calorificacion a la ciudad de Concepcion.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,036.—Santiago, 28 de noviembre de 1905. —Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase a la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de proporcionar luz, fuerza motriz i calorificacion a la ciudad de «La Cruz», del departamento de Quillota i sus alrededores.

Concédese, en consecuencia, a dicha Compañía, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesario ocupar con las instalaciones

Los trabajos se iniciarán dentro del plazo de seis meses i deberán terminarse un año despues de su iniciacion.

La Compañía quedará sometida a lo dispuesto en

la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.* —RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,549.—Santiago, 22 de diciembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase a la «Compañia The Central and South American Telegraph» para establecer una estacion en Antofagasta o en algun punto de sus inmediaciones, quedando facultada en este último caso para unir el punto de empalme de sus líneas con la ciudad de Antofagasta por otro medio que no sea el cable.

Dicha estacion podrá iniciar sus operaciones el 1.° de abril de 1907.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,589,—Santiago, 23 de diciembre de 1905. —Sin perjuicio de los derechos de terceros, autorízase, por el término de diez años, a don Víctor Hudtuvalcker, por la Compañía de Alumbrado de Iquique, para desarrollar la corriente eléctrica necesaria con el fin de proporcionar luz al puerto de Iquique.

Concédese, en consecuencia, a dicha Compañía, el uso de los bienes nacionales i fiscales de uso público en la parte que fuere necesario ocupar con sus instalaciones.

Los trabajos se iniciarán dentro del plazo de seis meses i deberán terminarse un año despues de su iniciacion, quedando sin efecto esta concesion si no se cumpliera con esta condicion.

La Compañía quedará sometida a lo dispuesto en la lei de 4 de agosto de 1904 i decreto reglamentario de 14 de diciembre del mismo año.

Se autoriza al Director Jeneral de Telégrafos para que, en representacion del Fisco, firme la escritura pública a que se reducirá el presente decreto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.*
—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*



CAPÍTULO TERCERO

BENEFICENCIA

Interpretaciones al Reglamento de Beneficencia

(Sobre las funciones de abogado i miembro de las Juntas de Beneficencia por una misma persona)

Núm. 845.—Santiago, 29 de agosto de 1905.—El Consejo de Defensa Fiscal por oficio número 418, dice a este Ministerio lo siguiente:

«La Intendencia de Aconcagua eleva a US. una consulta hecha por la Junta de Beneficencia de Petorca, sobre si uno de sus miembros que es abogado puede tomar la representacion i defensa de los juicios que interesen a la Corporacion.

El Consejo entiende que la Junta de Beneficencia de Petorca lo que desea es conferirle el cargo de abogado i representante a uno de sus miembros, i que no se trata de encomendarle la defensa de un juicio aislado.

Si se trata del empleo de abogado de la Corporacion la prohibicion es perfectamente clara, por el artículo 5.° del Reglamento para las Juntas de Benefi-

cencia, dictado por decreto supremo de 27 de enero de 1886, que dice:

«1.° No pueden ser miembros de las Juntas, ni los que tengan con ellas juicios pendientes;

2.° Los empleados a sueldo de los establecimientos;

3.° Los que tuvieren que rendir cuentas a la beneficencia en virtud de contratos anteriores; i

4.° Los empresarios de obras que deben cubrirse con fondos de los establecimientos.»

Es indudable que la segunda de las causales de imposibilidad para ser miembros de las Juntas, comprende a los empleados de las mismas Juntas, ya que la defensa judicial de la Junta puede considerarse como una seccion de los establecimientos.

Es claro, pues, que el desempeño del empleo de abogado de la Junta por ser uno de sus miembros, está prohibido por el citado artículo 5.° del Reglamento.

La defensa aislada de un juicio dado, parece deducirse tambien de la misma disposicion, ya que el propósito de ella es que los miembros de las Juntas no tengan ningun negocio con la Corporacion, i esto es lo único correcto i conveniente.

Si la Junta de Petorca necesita de los servicios de un abogado, deberá crear el empleo en la forma que le prescribe el artículo 26 inciso 2.°, tomando un acuerdo en el que se fijaria el sueldo i sometiendo dicho acuerdo a la aprobacion del Gobierno. En seguida nombraria un abogado que no fuera miembro de la Corporacion.

Con respecto a la representacion judicial, estima el Consejo que la representacion que corresponde a toda la Junta es sin perjuicio de la que le confiere al

presidente de ella el artículo 9.° del Código de Procedimiento Civil».

Lo que comunico a US. en respuesta a su oficio número 1,102.

Dios guarde a US.—*J. A. Orrego.*

Al Intendente de Aconcagua.

Decreto sobre remuneracion a los tesoreros de Beneficencia

Núm. 1,354.—Santiago, 29 de marzo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que el decreto número 3,664, de 28 de setiembre de 1904, relativo a la renta de los tesoreros de Beneficencia, no rije para los tesoreros fiscales que en la fecha de dicho decreto administraban fondos de Beneficencia, siempre que el sueldo que se les tenia asignado en esa época sea menor al que les acuerda el número 3 del decreto número 2,818, de 25 de julio del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. -RIESCO. —*Rafael Balmacéda.*

Miembros de las Juntas de Beneficencia

Nombre de la junta	PERSONAS NOMBRADAS	Número del decreto	Fecha del decreto
Arica	Arturo Gallo.........	4498	20 de octubre
Iquique	J. Mayne Nicolls...	5664	28 de diciembre
Pisagua.......	Julio Hevia Labbé..	2371	17 de mayo
Combarbalá..	Cárlos L. Jorquera.	4676	7 de noviemb.
Casablanca. .	Oscar Valdivieso Amor	1046	10 de marzo
Santa Cruz. .	Federico Herrera M	5280	11 de diciembre
Linares	Delfin del Valle.....	3429	31 de julio
Chanco	Bonifacio Manríquez	2322	13 de mayo
Concepcion...	Manuel Olivares....	5700	29 de diciembre
Talcahuano. .	Víctor Cornou........	3571	12 de agosto
Rere...........	Evaristo Soto........	4196	5 de octubre
Lautaro	Ruperto Izquierdo..	3960	22 de setiembre
Mulchen.	Juan de la Cruz Araneda............	4161	30 de setiembre
Collipulli......	Leandro Fredes.....	2178	12 de mayo
Temuco	Ricardo Galindo....	2173	12 de mayo

Administradores de los establecimientos de Beneficencia

Establecimientos	PERSONAS NOMBRADAS	Número del decreto	Fecha del decreto
Hospital nuevo de Antofagasta........	Antonio Valdes Cuevas	1983	28 de abril
Lazareto de Antofagasta.	Presbítero Luis Silva Lezaeta i Aníbal Echeverría i Reyes.	2671	31 de mayo
Cementerio de Chanco.......	Ricardo Bermudo (1)	2322	13 de mayo
Cementerio de Yungai........	Leopoldo Seguel i Domingo Montes...	2915	19 de junio
Lazareto de Talcahuano. .	Jorje Garreton i Ambrosio Munizaga.....	3803	5 de setiembre
Lazareto de Coelemu.	Guillermo Vaillant i Juvenal Gaete.......	309	31 de enero
Dispensario de Tomé.........	Vícente A. Palacios i Luis A. Miranda....	3639	18 de agosto

(1) Núm. 5,410.—Santiago, 16 de diciembre de 1905. Vista la nota que precede, i teniendo presente que no corresponde al Gobierno el nombramiento de administradores de establecimientos de Beneficencia que no dependan de las Juntas respectivas,

Decreto:

Déjase sin efecto el decreto número 2,322, de 13

de mayo último, en la parte que nombra administrador del Cementerio de Chanco, que tiene el carácter de parroquial, a don Ricardo Bermudo.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Tesorero de la Junta de Beneficencia de Santiago

Núm. 4,421.—Santiago, 18 de octubre de 1905.—Encontrándose vacante el puesto de Tesorero de los Establecimientos de Beneficencia de Santiago, por jubilacion de la persona que lo servia,

Decreto:

Nómbrase para que desempeñe dicho puesto, al contador de los mismos establecimientos, don Joaquin Eyzaguirre Cavareda, propuesto por la Junta respectiva.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde el dia en que haya empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Agustin Edwards.*

Sueldos de los empleados de la Tesorería de Beneficencia de Santiago

Núm. 3,398.—Santiago, 24 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse los acuerdos celebrados por la Junta de Beneficencia de Santiago en sesion de 10 del actual i que se refieren:

I.—Al aumento de sueldos de sus empleados en la siguiente forma:

Al tesorero, que gana actualmente seis mil pesos, a siete mil doscientos pesos.

Al contador, de cuatro mil pesos a cinco mil.

Al oficial 1.°, de dos mil cuatrocientos pesos a tres mil.

Al oficial 2.°, de mil ochocientos cuarenta pesos a dos mil trescientos dieciseis.

Al oficial 3.°, de mil doscientos pesos a mil quinientos sesenta.

Al ausiliar, de mil veinte pesos a mil trescientos veinte.

Al secretario de la Junta, de dos mil cuatrocientos pesos a tres mil.

Al portero, de seiscientos pesos a setecientos veinte; i

II.—A un suplemento de dos mil trescientos veintiocho pesos ($ 2,328) al presupuesto de Tesorería, que se deducirá del sobrante que quedó en 31 de diciembre último en el ramo de Apuestas Mútuas, destinado a cubrir este mayor gasto que importa dicho aumento de sueldos durante el resto del presente año, a contar desde el 1.° del actual.

Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*Luis A. Vergara.*

Inspector de las propiedades de la Junta de Beneficencia de Santiago

Núm. 4,930.—Santiago, 24 de noviembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de

Beneficencia de Santiago, en sesion de 6 del mes en curso, para crear el puesto de inspector-visitador de propiedades rústicas i urbanas, con el sueldo anual de cuatro mil pesos ($ 4,000) i apruébase así mismo el nombramiento de don Cárlos Videla Lastra para que desempeñe el referido puesto.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Reglamentos para establecimientos de beneficencia

Núm. 1,703.—Santiago, 14 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para el Hospital de San Ramon, del departamento de Tacna.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Reglamento para el Hospital de San Ramon, de Tacna

TÍTULO I

Objeto i distribucion

Artículo 1.° El Hospital de San Ramon es un establecimiento de caridad, dependiente de la Junta de Beneficencia de Tacna, destinado a la curacion de enfermos pobres i desvalidos, de uno i otro sexo, sin distincion de nacionalidades ni creencias.

Art. 2.° Se consultará siempre la debida separacion entre la seccion de hombres i la de mujeres.

Art. 3.° El número i la distribucion de las salas serán fijados en atencion al movimiento habitual de

enfermos, i a la calidad de las enfermedades como tambien a los recursos con que se cuente; pudiéndose, en casos estraordinarios, habilitar salas especiales.

Art 4.° La direccion, cuidado i vijilancia de todos los servicios, provisiones i buena marcha del establecimiento, corren a cargo del administrador.

Art. 5.° La asistencia de los enfermos es gratuita; sin perjuicio de lo dispuesto en los títulos XI i XII.

TÍTULO II

De los enfermos

Art. 6.° Todo enfermo que solicite entrar al Hospital deberá ser reconocido por alguno de los médicos del establecimiento para que clasifique la enfermedad e indique la sala en que deba ser colocado.

Art 7.° En caso de admision, se anotará en un libro su nombre i apellido, sexo, estado civil, lugar de su nacimiento, edad, nombre i apellido de su consorte, si fuere casado, i el de sus padres en todo caso, profesion i ocupacion, i si sabe o no leer i escribir.

Art. 8.° No se admitirá en el Hospital a los dementes, ni a individuos que padezcan enfermedades incurables de aquellas que no amenazan próximamente la vida, o que permiten una existencia de relativa tranquilidad. Pueden, sí, ser admitidos los mismos, si padecieren de alguna otra enfermedad aguda i curable.

Los locos que exijen tratamiento especial, solo podrán ser recibidos miéntras se practican efectivamente las dilijencias para remitirlos a un manicomio, i no siendo furiosos.

Art. 9.° Todo enfermo, por el hecho de ser admitido en el Hospital, queda sujeto estrictamente al réjimen curativo que se le fije por el médico, i a las prescripciones reglamentarias del establecimiento, bajo pena de espulsion.

Art. 10. Ningun enfermo saldrá del Hospital sin ser «dado de alta» por el médico de sala. Si el enfermo creyere que se le detiene arbitrariamente, podrá reclamar al administrador, quien resolverá el caso oyendo al médico.

Art. 11. Durante su permanencia en el Hospital, el enfermo no podrá salir a la calle sin permiso del administrador, quien lo otorgará solo en caso de reconocida necesidad i urjencia i previo dictámen del médico.

TÍTULO III

Del administrador i sub-administrador

Art. 12. Los servicios del administrador son gratuitos.

Art. 13. Conforme al artículo 4.°, el administrador es el jefe del hospital, en sus relaciones esternas e internas.

Art. 14. Son atribuciones del administrador:

1.ª Nombrar los empleados subalternos, i se entienden por tales, los que no son de nombramiento de la Junta; cambiarlos, removerlos.

2.ª Proponer a la Junta los empleados superiores, suspenderlos por causa grave, dando inmediatamente cuenta a aquella, i nombrando entretanto él o los reemplazantes.

3.ª Vijilar a todos los empleados del establecimiento en el buen desempeño de sus obligaciones, pudien-

do al efecto dictar las disposiciones que estime convenientes.

4.ª Aumentar o disminuir el número de empleados subalternos con previo acuerdo de la Junta, i dentro del presupuesto aprobado.

5.ª Proponer a la Junta las mejoras que crea conveniente hacer en el establecimiento.

6.ª Visitar todas las secciones, salas i departamentos del Hospital, lo mas a menudo posible.

7.ª Suscribir o visar las planillas de gastos que sean de cargo al Hospital, con arreglo al presupuesto.

8.ª Intervenir en las compras de suministros, medicinas, útiles e instrumentos de cirujía, mobiliario, camas, ropas, etc., cuidando de que sean hechas con la oportunidad i en la cantidad debidas, por las personas o empleados inmediatamente encargados de ellas.

9.ª Vijilar las construcciones i reparaciones que se efectúen en el establecimiento.

10. Cuidar especialmente del aseo, seguridad e hijiene del mismo.

11. Velar por la seguridad de los títulos de propiedad, censos u otros bienes o derechos que posea el Hospital, i procurar la oportuna percepcion de las rentas, intereses, dividendos, asignaciones, créditos, i cualesquiera subsidios ordinarios o estraordinarios que correspondan al establecimiento, sin perjuicio de la injerencia i obligaciones que correspondan al tesorero de la Beneficencia.

12. Pasar al tesorero, al fin de cada mes, las sumas que se hayan colectado por limosnas, erogaciones piadosas, productos de conciertos, u otros beneficios a favor del hospital.

Las cantidades que dejare sin aplicacion especial

algun enfermo fallecido, serán depositadas a la órden de la justicia ordinaria.

13. Suministrar oportunamente los datos necesarios para la formacion del presupuesto anual.

14. Contestar las comunicaciones que se le dirijan, i visar los certificados o datos que se pidan por las autoridades.

15. Pasar mensualmente a la Intendencia i a la Junta de Beneficencia un estado del movimiento del Hospital.

16. Presentar a la Junta, en el mes de setiembre de cada año, una memoria del movimiento jeneral del Hospital i sus anexos i dependencias, indicando las reformas que, a su juicio, convenga realizar en ellos.

17. Indicar, en cualquier tiempo, a la Junta, las faltas o irregularidades graves que notare.

Art. 15. El administrador dará aviso por escrito a la Junta, cuando por enfermedad, ausencia u otro motivo semejante no pudiere desempeñar sus funciones.

Art. 16. El administrador se recibirá del establecimiento bajo inventario, i de la misma manera lo entregará a su sucesor.

Art. 17. El sub-administrador subroga al administrador en caso de enfermedad, ausencia u otra imposibilidad; i tendrá las mismas facultades i obligaciones en tal caso.

TÍTULO IV

De las hermanas de caridad

Art. 18. El réjimen i economía interior del establecimiento corren inmediatamente a cargo de las hermanas de caridad; i en consecuencia, la madre su-

periora ejerce personal vijilancia sobre todos los empleados, enfermeros i sirvientes, procurando que todos los servicios se ejecuten oportunamente; viendo los alimentos i demas artículos de consumo, i rechazando los que no estén en buena condicion.

Art. 19. Repartirá el trabajo entre las demas hermanas, señalándoles las ocupaciones a que deban contraerse.

Art. 20. Tendrá la facultad de suspender a los sirvientes i enfermeros, cuando no merezcan su confianza, dando cuenta al administrador.

Art. 21. La madre superiora tendrá a su cargo los vasos sagrados, paramentos sacerdotales, i demas alhajas i objetos pertenecientes al culto divino; como asimismo, las ropas, útiles, medicinas, instrumentos i enseres del establecimiento, bajo inventario.

Este inventario se llevará en un libro especial, debiendo hacerse anualmente una revision, para anotar los nuevos útiles adquiridos i los que se hayan escluido del uso.

Art. 22. Las hermanas de caridad atenderán los departamentos que la superiora les señale, i cuidarán de que los enfermeros i sirvientes cumplan con sus obligaciones, i que la dieta, alimentos i medicinas se repartan a hora conveniente i segun las prescripciones del médico.

Art. 23. Las hermanas entregarán a la superiora el dinero, alhajas u otras especies que dejen los enfermos que fallezcan, como tambien el dinero i limosnas que reciban a beneficio del establecimiento. La superiora hará tomar nota de ello en el libro correspondiente, para su entrega, conforme al número 12 del artículo 14.

Incumbe tambien a las hermanas, revisar las enco-

miendas que se envíen a los enfermos confiados a su cuidado i las que le lleven en los dias de visitas, para evitar la introduccion de licores i comestibles nocivos a la salud de los mismos enfermos.

Art. 24. Para atender a los gastos que exije el servicio diario i ordinario del Hospital, la madre superiora recibirá de la tesorería, con órden suscrita por el administrador, el dinero que se conceptúe necesario, conforme con el presupuesto aprobado i dará cuenta, acompañando los comprobantes, i con el visto bueno del administrador, en la primera quincena de cada mes.

Art. 25. La designacion i contratacion o nombramiento de las hermanas de caridad corresponden a la Junta; i al administrador le corresponde proponer.

TÍTULO V

De los médicos

Art. 26. El médico, o los médicos de Hospital, visitarán, diaria i profesionalmente, todos los enfermos de las salas que estén a su cuidado.

Art. 27. Practicarán las visitas por la mañana, entre ocho i media i diez, de manera que a esta última hora estén concluidas, i puedan los enfermos tomar las medicinas i alimentos que requiera su estado, a hora conveniente.

La permanencia del médico en el establecimiento será de una hora a lo ménos.

Art. 28. En las visitas diarias, los médicos serán acompañados, a lo ménos por la hermana que atienda la sala, i ademas, en la seccion de hombres, por el practicante i sirvientes que sean necesarios, i en la

de mujeres, por la enfermera o sirvienta que se necesite.

Art. 29. Las hermanas, o el practicante o enfermera que acompañan al médico, tendrán una libreta especial correspondiente a cada sala; i en ella el médico apuntará, con designacion de la fecha i número de la cama, las prescripciones i los remedios que indique para cada enfermo.

Art. 30. En la papeleta individual que debe tener cada enfermo en la cabecera de su cama, el médico anotará el nombre científico de la enfermedad, al tiempo de cancelarla por alta o por muerte, o ántes, si fuere posible.

Art. 31. Los médicos del Hospital tendrán la obligacion de prestarse su concurso, i de reunirse en junta, cuando alguno de ellos lo crea necesario para estudiar i atender algun caso grave que se presente, o para practicar alguna operacion.

Siempre que lo deseen los médicos concurrentes a la consulta u operacion, pueden suscribir un boletin, que se archivará en la botica, que dé constancia del diagnóstico del caso, del tratamiento acordado i de su resultado.

Igual boletin suscribirán en los casos que el administrador lo estime necesario.

Art. 32. Los médicos del establecimiento revisarán, con la frecuencia posible, el libro de estadística, a fin de que se lleve con la debida exactitud.

Art. 33. Cada quince dias, los médicos visitarán la botica, con el objeto de practicar en ella un exámen concienzudo; i consignarán en el libro «Visitas de la botica» que habrá al efecto, las observaciones que la misma botica les sujiera, los medicamentos que falten i sea necesario adquirir; i las demas necesidades que fuere urjente atender.

Art. 34. Los médicos deberán poner en conocimiento del administrador cualquiera medida hijiénica que juzguen conveniente adoptar en el establecimiento, como tambien la necesidad de renovar o adquirir algunos enseres o utensilios, en especial de aquellos que tengan un uso médico o quirúrjico.

Art 35. Los médicos darán «de alta» a cada enfermo, conforme esté restablecido, o no necesite el cuidado especial del establecimiento.

Art. 36. En los casos que haya lugar a autopsia, la practicará el médico que hubiere asistido al enfermo fallecido, salvo órden judicial que indique personalmente el médico que deba hacerla. Para practicar en el establecimiento la autopsia de algun «pensionista» fallecido, deberá siempre obtenerse el consentimiento de los deudos.

Art. 37. Cuando fuera de las horas de visita, ocurrieren casos de urjente atencion, el médico de la respectiva seccion estará obligado a asistir al Hospital tan pronto como se le dé aviso.

Art. 38. Están obligados a dar, con acuerdo del administrador, los informes que se le pidan.

Art. 39. Cuando, por enfermedad u otra causa que no dure mas de ocho dias, no pudiere uno de los médicos asistir al establecimiento, le suplirá el otro.

Si la causa de la inasistencia hubiere de prolongarse mas de ocho dias, sin exceder de un mes, el administrador designará un subrogante, dando cuenta a la Junta. Esta nombrará el reemplazante cuando la inasistencia durare mas de un mes.

Art. 40. Solo por nombramiento de la Junta puede un médico entrar a ejercer funciones o práctica profesional en el Hospital; salvo los casos especialmente determinados en este Reglamento.

Art. 41. Si, a virtud de la facultad que correspon-

de a la Junta, de remover a los empleados de los establecimientos de su dependencia, hubiere de recaer la separacion en el que es médico de ciudad, la Junta dará cuenta al Gobierno, o a la Municipalidad, segun fuere el orijen del nombramiento.

TÍTULO VI

Del capellan

Art. 42. El capellan del Hospital será nombrado por la Junta de Beneficencia, a propuesta del administrador.

Art. 43. Celebrará misa en el establecimiento todos los dias, a la hora que fije la superiora con aprobacion del administrador, i servirá de capellan a las monjas.

Art. 44. El capellan tiene domicilio fijo en el Hospital en el departamento destinado al efecto. Tiene tambien derecho a la comida correspondiente.

Art. 45. Cada dia, en la mañana i en la tarde, visitará las salas, i proporcionará a los enfermos los ausilios de su ministerio que soliciten.

Lo mismo hará en horas estraordinarias, cuando el caso lo requiera.

TITULO VII

De la botica

Art. 46 La botica del Hospital correrá a cargo de la hermana de caridad cuya competencia para el caso sea bien reconocida por el administrador, previa consulta del médico o médicos del establecimiento.

Art. 47. Todas las drogas existentes en la botica

deberán conservarse en buen estado, i aquellas que el tiempo desvirtuare serán arrojadas por inútiles, previo reconocimiento hecho por el médico o médicos del establecimiento i ordenado por el administrador.

De este procedimiento se dejará constancia por escrito en el libro de botica.

Art. 48. Los aparatos quirúrjicos, instrumentos i demas útiles, deberán conservarse en perfecto estado de aseo.

Los que no estén entregados para el servicio diario se mantendrán dentro de un estante bajo llave.

Art. 49. Cuando haya sala especial de operaciones todos los aparatos e instrumentos que ella contenga correrán tambien a cargo de las hermanas, i deberán constar en un inventario especial.

Art. 50. Ninguno de los aparatos, instrumentos o útiles pertenecientes al Hospital, podrá destinarse a uso alguno fuera del establecimiento; a ménos que para casos graves i urjentes se reciba órden escrita del administrador para su entrega, en cuyo caso se exijirá al pié de la misma órden, un recibo del solicitante, quien se hará responsable de su devolucion en el mismo estado què lo reciba.

Art. 51. La hermana boticaria despachará todas las recetas que los médicos ordenen suministrar a los enfermos, segun las libretas que se le envíen de cada sala, cuidando de poner en los envases de las medicinas despachadas una etiqueta con la designacion de la sala, número de la cama del enfermo i demas prescripciones apuntadas por el médico.

Art. 52. Es prohibido despachar receta alguna i suministrar medicamentos para fuera del Hospital, salvo casos análogos a la escepcion establecida en el artículo 50.

Art. 53. El administrador cuidará de hacer cada

año i en época oportuna, un pedido a Europa, de los medicamentos necesarios para renovar la existencia o stock, a fin de tenerlos siempre en buenas condiciones i adquirirlos sin recargos de precio, sin perjuicio de las compras que en esta plaza u otras del pais puedan hacerse en favorables condiciones, o que sean urjentes.

De la misma manera se hará la adquisicion i renovacion de instrumentos i útiles de cirujía, aparatos i objetos especiales

En todo lo cual se procederá oyendo a la superiora i a los médicos.

Art. 54. Si para el despacho de alguna receta no se encontrare en la botica del Hospital alguno de los componentes de la medicina, no podrá la persona encargada del despacho sustituirlo por otro, a su arbitrio, i para obviar el inconveniente dará cuenta inmediata al médico que hubiere despachado la receta.

TÍTULO VIII

De los practicantes

Art. 55. Los practicantes ejecerán todas las funciones propias de su cargo i que hayan sido ordenadas por el médico; conservando en perfecto estado de aseo los instrumentos de cirujía i demas útiles que se les haya entregado i de los cuales serán responsables.

Art. 56. Acompañarán a los médicos en las visitas diarias de la mañana i a horas estraordinarias, cumpliendo las órdenes que de ellos reciban.

Art 57. Harán las primeras curaciones, aun sin esperar al médico, segun los casos, a los heridos que traigan de fuera, de dia o de noche, i prestarán sus

servicios, siempre que se les llame en horas i casos estraordinarios.

En todo lo cual, cuando fueren varios, se turnarán semanalmente.

Art. 58. Se les prohibe recibir recompensas de los enfermos, ni llevarles o traerles correspondencias, sin el conocimiento i aquiescencia de la madre superiora.

Igualmente les es prohibido, cuando se retiran a su casa, llevar consigo, siquiera sea momentáneamente, los instrumentos, medicinas u otros artículos de que hagan uso en el Hospital, o que tengan a su cuidado.

Art. 59. Anotarán con exactitud en su libreta las medicinas i tópicos prescritos por el médico, i las indicaciones principales de éste en todo caso grave.

Art. 60. El practicante está obligado a prestar sus servicios no solo en las salas que se le hubiere señalado, sino tambien en las otras del establecimiento, siempre que reciba órden de la madre superiora o de las hermanas.

TÍTULO IX

De la matrona

Art. 61. La matrona desempeñará las funciones que le son propias i ejecutará las prescripciones del médico.

Art. 62. Está sometida, en todo, a las disposiciones del título anterior.

TÍTULO X

De los veladores i sirvientes

Art. 63. Los veladores cuidarán de encender i apa-

gar las luces a horas convenientes, i acompañarán a las hermanas en las visitas.

Art. 64. Durante la noche atenderán con toda diligencia las necesidades de los enfermos, i les distribuirán, a las horas determinadas para cada caso, las medicinas i alimentos acordados por el médico.

Art. 65. Todos los sirvientes, como ser, cocineros, lavanderas, guardianes, mozos, enfermeros, inclusos los veladores, sirvientas de mano, etc., están obligados al mas estricto aseo personal, i a mantener perfecta limpieza en todos los objetos, habitaciones, corredores, patios, etc.

Art. 66. Ejecutarán con puntualidad las órdenes que reciban, sin esperar que se les renueven aquellas de carácter permanente, propias del buen servicio.

Art. 67 Serán comedidos i respetuosos, tanto con las hermanas i empleados superiores, como tambien con los enfermos i estraños.

Art. 68. Todos ellos dependen inmediatamente de la madre superiora, quien podrá removerlos o cambiarlos, segun lo estime conveniente para el mejor servicio.

Art 69. Los sirvientes i veladores son responsables de la pérdida no justificada de objetos o utensilios que se les tenga confiados para el servicio.

TÍTULO XI

De los pensionistas

Art. 70. Los pensionistas son de primera i de segunda clase.

Art 71. La tarifa de los pensionistas será determinada cada año por la Junta de Beneficencia, i será fijada en un lugar visible, en los respectivos departamentos.

Art. 72. El pensionista pagará la pension por semanas anticipadas a la superiora, quien rendirá cuenta de lo que recibiere, de conformidad con lo establecido en el número 12 del artículo 14.

Art. 73. Si el enfermo fuere dado de alta, o falleciere, ántes de terminar la semana pagada, se devolverá, a él o a sus deudos, segun el caso, la cantidad correspondiente a los dias que faltaren para completar la pension pagada.

Art. 74. El pensionista tiene derecho a la comida corriente de la seccion de pensionistas i pagará por separado los vinos i platos extra que pidiere.

Pagará tambien por separado los medicamentos llamados «específicos».

Art. 75. Tiene derecho a ser asistido por el médico de la respectiva seccion.

Si quiere ser asistido por cualquier otro médico lo pagará aparte.

Art. 76. Los pensionistas pueden ser visitados diariamente, de 1 a 3 P. M., siempre que la administracion no disponga otra cosa en circunstancias especiales.

TÍTULO XII

De las estadías

Art. 77. Se da este nombre a la permanencia en el Hospital de individuos del Ejército o de las policías i a la indemnizacion que pagan por su asistencia.

Art. 78. Estos enfermos serán admitidos trayendo autorizacion escrita del respectivo jefe.

Art. 79. La indemnizacion será fijada cada año por el administrador, considerada como pension de tercera clase i será pagada, en cada caso, por el jefe que

hubiere remitido el enfermo i en la forma que determine el administrador.

Art. 80. Por lo demas, estos enfermos irán a las salas comunes, no habiendo alguna habilitada especialmente i quedan sometidos, en todo, a las prescripciones del presente Reglamento, como enfermos comunes.

TÍTULO XIII

Disposiciones diversas

Art. 81. Los enfermos podrán ser visitados por sus deudos u otras personas los domingos, desde la 1 a las 3 P. M.

Los otros dias de la semana los interesados podrán informarse, en la portería, del estado del enfermo.

Art. 82. La administracion podrá impedir, en ciertos casos, la visita de determinadas personas, a los enfermos.

Art. 83. La estadística del establesimiento será llevada por la persona que designe el administrador, de acuerdo con la superiora.

Se ajustará estrictamente, en sus especificaciones i datos, a los decretos supremos sobre la materia, a las prescripciones de este Reglamento, i a los acuerdos de la Junta.

Art. 84. Todo cadáver de enfermo fallecido en el Hospital será colocado en la sala-depósito i no podrá ser conducido al cementerio ántes de veinticuatro horas, previo, en todo caso, el reconocimiento del médico de sala, quien dejará constancia, en el libro respectivo, para la estadística i demas efectos a que haya lugar.

Art. 85. El cadáver de un enfermo pensionista po-

drá ser entregado, ántes de las veinticuatro horas, a sus deudos; i a falta de éstos, a otras personas debidamente autorizadas; pero siempre deberá proceder el reconocimiento médico.

Art. 86. El médico no autorizará la entrega cuando estimare que ella puede acarrear peligro inminente a la salud de la poblacion.

Reglamento para el Hospital Santa Laura Collipulli

Núm. 3,977.—Santiago, 23 de agosto de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el adjunto Reglamento para el Hospital de Santa Laura, del departamento de Collipulli.

Tómese razon, comuníquese, publíquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

TÍTULO I

Su objeto

Artículo 1.° El hospital de caridad de Collipulli es un establecimiento de beneficencia que se destina a la curacion de los enfermos, sin distincion de nacionalidad ni creencias relijiosas.

Art. 2.° Se dividirá en dos secciones: una para hombres i otra para mujeres.

Art. 3.° En caso que se desarrollen epidemias de carácter contajioso se habilitará un lazareto.

TÍTULO II

Art. 4.° Todo enfermo qne desee entrar al establecimiento, deberá solicitarlo del administrador, desde

las 8 A. M. hasta las 6 P. M., salvo casos de reconocida urjencia, en que el estadístico dispondrá su admision provisoria, dando inmediata cuenta al administrador

Art. 5.° Los enfermos admitidos al establecimiento, serán reconocidos sin demora, por el médico, a fin de que clasifique la enfermedad.

Art. 6.° No se admitirá a los enajenados sino en el caso que sobrevenga alguna enfermedad accidental en ellos i siempre que su estado de locura no sea peligroso para los que le rodean.

Art. 7.° Miéntras que no se disponga de una seccion especial no se admitirá a los tuberculosos

Art. 8.° Los enfermos incurables serán admitidos provisoriamente hasta que la Junta de Beneficencia, prévio informe del médico o administrador, acuerde trasladarlos a otra parte.

Art. 9.° No se permitirá la salida del hospital a ningun enfermo sin que el médico le dé de alta.

Art. 10. Si el paciente creyere que se le retiene arbitrariamente podrá reclamar al administrador.

Art. 11. Si el enfermo falleciere se entregará a sus deudos las prendas o especies que le pertenecieren; si no las tuviere, serán vendidas a beneficio del hospital.

TÍTULO III

De la administracion

Art. 12. La administracion superior del hospital reside en el Gobernador o Presidente de la Junta de Beneficencia, quien podrá adoptar todas las medidas que juzgue convenientes para la buena marcha del establecimiento, dando cuenta a la Junta.

Art. 13. Los cargos de administrador i sub-administrador son gratuitos.

Art. 14. El sub-administrador reemplaza al administrador en todos los casos en que este funcionario se encuentre ausente o imposibilitado i tendrá las mismas atribuciones.

Art. 15. Son deberes i atribuciones del administrador:

a) Nombrar i remover todos los empleados del establecimiento, i cuyo nombramiento no se determina sea hecho por la Junta de Beneficencia i ejercer estricta vijilancia sobre ellos.

b) Pedir a la Junta la distribucion o separacion de los demas empleados, esponiendo las causales.

c) Visar el pago de las planillas que sean de cargo del hospital, i poner visto bueno a toda cuenta, si estuviere conforme.

d) Cuidar del órden interno i económico del establecimiento.

e) Proponer a la Junta las medidas o reformas que estime convenientes.

f) Pasar al tesorero, al fin de cada mes, las sumas que se hayan colectado por limosnas i erogaciones particulares, u obtenidas por la venta de objetos de enfermos fallecidos sin deudos.

g) Suministrar al mismo empleado, con la anticipacion debida, los datos necesarios para el presupuesto anual.

h) Presentar a la Junta, en el mes de febrero de cada año, una memoria del movimiento jeneral del hospital i de las medidas que convendria implantar en el órden interno, económico e hijiénico del establecimiento.

Art. 16. Siempre que se comprobare enfermedades contajiosas i epidémicas deberá dar cuenta a la Gobernacion i solicitar se convoque a la Junta de Beneficencia para que resuelva lo conveniente.

Art. 17. No permitirá que se haga propaganda política ni relijiosa entre los enfermos i empleados; pero sí permitirá que un ministro de su relijion asista al paciente que lo solicite.

Art. 18. Todo administrador se recibirá bajo inventario del establecimiento i lo entregará de la misma manera a su sucesor.

Art 19. Comprará donde le parezca mas económico i conveniente los víveres, útiles i medicinas, debiendo pedir propuestas siempre que fuere posible i con ventajas.

TÍTULO IV

Del estadístico i ecónomo

Art. 20. El estadístico i ecónomo será nombrado por la Junta de Beneficencia.

Art. 21. Son deberes del estadístico i ecónomo:

a) Llevar un libro del movimiento de asilos que contendrá las siguientes indicaciones: nombre, apellido paterno i materno del enfermo, sexo, edad, estado civil, nombre i apellido de su consorte, si fuere casado i de los padres, profesion u oficio, lugar de su nacimiento, fecha de entrada, de salida o muerte, número de la cama que ocupa, diagnóstico de la enfermedad, causas ocasionales o predisponentes de ellas, la circunstancia de saber leer i escribir i estar vacunado i las observaciones que convenga hacer por el médico

b) Permanecerá en el establecimiento desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde, pudiendo salir de once a doce para almorzar.

Recibirá a los enfermos a la hora que se presenten, si es caso urjente, conforme al artículo 4.°

c) Formar los estados trimestrales del movimiento habido, que pasará al administrador i a la Gobernacion.

d) Enviar oportunamente al oficial del Rejistro Civil los datos consiguientes de las defunciones.

e) Ordenar a los enfermeros o mozos la inmediata traslacion de los cadáveres al depósito.

f) El estadístico vijilará por el estricto cumplimiento de las órdenes impartidas por el administrador i hará que el practicante i enfermeros practiquen rápidamente las curaciones i toda aplicacion terapéutica mandada por el médico.

Art. 22. Como ecónomo tendrá las siguientes obligaciones:

a) Vijilar la dieta jeneral i especial a cada enfermo.

b) Entregar al cocinero las raciones i elementos de consumo, segun el número de asilados que haya diariamente, i llevar un libro de bodega o despensa.

c) Ordenar el lavado de la ropa del establecimiento i de los enfermos i la compostura de ella.

d) Vijilar el aseo i órden jeneral del establecimiento.

e) Mantener al dia el inventario de todos los útiles i especies del establecimiento, de los cuales será directamente responsable, i no permitirá que sean sacados del hospital, bajo pretesto alguno ni aun con órden del administrador; si esto se hiciere, dará cuenta a la Junta.

f) Tendrá bajo su inmediata vijilancia al practicante i demas empleados subalternos.

g) El estadístico i ecónomo tiene derecho a comida en el establecimiento.

TÍTULO V

Del médico

Art. 23. El médico del hospital será nombrado por la Junta de Beneficencia.

Art 24. Son obligaciones del médico:

a) Practicar diariamente una visita al hospital por la mañana ántes de las doce i ocurrir cada vez que se le llame.

b) En las visitas el médico irá acompañado del practicante i enfermeros.

c) Llevará un libro recetario.

d) Examinará a los que ingresen al establecimiento, haciendo el diagnóstico que se anotará en el libro i en los rejistros del estadístico.

e) Informar al administrador i a la Gobernacion sobre los enajenados que estén en observacion ó los que deban trasladarse al manicomio.

f) Informar sobre cualquier medida de salubridad pública referente al hospital, siempre que lo solicite la Gobernacion, el Consejo de Hijiene o la Junta de Beneficencia.

g) Dar cuenta inmediata en caso de enfermedad infecta contajiosa a quien corresponda para que se tomen las medidas indispensables, especialmente para practicar el aislamiento de los atacados i la desinfeccion conveniente.

h) Pasar anualmente al Consejo Departamental de Hijiene en la segunda quincena de diciembre, un estado del movimiento habido en el establecimiento, donde anotará las reformas que convenga implantar i las reglas hijiénicas que puedan dictarse.

TÍTULO VI

Del boticario i practicante

Art. 25. El boticario i practicante será nombrado por la Junta de Beneficencia.

Art. 26. Como boticario tendrá a su cargo todo lo que se relacione con el despacho de recetas.

Art. 27. Para este efecto llevará el correspondiente libro de recetas, en donde anotará el despacho de toda receta o de cualquier medicamento destinado a los enfermos, indicando al márjen el nombre del enfermo a que se destina i el número de la cama que ocupa.

Art. 28. Tendrá a su cargo i bajo su responsabilidad, la botica i sus existencias.

Art. 29. Hará saber oportunamente, de acuerdo con el médico, al administrador los medicamentos i especies que hicieren falta o fuere necesario adquirir.

Art. 30. Como practicante tendrá a su cargo la curacion de los enfermos i toda aplicacion terapéutica mandada por el médico. En ausencia del médico atenderá prontamente a las heridas.

Art. 31. Permanecerá constantemente en el establecimiento, debiendo vivir en él. Para ausentarse necesitará permiso espreso del administrador. Tendrá derecho a comida.

TITULO VII

De los enfermeros i demas empleados

Art. 32. Los enfermeros son empleados destinados al cuidado i aseo de los enfermos; a proporcionarles

las medicinas recetadas por el médico; a velar durante la noche, para lo cual se turnarán en la forma que disponga el administrador; i a efectuar todos aquellos trabajos de órden i compostura internos i demas que se les encomienden relativos a este fin.

Art. 33. Los mozos, sirvientes o cocineros i demas empleados subalternos tendrán las obligaciones para que fueren contratados i que les determinará el administrador.

Art. 34 Todos los empleados comprendidos en este título vivirán en el establecimiento i tendrán derecho a la comida. Para ausentarse necesitarán del permiso del administrador.

Art. 35. Los enfermeros son directamente responsables de toda negligencia en la atencion que deban prestar a los asilados i en la pérdida de los objetos puestos bajo su custodia, ya sean del hospital o de los enfermos.

TITULO VIII

Disposiciones jenerales

Art. 36. Todo los domingos, de once a cuatro de la tarde, habrá entrada jeneral para que los deudos, o las personas que lo deseen, puedan visitar a los enfermos.

Cada dia, de una a dos de la tarde, las mismas personas podrán asistir a la portería a tomar informaciones sobre la salud de los asilados.

Art. 37. Queda prohibida toda entrada al establecimiento en contravencion con los artículos anteriores.

Art. 38. Habrá una sala destinada a colocar los cadáveres para que sean reconocidos por el médico ántes de ser trasladados al cementerio.

Art. 39. Cuando las camas de las salas estén totalmente ocupadas se preferirá a los enfermos mas desvalidos i graves.

Art. 40. El presente Reglamento comenzará a rejir desde su aprobacion por la Junta de Beneficencia, a fin de mantener desde luego el órden interno en el establecimiento.

Reglamento para el Cementerio de Mulchen

Núm. 4,628.—Santiago, 3 de noviembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el adjunto reglamento formado por la respectiva Junta de Beneficencia para el Cementerio de Mulchen.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Artículo 1.° Los cementerios del departamento estarán bajo la dependencia del administrador i sub-administrador nombrados en conformidad a lo dispuesto en el reglamento jeneral de la junta de beneficencia, i sus atribuciones son:

1.ª Hacer cumplir este reglamento i las órdenes que dictare la Junta.

2.ª Nombrar i remover a los delegados, mayordomos i demas empleados de su dependencia.

3.ª Implantar todas las reformas que estime conducentes al mejor servicio de los establecimientos, en cuanto a su réjimen interno.

4.ª Hacer que los delegados, mayordomos i demas

empleados de los cementerios den estricto cumplimiento a sus órdenes, a los pases espedidos por el oficial del Rejistro Civil i a las órdenes de inhumaciones o exhumaciones de autoridad competente.

5.ª Exijir mensualmente de los delegados, mayordomos, encargados, todas las órdenes de inhumaciones exhumaciones i traslaciones que no estuviesen pendientes, a fin de que sirvan como comprobantes de los respectivos asientos de los libros de tesorería.

6.ª Presentar anualmente a la Junta una memoria de las mejoras efectuadas i de las que convenga implantar.

7.ª Poner a los interesados en posesion del terreno que hubiesen adquirido para sepulturas, con arreglo a los planos o disposiciones de la Junta.

Art. 2.º Los cementerios establecidos o que se establecieren fuera de la cabecera del departamento, estarán bajo la dependencia inmediata de delegados nombrados por el administrador, i sus obligaciones son:

1.ª Representar al administrador en todo cuanto se relacione con el réjimen económico i conservacion del establecimiento respectivo.

2.ª Velar por la conducta del mayordomo i correjir las faltas que notare, dando cuenta al administrador.

3.ª Percibir las entradas i rendir mensualmente cuenta detallada de ellas al administrador, acompañando los pases i comprobantes respectivos.

4.ª Rendir, asimismo, cuenta documentada de la inversion de los fondos que la Junta acordare en beneficio del cementerio.

Art. 3.º La contabilidad de los cementerios estará a cargo del tesorero de la Junta de Beneficencia, i sus obligaciones son:

1.ª Llevar los libros que la Junta crea necesarios.

2.ª Vender las sepulturas i percibir los valores por inhumaciones i exhumaciones, traslaciones, prórrogas i uso de carros, dando el recibo correspondiente, i la órden respectiva para el mayordomo o encargado, para cuyo efecto llevará un libro especial.

3.ª Pagar, con arreglo al presupuesto, la planilla de gastos i sueldos que le presente el mayordomo encargado del cementerio, con el visto-bueno del administrador.

4.ª Formar, de acuerdo con el administrador, el presupuesto i presentarlo para su aprobacion a la Junta en los primeros quince dias del mes de octubre de cada año.

Art. 4.ª Habrá un mayordomo encargado de la custodia i vijilancia de cada cementerio, bajo las inmediatas órdenes del administrador, i sus obligaciones son:

1.ª Residir en el establecimiento.

2.ª Mantener el cementerio en órden i perfecto aseo, dando cuenta al administrador de las ocurrencias que merezcan ser puestas en su conocimiento.

3.ª Dar cumplimiento a las órdenes de inhumaciones, exhumaciones i traslaciones que recibiere por escrito, exijiendo previamente que, para estas dos últimas operaciones, la órden tenga el visto-bueno del administrador.

4.ª Llevar un libro en que tomará razon de las órdenes a que se refiere el número anterior.

5.ª No permitir, bajo pretesto alguno, remover las sepulturas, sin órden del administrador.

6.ª No permitir, asimismo, que cadáver alguno sea depositado en el cementerio sin que se le entregue previamente el pase respectivo o la órden de autoridad competente.

Art. 5.° Habrá en cada cementerio uno o mas mepleados subalternos que estarán bajo la inmediata dependencia del mayordomo i cuyas obligaciones son:

1.ª Cumplir las órdenes del mayordomo.

2.ª Permanecer durante el dia en el cementerio.

3.ª Cavar las sepulturas para los cadáveres de los hospitales e inhumar los destinados a la fosa comun.

4.ª Estraer el pasto i atender al cuidado diario de los planteles.

Art. 6.° El cementerio se dividirá en dos secciones: una remunerada i otra gratuita. La primera comprenderá tres clases de sepulturas: de familias, personales i de nichos, siendo las primeras perpétuas i las demas temporales o perpétuas.

Art. 7.° Las sepulturas de familia tendrán tres metros cincuenta centímetros de frente por igual fondo; las personales perpétuas, un metro cincuenta centímetros de frente por dos metros cincuenta centímetros de fondo, i las personales temporales, un metro de frente por dos de fondo.

Entre una i otra sepultura se dejará siempre un espacio de terreno de un metro.

Art. 8.° Las sepulturas de familia i las personales perpétuas, deberán cubrirse con mausoleos de un metro de altura como mínimum o clausurarse con reja de fierro de igual altura sobre zócalo de material, i si dentro de dos años de ocupadas o compradas no se hubiesen hecho dichas obras, volverá la propiedad del terreno a la Junta, sin cargo alguno i podrá estraerse los restos que hubiere para trasladarlos al osario.

Los mausoleos deberán ser de mármol, piedra, fierro o de cal i ladrillo revestidos con cemento.

Art. 9.° En las sepulturas de familia tienen dere-

cho de inhumacion sus dueños, sus consortes, ascendientes i descendientes lejítimos en línea recta hasta la cuarta jeneracion inclusive i los colaterales hasta el segundo grado tambien inclusive, i en las personales solo el cadáver para el cual se ha adquirido la sepultura.

Art. 10. El dueño de una sepultura de familia podrá permitir la inhumacion en ella de un cadáver estraño, pagando el precio correspondiente.

Art. 11. Las sepulturas temporales son por dos años, trascurridos los cuales podrán ser trasladados los restos al osario, a ménos que se pague el derecho de prórroga respectivo.

Art. 12. No habrá otra clase de sepulturas que las que enumera el reglamento; pero se permitirá la adquisicion de dos o mas sepulturas contínuas para formar una sola. El comprador, en este caso, tendrá derecho al terreno vacante entre ellas.

Art. 13. Es de cuenta de los dueños de sepulturas perpétuas la construccion conservacion i aseo de ellas, i la colocacion a firme de una plancha con el número de la sepultura i el nombre de su dueño, las que podrán gravarse tambien en las lápidas o mausoleos.

Art. 14. Es tambien de cuenta del interesado el gasto de abertura i clausura de la sepultura i los de inhumacion i exhumacion.

Art. 15. Ningun cadáver podrá ser inhumado en una sepultura sin que se le dé a ésta la profundidad necesaria, para que medie entre el cadáver i la superficie un espacio de un metro por lo ménos.

Se esceptúan de esta disposicion los nichos i bóvedas construidas de material sólido, siempre que se cierren herméticamente.

Art. 16. En las sepulturas de nichos construidos por la administracion, se inhumarán los cadáveres de las personas cuyos deudos lo soliciten, pagando los derechos correspondientes.

En el momento de inhumarse un cadáver en nicho perpétuo, podrá colocarse tambien el o los restos de las personas que tengan con el estinto los parentescos establecidos en el artículo 9.° de este Reglamento, cualquiera que sea la seccion del cementerio en que se encuentren, siempre que estén en estado de trasladarse i que se acondicionen convenientemente en una urna.

Art. 17. En la seccion gratuita se inhumarán los cadáveres de las personas que no fueren reclamados, las fallecidas en los hospitales i cualquiera otra para quien no se tome sepultura remunerada.

Art. 18. Ningun cadáver podrá ser sepultado, sin que previamente se manifieste al mayordomo o encargado del establecimiento las órdenes espedidas por autoridad competente i la constancia de haber satisfecho el valor respectivo en su caso.

Art. 19. Las inhumaciones i exhumaciones solo podrán efectuarse en conformidad a las disposiciones de este Reglamento, a las jenerales de las leyes i decretos supremos i a las demas órdenes de autoridad competente.

Art. 20. Por una sepultura de familia se pagará cuarenta pesos.

Art. 21. Por la inhumacion de todo cadáver que tenga derecho a sepultura de familia, cinco pesos.

Art. 22. Por la inhumacion de un cadáver en sepultura de familia, i sin derecho a ella, sesenta pesos.

Art 23. Por una sepultura personal perpétua, treinta pesos.

Art. 24. Por la inhumacion de un cadáver en nicho perpétuo, sesenta pesos.

Art. 25. Por la inhumacion en nicho durante tres años, veinte pesos. La misma suma de veinte pesos se pagará por la renovacion de todo período igual de tres años.

Art. 26. Por sepultura personal temporal, durante dos años, dos pesos.

Iguales derechos se pagarán si se renovare la ocupacion por igual tiempo.

Art. 27. Por la traslacion de un cadáver, en estado de osamenta, dentro del mismo cementerio, cinco pesos.

Art. 28. Por la estraccion de un cadáver en estado de osamenta, para ser trasladado fuera del cementerio, cincuenta pesos, si fuese adulto i veinticinco siendo párvulo.

Art. 29. En los cementerios establecidos o que se establecieren fuera de la cabecera del departamento, los derechos de sepulturas i demas fijados por los artículos precedentes, se pagarán con un descuento de cincuenta por ciento, salvo los de sepulturas personales temporales, que serán los mismos que señala el artículo 26.

Art. 30. Habrá en el establecimiento una sala especial para las autopsias médico-legales que haya que practicar, dotada de una mesa de plano inclinado i los utensilios necesarios.

Art. 31. Los cadáveres no podrán permanecer en esta sala, sino el tiempo indispensable para que se practique la autopsia, i en ningun caso mas de cuarenta i ocho horas.

Art. 32. Las autopsias que se practiquen, fuera de las ordenadas por autoridad competente, deberán ser

autorizadas por el administrador, i pagarse por cada una veinticinco pesos, en la Tesorería de Beneficencia.

Artículo transitorio

En las sepulturas de familia i personales perpétuas tomadas hasta el dia en que principie a rejir este Reglamento, que no se hubieren llenado las prescripciones del artículo 8.°, deberá darse cumplimiento a ellas dentro de dos años, contados desde la misma fecha i bajo la sancion allí establecida; pero esta obligacion no rije con las que en la actualidad tengan construcciones concluidas de material sólido, cualquiera que sea su forma i dimensiones.

Artículo final

El presente Reglamento principiará a rejir tan pronto sea aprobado por el Supremo Gobierno i se publique en un periódico de esta localidad.

Presupuestos de los establecimientos de Beneficencia en el año de 1905

ESTABLECIMIENTOS	Número del decreto	Fecha del decreto	Monto del presupuesto
Establecimientos de beneficencia de Tacna	688	14 de febre.	$ 51,376 53
Id. id. de Arica	1495	6 de abril.	16,870 50
Id. id. de Iquique	405	3 de febre.	211,500
Id. id. de Pisagua	685	14 de id.	44,750
Id. id. de Antofagasta	775	28 de id.	83,400
Id. id. de Taltal	695	14 de id.	27,484
Id. id. de Tocopilla	400	3 de id.	82,797 45
Id. id. de Copiapó	1693	14 de abril.	97,200
Id. id. de Chañaral	693	14 de febre.	12,000
Id. id. de Vallenar	686	14 de id.	12,170
Id. id. de Freirina	690	14 de id.	5,320
Id. id. de Serena	772	28 de id.	132,231
Id. id. de Coquimbo	727	14 de id.	23,020
Id. id. de Elqui	276	30 de enero.	8,044
Id. id. de Ovalle	728	14 de febre.	11,740
Hospital de Combarbalá	713	14 de id.	5,175
Establecimientos de beneficencia de Illapel	716	14 de id.	9,064
Id. id. de San Felipe	725	14 de id.	68,500
Hospital de Andes	726	14 de id.	17,998
Lazareto i Asilo de Huérfanos de los Andes	689	14 de id.	5,000
Hospital de Putaendo	692	14 de id.	10,000
Establecimientos de beneficencia de Ligua	561	11 de id.	7,200
Id. id. de Ligua	1338	26 de marz.	9,200
Id. id. de Petorca	691	14 de febre.	8,962

ESTABLECIMIENTOS	Número del decreto	Fecha del decreto	Monto del presupuesto	
Establecimientos de beneficencia de Valparaiso	741	14 de febre.	$ 603,723	19
Id. id. de Casablanca.	398	3 de id . .	10,461	
Cementerio i lazareto de Limache.........	730	14 de id . .	2,726	80
Hospital i lazareto de Quillota	1705	14 de abril.	32,616	63
Establecimientos de beneficencia de Santiago.	473	6 de febre.	2.141,462	29
Id. id. de Melipilla .	1706	14 de abril.	24,325	40
Id. id. de Rancagua.	723	14 de febre.	53,895	50
Hospital de Buin. . .	277	30 de enero.	13,000	
Id. de San Fernando.	1047	10 de marz.	37,912	
Establecimientos de beneficencia de Caupolican.	1912	26 de abril.	26,901	
Id. id. de Curicó. . .	949	[illegible]0 de marz.	40,620	
Id. id. de Vichuquen	2169	12 de mayo.	8,300	
Id. id. de Talca	721	14 de febre.	96,183	
Id id. de Lontué....	4630	3 de nobr.	11,651	89
Hospital de Curepto.	740	14 de febre.	6,846	07
Id de Linares . . .	729	14 de id . .	24,655	36
Lazareto de Linares.	4522	26 de ocbre.	505	41
Hospital de Parral. .	694	14 de febre.	8,050	64
Id. de San Javier . .	719	14 de id . .	10,200	
Establecimientos de beneficencia de Cauquénes	562	11 de id . .	25,390	52
Id. id. de Constitucion	722	14 de id . .	9,650	
Id. id. de Chanco . .	1487	6 de abril.	16,000	
Hospital de Itata. . .	739	14 de febre.	19,020	
Establecimientos de beneficencia de Chillan.	565	11 de id . .	80,048	72
Id. id. de San Cárlos.	559	11 de id . .	11,410	

ESTABLECIMIENTOS	Número del decreto	Fecha del decreto	Monto del presupuesto	
Establecimientos de beneficencia de Búlnes	275	30 de enero.	$ 14,360	
Id. id. de Concepcion.	684	14 de febre.	219,920	50
Id. id. de Talcahuano.	712	14 de id . .	21,830	
Id. id. de Tomé. . . .	720	14 de id . .	10,000	
Hospital de Tomé . .	4065	26 de setbre.	2,000	
Id. de Florida	718	14 de febre.	7,745	50
Establecimientos de beneficencia de Lautaro.	717	14 de id . .	16,850	
Id. id. de Anjeles . .	709	14 de id . .	21,420	
Id. id. de Laja. . . .	273	30 de enero.	37,012	15
Id. id. de Mulchen . .	1433	6 de abril.	22,520	
Id. id. de Arauco. . .	710	14 de febre.	12,000	
Hospital de Santa Isabel.	707	14 de id . .	10,000	
Establecimientos de beneficencia de Cañete	696	14 de id . .	8,452	
Id. id. de Angol. . .	777	28 de id . .	10,400	
Id. id. de Traiguen. .	1496	6 de abril .	11,359	30
Id. id. de Collipulli. .	776	28 de febre.	8,900	
Hospital de Collipulli.	703	14 de id . .	8,000	
Id. id. de Mariluan . .	704	14 de id . .	14,100	
Id. id. de Temuco. .	714	14 de id . .	22,900	
Id. id. de Imperial. .	404	3 de id . .	8,582	31
Id. id. de Valdivia . .	711	14 de id . .	43,079	84
Id. id. de Union. . .	708	14 de id . .	6,488	
Hospital de Rio Bueno.	1968	28 de abril.	3,300	
Establecimientos de beneficencia de Puerto Montt. . .	706	14 de febre.	9,700	
Id. id. de Calbuco . .	1486	6 de abril.	7,433	56
Hospital de Osorno. .	705	14 de febre.	9,200	

ESTABLECIMIENTOS	Número del decreto	Fecha del decreto	Monto del presupuesto
Establecimientos de beneficencia de Ancud	778	28 de febre.	$ 10,750
Id. id. de Castro. . .	2939	19 de junio.	11,425
Id. id. de Quinchao. .	687	14 de febre.	4,070
Id id. de Punta Arenas	701	14 de id . .	39,605 89

Edificios para establecimientos de beneficencia

Núm. 959. –Santiago, 10 de marzo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Iquique entregará al Intendente de Tarapacá, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, las sumas consultadas en el ítem 2,987 para construccion de un Hospital en Huara i 2,988 para un asilo de huérfanos en Tarapacá.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dichas sumas.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,679.—Santiago, 14 de abril de 1905.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Presidente de la Junta de Beneficencia de Pisagua, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del

Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, las sumas de diez mil pesos ($ 10,000) i veinte mil pesos ($ 20,000) que, respectivamente, se consultan en los ítem 2,811 i 2,986 del Presupuesto del Interior, la primera como asignacion fiscal en favor del Hospital de esa ciudad i la segunda para reconstruccion del edificio del mismo establecimiento.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dichas sumas.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,546.—Santiago, 30 de mayo de 1905.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Antofagasta entregará al Tesorero de la Junta de Beneficencia de esa ciudad, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 24 de diciembre de 1903 del Ministerio de Hacienda i en conformidad a lo del artículo 4.° del decreto de 13 de febrero de 1904 del citado Ministerio, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) que, para construcciones del Hospital de dicha ciudad, se consulta en el ítem 2,989 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,498.—Santiago, 6 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Presi-

dente de la Junta de Beneficencia de Vallenar, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1904, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que, para construcciones en el Hospital de esa ciudad, se consulta en el ítem 3,027 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,766.—Santiago, 9 de junio de 1905.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Presidente de la Junta de Beneficencia de Freirina, de una sola vez, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903 i en conformidad al número 4 del decreto de 13 de febrero de 1904 del mismo Departamento, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que, para construcciones en el Hospital de Freirina, se consulta en el ítem 3,028 del Presupuesto del Interior.

Nómbrase una comision compuesta del primer alcalde de la Municipalidad de Freirina, don Clímaco Peralta, del señor don Ricardo Urquieta i del Tesorero Fiscal del departamento, don Bráulio Blanco, para que, de acuerdo con el Gobernador, proceda a la inversion de los fondos i vijile las construcciones que se afectúen en el Hospital de dicha ciudad.

Ríndase cuenta de la inversion de la referida suma.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda*

Núm. 564.—Santiago, 11 de febrero de 1905. He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Serena entregará, de una sola vez, a la Superiora de la Casa de la Providencia de esa ciudad, la suma consultada en el ítem 3,020 del Presupuesto del Interior, para terminar la instalacion del Asilo de las Hermanas de la Providencia de Vicuña.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,353.—Santiago, 29 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Vicuña entregará, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 24 de diciembre de 1903 del Ministerio de Hacienda, al Gobernador de Elqui, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), que se consulta en el ítem 3,021 del Presupuesto del Interior, para concluir el edificio i completar la instalacion del Hospital de dicho departamento.

Nómbrase una comision compuesta del mencionado Gobernador i de los señores Ramon Miranda i Francisco Ansieta D., para que vijilen los trabajos de la mencionada construccion.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de los fondos que se ordenan entregar por el presente decreto.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,459.—Santiago, 31 de julio de 1905.—He acordado i decreto:

Se autoriza al Presidente de la Junta de Beneficencia de Ovalle para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva, hasta por la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) que, como ausilio estraordinario al Hospital, para la construccion de una sala de cirujía, se consulta en el ítem 2,990 del Presupuesto del Interior.

Estos jiros podrán hacerse sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, pero en todo caso se depositarán los fondos en la Tesorería Fiscal, en una cuenta especial que se abrirá, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 13 de julio de 1887 del mismo Ministerio.

Los jiros o decretos de pago se harán necesariamente a la órden del contratista, acreedor o persona encargada de la ejecucion de la obra, i en ellos se espresará el orijen del pago.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 1,332.—Santiago, 26 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Illapel entregará al Gobernador de ese departamento, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 24 de diciembre de 1903 del Ministerio de Hacienda, las sumas de dos mil pesos ($ 2,000) i de mil quinientos pesos (1,500), que se consultan en los ítem 3,015 i 3,016 del Presupuesto del Interior, para cambiar la techum-

bre i dotar de agua, respectivamente, al Hospital de esa ciudad.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de ámbas cantidades.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,306.—Santiago, 13 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede.

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Gobernador de Petorca, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903 i en conformidad al número 4 del decreto de 13 de febrero de 1904, del mismo Departamento, la suma que se consulta en el ítem 2,991 del Presupuesto del Interior, para el cierro i construccion del Cementerio que se hará en el puerto de Los Vilos.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,333.—Santiago, 26 de marzo de 1905.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará a la Presidenta de la Sociedad Protectora de la Infancia, doña Emiliana Subercaseaux de Concha, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 24 de diciembre de 1903 del Ministerio de Hacienda, la suma

de veinte mil pesos ($ 20,000) que se consulta en el ítem 2,982 del Presupuesto del Interior, para continuar la construccion del edificio de dicha sociedad.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de la referida suma.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Rafael Balmaceda*

Núm. 1,337.—Santiago, 26 de marzo de 1905.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará, sin sujetarse a la dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 24 de diciembre de 1903 del Ministerio de Hacienda, a la Superiora de las Hijas de San José Protectora de la Infancia, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) que, para construcciones de la referida institucion, se consulta en el ítem 3,018 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de la mencionada cantidad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,996.—Santiago, 29 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Intendente de la provincia, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda

de 24 de diciembre de 1903, la suma que se consulta en el ítem 2,994 del Presupuesto del Interior, para convertir en Cementerio de la comuna de Quilicura el terreno cedido con este objeto por el señor jeneral Vergara.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Una comision compuesta del primer alcalde de la Comuna i del señor Modesto Parga, que estará presidida por el Intendente, vijilará la ejecucion de los trabajos.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,213.—Santiago, 13 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Intendente de la provincia, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903 i en conformidad al número 4.° del decreto de 13 de febrero de 1904 del mismo Departamento, la suma que se consulta en el ítem 2,993 del Presupuesto del Interior, para establecer un Cementerio en la comuna de Las Condes.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,521.—Santiago, 29 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago entregará al Tesorero de la Junta de Beneficencia de esta ciudad, don Mariano Guerrero Bascuñan, de una sola vez, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903 i en conformidad al número 4.° del decreto de 13 de febrero de 1904 del mismo Departamento, la suma de cien mil ciento veintitres pesos diecisiete centavos ($ 100,123.17), que restan que entregar para atender a la reconstruccion de la parte incendiada de la Casa de Orates i terminacion de los nuevos edificios que en ella se construyen.

Dedúzcase de la lei número 1,664, de 4 de agosto de 1904.

Concédese un suplemento de cien mil ciento veintitres pesos diecisiete centavos ($ 100,123.17), al ítem 6.° de la partida 3.ª del presupuesto del referido Establecimiento, que se cubrirá con la cantidad indicada en el primer inciso.

Ríndase la cuenta documentada respectiva.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 780.—Santiago, 28 de febrero de 1905.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Melipilla entregará al Gobernador de ese departamento, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), que se consulta en el ítem 3,033 del Presupuesto del Interior, para terminar la construccion del Hospital i Lazareto de Melipilla.

Dicho funcionario procederá en la inversion de los fondos de acuerdo con el administrador del hospital.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dicha cantidad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 779.—Santiago, 28 de febrero de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de San Fernando entregará al Intendente de la provincia, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma que, para construcciones en el Hospital de esa ciudad, se consulta en el ítem 3,025 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 2,917.—Santiago, 19 de junio de 1905.—Vista la nóta que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Caupolican entregará al Tesorero de la Junta de Beneficencia del departamento, de una sola vez, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903 i en conformidad al número 4.° del decreto de 13 de febrero de 1904, del mismo Departamento, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000), que se consulta en el ítem 2,995 del Presupuesto del

Interior, como asignacion estraordinaria al Hospital de Rengo para el establecimiento de una sala de cirujía.

Rindase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,874.—Santiago, 15 de setiembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Rengo, en sesion de 10 de agosto próximo pasado, para agregar a su presupuesto vijente un nuevo ítem, a continuacion del ítem 2 de la partida 5.ª, en la siguiente forma:

«Para conclusion de los nuevos edificios del Hospital . . . . $ 12,200»

Dicha suma se deducirá en la siguiente forma;

De la subvencion fiscal estraordinaria que figura en la Lei de Presupuestos vijente, cinco mil pesos ($ 5,000)

Del capital de la Beneficencia, cinco mil pesos ($ 5,000).

Del exceso calculado en las entradas estraordinarias, mil quinientos pesos ($ 1,500).

De limosnas, setecientos pesos ($ 700).

Tómese razon i comuníquese.—Riesco—*J. A. Orrego.*

Núm 1,672.—Santiago, 14 de abril de 1905.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Presidente de la Junta de Beneficencia de Santa Cruz, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que, para iniciar la construccion de un hospital e instalar un dispensario en esa ciudad, se consulta en el ítem 2,996 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,945.—Santiago, 28 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Talca entregará al Presidente de la Junta de Beneficencia de esa ciudad, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma que se consulta en el ítem 2,997 del Presupuesto del Interior, como ausilio estraordinario al Hospicio de Talca para continuar los trabajos de construccion del edificio.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 946.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Linares entregará al Inten-

dente de la provincia, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma que se consulta en el ítem 3,000 del Presupuesto del Interior, para reparaciones del edificio del Hospital de Lináres.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 3,345.—Santiago, 21 de julio de 1905.—He acordado i decreto:

Se autoriza al Presidente de la Junta de Beneficencia de Constitucion para jirar contra la Tesorería Fiscal respectiva. hasta por la suma de seis mil pesos ($ 6,000) que, para construccion de salas destinadas a enfermedades infecciosas, se consulta en el ítem 2,998 del Presupuesto del Interior.

Estos jiros podrán hacerse sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, i a medida que las necesidades del servicio lo requieran, pero, en todo caso, se depositarán los fondos en la Tesorería Fiscal en una cuenta especial que se abrirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 13 de julio de 1887 del mismo Ministerio.

Los jiros o decretos de pago se harán necesariamente a la órden del contratista, acreedor o persona encargada de la ejecucion de la obra, i en ellos se espresará el oríjen del pago.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 1,909.—Santiago, 26 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Itata, en sesion de 29 de marzo próximo pasado, para conceder un suplemento de mil trescientos setenta i seis pesos veinticinco centavos ($ 1,376.25) a la partida de imprevistos del Hospital, con el objeto de destinarlos a construcciones en el citado establecimiento.

Esta cantidad se deducirá de igual suma que obtuvo la Junta por producto líquido de una funcion dada en el Hospital.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,522.—Santiago, 29 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Gobernador de Chanco, de una sola vez, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, i en conformidad al número 4.° del decreto de 13 de febrero da 1904 del mismo Departamento, la suma que se consulta en el ítem 2,999 del Presupuesto del Interior para la construccion de un Hospital en Chanco.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm, 5,511.—Santiago 20 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébanse el plano i las espeficaciones adjuntas, modificados por la Direccion de Obras Públicas, para la construccion de un Hospital en la ciudad de Chanco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga*.

Núm. 2,302.—Santiago, 13 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Gobernador de Búlnes, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903 i en conformidad al número 4 del decreto de 13 de febrero de 1904 del mismo Departamento, la suma que se consulta en el ítem 3,001 del Presupuesto del Interior, para establecer un dispensario en el Hospital de Búlnes.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda*.

Núm. 1,045.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Presi-

dente de la Junta de Beneficencia de Yungai, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que se consulta en el ítem 3,003 del Presupuesto del Interior, para continuar la construccion del Hospital de esa ciudad.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,048.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—Visto el telegrama adjunto,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Presidente de la Junta de Beneficencia de Concepcion, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de veintiseis mil ochocientos sesenta i ocho pesos sesenta i nueve centavos ($ 26,868.69) que se consulta en el ítem 3,006 del Presupuesto del Interior, para concluir el edificio de la Casa de Hospicio i Huérfanos de esa ciudad i efectuar en él reparaciones urjentes e indispensables.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,114.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Concepcion entregará, de una sola vez, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, a la presidenta de la Sociedad Protectora de la Infancia de esa ciudad, doña Leonor M. de Várgas Novoa, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 3,005 del Presupuesto del Interior, a favor de dicha sociedad, para concluir la seccion destinada a enfermería.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de la espresada cantidad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,669.—Santiago, 14 de abril de 1905.—Visto el telegrama adjunto,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Intendente de Concepcion, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 24 de diciembre de 1903 del Ministerio de Hacienda, la suma de diez mil pesos ($ 10,000) que se consulta en el ítem 3,004 del Presupuesto del Interior, para el arreglo del Cementerio de esa ciudad.

Ríndase cuenta documentada de su inversion

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,450.—Santiago, 24 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes i teniendo presente que en uso de la autorizacion que confirió a la Junta de Benefi-

cencia de Talcahuano el decreto número 1,919, de 26 de abril último, del Ministerio del Interior, para que invirtiera la suma consultada en el presupuesto, para iniciar la reconstruccion del Hospital de ese puerto, procedió dicha Junta a pedir propuestas públicas i a aceptar la mas baja de ellas en sesion celebrada el 12 de junio próximo pasado,

Decreto:

1.° Autorízase al Presidente de la Junta de Beneficencia de Talcahuano para que jire contra la Tesorería Fiscal respectiva, hasta por la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) que, para iniciar la reconstruccion del Hospital de Talcahuano, se consulta en el ítem 3,007 del Presupuesto del Interior.

Estos jiros podrán hacerse sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, a medida que las necesidades de los trabajos lo requieran, pero en todo caso se depositarán los fondos en la Tesorería Fiscal en una cuenta especial que se abrirá, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 13 de julio de 1887 del mismo Ministerio.

Los jiros o decretos de pago se harán necesariamente a la órden del contratista, acreedor o persona encargada de la ejecucion de la obra i en ellos se espresará el orijen del pago.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

2.° Déjase sin efecto los decretos números 1,919 i 2,941 de 26 de abril i 19 de junio próximos pasados, respectivamente.

En consecuencia, descárguese el ítem 3,007 del Presupuesto del Interior, en la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) a que se refiere el decreto número 1,919, de 26 de abril último.

Refréndese, tómese razon, rejistrese i comuníquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 1,633.—Santiago, 6 de abril de 1905.—Visto el telegrama adjunto,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Coronel entregará al Gobernador del departamento, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de ocho mil pesos ($ 8,000), que se consulta en el ítem 3,019 del Presupuesto del Interior, para la conclusion del edificio del Hospital de esa ciudad.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,772.—Santiago, 9 de junio de 1905.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Presidente de la Junta de Beneficencia de Yumbel, de una sola vez, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, i en conformidad al número 4.° del decreto de 13 de febrero de 1904 del mismo Departamento, la suma de diez mil pesos ($ 10,000), que, para la construccion de un Hospital en Yumbel se consulta en el ítem 3,002 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dicha suma.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 958.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—Visto el telegrama adjunto,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Los Anjeles entregará al Intendente de Bio-Bio, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma que se consulta en el ítem 3,023 del Presupuesto del Interior, para construcciones en el Hospital de Los Anjeles.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,115.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Gobernador de Nacimiento, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 24 de diciembre de 1903 del Ministerio de Hacienda, la suma de veinte mil pesos ($ 20,000), que se consulta en el ítem 3,008 del Presupuesto del Interior, para la construccion e instalacion de un Hospital en esa ciudad.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Nómbrase una junta compuesta del Gobernador del indicado departamento i de los señores don José Andres Díaz, don José Laureano Jara, doctor Alcibíades Santa Cruz i don Víctor Gleisner, a fin de que corran con la ejecucion i vijilancia de los trabajos mencionados.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese —RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 3,268.—Santiago, 15 de julio de 1905.—He acordado i decreto:

1.° Déjase sin efecto el decreto número 1,497 de 9 de abril último, que ordenó entregar al Presidente de la Junta de Beneficencia de Mulchen, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de diez mil pesos ($ 10.000) que, para reparaciones del Hospital de esa ciudad, se consulta en el ítem 3,024 del Presupuesto del Interior, debiendo el espresado funcionario reintegrar en la Tesorería Fiscal respectiva las sumas que de ella hubiere sacado en uso de dicha autorizacion.

2.° Se autoriza al Presidente de la Junta de Beneficencia de Mulchen para que jire contra la Tesorería Fiscal de esa ciudad hasta por la suma de diez mil pesos ($ 10,000), para cancelar las cuentas adeudadas por los trabajos de reparacion hechos en el Hospital i para atender al pago de las obras que en el curso del año se ejecuten en dicho edificio, haciendo esos jiros con acuerdo de la Junta.

3.° Estos jiros podrán hacerse sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, pero en todo caso se depositarán los fondos en la Tesorería Fiscal en una cuenta especial que se abrirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 13 de julio de 1887 del mismo Ministerio.

Los jiros o decretos de pago se harán necesariamente a la órden del contratista, acreedor o persona

encargada de la ejecucion de la obra. i en ellos se espresará el orijen del pago.

4.° Manténgase la deduccion, refrendacion i rendicion de cuentas ordenada por el decreto número 1,497, de 6 de abril último del Ministerio del Interior.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Luis A. Vergara.*

Núm. 1,671.— Santiago, 14 de abril de 1905. — Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Presidente de la Junta de Beneficencia de Cañete, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) que, para terminar i dotar el Hospital de esa ciudad, se consulta en el ítem 3,010 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,944.—Santiago, 28 de abril de 1905.—Visto el telegrama adjunto,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Intendente de Malleco, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma que se consulta en

el ítem 3,009 del Presupuesto del Interior, para construcciones en el Hospital de Angol.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,991.—Santiago, 23 de junio de 1905.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Victoria entregará al tesorero de la Junta de Beneficencia de esa ciudad, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de seis mil pesos ($ 6,000), que se consulta en el ítem 3,011 del Presupuesto del Interior, para terminar la construccion del Hospital de dicha ciudad.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de la cantidad mencionada.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 766.—Santiago, 28 de febrero de 1905.—He acordado i decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia entregará al Intendente de esa provincia, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto de 24 de diciembre de 1903 del Ministerio de Hacienda, la suma de cinco mil pesos ($ 5,000) consultada en el ítem 3,012 del Presupuesto del Interior, a fin de terminar el edificio del Hospital de Gorbea.

Ríndase cuenta documentada de la inversion de dicha cantidad.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 947.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Valdivia entregará al Intendente de la provincia, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de seis mil pesos ($ 6,000), que se consulta en el ítem 3,013 del Presupuesto del Interior, para la construccion de una nueva sala de mujeres en el Hospital de San Juan de Dios de esa ciudad.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm. 2,167.—Santiago, 12 de mayo de 1905.—Visto el telegrama adjunto,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Puerto Montt entregará al Intendente de Llanquihue, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903 i en conformidad al número 4.° del decreto del mismo Departamento, de 13 de febrero de 1904, la cantidad que se consulta en el ítem 3,014 del Presupuesto del Interior, para la construccion del Hospital de Puerto Varas, debiendo contribuir los vecinos con la suma de ocho mil pesos ($ 8,000).

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,914—Santiago, 26 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

La Tesorería Fiscal respectiva entregará al Gobernador de Osorno, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la cantidad que se consulta para construcciones en el Hospital de Osorno, en el ítem 3,022 del Presupuesto del Interior.

Ríndase cuenta documentada de su inversion.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco —*Rafael Balmaceda.*

Núm. 5,258.—Santiago, 11 de diciembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Punta Arenas, en sesion de 21 de junio último, para consultar en su presupuesto vijente una partida de seis mil pesos ($ 6,000), que se destinarán a la construccion de un Lazareto i a la asistencia de enfermos.

Dicha suma se deducirá de los tres mil quinientos pesos ($ 3,500) que percibirá la Junta por el arrendamiento de la Isla Isabel i el resto de las entradas calculadas de la partida de Eventuales i Erogaciones.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO—*Miguel Cruchaga*.

Acuerdos de las Juntas de Beneficencia relativos a sus bienes

Núm. 5,667.—Santiago, 28 de diciembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase la venta hecha por la Junta de Beneficencia de la Serena, en la suma de veinticinco mil pesos ($ 25,000), de catorce barras, de la Mina Sol, legadas al Hospicio de esa ciudad por don Lino Hernández.

El producido de esa venta lo invertirá la Junta en la adquisicion de un bien raiz.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga*.

Núm. 5,212.—Santiago, 7 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de San Felipe, en sesion de 13 de noviembre próximo pasado, para vender al Arzobispado de Santiago los derechos que la citada Junta tiene a la herencia del fundo Catemu, por disposicion testamentaria hecha en su favor por doña Cármen García Huidobro.

La venta se hará por la suma de cien mil pesos ($ 100,000) en bonos de la Caja Hipotecaria del 7 por ciento, que serán eliminados de la circulacion,

debiendo la citada Junta de Beneficencia disponer de los intereses que produzcan esos bonos.

Tómese razon i comuníquese.— Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 3,773.—Santiago, 31 de agosto de 1905.—Vista la nota adjunta,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, en sesion de 21 del presente, para prorrogar a don Aníbal Salvatierra el arriendo de los fundos Esperanza i Caridad, que dicha Junta posee en el departamento de Mariluan, por un período de ocho años, a contar desde el 24 de setiembre de 1906, bajo las condiciones estipuladas en el contrato vijente celebrado por escritura pública el 29 de marzo de 1898 con don Anjel Custodio Muñoz, ante el notario don Eduardo Reyes Lavalle, i ademas las siguientes:

1.° Durante el nuevo período de arriendamiento el cánon anual de ámbos fundos será de cinco mil pesos ($ 5,000);

2.° El señor Salvatierra se obliga a ejecutar las siguientes mejoras:

a) A cerrar los fundos por sus costados norte, este i oeste, con cercos de tranqueros i tranquillas, en una estension mínima de doscientas cuadras i estimándose la cuadra en treinta pesos ($ 30); invertirá en este cierro un valor a lo ménos de siete mil pesos ($7,000);

b) A formar cuatro potreros, próximos a las casas del fundo, de cincuenta cuadras cada uno, debiendo cerrarlos tambien con tranqueros i tranquillas; i cal-

culando que este cierro tenga un perímetro de sesenta cuadras; deberá invertir en él a lo ménos la suma de mil ochocientos pesos ($ 1,800);

c) En limpiar, destroncar i cultivar estas doscientas cuadras deberá invertir la suma de dos mil pesos ($ 2,000);

d) A empastar estos cuatro potreros con semilla de trébol, invirtiendo a lo ménos seis mil kilógramos de semilla i obligándose a renovarla en los dos últimos años del contrato de prórroga; deberá invertir un valor mínimo de dos mil cien pesos ($ 2,100).

e) A reconstruir la casa habitacion de los fundos, haciéndola doble, con diez piezas, con galería de vidrio por el costado norte, corredores por el costado sur. El edificio tendrá veinticinco metros de frente, por diez de fondo o ancho i se obliga a invertir en él la suma de cinco mil pesos ($ 5,000);

f) A construir bodegas, galpones, pesebreras por un valor que no baje de dos mil pesos ($ 2,000).

3.° Al terminar el contrato de prórroga, una comision de peritos, nombrados por la Junta de Beneficencia, procederá a tasar dichas mejoras. Si ellas valieran mas de los dieciocho mil novecientos pesos ($ 18,900) que el señor Salvatierra se obliga a invertir en ellas, el exceso quedará a beneficio de los fundos, sin indennizacion alguna. Si valieran ménos, la diferencia será pagada en dinero a la Junta de Beneficencia.

4.° Queda, por fin, obligado el señor Salvatierra a ejecutar los trabajos de nivelacion necesarios para averiguar las partes del fundo que puedan ser regadas con las aguas del Cautin, del Quillon o de otros esteros o rios; a indicar el punto en que podria hacerse la boca toma i, por fin, a indicar al Tesorero de Beneficencia qué cantidad de agua seria necesaria para

sacar esos canales, a fin de solicitar oportunamente las mercedes de agua de la autoridad correspondiente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 5,705.—Santiago, 29 de diciembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santiago, en sesion de 26 del presente, para vender a la Universidad de Chile, una estension de terreno de la quinta «Lo Vicuña», de mil novecientos ochenta i tres metros cuadrados i ademas una calle de diez metros de ancho que saldrá a la calle de La Union, frente a la Escuela de Farmacia. Los deslindes de la estension de terreno que se vende son los siguientes: al norte, con propiedad de doña María Ester v. de Sánchez; al sur, con Rosenda; al oriente, con terrenos de la misma quinta Lo Vicuña, calle de por medio, i al poniente, con propiedad de doña Natalia P. v. de Gutiérrez. El precio de la venta es la suma de veinte mil pesos ($ 20,000) al contado.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 1,689.—Santiago, 14 de abril de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Santa Cruz, en sesion de 16 de febrero

último, para aceptar los legados instituidos en favor de la beneficencia de ese pueblo por los señores José Ramon Sanfurgo i Pablo José Castro i para destinarlos a los gastos de construccion del hospital que se edificará en un terreno legado por el señor Sanfurgo.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,382.—Santiago, 29 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, en sesion de 17 del actual, para vender en pública subasta el bien raiz «Isla de Rocuant o de los Reyes», del departamento de Talcahuano, perteneciente a dicha Junta, bajo las siguientes condiciones:

1.° El precio para las posturas se fija en la suma de treinta i cinco mil pesos ($ 35,000) mínimum.

2.° Todo el que desee tomar parte en la subasta deberá presentar boleta de depósito en la Tesorería de Beneficencia, por la suma de setecientos pesos ($ 700) que será devuelta a los que no obtuvieren el remate, i abonada en parte de pago al rematante que formalizará el contrato de compra-venta.

3.° Verificado el remate se levantará acta sobre el hecho de haber tenido lugar, el precio de la subasta i el nombre del subastador. El acta se reducirá a escritura pública en que se insertarán, ademas, las presentes bases.

4.° La escritura pública estendida con arreglo al número precedente, solo importará la promesa de

celebrar el contrato de compra venta en el término de dos años, contados desde su fecha i sobre las bases que en ella deberán insertarse. Durante dicho término la Junta conservará el uso, goce i dominio de la «Isla».

5.° El subastador adquirirá el derecho de exijir la escritura de venta en cualquier tiempo dentro del plazo de dos años indicado, pagando al contado el precio de la subasta, i podrá tambien desistirse o renunciar aquel derecho miéntras no se haya firmado dicha escritura.

Se entenderá este desistimiento i quedará la Junta libre de todo compromiso i sin efecto alguno la escritura sobre promesa de venta, si el subastador no ejercitare su derecho en el plazo indicado.

Sea que el desistimiento se produzca en aquella o esta forma, quedará a beneficio de la Junta la suma que hubiere depositado el subastador, con arreglo a la cláusula tercera.

6.° Si formalizado el contrato de compra venta se espropiase la «Isla» al subastador, o a aquellos a quienes hubieran pasado por cualquier título sus derechos, deberan éstos o aquel abonar a la Junta el exceso que recibieren sobre el precio de la subasta, pero si el exceso subiere de diez mil pesos ($ 10,000); enterarán solo esta suma.

7.° La Junta se reserva el dominio, o sea el derecho que corresponde al dueño del suelo, sobre el carbon que en cualquier tiempo se descubriere en la Isla.

8.° El subastador deberá, en todo caso, respetar el contrato de arrendamiento de la Isla a favor de don Alejandro Ogalde que vence el 3 de julio de 1908.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Luis A. Vergara.*

Núm. 4,835.—Santiago, 17 de noviembre de 1905.
—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Concepcion, en sesion de 8 de octubre próximo pasado, por el cual se autoriza el préstamo de treinta mil pesos ($ 30,000) solicitado del presupuesto del Hospicio i Huérfanos para los gastos del Cementerio, por el término de diez años i con un interes anual de uno por ciento, mayor del que se abona por los bancos a los depósitos a plazo de la beneficencia, pudiendo hacerse amortizaciones voluntarias.

Los intereses se estimarán en el mes de octubre de cada año, para los efectos del pago de los intereses que deben rejir en el año siguiente.

Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,514.—Santiago, 20 de diciembre de 1905.
—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébase el acuerdo celebrado por la Junta de Beneficencia de Talcahuano, en sesion de 3 del mes en curso, para vender por medio de propuestas públicas los bonos del Banco Chileno Garantizador de Valores del Sur, que posee el Hospital de esa ciudad.

Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 2,214.—Santiago, 13 de mayo de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Apruébanse los siguientes acuerdos celebrados por la Junta de Beneficencia de Collipulli, en sesion de 14 de abril próximo pasado:

Rematar en subasta pública el terreno en que está actualmente el Hospital, cuyo edificio se va a demoler, i rematar, tambien, otro retazo de terreno de dos hectáreas que posee la Junta, cuyo producido, como el de la venta de materiales del edificio, se destinará a suplementar el ítem 6.° de la partida 2.ª del presupuesto de la referida Junta.

Aceptar un legado de mil pesos ($ 1,000) que dejó don José Bunster para mejoramiento del edificio del Hospital, i suplementar con esta cantidad el referido ítem 6.° de la partida 2.ª del presupuesto vijente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Lei que prorroga por cinco años los beneficios que la lei 1,248 concede a las Juntas de Beneficencia de Pisagua e Iquique.

Lei núm. 1,734.—Santiago, 4 de febrero de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Prorrógase por cinco años los beneficios que la lei número 1,248, de 31 de agosto de 1899, concede a las Juntas de Beneficencia de Iquique i Pisagua.

Iguales beneficios corresponderán, tambien, por cinco años, a la Junta de Beneficencia de Antofagasta por los cánones de terrenos fiscales arrendados en esa provincia, con las limitaciones i obligaciones que es-

tablece la lei citada, i debiendo deducirse un diez por ciento para el hospital de Tocopilla i otro diez por ciento para el de Taltal.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Decretos relativos a la lei anterior

Núm. 2,988.—Santiago, 23 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Iquique entregará al Tesorero de la Junta de Beneficencia de esa ciudad, de una sola vez, sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo 5.° del decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1903, la suma de catorce mil doscientos cuarenta i tres pesos treinta i cinco centavos ($ 14,243.35), valor de los cánones de arrendamiento de propiedades fiscales de la provincia, a contar desde el 1.° de setiembre de 1904 hasta el 31 de enero del presente año, en virtud de lo dispuesto en la lei número 1,734, de 4 de febrero último, que prorrogó la de 31 de agosto de 1899.

Dichos fondos se sacarán de rentas jenerales a que habian ingresado, debiendo rendirse cuenta documentada de su inversion.

La misma Tesorería continuará pagando al Tesorero de Beneficencia espresado, lo que se perciba por cánones de arrendamiento en conformidad a lo dispuesto en dicha lei.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 5,318.—Santiago, 13 de diciembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se declara que del total de la suma de catorce mil doscientos cuarenta i tres pesos treinta i cinco centavos ($ 14,243.35), mandada entregar al Tesorero de la Junta de Beneficencia de Iquique, por decreto del Ministerio del Interior, de 23 de julio último, número 2,988, debe imputarse la suma de once mil ciento sesenta i un pesos ochenta centavos ($ 11,161.80), provenientes del arriendo de las propiedades fiscales de la provincia de Tarapacá, durante los meses de setiembre a diciembre inclusives del año próximo pasado, a la lei número 1,734, de 4 de febrero del año en curso.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*Miguel Cruchaga.*

Decreto que designa al Patronato de Santa Filomena de Santiago para que perciba los réditos de la capellanía mandada fundar por doña Petronila del Pedregal.

Núm. 2,714.—Santiago, 8 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes, de los cuales consta: que doña Petronila del Pedregal mandó fundar una capellanía de seis mil pesos de capital, al cinco por ciento de interes al año, para costear con sus réditos la fiesta i novena de San Francisco de Paula;

Que su herederó i albacea, don Manuel Ramon Ocon, por escritura de 5 de diciembre de 1856, verificó la imposicion i se nombró patrono, reservándose el derecho de designar su sucesor;

Que el señor Ocon falleció sin dejar herederos i sin efectuar la indicada designacion;

Vista la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 20 de agosto de 1895, recaida en el juicio seguido entre doña María Mercedes del Pedregal i don Enrique del Pedregal, sobre el mejor derecho a dicha capellanía; i

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 2,047 del Código Civil, i con el acuerdo del Consejo de Estado,

Decreto:

Desígnase al Patronato de Santa Filomena de esta capital, para que perciba los réditos devengados hasta la fecha i los que se devenguen en lo sucesivo de la capellanía de seis mil pesos de capital al cinco por ciento de interes anual, mandada fundar por doña Petronila del Pedregal, con la obligacion de cumplir las cargas a que dicha fundacion está afecta.

Tómese razon i comuníquese.— RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

CAPÍTULO CUARTO

HIJIENE PÚBLICA

Miembros del Consejo Superior de Hijiene Pública

Núm. 424.—Santiago, 6 de febrero de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase miembros del Consejo Superior de Hijiene Pública, por un período reglamentario, a los doctores don Ernesto Soza i don Cornelio Guzman.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,051.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

Declárase que el nombramiento del doctor don Ernesto Soza para el cargo de miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública, a que se refiere el decreto número 424, de 6 de febrero, es en el carácter de suplente, miéntras el doctor don Alcibiades Vicencio, a quien se nombra por el presente decreto, para que

32-33

desempeñe por un nuevo período legal el indicado puesto, permanece ausente del pais en comision del Gobierno.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,648.—Santiago, 8 de abril de 1905.—He acordado i decreto:

Se declara que el nombramiento del doctor don Cornelio Guzman, para el cargo de miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública, a que se refiere el decreto número 424, de 6 de febrero último, es en el carácter de suplente, miéntras el propietario don Sinforoso Ledesma desempeña la comision que le ha confiado el Gobierno en el norte de la República.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm 3,370.—Santiago, 22 de julio de 1905.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Domingo V. Santa María del cargo de miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública; i nómbrase en su lugar, por un periodo de tres años, a don Roberto Torretti.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 3.397.—Santiago, 24 de julio de 1905.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don E. S. Ledesma, del cargo de miembro del Consejo Superior de Hijiene; i nómbrase en su lugar, por un período de tres años, al doctor don Cornelio Guzman.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. — RIESCO —*Luis A. Vergara.*

Núm. 4,473.—Santiago. 19 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase miembro del Consejo Superior de Hijiene Pública, por un nuevo período de tres años, al doctor don Francisco Landa Z.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Agustin Edwards.*

Miembros del Consejo de Hijiene de Valparaiso

Núm. 3,216.—Santiago, 11 de julio de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

1.° Formarán parte del Consejo Departamental de Hijiene de Valparaiso, los miembros de la Junta de Asistencia Pública.

2.° Desempeñará las funciones de Secretario de dicho Consejo, sin goce de sueldo, el doctor don Daniel Carvallo, que ántes las desempeñó en su carácter de médico de ciudad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Edificio para el Instituto de Hijiene

Núm. 145.—Santiago, 20 de enero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los siguientes señores, las cantidades que se indican, por trabajos efectuados en la construccion del Instituto de Hijiene:

Al señor Ricardo Villavicencio, catorce mil doscientos quince pesos sesenta i ocho centavos ($ 14,215.68); i

Al arquitecto don Emilio Jequier, seiscientos pesos ($ 600), por honorarios correspondientes a los meses de noviembre i diciembre últimos.

Dedúzcase de la lei número 1,698, de 22 de setiembre de 1904.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 931.—Santiago, 3 de marzo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los siguientes señores, las cantidades que se espresan, por trabajos hechos en la construccion del Instituto de Hijiene:

Al señor don Ricardo Villavicencio, seis mil sesenta i un pesos cincuenta i nueve centavos ($ 6,061.59); i

Al arquitecto don Emilio Jequier, por honorarios correspondientes a los meses de enero i febrero del presente año, seiscientos pesos ($ 600).

Dedúzcase el gasto de la lei número 1,698, de 22 de setiembre de 1904.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Emilio Bello C.*

Núm 2,116.—Santiago, 4 de mayo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a los siguientes señores las cantidades que se espresan, por trabajos efectuados en la construccion del Instituto de Hijiene:

Al señor don Ricardo Villavicencio, seis mil ochocientos cincuenta i seis pesos treinta i un centavos ($ 6,856.31);

Al arquitecto don Emilio Jequier, por honorario correspondiente a los meses de marzo i abril del presente año, seiscientos pesos ($ 600).

Dedúzcase el gasto del item 3,440, del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 2,734.—Santiago, 9 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Ricardo Villavicencio la suma de ochocientos un pesos treinta centavos ($ 801.30), que se le adeuda por trabajos ejecutados en la construccion del edificio del Instituto de Hijiene.

Dedúzcase de la lei número 1,698, de 22 de setiembre de 1904

La misma Tesorería pagará a los señores siguientes, las cantidades que se espresan, por trabajos ejecutados en el mismo edificio:

A don Ricardo Villavicencio, seis mil ochocientos veintiseis pesos ($ 6,826), i a don Emilio Jequier, por honorario como arquitecto de dicha obra. trescientos pesos ($ 300).

Dedúzcanse estas dos últimas cantidades del ítem 3,440, de la partida 91 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,764.—Santiago, 28 de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Se declara que la suma de ochocientos un pesos treinta centavos ($ 801.30) que, por decreto número 2,734, de 9 de junio último, se mandó pagar a don Ricardo Villavicencio por trabajos de construccion del Instituto de Hijiene, debe deducirse en la forma siguiente: doscientos pesos ($ 200) del ítm 3,440 del Presupuesto del Interior i el resto de la lei número 1,698, de 22 de setiembre de 1904.

En consecuencia, descárguese esta última lei citada en la cantidad de doscientos pesos ($ 200).

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 3,414.—Santiago, 24 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto;

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará:

A don Ricardo Villavicencio, la suma de ocho mil cuarenta i cuatro pesos setenta i cuatro centavos (8,044.74); i

A don Emilio Jecquier, la de trescientos pesos ($ 300), que se les adeuda por trabajos ejecutados en los edificios del Instituto de Hijiene.

Dedúzcase el total de ocho mil trescientos cuarenta i cuatro pesos setenta i cuatro centavos ($ 8,344.74) del ítem 3,440 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,720.—Santiago, 25 de agosto de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a las siguientes personas, las cantidades que se espresan, i que se les adeuda por trabajos ejecutados en la construccion del edificio del Instituto de Hijiene:

A don Ricardo Villavicencio, cinco mil diez pesos noventa i un centavos ($ 5,010.91), por trabajos hechos en la construccion del pabellon de Hijiene i Demografía; i

A don Emilio Jecquier, trescientos pesos ($ 300), por honorario correspondiente el mes de julio último, como arquitecto encargado de la inspeccion de las obras.

Dedúzcase el gasto total del ítem 3,440 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm, 4,163.—Santiago, 30 de setiembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a las personas que se espresan las cantidades siguientes, que se les adeuda por trabajos ejecutados en la construccion del edificio del Instituto de Hijiene:

A don Ricardo Villavicencio, dos mil seiscientos noventa i seis pesos veinte centavos ($ 2,696.20), por trabajos ejecutados en el pabellon de Seroterapia;

A don Ulises Prajoux, dos mil ochocientos setenta i cuatro pesos diez centavos ($ 2,874.10), por trabajos de carpintería en el pabellon de Hijiene i Demografía; i

A don Emilio Jequier, trescientos pesos ($ 300), por honorario del mes de agosto último, como arquitecto encargado de la inspeccion de las obras mencionadas.

Dedúzcase el gasto del ítem 3,440 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Agustin Edwards.*

Núm. 5,194.—Santiago, 6 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a don Ulises Prajoux la suma de cinco mil trescientos ochenta i tres pesos sesenta i cuatro centavos ($5,383.64), importe de los trabajos de carpintería ejecutados en el edificio en construccion del Instituto de Hijiene, i a

don Emilio Jequier la suma de seiscientos pesos ($ 600), valor de sus servicios profesionales como arquitecto, prestados en la construccion del mismo edificio, durante los meses de setiembre i octubre del año en curso.

Dedúzcase el gasto total del ítem 3,440 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,681.—Santiago, 29 de diciembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a las personas que se espresan, las siguientes cantidades, que se les adeuda por los trabajos ejecutados en la construccion del edificio del Instituto de Hijiene:

A don Ricardo Villavicencio, ocho mil novecientos doce pesos cincuenta i dos centavos ($ 8,912.52);

A don José Robinowitch, cinco mil trescientos seis pesos ($ 5,306);

A don Ulises Prajoux, cuatro mil ochocientos ochenta i siete pesos cuarenta centavos ($ 4,887.40); i

Al injeniero don Emilio Jequier seiscientos pesos ($ 600).

Dedúzcase el gasto del ítem 3,440 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Propuestas

Núm. 4,140.—Santiago, 3 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por la Imprenta Universitaria para la impresion de «La Revista Chilena de Hijiene» i «El Boletin de Hijiene i Demografía», correspondiente al año 1906, por la suma de cuatro mil treinta i ocho pesos ($ 4,038), debiendo sujetarse a las bases formadas al efecto por el Instituto de Hijiene.

Deséchanse las demas propuestas presentadas.

La aceptacion de la propuesta de la Imprenta Universitaria i el pago de ella, quedarán subordinados a la condicion de que se consulten fondos para dicho objeto en la lei de presupuestos del año próximo.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Agustin Edwards.*

Comisiones

Núm. 435.—Santiago, 6 de febrero de 1905.—Vista la nota del Consejo Superior de Hijiene.

Decreto:

Comisiónase al doctor don Alcibíades Vicencio para que estudie en Europa las medidas profilácticas que conviene adoptar para impedir el desarrollo de enfermedades infecciosas durante el trabajo del alcantarillado de Santiago.

El doctor Vicencio informará tambien a este Minis-

terio respecto de las reformas que sea conveniente introducir en las Juntas de Beneficencia i en el réjimen de los hospitales.

El doctor Vicencio percibirá como remuneracion por estos estudios, la suma de tres mil pesos ($ 3,000), que se deducirá del ítem 3,438 de la partida 91 del Presupuesto del Interior.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. — RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Núm. 1,116.—Santiago, 10 de marzo de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase una comision compuesta del Decano de la Facultad de Medicina, del Presidente del Consejo Superior de Hijiene Pública, del Presidente de la Junta Central de Vacuna, de un miembro de la Junta de Beneficencia i de los señores don Manuel E. Ballesteros, don Francisco Valdes Vergara, i de los doctores don Ramon Corvalan Melgarejo, don Alejandro del Rio, don Mamerto Cádiz i don Alcibíades Vicencio, a fin de que estudie i prepare un proyecto de organizacion del servicio sanitario de la República.

Tómese razon i comuníquese. — RIESCO.— *Emilio Bello C.*

Núm. 1,230.—Santiago, 23 de marzo de 1905.— He acordado i decreto:

Comisiónase, *ad-honorem*, al médico residente del Hospital de San Juan de Dios, don Jerman de la Fuente, para que estudie en la República Arjentina lo relativo a la asistencia pública.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1.483. Santiago, 6 de abril de 1905. Vista la nota que precede, i deseando el Gobierno coadyubar por su parte en la adopcion de medidas de salubridad en el puerto de Valparaiso.

Decreto:

Nómbrase una comision compuesta del Intendente de la provincia, quien la presidirá, de los primeros alcaldes de Valparaiso i Viña del Mar, del subdelegado de Viña del Mar, del Gobernador Marítimo de Valparaiso, del Superintendente del Cuerpo de Bomberos, don Juan Naylor, del Secretario del Consejo de Hijiene, i de los señores don Santiago Lyon, don Antonio Varas, don José Tomas Ramos, don Daniel Feliú i don Eliodoro Infante, para que adopte todas las medidas a fin de conseguir dicho objeto

Para iniciar sus trabajos, la mencionada comision podrá disponer de los fondos que por decreto número 1,292, de 24 de marzo último, se ordenó fuesen entregados al Intendente de la provincia con el mismo fin, debiendo la comision formar previamente presupuesto de los gastos, para recabar la aprobacion suprema.

Tómese razon i comuníquese.—Riesco.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 1,647.—Santiago, 8 de abril de 1905.—He acordado i decreto:

Comisiónase al doctor don Mamerto Cádiz, jefe de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene, para que se traslade a Europa, hasta por el término de un año, contado desde el 1.° del presente, con el fin de estudiar los últimos adelantos en el ramo de sueroterapia. El doctor Cádiz estudiará especialmente

la preparacion del suero antipestoso en el Instituto Pasteur de Paris, la etiolojía i los nuevos tratamientos contra el cáncer con el doctor Doyen, la seroterapia anti-tífica con el profesor Chantenesse i la vacuna anti-carbunclosa en el Laboratorio de Mr. Chamberland.

Estudiará, ademas, las instalaciones i funcionamientos de los principales laboratorios o institutos de Europa destinados a la preparacion de sueros medicamentosos i vacunas, comprendidos los que se ocupan de la preparacion del vírus contra la viruela.

Las Legaciones de Chile en Europa darán al doctor Cádiz todas las facilidades que fueren posibles para el buen desempeño de su comision. Al efecto, serán de cuenta del Estado los gastos de viaje, a los laboratorios donde debe estudiar o que debe visitar, los gastos de curso i la adquisicion del material que necesite para sus trabajos prácticos.

Estos gastos le serán abonados por la Legacion de Chile en Francia, para lo cual podrá jirar contra la Tesorería de Chile en Lóndres hasta por la suma de tres mil francos (frs. 3,000).

El doctor Cádiz, miéntras desempeña su comision en Europa, retendrá la propiedad de sus empleos de jefe de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene, de profesor de Bacteriolojía de la Facultad de Medicina i de profesor de Hijiene aplicada del Instituto Agrícola

El citado doctor se compromete a continuar desempeñando el empleo de jefe de la Seccion de Seroterapia del Instituto de Hijiene durante cinco años i a implantar en dicho Laboratorio la elaboracion de los sueros medicamentosos cuya preparacion haya aprendido en Europa. Presentará, ademas, una memoria de sus trabajos al Consejo Superior de Hijiene.

Asígnase al doctor Cádiz, como remuneracion por el desempeño de esta comision, la suma de seis mil pesos ($ 6,000) oro de cuarenta i ocho peniques.

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará al espresado doctor Cádiz la remuneracion correspondiente al primer trimestre de su comision i la Tesorería de Lóndres las del segundo i tercer trimestre dentro del año en curso i la del cuarto trimestre en el año 1906.

La remuneracion correspondiente a este último trimestre se pagará con fondos que se consultarán con este objeto en la lei de presupuestos del año 1906 o con los fondos que se pedirán al Congreso oportunamente para combatir las epidemias reinantes.

La Tesorería Fiscal de Santiago pagará a la Compañía del Espreso Villalonga la suma de doscientos pesos ($ 200) moneda chilena, i la de ochenta i cinco libras esterlinas, diez chelines (£ 85.10), importe del pasaje para el doctor Cádiz, vía cordillera, hasta Buenos Aires la primera suma i del de Buenos Aires hasta La Pallice i de vuelta a Valparaiso, la segunda.

Los pagos que deben hacerse al doctor Cádiz se harán por trimestres anticipados.

Dedúzcase el equivalente en moneda chilena de todas las cantidades que se mandan pagar por el presente decreto, de la lei número 1,713, de 30 de noviembre de 1904.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,855.—Santiago, 15 de setiembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase al doctor don Mamerto Cádiz para que,

en representacion del Gobierno de Chile, tome parte en el Congreso Internacional de Tuberculósis que se celebrará en Paris del 2 al 7 de octubre del año en curso.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 5,364.—Santiago, 15 de diciembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Comisiónase al doctor don Mamerto Cádiz para que, durante su permanencia en Europa, estudie los medios que se emplean para el alejamiento i destruccion de las basuras en las grandes ciudades que visite.

A su regreso, el doctor Cádiz dará cuenta por escrito al Ministerio del Interior del resultado de sus estudios.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 2,993.—Santiago, 23 de junio de 1905.—He acordado i decreto:

Comisiónase *ad honorem* a don Pedro Scolari para estudiar en Italia todo lo referente a las habitaciones para obreros en las ciudades.

Anótese i comuníquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,777.—Santiago, 31 de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Desígnase al doctor don Roberto del Rio para que

forme parte de la comision nombrada por el Ministerio del Interior, con el objeto de estudiar e informar sobre el reglamento de boticas.

Tómese razon i comuníquese. — RIESCO. — *J. A. Orrego.*

Núm. 4,914.—Santiago, 23 de noviembre de 1905. —Vista la comunicacion que precede,

Decreto:

Se declara que, en lugar de don Rafael Gallardo Rojas, ex-Presidente de la Sociedad Nacional de Farmacia, debe formar parte de la Comision Revisora del Reglamento de Boticas, nombrada por decreto número 3,174, de 10 de julio último, el señor don Miguel Otero, en su carácter de actual Presidente de la citada Sociedad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese—RIESCO. —*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,638.—Santiago, 23 de diciembre de 1905. —Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Comisiónase, *ad honorem*, al doctor don Abraham Campos C. para que estudie en Europa los adelantos de los servicios aplicables a los desinfectorios i dispensarios públicos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Miguel Cruchaga.*

Médicos de bahía i de sanidad

Núm. 1,691.—Santiago, 14 de abril de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Jerman Guerrero del puesto de médico de bahía de Antofagasta; i nómbrase en su lugar al doctor don Eduardo Le Fort.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Rafae Balmaceda.*

Núm. 2,299.—Santiago, 15 de mayo de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase la renuncia que hace don Alejandro Casanueva, del empleo de médico de bahía de Iquique; i nómbrase en su lugar, al doctor don Virjinio Gómez González.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

Núm. 3,841.—Santiago, 12 de setiembre de 1905.—He acordado i decreto:

Se declara que la renuncia aceptada a don Alejandro Casanueva, por decreto número 2,299, de 15 de mayo último, es como médico de sanidad de Iquique i nó como médico de bahía, como en dicho decreto se espresa; i el nombramiento de don Virjinio Gómez González es tambien como médico de sanidad, por

estar comprendido en este servicio el de la sanidad de la bahía.

En consecuencia, páguese al nombrado el sueldo correspondiente desde que haya empezado a prestar sus servicios, debiendo deducirse del ítem 3,132 del Presupuesto del Interior.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*J. A. Orrego.*

Núm. 3,779.—Santiago, 31 de agosto de 1905.—He acordado i decreto:

Nómbrase médico de bahía de Taltal, al doctor don Arturo H. Lois.

Tómese razon i comuníquese. — RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Rejencia de Boticas

Núm. .... Santiago, ... de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes i con lo dispuesto en la lei número 2,140, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a los siguientes señores para vender drogas i despachar recetas en las localidades que se espresan:

En San Francisco del Mostazal, a don José Tomas Pizarro;

En Graneros, a don Ignacio Escobillona.

Dichos señores deberán sujetarse a lo dispuesto en la referida lei i al decreto reglamentario de 12 de octubre de 1904.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Rafael Balmaceda.*

Núm. 4,354.—Santiago, 14 de octubre de 1905.—Vista la solicitud que precede, en que don Alejandro Pavez pide la autorizacion respectiva para vender drogas i despachar recetas en San Francisco del Mostazal; teniendo presente lo informado por el Consejo Superior de Hijiene i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Alejandro Pavez para vender drogas i despachar recetas en San Francisco del Mostazal, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*J. Agustin Edwards.*

Núm. 2,989.—Santiago, 23 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes, i con lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Aranzazú J. Benard, para vender drogas i despachar recetas en Pinto, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la referida lei i al decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese, i publíquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 2,992.—Santiago, 23 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes, i con lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Belisario Lagos para vender drogas i despachar recetas en San Vicente de Tagua-Tagua, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la referida lei i al decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 5,718.—Santiago, 30 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública, i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero 1904,

Decreto:

Autorízase a don Manuel Antonio Pertier para vender drogas i despachar recetas en San Vicente de Tagua-Tagua, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 3,031.—Santiago, 26 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes, i con lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Francisco Calderon para vender drogas i despachar recetas en Nacimiento, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la referida lei i al decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,061.—Santiago, 27 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes, i con lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a doña Lucinda Vilches para vender drogas i despachár recetas en Comalle, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la referida lei i al decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Luis A. Vergara.*

Núm.— 3,139.—Santiago, 7 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes, i con lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a los señores don Olegario Hernández i don Fernando Muñoz, para vender drogas i despachar recetas en Mulchen, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la referida lei i al decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,215.—Santiago, 11 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes, i con lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a los señores don Cárlos Farr i don Nicolas Muñoz, para vender drogas i despachar recetas en Carahue, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la

referida lei i al decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,840.—Santiago, 12 de setiembre de 1905. —Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Leopoldo Seguel para vender drogas i despachar recetas en Yungai, con arreglo a lo dispuesto en la referida lei i decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO. —*J. A. Orrego.*

Núm. 3,983.—Santiago, 23 de setiembre de 1905. —Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública, i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a las siguientes personas para vender drogas i despachar recetas en los lugares que se indican, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año:

A don Eduardo Sapiain Castillo i a don Fernando Mesina C., en Alto de San Antonio, del departamento de Iquique;

A don Alfredo Urbina E., en los Vilos, del departamento de Petorca;

A don Astrolabio González C., en Quilpué, del departamento de Limache; i

A don José Abelardo Pérez, en Los Nogales, del departamento de Quillota.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.
—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,418.—Santiago, 18 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

Autorízase a don Víctor Larenas para vender drogas i despachar recetas en la ciudad de Buin, debiendo el solicitante quedar sometido a las prescripciones de la lei de 3 de febrero de 1904 i decreto reglamentario de la misma.

Tómese razon, comuníquese i publíquese —Riesco.
—*Agustin Edwards.*

Núm. 5,193.—Santiago, 6 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedeates; lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública, i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a los señores José Mercedes Pérez i Enrique Vicuña Pacheco, para vender drogas i despachar recetas en San Rosendo, departamento de Rere, i en Providencia (Santiago), respectivamente, debien-

do sujetarse a lo dispuesto en la lei citada i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga*.

Núm. 5,319.—Santiago, 13 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes, lo informado por el Consejo Superior de Hijiene Pública, i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 1,640, de 3 de febrero de 1904,

Decreto:

Autorízase a don Horacio Aroca para vender drogas i despachar recetas en Nancagua, debiendo sujetarse a lo dispuesto en la citada lei i en el decreto reglamentario de 12 de octubre del mismo año.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Farmacopea oficial

Núm. 280.—Santiago, 30 de enero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Acéptase como Farmacopea Oficial el proyecto de Farmacopea Chilena, redactada por el doctor don Federico Puga Borne i el farmacéutico doctor don Juan Bautista Miranda, i aprobada por la Facultad de Medicina i Farmacia de la Universidad de Chile.

Una comision compuesta del Decano de la Facultad de Medicina, del profesor de Botánica, don F. Philippi, del de Química, don Cárlos Ghigliotto, i del farma-

céutico de la Comision Visitadora de Boticas, hará las modificaciones que convenga introducir en la edicion de dicha Farmacopea.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Emilio Bello C.*

Cementerios

Núm. 3,103.—Santiago, 26 de junio de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la apertura de un Cementerio fiscal en la 3.ª circunscripcion del Rejistro Civil del departamento de Puchacai.

El sitio i cierro del cementerio será costeado por los vecinos, debiéndose suscribir por el Gobernador la correspondiente escritura de cesion.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,066.—Santiago, 27 de junio de 1905.—Visto el telegrama adjunto,

Decreto:

Autorízase la apertura de un Cementerio en el departamento de Osorno.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 4,019.—Santiago, 26 de setiembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la apertura de un Cementerio Parroquial en el lugar denominado El Llano, de la comuna de Machalí, departamento de Rancagua, en el terreno donado con dicho objeto por don Ramon Castro.

Tómese razon i comuníquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,053.—Santiago, 26 de setiembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Se autoriza al Presidente de la Junta de Beneficencia de La Union para abrir un Cementerio, destinado a la inhumacion de variolosos, en una parte del terreno adquirido para la construccion del Lazareto.

Tómese razon, comuníquese, publíquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,121.—Santiago, 29 de setiembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la apertura de un Cementerio público parroquial en la subdelegacion de Paillaco, del departamento de La Union, en el terreno cedido a la iglesia parroquial por don Nicolas Cárdenas.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Núm. 4,259.—Santiago, 9 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la apertura de un Cementerio en el lu-

gar denominado Quechereguas, del departamento de Traiguen.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Núm. 4,355.—Santiago, 14 de octubre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la apertura de un Cementerio particular dentro del Monasterio de la Quinta Casa del Buen Pastor de esta capital, destinado a la sepultacion de las relijiosas de esa Congregacion.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Agustin Edwards.*

Núm. 5,275.—Santiago, 11 de diciembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto.

Autorízase al Cura Párroco de Octai para establecer un Cementerio parroquial en esa localidad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—Riesco.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,316.—Santiago, 13 de diciembre de 1905.—Vista la solicitud que precede,

Decreto:

Autorízase la apertura de un Cementerio en el lugar denominado Púa, del departamento de Mariluan.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.
—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,317.—Santiago, 13 de diciembre de 1905.—
Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Antorízase al Cura Párroco de Huerta del Mataquito, para establecer un Cementerio en el lugar denominado Las Truchas, del departamento de Vichuquen.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.
—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,362.—Santiago, 15 de diciembre de 1905.
—Vista la nota que precede,

Decreto:

Autorízase la apertura de un Cementerio en el lugar denominado Lautaro, del departamento de Temuco.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.
—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 5,703.—Santiago, 29 de diciembre de 1905.—
Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Autorízase la apertura de un Cementerio para variolosos en el departamento de los Andes.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 4,067.—Santiago, 26 de setiembre de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Desde esta fecha, los Cementerios municipales de Chincolco, Hierro Viejo i Vilos, serán rejidos por el Reglamento aprobado para el Cementerio de Petorca, por decreto supremo número 345, de 31 de enero de 1903.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*J. A. Orrego.*

Inhumacion de los restos del Iltmo. Obispo de Concepcion, don Plácido Labarca

Núm. 4,288.—Santiago, 9 de octubre de 1905.—He acordado i decreto:

Autorízase la inhumacion de los restos del Iltmo. señor Obispo de Concepcion, don Plácido Labarca, en la iglesia Catedral de dicha ciudad.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Agustin Edwards.*

Creacion de la Estacion Sanitaria de Arica

Núm. 2,519.—Santiago, 29 de mayo de 1905.—He acordado i decreto:

A contar desde el 15 de abril último, créase una

Estacion Sanitaria en el puerto de Arica; i nómbrase para que la sirva, al doctor don Conrado Rios, con el sueldo mensual de quinientos pesos ($ 500).

Dedúzcase el gasto, desde la fecha indicada i durante el resto del presente año, de la lei número 1,713, de 30 de noviembre último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Rafael Balmaceda.*

EPIDEMIAS

Se declara infestado de viruelas el departamento de Valparaiso

Núm. 3,109.—Santiago, 4 de julio de 1905.—En uso de la autorizacion que confiere al Presidente de la República el artículo 6.° de la lei de 30 de diciembre de 1886, i con acuerdo del Senado,

Decreto:

Declárase infestado de viruelas el departamento de Valparaiso.

Tómese razon, comuníquese i publíquese. —RIESCO —*Luis A. Vergara.*

Decreto que ordena la forma en que deben invertirse los fondos para enfermedades infecciosas

Núm 5,032.—Santiago, 27 de noviembre de 1905 —He acordado i decreto:

A contar desde el 1.° de enero del año próximo, los Intendentes i Gobernadores harán la inversion de los fondos que sean puestos a su disposicion para com

batir las enfermedades infecciosas, de acuerdo con la respectiva Junta de Beneficencia, la cual deberá ademas visar las cuentas que comprueben la inversion de esos fondos.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Fondos para epidemias

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS CONCEDIDOS POR LA LEI NÚMERO 1,713, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1904

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA INVERTIR FONDOS.	Número del decreto	Fecha del decreto	CANTIDADES		
Intendente de Tacna.	1678	14 de abril.	$	5,000	
Id. id	1948	28 de id . .		400	
Id de Tarapacá.......	1293	24 de marz.		22,000	
Id. id..................	1951	28 de abril.		145	
Id. id.·................	2524	29 de mayo.		455	
Id. id..................	2765	9 de junio.		845	
Id. de Antofagasta...	139	18 de enero.		700	
Id. id..................	1388	30 de marz.		171	54
Id. id..................	2475	22 de mayo.		10,000	
Id. id..................	2626	3 de junio.		1,719	59
Id. de Atacama.......	2765	9 de id . .		2,000	
Gobernador de Chañaral..................	1997	29 de abril.		2,000	
Id. id..................	2445	22 de mayo		2,500	
Id. de Ligua..........	1688	14 de abril.		1,000	
Id. id..................	2325	13 de mayo		300	
Id. id..................	2373	17 de id . .		983	90
Id. de Putaendo......	2370	17 de id .		500	
Intendente de Valparaiso..................	1292	24 de marz.		35,000	
Id. id..................	1907	26 de abril.		25,855	
Id. id..................	2372	17 de mayo		32,200	
Id. id..................	2545	30 de id . .		69,020	
Director Jeneral de la Armada..........	2082	3 de id . .	(oro)	4,880	
Director del Instituto de Hijiene...........	1910	26 de abril.		2,000	
Id. id. id..............	1916	26 de id . .		2,000	
Presidente de la Junta dé Vacuna........	2455	22 de mayo	(frs.)	1,532	
Gobernador de Melipilla..................	193	24 de enero.		300	

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA INVERTIR FONDOS.	Número del decreto	Fecha del decreto	CANTIDADES	
Gobernador de Melipilla	1481	6 de abril.	$ 200	
Id. id	2711	31 de mayo	1,132	
Id. de Cachapoal	768	28 de febre.	200	
Intendente de Colchagua	2710	31 de mayo	500	
Id. de Talca	1686	14 de abril.	1,850	
Gobernador de Lontué	667	14 de febre.	460	27
Id. de Curepto	1997	29 de abril.	1,000	
Id. id	2525	29 de mayo	800	
Id. de Parral	2216	13 de id . .	905	65
Intendente de Maule	1997	29 de abril.	300	
Gobernador de Chanco	948	10 de marzo	300	
Id. id	1921	26 de abril.	300	
Id. de Coelemu	1992	29 de id . .	150	
Intendente de Valdivia	2464	22 de mayo	4,000	
Id. id	2525	29 de id . .	2,000	
Id. id	2673	6 de junio.	2,000	
Id. de Llanquihue	1918	26 de abril.	3,720	60
Id. id	1967	28 de id . .	124	40
Id. id	1997	29 de id . .	124	15
Id. id	2459	22 de mayo	221	70
Id. id	2524	29 de id . .	499	50
Id. id	2765	9 de junio.	219	75
Gobernador de Carelmapu	1911	26 de abril.	500	
Intendente de Chiloé	1997	29 de id . .	558	
Id. id	2342	16 de mayo	40	80
Id. id	2525	29 de id . .	7	
Id. id	2673	6 de junio.	85	25
Id. id	2765	9 de id . .	264	10
Gobernador de Quinchao	2461	22 de mayo	150	
Id. id	2765	9 de junio.	250	
Id. de Castro	2342	16 de mayo	300	

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA INVERTIR FONDOS.	Número del decreto	Fecha del decreto	CANTIDADES
Gobernador de Castro...................	2673	6 de junio..	$ 1,000
Id. de Magallánes....	2168	12 de mayo.	6,000
Legacion en Francia.	1431	3 de abril.	(frs.) 120,000
Id. id....................	2672	6 de junio.	(frs.) 30,000

Nota.—La lei a que se refieren los decretos anteriores, es del tenor siguiente:

Núm. 1,713.—Santiago, 30 de noviembre de 1904.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50,000) en la adopcion de las medidas necesarias para combatir las enfermedades infecciosas i en el pago de viáticos a vacunadores.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—Jerman Riesco.—*Emilio Bello C.*

Lei que autoriza la inversion de 300,000 pesos en combatir las enfermedades infecciosas

Lei núm. 1,735.—Santiago, 13 de julio de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los gastos ocasionados con motivo de las mismas.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Luis A. Vergara.*

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS CONCEDIDOS POR LA LEI ANTERIOR

Funcionarios autorizados para invertir los fondos de la lei número 1,735, de 13 de julio de 1905.	Número del decreto	Fecha del decreto	Cantidades
Intendente de Tacna	3430	24 de julio.	$ 1,000
Id. de Tarapacá	3346	21 de id . .	6,000
Id. de Antofagasta	3270	17 de id . .	13,000
Gobernador de Taltal	3271	17 de id . .	12,000
Id. de Tocopilla	3461	31 de id . .	10,000
Intendente de Coquimbo	3339	21 de id . .	2,000
Gobernador de Ovalle	3269	15 de id . .	2,000
Id. de Coquimbo	3311	19 de id . .	5,000
Id de Illapel	3410	24 de id . .	2,000
Intendente de Aconcagua	3310	19 de id . .	3,000
Id. id	3463	31 de id . .	300
Gobernador de Los Andes	3312	19 de id . .	3,000
Id. de Putaendo	3314	19 de id . .	500
Id. de Ligua	3413	24 de id . .	500
Intendente de Valparaiso	3327	20 de id . .	125,000
Gobernador de Quillota	3272	17 de id . .	5,603
Id. de Limache	3313	19 de id . .	3,000
Junta de Beneficencia de Santiago	3412	24 de id . .	40,000
Gobernador de San Bernardo	3431	24 de id . .	2,000
Junta de Beneficencia de Maipo	3273	17 de id . .	2,000
Gobernador de Cachapoal	3457	31 de id . .	500

Funcionarios autorizados para invertir los fondos de la lei número 1,735, de 13 de julio de 1905.	Número del decreto	Fecha del decreto	Cantidades
Intendente de Curicó	3274	15 de julio	$ 1,500
Id. de Concepcion	3460	31 de id	3,000
Gobernador de Talcahuano	3344	21 de id	5,000
Id. de Lautaro	3316	19 de id	2,000
Id. id	3506	9 de agosto	600
Id. de Coelemu	3454	31 de julio	800
Intendente de Bio-Bio	3462	31 de id	1,000
Id. id	3543	9 de agosto	1,500
Id. de Arauco	3455	31 de julio	1,500
Id. de Malleco	3342	21 de id	2,000
Gobernador de Mariluan	3541	9 de agosto	500
Id. de Imperial	3456	31 de julio	500
Intendente de Valdivia	3315	19 de id	4,000
Gobernador de La Union	3343	21 de id	8,500
Id. de Carelmapu	3317	19 de id	1,000
Id. de Osorno	3340	21 de id	3,000
Id. de Achao	3341	21 de id	1,871 96
Administrador del Hospital de Gorbea	3326	20 de id	1,000
Augusto Orrego Luco	5706	29 de diciemb.	2,141 50

Lei que autoriza al Presidente de la República para invertir 400,000 pesos en combatir las enfermedades infecciosas.

Núm. 1,756.—Santiago, 31 de agosto de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400,000) en la adopcion de medidas para combatir las enfermedades infecciosas i en los gastos ocasionados con motivo de las mismas.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Juan Antonio Orrego.*

DISTRIBUCION DE LOS FONDOS CONCEDIDOS POR LA LEI ANTERIOR

Funcionarios autorizados para invertir los fondos de la lei número 1,756, de 31 de agosto de 1905.	Número del decreto	Fecha del decreto	Cantidades
Gobernador de Pisagua	4018	25 de setbre.	$ 10,444 54
Id. de Taltal	4018	25 de id.	1,982 14
Id. id.	4020	26 de id.	5,000
Intendente de Coquimbo	4018	25 de id.	1,000
Gobernador de Ovalle	4018	25 de id.	2,000
Id. de Combarbalá	4018	25 de id.	1,200
Id. de Coquimbo	4136	30 de id.	2,000
Intendente de Aconcagua	4018	25 de id.	850 73
Id. id.	4129	30 de id.	5,000
Gobernador de Putaendo	4018	25 de id.	200
Id. de Los Andes	4129	30 de id	3,000
Id. de Ligua	4129	30 de id.	1,000
Id. de Petorca	4129	30 de id.	500
Junta de Beneficencia de Valparaiso	4020	26 de id.	100,000
Casa Providencia de Valparaiso	4296	11 de octubre	2,000
Director de la Armada	4310	13 de id.	24
Id. id.	4311	13 de id.	2,500
Gobernador de Quillota	4018	25 de setbre.	1,000
Id. id.	4129	30 de id.	3,000
Id. id.	4166	3 de octubre	1,500
Id. de Casablanca	4129	30 de setbre.	500
Patronato de la Infancia de Santiago	3827	11 de id.	10,000

Funcionarios autorizados para invertir los fondos de la lei número 1,756, de 31 de agosto de 1905.ª	Número del decreto	Fecha del decreto	Cantidades	
Sociedad Protectora de la Infancia de Santiago............	3827	11 de setbre..	$ 7,000	
Instituto Vacuna Animal de Santiago..................	3828	11 de id.......	5,000	
Junta de Beneficencia de Santiago...	3901 4064	22 de id...... 26 de id......	5,000	
Alcalde de Santiago.................	3954	22 de id.......	10,000	
Director del Instituto de Hijiene.......	4168	3 de octubre	1,600	
Junta Central de Vacuna.................	3959	22 de setbre..	25,000	
Gobernador de Victoria.................	4129	30 de id.......	2,000	
Id. de Melipilla.......	4129	30 de id.......	1,000	
Intendente de O'Higgins.................	4129	30 de id.......	2,000	
Id de Colchagua.....	4018	25 de id.......	500	
Gobernador Caupolican....................	4129	30 de id.......	3,000	
Id. id..................	4139	3 de octubre.	500	
Intendente de Curicó.	4129	30 de setbre..	2,000	
Gobernador de Vichuquen............	4129	30 de id.......	1,000	
Id. de Santa Cruz....	4018	25 de id.......	236	80
Id. de Lontué.........	4129	30 de id..	800	
Id. id..................	4167	3 de octubre.	200	
Intendente de Talca.	4095	28 de setbre..	4,283	90
Id. de Linares........	4129	30 de id.......	500	
Gobernador de Parral..................	4129	30 de id.......	2,000	
Id. de San Javier . .	4254	9 de octubre.	1,200	
Id. de Constitucion..	4018	25 de setbre..	200	
Id. id..................	4129	30 de id.......	1,000	

Funcionarios autorizados para invertir los fondos de la lei número 1,756, de 31 de agosto de 1905.	Número del decreto	Fecha del decreto	Cantidades
Intendente de Ñuble	4129	30 de setbre..	1,000
Gobernador de San Cárlos	4129	30 de id.	2,000
Id. de Talcahuano	4018	25 de id.	2,000
Id. id.	4054	26 de id.	5,000
Id. de Lautaro	4018	25 de id.	1,500
Id. id.	4129	30 de id.	5,000
Id. de Ivere	4129	30 de id	500
Gobernador de Mulchen	4129	30 de id.	1,000
Id. de Cañete	4129	30 de id	500
Id. de Collipulli	4129	30 de id.	1,000
Id. de Mariluan	4129	30 de id.	500
Intendente de Valdivia	4129	30 de id.	4,000
Gobernador de Union	4018	25 de id.	2,000
Intendente de Llanquihue	4018	25 de id.	825 50
Id. id.	4162	30 de id.	301
Gobernador de Carelmapu	4018	25 de id	500
Id. de Osorno	4129	30 de id.	5,000
Intendente de Chiloé	4018	25 de id.	1,158 75
Id. id.	4047	26 de id.	390
Gobernador de Quinchao	4018	25 de id.	1,372 09
Id. id.	4169	3 de octubre.	100 30
Gobernador de Magallánes	4018	25 de setbre..	2,000

Lei que autoriza la inversion de 300,000 pesos en los gastos ocasionados por las enfermedades infecciosas.

Lei núm. 1,769.—Santiago, 23 de noviembre de 1905.—Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300,000) en atender a los gastos que se ocasionen con motivo de las enfermedades infecciosas.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévese a efecto como lei de la República.—JERMAN RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

DISTRIBUCION DE FONDOS CONCEDIDOS POR LA LEI ANTERIOR

Funcionarios autorizados para invertir los fondos de la lei número 1,769, de 23 de noviembre de 1905.	Número del decreto	Fecha del decreto	Cantidades
Intendente de Tacna	5128	5 diciembre	$ 2,000
Intendente de Tarapacá	5128	5 id.	1,000
Gobernador de Pisagua	4960	25 noviembre	3,096 46
Intendente de Antofagasta	4929	24 id.	10,000
Intendente de Antofagasta	5408	16 diciembre	10,000
Gobernador de Taltal	4959	25 noviembre	15,000
Gobernador de Tocopilla	5080	29 id.	1,000
Gobernador de Tocopilla	5128	5 diciembre	5,000
Intendente de Atacama	4963	25 noviembre	313 30
Gobernador de Chañaral	4958	25 id.	500
Gobernador de Vallenar	5048	28 id.	1,000
Intendente de Coquimbo	5027	27 id.	2,000
Gobernador de Combarbalá	5408	16 diciembre	400
Gobernador de Coquimbo	5128	5 id.	15,000
Gobernador de Coquimbo	5196	6 id.	2,000
Intendente de Aconcagua	4965	25 noviembre	1,000
Intendente de Aconcagua	5046	28 id.	88 01

Funcionarios autorizados para invertir los fondos de la lei número 1,769, de 23 de noviembre de 1905.	Número del decreto	Fecha del decreto	Cantidades	
Intendente de Aconcagua..............	5128	5 diciembre	1,500	
Gobernador de Los Andes..............	5128	5 id.	1,500	
Gobernador de Putaendo..............	4971	25 noviembre	100	
Intendente de Valparaiso..............	4928	24 id.	100,000	
Director de la Armada..............	4966	25 id.	505	69 oro
Gobernador de Casablanca..............	4977	25 id.	500	
Gobernador de Casablanca..............	5408	16 diciembre	753	
Gobernador de Quillota..............	5408	16 id.	3,000	
Alcalde de Santiago	5063	29 noviembre	15,000	
Id. id.	5134	5 diciembre	15,000	
Director del Instituto de Hijiene	5209	7 id.	2,000	
Junta Central de Vacuna..............	5129	5 id.	15,000	
Gobernador de Melipilla..............	4985	25 noviembre	1,000	
Gobernador de Melipilla..............	5128	5 diciembre	1,000	
Intendente de Colchagua	4986	25 noviembre	1,000	
Iutendente de Colchagua..............	5198	6 diciembre	1,000	
Gobernador de Caupolican..............	5128	5 id.	500	
Junta de Beneficencia de Caupolican.	5408	16 id.	1,600	
Gobernador de Santa Cruz..............	5128	5 id.	2,260	

Funcionarios autorizados para invertir los fondos de la lei número 1,769, de 23 de noviembre de 1905.	Número del decreto	Fecha del decreto	Cantidades
Intendente de Talca	5408	16 diciembre	1,350
Intendente de Ñuble....................	5128	5 id.	1,000
Intendente de Concepcion..............	5131	5 id.	8,850 oro
Intendente de Concepcion	5408	16 id.	2,000
Gobernador de Talcahuano	4994	25 noviembre	2,000
Gobernador de Rere	4993	25 id.	500
Gobernador de Lautaro..................	5128	5 diciembre	2,000
Gobernador de Lautaro	5195	6 id.	2,000
Gobernador de Nacimiento.............	5408	16 id.	1,000
Intendente de Arauco	4998	25 noviembre	1,977 15
Gobernador de Arauco..............	4996	25 id.	496 30
Gobernador de Collipulli...............	5128	5 diciembre	500
Intendente de Llanquihue...............	5408	16 id.	3,000
Gobernador de Carelmapu	5010	25 noviembre	600
Intendente de Chiloé	5075	28 id.	191 30
Id. id.	5127	5 diciembre	63 50
Id. id.	5128	5 id.	2,000
Id. id.	5186	5 id.	1,338
Id. id.	5647	27 id.	70
Gobernador de Castro	5005	25 noviembre	700
Gobernador de Castro	5128	5 diciembre	500



CAPÍTULO QUINTO

VACUNA

Decreto que nombra una comision para organizar el servicio de vacuna

Núm. 4,350.—Santiago, 14 de octubre de 1905.—Considerando que en la actual epidemia de viruelas se han notado deficiencias en el servicio de vacuna,

Decreto:

Nómbrase una comision compuesta de los señores Vicente Izquierdo, Augusto Orrego Luco i Evaristo Sánchez Fontecilla, que propondrá al Gobierno las medidas necesarias para organizar en debida forma el servicio de vacuna.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—RIESCO.—*Agustin Edwards.*

Decreto que fija el viático de que deben gozar los vacunadores

Núm. 102.—Santiago, 16 de enero de 1905.—Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Fíjase en tres pesos diarios ($ 3) el viático de que gozarán, en comision del servicio, los vacunadores de los siguientes departamentos: Arica, Illapel, Combarbalá, Ovalle, Elqui, Coquimbo, Petorca, Ligua, Putaendo, Los Andes, San Felipe, Quillota, Limache, Casablanca, Melipilla, Cachapoal, Maipo, Rancagua, Caupolican, San Fernando, Santa Cruz, Curicó, Vichuquen, Lontué, Curepto Loncomilla, Parral, Lináres, Chanco, Itata, Constitucion, Cauquénes, San Cárlos, Yungai, Búlnes, Chillan, Rere, Puchacai, Coelemu, Lautaro, Talcahuano, Nacimiento, Mulchen, Laja, Mariluan, Traiguen, Collipulli, Angol, Cañete, Lebu, Arauco, Union, Valdivia, Osorno, Carelmapu, Llanquihue, Quinchao, Castro i Ancud.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.
—*Emilio Bello C.*

Nombramientos de secretario i de inspectores de la Junta Central de Vacuna

Núm. 5 714.—Santiago, 30 de diciembre de 1905.
—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase Secretario de la Junta Central de Vacuna, por un nuevo período reglamentario, a don Alberto Arredondo, propuesto por la citada Junta.

Páguesele el sueldo correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.
—*Miguel Cruchaga.*

Núm. 2,156.—Santiago, 8 de mayo de 1905.—
Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase Inspector de Vacuna, por un período reglamentario, al doctor don Enrique Morel Samaniego, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguesele el sueldo correspondiente a contar desde el dia en que haya empezado a prestar sus servicios.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese—RIESCO. —*Rafael Balmaceda.*

Núm. 4,417.—Santiago, 18 de octubre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase Inspector de Vacuna, por un nuevo período reglamentario, al doctor don Cárlos Bolívar, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguesele el sueldo correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO. —*Agustin Edwards.*

Núm. 5,361.—Santiago, 15 de diciembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Nómbrase Inspector de Vacuna, por un nuevo período reglamentario, al doctor don Amable Caballero, propuesto por la Junta Central del ramo.

Páguesele el sueldo correspondiente.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese.—RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Propuesta para el suministro de vacuna animal

Núm. 3,275.—Santiago, 17 de julio de 1905.—Vistos estos antecedentes, i teniendo presente que la

produccion de vacuna en el Instituto de Vacuna Animal es insuficiente para atender al servicio estraordinario de vacunaciones motivado por la epidemia de viruelas,

Decreto:

Acéptase la propuesta presentada por el doctor don Domingo Leon, para suministrar vacuna animal, bajo las condiciones que se espresan:

El doctor Leon se compromete a entregar a la Junta Central del ramo, la cantidad de vacuna necesaria para diecisis mil personas en el mes, debiendo hacer se la entrega por parcialidades de cuatro veces en el mes, con una cantidad necesaria para cuatro mil personas en cada parcialidad.

La indicada Junta podrá inspeccionar la preparacion del vírus i deberá indicar el envase correspondiente.

El presente contrato durará seis meses.

La Tesorería Fiscal de Santiago, prévio certificado de la Junta Central de Vacuna de haberse hecho las cuatro entregas mensuales del vírus, pagará al doctor Leon, la suma de mil quinientos pesos ($ 1,500) al mes, por mensualidades vencidas, valor de los servicios a que se refiere esta propuesta.

La referida Tesorería entregará al mismo señor, de una sola vez, al principiar el contrato, la cantidad de ochocientos pesos ($ 800) para atender a los gastos que orijine el envase de la vacuna.

Dedúzcase el gasto que orijine el presente decreto de la lei número 1,735, de 13 del actual.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*Luis A. Vergara.*

Núm. 3,807.—Santiago, 6 de setiembre de 1905.—Vista la nota que precede,

Decreto:

Amplíase la propuesta aceptada al doctor don Domingo Leon, por decreto número 3,275, de 17 de julio último, con el objeto de suministrar vacuna animal, al doble de la cantidad fijada por el citado decreto.

En consecuencia, el espresado doctor deberá entregar mensualmente la cantidad de vacuna necesaria para treinta i dos mil personas, debiendo hacerse la entrega por parcialidades de cuatro veces en el mes, con una cantidad necesaria para ocho mil personas en cada parcialidad.

La Tesorería Fiscal de Santiago, prévio certificado de la Junta Central de Vacuna de haberse hecho las cuatro entregas mensuales del vírus, pagará al doctor Leon, la suma de mil qninientos pesos ($ 1,500) al mes, ademas de la ordenada pagar por el ya mencionado decreto de 17 de julio.

La misma Tesorería entregará al señor Leon la cantidad de ochocientos pesos ($ 800), de una sola vez, a fin de que atienda a los gastos que orijine el envase de la vacuna.

La ampliacion de la propuesta será por el término de seis meses i quedará sometida en todo a las demas condiciones fijadas en la propuesta primitiva.

Dedúzcase el gasto que orijine el presente decreto de la lei número 1,756, de 31 de agosto último.

Refréndese, tómese razon, rejístrese i comuníquese.—Riesco.—*J. A. Orrego.*



ÍNDICE

1.ª Seccion

CAPITULO PRIMERO

CONGRESO NACIONAL

Pájs.

CAPITULO SEGUNDO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPITULO TERCERO

CONSEJO DE ESTADO

CAPITULO CUARTO

RÉJIMEN INTERIOR

2.ª Seccion

CAPITULO PRIMERO

CORREOS

CAPITULO SEGUNDO

TELÉGRAFOS

CAPITULO TERCERO

BENEFICENCIA

CAPITULO QUINTO

MUNICIPALIDADES

CAPITULO SESTO

AGUA POTABLE

Pájs.

CAPÍTULO SÉTIMO

ALCANTARILLADO DE SANTIAGO

CAPITULO OCTAVO

COMPAÑÍAS DE VAPORES

CAPITULO NOVENO

POLICÍAS